



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

BOLETÍN DE SENTENCIAS DE TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL

UNIDAD DE ESTUDIOS. DEFENSORÍA REGIONAL METROPOLITANA SUR

Nº3 OCTUBRE 2021

TABLA DE CONTENIDOS

1.-Absuelve del artículo 318 del CP al estimar que la sola infracción sanitaria es insuficiente para configurar el tipo penal que exige verificar una conducta idónea y lesiva al bien jurídico salud pública. (6° TOP Santiago 02.05.2021 rit 36-2021).....4

SINTESIS: Tribunal oral absuelve del delito del artículo 318 del Código Penal. Considera que la sola circunstancia de haber detenido al imputado al interior de una faena de construcción en horas de la noche, sin la presencia de otra persona, y sin contar con el permiso de desplazamiento, vigente la cuarentena o aislamiento sanitario, resulta insuficiente para concluir que dicho comportamiento hubiese sido puesto en peligro la salud pública, elemento típico de la figura del artículo 318, que no se satisface con el mero incumplimiento de la cuarentena o toque de queda, y exige la verificación de una determinada peligrosidad o idoneidad lesiva, algo más que pueda ser apreciable en la conducta desplegada y a la vez idónea para afectar al bien jurídico salud pública. Así, la pura y simple vulneración a normas de higiene, sin poner en peligro el bien jurídico, no estaría comprendida dentro de dicho tipo penal y se trataría de una conducta derechamente atípica. En el presente caso, dado el contexto de hecho en el cual se sorprende al acusado, la mera presencia en un lugar ajeno, sin otros antecedentes que pudieren dar cuenta de una acción que haya puesto en riesgo la salud pública, no puede ser considerada delictiva. **(Considerandos: 10)** 4

2.- Absuelve de porte ilegal de arma en tanto el control de identidad realizado por el hecho de trasladar un bolso de un lugar a otro no es un indicio válido e infringe las garantías establecidas en la ley. (6° TOP Santiago 29.06.2021 rit 103-2021)24

SINTESIS: Tribunal oral absuelve del delito de porte ilegal de arma de fuego. Razona que conforme el artículo 85 del Código Procesal Penal, no estima suficientemente acreditado el requisito del indicio contenido en dicho artículo, por cuanto en este caso, el simple movimiento o transporte de un objeto de un lugar a otro, sin que ese objeto sea precisamente constitutivo de un delito, no cumple con dicho requisito que habilite a realizar un control de identidad y posterior registro de las vestimentas o especies que porten, y toda la evidencia producto de este procedimiento no sujeto a la ley, deviene en ilícita y no posible estimarla para establecer ni el hecho punible ni la participación. La acción señalada por la policía de “intento de huir del lugar”, se habría producido ya coetáneamente con el registro de la especie de su propiedad, no pudiendo analizarse como un indicio adicional para proceder al control. Por ello, dicha actuación fue realizada con vulneración de las garantías establecidas para su validez, al no contar el control de identidad, que culminó con el hallazgo del arma en un bolso de propiedad del acusado, con un indicio válido, hechos que no configuran delito alguno en atención al efecto de la infracción de garantías en el procedimiento policial. **(Considerandos: 7, 8)** 24

3.- Absuelve de microtrafico estimando insuficiente para condenar que la acusada estuviese en el inmueble donde estaba la droga sin otros indicios previos de que la poseía o guardaba. (6° TOP Santiago 19.07.2021 rit 128-2021).....32

SINTESIS: Tribunal oral absuelve de microtrafico, toda vez que la prueba resultó insuficiente para establecer la existencia del verbo rector de mantener sustancia en poder de alguna persona determinada, y que la acusada haya tenido una participación culpable. No resultó posible establecer si la acusada tenía efectivamente vinculación con la droga incautada, esto

es, su posesión, pues de la prueba de cargo no existe ningún indicio del que pueda desprenderse que poseía la droga, ya que en forma unánime y conteste los 2 testigos que ingresaron al inmueble, señalaron que la detención de la mujer se debió a que estaba en el lugar de los hechos, lo que, a todas luces, no constituye un antecedente suficiente para condenar a una persona. Además, no era blanco investigativo, tampoco se la vio en días anteriores a su detención en el inmueble que se dice que ella guardaba y mantenía la sustancia ilícita, así como tampoco se la observó en los restantes inmuebles sujetos a investigación o mantener algún tipo de interacción con quienes eran los partícipes y blancos del proceso investigativo, y su nombre no figuraba durante todo el proceso de indagación, no logrando vencer el estándar de convicción del artículo 340 del Código Procesal Penal. **(Considerandos: 7, 10)**..... 32

4.- Absuelve de homicidio simple al acreditarse la legítima defensa propia de uno de los acusados y en beneficio del otro acusado al sufrir agresión ilegítima de la víctima que los amenazó con arma de fuego. (6° TOP Santiago 02.08.2021 rit 118-2021)..... 45

SINTESIS: Tribunal oral absuelve de homicidio simple ya que uno de los acusados actuó en legítima defensa propia y del otro acusado y de porte ilegal de arma de fuego por la entrega voluntaria del imputado FDD. Estima que se acredita que el imputado JCO era uno de los ocupantes del vehículo afectado por la agresión con arma de fuego por parte del occiso, y expuesto a un mayor peligro como conductor, al acercarse la víctima por ese lado quien rompiendo el vidrio disparó hacia el interior, de modo que el actuar del otro acusado F.D.D, quien tenía una escopeta bajo un cubre piso, tomándola solamente cuando se vio sorprendido por esta persona que los conminaba desde el exterior a bajarse, en cuanto haber repelido el disparo, también lo beneficia personalmente, pues lo liberó de haber expuesto su vida, disparando contra la persona que los intimidaba desde el exterior también con un arma de fuego, haciendo uso de su legítimo derecho a defensa en protección propia, como del acusado JCO. En cuanto al porte de la escopeta, señaló una Inspectora de la Bricrim de La Cisterna, que el acusado FDD fue la persona que llegó con la mencionada escopeta marca H&R a entregarse a la Unidad, arma con la que le propinó un disparo a la víctima. **(Considerandos: 12, 20, 21)** 45

5.-Recalifica a robo en lugar no habitado toda vez que el imputado ingresa convencido de que era una botillería por la apariencia exterior acreditado especialmente con la pericia de la defensa. (6° TOP Santiago 02.08.2021 rit 139-2021) 202

SINTESIS: Tribunal oral recalifica robo en lugar habitado a robo frustrado en lugar no habitado, tal como lo planteó la Defensa. Si bien el lugar estaba siendo ocupado por el ofendido y sus hijos, tenía una apariencia que hizo incurrir al hechor en un error de hecho de naturaleza invencible, como fue acreditado con las evidencias, muy especialmente con el peritaje rendido por la Defensa, de que se trataba de un emplazamiento que antes de los hechos como posteriormente, estuvo destinado a local comercial, como lo reconoció la víctima, usado para distribuidora de licores o botillería, que hace verosímil la versión del acusado, que él era del sector y conocía el lugar como negocio de alcoholes mas no así como vivienda. El aspecto de la propiedad también indujo a error al actor, en la medida en la parte superior se había emplazado una estructura destinada a letrero comercial y uno de los cierres interiores era una cortina metálica propia de local comercial, y el sujeto ingresó con esa convicción. Que el ocupante la usará como casa habitación, no es un hecho cuyo conocimiento se puede exigir al actor para tipificar el delito, que no se consumó por una razón

ajena a su voluntad, fue visto por terceros que dieron aviso a los funcionarios policiales que llegaron antes de que lograra su cometido. (**Considerandos: 8**)..... 202

INDICES**212**



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Tribunal: 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.

Rit: 36-2021.

Ruc: 2000537471-6.

Delito: Otros delitos del código penal.

Defensor: Paz Urra.

1.-Absuelve del artículo 318 del CP al estimar que la sola infracción sanitaria es insuficiente para configurar el tipo penal que exige verificar una conducta idónea y lesiva al bien jurídico salud pública. [\(6° TOP Santiago 02.05.2021 rit 36-2021\)](#)

Norma asociada: CP ART 318.

Tema: Tipicidad, antijuridicidad, juicio oral.

Descriptor: Otros delitos del código penal, atipicidad, bien jurídico, sentencia absolutoria.

SINTESIS: Tribunal oral absuelve del delito del artículo 318 del Código Penal. Considera que la sola circunstancia de haber detenido al imputado al interior de una faena de construcción en horas de la noche, sin la presencia de otra persona, y sin contar con el permiso de desplazamiento, vigente la cuarentena o aislamiento sanitario, resulta insuficiente para concluir que dicho comportamiento hubiese sido puesto en peligro la salud pública, elemento típico de la figura del artículo 318, que no se satisface con el mero incumplimiento de la cuarentena o toque de queda, y exige la verificación de una determinada peligrosidad o idoneidad lesiva, algo más que pueda ser apreciable en la conducta desplegada y a la vez idónea para afectar al bien jurídico salud pública. Así, la pura y simple vulneración a normas de higiene, sin poner en peligro el bien jurídico, no estaría comprendida dentro de dicho tipo penal y se trataría de una conducta derechamente atípica. En el presente caso, dado el contexto de hecho en el cual se sorprende al acusado, la mera presencia en un lugar ajeno, sin otros antecedentes que pudieren dar cuenta de una acción que haya puesto en riesgo la salud pública, no puede ser considerada delictiva. **(Considerandos: 10)**

TEXTO COMPLETO:

Santiago, dos de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Individualización del juicio, del tribunal y de los intervinientes.* Los días 23, 26 y 27 de abril del año en curso, ante esta sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto mediante sistema de video conferencia, conforme lo dispuesto en la Ley 21.226 y el Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema, la audiencia de juicio oral de la causa rol interno del Tribunal N°36-2021 y Rol Único de Causa N°2000537471-6, seguida en contra de M.A.L.O, cédula nacional de identidad N°16.414.XXX-X, nacido el 19 de febrero de 1987, 34 años, casado, maestro enfierrador, domiciliado en calle Las Salinas XXX, Población Valparaíso, comuna del Bosque, quien estuvo representado por la defensora penal pública PAZ URRU NUÑEZ.

Fue parte acusadora el Ministerio Público representado por el fiscal Alexis Aguilar Moreno y, como querellante, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

el abogado Gabriel Arias Parra, todos con domicilio y forma de notificación registrada en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación. Los hechos en que se fundó la acusación del Ministerio Público, a la que adhirió la parte querellante fueron los siguientes:

El día 27 de mayo del año 2020, a las 22:30 horas aproximadamente, el acusado M.A.L.O, en compañía de un grupo de alrededor de 20 personas, mientras se desarrollaban barricadas, cortes de tránsito y fogatas incendiarias en calle Lo Martínez intersección Avenida Padre Hurtado, en la comuna de El Bosque, concurren hasta la obra de construcción de la línea 2 del metro, ubicada en esa intersección, obra en construcción a cargo de la empresa Besalco y Dragados, procediendo esta turba de personas a lanzar piedras hacia el interior de la obra y encender fuego al cierre perimetral amenazando a los trabajadores de iniciales E.C.G.U., F.I.T.R., J.A.L.V. y J.A.S.C., que laboraban en la obra, señalando "si no abren la puerta quemaremos los autos y todo en su interior" procediendo a ingresar a las dependencias de la construcción de la línea 2 del metro, rompiendo el cierre perimetral, para en su interior proceder a sustraer diversas especies corporales muebles de propiedad de la empresa Besalco y Dragados, maquinarias y herramientas, todas ellas valuadas por la víctima en la suma de \$ 50.000.000.- de pesos, siendo sorprendido el acusado M.A.L.O al interior de dicha obra, mientras se apropiaba con ánimo de lucro y sin el consentimiento de la víctima de una carretilla que contenía diferentes herramientas e instrumentos, especies valuados por la víctima en la suma aproximada de \$ 400.000.- pesos. Igualmente los funcionarios policiales pudieron percatarse que el acusado M.A.L.O no contaba con permiso provisorio, ni con salvo conducto que lo habilitase para encontrarse en dicho lugar, durante la cuarentena general que obliga a todos los habitantes de la comuna de El Bosque a permanecer en aislamiento social en sus domicilios habituales, poniendo en Riesgo la salud pública ya que infringe las normas de la autoridad sanitaria publicada también por la misma en tiempo de epidemia a raíz del brote de Covid-19.

En opinión del Ministerio Público tales hechos constituyen los delitos de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° en relación con los artículos 432, 439, 449 ter y 449 quáter del Código Penal y el delito contra la salud pública, previsto y sancionado en el artículo 318 del Código Penal, ambos en grado de desarrollo de consumado, en los cuales se atribuye participación al acusado en calidad de autor conforme con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Por otra parte, se indica que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El Ministerio Público solicitó -a lo que adhirió la querellante- se condene al acusado por el robo a la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales y por el delito contemplado en el artículo 318 del Código Penal, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, más la accesorias legales, todo ello con costas.

TERCERO: Alegaciones del Ministerio Público. En el alegato de apertura se expuso en síntesis que, el día de los hechos en el lugar señalado en la acusación, un grupo de 20 a 30 sujetos realizaban desordenes en la vía pública, barricadas, quema de señalética y mobiliario urbano con bloqueo de las vías de tránsito, lugar en el que existe una obra en construcción de la línea 2 del Metro, la futura estación Lo Martínez. A esa hora de la noche existía un turno de trabajadores al interior del pique en la parte subterránea, donde un grupo de sujetos intentó quemar el cierre perimetral, mismo que llega al portón de acceso amenazando a un grupo de trabajadores con que si no abrían los portones de seguridad serían quemados ellos y los vehículos. El grupo de 4 a 5 trabajadores, forzados por las circunstancias y amenazas accede a abrir los portones para salir primero con sus vehículos lo que permite a la vez que la turba ingrese al lugar y sustraiga

de manera casi total especies de la empresa Besalco y Dragados y personales de los trabajadores de la obra. Una de esas personas que accede a esa obra e intenta sustraer especies del interior es el imputado quien con conocimiento, se vale de la intimidación y amenazas previas; así también de las circunstancias de alteración del orden público -que impidió el control por carabineros hasta cerca de las 10 de la noche- y de la sustracción total o de gran parte de las especies del interior -bajo la figura del saqueo- En razón de ello se ha acusado al amparo de lo dispuesto en la ley 21.208, figura calificada del robo con intimidación cuando es cometido en contexto de alteración del orden público y amenazas, asimismo en contexto de saqueo.

Si bien es cierto las especies encontradas en poder del acusado son valuadas en \$400.000.-, la totalidad de las especies sustraídas y los daños totales son cercanos a los 50 millones de pesos, según evaluación de la empresa.

El hecho se sucede luego de una hora a una hora y media luego de intentos de fuerza para ingresar. Los testigos darán cuenta de aquello, tanto civiles como funcionarios de carabineros de la tenencia El Bosque, quienes al acceder sorprenden al imputado con una carretilla de la obra con especies en su interior, elementos que intentaba sustraer, sorprendido en flagrancia. Funcionarios del OS9 verifican las señales de fuerza asociada a la actividad amenazante, la quema de un muro perimetral, de la caseta de acceso, de la sustracción a gran escala. Todo lo anterior apoyado con la prueba pericial, fijación fotográfica del sitio y video que dará cuenta del contexto de los hechos. Por otra parte, el acusado no tenía permiso para trasladarse ni andar a la hora de los hechos.

En la clausura luego de analizar pormenorizadamente la prueba mantuvo su petición de condena e hizo hincapié, en síntesis, en que en el lugar de los hechos se desarrolla una alteración del orden público en sentido común y penal, consistente en fogatas, barricadas, destrucción de señalética, semáforos, lanzamiento de piedras a efectivos policiales e inmuebles, por parte de aproximadamente 20 personas a las que se fueron sumando otras. Luego con la fuerza se afecta la entrada por Padre Hurtado del lugar y comienza el lanzamiento de piedras al interior, el hecho en contra de ese inmueble es con ocasión de aquello; al no lograr ingresar por la fuerza pasan a la segunda etapa del delito, esto es la turba comienza a amenazar a trabajadores de la obra, de forma verbal, con agredirlos si no abrían el portón. Lo que motiva la fuga de las víctimas son las amenazas serias y verosímiles. Luego de la apertura de la puerta se produce el saqueo con el acceso de 20 personas aproximadas a las que se suman más; hubo tránsito ininterrumpido y sustracción de especies, algunas se utilizan afuera del inmueble y otras se las llevan, todo con gran cantidad de sujetos y de forma violenta; se realiza un saqueo en la forma que indica la ley. Hay un avalúo total entre daños y especies; otro específico de especies y otro de las especies que portaba el imputado.

Respecto del delito del artículo 318 se verifica la circunstancia tanto desde el punto de vista formal, en lugar en cuarentena, además las circunstancias de fondo; la puesta en riesgo de la salud pública. El imputado estaba con más personas, luego interactúa con Carabineros, con militares, acá el no adoptar medidas de resguardo pone en peligro la salud pública. La prueba de la defensa no tiene contrastación, no hay referencia que haya estado en situación de calle ni el mismo imputado ha dado cuenta de eso.

En la réplica mantuvo sus peticiones y destacó que los únicos aprehensores son los carabineros, los que llegan después no refieren circunstancias de la detención. Ellos son contestes, sorprenden al acusado mientras iba saliendo del lugar. No quedaban más personas por lo que los carabineros son los únicos testigos de la detención. Al exigirse que toda la prueba concuerde con especificidad de hora, es poco serio ese estándar, no es lógico ni adecuado. Por otro lado, indicó que el artículo 449 ter y 449 quater claramente habla de cualquier faena, lo contrario es darle interpretación restrictiva, donde se construye una estación de metro es claramente un establecimiento industrial.

CUARTO: *Alegaciones de la querellante.* La parte querellante manifestó en su alegato de *apertura* en síntesis, que el Ministerio del Interior, por mandato legal tiene la tarea de asegurar y mantener el orden y la seguridad pública, por ello se apersonan en este juicio. Los hechos son de la mayor gravedad; desde fines del 2019, entre muchas cosas cientos de actividades comerciales y sociales fueron víctimas de una ola específica ola de criminalidad, a propósito de aquello la ley 21.208 sanciona con un plus las conductas de robo denominados saqueos. La prueba que se rendirá corrobora el robo con característica de saqueo en contexto de alteración del orden público con infracción a la salud pública. En el presente juicio se probará la participación punible del acusado en la comisión de robo con intimidación con la calificante y el atentado contra la salud pública.

En la clausura, luego de analizar la prueba, mantuvo la solicitud de condena e indicó que los hechos podrían además subsumirse en el delito de robo con fuerza en las cosas, esto es un saqueo propiamente tal del artículo 442 N°1 del código penal, pues los elementos probatorios dan cuenta de señales de fuerza y que se habían destruido y pasado a llevar todos los mecanismos de resguardo que protegían bodegas, oficinas y talleres.

Replicó en lo medular que no es efectiva la falta de corroboración respecto de la detención del acusado pues se ve en el video que la patrulla se estaciona ingresa y dicen que ven saliendo al acusado con especies. Eso se puede corroborar con lo dicho por el testigo Soto. Por otro lado, indicó que la ley anti saqueo no solo habla de establecimiento comercial sino también de industrial. El texto de la ley es clarísimo. Respecto del delito del 318, el acusado no estaba en la vía pública, pero si en la obra, fue sorprendido ahí infringiendo la norma administrativa, pero poniendo en riesgo la salud por la interacción con otras personas.

QUINTO: *Alegaciones de la defensa:* La defensa manifestó en su alegato de *apertura*, en síntesis, que pide la absolución por ambos delitos. Respecto del robo con intimidación hay falta de participación; se pretende atribuir por el persecutor que las acciones realizadas por otros sujetos le son comunicables al acusado. Estos hechos ocurren en lapso de 2 horas a 1 hora y media. Aproximadamente a las 20:30 hrs. se empiezan a reunir personas en la intersección y se producen diversas acciones, como botar semáforo, prender una fogata y termina con la detención del acusado. Pero ese lapso no dice relación con la participación constante de las mismas personas. Se presentará en el juicio video que da cuenta de lo que ocurre el 27 de mayo de 2020; queda establecido con ello que el supuesto enfrentamiento con funcionarios policiales no se vislumbra; no se ve unidad de acción de grupo determinado que se haya mantenido por todo ese tiempo. Es cierto que su defendido fue detenido al interior de la obra, pero se cuestiona los hechos anteriores de la ocurrencia al ingreso de él, así como el de varias personas en grupos de 2 a 3 sin presencia policial ni de carabineros ni PDI, incluso salen vecinos con especies y entrada la noche encuentran a su defendido.

Respecto del delito del artículo 318 pide la absolución pues dada la actividad del acusado ella no puso en riesgo la salud pública, es un delito de idoneidad, por lo que la conducta debe ser idónea para poner en peligro la salud pública. En subsidio solicita se considere concurrente la eximente del artículo 10 N°12 del código penal pues a la fecha de los hechos estaba en situación de calle, impedido razonablemente de mantenerse en su domicilio por carecer de este.

Luego en la clausura, mantuvo la solicitud de absolución por ambos delitos. Respecto del robo los trabajadores de la faena dan cuenta de lo que ocurre previo al ingreso al lugar, en el exterior, los cuatro testigos protegidos y M.A; de este grupo llama atención la declaración en torno a la detención de la persona en la obra. Aravena, J.A.S.C. y J.L.V. entregan información relevante. Aravena, jefe de obra espontáneamente al mostrarse la foto 22 dice que es un taller de soldadura y que al interior habría sido detenida la única persona.

J.A.S.C. dice lo mismo, que en el taller de soldadura se habría detenido una persona escondida debajo de una mesa. El topógrafo dice que al llegar habrían encontrado una carretilla con cosas en el portón. Luego los funcionarios aprehensores declaran que observan a distancia lo que ocurre, llegan al lugar siendo quienes detienen al acusado. Ambos dicen que lo hacen saliendo por el portón de acceso con una carretilla en sus manos. Un tercer grupo de testigos corresponde a funcionarios a cargo de diligencias investigativas. Héctor Soto quien pericia el video, indica que el portón se abre a las 21:05 e ingresa la gente y los primeros funcionarios que llegan es a las 21.32. Paulo Miranda a su vez es conteste con los testigos civiles pues al mostrarse la foto 23 de la bodega indicó que es el lugar donde fue detenido el acusado, corroborando lo que dicen los testigos civiles.

Por otro lado, no hay ningún medio de prueba que acredite que el acusado estaba en el momento de la intimidación como en la disposición patrimonial (sic). La acusación dice que el acusado estaba en compañía de, pero no se ha presentado ninguna prueba para acreditar esa parte; tampoco hay testigos ni cámara que posicione al acusado en el momento de la intimidación. Hay otro momento, la detención, según video la primera patrulla aparece a las 21.35 y el acta de detención es a las 23:00 según refiere el perito Marco. Sánchez dice que llega a las 22.55 horas y posterior a ello detiene a su representado. Pero tres de los testigos civiles vuelven al lugar y se enteran en el momento que detienen a una persona. Al momento de la detención hay dos versiones; la de los policías, no corroborada con ningún otro medio de prueba y la versión de los civiles, esto es, que el acusado fue detenido debajo de una mesa o bodega, eso lo dicen cuatro testigos. El funcionario Miranda al exhibirse la foto 23 dice que en ese lugar fue detenido Letelier, el imputado y dice que se lo comentan los funcionarios policiales. Por tanto, la versión que tiene corroboración es la de los testigos civiles. Importa acá el lapso temporal entre intimidación y detención; ¿cuánto tiempo se puede extender comunicación entre un hecho y otro?, ¿cómo puede prever la persona que ingreso se debe a fuerza o intimidación? No se ha probado la acción del acusado desde su detención hacia atrás. Solo se ha probado que fue detenido dentro del lugar, ¿qué delito es ese? A su juicio no hay ningún delito.

La prueba de cargo se basa en que la obra sería un establecimiento comercial pero la norma del 449 quater dispone otra circunstancia; en una obra en construcción no se dan los presupuestos fácticos. Tampoco se ha probado que el acusado haya participado en la destrucción o sustracción no hay elementos indiciarios de compartir un dolo común.

Por otro lado, con la prueba rendida queda claro que no fue detenido en la vía pública, sino al interior de la obra; el tipo se cae ya que en estricto rigor no incumple la norma. Sin perjuicio de ello la conducta debe poner en riesgo la salud pública. Los acusadores dicen que al ser detenido estaba con otras personas, pero se debe acreditar que generó y aumentó el riesgo para la salud pública. Lo que no se vislumbra con la prueba rendida. Además, respecto de la condición de calle del acusado ha declarado su madre y no fue controvertida por lo que al carecer de lugar donde resguardarse le es imposible de cumplir la norma.

Finalmente señaló que el testigo Aravena dice que mientras estaba ahí detienen a una persona y al preguntársele por el fiscal si recordaba a la persona, le contesta que no, que estaba bajo juramento. Además, en el mismo video se muestrea que una patrulla llega al portón pero no ingresan inmediatamente y no sacan a una persona detenida, esperan apoyo. El perito de la defensa a su vez indicó que no se visualiza persona detenida en furgón. El mismo perito del persecutor Paulo Miranda dice que la información acerca de la persona que fue detenida dentro de la bodega fue entregada por los mismos funcionarios policiales.

Si se pudiese categorizar alguna actividad del acusado, al menos, en cuanto al delito de robo en lugar no habitado, no se dan los presupuestos; no está acreditada la forma de ingreso del imputado pues la puerta de acceso estaba abierta, si de alguna manera se le pudiera atribuir calificación conforme a los hechos podría ser el delito de hurto.

SEXTO: Derecho a guardar silencio del acusado. En la oportunidad procesal que contempla el artículo 326 del Código Procesal Penal, advertido de sus derechos, el enjuiciado optó por guardar silencio.

SEPTIMO: Medios de prueba. En la presente causa las partes no acordaron convenciones probatorias. Por otra parte, a fin de acreditar los hechos contenidos en la acusación el Ministerio Público y parte querellante rindieron los medios probatorios que se indican:

a.- *Testimonial*, consistente en la declaración de los testigos de identidad reservada E.C.G.U.; F.I.T.R.; J.A.L.V; J.A.S.C, así también de M.M.A.E; VICTOR HUGO SANCHEZ FRIZ, Sargento Primero de Carabineros; FELIPE MAURICIO OLIVARES CELTIANI, Cabo Segundo de Carabineros; MANUEL JESUS JARPA NUÑEZ, Sargento Primero de Carabineros, HECTOR SOTO QUIROZ, Sargento Primero de Carabineros y PAULO EDUARDO MIRANDA GUTIERREZ, teniente de Carabineros.

b.- *Pericial*, consistente en la declaración de MANUEL ANGULO FUENZALIDA, Teniente de Carabineros, Perito Criminalístico.

c.- *Otros medios y Evidencia material*, consistente en; 1) Un set de 71 fotos del sitio del suceso, de las especies sustraídas, recuperadas e incautadas, de los daños y de los disturbios provocados y 2) Grabaciones de los hechos ocurridos el día 27 de mayo del año 2020, en horas de la noche, en la intersección de Avenida Lo Martínez con Avenida Padre Hurtado, comuna de El Bosque, contenida en un disco compacto DVD.

d. *documental*, consistente en:

1.- Resumen de pérdidas empresa Besalco Dragados.

2.- Copia de decreto supremo N°104, de fecha 18 de marzo de 2020, dictada por el presidente de la República.

3.- Copia de decreto N° 4 del Ministerio de Salud de 05 de enero de 2020.

4.- Copia de resolución exenta N°208 de fecha 25.03.2020 del Ministerio de Salud.

5.- Copia de resolución exenta N°341 de fecha 12.05.2020 del Ministerio de Salud.

6.- Copia de resolución exenta N°327 de fecha 07.05.2020 del Ministerio de Salud.

7.- Copia de resolución exenta N°373 de fecha 20.05.2020 del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Prueba de la Defensa. La defensa hizo suya la incorporada por el Ministerio Público y presentó prueba propia, a saber:

a.- Testimonial, consistente en la declaración de G.M.O.S

b.- Pericial, consistente en la declaración de Rodrigo Marco Quezada investigador criminalístico,

NOVENO: Decisión de absolución por el delito de robo. Tal como se comunicó en la audiencia de juicio al dar a conocer el veredicto, el tribunal por unanimidad ha estimado que, con la prueba rendida en el curso de la audiencia, aquella no ha permitido a estos sentenciadores adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los hechos en la forma y circunstancias propuesta por el persecutor y querellante en su acusación.

En efecto, en lo que respecta a la primera imputación se trajo a juicio un hecho complejo cuyos extremos no pudieron ser acreditados durante el juicio oral, lo que acarrea como consecuencia necesaria la absolución.

Para arribar a la conclusión anterior este tribunal ha considerado los siguientes elementos de juicio:

1. Como punto de partida resulta útil indicar que no fue discutido en el juicio que el día de los hechos el acusado haya sido (el único) detenido por funcionarios de carabineros

al interior de la obra en construcción situada en la intersección de Lo Martínez con Padre Hurtado, lugar de faenas de la futura estación Lo Martínez de la Línea 2 de Metro de Santiago, luego del ingreso de un número indeterminado de personas que sustrajeron especies desde el interior de la obra.

2. Si ha resultado cuestionado, por el contrario, el lugar en donde se detuvo al imputado y específicamente la acción que presuntamente ejecutaba al ser sorprendido al interior de la mencionada faena.

En opinión del persecutor y querellante lo decisivo para el caso son las declaraciones de los dos funcionarios policiales que intervienen en el procedimiento de la detención del imputado V.S y F.O quienes están de acuerdo en que se le sorprende saliendo del lugar con una carretilla cargada con especies, al lado de una caseta.

Para la defensa, por el contrario tales declaraciones aparecen contradichas por otros testigos de cargo tanto trabajadores de la faena como del funcionario del OS9 que realizó la fijación fotográfica del lugar, el teniente PAULO MIRANDA, las que sitúan al imputado escondido al interior de un taller de la obra.

3. Ahora, conforme la apreciación del tribunal, la prueba rendida durante el juicio oral no ha resultado suficiente para tener por acreditada la versión entregada por los dos funcionarios aprehensores y, con ello, la conducta del delito imputado, esto es la *apropiación* de especies muebles, ni aun tentada, como tampoco las demás acciones previas que se le atribuyen. Ello pues sus declaraciones aparecen abiertamente contradictorias con lo señalado especialmente por el jefe de obra M.A que se apersonó en la faena, y acompañaba a los funcionarios que hicieron ingreso al lugar, cuyo relato aparece a demás coherente con lo declarado por el funcionario del OS9 que realizó la labor de fijación fotográfica del sitio del suceso, el teniente PAULO MIRANDA, todo lo que aparece refrendado con la versión entregada por el capataz de la obra, el testigo J.A.S.C.

4. En efecto, el funcionario VICTOR SANCHEZ relató en lo atinente que el 27 de mayo de 2020, estando de servicio de tercer turno y acompañado del cabo 2º Felipe Olivares, toman conocimiento por vía radial de la 39ª comisaría que debían trasladarse a la intersección de Padre Hurtado con Lo Martínez a verificar un procedimiento de barricadas en la vía pública. Al llegar existía barricada con un grupo entre 30 a 50 personas, comienzan a lanzarles piedras, objetos contundentes, molotovs. Retroceden y observan cómo tratan de entrar a la obra en construcción de la futura estación de Metro. Solicitan cooperación a Cenco para enviar refuerzos y personal de FF.EE se demoró un poco. Primero llegó el carro lanza agua a apagar las fogatas y los manifestantes huyen por Lo Martínez al oriente, hacia la cordillera. Se estacionan frente al portón de acceso de la constructora y dejan la patrulla cerrada, ingresan y sorprendieron a una persona de sexo masculino entre 30 a 35 años de nombre M.A.L.O con una carretilla cargada con especies de útiles de aseo; una caja de cloro gel, unas bolsas de guantes de faena de construcción, unas antiparras, un napoleón y una aspiradora industrial, proceden a su detención en mismo lugar por delito flagrante y fue trasladado a la 39 comisaria del Bosque.

Fueron alertados de las barricadas alrededor de las 21:00 horas e ingresan a eso de las 22:00 a 22:30. Precisó que la persona que detienen venía saliendo con la carretilla cargada con especies y en ese momento lo toman detenido de forma inmediata. Posteriormente llegó el representante de la constructora M.A.E, al que tomó como víctima de las especies sustraídas que llevaba la persona, las reconoció como de su propiedad y las avaluó en \$400.000.- No detuvieron a nadie más.

Al serle exhibido de OM1 set de fotos indicó que en la N°1 ve una carretilla y en la parte superior la aspiradora, guantes, antiparras y cloro gel; un napoleón en la parte de abajo. Reconoció al detenido en la sala virtual.

A la defensa afirmó que volvió a la obra como a las 22.00 hrs., cuando llegó FF.EE al sentirse más protegido, lo hizo con Felipe Olivares. Primero llegaron ellos y luego

refuerzos, también trabajadores. Conversó con M.A.E, el representante de la empresa; no ingresó con él a la obra, lo hizo solo con su acompañante. No registraron el lugar, en forma flagrante procedieron a la detención. Lo ven en el acceso principal, en la avenida principal Padre Hurtado donde entraban vehículos; como venía saliendo con la carretilla procedieron de inmediato a la detención no le dieron lugar (sic). No lo detuvo escondido en una oficina, fue con la carretilla. Después registraron muchas partes de la obra.

Precisó que habló con Matías, era el representante de la empresa, no entró con él a la obra. Aquél si lo hizo después, reconoció las especies e hizo el avalúo. Indica que don Matías ingresó a la obra para ver el lugar con otros carabineros; llegaron muchos después para la cooperación, no sabe con quién. Al ver a la persona saliendo con la carretilla la detiene con el cabo Olivares. El realiza la detención y la traslada a la unidad policial, fue de manera inmediata.

Posteriormente a la hora o cuarenta minutos llegaron efectivos militares, pero ya había pasado todo el peligro por los objetos que les lanzaban. A la persona la ven salir con la carretilla, eso fue cuando llega FF.EE, todavía no llegaban los militares. Él estuvo siempre en el lugar, en todo momento, desde que llegó FF.EE hasta que se dirigió al acceso principal estuvo todo el tiempo, tomó detenida a la persona y la ingresan a la patrulla, se la llevan a la 39ª comisaría y se queda en el lugar, luego llama a la fiscalía para dar cuenta de lo sucedido e instruyen que trabaje personal Labocar y OS9.

Aclaró al tribunal que la detención se produce antes de salir a la vía pública como en el acceso principal; era un sitio bien ancho había como una caseta de guardia que podía haber existido.

5. Por su parte, el cabo 2º de la tenencia El Bosque, FELIPE OLIVARES indicó en lo pertinente que el 27 de mayo de 2020, de servicio de tercer turno en compañía del sargento Sánchez, cerca de las 21:00 hrs. reciben un comunicado radial del oficial de guardia de la 39ª comisaría para que se trasladaran a Padre Hurtado con Lo Martínez por un procedimiento de barricadas. Cerca de las 21:15 a 21:20 llegan por lo Martínez al oriente y cerca de la intersección había alrededor de 30 individuos con vestimentas negras, encapuchados; les arrojan elementos al carro. No llegan a la intersección, estuvieron como 5 a 20 metros replegados solicitando cooperación pues eran los únicos en el lugar. Cerca de 45 a 50 minutos después llegó un dispositivo lanzagua de FF.EE por Lo Martínez al poniente, al frente de ellos y comienza a apagar las barricadas y vieron gente que huía con especies de la obra que están construyendo en el metro.

Una vez que ingresa FF.EE y huyen los individuos se acercan más y con el dispositivo se quedan por Padre Hurtado al ingreso de la obra, se bajan con Sánchez, ingresan al lugar y en la entrada cercano a una caseta encontraron un individuo que estaba sustrayendo especies con una carretilla propia del lugar, intenta huir y lo detienen en el lugar, la detención tiene que haber sido entre las 10:00 a 10:30 hrs. pues entre que piden cooperación y llega, pasó bastante tiempo. En la carretilla llevaba aspiradora industrial, caja con cloro gel, otra con antiparras, una bolsa de faena, una caja de lavalozza y la carretilla del lugar. Lo detienen al lado de la caseta, le consultaron si tenía permiso o salvoconducto para transitar y no tenía ni salvo conducto ni permiso de desplazamiento. Fue identificado como M.A.L.O. Al detenerlo solicitan cooperación, llegan más dispositivos, incluso militar y un dispositivo de la 39ª comisaría lo lleva a constatar lesiones. Ellos se quedan en lugar y realizan un recuento de las cosas de la carretilla y fijación fotográfica. Al cabo de unos minutos llegó una víctima que era el jefe de obra, M.A.E. Él describió lo que había sucedido, que estaba en la obra y al momento de las manifestaciones individuos ingresan a ella y tuvieron que salir arrancando. Recuperaron las especies de la carretilla que tenían un avalúo de \$400.000.-. El interior del lugar era un caos total, lo compara a un terremoto; casilleros desmantelados, deshicieron el lugar.

En el momento de la detención dieron cuenta al fiscal de turno y dispuso concurrencia de Labocar y personal OS9.

A la Defensa indicó que el sargento Sánchez era el jefe de patrulla a cargo del procedimiento. Ellos estaban por lo Martínez a 15 a 20 metros de avenida Padre Hurtado. La entrada era por dicha avenida. El lanzagua se demoró 40 a 45 minutos, estuvieron al interior del dispositivo policial pues en todo ese lapso les tiraron piedras. Los individuos eran jóvenes, de estatura media, con vestimentas negras, encapuchados en general la gran mayoría, había personas a rostro descubierto, pero no pudo ver sus facciones. Al llegar lanzagua huyen hacia Lo Martínez por el oriente, la intersección quedó despejada, se fueron los manifestantes y los que sacaban cosas. Al llegar el lanzagua sofoca la barricada huyen los individuos y hacen ingreso a la obra; el ver al individuo iba sin capucha el detenido. Si mal no recuerda andaba con polerón negro o azul, no recuerda si tenía manos con resto de cenizas. Afirma que fue detenido al lado de una caseta, posteriormente revisó lugar; la revisión la hizo solo porque se dividieron con el sargento Sánchez. Tiene que haber sido dentro del sector donde detuvieron a la persona. Precisó que por lo que recuerda revisó con don Matías el lugar, había unos containeres a mano izquierda al ingreso de la obra, eso no más, eran como salas de estar de personal, casilleros, mesas que dieron vueltas. Dentro de las casetas no encontraron a nadie. Desconoce porque don Matías habrá dicho que lo detuvieron adentro pues a Letelier, la persona que detienen, lo hacen al ingreso de la obra, no detuvieron a nadie más. No conversó con el topógrafo de la obra, solo con Matías. No vio llegar el carro de bomberos, sino que vio llegar patrulla de fuerza aérea y le parece del ejército.

6. Por su parte, el jefe de obra del denominado pique Lo Martínez, M.A indicó en lo pertinente que comparece por el robo en el pique ya indicado donde se construye la futura estación Lo Martínez de la Línea 2 de Metro, lo que ocurre el 27 de mayo del año pasado en el turno de noche. Indicó que lo contactó el supervisor José Sandoval quien le dice que hay protestas afuera del pique y que empezaron a tirar piedras al interior, quemaron cercos, lo que se logró en parte e intentaron hacer ingreso. Salió de su domicilio y llegando al pique se le informa que las personas del exterior habían hecho ingreso a las dependencias de la empresa y los trabajadores habían tenido que arrancar entrando la gente violentamente. Saquearon las bodegas, oficinas, vestidores, talleres de soldadura, talleres eléctricos y algunas maquinarias que estaban en superficie. Describió el lugar e indicó que al interior del pique a mano derecha está el túnel acústico donde entran los camiones mixer, a continuación, viene el taller eléctrico y de soldadura, al sur el acopio de materiales, mallas, fierros, al sur poniente las bodegas, baños, camarines, comedores y al poniente del pique las oficinas de topografía, jefe de terreno, inspectores técnicos y capataces. El terreno de la obra tiene aproximadamente 1000 metros cuadrados y dispone de un cierre perimetral de 4,50 mts aproximados en todo su contorno; cuenta solo con un acceso, un portón de 4.50 mts de largo más un acceso peatonal por Padre Hurtado. La empresa es Besalco Dragados.

Precisó que en la llamada supervisor J.S le dice que había protestas en esquina del sector oriente, parten con fogatas. Luego de un rato de 15 a 20 minutos, lo llamó de nuevo y le dice que la gente ya había cruzado, que estaba en Los Morros y empezaron a tirar dentro del pique piedras, golpeando los muros, intentado romper la puerta. Le avisó preocupado por los trabajadores por lo que la primera orden fue de evacuación, que la gente bajara y se resguardara dentro del túnel sacando el último cuerpo de la escala para que la gente no pudiera tener acceso. En ese turno había alrededor de 30 a 35 personas.

Dio cuenta que por lo Martínez quemaron una zona del muro perimetral, la rompen y se alcanzó en un sector a apagar ese fuego, luego posteriormente rompen e ingresan;

después ingresan directamente por el portón. Si mal no recuerda rompieron la puerta y ahí ingresó una persona, abrió el portón, lo abren completo y luego entra toda la gente.

Al llegar al lugar ya lo habían hecho los uniformados, se bajó e identificó como el jefe terreno a cargo del lugar y le empiezan como a tomar declaración con la gente. Minutos después llegó su supervisor, J.S y conversaban con carabineros que estaba ahí, recorrieron el sector, la oficina, bodegas, luego entran al sector de túneles acústicos, fueron al taller eléctrico y luego del taller eléctrico, entran al taller de corte y soldadura donde encontraron a una persona que estaba adentro. En ese momento la persona se estaba escondiendo, pero tenían unas carretillas con cosas listas para llevar. No recuerda precisamente qué es lo que había en aquellas; indica que había una aspiradora y lo que hay en el taller de soldadura; galletas, soldadoras. Ahí hay varias cosas, son 2 galleteras de 7; dos de 4; 2 soldadoras, por lo general un grupo de oxígeno, un grupo de oxicorte. Luego precisa respecto de lo que estaba en la carretilla que no recuerda precisamente; luego señala haber visto una aspiradora, un galletero. En principio el avalúo de la carretilla ante Carabineros era de alrededor de \$400.000.- luego cuando se hizo la declaración, el habló como avalúo general de 50 millones, luego entiende eso se aumentó por la empresa.

Exhibidas fotos del set OM 1 indicó respectivamente y en lo pertinente que: en la foto 1 hay unos cloros, artículos de aseo; hay unas cajas de lentes. Lo negro del costado no sabe lo que es, diría que es una aspiradora. Eso era lo que tenían (sic) listo para llevarse la persona cuando llegó carabineros, por eso cree se fue a esconder, lo que se avaluó en \$400.000.- diría que ve también un napoleón también abajo; la foto 2 eso es lo que está afuera del pique en esquina Lo Martínez con los Morros. Al llegar afuera había un piquete de Carabineros, mucho resto de fogata; en la foto 9 ve la copa dentro del pique, donde está la persona de naranjo es la equina de Los Morros y lo Martínez que se ve al costado izquierdo; la foto 10 es la zona que estaban reparando donde hicieron ingreso en Lo Martínez, es un muro que se ve por fuera es de doble placa OSB y por dentro viene con lana mineral y malla, es un cierre para evitar sonidos fuertes dentro de la obra; la foto 11 es el sector que ellos rompieron para hacer ingreso, lo que se ve a la izquierda es una reja que cortaron para entrar, por dentro de la obra pero en el sector Lo Martínez; en la foto 12 ve el mismo sector; la foto 13 es la bodega donde tenían gran parte de las herramientas, EPP, artículos de aseo; la foto 14 es la misma bodega; foto 15 y 16 el comedor. Respecto de lo sustraído indica que habían cosas solo de la empresa, la foto que se muestra es cuando estaba completo, porque esos microondas no aparecieron más; la foto 17 era su oficina que había abajo; de ahí se llevaron computadores, la estación total de topografía, una impresora, los bototos, todo lo que tenían adentro, dejaron un par de sillas no más, fue todo lo que quedó; en la foto 18 ve su oficina desde donde se sienta hacia el frente; la foto 19 es donde se sentaba, la oficina ya se ve ordenada; la foto 20 es la oficina de la inspección técnica; la foto 21 es el interior de la misma oficina; ahí habían computadores, un frigobar, las estaciones de los topógrafos, microondas, dos computadores, las estaciones que tenían ellos; en la foto 22 ve el taller de soldadura, donde se encontró a la persona, al interior de ese taller; la foto 23 es el taller por dentro; la foto 24 es la entrada posterior del túnel acústico; la foto 25 es el taller de eléctricos.

Al consultársele si recordaba a la persona detenida por carabineros indicó que era de noche y está bajo juramento, así que no la recuerda. Mientras estuvieron ellos solo a una persona sacaron dentro del taller de soldadura, desconoce si detuvieron a otra persona en los alrededores.

A la defensa afirmó que recibió el llamado a las 21:00 horas aproximadamente de J.S; se fue directamente y llegó a la obra como cerca de las 10:00 de la noche. Al llegar ya estaba carabineros en el lugar, posteriormente llegó el supervisor Sandoval. Solo estuvo con él después y le parece que E.G.

Afirmó que las personas ingresaron al principio por el costado de la foto que mostró el fiscal, en la esquina de Lo Martínez, donde abrieron y luego toda la turba por el portón principal; ese portón es por donde ingresan los camiones de 4,6 mts. de largo. En ese momento tuvieron que salir todos arrancando, los trabajadores con sus vehículos que estaban dentro de la obra; si mal no recuerda hubo un vehículo al que le rompieron una luneta trasera o del pasajero trasero, no recuerda muy bien, solo una luneta trasera de un Kia negro. Indicó que al llegar ya estaba carabineros en el lugar, los trabajadores se habían ido y la turba ya había hecho ingreso, lograron arrancar.

Al interior de la faena había excavadoras de superficie, cargadores de superficie, al momento que hicieron ingreso había un mixer, que fue el primero que salió para la gente lo hiciera detrás de él, era un camión gigante con tolva que abrió espacio para que trabajadores pudieran arrancar. Lo que relata se lo contó J.S, lo hacía por video llamada, hablaban en todo ese momento. Lo de la presencia de 30 personas lo señala en base a la planilla diaria que lleva respecto de los trabajadores directos e indirectos de Besalco. Respecto del número de las personas de las manifestaciones, de la turba, fue Sandoval quien se le comentó.

Respecto de la foto exhibida de la oficina indica que, seguro eran anteriores que se enviaron como medio de prueba pues la bodega quedó abierta completa y se llevaron todo. En la foto se muestran tres microondas y un reloj control; después del robo tuvieron que traer todo, no dejaron nada. Lo mismo de su oficina, se ve la estación nueva, un trípode con caja amarilla a la izquierda. No sabe quién tomó esas fotos.

En relación a la foto del taller de soldaduras y la exhibida indica que en ella se ve sumamente ordenado el taller, en su momento estaba todo dado vuelta no quedaba nada colgado, la puerta estaba reventada. Ella se mantiene con candado en la noche porque soldador solo hay de día, desconoce si la foto fue tomada antes o después del robo.

Precisó que la persona detenida ese día estaba en el taller de soldadura, no recuerda la hora de su detención, fue después que llegó a la obra, porque él estaba ahí cuando sucedió, se encontraba afuera del taller eléctrico que está contiguo al taller de soldadura.

7. Por otro lado, declaró el supervisor de la obra en construcción ejecutada por la empresa Besalco Dragados, J.A.S.C., quien relató en lo atinente que el 27 de mayo estaba de turno de noche en Padre Hurtado con Lo Martínez en el pique y a partir de las 9:00 de la tarde (sic) se empezó a juntar mucha gente afuera; estaban en paro y haciendo fogatas. Ellos estaban adentro trabajando esa noche; a esa hora le comunica el guardia que había gente afuera protestando, al rato empezaron a prender fogata y a tirar piedras hacia adentro, como a las 9:15. Tomó la determinación de evacuar a la gente; se quedó en un tramo arriba en el recinto con dos a tres viejitos arriba, viendo lo que pasaba. Fue empeorando, empezaron a forcejar el muro perimetral a tirar piedrazos y en un momento a incendiar el muro perimetral por la esquina de Lo Martínez; a patadas y golpes lograron romper un tramo. Él junto a uno de sus trabajadores tomaron un extintor y apagaron el fuego, luego ingresaron tres personas por el costado, en el callejón del recinto y los sacaron a piedrazos para fuera porque adentro la mayoría iba en auto y estaban guardados en el recinto. Ese era uno de los temores, a la vez tratar de impedir que ingresaran. Luego de echar a las tres personas fue demasiada la gente que había y andaban con chuzos, se fueron después al portón principal donde entran los autos y camiones, por Padre Hurtado. Fueron demasiadas piedras, rompieron un parabrisa de atrás de un auto de uno de los viejos. Al final tomó la decisión de parar todas las faenas y buscar el momento de cómo dialogar con ellos para poder salir porque era demasiado. Llamó a carabineros quienes llegaron al lugar, era una patrulla con dos carabineros, salió a hablar con ellos y cuando lo hacía, en Padre Hurtado donde hay un paradero se les fue toda la gente encima

y alcanzó a entrar. Carabineros arrancó marcha atrás contra el tránsito, había demasiada gente con fierros y con palos. Logró entrar y juntó a los viejos en el túnel acústico para ver el momento de poder sacar los vehículos y camiones. Le dijo al operador del camión mixer que les abriera el paso para salir detrás; salió el mixer y detrás todos arrancando contra el tránsito; ahí ya había entrado un par de viejos cuando el mixer les abrió paso. Mandó a los viejos al pique más atrás, a Vizcachas.

Luego, en ese lapso, por orden de la jefatura lo enviaron al pique Guzmán en Padre Hurtado con Guzmán, ahí se juntaron, se revisaron entre ellos y despachó a la casa a sus trabajadores como a las 10:30 hrs. Luego se devolvió al pique lo Martínez en su auto. Había llegado carabineros, bomberos y militares, pero ya habían hecho lo que quisieron, saquearon todo lo que pudieron; con su jefe M.A mantuvo contacto por video conferencia, lo llamó y se juntaron en el pique. Al llegar, su jefe - quien lo hizo antes- ya estaba con carabineros, cree que encontraron a una persona en el taller del soldador, estaba fondeadito (sic) debajo del mesón. Revisaron y lo único que había en el portón era una carrerilla que tenía unas herramientas que habían encontrado a esta persona al lado del taller cargado con la carretilla, pero esta persona sintió que llegó carabineros se fondeó en el taller bajo el mesón.

Preció que era el supervisor de la construcción, eran 30 a 35 personas del turno trabajando. Al interior había vehículos particulares, como 10, más arriba tenían cargador, excavadora, camión mixer lo que estaba arriba. A las 9:00 empieza todo por avenida Padre Hurtado. Se dan cuenta porque hay un portón que tiene puerta para las personas, con rejilla y se ve a la calle, con eso fueron observando. En el momento empezaron unas 15 personas, pero como pasaba el tiempo iba llegando gente, en ese lapso eran 30 a 40 personas aproximado. Empezaron a prender fuego por lo Martínez al muro perimetral que es de placa osb, por dentro de lana de vidrio y malla rachel. Afirma que entraron tres sujetos y los sacaron a piedrazos, pero con lapso del tiempo se volvió incontrolable para ellos. No iba a arriesgar a sus viejos a irse a los golpes con la gente de afuera porque hubiese sido peor. Las personas les decían garabatos más que nada; que los tenían identificados, que si no abrían les iban a sacar la chucha, la conche su madre para allá y para acá, hasta que salieron, eran garabatos; afirmó que les decían que si no salían les iba a pegar.

Cuando fue demasiado el tema del portón empezaron a romperlo, lo abrieron y dio la orden al mixer para que abriera paso por entremedio de la gente. Sentía frustración porque fueron a asaltar tu casa, el trabajo es como tu casa, de no poder hacer nada. Luego se fueron a otro pique y después volvió a Lo Martínez. Con su jefe se comunica por videocámara y volvió cuando ya estaba controlado. Ingresó al pique y estaba todo dañado, la bodega abierta, no había nada, los habían saqueado, los casilleros de los viejos reventados, todo hecho tira. A él no le sustrajeron nada particular pues va con ropa de trabajo desde su casa. Una camioneta negra Kia sufrió daño de vidrio trasero parabrisa.

Precisó que carabineros detuvo a una persona en el taller del soldador, a quien no vio; las especies las vio, estaban en una carretilla, recuerda dos galleteras, la máquina de soldar, soldadura, el traje de cuero del soldador, careta facial y lo demás eran herramientas chicas, llave, combo.

A la Defensa afirmó que todo partió a las 21.00 de la noche; las piedras empiezan como a las 21:15; todo pasó entre las 9:00 y las 11:00 de la noche, no recuerda hora exacta en que salieron. A las 22:30 llega al pique Guzmán con sus viejos, ahí se reúne 15 a 20 minutos y se devuelve al pique Lo Martínez. Afirma que se fue del pique por opción de protegerse, al momento que entraron vieron una ventana como para poder arrancar. Fue como de las 22:15 a 22:20 que salen, de un pique a otro se demora 5 a 10 minutos.

Afirmó que antes de irse ingresaron tres personas a las que echó, luego se fueron al portón principal, eran tantas, el temor que tenía era que les pasara algo y dañaran

los vehículos porque la empresa no les responde por daños a terceros. Al llegar carabineros, salió, habló con ellos y era tanta la gente que se les fue encima que carabineros retrocedió, se imagina esperando más apoyo para enfrentar a todos los manifestantes que había afuera, era una patrulla con dos carabineros y la gente desesperada por querer robar algo o saquear algo, era imposible. Al irse del pique Lo Martínez ya había ingresado gente y encontraron la ventana y dio la orden que el camión más grande les abriera paso por entremedio de la gente. Detrás fueron saliendo con los vehículos particulares.

Aclaró al tribunal que por la ventanilla vio cuando llegó carabineros al sector y sale por Padre Hurtado a conversar con ellos para ver si podían ayudarlos a salir y fue mucho, la gente se les fue encima a todos, volvió arrancar al recinto y carabineros retrocedió, era mucha la gente que había.

8. Luego el teniente del OS9 de carabineros PAULO MIRANDA sostuvo que el 28 de mayo 2020 por instrucción particular de la fiscalía sur concurrió a inmediaciones Lo Martínez con Padre Hurtado en la comuna del Bosque, lugar de construcción de la futura estación de la Línea 2 del Metro, dado que cerca de las 22:00 horas del día anterior ingresó gran cantidad de personas amenazando a los trabajadores y sustrayendo diferentes especies en distintos sectores y bodegas, herramientas de los mismos trabajadores para fines de construcción. Cerca de las 10:00 am se constituyó ahí y se entrevistó con el encargado M.A quien le cuenta de manera general los daños y por donde ingresan sujetos. Llevó a cabo la fijación fotográfica y pudo determinar que los sujetos ingresaron por Padre Hurtado, hacen un forado, destruyen la reja metálica y revisan distintas dependencias. Dicha labor la realizó solo y era parte de la instrucción.

Al serle exhibe parte del set fotográfico OM1 indicó en lo pertinente que la fijación comienza cerca de las 10:00 de la mañana; en la foto 9 ve la vista general del sitio, una camioneta gris en Lo Martínez y la perpendicular es Padre Hurtado, en El bosque; la foto 10 ilustra el lugar donde los sujetos hacen un forado e ingresan a la instalación. El día que se constituyó comenzaron a reparar, ese día había trabajadores tapando el forado de la noche anterior; la foto 11 ve el forado con plancha, ve el costado de la reja perimetral, los sujetos pasan el primer forado y luego al segundo, al costado izquierdo se ve la reja perimetral de metal; en la foto 12 ve la segunda reja perimetral de madera que da acceso; la 13 es uno de los container que revisaron los autores de delito, había herramientas que sustrajeron; en la foto 14 por lo que dijo don Matías, habían distintas herramientas que fueron sustraídas; foto 15 es el interior de dependencia usada como casino cuyos elementos fueron sustraídos; la foto

16 es el interior, vista general de la misma dependencia; había diversos elementos que fueron sustraídos. Al día siguiente como continuaban faenas para atender a trabajadores tuvieron que limpiar todo, por eso se ve más ordenado pero no estaba así la noche anterior, según lo informado por don Matías; la foto 17 es la dependencia usada como oficina donde sustrajeron computadores, pantallas; la foto 18 es vista general de la misma dependencia, según don Matías había diversas especies de la empresa, elementos tecnológicos; foto 19 ve la misma oficina al costado derecho se ven desconectados los cable y algunas cpu de pantallas; en la foto 20 ve otra dependencia, container al costado derecho usado como oficina por los trabajadores; foto 21 vista general de la misma habitación donde se encontraban diversas especies tecnológicas; la foto 22 ve una de las bodegas al interior de instalación donde se almacenaba herramientas; foto 23 tiene entendido por la dinámica de acontecimientos, ahí sería el lugar donde fue detenido el imputado M.L.O; foto 24 es otra dependencia usada para almacenar herramientas; foto 25 vista general de la misma dependencia descrita, se ve que fue registrada y sacan herramientas, se veía desordenada.

A la defensa señaló en relación con lo indicado, al exhibirse la foto 23 que la información sobre la persona detenida la obtuvo en base a los antecedentes proporcionados

por la Tenencia El Bosque poniente, ya que le informaron que a raíz de los acontecimientos en la futura estación de metro, al interior había sido detenida una persona y el nombre. Aclara que lo posiciona en ese lugar en base a lo que decía el parte policial, ahí fue donde le informaron que ahí estaba el sujeto.

M.A. no le dio información sobre el lugar donde había sido detenido el sujeto. Esa información estaba dentro del parte de detenidos. Esa dependencia era destinada como bodega para almacenar herramientas propias de la empresa.

9. De lo expuesto hasta acá y en relación con las versiones entregadas por los testigos sobre las acciones que habría ejecutado el acusado en síntesis tenemos lo siguiente:

(1) Los funcionarios policiales de la tenencia El Bosque, VICTOR SANCHEZ y FELIPE OLIVARES sitúan al imputado saliendo del acceso principal llevando una carretilla con especies; siendo detenido en flagrancia y según Olivares intentó huir sin agregar más detalles sobre aquello.

(2) El jefe de la obra en construcción, quien se apersonó en la faena de manera coetánea con carabineros, M.A sitúa al detenido al interior de la bodega de soldadura, lo que le consta porque él estaba ahí cuando ocurrió e indica que las especies exhibidas en la foto N°1 de OM1 era lo que *tenían (sic) listo para llevarse la persona cuando llegó carabineros, por eso cree se fue a esconder*. Por otra parte, dicho testigo no refiere la ubicación de aquellas especies.

(3) El supervisor de la obra en construcción J.A.S.C. señala que al volver al pique Lo Martínez ese día y de manera posterior a su jefe M.A, cree que *encontraron a una persona en el taller del soldador que estaba fondeadito (sic) debajo del mesón*. Revisaron y lo único que había en el portón era una carretilla que tenía unas herramientas que habían encontrado a esta persona al lado del taller cargado con la carretilla, pero esta persona sintió que llegó carabineros se fondeó en el taller bajo el mesón.

(4) Por último, el teniente del OS9 PAULO MIRANDA al serle exhibido del set de fotos la N° 22 señaló que correspondía a una de las bodegas al interior de la instalación donde se almacenaban herramientas y luego en la N°23 según tiene entendido, por la dinámica de los acontecimientos, sería el lugar en donde fue detenido el imputado M.L.O lo que basa en los *antecedentes proporcionados por la Tenencia El Bosque poniente*. Más aún, indica que posiciona en ese lugar al detenido en base a *lo que decía el parte policial*.

10. Por otro lado, los demás testigos civiles -trabajadores del pique- en sus declaraciones no hacen referencia alguna al momento de detención del acusado ni menos existe imputación de sustracción a aquél.

Así, J.A.L.V., refirió en lo que nos ocupa que el día y lugar de los hechos, luego de haber salido del pique Lo Martínez ya en el pique de Guzmán, como andaba con Sandoval deciden devolverse, llegan al pique Vizcachas con Martínez, que queda a 100 metros, vieron que todavía había gente dentro, luego de 10 a 15 minutos llega FF.EE y ahí se acercan; había llegado M.A el jefe de terrero. Al volver a Lo Martínez se percató que reventaron todo, la bodega, sus oficinas también había mucho material en el suelo, de hecho, había un carretilla en el portón que estaba con cosas, la caseta del guardia quemada, los casilleros reventados. Él es topógrafo, su estación estaba abajo en túnel y casi al lado de la escala estaba tirada. Luego precisó que al llegar al lugar había una carretilla con cosas en el portón de acceso de la obra, al costado estaba la caseta del guardia y de la romana; al frente de la de guardia había una carretilla con cosas.

A su turno, el testigo F.I.T.R. en lo pertinente al punto que se analiza señaló que al día siguiente de los hechos, lo que contaron los compañeros del turno de día era que habían robado hartas cosas de trabajo, casi todo, materiales, galleteras, máquinas de soldar,

no supo nada más y después que habían pillado a un individuo que los carabineros lo habían visto y se lo llevaron preso.

Por otra parte, el testigo E.C.G.U. dio cuenta de la existencia de acciones de sustracción de especies que observó a distancia luego de huir de la faena junto con otros trabajadores, sin embargo, de su relato no se desprende elemento alguno de identificación o sindicación respecto del acusado. Así indicó en lo pertinente, que previo al ingreso de los individuos a la faena y huida coetánea de los trabajadores del lugar, al acercarse al portón les decían que si no salían, si no abrían les irían a quemar los vehículos, querían entrar a hacer desmanes, que si no salían prenderían el portón y quemarían los vehículos, las cosas personales. Hablaron con la persona de afuera, un joven que estaba al frente, como al mando quien les dijo: “ya salgan luego y no les vamos a hacer nada”; hablaron con el jefe para que abriera el portón, lo que ocurrió y pudieron salir, luego esperaron a que salieron todos los compañeros como a 200 metros del lugar, seis o siete vehículos salieron y esperaron al último; cuando salieron todos se metieron sacaron las carretillas, extintores, que largaron en la Avenida Padre Hurtado como diciendo ya ganamos, aquí mandamos; lo único que se veía eran las carretillas las herramientas en el suelo, con extintores flameando lo que se veía de lejos.

11. De todo lo expuesto hasta acá, esto es, los antecedentes pertinentes a la supuesta acción de sustracción imputada al acusado, no es posible atribuir ni indiciariamente alguna acción *apropiatoria*. En efecto, las versiones de los dos carabineros aprehensores son contrarias a lo dicho por el jefe de obra quien sin duda manifestó que a la persona que se detuvo (la única) se le encontró en el taller de soldadura, lo que señala constarle porque estaba en el lugar; información que por otro lado tiene apoyo en la versión de otro testigo, el teniente del OS9 Paulo Miranda quien refirió que la persona detenida fue hallada en uno de los talleres de herramientas en referencia a las fotos 22 y 23 de OM1, taller que por cierto y conforme a la descripción del propio teniente y el jefe de la obra es completamente distinto a la entrada de la obra.

Para este caso, el lugar en donde fue detenido el imputado resulta relevante pues los aprehensores le atribuyen precisamente una acción de apropiación, esto es, intentar salir con una carretilla con especies de la obra en construcción, elemento que por su naturaleza es necesario tomar con las manos, levantar y traccionar. Sin embargo, la versión de los policías no tiene apoyo en las demás versiones analizadas, sobre todo considerando la entregada por el jefe de obra y por el teniente del OS9 como se dijo.

En este caso los aprehensores no han dicho que el acusado haya sido sorprendido intentando salir con la carretilla y que al ver la presencia policial haya huido hacia el interior del mismo recinto para posteriormente refugiarse en alguna de las bodegas de herramientas. La propuesta fáctica de los acusadores atribuye una acción concreta al imputado en la que su variación no puede ser considerada un accidente o elemento irrelevante. En otras palabras, la acción concreta que realizaba resulta crucial para establecer si su presencia al interior de la faena puede o no ser constitutiva del delito por el cual se acusó o, si de resultar factible, sin afectar la congruencia, de algún otro delito contra la propiedad. Sin embargo, de la prueba rendida no existe nada concreto que pueda apoyar aquello.

El lugar de detención importa pues se atribuye al acusado intentar apropiarse de una carretilla con especies de la empresa constructora con la que se aprestaba a salir del lugar, según se desprende de la acusación, por ende, si es que el acusado es detenido fuera o lejos del ámbito espacial donde se ubicaba la carretilla -a la entrada del portón de la obra- y no existe una explicación suficiente y razonable de cómo sin intenta salir con una carretilla cargada es detenido sin esta y escondido en un lugar distinto y cerrado, la necesaria relación de aprehensión material de la cosa, ínsita a la apropiación, decae. En otras palabras, en este caso la contradictoria versión de los aprehensores con los demás

testigos sobre el lugar en donde se detiene al imputado y particularmente la relación fáctica que pudiera haber tenido con la carretilla que contenía especies, no permiten concluir que el acusado haya intentado apropiarse de aquellas. Más aun, no se refirió por los policías u otros testigos haberse encontrado al detenido portando o llevando consigo o en sus vestimentas alguna especie de aquellas que se situaban en la obra en donde no solo había materiales de construcción.

12. Por otro lado, la demás prueba rendida en el juicio no ha aportado al reforzamiento de la tesis de los acusadores pues no hay registro del imputado ejecutando la acción de sustracción atribuida. Tampoco existe individualización o señalamiento del imputado como participe de las acciones previas al ingreso a la faena o de su eventual intervención en la quema de la caseta de guardia u otras acciones de daño hacia los bienes, así como no existe señalamiento o incriminación de la utilización de elementos sustraídos para entorpecer el tránsito o circulación en las inmediaciones del lugar. Finalmente, el intento policial por levantar muestras biológicas sobre algunos elementos en los que se aplicó fuerza para destruir candados o elementos de protección no arrojó resultados positivos.

En efecto, el sargento del OS9 HECTOR SOTO, funcionario encargado del análisis de los dos registros de video (OM3) de la cámara de seguridad comunal situada en la intersección de Lo Martínez con Padre Hurtado, indicó en lo pertinente que el 28 de mayo de 2020 el teniente Paulo Miranda la encomienda el análisis del video registrado con el N° 170 de la dinámica de hechos y si se podía hacer cotejo de vestimentas con un imputado de ese día. Esos videos eran de la central de cámara central El Bosque incautadas por el Sargento Muñoz para su análisis, 2 videos en un CD que totalizaban una hora y media más o menos, donde se ve gran cantidad gente en la intersección de Padre Hurtado y Lo Martínez.

Hizo presente que ese día la inclemencia climática no era propicia para determinar el tipo de vestimenta o características físicas de los sujetos. Al inicio del video 1, a las 20:47 horas como se aprecia, indica que corresponde al video analizado, donde se veía alrededor de 10 a 15 personas en la intersección de Padre Hurtado con Lo Martínez, quienes tratan de obstaculizar el libre tránsito de vehículos. Ve hartos sujetos los que por la oscuridad de la noche y vestidos todos de negro no puede detallar características físicas ni vestimentas; las imágenes de repente se pixelan mucho dada la mala calidad de la cámara de seguridad. Luego de un avance del registro a las 21:05:17 indica que el portón del lugar se abre, ingresa gran cantidad de gente y empiezan a salir vehículos desde el interior de la obra y entra gran cantidad de gente por el portón de acceso; ve que hay una pequeña fogata a la entrada de portón; viene saliendo un camión de cemento que se retira, y por lo que se aprecia sigue ingresando mucha gente a la obra. Luego va un último vehículo, la cámara gira, se ve fogata en lo Martínez con Padre Hurtado y ve saliendo gente. Un sujeto con especies al parecer en una carretilla se ve saliendo del interior de la obra. Alguien que manipula, hace funcionar un extintor que sacó desde el interior de la obra lo que ayuda más a obstaculizar la visual por el polvo blanco, se ve menos

Luego a las 21:07 visualiza un sujeto en plena intersección abriendo un extintor y se ve gran cantidad de gente entrando y saliendo con especies de la obra; ve siluetas, del ángulo de grabación vienen con especies, son siluetas, las cámaras por lo pixelado y el clima no se aprecia bien lo que sucede. Abajo se ve que va alguien con una escalera, con una carretilla y pasa bastante gente bajo el ángulo de grabación de la cámara y siguen encendiendo la barricada, se ve harta gente saliendo del lugar. Luego en relación al video N°2 en lo atingente dio cuenta que a partir de las 21:15 horas en la entrada del portón a la obra ve varios sujetos entrando, lo pixelado impide ver las características y la luz tampoco, ve un sujeto saliendo con especies de la obra, la cámara efectúa varios movimientos; se ve fogata en Lo Martínez. Ahora no se aprecia mucha cantidad de gente, ve siluetas que salen desde el interior y otras que entran. El clima, la neblina y la baja

calidad de la cámara no permite determinar claramente esos sujetos. Luego ve que viene un vehículo con balizas encendidas, por los colores debiera ser una ambulancia que para en el ingreso, por lo pixelado no se ve mucho, luego rectifica y señala que son los bomberos, el que gira y se vuelve por Lo Martínez. Hay un momento en que desde portón sale bastante humo, a lo mejor bomberos iba a ver esa situación. A partir de las 21:32, ve que la cámara gira en su eje y ve siluetas que van y vienen de la obra a gran distancia, se mantiene fogata por Lo Martínez, no se ve nada en el acercamiento, dos luces, Ve un vehículo que llega a 21:32, un vehículo policial, ve sujetos que van saliendo del lugar en ese momento. A las 21:35 se ven luces de un vehículo grande con el N° 57 es un camión lanza agua de Carabineros, con la pala delantera arrastra las barricadas hacia el bandejón y cruza, al fondo se ve carro policial a la entrada de la obra. El camión lanza agua corre las barricadas por Padre Hurtado y aprecia un auto estacionado afuera de la obra; no quedan sujetos en el sector, debe ser por la presencia de carabineros y el camión todavía trata de sacar escombros. A mano derecha aprecia un vehículo policial estacionado, no se ve patente o detalles del vehículo. Abajo aprecia que el camión lanzaguas está apagando fogatas y el humo que va hacia el furgón policial, por lo que se pierde la imagen de este por el humo al apagar la fogata. En suma, indica, no pudo efectuar cotejo comparativo de vestimentas de los mismos sujetos que participaban en la manifestación dado el clima, oscuridad y baja calidad cámara de seguridad de la comuna.

En el mismo sentido anterior, esto es, en relación a la calidad de la grabación de la cámara de seguridad de la intersección de Lo Martínez con Padre Hurtado, el perito de la defensa, Rodrigo Ignacio Marcos, dio cuenta que la calidad de ambos videos de grabaciones era deficiente, de 640 x 480 pixeles, con muchas distorsiones, video que al guardar, se comprime por lo que hay pérdida de información, pixelación y poca calidad, lo que se agrava porque ese día era de noche y había neblina lo que afecta la imagen.

Finalmente, el perito criminalístico de Labocar, el teniente MANUEL ANGULO luego de señalar las labores realizadas en el sitio del suceso al día siguiente de los hechos, dio cuenta de levantamiento de muestras de posible material biológico depositado en barras de metal sobre la superficie con el fin de buscar posibles restos de células epiteliales de manos de sujetos de pudieron ingresar. Así también de levantamiento de posible material biológico desde un candado de container. Indicó que realizó inspección al interior de las dependencias destinadas a lockers, casilleros o camarín, los que presentaban apertura de los casilleros mediante forzamiento de sus elementos de seguridad encontrando en el piso diversas especies; se fijó fotográficamente y aplicó polvo para detección de huellas dactilares sin resultado dado que la superficie estaba húmeda. Aplicaron polvos reactivos sin resultado positivo, con dificultad para el revelado; también utilizaron la luz fluorescente que es más preciso, sin obtener resultados positivos. Al serle exhibidos del set de fotos OM1 indicó que en la 46 observa herramienta de fierro con la que se intenta hacer fuerza de la cual levantan posibles residuos de material biológico graficado luego en la foto 47 (M2) cuyo detalle de embalaje lo visualiza en la foto 48. Luego en la foto 61 indicó que corresponde al levantamiento de muestra biológica desde el anillo de seguridad usado para el candado, graficado luego en la foto 62 con el embalaje de las muestras levantadas (M3). Luego respecto de la foto 71 indicó que corresponden a la aplicación de polvo de detección de huellas sin resultado. De todo lo expuesto por dicho perito es posible concluir que las labores investigativas destinadas a determinar huellas, en definitiva, no arrojaron resultados positivos.

13. Expuestos los antecedentes probatorios disponibles para el tribunal, lo cierto es que, en definitiva, la acción de robo atribuida al acusado no se logró avizorar, como tampoco otro delito contra la propiedad. En este caso la presencia del acusado al interior de las dependencias de la obra en construcción denominado pique Lo Martínez sin haberse probado que haya existido alguna acción de apropiación en sentido jurídico

materializada en la aprehensión de cosas o especies muebles impide configurar un atentado contra la propiedad jurídico penalmente relevante. En este análisis las circunstancias particulares en que se desarrollan los hechos resultan decisivas.

El sitio del suceso tal como lo señalan los testigos fue objeto de un ingreso de un número indeterminado de personas que entraban y salían del lugar con especies en su poder, todo ello durante un lapso importante de tiempo que va desde las 21:05 horas, momento en que salen los trabajadores del pique en sus vehículos y queda la faena abierta, según puede observarse del registro visual, haciendo ingreso y saliendo del lugar diversos individuos, hasta las 21:32 horas, momento en que llega un vehículo policial. Según el testigo Héctor Soto, a las 21:35 se ve en la imagen del video N° 2, luces de un vehículo grande con el N° 57 que corresponde a un camión lanza agua de Carabineros, el que con la pala delantera arrastra las barricadas hacia el bandejón y cruza, al fondo se ve carro policial a la entrada de la obra. Por Padre Hurtado aprecia un auto estacionado afuera de la obra y ya no quedan sujetos en el sector, lo que atribuye posiblemente a la presencia de carabineros.

Tal dinámica es concordante con el análisis del perito de la defensa quien indicó que la primera patrulla se ve a las 21.32 horas y es ahí cuando las personas paran de ingresar a la obra, los últimos escapan y no se ve que al llegar la policía haya personas que intentan ingresar. Hasta las 22:10 horas se aprecia movimiento de patrulla, de personal policial que presumiblemente ingresa y sale. No pudo observar en los videos a alguna persona que se llevaran detenida.

Teniendo presente que los análisis de la cámara de seguridad coinciden en establecer claramente el tiempo en que las dependencias de la faena estuvieron sin resguardo policial, con el portón o entrada principal abierta (entre las 21:05 a 21:32 hrs), y que durante ese lapso entraban y salían diversas personas con especies en su poder, podemos concluir que al encontrarse abierto dicho acceso por un lapso de media hora sin resguardo policial y en el contexto indicado, cualquier persona que circulara por el sector, incluso por mera curiosidad, podría haber hecho ingreso al lugar de la faena, acción que en sí misma no resulta factible calificarse de inequívoca, pues el ingreso podría obedecer a distintos motivos y no solo *para sustraer* especies; ese complemento de la acción atribuida al acusado no pudo ser probado en el juicio y no puede ser supuesta por el tribunal.

14. Considerando todo lo expuesto ha de tenerse presente lo que establece el artículo 340 del código procesal penal esto es, que *“nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”*. Junto con ello debe tenerse además en consideración que el tribunal debe formar su convicción sobre la base de la *“prueba producida durante el juicio oral”*, mandato contenido en la misma disposición citada.

En el caso que se juzga, como se ha indicado dicho, la prueba rendida en el juicio oral ha resultado insuficiente para acreditar el hecho propuesto por el persecutor y querellante, así como también la intervención atribuida al acusado en aquél, por lo que, ante este escenario, la única alternativa posible es la absolución del acusado.

DECIMO: *Decisión de absolución por el delito del artículo 318 del código penal*. Tal como adelantó en el veredicto, respecto del segundo delito por el cual se dedujo acusación y respectiva adhesión de la querellante, la prueba rendida no permitió tener por acreditado el delito ni la participación del acusado, todo ello por las siguientes razones:

1. La acusación en lo pertinente señala como hechos que el acusado al ser detenido en la fecha, lugar y hora indicada no contaba con permiso provisorio, ni salvo conducto que lo habilitase para encontrarse en dicho lugar durante la cuarentena general

de la comuna de el Bosque, poniendo en riesgo la salud pública al infringir las normas de la autoridad sanitaria en tiempo de epidemia a raíz del brote de Covid-19.

2. Considerando la presunta fecha de comisión del ilícito, esto es, el 27 de mayo del año 2020 debemos hacer presente que a esa época el artículo 318 del código penal, en su único inciso disponía: *“el que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales”*.

3. En lo tocante a haber sido detenido el acusado en la comuna del Bosque sin contar con permiso temporal o salvoconducto para transitar, de conformidad con lo dispuesto en las normas sanitarias que regían la Provincia de Santiago, incluida la comuna ya referida, tal como dan cuenta los documentos (D2 a D7), su acreditación se logró con los testimonios de los funcionarios policiales VICTOR SANCHEZ y FELIPE OLIVARES, quienes declararon de manera coincidente que al momento de la detención, el acusado no contaba con permiso alguno. Así, el primero de aquellos indicó que, al solicitarle el permiso para transitar por el inicio de cuarentena y porque la comuna estaba en fase 1, no lo portaba. Por su parte, el funcionario OLIVARES indicó que al detener al imputado le consultaron si tenía permiso o salvoconducto para transitar y no lo tenía.

4. En lo referente a la medida de aislamiento o cuarentena territorial vigente al 27 de mayo de 2020, impuesta a los habitantes de la comuna de El Bosque, aquella se considera suficientemente probada en base a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°373 de 20 de mayo de 2020, de la Subsecretaría Salud Pública, que dispone medidas sanitarias por Covid 19, prorrogando la cuarentena hasta las 22:00 horas del 29 de mayo 2020, en la provincia de Santiago.

5. Tal como se ha adelantado, en concepto de este tribunal la circunstancia de haberse detenido al imputado al interior de la faena denominada Pique Lo Martínez en la comuna del Bosque sin contar con el permiso correspondiente no es constitutivo del delito previsto en el artículo 318 del Código Penal. Así, la sola circunstancia de haberse sorprendido al imputado en las condiciones indicadas, esto es, sin contar con el permiso respectivo de desplazamiento, vigente la medida de cuarentena o aislamiento para la comuna respectiva decretada por la autoridad sanitaria en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, resulta insuficiente para concluir que mediante dicho comportamiento hubiese sido puesto en peligro la salud pública, elemento típico de la figura en comento.

6. En efecto, la infracción al artículo 318 del código penal no se satisface con el mero incumplimiento de la cuarentena o toque de queda, sino que exige la verificación o acreditación de una determinada forma de peligrosidad o idoneidad lesiva, no bastando entonces con el solo y simple hecho de incumplir la disposición de la autoridad sanitaria. Para la configuración del delito se requiere algo más que pueda ser apreciable en la conducta desplegada y a la vez idónea para afectar al bien jurídico salud pública.

7. Así, una persona que pura y simplemente vulnera las normas de higiene, incumpliendo la cuarentena, toque de queda u otros, sin realizar otro tipo de conducta idónea para poner en peligro el bien jurídico en los términos que exige la ley, no estaría comprendida dentro de dicho tipo penal y se trataría de una conducta derechamente atípica, ya que, tal como se señalado por el máximo tribunal, no es por sí misma generadora de riesgo, por más que sí sea infractora y sancionable, pero no en sede penal.

8. En el presente caso, el imputado fue detenido solo, al interior de una faena de la empresa constructora Besalco Dragados en horas de la noche, sin la presencia de ninguna otra persona en el lugar y, por otro lado, ninguna prueba de aquellas rendidas por los acusadores pudieron dar cuenta que aquel haya sido parte de los sujetos que iniciaron barricadas en la intersección del Padre Hurtado con Lo Martínez; de aquellos que se

agolparon en las afueras de la construcción tratando de ingresar a la fuerza o, de aquellos que eran parte del grupo indeterminado de individuos que en definitiva ingresan a la faena para luego sustraer diversas especies de la constructora Besalco Dragados, tal como se indicó a propósito del análisis del primer delito imputado a M.A.L.O. Por ende, dado el contexto de hecho en el cual se sorprende al acusado, la mera presencia en un lugar ajeno sin otros antecedentes que pudieren dar cuenta de una acción que haya puesto en riesgo la salud pública no puede ser considerada delictiva.

En consecuencia, y teniendo presente los razonamientos antes expresados, solo queda absolver al acusado de la segunda imputación.

UNDECIMO: *Prueba desestimada.* Para los efectos de la resolución del presente caso, se desestimaré la prueba testimonial de la parte acusadora consistente en la declaración de MANUEL JESUS JARPA dado que su relato dio cuenta de manera general de la declaración de dos testigos, ECGU y SITR sin distinguir entre una y otra y no aportar en lo atinente a lo resuelto; así también la documental D1 denominado resumen de pérdida dada su generalidad, falta de fecha, lugar de expedición y referencia concreta al detalle o evento de la denominada pérdida. Finalmente se desestima la testimonial de la defensa, dado que en nada ha aportado a la decisión del presente asunto.

DUODECIMO: *Costas.* No se condenará en costas al ministerio público ni a la parte querellante por estimarse que han tenido motivo plausible para deducir acusación y adhesión respectiva.

Por estas consideraciones y, VISTOS, además lo dispuesto en los artículos 1, del Código Penal; 48, 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 348 y 468 del Código Procesal Penal, SE DECLARA que:

1.- Se ABSUELVE al acusado M.A.L.O, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra como autor de los delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN y DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA del artículo 318 del código penal, cometidos presuntamente el 27 de mayo del año 2020, en la comuna de El Bosque.

2.- Se exime al Ministerio Público y parte querellante del pago de las costas.

Devuélvase, en su oportunidad, al Ministerio Público la prueba documental incorporada en la audiencia de Juicio Oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Sentencia redactada por el magistrado titular de este tribunal Washington Jaña Tapia.

Regístrese, notifíquese y archívese.

RIT N° 36-2021

RUC N° 2 000 537 471-6

DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS KAREN GARRIDO SALDIAS COMO PRESIDENTA, HUGO ESPINOZA CASTILLO, COMO TERCER INTEGRANTE Y WASHINGTON JAÑA TAPIA.

Tribunal: 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.

Rit: 103-2021.

Ruc: 1901059341-K.

Delito: Porte de armas.

Defensor: Mario Araya.

2.- Absuelve de porte ilegal de arma en tanto el control de identidad realizado por el hecho de trasladar un bolso de un lugar a otro no es un indicio válido e infringe las garantías establecidas en la ley. ([6° TOP Santiago 29.06.2021 rit 103-2021](#))

Norma asociada: L17798 ART.9; CPP ART.85; CPP ART.297, CPP ART.340.

Tema: Principios y garantías del sistema procesal en el CPP, prueba, juicio oral.

Descriptor: Porte de armas, control de identidad, valoración de prueba, infracción sustancial de derechos y garantías, sentencia absolutoria.

SINTESIS: Tribunal oral absuelve del delito de porte ilegal de arma de fuego. Razona que conforme el artículo 85 del Código Procesal Penal, no estima suficientemente acreditado el requisito del indicio contenido en dicho artículo, por cuanto en este caso, el simple movimiento o transporte de un objeto de un lugar a otro, sin que ese objeto sea precisamente constitutivo de un delito, no cumple con dicho requisito que habilite a realizar un control de identidad y posterior registro de las vestimentas o especies que porten, y toda la evidencia producto de este procedimiento no sujeta a la ley, deviene en ilícita y no posible estimarla para establecer ni el hecho punible ni la participación. La acción señalada por la policía de “intento de huir del lugar”, se habría producido ya coetáneamente con el registro de la especie de su propiedad, no pudiendo analizarse como un indicio adicional para proceder al control. Por ello, dicha actuación fue realizada con vulneración de las garantías establecidas para su validez, al no contar el control de identidad, que culminó con el hallazgo del arma en un bolso de propiedad del acusado, con un indicio válido, hechos que no configuran delito alguno en atención al efecto de la infracción de garantías en el procedimiento policial. (**Considerandos: 7, 8**)

TEXTO COMPLETO:

Santiago, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que el día veinticuatro de junio del año en curso, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por doña Silvana Vera Riquelme en calidad de Juez presidente; don José Rodríguez Guerra como Juez redactor y doña Macarena Rubilar Navarrete como tercer Juez integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral RUC N° 1.901.059.341-K, RIT N° 103-2021, seguido en contra de K.L.L.B, cédula nacional de identidad N°20.789.XXX-X, nacido en Santiago el 30 de junio de 2001, 19 años, soltero, pioneta, domiciliado en Pasaje Cerro Las Tórtolas N°XXXX, comuna de La Granja, judicialmente representado por el defensor penal público Mario Araya Flores, juicio que se realiza telemáticamente vía plataforma de videoconferencia.

Sostuvo la acusación el fiscal Cristian Suárez Pérez.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“El día 1 de octubre del año 2019, aproximadamente a las 23.45 horas, en el sector comprendido en la intersección de las calles Río Toltén con Río Imperial, comuna de La Granja, funcionarios de la tenencia Mario Rivera López, sorprendieron a K.L.L.B, en circunstancias que éste mantenía, portaba y poseía, sin la competente autorización, un revolver marca PASPER, calibre .22, número de serie NG141266, junto a 05 municiones del mismo calibre en su recámara, además de mantener en un bolso que portaba, 10 municiones calibre .22..”

Los hechos anteriormente descritos constituyen, en opinión del Ministerio Público, el delito de PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 9, en relación con el artículo 2° letra b) de la Ley N° 17.798, en grado consumado, atribuyéndole la calidad de autor. Indica que no beneficia al acusado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Solicita la pena de 4 AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, más las accesorias del artículo 29 del Código Penal, esto es la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, con expresa condena en costas y el comiso de arma de fuego incautadas junto a sus municiones.

SEGUNDO: La Fiscalía en su alegato de apertura ratifica el contenido de su acusación, ofreciendo acreditar los fundamentos de hecho de la misma con los medios de prueba ofrecidos en el auto apertura, en especial testimonial, pericial y otros medios de prueba.

En su alegato de clausura refiere que con la prueba rendida se ha logrado establecer el delito de porte ilegal de arma de fuego convencional. Refiere que la declaración del funcionario policial ha sido clara, concisa, ubica al imputado en el lugar de los hechos, presencia el hecho de que uno de dos sujetos esconde un bolso y lo oculta, situación evaluada por el funcionario para realizar el control de identidad. En ese contexto el imputado refiere que no portaba bolso, se registra el bolso y se encuentra en su interior un arma de fuego y municiones. En base a la conducta del acusado de sacarse el bolso y ocultarlo es válido para proceder al control de identidad. El delito está acreditado, el acusado no cuenta con permiso y el arma de fuego se encuentra apta para el disparo. Respecto de las alegaciones de que el arma habría sido puesta por otras personas, de acuerdo a lo dichos del acusado, no existe antecedente respecto de esta situación, por el contrario, el acusado señala que él portó el bolso desde el lugar en que lo dejó y que lo transportó hasta que lo encontró la policía. No se condice la versión del acusado con las máximas de experiencia de abandonar el bolso de su propiedad. Está acreditado el hecho punible y la participación del acusado.

En su réplica, indica que no es un acto sospechoso, sino describe la acción del acusado según la declaración del funcionario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85. La declaración del funcionario tiene injerencia interna, la fotografía y la cadena de custodia. Existe corroboración interna y externa.

Respecto de la duda del conocimiento del arma, hay datos concretos respecto de la propiedad del bolso, ese bolso habría sido manipulado desde la cancha hasta el lugar de su detención. Las máximas de experiencias indican que el propietario del bolso conoce el contenido de las especies que se mantienen en el bolso. Tampoco indica el eventual sujeto que podría haber dejado la especie.

TERCERO: Que la defensa en su alegato de apertura, señaló que su representado estaba en una cancha dentro de una población, vestido con ropa deportiva, acompañado del testigo que declarará en este tribunal. Al salir de la multicancha, es fiscalizado junto con su amigo. Al revisar el bolso de Kevin, encuentran un arma de fuego. Le dice que el arma no le pertenece, no sabe quién la ingresó el bolso por la presencia de carabineros. No eran las únicas personas

que estaban en la cancha, había varias personas pero carabineros le imputa el arma a Kevin. No se podrá acreditar el conocimiento de la existencia de esa arma en dicho bolso. Solicita su absolución.

En su alegato de clausura, solicita la no valoración del testigo presentado por la defensa, por cuanto su declaración fue contaminada según lo indicado precedentemente.

El funcionario policial comete dos infracciones, conduce sin luces, fiscaliza las dos personas que en ese momento no cometían delito y que la actitud que él vio le pareció sospechosa, por lo que hizo el control. La acción de mover un bolso no es constitutiva de delito. El despliegue de la actividad policial está fuera de lo permitido por la ley, hay infracción de garantías en su actuar, toda prueba adquirida es ilegal y no sirve de sustento para una condena. Sin perjuicio de lo anterior, no hay corroboración por la declaración de un solo testigo. La declaración del funcionario policial no encuentra sustento en otra evidencia, la restante es la prueba de disparo, pero no la versión del funcionario, que es la misma sostenida por el ente persecutor. Si se entiende que esta declaración se sustentaría en la declaración del acusado, quien reconoce que el arma se encontró en su bolso, él refiere que él no tenía conocimiento de la existencia del arma dentro de su bolso, puesto que debe entenderse su testimonio completo. Si a eso se le suma la presunción de inocencia y la carga de la prueba del conocimiento de su representado de la existencia de esa especie, por ello se debe absolver a su representado de los cargos.

En su réplica, indica que no existe el delito de ocultamiento ilegal de bolso, él reconoce que infringe la ley al conducir sin luces, no es una máxima de experiencia el conocimiento del contenido de un bolso en particular.

La duda razonable debe ser superada por el ente persecutor, no debe crearla la defensa.

CUARTO: Que el acusado K.L.L.B, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración y señaló que ese día fue a jugar a la pelota, habían varias personas, en el momento de estar jugando, no estaba pendiente a sus cosas, el bolso estaba detrás del auto, luego se sentaron a fumar un cigarro con su amigo, carabineros lo fiscalizó y le hicieron un control de identidad, le revisaron el bolso y encontraron el arma, pero esa arma no era de él, no sabe quién la puede haber ingresado a su bolso.

Al Ministerio Público, señala que esto ocurrió en octubre hace dos años, ellos ya habían terminado de jugar, iban saliendo de la cancha, iban saliendo sus amigos, él se quedó fumando un cigarro con el John, le hicieron control de identidad. Esto queda en Tolten con Imperial en la comuna de La Granja. Llegan dos carabineros, como estaban sentados al lado de la cancha los controlaron. Estaba él y John, los demás iban caminando hacia sus casas. El bolso era de él, era un bolso pequeño, donde portaba sus documentos, su carnet de identidad, su billetera, las llaves de la casa. Carabineros toma el bolso de a su lado, estaba como a un metro de él, detrás del arco cuando él estaba jugando a la pelota, dentro de la cancha. Él estaba a menos de un metro de John, tampoco era de John. Cuando terminó de jugar, tomó el bolso y se sentó en una orilla de la cancha, con John. Él no vio que alguien haya manipulado su bolso.

A su defensa, señala que él andaba vestido con ropa deportiva, con polera, short y zapatillas del Colo, John también andaba con ropa de jugar.

El bolso debe ser de como 30 centímetros. El bolso cuando jugaron estaba detrás del arco, cuando salieron tomó el bolso y se sentó con John a fumar un cigarro. Dejó su bolso atrás. Llegaron carabineros en una patrulla, uniformados. Él busca su carnet de identidad en el bolso. Carabineros revisó el bolso y encontró el arma. Le preguntaron si era de él, les dijo que no sabía. Se juntó con John al momento del partido, él venía de su trabajo. La cancha queda a tres pasajes de su casa, es la cancha de tu barrio. En octubre de 2019 estaba trabajando como pioneta de gas, igual que ahora.

QUINTO: Que el delito de porte ilegal de arma de fuego, tipificado en el artículo 9 de la Ley 17.798, en relación al artículo 2° letra b) del mismo cuerpo legal, consiste, en la especie, en portar o poseer a cualquier título un arma de fuego convencional.

SEXTO: Que para establecer la existencia del arma de fuego convencional, se contó con las declaraciones del perito EDUARDO ANDRES ACEVEDO BAHAMONDES, 34 años, soltero, Sargento Segundo Armero Artificiero del Labocar, cuya identidad se acreditó con el respectivo ministro de fe, el que declara desde su unidad policial por videoconferencia, quien indica que realizó el informe pericial 9122/2019 revólver pasper calibre .22 corto, serie 141266 junto a 15 cartuchos .22 corto marca remington en NUE 4124229. Al realizar la revisión, el armamento estaba en regular estado de conservación, por ralladuras en su estructura. Al revisar el funcionamiento, estaba en normal funcionamiento, apto para el disparo. Los 15 cartuchos estaban en buen estado, compatibles con el arma, utilizados para las pruebas, siendo todos disparados. Se extrae vaina testigo y proyectil para derivarla al sistema IBIS. El arma estaba inscrita a nombre de O.H.Q., la cual registra fecha de fallecimiento el 13 de agosto de 1991. Esta arma no presentaba encargo policial vigente en Carabineros. Concluye que el arma estaba apta para el disparo, corroborado en las pruebas de funcionamiento con la munición incriminada.

Se le exhibe evidencia material, NUE 4124229, la levantó Cabo Segundo Andrés Sarmiento Vallejos el 1 de octubre de 2019 a las 23:45 horas en calles Río Toltén con Río Imperial. Reconoce el arma periciada, arma tipo revólver calibre .22 marca pasper, N° de serie 141266. Reconoce el arma y las vainas y proyectiles remitidos, mantiene 14 vainas y 14 proyectiles ya que una vaina y un proyectil fueron remitidos al registro IBIS para efectos de identificación balística.

La prueba de funcionamiento se realiza en el recuperador balístico, se carga el arma y se realizan disparos controlados en un medio acuoso para recuperar las vainas y los proyectiles. Él es perito armero desde 2018 a la fecha en el Labocar.

La defensa no formula preguntas.

Además de la pericia antes indicada, se contó con la declaración del funcionario policial ESTEBAN ALEJANDRO DIAZ OPAZO, 25 años, soltero, Cabo Segundo de Carabineros, cuya identidad se acreditó con el respectivo ministro de fe, el que declara desde su unidad policial por videoconferencia, quien señala que lleva 7 años en Carabineros de Chile, trabaja en la tenencia Mauricio Herrera López de la Granja. Refiere que el 1 de octubre de 2019, a las 23:45 horas, se encontraba de servicio segundo patrullaje, con el Cabo Segundo Andrés Sarmiento Vallejos, en circunstancias que realizaban un patrullaje por calle Río Toltén con Río Imperial, habían dos sujetos, uno vestido con ropa color negro, el segundo vestía un polerón gris y un pantalón deportivo corto, que portaba un bolso pequeño. Al llegar encendieron las luces, el sujeto que porta el bolso lo saca de su torso y esconde el bolso atrás del lugar. Al ver la acción descienden del carro policial y lo fiscalizan. Su compañero le pide que muestre el bolso, El sujeto le dice que no tiene bolso. Su compañero toma el bolso, el sujeto intentó darse a la fuga, lo que es impedido por él. Al interior del bolso estaba un revólver y al interior de un calcetín habían 15 municiones .22. Se le detiene y se le dan lectura a sus derechos. Al otro sujeto se le hizo un control de identidad y se retiraron del lugar en dirección a la unidad policial. En la unidad policial verificaron el armamento, era un revólver Pasper serie 14266, verificado que no tenía encargo ni inscripción. El detenido era K.B. El arma fue remitida por cadena de custodia 4124229 al Labocar para peritaje.

Refiere que su compañero está actualmente con licencia médica, ya que el año pasado sufrió un accidente de tránsito en moto.

Reitera que el bolso el sujeto lo tenía cruzado en su pecho. El bolso era un bolso pequeño, no recuerda color y marca. Se lo saca del cuerpo y lo deja en los barrotes del cierre perimetral de la cancha. Lo deja como a 30 centímetros. Esta persona era quien vestía polerón gris y pantalón deportivo color negro, K.B. Ellos lo vieron como a dos o tres metros de distancia, estaban al

lado. La visión era completa del lugar, de la esquina. La persona que estaba con él no lo recuerda, ya que ellos se fijan en el sujeto que hace la acción de sacarse el bolso. El registro lo hace su compañero, el Cabo Segundo Sarmiento, él estaba al lado de él, como a un metro. Él vio lo que contenía el bolso después, primero él lo revisa, se lo muestra y lo detienen.

Se le exhibe fotografías del set fotográfico, otros medios de prueba N° 3, el testigo reconoce en la foto 2 que corresponde al sitio del suceso, donde se detiene al sujeto. Ellos estaban sentados entre los dos árboles que estaban en la esquina. Ellos estaban en la calle principal que es Río Imperial. Ellos los fiscalizan por la acción que realiza este sujeto. Se aprecia la reja donde el sujeto deja el bolso y luego lo oculta con su cuerpo, dejando el bolso a su espalda. A la defensa, señala que no hay cosas que obstaculizan la visión desde el exterior al interior de la cancha. Reitera que iban con luces y balizas apagadas, por calle Río Imperial que es la calle principal.

Sabe que conducir de noche con las luces apagadas es una infracción de tránsito.

Él hace el control de identidad por la acción que realiza el sujeto, de sacarse el bolso y lo dejara entre medio de los barrotes de la cancha. Refiere que eso lo hace cuando ve el carro de carabineros, cuando ellos encienden las luces. Él lo tapa asimismo con su espalda, no hay otros elementos que no permitan ver hacia adentro de la cancha. Ese hecho le pareció sospechoso, por eso decide hacer el control.

Su compañero es quien saca el bolso de donde estaba, se le pide que entregue el bolso, él dice que no tiene ningún bolso, su compañero lo saca, el sujeto se intenta dar a la fuga, él lo retiene, su compañero le indica que hay un arma en el bolso. Él se entera del contenido del bolso después, cuando se lo indica su compañero.

Se le hizo control de identidad al segundo sujeto, no recuerda la identidad de la otra persona que controló.

Según el parte policial el primer sujeto vestía ropas color negro y la persona detenida portaba polerón negro y pantalón corto deportivo color negro.

La defensa incorpora como prueba el testimonio de J.A.H.D, 21 años, soltero, sin oficio actual, quien indica que conoce a Kevin, es su amigo, lo conoce desde hace varios años, como de cinco años antes. Lo citaron porque ese día, terminaron el partido de fútbol, como todos son del mismo pasaje, ellos estaban empezando a fumar un cigarro, ellos vieron a carabineros desde la otra esquina, con las luces apagadas, desde esa esquina aceleraron a la cancha, ellos estaban sentados y los consultaron, se bajaron rápido y cuando los consultaron ellos se pararon, los carabineros los hicieron sentarse. Él no portaba bolso. No recuerda la ropa pero al parecer él vestía un buzo. Kevin andaba con su bolso. Cuando los fiscalizan, el bolso lo tenían a un lado, no escondido, estaba atrás pero no lo tenían escondido. Se revisó el bolso, encontraron un arma, dinero y sus documentos. Él no sabe si Kevin usa armas, sabe que él no tiene antecedentes, cree que no usa armas. Él no vio a Kevin manipular armas antes o durante el partido. El bolso durante el partido estaba atrás del arco, había más bolsos de los jugadores, ahí dejaban sus cosas los jugadores.

Al Ministerio Público, indica que el bolso lo tenían atrás, porque no cabían ellos con el bolso. El partido había terminado, no quedaban más personas en la cancha. Señala que no vio a nadie manipular el bolso de Kevin, no se fijó en eso, había harta gente ahí, había gente tomando. Él está seguro de que esa arma no es de él, alguien se la debe haber metido ahí. Kevin dejó el bolso detrás del arco para jugar.

El bolso cuando terminó el partido tomó su bolso y luego dejó el bolso detrás, todo eso lo hizo el Kevin.

Fiscalía respecto del artículo 329, pregunta si la foto la recibió ahora, dice que no, que la recibió hace tiempo. Señala que conversó con el acusado antes que él declarara, ya que están en el

mismo inmueble y si bien él está en el piso de arriba y el acusado en el de abajo, bajó antes que declarara y conversaron algunas palabras respecto del juicio.

Se plantea la incidencia en cuanto a que el testigo habría tomado contacto con el acusado con anterioridad a su declaración, por encontrarse en el mismo inmueble. Tanto el ente persecutor como la defensa solicitan que su declaración no sea valorada y renuncian a requerir la nulidad del juicio por este motivo en particular en una instancia posterior.

En resumen y en mérito de la prueba pericial vertida por el experto ACEVEDO BAHAMONDES, se estableció que la evidencia incautada fue sometida a las pericias pertinentes, estableciéndose que corresponde a un arma de fuego por encontrarse apta para percutir y ser disparada, estableciéndose asimismo que es un revólver calibre.22.

Respecto a si el acusado contaba o no con permiso para portar o mantener en su poder dicha arma, se incorporó el oficio DGMN.DECAE N° 64424130/2019 de 11 de noviembre de 2019, que informa que consultado por nombre, K.L.B no registra inscripción ni permiso para portar arma de fuego.

Respecto del arma revólver marca Pasper calibre .22 serie 141266, inscrita a nombre de O.H.Q, registra fallecida el 13 de agosto de 1991.

En resumen, con el mérito de la evidencia material, informe pericial, documental y la declaración de un funcionario policial ya referidos precedentemente, se estableció que funcionarios policiales registraron un bolso que portaba un sujeto en la vía pública.

SEPTIMO: Que sin perjuicio de lo anterior, cabe en primer término analizar el indicio requerido conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal. El funcionario policial refiere que le resultó “sospechoso” la acción de un sujeto que movió un bolso de lugar, sacándose desde su cuerpo cuando lo portaba y dejándolo en el suelo a pocos metros suyos, “ocultándolo con su cuerpo”.

Tal antecedente, que aparece discutido además por el acusado, quien refiere que fue controlado por carabineros y que le revisaron el bolso, encontrándole el arma efectivamente en su interior, respecto de la cual desconocía su existencia ya que no es de su propiedad, refiriendo que alguien debió haberla ingresado allí ya que su bolso quedó detrás de un arco cuando estaba jugando fútbol, no permite, a juicio de estos sentenciadores, estimar suficientemente acreditado el requisito contenido en el artículo 85 del Código del ramo, esto es, el indicio de que se hubiere cometido un crimen, simple delito o falta; de que se dispusiese a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen, simple delito o falta o en el caso que la persona se encapuche o emboce para ocultar, dificultad o disimular su identidad.

Ello por cuanto, en este caso en particular, el simple movimiento o transporte de un objeto de un lugar a otro, sin que ese objeto sea precisamente constitutivo de un delito, no cumple con el requisito contenido en el artículo ya indicado que habilite a realizar un control de identidad y posterior registro de las vestimentas, especies que porten o vehículos, por lo que toda la evidencia obtenida producto de este procedimiento no sujeto a la ley, deviene en ilícita y no es posible de ser estimada para efectos de establecer ni el hecho punible ni la participación culpable de un individuo de conformidad a la ley.

A su turno, la acción señalada por el funcionario policial de “intento de huir del lugar” del acusado, se habría producido ya coetáneamente con el registro de la especie de su propiedad, por lo que no puede ser analizado como un indicio adicional para proceder al control como lo señala el ente persecutor.

Por ello, si bien, con las pruebas de cargo citadas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que el día 1 de octubre de 2019, a las 23:30 horas aproximadamente, funcionarios de Carabineros, encontraron al interior de un bolso en la intersección de las calles Río Imperial con Río Toltén en la comuna de La Granja, un arma de

fuego tipo revólver, marca Piper, serie serie 141266, calibre .22 y 15 cartuchos balísticos calibre .22, y controlaron a un sujeto que dijo ser el propietario del bolso en que se contenía dicha especie, el que no contaba con la autorización respectiva otorgada por la autoridad competente para portar arma alguna, no es menos cierto que dicha actuación fue realizada con vulneración de las garantías establecidas para la validez de las mismas, al no contar con un indicio válido y suficiente para realizar el control de identidad que culminó con el hallazgo del arma en un bolso de propiedad del acusado.

OCTAVO: Que los hechos referidos en el motivo anterior, por los argumentos esgrimidos precedentemente, no configuran delito alguno, en atención a que, dado el efecto de la infracción de garantías en el procedimiento policial que derivó en el hallazgo del objeto material del ilícito, no es posible estimar este antecedente como constitutivo de elemento alguno para establecer tal infracción penal.

NOVENO: Que a mayor abundamiento, es dable establecer que de acuerdo a una estructura lógica de construcción del argumento para efectos de establecer los elementos del ilícito y participación del acusado en éste, todas las proposiciones fácticas de la acusación deben ser acreditadas por los medios de prueba incorporados en juicio.

En atención a aquello, el defensor plantea además la propuesta que el sólo mérito de la declaración del funcionario no es suficiente para establecer los presupuestos fácticos del ilícito, en cuanto a que no hay otro elemento que permita establecer el conocimiento de la existencia de la especie de parte del acusado, no pudiéndose, en efecto, corroborar tal antecedente con los otros medios probatorios incorporados, a contrario de lo que indicó el ente persecutor, en cuanto a que ni el perito, ni el documento, ni la fotografía incorporada dan cuenta de algún antecedente específico que permita dar luces o presumir fundadamente el conocimiento del acusado respecto de la existencia del arma encontrada en su interior. Sólo a modo ilustrativo, la fotografía exhibida se refiere al lugar de detención del acusado, no lo muestra portando la mochila, no muestra el objeto al interior de la mochila, si esta se encontraba abierta o cerrada al momento del registro o al acusado manipulando el objeto e ingresándolo a la mochila. Tampoco la acción que indica el fiscal en cuando a que habría sido el acusado quien habría transportado su mochila desde la cancha hasta el lugar en que fue detenido sería indicativo por sí mismo del conocimiento del contenido de las especies a su interior, ni tampoco implica de acuerdo a las máximas de experiencias que conoce en todo momento el contenido íntegro de las especies que ésta guarnece.

Finalmente, tal como lo expone la defensa, la duda razonable debe ser superada por el ente persecutor y no construida por la defensa, no es deber de la defensa construir la duda razonable, el estándar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal es precisamente “más allá de toda duda razonable”. Lo contrario implicaría desconocer todos los principios constitutivos del derecho constitucional, procesal y penal que conforman nuestro estado de derecho, partiendo por la presunción de inocencia, prohibición de presunción legal de responsabilidad penal y otros.

DÉCIMO: Que sin perjuicio de haberse referido precedentemente, se hace expresa mención a que no se valora el testimonio del testigo J.A.H.D, presentado por la defensa, en cuanto se verificó la circunstancia de haberse infringido las prohibiciones establecidas para la declaración de la misma, situación dada a conocer por los intervinientes y el tribunal, acordando las primeras renunciar a deducir un eventual recurso de nulidad por este motivo al momento de darse a conocer esta incidencia.

UNDÉCIMO: Que no se condenará en costas al Ministerio Público, por estimarse que existió motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 26, 29, 31, 50 y 68, del Código Penal; artículos 1, 2 letra b), 9, 15 y 17 B de la

Ley 17.798 y artículos 1, 8, 45, 108, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342,343, 346 y 347 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

I.- Que SE ABSUELVE a K.L.L.B, de los cargos formulados en su contra de ser autor de un delito de porte ilegal de arma de fuego, hecho denunciado el 1 de octubre de 2019 en la comuna de La Granja.

II.- No se condena en costas al Ministerio Público por estimarse que existió motivo plausible para litigar.

III.- Se decreta el comiso del arma de fuego incautada de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la ley 17.798.

Se previene que la Magistrado Vera Riquelme no comparte los argumentos contenidos en el considerando NOVENO.

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público los documentos y otros medios de prueba incorporados durante la audiencia de Juicio Oral y la del artículo 343 del Código Procesal Penal. Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por el Magistrado don José Rodríguez Guerra

R. U. C. N° 1.901.059.341-K

R. I. T. N° 103-2021

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS JUECES DOÑA SILVANA VERA RIQUELME EN CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE; DON JOSE RODRIGUEZ GUERRA COMO JUEZ REDACTOR Y DOÑA MACARENA RUBILAR NAVARRETE EN CALIDAD DE TERCER JUEZ INTEGRANTE. NO FIRMA LA MAGISTRADA SILVANA VERA RIQUELME POR ENCONTRARSE CON PERMISO ARTÍCULO 347 DEL CÓGIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES.



Tribunal: 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.

Rit: 128-2021.

Ruc: 1900685320-2.

Delito: Microtráfico.

Defensor: José Pablo Gómez.

3.- Absuelve de microtráfico estimando insuficiente para condenar que la acusada estuviese en el inmueble donde estaba la droga sin otros indicios previos de que la poseía o guardaba. ([6° TOP Santiago 19.07.2021 rit 128-2021](#))

Norma asociada: L20000 ART 4; CPP ART.297; CPP ART.340.

Tema: Principios y garantías del sistema procesal en el CPP, prueba.

Descriptor: Microtráfico, valoración de prueba, tribunal oral en lo penal, sentencia absolutoria.

SINTESIS: Tribunal oral absuelve de microtráfico, toda vez que la prueba resultó insuficiente para establecer la existencia del verbo rector de mantener sustancia en poder de alguna persona determinada, y que la acusada haya tenido una participación culpable. No resultó posible establecer si la acusada tenía efectivamente vinculación con la droga incautada, esto es, su posesión, pues de la prueba de cargo no existe ningún indicio del que pueda desprenderse que poseía la droga, ya que en forma unánime y conteste los 2 testigos que ingresaron al inmueble, señalaron que la detención de la mujer se debió a que estaba en el lugar de los hechos, lo que, a todas luces, no constituye un antecedente suficiente para condenar a una persona. Además, no era blanco investigativo, tampoco se la vio en días anteriores a su detención en el inmueble que se dice que ella guardaba y mantenía la sustancia ilícita, así como tampoco se la observó en los restantes inmuebles sujetos a investigación o mantener algún tipo de interacción con quienes eran los partícipes y blancos del proceso investigativo, y su nombre no figuraba durante todo el proceso de indagación, no logrando vencer el estándar de convicción del artículo 340 del Código Procesal Penal. **(Considerandos: 7, 10)**

TEXTO COMPLETO:

Santiago, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que el día catorce de julio en curso, ante esta Sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por doña Laura Torrealba Serrano, en calidad de Juez presidente; doña Gabriela Carreño Barros, como Juez redactor y doña Cecilia Flores Sanhueza, como tercer Juez integrante, se llevó a efecto mediante sistema de video conferencia (Zoom), adoptando los resguardos necesarios para garantizar los derechos de la acusada y de los intervinientes, conforme lo dispuesto en la Ley 21.226 y el Acta 53-2020 de la Excm. Corte Suprema, el Juicio Oral Rol Único de Causa N° 1.900.685.320-2, Rol Interno del Tribunal N° 128-2021, seguido en contra de C.C.A.Á, cédula nacional de identidad N° 20.59X.XXX-X, chilena, nacida el 6 de diciembre de 2000, en Santiago, de 20 años, casada, empleada empresa Carozzi, domiciliada en Avda. José Miguel Carrera N°1X.XXX, comuna de San Bernardo.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto don Pablo Salinas Martínez.

La defensa de la acusada estuvo a cargo del Defensor Penal Público don José Pablo Gómez Celis.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“En el contexto del diligenciamiento de una orden de entrada, registro e incautación, debidamente autorizada por la Magistrada Marcela Alejandra Dattas Zapata, del 15° Juzgado de Garantía de Santiago, el día viernes 21 de junio de 2019, en horas de la tarde, la imputada C.C.A.A, fue sorprendida en situación de flagrancia, guardando y manteniendo en su poder, sin contar con la autorización legal correspondiente, al interior del domicilio ubicado en calle Inés de Suárez N° 1X.XXX, comuna de La Pintana, las siguientes especies:

- 142,29 gramos de cocaína base, dispuesta en diversas papelinas;
- 56.250 pesos, en dinero en efectivo;
- 110 tabletas de clonazepam, y;
- Una pesa digital.”

A juicio de la Fiscalía tales hechos configuran el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades, previsto y sancionado en el artículo 4°, en relación al artículo 1° ambos de la Ley N°20.000 en grado de ejecución de consumado, atribuyéndole a la acusada C.C.A.Á participación en calidad de autora del mismo, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Asimismo, estima que no concurren respecto de la acusada circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, en razón de lo cual solicitó se le imponga la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de cuarenta unidades tributarias mensuales, las sanciones accesorias contempladas en el artículo 29 del citado Código, el comiso de las especies del delito, el pago de las costas de la causa y la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970.

En su *alegato de apertura* el Ministerio Público indicó que las declaraciones de los funcionarios policiales darán cuenta que realizaban una investigación previa por el delito de tráfico de drogas y armas. Se trata de cinco domicilios empleados como oficinas, en ese contexto dos de los funcionarios que declararán ingresaron al inmueble en cuestión, la única persona que estaba en el lugar era la acusada, sobre una mesa que estaba en la cocina había droga, cocaína, dispuesta en papelinas, mas 110 tabletas de clonazepam, además de dinero en efectivo y una pesa digital.

En su concepto estamos en presencia de un delito de tráfico de drogas en pequeñas cantidades, sin perjuicio que la acusada pueda decir que ese no era su domicilio, si era un lugar de acopio y mantenía la droga en su poder.

Al final del juicio, en su *alegato de clausura*, señaló que estima que se han acreditado los hechos señalados en la acusación. Conforme a lo declarado por los funcionarios que hicieron ingreso al domicilio la única persona que se encontraba en el era C.A, ambos contestes en que no había otra persona, que la acusada estaba en el sector de la cocina, al lado de una mesa, y sobre esta estaba la droga indicada, aproximadamente 142 gramos, dispuesta en 657 papelinas con una pureza de 64%, más 110 pastillas de clonazepam. Agregó que no era una casa habitable, no había cama, no había ropa. En su parecer no puede ser un consumo personal y próximo en el tiempo, los testigos de descargo no pudieron señalar cuantas pastillas diarias consumía. Refiere que la imputada se encontraba en el lugar, que, si bien no era blanco de investigación, estima que la acusada mantenía en su poder y/o guardaba la droga señalada. No se pudo acreditar por parte de la defensa que esa droga estuviera para su consumo personal y próximo en el tiempo.

SEGUNDO: Que la defensa de la acusada en su *alegato de apertura*, sostuvo que se escucharán dos versiones de lo que ocurrió el día de los hechos, la del Ministerio Público y la de la Defensa, su representada estaba en el momento y en el lugar equivocado, no tiene participación alguna en la elaboración y tampoco en el tráfico propio de drogas. Se escuchará la versión de su representada y testigos que darán cuenta cómo llegó un par de días antes al domicilio en cuestión, se escuchará en qué etapa de su vida estaba y por qué llegó a ese domicilio. Agrega que también se escuchará por parte de la prueba de cargo que los objetivos procesales eran personas distintas a su defendida, y que ésta solo aparece en la carpeta investigativa al momento de la detención, previamente, durante la investigación y para obtener la orden de entrada y registro el nombre de su representada no aparecía. Solicitará la absolución porque su defendida no tenía ninguna vinculación, y no lucraba con la operación que existía en dicho domicilio. Al final del juicio lo que espera su defendida es que se escuche su versión y atendido que no tenía dominio sobre las especies que se encontraron, se genere una duda razonable y se le absuelva.

Al final del juicio, en su *alegato de clausura*, expresó que hay dos momentos, uno con Camila con situación calle, y otro posterior a su detención y el inicio de la presente investigación. Refiere que hay tres puntos para sustentar su teoría, la prueba incorporada no tiene por objeto acreditar que la droga fuera para su consumo, lo que se manifestó al comienzo del juicio es que la droga no es de ella y no tiene vinculación con la droga, su representada no mencionó que consumía de la droga que estaba en esa casa, sino que mencionó que la única razón por la que estaba en dicho domicilio era porque necesitaba un lugar para pernoctar dado el frío que hace en el mes de junio y que ese lugar fue el lugar que le dio su pareja de nombre Felipe, su defendida señaló que ese era el único fin por el que estaba en ese domicilio, lo que fue corroborado por los testigos de la defensa que dan cuenta que efectivamente ella iba y venía y que tenía un problema con el consumo de droga, específicamente de pastillas y otro tipo de droga como pasta base y cocaína, tal como ella lo refirió. El segundo punto relevante es que tanto su representada como el funcionario a cargo de la investigación, señalan que en el domicilio de Inés de Suarez era un objetivo para desbaratar la banda de Los Cucos, dando cuenta de tres nombres, Maggie, el cojo y el piri, nombre de Maggie que es concordante con lo señalado por su representada que al comienzo los funcionarios la trataban por Magie, y una vez que se corrobora su identidad se dan cuenta que la persona detenida es Camila y no Maggie, que era el objetivo. No fue registrada su representada, porque como lo señaló el funcionario policial lo hizo una funcionaria que no concurrió a la audiencia de juicio oral. Le resulta relevante lo indicado por el funcionario Patricio Saquel que dio cuenta que participa entre tres a cuatro procesos similares mensuales, entre los doce o quince procesos no aparece el nombre de su defendida. En relación a lo señalado por el funcionario Cabañas que el inmueble no habría estado habitado por la falta de muebles y camas, es una información que no fue corroborada por otro testigo de cargo, además su defendida estaba en situación calle, lo que da fe de la precariedad en la que se encontraba su representada, solo tenía su cédula de identidad y un par de ropas, lo que en ningún caso da cuenta que en ese domicilio no podía vivir nadie, había muebles y un techo dicho inmueble. Hace presente, además, un déficit investigativo ninguno de los testigos mencionó quien levantó la droga, cómo se levantó, quien hizo las actas correspondientes.

Como tercer punto refiere que todos los testigos de la defensa dieron cuenta de un antes y un después de su defendida, hoy no tiene problemas con la droga.

A modo de resumen señaló que estima que fue acreditado que no tenía control sobre la droga, no la vieron trabajando en con la droga, no era blanco investigativo y no tenía una vinculación más que esta supuesta proximidad. En su concepto, si era una casa que se conocía para el tráfico de drogas o almacenamiento de armas, parece poco plausible que en la mesa de la cocina estuviera todo dispuesto para llegar y encontrarlo, en su parecer, lo más probable

es que siempre debe hacerse un registro porque las cosas no están a simple vista. Por lo que estima que se produjo una duda razonable, reiterando su solicitud de absolución.

TERCERO: Declaración de la acusada. Que la acusada C.C.A.Á, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal renunció a su derecho a guardar silencio, y exhortada a decir la verdad expuso que es verdad que estaba en ese domicilio porque en un momento de su vida cayó en la droga, conoció a una persona que la llevó a eso, cayó en el lugar equivocado, era donde dormía, porque llegaba a dormir ahí, cuando la detuvieron se estaba cambiando de ropa. Pero no se dedicaba al tráfico, no tiene antecedentes anteriores que se dedicara al tráfico.

Al Fiscal, señaló que fue el 21 de junio de 2019, entre las 14:00 a 14:30 de la tarde. Recuerda que era calle Inés de Suarez. Fue un pololo que tuvo en ese entonces, lo conocía por Felipe. Como ella estaba metida en el tema de la droga y él también, éste era cercano a comprar ahí, cuando ella tuvo un momento de rebeldía y prefirió irse a la calle y al mundo de la droga, llegó el tiempo de frío, éste le consiguió vivir ahí, estuvo 2 o 3 noches durmiendo en ese lugar. Había más gente en el inmueble, detuvieron a otra persona a la que soltaron, pero quedó ella.

Cuando ingresó la policía estaba en una pieza, cambiándose de ropa. Supo que encontraron droga que estaba dentro de la casa, tomó conocimiento que la encontraron por lo que la acusaron, sabía que se vendía droga en ese lugar, pero no donde estaba. Estuvo la noche anterior, se levantó, salió temprano, alrededor de las 8:30, volvió alrededor de las 13:40, salía porque ese era un lugar que solo se lo habían prestado para dormir, no para permanecer, no tuvo contacto con familiares por la situación en la que estaba, no converso con nadie.

A la Defensa, sostuvo que en ese tiempo estaba en la pasta base, cocaína, pastillas. Consumía unas 30 papelinas de pasta base diariamente. En el 2017 empezó a pololear con Felipe, quedó en situación calle alrededor de marzo de 2019. Antes de estar en situación de calle vivía en Libra que es la casa de su abuela con su mamá. Los policías llegaron buscando a otra persona, incluso cuando la detuvieron le decían otro nombre, Marjorie, alrededor de las 20:00 cuando empezaron el trámite con sus papeles, recién la tomaron por su nombre, les decía que no era Magie, sino Camila. Llegaban tres personas a esa casa recuerda Juanito y su señora Maribel, vio vender a Juanito. Ella no vendió droga cuando estuvo en esa casa. No le pagaban por la venta de droga. Después de esto su vida tuvo un cambio, le quedó como una lección, comenzó a estudiar, se salió de la droga, estuvo embarazada, tuvo una hija, falleció el 13 de agosto del año pasado por apnea. Ha recibido tantos golpes que no volvería a la droga. Tiene que haber llegado a ese domicilio el día 17 o 18, porque estaba de cumpleaños uno de sus hermanos. Mantenía en ese domicilio su carnet y dos mudas, nada más.

CUARTO: Prueba Del Ministerio Público. Que, a fin de acreditar los hechos materia de la acusación, el Ministerio Público presentó la siguiente prueba:

A.- TESTIMONIAL.

Concurrieron a prestar declaración los testigos:

1.- Nicolás Fernando Gutiérrez Bobadilla, subinspector de la policía de investigaciones, el que juramentado expuso que esta por un procedimiento llevado cabo el 21 de junio de 2019. Participó con el subinspector Felipe Cabañas Bustos. El motivo del procedimiento fue una orden de entrada y registro autorizada por el tribunal, por una investigación llevada a cabo por el delito de armas. El ingreso al domicilio de Inés de Suarez 1X.XXX, comuna de La Pintana, al momento de entrar con el inspector Cabañas encontraron en flagrancia la incautación de la droga. En el sector de la cocina del inmueble se encontró dosificada en papelillos cocaína base, dinero y comprimidos de clonazepam, estaba encima de la mesa, la observó al momento de ingresar al domicilio, estaba a la vista. Se encontraba una mujer, sentada en una silla en un costado de la mesa, a unos 30 a 50 cms. La droga estaba en papelillos, papel cuadriculado, 657 envoltorios, las pastillas eran 110 comprimidos. Había dinero en efectivo \$56.250 y una pesa digital.

El inmueble era de un piso, con reja perimetral en parte frontal, en el interior contaba con un living comedor, la cocina, dos dormitorios, más el patio trasero. Revisaron la propiedad no había nadie más en el domicilio, se detuvo solo a esta mujer, se acogió a su derecho a guardar silencio. Solicitaron cooperación a otras unidades, que solo colaboran con la irrupción al domicilio y con la seguridad. No recuerda quienes ingresaron al domicilio.

Reconoce a la acusada como la persona detenida el día de los hechos.

A la Defensa, sostuvo que no participó en el proceso investigativo por lo que desconoce mayores detalles, su fin fue acompañó al inspector Cabañas. A cargo de la investigación estaba el subcomisario Francisco Saquel Fuentes. No recuerda hora de ingreso al domicilio. La persona que encontró en el domicilio no se opuso a la detención. No recuerda como estaba ubicada la droga y dinero. En el resto del domicilio no había nada más. No recuerda si la persona detenida tenía su cédula de identidad. No recuerda si al registro de la detenida tenía otra especie, el fue quien la detuvo, pero él no le realizó el registro porque como es mujer lo hizo una colega.

2.- Felipe Esteban Cabañas Bustos, inspector de la policía de investigaciones, el que juramentado sostuvo que se encuentra por un procedimiento policial del día 21 de junio de 2019, en el que cumplió funciones en la irrupción a un domicilio ubicado en calle Inés de Suarez N 1X.XXX, La Pintana, ingresaron aproximadamente a las 14:50 horas, ingresaron por una autorización judicial, producto de una investigación policial, que se dio autorización para ingresar diversos domicilios en La Pintana, investigación que la llevaba a cabo el grupo foco a cargo del subcomisario Bustos Romero. Ingresó en compañía subinspector Gutiérrez Bobadilla y otros funcionarios, pero los dos son los responsables administrativamente. El domicilio mantenía una reja metálica perimetral, puerta acceso de madera, al interior living unido con la cocina, dos habitaciones, no cumplía con las características propias de ser habitable con alguna cama, estaba como adaptado. A ese domicilio se había ingresado anteriormente, había sido irrumpido por flagrancia, era un domicilio de tránsito y acopio de armas y de droga. El primero en ingresar fue él, iba como punta de lanza, al ingresar se percató de la presencia de una persona de sexo femenino que estaba sentada al costado de una mesa que estaba en la cocina, sobre la mesa había droga, dinero y especies. Había envoltorios de papel cuadriculado color blanco, contenedores de una sustancia color beige, que a la prueba de campo arrojó coloración positiva para la presencia de cocaína base, en total eran 657 envoltorios, \$56.250 en dinero, y 110 comprimidos de clonazepam y una pesa digital. Ella estaba junto a la mesa, pegada a la mesa. No había otras personas en el domicilio, se percató solo de la presencia de la mujer, fue la única detenida. Recuerda que era una persona de contextura gruesa, de unos 25 años aproximadamente, no recuerda mayores características, la reconoce en la audiencia.

La droga pesó 142,29 gramos.

A la Defensa, señaló que en el 2019 había un grupo investigativo del que fue parte, que estaba a cargo del subcomisario Francisco Bustos, el oficial a cargo de este procedimiento era Patricio Saquel. Durante la investigación tenían identificados distintos blancos, al irrumpir en el domicilio no dio con estos. Al domicilio que iba él era una persona de sexo femenino que no recuerda más antecedentes, pero no era Camila, esta no se opuso a la detención. Revisó el resto del domicilio, solo se encontró en el lugar señalado droga y especies. No había especies de la acusada en la casa. Las especies que incautaron estaban sobre la mesa, los papelillos en una bolsa transparente, los clonazepam estaban a un costado, el dinero en billetes y monedas de distinta denominación, estaban en una especie de contenedor encima donde estaba todo desordenado.

Al Tribunal, aclaró que en el living había un sillón, las habitaciones vacías, no había muebles y camas.

3.- Patricio Felipe Saquel Fuentes, subcomisario de la policía de investigaciones el que previo juramento expuso que en el año 2019, junio, dieron cumplimiento a una orden de

entrada y registro emanada del 15° Juzgado de Garantía, anteriormente tuvieron una investigación de la fiscalía metropolitana sur que se inició a mediados de marzo a una banda llamada los cucos, tenían individualizadas a varias personas apodada Magie, el cojo, el piri, entre otras personas. Hicieron una investigación sector el pantano, de El Castillo, determinaron varios domicilios de venta y acopio de armas de esta banda, lograron con los antecedentes que se informaron una orden de entrada y registro para varios domicilios, entre estos el de Inés de Suarez 1XXXX, en el que el día 21 de junio de 2019, alrededor de las 14:55 hrs., domicilio a cargo del inspector Cabañas, se logró la detención de C.A.Á, situación que le dieron cuenta, y de la incautación de alrededor de 657 papelinas de cocaína base, dinero en efectivo, otras especies, la droga pesó alrededor de 142 gramos, lo que fue informado al Ministerio Público.

Era uno de los oficiales investigadores. Como blanco principal de ese domicilio era Magie, ella era la persona señalada, era domicilio de acopio y venta es conocido por ellos, no es primera vez que era allanado, constantemente irrumpido por la Bicrim La Pintana, MT0. Es conocido como una oficina, como lugar de venta de droga. La detenida Camila no era blanco investigativo, no fue señalada en el informe policial. No se detuvo en ese domicilio a nadie más. El ingresó a otros domicilios, pero no se obtuvo mayores resultados.

A la Defensa, sostuvo que investigaban a la banda de Los Cucos, iniciaron la investigación en marzo de 2019, toma conocimiento de Camila solo al momento de su detención que fue encontrada en ese domicilio. Realiza dos o tres investigaciones de este tipo por mes. A junio llevaba 12 a 15 procesos investigativos, todos eran para La Pintana, Camila no aparecía en ningún estos procedimientos, no era blanco de ellos.

B.- PRUEBA DOCUMENTAL.

Se incorporaron a la audiencia de juicio oral mediante lectura resumida los siguientes documentos: 1° Oficio remitido de droga N° 652, de fecha 22 de junio de 2019, de la Brigada de investigación criminal La Pintana; 2° Acta de recepción N° 3990-2019, de 22 de junio de 2019, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente; 3° Reservado N° 11340-2019, de 22 de julio de 2019, del Instituto de Salud Pública; 4° Informe sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de la cocaína base, del Instituto de Salud Pública; 5° Informe sobre efectos y peligrosidad para la salud pública del clonazepam, del Instituto de Salud Pública.

C.- PRUEBA PERICIAL.

Se acompañó, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal, dos protocolos de análisis químico, correspondiente a la NUE 1152600 relativos a los códigos de muestra 11340-2019-M2-9 y 11340-2019-M3-9 emitidos por el Instituto de Salud Pública.

QUINTO: Que la Defensa de la acusada no hizo suya la prueba ofrecida por el Ministerio Público, e incorporó prueba propia.

A.- PRUEBA TESTIMONIAL.

Consistente en la declaración de:

1.- A.R.A.C, la que juramentada señaló que cuando Camila tenía 18 años, se puso rebelde, conoció a una persona que la llevó por los malos caminos, estuvo viviendo con ella un tiempo, se iba, luego volvía. Se fue de la casa como el día 17 o 18 de junio porque iba a ser el cumpleaños de su hijo, no supo más de ella hasta que le dijeron que estaba detenida y por lo que se la estaba acusando. Fue el año 2019. Felipe se llamaba, se opuso a eso, sabía que era Felipe que vivía por La Pintana, él hacía que se fuera Camila a andar con él. Camila se metió a la droga, nunca la vio drogada, le decían que estaba en la droga, dormía en la calle, le llegaban rumores que dormía en los hospitales, para ella eso es mal camino. Sabía que consumía pastillas clonazepam, luego supo que le hacía a la pasta. Se iba no le daba información, le decía que iba a comprar y no volvía más. Fue detenida el día 21 de junio de 2019. Después que salió de eso, se fue para su casa, se enteraron que estaba embarazada, tuvo cambios, lamentablemente su nieta falleció el año pasado, salió de la droga, se puso a trabajar, cambió, es otra Camila.

2.- P.A.C.C, quien previo juramento indicó que es la pareja de A.Á.C, mamá de Camila, hace cinco años. El día 21 de junio de 2019 llamaron a la madre que su hija estaba detenida por una redada que hizo investigaciones, cometió un error como todos los jóvenes, eso le sirvió para cambiar. Fue detenida en La Pintana, no vivía en La Pintana, vivía con ellos, él trabaja, la mamá tiene un negocito vende bebidas, no les falta. Se juntó con un pololito que no era lo que ellos querían, se iba dos días volvía, se iba una semana volvía dos días, se iba con engaño les decía que iba a comprar le pasaban plata después no volvía. Llevaba como 2 o 3 días fuera de la casa cuando hubo ese llamado, la estaban acusando de tráfico. Jamás la vio vender droga, acá siempre lo ha tenido todo, él es técnico mecánico y mantiene a todos. Lo que le sucedió la amedrentó, cambió radicalmente, quedó embarazada, lamentablemente falleció la guaguüita, Camila estuvo trabajando. Al principio eran pastillas, luego la fueron descubriendo y era pasta base.

Al Fiscal, indicó que la veía como que se hubiera consumido alguna pastilla, pero de verla fumando no, porque no permite esas cosas, tampoco tomando pastillas, pero como ya es viejo conoce los efectos de las drogas.

3.- C.I.F.G, el que juramentado expuso que es amigo de Camila se conocen desde niños, siempre fue un poquito desordenada, a los 18 años se juntó con malas amistades y se metió en la droga, se buscó un flaite, estaba en situación de calle, el compadre le dijo que fuera a su casa y la cargaron con algo que no es de ella. Fue detenida el 18 de junio de 2019, no recuerda bien fecha. Sabe que consumía pastilla, una vez la vio drogada. Sabe que fue detenida en La Pintana, pero no vivía ahí, vivía en San Bernardo. No tuvo contacto con la pareja de Camila, porque la mamá no lo dejaba que fuera a la casa. Es padrino de la hija de Camila, Emiliana, lamentablemente falleció, en agosto de 2020. Observó un cambio en Camila, actualmente está rehabilitada, ya no consume droga, la apoyan para que no vuelva a cometer los mismos errores.

SEXTO: Delito materia de la acusación. Que, en la especie, se ha formulado acusación por el delito consumado de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades, previsto y sancionado en el artículo 4° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000.

El artículo 4° de la Ley N° 20.000 describe dos formas de comportamiento que se califican como microtráfico. Primeramente, se castiga la posesión, transporte, guarda o porte sin la autorización competente de pequeñas sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o de materias primas que sirvan para su obtención, a menos que se justifique que están destinadas a un tratamiento médico o a su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuestión esta última de cargo del sujeto activo.

El inciso segundo de la normativa legal citada sanciona con la misma penalidad la adquisición, transferencia, suministro o facilitación a cualquier título de pequeñas cantidades de esas sustancias o materias primas con el objeto que sean consumidas por otro.

SÉPTIMO: En cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades reprochado a C.C.A.Á. Antes de analizar la configuración de los elementos del referido ilícito es necesario adelantar, que en criterio de estas sentenciadoras, la prueba rendida ha resultado insuficiente para dar por establecido la existencia del verbo rector contenido en la acusación, esto es mantener la referida sustancia en poder de alguna persona determinada, por lo que tampoco se pudo sostener que a C.C.A.Á le haya correspondido en tal evento una participación culpable y penada por la ley.

1° Que no fue materia de discusión que el día 21 de junio de 2019 en horas de la tarde, funcionarios de la policía de investigaciones, en virtud de una orden de entrada y registro emanada de un tribunal de la República, ingresaron al interior del domicilio ubicado en Calle Inés de Suarez N° 1XXXX comuna de La Pintana, encontrando en el lugar, específicamente, en una mesa situada en la cocina, seiscientos cincuenta y siete envoltorios de papel cuadriculado blanco, que contenían un total de 142,29 gramos bruto de cocaína base, ciento diez comprimidos de clonazepam, una balanza digital y dinero en efectivo; y que en el

lugar fue detenida C.A.Á. Al efecto los funcionarios Nicolás Gutiérrez Bobadilla y Felipe Cabañas Bustos, indicaron que en virtud de una orden de entrada y registro emanada de un tribunal, el día 19 de junio de 2019 ingresaron al referido inmueble, encontrando encima de una mesa situada en la cocina seiscientos cincuenta y siete envoltorios de papel cuadriculado blanco contenedores de una sustancia de color beige, que a la respectiva prueba de campo arrojó coloración positiva para la presencia de cocaína base, cuyo peso bruto fue de 142,29 gramos, según explicó el inspector Cabañas, además de ciento diez comprimidos de clonazepam, dinero en efectivo y una balanza digital. Ambos relataron que en el lugar detuvieron a C.A.Á, que estaba en la cocina, sentada en una silla a un costado de la mesa.

2° Del mismo modo tampoco fue objeto de discusión que las sustancias que fueron materia de este procedimiento se encuentran efectivamente sujetas al control de la ley 20.000, y se trata específicamente de 58,8 gramos netos de cocaína base, que estaba contenida en 657 contenedores de papel blanco cuadriculado y 110 comprimidos de clonazepam. En efecto, para establecer la existencia del objeto material se cuenta fundamentalmente con prueba documental consistente en el Oficio remitido de droga N°652, de fecha 22 de junio de 2019 de la Brigada de investigación criminal La Pintana, dirigido al Instituto de Salud Pública, por intermedio del cual se remite a la referida Institución, entre otras la NUE 1152600 que corresponde a 1 bolsa de nylon transparente contenedoras de 657 envoltorios de papel cuadriculado blanco, con una sustancia color beige dubitada como cocaína base, peso bruto de 142,29 gramos; y 110 comprimidos de clonazepam. Directamente vinculado al documento antes señalado y lo relatado por los funcionarios Gutiérrez y Cabañas, se encuentra el Acta de Recepción N°3990-2019, de fecha 22 de junio de 2019, emitida por el Instituto de Salud Pública de Chile, a través del cual se indica que se recibió oficio N°652, de fecha 22 de junio de 2019, de la Brigada investigación criminal la Pintana, NUE 1152600, entre otras, cantidad recibida 58,8 gramos netos, presunta sustancia cocaína, descripción de la muestra polvo beige y 110 unidades neto, presunta sustancia fármacos, descripción de la muestra comprimidos amarillos. A lo que cabe agregar que la misma información antes señalada consta en el Reservado N°11340-2019 de fecha 22 de julio del año 2019, emitido por el Instituto de Salud Pública de Chile, del Jefe de Subdepartamento de Sustancia Ilícitas, dirigido a la Fiscalía Regional Sur, por intermedio del cual se remite análisis del laboratorio de dicha unidad correspondiente al decomiso Código de Muestra 11340-2019-M2-9 NUE 1152600, descripción polvo beige, cantidad recibida 2 gramos netos, resultado del análisis cocaína base 64%, sujeta a la ley 20.000; código muestra 11340-2019-M3-9 NUE 1152600 descripción comprimidos amarillos, cantidad recibida 5 unidades netos, resultado del análisis clonazepam, sujeta a la ley 20.000, instrumento a través del cual se dio cuenta a la Fiscalía del resultado de los peritajes a los que fueron sometidas las sustancias que se incautaron en el procedimiento llevado a cabo el día 21 de junio del año 2019, en la comuna de La Pintana.

Para despejar toda duda respecto de la naturaleza química de las sustancias incautadas se contó con dos protocolos de análisis evacuados por la Unidad de Sustancias ilícitas del Instituto de Salud Pública con fecha 22 de julio de 2019, los que concluyen, luego de describir en detalle los tests y procedimientos a los que fueron sometidas las respectivas muestras, que el código de muestra 11340-2019-M2-9, NUE 1152600, está compuesto de cocaína y carbonatos corresponde a cocaína base 64% y, que el código de muestra 11340-2019-M3-9, NUE 1152600, está compuesto de clonazepam corresponde a clonazepam.

Establecido que las sustancias decomisadas corresponden a cocaína base y clonazepam, su potencialidad para producir dependencia física o psíquica y los otros efectos tóxicos indicados en el artículo 1 de la Ley 20.000 y 1 de su Reglamento, se acreditó fundamentalmente con los informe sobre efectos y peligrosidad para la salud pública de la cocaína base y clonazepam, emitido por el Instituto de Salud Pública respecto de la NUE 1152600, el cual indica que el uso ilícito de cocaína base aumenta el riesgo de sufrir trombosis, derrame cerebral y paranoia transitoria en la mayoría de los adictos, generando

igualmente complicaciones a nivel cardiorespiratorio, cerebral y cardiovascular, que pueden terminar en infarto al corazón, añadiendo que a medida que el consumo de estas sustancias se hace crónico, se desarrolla en el adicto una mayor tolerancia a ésta, por lo que cada vez requiere de mayores niveles de la sustancia en el organismo para lograr un mismo efecto, pudiendo ocurrir sobredosis con consecuencias fatales. En tanto, para el clonazepam se indica que dependiendo de la dosis provocará somnolencia, ataxia, mareos, confusión, dificultad para hablar, baja respuesta de los reflejos, excitación paradójica, hipersalivación, depresión respiratoria y pérdida de conciencia. En caso de sobredosis, se observa coma y depresión respiratoria, causando su consumo prolongado dependencia.

3° En cuanto a la conducta de tráfico, que en este caso el persecutor en su acusación lo tradujo en los verbos de guardar y mantener concepto éste último no descrito expresamente en el artículo 4° de la Ley 20.000, pero que de todos modos podría ser interpretado como poseer o guardar, tal como se adelantó, en concepto de este tribunal la prueba resultó insuficiente, para tenerlo por acreditado, más allá de toda duda razonable y por lo tanto tampoco se pudo sostener que a C.C.A.Á le haya correspondido en tal evento una participación culpable y penada por la ley.

En efecto, en primer lugar se debe tener presente que la hipótesis de guardar, expresión que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia española significa “tener el cuidado de algo, vigilarlo y defenderlo” y “poner algo donde esté seguro”, lo que en concepto de estas magistrados se traduce en mantener dentro de una esfera de resguardo y control la sustancia ilícita que está destinada a la comercialización y, por otro lado, el verbo poseer, significa “tener en su poder algo”, pero lo cierto es que ninguna de estas figuras pudieron estimarse como acreditadas por las siguientes razones:

a.- En primer lugar, el funcionario policial Patricio Saquel Fuentes expuso que la génesis del procedimiento policial dice relación con una orden de investigar emanada de la fiscalía metropolitana sur, investigación que se inició a mediados del mes de marzo de 2019, respecto de una banda llamada “Los cucos”, de la que tenía individualizadas a varias personas, entre otros a los apodados Maggie, cojo y piri. Explicó que luego de una pesquisa en el sector El Pantano, de la población El Castillo, determinaron varios domicilios de venta y acopio de armas de esta banda, obteniendo al efecto una orden de entrada y registro para dichos inmuebles, entre estos estaba el de calle Inés de Suarez 1XXXX, domicilio conocido por ellos como de acopio y venta, que constantemente era irrumpido por la Bricrim y MT0, en el que tenían identificado como blanco principal a Maggie. Afirmando categóricamente el subcomisario que la detenida C.A. no era blanco investigativo, no estaba señalada en el respectivo informe policial, solo toma de conocimiento de ésta al momento de su detención por parte del inspector Cabañas, el día 21 de junio de 2019.

Es decir, la investigación se dirigió desde un comienzo respecto de un blanco investigativo, la banda de “los cucos”, de la que se tenían individualizadas entre otras personas a el cojo, el piri y Maggie, relacionando a esta ultima como el blanco principal del domicilio de calle Inés de Suarez 1X.XXX, en momento alguno de la investigación, que fue iniciada en el mes de marzo de 2019, la acusada, C.A, se la tuvo entre los partícipes investigados, su nombre no figuraba en el respectivo informe elaborado por la policía de investigaciones, no se tenía conocimiento de su persona, pese a que tal como fue indicado por el subcomisario Saquel, el inmueble de calle Inés de Suarez, lugar donde fue detenida Aguilera el día 21 de junio de 2019, era un conocido lugar de acopio y venta para la policía, pues en forma previa a dicha data había sido “constantemente” irrumpido tanto por la brigada de investigación criminal, como por el grupo especializado de la policía de investigaciones denominado MT0, sin que se advirtiera la presencia de Camila Aguilera en aquellas oportunidades en dicho lugar y tampoco en los restantes domicilios indagados.

b.- A su turno, el funcionario Felipe Cabañas, a cargo del ingreso del inmueble de calle Inés de Suarez 13.913, el día 21 de junio de 2019, corroboró la conclusión arribada

precedentemente, pues conforme explicó en lo pertinente, durante la investigación tenía identificados distintos blancos, sin embargo, al irrumpir al referido domicilio no dio con estos.

Aclarando que al inmueble que él ingreso estaba asociado a una persona de sexo femenino, pero que no era la detenida C.A.

En consecuencia, C.A.Á no era blanco investigativo, tampoco se la vio en días anteriores a su detención en el inmueble que conforme a la acusación se dice que ella guardaba y mantenía la sustancia ilícita, esto es, Inés de Suarez 1X.XXX, así como tampoco se la observó en los restantes inmuebles sujetos a investigación o mantener algún tipo de interacción con quienes eran los partícipes y blancos del proceso investigativo, pues como lo indicó el subcomisario Saquel su nombre no figura durante todo el proceso de indagación. Es decir, no hay antecedente previo alguno que la vincule con la propiedad ubicada en Inés de Suarez 1X.XXX, esto es, en la etapa investigativa que antecedió a su detención no aparecieron datos que permitan establecer o siquiera aproximar que aquel inmueble era el domicilio de A.Á.

Es más, fue reconocido expresamente por los funcionarios Saquel y Cabañas que el mentado inmueble estaba relacionado con una persona diversa de la acusada, cuyo apodo es Maggie, que no es la imputada, como lo explicó el inspector Cabañas, y que a esta se la detuvo porque fue habida el día 21 de junio de 2019 al interior de la vivienda.

c.- Ahora bien, el día 21 de junio de 2019, los policías Gutiérrez y Cabañas ingresaron al aludido domicilio, Inés de Suarez 1X.XXX, afirmando que procedieron a la detención de la persona que se encontraba en el inmueble identificada como C.A.Á, explicando que era la única persona que estaba en la morada.

Agregaron los aprehensores que la acusada A.Á estaba sentada en una silla a un costado de la mesa donde encontraron la sustancia ilícita. De esta forma ninguno de los funcionarios que ingresaron al inmueble de Inés de Suarez 1X.XXX pudo ver o apreciar alguna acción ejecutada por la acusada que la vinculase directamente con la presencia de la droga encontrada en el sitio del suceso de manera tal que haya permitido establecer que dicha sustancia haya estado siendo guardada o poseída, que son específicamente las conductas que deben ser acreditadas y que precisamente están sancionadas por el artículo 4° de la Ley 20.000 como constitutivas del ilícito de tráfico de drogas en pequeñas cantidades, ya que los testigos presenciales, solo pudieron apreciar que la persona que figura como imputada únicamente ejecuto la acción de estar sentada en la cocina.

Relató, además, el inspector Cabañas que el inmueble no mantenía las características de ser habitable, pues en el living había un sillón, las habitaciones estaban vacías, era un domicilio conocido por él, al que había ingresado anteriormente por “flagrancia”, era una casa de acopio de armas y droga.

Por otra parte, si bien ambos funcionarios indicaron que la droga estaba encima de la mesa, no precisaron de qué forma, toda vez, que el subinspector Gutiérrez sostuvo que no recordaba cómo estaba ubicada, en tanto, el inspector Cabañas se limitó a referir que los papelillos estaban en una bolsa transparente, los clonazepam a un costado y el dinero en una “especie de contenedor”, lo que no explica, en concepto del tribunal, si efectivamente las especies estaban a simple vista como lo afirman ambos policías, pues Nicolás Gutiérrez no recuerda cómo estaban situadas, y Felipe Cabañas lo menciona de forma genérica, sin que se aclare quién y cómo se levantó la droga, pues la prueba de cargo no incorpora ese antecedente, sin que se haya contado, por lo demás, con fotografías del sitio del suceso y específicamente de las especies incautadas y la ubicación de las mismas, lo que hubiera permitido dilucidar de mejor forma el conocimiento que la acusada pudo tener de las estas.

Finalmente, los funcionarios Gutiérrez y Cabañas no dieron cuenta que le fuera incautada a la imputada alguna especie o elemento vinculado con el ilícito que se le reprocha, al efecto el subinspector Gutiérrez indicó que el registro lo realizó otra funcionaria, sin que aludiera que ésta le hubiera informado de algún hallazgo.

De las declaraciones precedentes, no resulta posible relacionar a la acusada con la acción típica materia de esta causa, pues ninguno de los testigos refiere las razones de por qué C.A.Á se encontraba ese día en el inmueble de calle Inés de Suarez 1X.XXX, La Pintana. De esta forma, no resulta posible establecer que en dicho inmueble A.Á tenía su residencia o morada, pues la prueba testimonial no aportó antecedente alguno que permitiera concluir que sí lo era, por el contrario, los dichos de los funcionarios policiales descartaron que aquel lugar fuera el domicilio de C.A, en este sentido, tanto el inspector Cabañas como el subcomisario Saquel, a cargo de esta investigación, afirmaron derechamente que éste inmueble estaba vinculado a una persona de sexo femenino de nombre Maggie, que conforme indicaron no era la acusada. Al efecto, cobra importancia si se piensa que solo había un sillón, una mesa y dos habitaciones vacías, y que por lo demás, conforme a la apreciación del inspector Cabañas estaba destinado a tránsito y acopio de armas y drogas, y nada se mencionó en relación a C.A. Por tanto, resulta como plausible la versión que al respecto dio la encartada en cuanto a que sólo se encontraba en dicho lugar por circunstancias ajenas a la acción típica que se le atribuye.

Asimismo, cabe señalar que tampoco resultó posible establecer si C.A.Á tenía efectivamente vinculación con la droga incautada, esto es, si, como lo indica la acusación, tenía la posesión de la misma. De la prueba de cargo no existe ningún indicio o elemento a través del cual pueda siquiera desprenderse que la encartada poseía la droga, toda vez que en forma unánime y conteste los dos testigos señalaron que la detención de la mujer se debió a que estaba en el lugar de los hechos, lo que, a todas luces, no constituye un antecedente suficiente para condenar a una persona como pretendió el Ministerio Público.

A lo expuesto precedentemente, cabe añadir que, con la prueba aportada, tampoco resultó posible establecer alguna relación entre la acusada y alguno de los blancos investigativos que fueron mencionados por los testigos, todo lo cual ayudó a reforzar la duda razonable atendidas las falencias probatorias antes destacadas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, también se debe considerar que la defensa de la acusada hizo comparecer a tres testigos, Á.Á.C, P.C.C y C.F.G, la madre y su pareja, y un amigo de la imputada, respectivamente, quienes corroboraron los asertos de ésta, respecto de su adicción a las sustancias ilícitas en el período de ocurrencia de los hechos, la intermitente situación de calle en la que permanecía a la época de los mismos, en la que permanecía por breves lapsos junto a su familia en su domicilio en la comuna de San Bernardo, para luego dejar el hogar común por algunos días motivada por sus adicciones, lo que efectivamente refuerza la versión de A.Á, en cuanto afirmó que en aquella época mantenía un consumo problemático de drogas, impulsado por una ex pareja, que la llevó a dejar en más de una oportunidad su casa junto a su madre, y que su presencia el día de los hechos en el inmueble en cuestión era una situación transitoria, de dos o tres días, dada su situación de calle, la que en concepto del tribunal resulta razonable y plausible.

En este sentido, la prueba rendida por el Ministerio Público no ha logrado vencer el estándar de convicción contenido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, acorde con el cual nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido a la acusada una participación culpable y penada por la ley. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos científicamente afianzados, y existiendo dudas basadas en la razón, que surgen de la insuficiencia probatoria de la evidencia de cargo, debe decidirse a favor de C.C.A.Á, por cuanto una condena exige que el tribunal esté convencido tanto respecto de la comisión del hecho punible como de la participación que en este le ha cabido, lo cual en este caso no ocurre, conforme se indicó

precedentemente, por lo que sólo cabe absolverla de este cargo formulado en su contra, pues el persecutor no logró desvirtuar la presunción de inocencia que la amparaba.

OCTAVO: Hechos que se han tenido por establecidos. Que, con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que:

“En el contexto del diligenciamiento de una orden de entrada, registro e incautación, autorizada por el 15° Juzgado de Garantía de Santiago, el día 21 de junio de 2019, en horas de la tarde, funcionarios policiales ingresaron al domicilio ubicado en calle Inés de Suárez N° 1X.XXX, comuna de La Pintana, donde estaba C.C.A.Á., encontrando 142,29 gramos de cocaína base, dispuesta en diversas papelinás, dinero en efectivo y 110 tabletas de clonazepan.”

NOVENO: Calificación Jurídica. Que, de acuerdo al análisis de la prueba rendida que se ha efectuado por el tribunal y conforme fue adelantado en el veredicto, los hechos referidos no pudieron ser calificados como constitutivos de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades, previsto y sancionado en el artículo 4° en relación al artículo 1° de la ley 20.000, debido a que con el mérito de la prueba producida, no se logró dar por establecido la existencia de los verbos rectores contenidos en la acusación, esto es, guardar y mantener (guardar, tener) la referida sustancia por parte de la encartada, por lo que tampoco se pudo sostener que le haya correspondido en tal evento una participación culpable y penada por la ley.

DÉCIMO: Alegaciones del Ministerio Público. Si bien el tribunal se hizo cargo de las alegaciones vertidas por el persecutor al analizar la prueba incorporada y asentar los fundamentos de la decisión absolutoria, cabe realizar algunas precisiones respecto de lo referido por este en su alegato de clausura.

Efectivamente el funcionario policial Cabañas, que ingresó al domicilio en comento, dio cuenta que este tenía características de no ser habitable por la falta de amoblado, situación que en concepto del tribunal en nada obsta que la acusada haya pernoctado en el mismo, pues conforme fue explicado por ésta y por los testigos de descargo a la época de los hechos se encontraba en una intermitente situación de calle motiva por su adicción a las drogas, y precisamente en aquella fecha había salido de su casa hace dos o tres días, y su ex pareja le había conseguido ese lugar para pasar unas noches, no fue señalado que en aquel inmueble se hubiera instalado a vivir, con las actividades diarias que aquello conlleva y que requieren de otro tipo de mobiliario además del sillón dispuesto en el living. Por lo demás, dicha situación habitacional confirma que aquel no era el domicilio de A.Á, siendo un antecedente de relevancia que la desvincula de la conducta ilícita que se le atribuye.

Por otra parte, en relación al consumo personal y próximo en el tiempo al que hace hincapié el Ministerio Público, cabe destacar que éste no forma parte de la teoría de la defensa, no fue indicado por ésta tanto en la apertura como en la clausura que la droga habida en el referido domicilio estuviera para el consumo de su representada, la defensa mantuvo solo una línea argumentativa, esto es, que la droga no era de su defendida y que no tenía vinculación alguna con dicha sustancia.

Finalmente, resta reiterar que no resultó posible establecer si C.A.Á tenía efectivamente vinculación con la droga incautada, esto es, si, como lo indica la acusación, tenía la posesión de la misma, pues como ya se dijo, de la prueba de cargo no existe ningún indicio o elemento a través del cual pueda siquiera desprenderse que la encartada poseía la droga, toda vez que en forma unánime y conteste los dos testigos que ingresaron al inmueble en cuestión señalaron que la detención de la mujer se debió a que estaba en el lugar de los hechos, lo que, a todas luces, no constituye un antecedente suficiente para condenar a una persona como fue pretendido por el persecutor.

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al Comiso. Sin perjuicio de lo resuelto, se decreta el comiso de la droga incautada y sus contenedores, el haberse establecido que se trataba de

sustancias sujetas a control de la Ley 20.000, más no así del dinero, pues no fue incorporado el comprobante de depósito a plazo renovable reajutable respectivo, que acredite la suma efectivamente incautada, considerando, además, que la prueba rendida no logró establecer vinculación alguna entre su posesión y la comisión del algún delito de la ley 20.000.

DÉCIMO SEGUNDO: *En cuanto a las Costas.* Que no se condenará en costas al Ministerio Público, por estimar el tribunal que tuvo motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y, vistos, además, lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política; 1° y 18° del Código Penal; artículos 1 y 4 de la Ley 20.000 y artículos 1, 8, 47, 152, 295, 297, 326, 330, 340, 341, 342, 343, 344 y 347 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se ABSUELVE a la acusada C.C.A.Á, ya individualizada, del cargo formulado en su contra en cuanto a tener participación en calidad de autora del delito consumado de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades, presuntamente perpetrado con fecha 21 de junio de 2019 en la comuna de La Pintana.

II.- Que sólo se dispone el comiso de la droga y sus contenedores, conforme a lo señalado en el considerando décimo primero de esta sentencia.

III.- Que se exime al Ministerio Público del pago de las costas de la causa.

Devuélvase, en su oportunidad, al Ministerio Público los documentos incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Una vez ejecutoriado este fallo, dése cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase copias autorizadas al Juzgado de Garantía respectivo, para los fines pertinentes.

Regístrese y archívese.

Redactada por la Magistrado Gabriela Carreño Barros.

R. U. C. N° 1.900.685.320-2

R. I. T. N° 128-2021

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LAS MAGISTRADOS LAURA TORREALBA SERRANO, CECILIA FLORES SANHUEZA Y GABRIELA CARREÑO BARROS. Se deja constancia que no firman la sentencia las magistrados Flores y Carreño, pese a haber concurrido a la deliberación, acuerdo y redacción, respectivamente, por encontrarse con licencia médica la magistrado Flores y por encontrarse con permiso conforme al artículo 347 C.O.T. la magistrado Carreño.

Tribunal: 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.

Rit: 118-2021.

Ruc: 2000350038-2.

Delito: Homicidio simple, porte de armas.

Defensor: Mario Ordenes-Juan Pablo Gómez.

4.- Absuelve de homicidio simple al acreditarse la legítima defensa propia de uno de los acusados y en beneficio del otro acusado al sufrir agresión ilegítima de la víctima que los amenazó con arma de fuego. ([6° TOP Santiago 02.08.2021 rit 118-2021](#))

Norma asociada: CP ART.391 N°2; L17798 ART.9; L17798 ART.14 c; CP ART.10 N° 4;CP ART.10 N°6.

Tema: Causales justificación, prueba, juicio oral.

Descriptor: Homicidio simple, porte de armas, legítima defensa, sentencia absolutoria.

SINTESIS: Tribunal oral absuelve de homicidio simple ya que uno de los acusados actuó en legítima defensa propia y del otro acusado y de porte ilegal de arma de fuego por la entrega voluntaria del imputado FDD. Estima que se acreditó que el imputado JCO era uno de los ocupantes del vehículo afectado por la agresión con arma de fuego por parte del occiso, y expuesto a un mayor peligro como conductor, al acercarse la víctima por ese lado quien rompiendo el vidrio disparó hacia el interior, de modo que el actuar del otro acusado F.D.D, quien tenía una escopeta bajo un cubre piso, tomándola solamente cuando se vio sorprendido por esta persona que los conminaba desde el exterior a bajarse, en cuanto haber repelido el disparo, también lo beneficia personalmente, pues lo liberó de haber expuesto su vida, disparando contra la persona que los intimidaba desde el exterior también con un arma de fuego, haciendo uso de su legítimo derecho a defensa en protección propia, como del acusado JCO. En cuanto al porte de la escopeta, señaló una Inspectora de la Bricrim de La Cisterna, que el acusado FDD fue la persona que llegó con la mencionada escopeta marca H&R a entregarse a la Unidad, arma con la que le propinó un disparo a la víctima. (**Considerandos: 12, 20, 21**)

TEXTO COMPLETO:

Santiago, dos de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Que los días trece, catorce, quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veintiséis de julio en curso, ante esta sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por don Enrique Cossio Vásquez, en calidad de Juez presidente; doña Virginia Rivera Álvarez, como Jueza redactora y don Julio Castillo Urra, como tercer Juez integrante, se llevó a efecto, mediante sistema de video conferencia (Zoom ID 97978918198 e ID 96503345386), adoptando los resguardos necesarios para garantizar los derechos de los acusados y de los intervinientes, conforme lo dispuesto en la Ley N°21.226 y el Acta 53-2020 de la Excma. Corte Suprema el Juicio Oral Rol Único de Causa N°2.000.350.038-2, Rol Interno del Tribunal N° 118-2021, seguido en contra de F.A.D.D, cédula nacional de identidad N° 16.572.XXX-X, nacido en Santiago, el día 08 de noviembre de 1987, 33 años, soltero,

empresario de transporte y domiciliado en calle Domingo Santa Cruz N° 0XXX, comuna de La Pintana y de J.A.C.O, cédula de identidad N°19.781.XXX-X, nacido en Santiago, el 21 de julio de 1997, 23 años, soltero, conductor de camiones, domiciliado en Mar Tirreno N° 1X.XXX, comuna de El Bosque.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal don Rodrigo Paredes Belmar, mientras que la defensa del acusado D.D, estuvo a cargo del Defensor Penal Público, don Juan Pablo Gómez Concha y la del acusado C.O, del Defensor Penal Público don Mario Órdenes Cordero, todos con domicilios y formas de notificación registradas en el Tribunal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos: “El día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21.30 horas, los imputados, F.A.D.D y J.A.C.O, previamente concertados y premunidos de una escopeta calibre 12, con número de serie HH 376087, concurren a bordo de un vehículo conducido por C.O, hasta la intersección de las calles Juan Solar Parra con Almirante Riveros en la comuna de El Bosque. Una vez en lugar el imputado D.D., tomó la escopeta -que ambos portaban, al interior del vehículo, sin contar con autorización competente-, y disparó en contra de la víctima J.A.H.M, causándole la muerte.

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos son constitutivos respecto ambos imputados del delito de HOMICIDIO SIMPLE previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, correspondiendo el estado de ejecución de este ilícito en grado de Consumado y el delito de PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el artículo 2 letra b en relación con el artículo 9 de la ley 17.798, en grado de ejecución consumado, atribuyéndoles a ambos acusados participación en calidad de autores en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal respecto de los delitos indicados. Asimismo en concepto del Ministerio Público respecto de los imputados no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y conforme a lo anterior solicita se le imponga a los acusados F.A.D.D y J.A.C.O la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, para cada uno de ellos, más las penas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, todo ello con expresa condenación en costas, según dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella

genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970, por el delito de Homicidio Simple en grado de ejecución consumado en contra de la víctima J.A.H.M y la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, para cada uno de los acusados, más las penas accesorias legales del artículo 29 del Código Penal, esto es la inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, comiso de especies incautadas, todo ello con expresa condenación en costas, según dispone el artículo 47 del Código Procesal Penal, por el delito de Porte Ilegal de Arma de Fuego en grado de ejecución consumado.

La defensa de Felipe D.D en el libelo acusatorio esbozó su teoría del caso conforme al siguiente tenor: “El día 04 de abril de 2020, el imputado, FELIPE ALEXANDER DIAZ DURAN, fue objeto de diversas amenazas de muerte por parte de G.G.S.H señalándole que tenía contratado sicarios para darle muerte, le envió fotografías del arma con el cual le daría muerte, fotos de ataúdes etc, producto de una deuda que mantenía con él. Amenazas del mismo tenor se habían señalado días antes, cuando concurre a la casa de la madre del imputado y exhibe un arma a ella. En ese contexto, el día 4 de abril, DIAZ DURAN le solicita a Salas Hernández poder conversar para solucionar el tema de la deuda y así evitar seguir recibiendo dichas amenazas, para ese efecto solicita a su amigo JORGE ABRAHAM C.O lo acompañe al domicilio de SALAS HERNANDEZ, para conversar y solucionar el tema. Es en ese contexto que, alrededor de las 21 horas, el vehículo en el cual se movilizaban fue interceptado por el vehículo en cual se

desplazaba S.H, en la intersección de las calles Juan Solar Parra con Almirante Riveros en la comuna de El Bosque, desde el cual descendió J.A.H.M, premunido de un arma de fuego, se acercó a la cabina del piloto y percutió el arma que llevaba consigo, causando daños en ese vehículo. Ante dicha acción, el imputado D.D utiliza una escopeta que estaba en el habitáculo del vehículo y repele los disparos a quemarropa realizados, en defensa de su propia vida como la de su acompañante C.O, percutando dicha escopeta, causando la muerte de H.M. Así las cosas, se sostendrá en juicio la inocencia del imputado F.D.D, en base que su acción se enmarca en las prescripciones de la Legítima Defensa propia como de terceros”.

La defensa de Jorge C.O esbozó su teoría de defensa en el siguiente tenor: “es la absolución por falta de participación”.

SEGUNDO: En su alegato de apertura el Ministerio Público señaló que el día de hoy a través de la prueba que evacuará en la presente audiencia acreditará, más allá de toda duda razonable, cada uno de los hechos que se consignan en el auto acusatorio, así durante las diversas jornadas, ya que entiende que la presente causa durará un par de días, con la prueba que será exhibida, por una parte declararán las víctimas civiles que darán cuenta cómo se provocó el presente hecho que culminó con la muerte de J.A.H.M, también se escucharán las declaraciones de los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento, quienes darán cuenta de cada una de las diligencias realizadas para acreditar la existencia de los delitos y de la participación de ambos acusados; hay que tener especial atención en las declaraciones que realicen los funcionarios aprehensores, ya que como se ventilará en la presente audiencia, los imputados habían ido voluntariamente a entregarse a una unidad policial, también solicita tener especial atención a las diligencias realizadas por los funcionarios que declararán de la Brigada de Homicidios principalmente que darán cuenta de las diligencias que se hicieron para determinar la existencia del delito y la participación de los imputados y también el Ministerio Público en la presente audiencia evacuará la diversa prueba científica técnica para determinar tanto la existencia del delito de homicidio como el delito de la ley 17.798 respecto al porte ilegal de armas. Además se acompañará toda la prueba científica recabada en la presente investigación para efectos de determinar la existencia de los delitos y la participación de los imputados.

Añade que en la presente audiencia, tal cual como lo adelantaron dentro del auto de apertura, las Defensas plantearon las teorías de legítima defensa por parte de uno de los imputados y la falta de participación respecto del otro, pero dichas circunstancias van a ser desvirtuadas por la prueba de cargo del Ministerio Público, ya que a su juicio no se dan los requisitos para una legítima defensa y respecto a la falta de participación se acreditará, más allá de toda duda razonable, que se dan los presupuestos tanto fácticos como materiales para determinar la existencia del delito respecto a ambos acusados.

En su alegato de clausura expone que tal como lo había prometido el Ministerio Público al inicio de la audiencia, cumplió su promesa y logra acreditar, más allá de toda duda razonable cada uno de los hechos materia de la acusación, que efectivamente el día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21.30 horas, los imputados, F.A.D.D y J.A.C.O, previamente concertados y premunidos de una escopeta calibre 12, con número de serie HH 376087, concurren a bordo de un vehículo conducido por C.O, hasta la intersección de las calles Juan Solar Parra con Almirante Riveros en la comuna de El Bosque. Una vez en lugar el imputado D.D, tomó la escopeta -que ambos portaban, al interior del vehículo, sin contar con autorización competente-, y disparó en contra de la víctima J.A.H.M, causándole la muerte.

En la presente audiencia que ha sido bastante extensa el Ministerio Público evacuó su prueba correspondiente principalmente a testigos civiles, testigos policiales y prueba científica.

En esta audiencia se escuchó la versión del perito del Servicio Médico Legal con Germán Tapia Coppa, quien señala que realiza un examen del cuerpo y logra determinar dentro de los puntos principales que la causa de la muerte de la víctima corresponde a un traumatismo facio cervical con proyectiles balísticos múltiples. El perito dio cuenta el motivo de sus conclusiones, informó

al Tribunal y a través de su exposición explicó a qué correspondía el proyectil balístico múltiple, también explicó que conforme al tipo de herida que tenía la víctima logró determinar que esta herida fue de abajo hacia arriba, de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha y un punto muy importante, a corta distancia.

Finalmente, el perito ante la pregunta del Fiscal sobre la posibilidad de sobrevida en un caso como el analizado, él señaló que había una escasa posibilidad de sobrevida producto de la lesión sufrida por la víctima.

También se escuchó la declaración de la perito fotógrafa Mónica Novoa, esta perito dentro de su informe fijó fotográficamente todo el sitio del suceso, principalmente los elementos más importantes que se encontraron en el lugar que dice relación con el camión Frontier, a las manchas de sangre que se encontraban en dicho camión, manchas recogidas de una Fiat Fiorino, fijó el cuerpo víctima, fijó la evidencia balística encontrada en el lugar y también concurre al segundo sitio del suceso o el lugar donde se encontró el vehículo Mercedes Benz Sprinter, el cual también se fijó fotográficamente tanto en su parte interna como externa y en la cual habían ciertas características, evidencia con la cual trabajó finalmente la PDI a través de su Brigada de Homicidios.

También se escuchó la declaración de la perito bioquímica María Alejandra Salas Rojas quien conforme a las muestras levantadas en el sitio del suceso, logró establecer que efectivamente la sangre encontrada en la puerta del vehículo Mercedes Benz correspondían a la víctima J.A.H y que las manchas encontradas tanto en el camión Kia Fiorino y Fiat Fiorino, fijados que estaban en el sitio del suceso, correspondía a una persona diversa, que en el transcurso de las investigaciones, en virtud de las declaraciones que señalará se presumiría que corresponderían al testigo G.s.

También escuchamos las declaraciones de Fabiola Galaz Barrales, perito químico que analizó las muestras tomadas a la víctima Juan Hernández, en las que se encontraron muestras compatibles con un proceso de disparo.

También escuchamos la declaración del perito José Garate de la sección de Microanálisis, quien analizó las muestras tomadas a G.s, a Jorge Cifuentes y a F.D quienes arrojaron resultados negativos pese a que la prueba evacuada a lo menos en esta audiencia, se logró establecer que uno de ellos si efectuó un proceso de disparo y dentro de las conclusiones arribada por el perito eso se explicaría solo con un proceso de limpieza.

También se escuchó el testimonio de don Simón Acevedo, perito balístico, quien da cuenta que el armamento utilizado en estos hechos, tanto la pistola como la escopeta eran armamentos aptos para el disparo. A su vez, también se realizó la pericia respecto a la evidencia balística encontrada, dentro de la pistola había cartuchos los cuales eran aptos para el disparo y respecto de la escopeta también se incautaron cartuchos y eran aptos para el disparo, salvo un elemento que llamó la atención poderosamente que es una bala calibre .25 que no era compatible con ninguna de las armas que participaron dentro del procedimiento, pero si se encontraba al interior del vehículo donde sí se encontraban los acusados, es importante esto por unos puntos que va analizar más adelante respecto a las declaraciones que prestan también los acusados en la presente causa.

También se contó con las declaraciones de los funcionarios de Carabineros Víctor Bernardo Arias Saavedra y Luis Venegas Caro, la importancia de su declaración es que son los primeros funcionarios que llegaron al sitio del suceso y proceden a realizar los procedimientos típicos de un procedimiento de estas características de resguardar el sitio del suceso, eso lo realizaron y además dentro de las diligencias que realizaron da cuenta el testigo Luis Venegas que le tomó declaración a G.s. De dicha declaración le llama profundamente la atención lo que señala el funcionario policial, que al momento de tomarle la declaración lo llevó a una patrulla pero esta persona se encontraba muy afectada y que al responder, según la versión del propio policía, respondía sin saber lo que estaba señalando. Eso explica por qué pasadas ciertas horas, al momento de tomarle declaración al testigo G.s, existen ciertas discordancias con la primera

declaración prestada ante los funcionarios policiales, sin perjuicio dicha declaración prestada ante los funcionarios de la Brigada de Homicidios es absolutamente conteste tanto con la declaración prestada ante los funcionarios como con la declaración prestada durante la jornada de juicio oral. Hubo dentro del relato planteado por G.s muchas coincidencias respecto a la dinámica de los hechos y que además dichos hechos fueron acreditados con otros medios de pruebas que se vertieron en este juicio.

También se escuchó la declaración del funcionario Octavio Urrutia Riquelme, quien le tomó la declaración a G.s y que da cuenta que al momento de tomarle declaración, sus dichos dicen relación con los mismos hechos que declaró durante la audiencia de juicio.

También se escuchó la declaración del funcionario policial David Villagrán, quien fue quien le tomó la declaración a los imputados de la presente causa y le hizo el reconocimiento a G.s, quien sin perjuicio que conocía a los imputados, los reconoce en dicha diligencia. También se escucharon las declaraciones de los dos funcionarios de la Bicrim San Miguel doña Natalie Nicol Oyanedel Vega y don Michel Contreras quienes dan cuenta del procedimiento efectuado en la Bicrim al momento de que los imputados concurren a la Unidad portando armas de fuego en sus manos y principalmente son los primeros funcionarios que tomaron conocimiento de los hechos ocurridos y de la versión que entregan los imputados al momento de ir a entregarse. También escuchamos las declaraciones de los testigos civiles G.s, V.S y E.P. Dichas declaraciones lograron ilustrar respecto de todas las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores de los hechos ocurridos y son además concordantes con la prueba de cargo rendida por el Ministerio Público.

También prestó declaración don Eduardo Moya quien estuvo a cargo de la confección del informe científico del sitio del suceso y del levantamiento de las evidencias que se encontraron en el lugar. En dicha declaración se ilustró a todos los intervinientes respecto a qué fue lo que se encontró en el lugar, cuáles fueron las diligencias realizadas en el sitio del suceso y la confección de dicho informe con el objeto de determinar la dinámica de los hechos y poder determinar las evidencias que se levantaron en el lugar.

Finalmente también escuchamos la declaración doña Paulina Tapia Rivera, quien estuvo a cargo del procedimiento de la Brigada de Homicidios y también a través de un relato extenso, logró establecer las diligencias investigativas realizadas con respecto a esta causa.

Conforme a todas las declaraciones prestadas en las audiencias, más la prueba documental y los otros medios de pruebas aportados por el Ministerio Público, cree que se logró establecer una dinámica de los hechos a la que se va a referir de una manera resumida pero para ir ilustrando en definitiva cuál es la teoría del caso del Ministerio Público. Primeramente va a hechos anteriores, primeramente al viaje a Punta Arenas por parte de G.s y F.D. Según lo que se vertió en el presente juicio esto habría correspondido a un “negocio”, lo cierto de eso de que el negocio consistía era que Galo quería comprar un vehículo, es más de las declaraciones que se prestaron acá y del mismo reconocimiento que hace el imputado, el principal punto de aveniencia con Galo es que Galo quería comprar un vehículo y Felipe tenía expertiz para decir si el vehículo era bueno o era malo, eso incluida también de la prueba de la Defensa en que el mismo imputado señaló que dada su profesión y su expertiz en vehículos, él siempre lo asesoraba en esas materia. G.s era quien tenía el capital, que tenía el dinero y quería comprar un vehículo y le ofrecen un negocio para efectos de comprar un vehículo en Punta Arenas, para después transformarlo en furgón escolar y después venderlo y obtener ganancias. Lo que siempre entendió G.s y eso consta en su declaración, él pensó que él iba a comprar el vehículo porque él estaba poniendo el capital pero en Punta Arenas ocurrió un hecho totalmente distinto, sin ninguna explicación satisfactoria que se haya vertido en la presente causa, el vehículo no queda a nombre de Galo sino que queda a nombre de Felipe, por lo que dentro de las normas de la lógica uno se puede preguntar, entonces de qué negocios estamos hablando, yo pongo el dinero pero el vehículo queda a nombre de una tercera persona, yo no me quedo con absolutamente nada, o sea durante el tiempo que se modifica, yo me quedo sin

absolutamente nada, no puedo aprovechar el vehículo, no está a mi nombre y no lo tengo materialmente, es en ese momento en que Galo se siente engañado por su amigo Felipe, es en ese momento que se quiebra la amistad con Felipe.

El imputado señaló que luego de volver de Punta Arenas siguieron siendo amigos, lo que fue desvirtuado por Galo, quien señaló que al momento de estar en Punta Arenas ya no quería el vehículo, señaló que cuando volvieron a Santiago, volvieron cada uno por su lado. Galo señaló que inclusive en el aeropuerto, él toma un Uber y no sabe cómo Felipe se fue porque estaban enojados.

Además dentro de lo que vieron en el juicio oral Felipe señala que la amistad con G.s era excelente, que habían viajado hacía un mes, que lo invitaba a sus cumpleaños, que lo invitaba a fiestas, que lo había invitado a vacaciones de verano, que ellos tenían carros de pescados y él lo iba a ayudar, que tenía una muy buena relación con su hermana, sin embargo señala que a don J.A.H no lo conocía, no conocía al amigo de infancia de G.S, no conocía a uno de sus mejores amigos, o sea en esas fiestas nunca se toparon, nunca se conocieron, lo que le llama profundamente la atención. Avanzando dentro de los hechos anteriores, viene la vuelta a Santiago, G.s al respecto señala que intenta tomar contacto con Felipe para aclarar este negocio y no tiene respuesta, no lo vuelve a ver, la única manera de contactarse con F.D es a través de Whatsapp, trata de mantener un buen dialogo cordial con él, con el objeto de acercarse a él y verlo personalmente con el objeto de conversar con él, pero eso nunca se logra establecer, nunca se logran juntar con él, al no tener respuestas G.s lo reconoce en su declaración comienza con este tipo de amenazas, amenazas de enviar fotografías de armas, fotografías de ataúd, las primeras fotografías según la versión del propio G.S ocurrió el 24 de marzo de 2020 y se debe recordar que los hechos materia de esta causa ocurrieron el 04 de abril de 2020 y desde la fecha e inclusive hasta el día de los hechos no hubo ninguna denuncia a Carabineros por las amenazas y la verdad de las cosas, conforme a la prueba presentada por la misma Defensa don F.D nunca tuvo miedo de las amenazas.

Avanzando con los hechos, llegamos al día 04 de abril, conforme a la prueba rendida Felipe se encontraban arreglando un vehículo con Jorge, por otro lado Galo se encontraba trabajando en horas de la mañana con Juan Antonio. A las 19:00 horas, F.D tomaba once con Jorge con cuatro personas más, en su declaración señala que con Geraldine su señora, Génesis, la pareja de Jorge y los hijos. Por otro lado a las 19:00 horas Galo con Juan Antonio se encontraban vendiendo una máquina de moler carne y posteriormente habían ido a comer anticuchos y dentro de esos hechos es que G.s y J.A.H deciden mandar un video en el mismo tenor de los videos enviados anteriormente, amenazando a don F.D y señalándole que tenía dos meses para pagar la deuda.

Durante el juicio se logró escuchar la prueba de la Defensa, en que el Defensor le dijo que el fiscal debe haberse arrepentido de haber alterado el orden de la prueba, la verdad es que no, que encuentra que fue muy bien ilustrado por parte de la Defensa al hacer su ejercicio y dentro de ello se pudo escuchar los audios que existían respecto a las amenazas que existían de parte de don G.s a don F.D. Lo que si le llamó la atención de que éstas no solo correspondían a amenazas sino que existía un dialogo entre don G.s y don F.D, es decir, que cada vez que existía un audio de G.s, venía la respuesta de don Felipe y cuál era la respuesta de don Felipe, lo que el tribunal podrá constatar dentro en la prueba vertida por la Defensa de los otros medios de prueba N° 2, audio 13, Felipe le responde que me amenazai con huevones, en el audio 19, voi para tu casa a ver si soy tan choro, en el audio 21 le señala, te andai afirmando en la corneta de los wevones, chorito que soy, en el audio 23 se escucha que me madai videos wevones, a mí no me dai miedo Galo, no me dan miedo tus amigos, ni el perro, ni el Papa ni nadie, ese es el contexto en que se da esta discusión.

Es más, volviendo a la situación de don F.D, cuando la defensa le pregunta sobre los audios que estaba recibiendo ese día, la Defensa le consulta quién escuchó esos audios, F.D señala

que los escuchó su señora y las personas que estaban en la mesa con él, dentro de los que se encontraba don J.C, por cierto.

Una a vez que recibe las amenazas don F.D, amenazas que lo va a matar, que va contratar sicarios, que va a ir a su casa y los va a matar a todos, que está afuera de la casa de Felipe con unos sicarios, según lo que el mismo don Felipe declaró en el tribunal que habían sido las amenazas, que esas habían sido las amenazas, qué es lo que hace Felipe, salió de su casa y lo hace en compañía de Jorge y se dirige a la casa de Galo. Haciendo un análisis uno en una circunstancia normal y lógica, si a una persona lo están amenazando de muerte y le dicen que van a ir a su casa, le dice que está afuera con un grupo de sicarios, lo que uno debiera esperar de una manera normal y lógica es que la persona vaya a hacer la denuncia a Carabineros y se queda en su casa cuidando a su familia, pero no, lo que hace don F.D junto con don Jorge, se sube a bordo de un vehículo Mercedes Benz, de propiedad de Felipe, lo hace armado con una escopeta, que según la versión de la víctima era solo para asustar pero quedó en evidencia que no fue solo fue para eso, cuando tuvo la oportunidad de utilizarla lo hizo y se encontraba con la munición suficiente para utilizarla y cuando se le pregunta al testigo por las municiones, dice que no que eran unas que estaban oxidadas, pero la verdad de las cosas es que al observar las fotografías y también con la prueba pericial que se vertió estaban aptas para el disparo y en esas circunstancias se retiran del domicilio de F.D junto con don Jorge. Muy importante es determinar que cuando se van F.D se va manejando y Jorge de copiloto.

Según la prueba que se rindió más adelante, Jorge dice que ve a F.D manejando y a la vez discutiendo por WhatsApp y para evitar un accidente, proceden a cambiarse, es decir, don J.C. pasa a conducir el vehículo y don F.D en el asiento de copiloto a bordo del mismo vehículo y por qué es importante esta circunstancia porque nosotros observamos a través de la declaración del perito balístico, la dimensión del arma utilizada, la que se encontraba al interior de la cabina del vehículo, y respecto de la cual ambos imputados tuvieron disposición de la misma, por una parte don J.C tenía a disposición suyo la escopeta y luego cuando se cambian de posición, F.D tenía a su disposición dicha arma. Bueno finalmente don F.D es amenazado de que le van a dar muerte, de que van a ir sicarios y concurre al domicilio de la persona que lo está amenazando, a la casa de Galo y es más, estando afuera de la casa de Galo, le envía una fotografía a éste y le dice estoy frente a tu casa, eso es concordante con los audios que escuchamos, en los cuales ante las amenaza le dice, “voy a ir a tu casa a ver si soi tan choro”, y fue a la casa, no lo encontró. Paralelamente cuando recibe Galo el mensaje de Felipe que está en su casa, concurre a ese lugar y es ahí donde se entra a la segunda parte del relato, que el hecho más fatídico de esta causa que es el encuentro. Hace presente siguiendo la regla del Ministerio Público, lo cierto es F.D nunca se sintió amenazado ni le tuvo miedo a G.s de sus amenazas y tal como se aprecia en el audio 13, “que me estai mandando a wevones, a mí no me da miedo ningún wueón, tráeme al weón pa acá, a ver si yo no tengo ningún problema tráemelo para acá”, lo mismo en el audio N° 23 de los otros medios de prueba N° 2 de la defensa, eso es lo que se escuchó el mismo día de que F.D en definitiva va a la casa de Galo.

Finalmente a través de la prueba que se logró escuchar en la presente causa, se logró establecer la dinámica de los hechos, conforme a la cual ambos vehículos se encuentran en la intersección de Almirante Riveros con Juan Solar Parra, el camión Kia Frontier se ubica en la parte de adelante, el Mercedes Benz en la parte de atrás. Existen versiones contradictorias respecto a que el vehículo los adelantó, que el vehículo venía por atrás, pero si se logró establecer con la declaración de todos los testigos cual fue la dinámica. La dinámica, según la declaración de Felipe es que ve a un sujeto desconocido para él se baja disparando, se acerca a la puerta del piloto del Mercedes Benz, le rompe el vidrio, ejecuta un disparo hacia el interior que da el parabrisas y según la propia declaración del imputado toma la escopeta, la carga y luego por miedo dispara. Posteriormente el imputado da una detallada descripción respecto del tamaño de la ventana, e incluso la vimos en la última declaración y que señala al tribunal que la ventana le llegaba a la altura del pecho del joven y que trató de pegarle lo más bajo posible. Ahí

nuevamente hace un ejercicio de normas de lógica, si hay una persona que me está atacando y me encuentro en un peligro inminente de mi vida, ¿tengo tiempo de apuntar, tengo tiempo de calcular la parte más abajo y después efectuar el disparo?, él cree al menos respecto a una versión conforme a las normas de la lógica, no es una reacción instintiva, sino que el imputado tuvo el tiempo a lo menos para apuntar.

Felipe señala finalmente en su declaración que no sabía que la persona que estaba ahí era Galo porque andaba con capucha y en una primera instancia el imputado nada dice sobre la agresión de Galo, pero después reconoce que le da con la cachapa de la escopeta, que le genera una herida y que Galo finalmente se retira en el camión del lugar, es decir, a esa altura de los hechos don F.D y don J.C, ya sabían que la persona que había generado este problema era Galo, la misma persona que minutos antes lo había amenazado, la misma persona a la que F.D le dice “yo no te tengo miedo” y en la misma circunstancias en que F.D en vez de sentir miedo o hacer algún tipo de gestión para cuidar a su familia para evitar la agresión, concurre al lugar de los hechos a enfrentar a Galo.

Don J.C. mientras señala que ve a un sujeto bajarse del camión con un arma, esa es la versión que presta respecto a esta secuencia y después dice que esta persona llega a la puerta del Mercedes Benz y esta persona con la pistola rompe el vidrio, es en la primera circunstancia que dice que él piensa que es un disparo, hecha la consulta por parte de la Defensa hizo el gesto con las manos como que golpea el vidrio pero parece que dispara y luego señala que efectúa un segundo disparo y ahí escucha a Felipe que le dice baja el arma, él se echa para atrás y Felipe dispara.

Hace presente de una circunstancia que él se percató en la audiencia. Don J.C estuvo presente durante la declaración de don F.D y la Defensa le exhibió dos fotografías, la primera de la pisadera del Mercedes Benz en la que aparecía una vainilla percutida y después le muestra una imagen en que aparece el asiento del Mercedes Benz en el que se ve un segundo cartucho, es que luego de hecho ese ejercicio al momento de declarar señala que hubo dos disparos, porque en su declaración policial habló de disparo no de disparos, eso entiende que podía haberse debido a que el momento que vio las fotografías observó dos cartuchos balísticos.

Siguiendo con el orden de ideas, cuál es la versión de Galo respecto a esta secuencia de hechos, Galo señala que ve a su amigo Juan Antonio bajarse con un arma en sus manos, y va al asiento del piloto y ve que al lado del piloto del vehículo MB al momento de llegar ve a Felipe tomar una escopeta que apunta a su amigo y ve solamente un fogonazo. Esas son las versiones que ellos encontraron respecto a los fatídicos hechos ocurridos en la intersección de Juan Solar Parra y Almirante Riveros. Ambos imputados declaran ante funcionarios policiales que luego que dispara J.A.H, ambos se bajan del vehículo y ven que se baja del camión un sujeto que posteriormente ambos individualiza que es G.s. Primeramente Felipe señala que no sabe que era G.s y luego lo reconoce, esa versión se ve reflejada también en la última declaración de F.D. Jorge señala que Felipe al ver a Galo lo mira y le dice “mira lo que me hiciste hacer” y Galo se retira en el camión. Lo cierto es que luego de ocurrido el disparo tanto J.C como F.D sabían que los hechos ocurridos tenían relación con G.s.

Además de la declaración de don F.D respecto a la lesión causada a don Galo, Felipe reconoció ahora el golpe, pero ese hecho también es verificado por otros medios de pruebas, es verificado por las declaraciones de los funcionarios de Carabineros que ven a don G.s con un gran parche en la cabeza, también por la perito fotógrafa que toma fotografías al interior del camión de don Galo que sería concordante con el sangrado que tenía, con la declaración de doña Valeria que señala que cuando llega su hermano a la casa tenía el rostro bañada de sangre y también con la pericia de doña María Alejandra Salas quien señala que la sangre no correspondía al imputado y que si correspondía a la de don G.s.

Finalmente una vez ocurrido los hechos le llama poderosamente la atención que los acusados señalan que ellos deciden, una vez de verificar que la persona estaba fallecido, tomar la pistola que mantenía don J.A.H y tomarla con una polera para evitar contaminarla, esa situación

difiere mucho con lo señalado por los funcionarios policiales que ven a los imputados llegar a la Bicrim La Cisterna portando las armas.

Finalmente una vez ocurrido los hechos le llama poderosamente la atención, que ambos acusados señalan que ellos deciden una vez que verifican que la persona se encontraba fallecida ellos deciden tomar la pistola que mantenía don J.A.H con una polera para evitar contaminarla, pero dicha versión difiere mucho con lo declarado por funcionarios de la Bicrim La Cisterna, no vieron a ninguno de los sujetos sin polera y ellos llegaron portando las armas en sus manos. Avanzan a la siguiente etapa que dice relación con la entrega de los imputados en la PDI, ellos declaran que ellos se van a entregar a la PDI inmediatamente después de ocurridos los hechos, pero que al momento de llegar a la PDI aquí comienzan las dos versiones que no son totalmente diversas pero con varios puntos que le llaman poderosamente la atención. Los imputados señalan que se van a entregar de inmediato, hacen entrega de las armas y les señalan a los funcionarios lo que había ocurrido. Dentro de las declaraciones se escucharon las declaraciones de doña Nataly Oyanedel y de don Michel Contreras, funcionarios que se encontraban de guardia en la Bicrim La Cisterna el día de los hechos. Ambos fueron concordantes y contestes en señalar que los sujetos primeramente llegan portando armas en sus manos, una escopeta y el otro sujeto portaba una pistola, que después los funcionarios lograron identificar que la persona que portaba la escopeta era F.D y él que portaba la pistola era J.C. La verdad que la polera con la cual supuestamente habían levantado la evidencia para no contaminarla eso no está reflejado con ningún otro medio de prueba.

Cuando los funcionarios policiales interrogan a estas dos personas y las declaraciones de estos funcionarios fueron muy detalladas de lo que hicieron, de ver por las cámaras de seguridad llegar a estos dos sujetos, que se encontraban solos en la Unidad, proceden a ponerse sus elementos de seguridad e inmediatamente van al frontis del cuartel para ver qué pasa con estas dos personas que se encontraban armados, les hacen las consultas del caso, ambos funcionarios dicen que los imputados no querían dejar las armas y que luego que un funcionarios les señalará que dejen las armas y si no lo hacen les iba a disparar, ahí las dejan inmediatamente pasar y les preguntan qué es lo que les había pasado, primero dicen que habían sido víctimas de un “ portonazo”, uno dice que lesionado y otro que habían dado muerte a una persona y que los hechos habían ocurrido en Venancia Leiva con San Francisco, comuna de El Bosque. Ante dichas circunstancias establecen la existencia del plan cadena, que los funcionarios policiales explicaron de qué se trataba y posteriormente a medida que llegaron los funcionarios fueron a verificar los hechos que habían señalado los imputados, los funcionarios de la Bicrim llegan a dicha intersección y sorpresa, no hay nada, no era el lugar donde habían ocurrido los hechos y a través de diversas diligencias como comunicaciones radiales logran llegar al sitio del suceso que era un lugar diverso.

Segundo, al momento de que ambos imputados les dicen a los funcionarios de la Bicrim que habían sido víctima de un “ portonazo”, ellos a esa altura ya sabían que se trataba del problema con G.s, lo sabían porque ya lo habían agredido, porque le habían provocado una herida, porque le dijeron que se fuera y posteriormente ellos se retiran, cuando ellos llegan dan una versión distinta respecto de los hechos, esa circunstancia es muy importante porque cuando ellos llegan a la policía dan una versión distinta de lo que ocurrió.

Avanzando con el procedimiento dichas circunstancias, tal como lo señalaron los funcionarios de Carabineros llega personal de la Bicrim al lugar establecen que hay una persona fallecida que podrían tener relación de los hechos, ahí dan el comunicado para efectos de establecer que los hechos planteados por los acusados podían tener relación con los hechos de Almirante Riveros con Juan Solar Parra, que es lo que efectivamente pasó y es ahí cuando ingresa la BH a trabajar el sitio del suceso.

El sitio del suceso como ya lo señaló respecto del trabajo mismo declararon los funcionarios Paulina Díaz y Eduardo Moya. Respecto a este punto quiere ser muy claro que cuando llegan los funcionarios policiales trabajan el sitio del suceso con lo que se encuentra en el lugar,

dice esto porque hubo muchas preguntas de la defensa, especialmente la defensa del acusado de J.C que empezó a incorporar al tribunal el concepto de sitio del suceso alterado, cuando la verdad de las cosas es que cuando llegan los funcionarios de la PDI el sitio se encontraba resguardado y trabajaron con las evidencias que existían. No quiere adelantar a lo que señalará la defensa pero si esta parte pretende establecer un sitio del suceso alterado, un sitio que no mantiene los elementos que la defensa quiere o que no se encuentra conforme con la dinámica como sucedieron los hechos, eso no significa que exista un sitio del suceso alterado. Los funcionarios policiales cuando llegan al lugar, resguardan el sitio del suceso y se trabaja con lo que hay y eso es lo que efectivamente pasó en esta causa, quiere dejar en claro que en ningún momento hubo alteración del sitio del suceso. Una vez que se realiza todo esto, tenemos que empezar a reunir la existencia de los medios de pruebas para establecer efectivamente lo que encontramos y la evidencia que se logró establecer.

En cuanto a las evidencias que se logró establecer, primero se estableció la existencia de una persona fallecida, compatible con una herida por escopeta.

Segundo elemento importante que tenemos es que dentro del vehículo Mercedes Benz las manchas de sangre que se determinó que eran de la víctima, nos encontramos con una vainilla al interior de la pisadera del vehículo, nos encontramos con un casquillo deformado encontrado en el sitio del suceso, nos encontramos con un orificio en el parabrisas de borde evertidos compatibles con salida de proyectil de adentro hacia afuera de la cabina. Esos son los elementos importante, efectivamente dentro de las pericias que se realizaron se logró determinar que la vainilla y el casquillo correspondían a una misma arma, a la arma que se acreditó portaba don J.A.H, con esa evidencia se podía descartar que hubo dos disparos porque no se encontró otra vainilla ni otro casquillo y respecto al orificio en el parabrisas es un orificio único.

Cuando declaró doña Paulina Díaz encargada del procedimiento consultada en base a las evidencias encontradas respecto a las diversas hipótesis, dicha funcionaria señaló que como la vainilla se encontró al interior del vehículo, es probable, siempre habló de probabilidades que el arma se encontraba al interior del vehículo, eso no significaba necesariamente que las personas que se encontraban al interior del vehículo hubiesen efectuado el disparo. Se encontró también en el interior del vehículo cartuchos balístico calibre 12 del mismo calibre de la escopeta utilizada por el imputado, se encontraron trozos de vidrios tanto en la pisadera del vehículo Mercedes Benz como en los asientos de dicho vehículo.

Finalmente respecto a la trayectoria del disparo, la funcionaria fue clara en señalar que el disparo iba en diagonal y ante la pregunta hecha por una de las Defensas respecto a lo mismo, dice relación de que respecto a la trayectoria de la bala, cuál había sido, no recuerda cual fue la pregunta en sí pero si recuerda la respuesta respecto al disparo de la pistola, una de las teorías que le llamaba la atención a la funcionaria era que ese disparo había tenido la intención de asustar por la ubicación que se encontraba la víctima, es decir tal cual lo señaló el perito, que el disparo lo recibió a corta distancia, a misma corta distancia se encontraba don J.A.H respecto de la posición de ellos y le llamaba la atención porque dijo la funcionaria si quería matarlo lo podría haber hecho, estaba a tan corta distancia que si hubiese querido percutar el disparo al imputado hubiese sido más fácil que el disparo en diagonal que pega en el parabrisas y esa es la evidencia balística y esa es parte de las conclusiones que se llega en el lugar.

Dentro del análisis de los hechos que ocurrieron, si la intención de J.A.H hubiese sido matar a don F.D, que es lo que él ha señalado en este juicio, era tan fácil como bajarse del vehículo y vaciar su cargador de frente, sin embargo lo que hace él es ir a la puerta del piloto, decirle que se bajen, como no lo hacen procede a romper el vidrio, por lo que cree que quizás la intención de don Juan Antonio no era matar a estas personas, sino que podríamos estar en la hipótesis que lo que querían era asustar porque habían amenazas previas por una parte y respuestas respecto del otro, no te tengo miedo, voy y vamos al enfrentamiento y vamos al enfrentamiento. Finalmente a esa altura don F.D sabía que lo estaban amenazando a lo menos desde el 24 de Marzo, don F.D sabía que Galo estaba armado porque le había mandado fotografías, pero don

Galo ni Juan Antonio sabían que Felipe estaba armado, no tenían forma de saberlo, por lo que fue bajo esa secuencia bajo esa confianza si hubiese querido matarlo lo habría hecho, pero la idea de fondo era que pagara la deuda, si tenía una deuda de \$7.000.000, le servía que Felipe estuviese muerto, lo que quería era que F.D pagara y eso fue lo que no ocurrió en esta causa. A juicio del Ministerio Público lo que aquí se verifica es que la víctima efectivamente le envió al acusado imágenes que tenía armas y frente a esto F.D en compañía de don Jorge igualmente fueron al encuentro de la víctima y es en esa circunstancia en las cuales le disparan, es decir, el acusado no evitó el riesgo, al contrario fue en búsqueda de la víctima que sabía que estaba armada, es decir aceptó el desafío de encontrarse con armas de fuego y fue en ese contexto es que fallece la víctima. Esa es claramente la intención que se tuvo y esa es la consecuencia de la dinámica de los hechos, y en consecuencia si la Defensa va esgrimir que aquí existen los elementos de la legítima defensa puede señalar que no, no existen los elementos para configurar la legítima defensa, el imputado en ningún momento evitó el riesgo, asumió el desafío de enfrentarse con armas de fuego y fue en ese contexto que se dio la muerte de don Juan Antonio.

Finalmente respecto a ciertos puntos discutibles, si Galo borró mensajes, efectivamente siempre ha reconocido que los borró, pero ojo Felipe también borró mensajes, es cosa de ver la foto N° 54 de los otros medios de prueba N° 4 de la prueba de la Defensa en que aparece un mensaje borrado por don Felipe.

Respecto a la participación de ambos imputados, no hay ninguna duda, ambos concurren a la casa de la víctima, ambos tienen la disposición del arma de fuego, ambos después de ejecutado el disparo luego de ocurrido los hechos, ambos concurren a la policía de investigaciones a entregarse y en definitiva ambos tuvieron disposición del elemento material. Respecto del delito de porte ilegal de arma de fuego, misma circunstancia el arma siempre estuvo al interior de la cabina, ambos tuvieron disposición de ella y es más cuando se bajan frente a la Bicrim La Cisterna, los funcionarios lo primero que ven es a ambos portando armas, respecto a las cuales no tenían la inscripción a su nombre ni tampoco el permiso para poder portarlas.

Conforme a lo anterior, el Ministerio Público va a solicitar para ambos acusados la condena por ambos delitos por los que fueron acusados, solicitando el máximo de las condenas, considerando la forma de comisión del hecho, a los elementos materiales prohibidos utilizados en ambos hechos y a las consecuencias y la extensión del mal causado que trajo consigo el actuar de ambos acusados.

En la réplica señala que en su alegato de clausura hizo un extenso análisis de cada uno de los medios de prueba que se presentaron en el curso de las audiencias de juicio oral, en definitiva el ejercicio que hizo en su alegato de clausura dice relación con analizar la totalidad de la prueba vertida en el juicio oral, no de determinados testigos, no de determinados medios de pruebas científicos, sino se hizo un análisis total de todo lo que se incautó, de todo lo que se levantó y de todo lo que se fijó.

Dicho lo anterior, le llama poderosamente la atención de que dentro de los alegatos de la Defensa se ponga principal atención en lo que dijo un testigo en particular, que es don G.s, la verdad de las cosas él no se dedicó a afirmar lo que señaló don G.S, principalmente porque en la presente causa existían otros medios de pruebas con los cuales se podía establecer cuál fue la dinámica de los hechos y trató de ser lo más objetivo al momento de analizar la prueba vertida en el presente juicio. Dicho lo anterior, analizada toda la prueba fue que en definitiva que llegaron a todas las conclusiones que señaló en los alegatos.

Hay ciertas cosas señaladas por la Defensa que quiere aclarar y que el tribunal al momento de analizar la prueba se tuviera claridad al respecto.

Respecto a las versiones señaladas por la defensa en cuanto a la época en que los hechos ocurrieron, los hechos ocurrieron según la prueba presentada, durante la época que nosotros conocemos como la época del estallido social pero a su vez después se confunde con lo que

ocurre después del estallido social, con lo que dice relación con el estado de pandemia, que son situaciones totalmente distintas.

El estallido social comenzó en el mes de octubre de 2019 y tuvo sus puntos álgidos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, enero y febrero bajó un poco el tema de la contingencia, seguían existiendo ciertos actos de violencia, seguían existiendo causas que hasta el día de hoy se siguen investigando en el Ministerio Público por presuntos abusos en contra de particulares, etc. y delitos de robos y esas son situaciones por todos conocidas.

Posterior a ello viene el periodo de pandemia, es una situación totalmente distinta, ahí la gente dejó de ir a trabajar a los lugares, lo habla a nombre propio, él desde el 19 de marzo de 2020 que está con teletrabajo desde su casa porque sufre de una enfermedad de base que es la diabetes y tiene claro que desde esa fecha en adelante la situación del país cambió, ya no es la misma cantidad de gente en la calle porque son situaciones de origen distinto y que obviamente son situaciones que afectan al país, entonces justificar que en abril se habría tenido miedo porque se estaban asaltando supermercados y camiones, eso lo puede circunscribir a la época de estallido social, lo que pasó en pandemia eran principalmente infracciones al artículo 318 y situaciones de ese orden, por lo que ahí hay que ponderar muy bien la época en que ocurrieron estos hechos que como sabemos fue el 04 de abril de 2020.

En segunda instancia la defensa de F.D levantó un punto que no está acreditado en esta causa y dice relación con que el origen de esto era Galo, quien proveía armas a personas para que actuaran porque tenía diversas armas de fuego, eso no fue lo que se acreditó en la presente causa. En definitiva el arma que se utilizó la mantenía J.A.H, era un arma corta que él la guardaba, que según lo expuesto por doña Erika, no la guardaba en su casa pero si manejaba armas, pero de toda la prueba que hay acá, no hay ningún atisbo para acreditar que Galo era el proveedor de armas.

Siguiendo con otro punto tocado por las dos defensas que se ha relatado durante todo el juicio y que dice relación con el celular. Primero va a vertir que es lo que se desarrolló en esta audiencia con los medios de prueba y luego va a señalar, dado que fue emplazado como representante del Ministerio Público a explicar, la famosa pérdida de este celular.

Lo que señalaron los testigos, principalmente doña Paulina Tapia que fue la oficial de caso, que ella nunca tuvo conocimiento de la existencia de este celular. Dentro de los ejercicios que realizó la defensa durante este juicio, hubo un ejercicio en que se le exhibió un acta suscrita por doña Paulina, era un acta que consistía en una devolución de un teléfono celular de uno de los imputados que quedaba detenido, a los familiares de este imputado.

Esa acta fue firmada durante el procedimiento de detención, a esa altura por una parte estaban las declaraciones de los imputados y por otra parte estaban las diligencias en el sitio del suceso, pero en ningún momento se pudo tener por lo menos en cuanto a esa fecha, la relevancia del teléfono celular respecto a la evidencia que este contenía, es decir, lo que hicieron los funcionarios policiales es lo que normalmente ocurre en un procedimiento, cuando una persona es detenida se le retiran los efectos personales, y éstos o son devueltos al mismo imputado una vez terminada la audiencia de control de detención, o quedan en la unidad a la espera que alguien los vaya a retirar y lo que como ocurre normalmente se le entrega a familiares porque son efectos personales y esa es el acta que aparece suscribiendo la funcionaria policial, es decir, un acta en la cual un funcionario policial distinto a ella hace entrega al teléfono celular a familiares del imputado y de eso queda constancia que tiene que ir en el informe.

Emplazado y señalando acá que este teléfono posteriormente fue entregado al Ministerio Público y que al Ministerio Público se le extravió, tuvo que empezar a hacer los ejercicios que como representante del Ministerio Público le corresponde. Primeramente revisó en las bases cerradas del Ministerio Público, revisó el SAF y no existe ninguna evidencia del ingreso de un teléfono celular. Posteriormente se fue a la otra base que tiene que es el sistema SIAU, en ese sistema un defensor distinto a los defensores presentes, la señora Daniela Alcoholado hace una solicitud al Ministerio Público para efectos de que se revise al teléfono

celular, el Ministerio Público accedió a la petición pero como el teléfono celular no estaba en poder del Ministerio Público, se instruyó que la misma Defensora a través de la Brigada de Homicidios hiciera las coordinaciones para hacer la entrega del celular, después de eso no existe ninguna solicitud en el sistema SIAU que diga relación con la existencia de la recepción por parte del Ministerio Público de un celular.

Si así no hubiese sido, se habría que tenido que cumplir los protocolos institucionales al efecto, eso significa que el celular lo tiene que recibir un funcionario de custodia, ese funcionario tiene que iniciar la cadena de custodia y después ingresarlo como evidencia a los módulos y a los sistemas respectivos, eso nunca ocurrió, no existe registro que dicho celular ingresara al Ministerio Público, por lo que insiste no sabe, no tiene conocimiento si se hubiese sido ingresado de alguna otra forma, pero al efecto, al día de hoy, por lo que tiene que responder, como lo han señalado los colegas, él no es el Fiscal de la causa pero por lo que él ha podido indagar puede señalar que efectivamente el teléfono nunca ingresó al Ministerio Público, porque no es el tema que por ejemplo alguien venga a su casa y le diga esta es una evidencia de una causa que tienes tu o de algún colega y le diga no te preocupes, yo me hago cargo, con eso estaría incumpliendo las reglas de protocolo de evidencia. Lo que puede decir al día de hoy, que no hay registro que dicho teléfono hubiese sido entregado al Ministerio Público, desconoce si se le entregó a algún funcionario policial, o a alguna unidad policial como la Bicrim La Cisterna, lo desconoce, pero lo que debe quedar claro es que al MP no se le perdió el celular y si era tan importante dicha diligencia, se debió haber hecho una presentación solicitando que se diera cumplimiento a lo ordenado en su oportunidad, que ese teléfono se le recabara a la Defensora Titular que tenía en ese momento a través de la Brigada de Homicidios.

Respecto a lo señalado por la Defensa de F.D, en relación al delito del porte ilegal de fuego, señaló que aquí no existiría el delito porque aquí se habría ejercido la norma en el artículo 14 letra c) de la ley 17.798. A juicio del Ministerio Público las hipótesis por las cuales se permite la entrega de armas señaladas en dicha norma, es una hipótesis muy distinta a la que estamos revisando hoy en día. Si don F.D efectivamente hubiese querido entregar un arma, la hubiese entregado cuando en aquellos tiempos fue encontrada en una casa y que sabía que no estaba inscrita, que él no era el propietario y que tampoco la podía tener, si en dichas circunstancias va a una unidad policial y entrega el arma se hace efectivo lo establecido en el artículo 14 letra c), pero lo que ocurre aquí es que la persona portando el arma, la utiliza y una vez que se cumplen las condiciones que se trataron de evitar con lo que se establece la norma del 14 letra c), ahí recién cuando se van a entregar a la Unidad, en ese momento que hace la entrega de las armas pero no para los efectos del artículo 14 letra c), es decir de la entrega de un elemento para sacarlo de circulación, ellos la entregan como evidencia de lo que había ocurrido momentos antes, por lo cual a juicio del MP no se dan los presupuestos de dicha norma para afirmar que aquí no existió la infracción del artículo 9 de la Ley 17.798 respecto a la tenencia ilegal de arma. Siguiendo la línea, la defensa de Jorge Cifuentes estableció ciertas premisas para efectos de poder determinar ciertos hechos con los cuales no se configuraría la participación de don J.C. Dentro lo que señaló la defensa dice que el Ministerio Público no tenía elemento alguno para determinar que don Jorge tenía conocimiento, insiste que hay que analizar la totalidad de la prueba que está acá, dentro de ella escuchamos la declaración de don Felipe Díaz que cuando comienza a recibir los mensajes estaba en una mesa con seis personas y ante la pregunta del propio defensor, F.D dijo que las seis personas que estaban ahí escucharon los audios y dentro de las seis personas se encontraba J.C.

Segundo elemento dice relación que cuando F.D le dice a J.C que lo acompañe, efectivamente J.C lo acompaña, se suben a un vehículo Mercedes Benz Sprinter, que era parte de una flota de vehículos que tenía el imputado, que en dicho vehículo justamente estuviese el arma que después fue utilizada en los mismos hechos de la presente causa, cree que eso no era una simple casualidad, es más cuando habló de las dimensiones del arma, todos vimos las dimensiones que tenía. Cuando los imputados se suben al vehículo, se sube manejando

primeramente F.D y de copiloto don J.C, nos situamos dentro de la cabina de un vehículo, un arma de larga dimensiones que primeramente estuvo en la posición más cercana de don Jorge, posterior a eso, conforme a la declaración de los mismos imputados que dado que Felipe seguía discutiendo por teléfono y para evitar un accidente se cambiaron de posición y ahí se levanta el segundo punto respecto a lo que la defensa dice que no hay antecedentes que permitan establecer que don Jorge podría saber lo que estaba ocurriendo, es que los dos sujetos, don Felipe y don Jorge a bordo de una cabina de un vehículo, don Jorge se percata que Felipe seguía discutiendo con esta persona, es por eso que se cambian, es decir cuando los imputados iban en la cabina, seguían llegando los audios. No entra al detalle del tenor de estos audios porque los escuchamos. La defensa no pasó los audios de a uno, los hizo correr en forma consecutiva y ahí el Tribunal se puede instruir que no eran amenazas unilaterales por parte de una persona sino que era una discusión, ahí en esa discusión queda claro que por una parte había amenazas y por otro lado había una reacción del imputado, yo no te tengo miedo, no te tengo miedo ni a ti, ni al perro ni al Papa ni a nadie, mándame a la persona que querai, y ante esa circunstancia los imputados proceden a no ir a Carabineros o a la policía a hacer una denuncia, ni quedarse con la familia para protegerla, sino que van a enfrentar a la persona que estaba diciendo esto, van al domicilio de esta persona, se paran frente a la casa y toman una fotografía.

Con todo este contexto, la Defensa ha alegado el día de hoy, la legítima defensa, y los alegatos de la defensa se basan en dos puntos para que exista esa figura legal, que es la agresión ilegítima y la necesidad racional del medio empleado, pero nada han dicho respecto al tercer elemento que es un elemento necesario para que se configure la legítima defensa, que es la falta de provocación suficiente por parte de la persona que se defiende. Desde el momento que ellos deciden de ir armados con una escopeta al domicilio de la víctima, ahí ya no se configura el tercer elemento.

Seguidamente señala que el Ministerio Público estima que no se acreditó una legítima defensa y eso es porque los imputados ante el desafío de un enfrentamiento armado, concurren al domicilio del desafiante y es más proceden a enfrentarse con él, aquí hubo un enfrentamiento con armas, hubo disparos por una parte y hubo una respuesta por parte de la otra, en definitiva lo que hay aquí no es una circunstancia de legítima defensa porque falta uno de los elementos que es la falta de provocación. En dicho orden de idea vuelve a decirlo lo que aquí ocurre es un desafío a enfrentarse, el desafío es asumido por los imputados, quienes concurren al domicilio de la persona que lo está desafiando y se produce el enfrentamiento con las consecuencias que ya hemos visto.

No puede dejar de pronunciarse respecto a una diligencia de huella que la defensa solicitó, efectivamente la defensa lo solicitó y el Ministerio Público dio lugar a dicha diligencia, ahora que al momento del cierre de la investigación no haya existido el resultado, es algo que se debió haber discutido en la audiencia de preparación de juicio oral. Se podrían haber realizado diligencias para haber obtenido el resultado de dicha pericia que desconoce porque efectivamente dicha pericia nunca llegó y la quizás la defensa la pudo haber incorporado como prueba nueva, pero eso no ocurrió, pero es más sobre los puntos que la defensa pretendía probar, el Ministerio Público entiende que existen otros medios en la presente causa, que dan cuenta del mismo objetivo que tenía dicha diligencia, si el arma tenía o no las huellas de don J.C. Tenemos la declaración de dos funcionarios policiales de la Bicrim La Cisterna que lo vieron manipular el arma en sus manos, llegan a la Unidad con las armas en la mano, por lo que la diligencia no era necesaria, ni tampoco marca una diferencia sobre la forma que se precipitaron los hechos, a juicio del Ministerio Público dicho punto se encuentra acreditado por otros medios de prueba que no son controvertidos y son contestes y coherentes con el desarrollo de la presente causa.

Respecto a la aseveración del gorro y las telas que la perito reconoció como telas, no como prendas de vestir, ella veía telas, no es un hecho que se haya discutido que el camión Kia

Frontier había dos personas, esas prendas podían haber sido de don J.A.H, si claramente por cierto estaban ubicadas en la parte del asiento que él ocupaba, ese punto está clarificado no es trascendente, la persona se bajaba con capucha o no es trascendente?, tanto F.D y J.C sabían que la persona que golpearon con la cachá del arma era G.s.

Respecto al punto levantado por la defensa en cuanto a la alteración del sitio del suceso, la defensa señala que si don G.s toma el camión y se va está alterando el sitio del suceso, bueno la misma proposición fáctica podría ser desde el momento que J.C toma la pistola y se va también está alterando el sitio del suceso y como él explicó eso no corresponde a una alteración del sitio del suceso. El trabajo del sitio del suceso corresponde a lo que queda como evidencia en el lugar y si hay otras circunstancias distinta a la materia de la investigación poder determinar a que corresponde dichas alteraciones o cambios y aquí claramente hubo cambios, por una parte el camión Kia se retiró, el furgón MB también, el arma que tenía la víctima se retiró del lugar, sin perjuicio que con el trabajo científico técnico elaborado por la Brigada de Homicidios se pudo establecer la existencia de dichas elementos y la dinámica, por lo que piensa que con toda la prueba rendida, se encuentra acreditada, más allá de cualquier duda razonable, los hechos materia de la acusación.

En cuanto al punto de la falta de objetividad de la investigación por parte del Ministerio Público, que ha señalado una de las defensa, respecto al teléfono celular, cree que es un punto ya está aclarado. Respecto a los excesos de contradicciones no comparte lo señalado por la defensa, aquí no hubo exceso de contradicciones, es más los ejercicios para confrontar dichas contradicciones, dicen relación principalmente para poder recabar una línea lógica, una línea cronológica y poder determinar que lo que pasó y eso en esta audiencia efectivamente ocurrió, si hubo algún tipo de contradicción fue por parte de todos los intervinientes, hubo contradicción en la declaración de F.D que fueron aclaradas con otros medios de prueba, hubo contradicción con lo señalado por J.C respecto a que no había habido agresión, se hizo el ejercicio, se logró aclarar con el ejercicio, por lo que no está de acuerdo con la defensa que aquí hubo un exceso de contradicciones.

Se hace cargo de uno de los puntos que señaló la Defensa de J.C respecto a la contradicción que existe entre una pericia y otra en atención a que la única fórmula por la cual don Felipe Díaz no tiene residuos en las manos es porque se las lavó, no fue eso lo que señaló el perito. El perito manifestó que una de las razones por la cual una persona que debiese tener residuos y después no lo tiene es por lo que el perito llamó, un proceso de limpieza y eso se puede dar por diferentes formas y uno de los procesos de limpieza es pasarse las manos por la ropa y la respuesta del perito fue clara eso es un proceso de limpieza, como también lo es pasarse toallitas húmedas o tomar la muestra fuera del rango establecido en la norma para el efecto de hacer el proceso comparativo, en dichas circunstancias ningún perito ni nadie ha dicho que dolosamente se haya limpiado las manos, lo que dijo el perito fue que el motivo por el cual don F.D el día de hoy no cuenta con restos de nitritos en las manos ocurrió única y exclusivamente por un proceso de limpieza, a cuál de los procesos de limpieza, ese va ser uno de los puntos que no se va a poder determinar, pero si existen presunciones para establecer cuál se esos procesos de limpieza fue y dice relación con la segunda parte de la declaración del imputado.

Este Fiscal invita a revisar la prueba en su totalidad, revisar la prueba en extenso y poder determinar tanto con la prueba testimonial sino también con los otros medios de prueba, con la prueba vertida por la Defensa y los documentos acompañados, se pudo establecer que se da cumplimiento con cada uno de los presupuestos fácticos establecidos en la acusación. Finalmente en relación a lo referido por la defensa de J.C señala dentro de los puntos dos ideas, una que no se haya investigado a G.s por la tenencia ilegal de arma de fuego, la verdad respecto de ese punto no sabe si se realizó una separación de investigación para investigar dicho hecho, segundo con la prueba rendida en esta causa no es necesario porque el arma del imputado es un arma corta que la mantenía él y que no estaba a libre disposición de don G.s, sin perjuicio

que eso podrá estar siendo investigado en otra causa, la arma corta la mantenía él, no sabe si investigado en otra causa, no quiere adelantar criterio respecto a ese punto.

Respecto a que los imputados cuando fueron entregarse, no realizaron otros actos, como amenazas a los funcionarios policiales, si hubiesen ocurrido esos hechos y si con la prueba se hubiese acreditado hoy estarían acusados por un tercer delito, por amenazas a funcionarios policiales, pero eso no ocurrió porque del análisis de los antecedentes, no se establece la existencia de este delito.

Finalmente, claramente aquí no existió una falta de objetividad en la investigación, el Ministerio Público realizó las diligencias, las que fueron evacuadas y en base a dichas pruebas solicitó las penas por los delitos por las cuales se encuentran acusados, estimando que se acreditaron, más allá de toda duda razonable, los hechos materia de la acusación.

TERCERO: Por su parte, en el alegato de apertura la Defensa de Felipe D.D sostiene que invita de alguna manera a cerrar los ojos y ponerse en la situación que ocurrió el día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21:30 horas y los invita a situarse al interior de un furgón estando de copiloto y en ese contexto, estando sentado de copiloto, un sujeto se acerca por el costado del piloto, previo a ello de haber realizado un disparo rompe el vidrio del piloto, introduce el arma al interior de la cabina y en ese contexto percute un disparo y ese disparo impacta en una zona interior del vehículo a no más de 15 cms. de donde está su cabeza. Así se pregunta si esa situación no es acaso habilitante o no es acaso entender que estamos frente a una agresión ilegítima y también se pregunta que cómo nos sentiríamos en ese contexto, al interior de un vehículo, sin poder movilizarnos, cuando un sujeto introduce el arma hacia el interior de la cabina y efectúa un disparo, afirmando si no nos sentiríamos que está en riesgo nuestra vida cuando el arma que es percutida es una pistola, por lo tanto tiene bastantes municiones, de manera tal que es bastante plausible que se vuelva a percutir, si no sentiríamos un miedo que nos hiciera movilizarnos y utilizar los elementos que tuviéramos a la mano de manera proporcional para defender nuestra vida y defender la vida de la persona que nos acompaña, afirmando que eso fue lo que sucedió en este caso.

El día 04 de abril de 2020, durante la tarde, producto de una desavenencia por negocios que había mantenido su representado D.D con uno de los testigos de esta causa de nombre de pila "Galo", en esas circunstancias esta persona, G.s Hernández, es el nombre de un testigo que se repetirá mucho y efectivamente hay que poner atención en esa declaración. Su representado con esta persona habrían hecho un negocio, pero esta persona, G.s, estaba desesperado de alguna manera para recuperar su dinero, empieza a presionar a su representado para que eso proceda, se sentía según sus palabras "estafado" y la conducta que adopta, a pesar de que se conocían desde hace mucho tiempo, a pesar que Galo era hermano de una compañera de universidad de su representado, lo empieza a amenazar y le empieza a mandar fotografías de un arma, de un cajón de sepultura y le empieza a presionar para los efectos que se haga cargo de la deuda. En ese contexto, la actitud de su representado fue decirle "conversemos" y en esa lógica su representado se desplaza desde su domicilio hasta el domicilio de Galo para los efectos de solucionar este problema porque esta situación no se solucionaba por la vía de amenazas, Galo tenía que entender que a veces los negocios demoran, fue en ese contexto que es abordado por un sujeto, a quien su representado inicialmente desconocía quien era, que se acerca al vehículo, se acerca a la cabina, golpea y quiebra el vidrio y percute un disparo hacia el interior, hasta ese momento creía que esto podía ser las cosas que de cotidiano vemos en las noticias, que abordan a los conductores de vehículos y les quitan su fuente de trabajo, posteriormente se da cuenta que en definitiva lo que estaba acá era que esta persona que había efectuado amenazas, de alguna manera las estaba cumpliendo y es por eso que efectivamente, como lo señaló el Fiscal, su representado luego de esta sucesión de hechos, concurren a la unidad policial, donde no solamente se entregan sino que también relatan el hecho y entregan las armas que habían estado involucradas. Sostiene el defensor también que un punto muy importante a tener en cuenta durante el desarrollo del juicio, en lo que dice relación

a la teoría del caso de la Defensa y que desvirtúa la teoría del caso del Ministerio Público y de lo cual solicita pongan atención en la declaración del testigo G.s, es que si es como lo ha sostenido el Ministerio Público, que existía un concierto para matar a alguien, las diferencias las tenían con G.s y si ese concierto hubiese existido, en un momento su representado se ve enfrentando o se encuentra con esta persona G.s pero nunca existió ningún disparo, habiendo podido realizarlo, nunca existió ningún acto que atentara realmente contra su vida, no existía por tanto en la intención de su representada nada que tuviera que ver con afectar la integridad física de este testigo G.s, lamentablemente G.S utilizó para materializar el cumplimiento de sus amenazas a otra persona, Juan H.M., que en este contexto resultó ser el afectado mayor de un problema que no lo generó su representado sino él que lo presentó acá fue este testigo G.s. En este contexto manifiesta que ciertamente la teoría del caso de esta defensa es la legítima defensa, acá no existió un concierto previo, no existió una intención previa de ir a ejecutar al testigo menos al occiso a quien no conocía, el hecho solamente se explica por la reacción defensiva de su representado luego de que dispararán a una altura de 10 a 15 cms. de su cabeza, en base a aquello la petición que desde ya formula la Defensa es la absolución durante el desarrollo del juicio oral, para ello acreditará no solamente con prueba testimonial sino con otros medios de pruebas que consisten principalmente en fotografías y en registros de audios las amenazas que recibía su representado.

Sobre esa base entiende y quiere que durante el desarrollo del juicio y al terminar el juicio se ponga el Tribunal en la situación de su representado, dentro de la cabina de un vehículo, sin la posibilidad de poder moverse, utilizando el medio que tenía a su mano para poder defender su vida que en ese momento estaba siendo objeto de ataque y comprenderá el Tribunal que lo que efectivamente había aquí es una legítima defensa.

En el alegato de clausura señala que cuando partimos este juicio en la apertura los invitaron a cerrar los ojos y los invita nuevamente a cerrar los ojos y a imaginarnos el contexto en que se dieron los hechos que hoy nos convocan y los hechos que hoy nos convocan, es lo que ocurre en las intersecciones de las calles ya señaladas, al interior del furgón Mercedes Benz, imagínense que estando a bordo de un furgón que observan que desde un camión que se les cruza, le obstruye el paso, se baja un sujeto premunido de un arma, circunstancias que hasta aquí no son debatidas, se baja un sujeto premunido de un arma, se acerca al costado de su vehículo, estamos en horas de la noche, estamos en una situación tortuosa, ha habido un estallido social, estamos en una pandemia que ha generado en la sociedad bastante nerviosismo respecto a lo que el devenir nos depara, se han producido asaltos, se producen permanentemente saqueos a locales comerciales, se han producido rebrotes de estos saqueos producto de este miedo a la pandemia, muchos robos, caen la situación de la sociedad en este contexto los permanentes delitos que se están cometiendo y nosotros nos desplazamos en un vehículo con un amigo para solucionar un problema de tipo comercial con alguien que todo el tiempo han tenido todo el tiempo una excelente relación. Es en este contexto es que un camión sin ninguna señalética, no tenía ninguna publicidad, no tenía nada, un camión con un gran cuerpo de carga, con sus vidrios polarizados, los adelanta, se les cruza y se baja un sujeto portando un arma. ¿cuál sería la sensación en ese momento ¿posteriormente ese sujeto se acerca al sector del piloto, intenta abrir sus puertas, no lo logra, no contento con ello golpea con su cacha el vidrio del piloto ¿qué sensación tendrían ustedes en ese momento? pero y no solamente eso, no contento con golpear efectúa un disparo hacia el interior de la cabina, se escucha el golpe, el disparo es estridente, la cabina es cerrada, el ruido se encapsula, los vidrios anteriormente cuando rompe la ventana del piloto se desplazan hacia el interior de la cabina, nos golpean la cara, esa sensación de confusión en el contexto en que estamos, agregado que el sujeto los reprenda, bájate concha tu madre y aun así efectúe un disparo hacia el interior de la cabina ¿qué sensación generaría a Uds.?, lo pregunta muy personalizado porque es una pregunta que todos nos podemos plantear en estos momentos ¿cuál sería el sentimiento que tendría en ese momento? y es sobre la base de esos elementos el miedo, el susto, aquí se ha

hablado de la palabra asustar, el susto, el miedo es el de perder la vida porque estamos frente a un sujeto que no ha limitado sus fuerzas, no le ha bastado solamente con exhibir el arma, no le ha bastado solamente con intimidarnos con el arma, no le ha bastado con proferirnos insultos amenazantes, bájate concha de tu madre, no le ha bastado con eso, no le ha bastado con romper el vidrio del piloto para que de esa manera procurar la entrega de ese vehículo, no le ha bastado con efectuar un disparo. Todo eso, lo que en definitiva genera es por cierto es un sentimiento de miedo, es un sentimiento de susto pero es un miedo o un susto de perder la vida porque estamos en ese contexto, en ese escenario delimitado en acción,. Estamos frente a un sujeto que ha tomado ese nivel de decisiones, estamos obligados a tolerarlo, existe alguna escapatoria racional a esa forma o conducta, es vamos a legitimar esa forma de proceder o por lo contrario el sujeto tiene una autorización para que cuando el Estado no le puede brindar seguridad al interior de su vehículo, frente a un sujeto armado que incluso no tiene el límite o no ha limitado su acción a portarla y exhibirla, sino que también la ha disparado y la ha disparado en más de una oportunidad, al bajarse del vehículo y al enfrentar la cabina. Vamos a dejar que esa conducta, la vamos a calificar de lícita, lo que la Fiscalía nos plantea en tono burlesco, él se reía creía que nos estaba asustando, no esto no es una burla, es algo bastante serio, esas conductas que realiza el sujeto de intimidar, exhibir un arma y disparar, no es una burla, son conductas serias porque efectivamente producen la emoción del miedo y del susto, como efectivamente lo ha planteado tanto la Fiscalía como sus pruebas, esas conductas generan un miedo de perder la vida, es un miedo vital y frente a eso, lo vamos a legitimar, eso está bien, como lo señala la Fiscalía, eso no está bien y por eso es que nuestra legislación permite que en los contextos, en los escenarios en que el Estado no nos puede dar protección, en ese momento no había un ente estatal que podía impedir la acción de ese sujeto, cuando el estado no puede dar esa protección, es de suyo por una necesidad de supervivencia y es amparado por la legislación y el estado que la persona pueda defenderse y que lo haga con los medios racionales y proporcional que tenga a su alcance y es lo que ocurrió en ese caso, ese es el sentimiento y ese es el momento que tenemos que analizar para poder entender si aquí existió o no una legítima defensa. Respecto del punto, dos notas de la doctrina sobre la materia. Lo primero es que ciertamente la legítima defensa supone ciertos requisitos y uno de ellos, el más importante es el de la agresión ilegítima y al respecto se ha señalado por parte de la doctrina, Garrido Montt, que la agresión ilegítima es la conducta humana objetivamente idónea para lesionar o poner en peligro un interés ajeno jurídicamente protegido, es de esa perspectiva lo que tenemos acá es que existió una conducta humana que es la conducta del occiso Juan H.M., quien se baja de un vehículo, premunido de un arma idónea para el disparo, efectúa disparos, las pruebas periciales a las que hará referencia, hablan de los residuos de disparo donde una de las hipótesis predominante que él participó en el proceso de disparo, efectuándolo, no es una conducta humana por tanto, es objetivamente idónea para lesionar, un sujeto con un arma que rompe con la cache el vidrio, que dispara hacia el interior, está dando cuenta de un sujeto premunido de un elemento que es idóneo para poner en riesgo el interés ajeno jurídicamente que es la vida o la integridad física de los sujetos que están al interior del furgón. Por otro lado, en este punto, siguiendo a don Enrique Cury, quien en su derecho penal, parte general, al hablar respecto al requisito de la agresión ilegítima, nos habla de lo siguiente en la página 373, dice la agresión ha de ser real, esto es, ha de existir como tal, según una consideración ex ante, esto significa, es decir, teniendo en cuenta lo que para el autor parecía como tal en el momento de decidirse a defenderse, atendida su posición en el contexto de los hechos y los conocimientos que disponía sobre la situación, entonces lo que hay que analizar es ponernos, por eso hace hincapié en el concepto ex ante porque el autor don Enrique Cury nos pone dentro de la cabina, nos pide de que nos pongamos dentro de la cabina y que pensemos que en ese contexto en que estamos contestes en que ocurrieron los hechos, el vehículo le es impedido seguir transitando, otro se le cruzó, un sujeto se baja con un elemento armado, reconoce la Fiscalía que el arma incautada es el arma utilizada, por tanto reconoce que

es un arma idónea para producir el disparo y de ello consecuentemente el riesgo, nos pone don Enrique Cury en el escenario ex antes, no los pide la racionalidad en que funda la Fiscalía sobre la base de decir, no si este era un sustituto no más, esto era para asustarlo, no nos pide que nos pongamos en esa situación, nos pide que en ese escenario con la información atendida su posición en el contexto de los hechos y los conocimientos que disponía sobre la situación. Esos eran encapsuladamente los elementos que se tenían al momento de don Felipe efectuar el disparo, como él lo señaló en su complemento, al ver al sujeto porque él estaba en la parte del copiloto, el sujeto se les acerca por el sector del piloto, para poder ver al sujeto necesita inclinar su cuerpo y al hacerlo acerca y baja su cabeza hacia el sector del parabrisas y además como lo explicó él, para compeler al sujeto que depusiera su acción, el cañón es bastante largo, de manera tal que tiene que alejarlo del cuerpo de Felipe y eso lo hace acercarse aún más a la parte de la ventanilla y en ese contexto él recibe un disparo a la cabeza porque el daño en el parabrisas con los bordes evertidos, el disparo, conforme a la dinámica descrita, el disparo en diagonal de adentro hacia afuera, compatible con la munición que resulta proyectada de ese tipo de arma, porque una escopeta produce perdigones, eso sería un daño mayor en el parabrisas, hace suponer que en ese momento su representado, lo que él se representa, la información que le estaba para él disponible de lo que le estaba sucediendo era que estaba siendo víctima de un ataque para eventualmente sustraer su vehículo, pues era el contexto que él se representó en ese momento.

Las situaciones con Galo y las situaciones de las amenazas previas deben ser entendidas en otro contexto, lo primero es que se debe analizar ex ante, con la información que tenía en ese momento de efectuar el disparo y en ese momento lo que él tenía era que un sujeto con un arma le había disparado, estaba en ese momento en riesgo su integridad física y en riesgo también la integridad física y la vida de su acompañante porque estaba más cerca, por lo tanto el medio utilizado resultaba necesario porque esa arma tenía muchas posibilidades de disparar, era necesario para impedir esa acción, era proporcional a su acción, no estamos hablando de que el sujeto los agredió con un cuchillo y ellos le contestaron con una pistola, ambas eran armas de fuego y no había la posibilidad de eludir, tampoco existía la posibilidad de eludir, el sujeto los tenía ahí “a tiro de cañón”, como lo graficó una de las testigo de la Fiscalía, por lo que la única manera de repeler ese ataque con el objeto de resguardar su vida y su integridad física, era lamentablemente disparar y no había la posibilidad de disparar en zonas no vitales y como lo refiere la ventanilla le llegaba del pecho hacia arriba, por tanto el margen de disparo que él tenía eran todas prácticamente zonas vitales y no tenía más opción que disparar en ese sentido para de esa manera repeler, por tanto a lo que él primeramente llama es hacer ese examen ex ante, para poder analizar de que esa agresión de la que estaban siendo objeto, reviste los caracteres que establece el artículo 10 N° 4 respecto de ser una agresión ilegítima, fue actual e inminente, actual porque se estaba ejecutando, el sujeto ya le estaba apuntando, ya había percutado un disparo y resultaba inminente porque el elemento que estaba utilizando era un arma que tenía un cargador donde todavía tenía alojadas más balas, la agresión no había cesado, se mantenía, por tanto se da el presupuesto en este caso de la agresión ilegítima. Le parece respecto a los otros dos requisitos, necesidad racional del medio como también de falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende, no son elementos cuestionados por el Ministerio Público.

Por otro lado, cerrado este punto cabe analizar el contexto, el contexto lo va ayudar para entender la intencionalidad y la credibilidad de las dos versiones que están acá en juego.

Por una parte la versión de Galo, que él sentado en la parte del copiloto, ve la mecánica de los hechos, que todo lo ve a través de espejos retrovisores, hay que recordar que el camión tienen un cuerpo de carga que le impide utilizar el espejo retrovisor central y dice que su amigo se baja con un arma, se acerca al parabrisas y recibe el impacto, esa es la versión del Ministerio Público. El problema es que la versión de Galo tiene muchas falencias, primero como él describe que estaba observando, sentado a través de vidrios retrovisores, esos vidrios por el

cuerpo de cargo existen puntos ciegos, por lo que hay conductas que él no pudo ver, luego dice que el auto quedó inclinado, lo que reafirma la versión de los imputados de que fue el camión de Galo que se les atravesó impidiendo el paso.

Dice Galo en su declaración inicial que su amigo no había percutado el arma, sin embargo cuando declara en la PDI a propósito del reconocimiento fotográfico en su declaración refirió que su amigo previamente había agredido antes de recibir el disparo, lo que es coincidente con la declaración de Felipe, por otro lado, que credibilidad le vamos a dar a la versión de Galo, si la verdad que su versión estuvo teñidas durante todo el desarrollo del juicio sumida en múltiples contradicciones, el tribunal al momento de tener que ponderar las versiones en juego, tiene que hacer un análisis de la credibilidad y la verdad es que la credibilidad de Galo está disminuida por elementos objetivos, como son la falta de coherencia interna y falta de coherencia externa. Con esto se está refiriendo, a falta de coherencia interna de sus propias declaraciones, incluso con elementos que pudieran decirse intrascendentes, cuando él refiere que él nunca ocupa pelerones con capucha ni gorros porque no son su estilo, la fotografía del sitio del suceso, del interior de la cabina del camión mostraba un gorro, y al ejercicio realizado por la Defensa respecto del Facebook es verdad que se mostraron un montón de fotografías en que aparecía el imputado con gorros y con pelerones con capuchas, por lo que en ese sentido la versión de Galo, incluso en lo intrascendente da cuenta de su falta de coherencia interna.

Por otro lado se realizaron los ejercicios para evidenciar las contradicciones respecto a la dinámica de los hechos, el señaló acá en el Tribunal que el Mercedes venía detrás de ellos y cuando se dan cuenta que el Mercedes venían detrás de ellos, ellos frenan y después refiere que frenó de una manera inclinada, es decir, frenó para impedir el paso del otro. Sin embargo en el ejercicio del artículo 332 se deja en evidencia que en su relato inicial, frente a los funcionarios policiales y que fue la versión que se leía permanentemente en la revisión de la medida cautelar, Galo decía que a él le habían atravesado el furgón, impidiéndole a él el paso, que permitió en su momento en la audiencia que la Fiscalía sostuviera que la agresión provenía inicialmente de su representado.

Por otro lado, no había coherencia interna cuando el propio Galo refirió en el Tribunal que él sabía que era un arma de fuego y era un arma verdadera pero sin embargo en la declaración prestada ante funcionarios policiales, refirió que su amigo se baja con un arma, desconociendo si era verdadera, ahí hay elementos centrales que nos da cuenta de la falta de credibilidad por una falta de coherencia interna. También hay una falta de coherencia externa, en la contradicción que tiene el relato de Galo con el relato de otros testigos, en efecto esta situación de que su amigo no efectuó disparo, esa afirmación se ve contradecida con las pruebas periciales que dan cuenta que Juan Antonio efectuó o por lo menos existen trazas de disparos, de que participó en un proceso, donde se hará cargo posteriormente predominantes es que él efectuó el disparo por sobre la de contaminación, con la descrita por la perito de haberse tocada la herida, esa teoría no tiene sustento, lo dijo la propia testigo, no existen elementos objetivos para sustentar la hipótesis, no existen elementos científicos para sostenerla y esto además por la dimensión de la herida y por lo que describió el perito forense, la muerte fue instantánea, no existió posibilidad del occiso que luego de recibir esa herida, tocársela, para que de esa manera haber contaminado sus manos, no existió esa posibilidad. Entonces frente a la evidencia, la única hipótesis que predomina es la que J.A.H.M percutió el arma, por lo tanto la versión de Galo no tiene coherencia externa con las evidencia encontradas en el sitio del suceso, que dice relación a la vainilla y el proyectil que se encontraron en el sitio del suceso y es probable que hayan habido otros elementos porque los primeros que llegaron fueron los familiares de Galo y éste en definitiva lo que quería era esconder que aquí Juan Antonio había efectuado ese disparo porque a él lo involucraba, por lo tanto antes de llegar los funcionarios policiales a resguardar el sitio del suceso estaban sus familiares, estaba Galo y su hermana.

Por otro lado, falta coherencia interna en cuanto a la mecánica de que cómo Juan Antonio se hace del arma, Galo dice que luego de pasar a la casa de Felipe van a buscar el arma a la casa de Juan Antonio, sin embargo la pareja de Juan Antonio dice que cuando salió su pareja junto a Galo a vender esa máquina nunca más volvió, por lo tanto existe la posibilidad que esa arma no haya sido de propiedad de Juan Antonio, sino que había sido proveída por Galo, quien reconoce y de hecho las fotografías que él mismo refiere y que ya se habían mandado días antes, son fotografías del interior de su vehículo, donde él las envía y en donde también envía otras armas que él refiere que si son de su propiedad y serían de balines, lo cual no nos consta. Desde esa perspectiva en esos puntos existe falta de coherencia interna en la versión de Galo.

Por otro lado, la versión de Galo también carece de credibilidad cuando dice que toda esta acción era solamente para asustar, si así lo hubiese sido, entonces en vez de ir al encuentro de Felipe con un arma de fuego, podía haber ido con el arma de aire comprimido como él lo señaló porque si la intención era solamente asustarlo, no era necesario llevar un arma de fuego letal.

Acá hay que invertir el orden de los factores, aquí realmente el responsable de la muerte de J.A.H.M es G.s, pues es la persona que está detrás del autor porque utiliza a Juan Antonio, pide disculpas a los familiares que están escuchando, como lo expresó Galo en sus mensajes, lo expresó como su sicario, como su perro, él lo expresó de esa manera, si después eliminó esos mensajes, como lo dijo Galo para eliminar evidencia, no solo uno, de una conversación intrascendente como lo señaló el Fiscal, su representado borró un mensaje de días previos de una conversación intrascendente, Galo borró todos los mensajes, que según él reconoció que eran de tono amenazante. Galo es responsable de esa muerte porque él tenía el dominio de lo que iba a ocurrir. Si Juan Antonio lograba dar muerte o afectar la integridad física de Jorge y Felipe, necesariamente Galo habría tenido que ser el responsable y no podemos tolerar que esta acción que él despliega de proveerse de un sujeto, dotarlo de arma, dotarlo de municiones, encomendarle la función de ir a amedrentar, encomendarle la función de poner en riesgo la integridad física e incluso la vida de otra persona, no podemos tolerar que eso sea considerado como legítimo, como lo ha planteado la Fiscalía en esta audiencia, eso no es legítimo, el Estado no tiene porqué autorizar a que una persona tome esas maneras para resguardar sus intereses. No tenemos porqué autorizar, no sabíamos si la intención era solamente asustar, las acciones desplegadas eran idóneas para suponer el riesgo a la vida y a la integridad física. Son varios los elementos que pueden en este caso ser traídos a colación, pero lo relevante en este punto dice relación a la existencia de esta agresión ilegítima, la prueba producida durante el juicio, ha ido dando cuenta que la otra versión de su representado si está dotada de coherencia interna y externa y es corroborado con las declaraciones de testigos de la propia Fiscalía y, además de la prueba aportada por la defensa, debemos recordar que dentro de la prueba de la Defensa se escucharon audios que daban cuenta de las amenazas de Galo, reitera que el sentido de esas amenazas el sentido que deben ser consideradas es para dejar en evidencia la falta de credibilidad de la versión de Galo porque sus amenazas no eran de págame lo que debes, hablaba de perros, hablaba de sicarios, en los audios se escucha cuando Galo le refiere “le estoy dando luz verde a mis compañeros, luz verde a mis compañeros no son nada amenazas gil concha tu madre, ya te ha dicho, yo actúo, no sea gil, cagaste, cuidado con las ruedas si no más gil, te digo, no compadre, ellos no se están afirmando de mí, yo soy prestamista de ellos, luz verde estoy dándole, entonces dale no más, si yo estoy fuera de la casa tuya esperando darle luz verde a mis compañeros, calmao no más, calmao”, ese es el sentido que al fiscal le llamó mucho la atención, incluso lo incorporó dentro de sus argumentos, ya la atención que los utilice cuando la Fiscalía, no el Fiscal que nos acompaña, no hizo nada para esos audios, para esos registros que se encontraban en el celular, por tanto ya se aclaró que los funcionarios policiales tuvieron a la mano esos elementos y los devolvieron y nuevamente fueron a disposición de la Fiscalía pero no se hizo nada y cerrada la investigación, al verse no hecho nada, se requirió por un magistrado

la entrega del celular, como lo dijo la pareja del occiso en muchas audiencias se pidió ese celular porque la Fiscalía lo había perdido.

La versión de su representado, F.D guarda credibilidad porque es coherente, el refiere que ellos se entregan, cuando lo hacen dicen que habían matado a una persona, dicen que habían disparado, que efectivamente dijeron que era un robo, porque eso era lo que creyeran en ese momento. Obviamente estaban siendo apuntados, los funcionarios de la PDI le estaba apuntando para que bajaran las armas, obviamente que en ese dialogo que unos hablan una cosas y los otros hablan de otras cosas, no pudo expresarse con tranquilidad, pero cuando le tomaron declaración él refiere todo, refiere las amenazas previas de Galo, refiere los videos y las fotografías que Galo le había mandado, que le había atravesado el furgón, el sujeto se había bajado, que le había quebrado la ventana y que le había disparado y eso se condice con el sitio del suceso.

Por otro lado el hecho de entregarse a la justicia y entregar las armas, da cuenta de un ciudadano que se está comportando conforme a los parámetros del derecho porque lo que quiere el derecho si un sujeto se ve expuesto a una situación límite de tomar la defensa por sus manos, ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad el detalle de los hechos, puede que la dirección exacta puede que no la haya dicho correctamente porque no todo el mundo cuando transita por las calles no se anda fijando del nombre de las calles, lo más probable es que dará la dirección más cercana al lugar, pero lo cierto es que con la información que dio se logró dar con el sitio del suceso y el lugar coincidía con lo ellos habían señalado, por lo que había coincidencia, no ha habido demostración por el Ministerio Público de un algún punto relevante que de cuenta de una falta de credibilidad.

Por lo tanto en lo que dice relación al primer cargo imputado por la Fiscalía, esto es de homicidio, la defensa plantea la absolución por legítima defensa propia y legítima defensa de tercero, en este caso, le faltó agregar las circunstancias que establece la legítima defensa de tercero, que no sea impulsada por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo, y la verdad es que en ningún caso, ni siquiera la Fiscalía ha señalado que esos requisitos no concurren, por lo tanto del primer cargo por homicidio plantea la absolución.

Respecto del segundo cargo que es el delito de porte ilegal de arma de fuego, quiere plantear dos circunstancias, una que dice relación con el principio de congruencia y veamos que en definitiva el porte ilegal de arma de fuego la Fiscalía lo circunscribe al día 04 de abril alrededor de las 21:30 horas, a ese momento, al momento en que su representado efectúa el disparo contra J.A.H.M, el juicio de la Fiscalía es que portaba un arma de fuego, como el elemento utilizado fue el empleado para procurar su legítima defensa, se encuentra absorbido por esa misma acción por un lado.

Por otro lado, el principio de congruencia también nos obliga a entender que no hay una acusación respecto al porte de su representado de días previos, por el hecho que esa escopeta estuviera en el interior de su vehículo, sino que solamente lo circunscribe al momento de efectuar el disparo en contra la víctima, lo cierto es que su representado al concurrir posteriormente a ese hecho a la Unidad policial y entregar el arma, cumple los presupuestos que establece la norma 14 c) de la ley 17.798, el cual establece que en los delitos previsto en los artículos 9 y 13, constituyen circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie, por lo tanto aquí como le refirieron los funcionarios policiales, no existió una orden judicial, no existió una incautación en el sitio del suceso, no existieron diligencias investigativas que permitieran dar con el paradero de esa arma, sino que en definitiva la autoridad establecida en esa norma, la PDI solamente se hace de ese elemento por la entrega que su representado realiza y es una entrega voluntaria, no está siendo compelido por autoridad alguna, no existía decreto de autoridad que exigía esa entrega, lo único que establece la norma 14 c) es que la entrega se voluntaria y que no hayan existido diligencias

previas, de manera tal que el porte ilegal de arma fuego debe ser absuelto igualmente, por esas dos circunstancias.

Primero se debe analizar que el porte está solamente circunscrito al momento de efectuar el disparo y que eso se subsume dentro de la legítima defensa pero igualmente existe una circunstancia eximente que es la de la artículo 14 c) que da cuenta de situaciones fácticas que en la práctica si se cumple, de manera que acá procede es absolver con costas y lo pide así, uno porque el Fiscal ha pedido la máxima pena, dos porque además que la investigación fue negligente tanto por los funcionarios policiales como por el propio Ministerio Público, vuelve a decir no es el Fiscal que está en la audiencia, es otro Fiscal, en donde funcionarios policiales teniendo a su mano y habiéndole sido exhibido el contenido de los celulares que daban cuenta de la falta de credibilidad de la versión de Galo, no hacen diligencia alguna, lo devuelven y peor aún requerido la Fiscalía teniendo ese elemento en su poder, habiéndole sido requerido diligencias, no hacen diligencias alguna con ellos, es más ese elemento no fue ofrecido por la Fiscalía como evidencia sino fue ofrecida por la defensa por una simple razón cuando se hace la acusación ese elemento se encontraba extraviado y solamente se logró encontrar luego de varias audiencias que fueron las que describió la testigo, esa negligencia, es falta de cuidado en la custodia de la evidencia, lo que produjo es que durante toda la instrucción la versión de su representado no pudo ser oída a pesar que ellos referían que existían esos videos y audios, le mostraban copias pero no existía el registro de origen porque no estaba ese elemento, eso generó dilaciones en cuanto a la investigación y la extensión de su prisión preventiva, por tanto acá si existió de alguna manera una negligencia que la única manera que tiene más a la mano que tiene la defensa de su representado, que tal cual él lo expresó durante su período de privación de libertad tuvo que vivenciar la pérdida de su padre, no pudo estar los últimos día de vida con su padre, no pudo despedirlo, no pudo ir al cementerio, no pudo entregarle una carta, no pudo entregarle una flor en su tumba, hasta el día de hoy y todo eso quizás se habría evitado si se hubieren realizado las diligencias investigativas en su momento, si la Fiscalía hubiese efectuado las diligencias que habían sido solicitadas y si la Fiscalía no hubiese perdido el celular, por lo que reitera su petición de absolución.

En la réplica quiere destacar algo que se lo anotó textual al señor Fiscal, porque a veces se tiene que responder de sus palabras, dice “que del enfrentamiento deciden ir, hubo disparos por uno y respuesta por otro”, lo curioso es que el día de ayer el señor Fiscal planteo que fundado en los argumentos de los funcionarios policiales, una hipótesis que tiró una funcionaria sin ningún sustento científico, que Juan Antonio no habría efectuado disparos y que incluso eso estaba apoyado en la declaración de Galo que refirió que no vio a Juan Antonio efectuar disparos, pero sin embargo ahora viene a plantear otra posibilidad, bueno entonces en qué quedamos, ahí hay una contradicción que espera que el Tribunal no se pierda en aquello.

Ya quedó claro que estamos frente a dos hipótesis, una la planteada por Galo y la hipótesis planteada por ellos, que Juan Antonio efectuó disparos, la verdad es que la hipótesis planteado por ellos tiene sustento, no solamente en la declaración de testigos sino en los otros medios de prueba acompañados, va a ser muy escueto, el daños en el parabrisas, el mismo Galo dice en el acta de reconocimiento que hubo una agresión previa de Juan Antonio, el hecho de hallar residuos de los elementos químicos que proceden de fulminantes de una bala, el arma la reconoce Galo como que era de Juan Antonio, dicha arma la pericia da cuenta que se proyectó un proyectil y se gatilló una vainilla, eso es importante porque no existía corroboración que el proyectil correspondía a la vainilla, pueden ser dos balas distintas, por tanto esa hipótesis que existió disparo de uno, como lo plantea ahora el Fiscal, si efectivamente existen antecedente de eso y que existió respuesta de Felipe, es cierto nunca se ha negado, existió el disparo de uno y respuesta del otro, por lo que toma las palabras de su colega para corroborar lo que dijeron el día de hoy.

Ahora un punto que le parece muy relevante y que solamente lo señala el día de hoy, dice relación a que acá no concurrirían los requisitos que establece la legítima de la defensa porque

uno de sus requisitos que es la falta de provocación, esto se puede solucionar de dos maneras, de una manera normativa y otra conforma a los antecedentes.

Conforme a los antecedentes esto que no exista provocación, la verdad es que no es así, ayer fue enfático en decir y lo vuelve a decir, hay dos momentos y el tribunal debe analizar la prueba. El momento que importa para determinar la concurrencia o no de los requisitos de la legítima defensa, ayer citó a Cury que hablaba que había que ponerse en la posición del sujeto, había que hacer un análisis ex antes. El punto que es relevante, es cuando Felipe estaba en la cabina vehículo, un sujeto se baja de un vehículo con arma, los aborda, los trata de hacer descender, rompe el vidrio, los apunta y dispara hacia adentro, ese es el hecho relevante, lo anterior, lo que dice relación a las llamadas telefónicas y el tráfico de audios, es solo un explicativo del por qué Felipe estaba ahí y que da cuenta de la falta de credibilidad de Galo, que él no hizo nada, que eso era solamente para asustar, la intencionalidad es mayor, si esa era la intención no van con un arma o no habrían ido con un arma letal. Sirve para entender la falta de credibilidad en la hipótesis que sustenta el Ministerio Público apoyada en el versión de Galo, pero no dice los hechos anteriores, que estaban tomando onces y que se desplazaban en el vehículo, que lo hacían para ir a solucionar el problema, todas esas comunicaciones permiten entender por qué Felipe estaba en ese lugar, pero lo que es relevante es que Felipe al momento de ejecutar el disparo no tenía en mente a Galo, él lo que tenía en mente era que creía que lo estaban abordando para quitarle el vehículo y eso es lo que hay analizar y esto se resuelve con dos perspectivas, una sobre la base de los antecedentes que todos los días ha señalado para entender que aquí no existió falta de provocación, cuando Felipe dispara ya había sido objeto de disparo por parte del occiso, no hubo ninguna provocación para que el occiso hiciera ese disparo.

El Ministerio Público tiende a confundirnos pero eso no es la lógica y a lo que se refería a una solución normativa lo es que el artículo 10 nos pone en el N° 6 en el escenario de una legítima defensa privilegiada, cuando en el contexto de ciertos delitos como robo y homicidio, nos plantea que en esos escenarios y bajo ciertas condiciones que menciona, dentro de ellos se enmarca que estaba aquí la posibilidad de que ellos hubiesen sido atacados en su integridad física, porque por ejemplo un disparo en el pie o un disparo en algún cuerpo para hacerlos entender que realmente Galo manda y que efectivamente Galo cumple sus amenazas, no es descabellado y lo que ellos pensaron en ese momentos es que los estaban abordando para robarles, un sujeto que se baja con un arma, que se coloca y los conmina para bajarse hace suponer que lo están intimidando para apropiarse de sus especies, de manera tal si el Ministerio Público entiende que acá en este caso no concurriría una de las circunstancias de las que constituye la legítima defensa, pues bien existe la norma del artículo 10 N° 6 inciso 2° que nos ayuda igualmente a solucionar este problema, de manera tal que aquello que el Fiscal demanda como un requisito de inexistente, la verdad es que no lo es, existe respuesta normativa y no está haciendo un correcto análisis de los hechos.

Por otro lado, efectivamente el Fiscal dice que hay que poner atención en toda la prueba y que la defensa por el contrario solo puso atención en la declaración de Galo, eso no es así, lo que pasa es que Galo, al igual que Felipe, al igual que Jorge estaba ahí, es una pugna de versiones, lo que es relevante es corroborar cuál de las versiones tiene sustento, cuál de las versiones puede ser corroborada, aquí hay dos versiones, una goza de credibilidad y otra no goza de credibilidad, la de Galo no goza de credibilidad, por las contradicciones internas y externas, un sujeto que borra las llamadas para borrar las evidencias, no es un sujeto del que nos podemos fiar, por lo contrario las versiones que son sustentadas por Felipe y Jorge, si son valederas, sujetos que se entregan a la justicia es lo que uno espera, que entregan las armas, que dan la versión, versión que es corroborada durante todo el proceso y que no existen contradicciones en ella, de manera tal , que ese es el sentido de hacer el análisis de la declaración anterior.

Por otro lado en cuanto a lo que dice el Fiscal que no es cierto el tema del estallido social y la pandemia, a lo mejor, es súper cierto que los fiscales trabajan hartos y no ven televisión en aquella época, en abril de 2020, además nuestra televisión se caracteriza por ser bastante catastrófica, es una forma de abordar las noticias que aquella época tenía bastante sustento, veníamos del estallido, había habido rebrotes de saqueo, estábamos en situación de pandemia, estábamos con el país cerrado, existía miedo respecto de las consecuencias y él recuerda que existían noticias que los furgones escolares fueron los que ayudaron a repartir mercaderías y estaban asaltando los furgones escolares y ese hecho parece ser un hecho público y notorio pero a lo mejor su colega por el alto trabajo que tiene en la Fiscalía no lo vio pero ese hecho si existía, por lo que su versión estaba corroborado por el contexto de los hechos.

Cuando señaló que quizás Galo pudo haber proveído del arma, lo hizo sobre la base de la contradicción que existía entre las declaraciones de Galo y la de la pareja del occiso, pareja que dijo que nunca volvieron mientras que Galo refiere que luego que pasaron por la casa de Felipe volvieron a la casa del occiso a buscar el arma, si hay esa contradicción a quien le creemos, si puede asumir que eso es una hipótesis que puede ser que fuese Galo quien proveyera de esa arma toda vez él mandó fotografías de esas armas antes, además mandó fotos de armas que dice él que eran propias y vamos a ver si también le creemos cuando dice que esas fotos las manipulaba Juan Antonio.

En cuanto al tema del celular, quizás puede ser anecdótico, en el contexto no aporta mucho en lo que estamos discutiendo, él lo trajo a propósito porque el Ministerio Público se apoya en parte de sus argumentaciones en la prueba recogida del celular y él lo dijo en tono irónico porque nunca hicieron nada para realizar diligencias respecto a esa celular. Efectivamente esa pieza se pierde en la PDI, efectivamente nunca pasó por el Ministerio Público porque el Ministerio Público ordenó que esa pieza se entregara directamente a la PDI y ese hecho si fue corroborada por la pareja del occiso, quien se conectaba a las audiencias y se verificaron alrededor cuatro a cinco audiencias por ese punto, pero para que queda claridad y no se sienta como un ataque directo a la gestión del Fiscal, su crítica al menos y cuando hizo la solicitud de costas decía relación a la investigación total porque de alguna manera los errores de la investigación por parte de los funcionarios policiales son del resorte también del Ministerio Público porque es quien dirige y estaban a cargo de la investigación.

En cuanto a otro punto señalado por el Fiscal, en lo que dice relación al artículo 14 c), la verdad es que ese artículo plantea elementos fácticos que se cumplen en la práctica, entrega voluntaria de un arma y sin previo requerimiento de la autoridad y esos tres elementos están, ellos concurren a la unidad policial, entregan el arma, lo hacen de manera voluntaria, no había ninguna orden, no había ninguna diligencia investigativa previa, de manera tal que si el Fiscal entiende que fue inoportuno o extemporáneo, la verdad es que la norma no lo precisa, la norma no da un margen temporal para decir cuando se debe hacer devolución de un arma, no dice apenas la tenga en su poder o apenas se haya hecho de un arma, no lo dice cuándo se debe hacer esa devolución, solamente dice que sea una entrega voluntaria y que no hubiese habido requerimiento de la autoridad.

Otro punto, este tema que podría ser de su colega defensor, pero que igualmente lo hace presente, respecto de las llamadas que pudieron haber sido escuchadas de este tráfico de audios. Si parte de las comunicaciones de Galo hacia Felipe se verificaron en el momento cuando Felipe estaba tomando once como él lo refirió, son las respuestas que Felipe daba, no los mensajes de texto que Galo enviaba, el tenor al menos de los dichos de su representado es “no seas cabro chico, voy para tu casa”, el insulto puede ser en algún momento cuando no estaban presente los demás, el insulto de “no le tengo miedo a nadie...”, se escucha un ruido de fondo, por lo que se pudo haber verificado en un contexto distinto.

En lo que dice también relación a estas llamadas y que al Fiscal lo trae a colación para decir que el imputado decide ir y que él va al enfrentamiento porque las llamadas así lo demuestran, vuelve con el punto hay que separar el tema de las llamadas explican solamente por qué Felipe

estaba ahí pero el contexto de la legítima defensa hay que entenderlo en el momento en que él recibe el disparo y los antecedentes que él tenía respecto de quien le estaba efectuando el disparo, en ese momento, curioso es que el occiso cuando se baja, no se baja en dirección de Felipe sino que se va en dirección al piloto, lo que da cuenta que aquel tampoco sabía quién era Felipe y quién era Jorge y lo hace suponer porque como era el vehículo de Felipe se va entonces en dirección al piloto, por tanto eso da cuenta del desconocimiento, ni el occiso conocía a Felipe como tampoco Felipe conocía al occiso, lo que Felipe vio es que un desconocido lo aborda, le dispara y ante eso le dispara.

El tenor de las llamadas y por qué Felipe concurre a ese lugar, se escucha en el tenor de las llamadas “hay que conversar, voy para allá” y lo que Felipe dijo que él nunca creyó y se evidenció en los mensajes anteriores que incluso cuando volvieron de Punta Arenas, Galo le seguía pidiendo consejos de negocios, de comprar un vehículo, no estaba esto que Felipe se había desaparecido del mapa, Galo le seguía pidiendo consejos y Felipe le contestaba y cuando quedaron de encontrarse y Felipe no pudo le mandó la fotografía de su hija y que estaban en la clínica y que por esa razón no se podía encontrar, no estaba que él se desapareciera y lo relevante, el tenor de las llamadas y por qué Felipe estaba en el lugar de los hechos porque él quería solucionar de esto de buenas maneras, nunca lo amenazó, nunca le dijo te voy a ir a matar, te voy a ir a pegar, nunca le dijo eso, sino le dijo conversemos, los negocios hay que llevarlos hasta el final e incluso la misma otra persona le dijo “tenis tres meses”, porque es de lógica, se habían comprado un furgón para arreglarlo y luego venderlo y arreglarlo hay que darle tiempo entonces la concurrencia de Felipe al lugar, no es una concurrencia para ir a enfrentarse, para ir en búsqueda de ese enfrentamiento como lo señaló el colega Fiscal, el nunca iba para un enfrentamiento. Esa escopeta no estaba a la vista, los peritos dieron cuenta que las cavidades que tenía el vehículo hacían que ese elemento no estuviera a la vista, tampoco cuando fue al lugar no tenía a la vista ocupar dicho elemento.

Por último la falta de residuos en la manos de su representado, el proceso de limpieza que describió el perito, él dijo que podía ser por arrastre como tocar el manubrio, abrir una puerta, saludar de mano a otras personas, o sea el arrastre para ese tipo de pericias pudo hacer desaparecer ese elemento, ahora lo que es relevante es que si no habían residuos de disparos en las manos de su representado, en ningún momento producto de una acción de él para borrar su participación en los hechos porque no tiene ninguna lógica, cuál sería la lógica de que él se limpié las manos, se lave las manos con agua para eliminar los residuos, si él mismo va a la unidad policial a entregarse y va a reconocer que disparó y que mató a una persona, no tiene ninguna lógica, hay que entender la pericia en las debilidades que tiene ese tipo de toma de muestra.

Para cerrar, Felipe dijo ayer que durante el curso de toda su privación de libertad, él perdió muchas cosas, no solamente la posibilidad de despedirse de su padre sino que también perdió su libertad y es de alguna manera es lo que él está solicitando de recobrar su libertad.

La legítima defensa se funda en que en un cierto contexto el Estado no está, el Estado debió estar para que el occiso no tuviera un arma, que el occiso no la hubiese ocupado o que un tercero como Galo no hubiese encargado o no hubiese pretendido hacer las cosas de la manera como él lo hizo, frente a todo eso, a su representado no le quedó otra posibilidad porque si él no hubiese tomado esa lamentable determinación que terminó con la vida de un padre, quizás hubiésemos tenido dos padres, Felipe y Jorge, sin poder dar custodia y abrigo a los hijos que hoy tienen, es el permiso que da el Estado de derecho para poder defenderse en situaciones límites y fue lo que ocurrió aquí, existía una situación límite y es que lo que corresponde en este caso determinar y es por eso que mantiene la solicitud de absolucón y también absolucón del porte por las razones indicadas el día de ayer.

CUARTO: Por su parte, la defensa del acusado Jorge Abraham C.O en el alegato de apertura señala que siguiendo el ejercicio y el planteamiento de su compañero Juan Pablo y en el mismo contexto, la pregunta es bueno qué tiene que ver don J.C en todo esto. J.C, su

representado, era el piloto de este furgón, el piloto por el cual le rompen la ventana, el piloto por el cual le tiran tiros, el piloto que tuvo que retroceder para que básicamente hoy día se hable de una víctima y no se tuviere que hablar de dos. La pregunta acá en este juicio es, qué tiene que ver don J.C, incluso en los mismos hechos por el cual se acusan, en término de corroboración ponen la participación de J.C que si él está conduciendo un vehículo y como se verá con la prueba que rendirá el Ministerio Público, cuál es el contexto, qué es lo que haría un chofer que está tratando de evitar que le llegue un disparo sino es echarse para atrás en el asiento.

El Ministerio Público también señaló respecto a este contexto y respecto a esta pregunta que era muy importante la declaración de los funcionarios policiales acerca de la aprehensión, pero una cosa es aprehender a alguien que se encuentra por ejemplo en una flagrancia o que es denunciado y otra cosa es simplemente detener a alguien que se presenta luego de ocurrido el hecho y hace entrega de un arma que no le pertenece a él, que la cogió con su polera para no contaminarla, para que no quede ningún rastro de él y básicamente después de ser testigo pasa a ser imputado, lo detienen y le vinculan este homicidio y le vinculan este porte ilegal de fuego. Cómo debía haber actuado don Jorge Cifuentes, al parecer para no haber estado sometido a este proceso penal, tuvo que haber dejado que le llegara algún tipo de balazo o no debió haberse entregado o algo así, es por eso es que las preguntas interesantes acá son, qué tiene que ver J.C en todo esto, si ni siquiera tenía el problema, nada, esa es la respuesta, es por eso es que esta Defensa ha insistido desde el primer momento en la falta de participación de J.C en todo este hecho. Mal lugar para estar vivo en aquel momento pero buen lugar para estar vivo el día de hoy, gracias a que los hechos acontecieron de la manera como lo ha señalado su compañero Juan Pablo y que ellos pretenden que se demuestre en el juicio.

En su alegato de clausura señala que su alegato va a ser bastante práctico, lo que pretende es analizar a través de proposiciones fácticas los hechos que se han tenido en cuenta en este juicio y que se van a poder tener por acreditados y como por todos esos hechos y por cada uno de los antecedentes que va ir enumerando no podemos llegar a las conclusiones a señala el Ministerio Público, esto es, el hecho que existido concierto previo, el hecho que ambos portaban estas armas y que se da bastante validez fáctica a la propuesta que hicieron. Lo que pretende es que a través de distintas proposiciones fácticas de todo lo que pudimos apreciar en este juicio, es decir no se puede llegar a la conclusión que estima la Fiscalía y en particular respecto a don Jorge, no existe participación en estos hechos y en particular respecto a todo esto, lo que hay es lo que ha señalado por su compañero de defensa es que hay legítima defensa tanto propia como de tercero.

Primer punto, presupuesto normativo, concierto previo.

Los presupuestos fácticos que pretende entregar acá tienen que ver con la imposibilidad de inducir acerca de todo lo que vimos que existe este concierto previo, hay que llenar este continente de contenido.

El conocimiento del motivo de todo lo que se le atribuye en toda esta situación, Jorge lo señala como motivos de negocios, no habla de amenazas, no habla del conocimiento de armas, él habla de problemas de negocios entre Galo y Felipe. Felipe en los audios que se pudieron escuchar nunca menciona a Galo que va acompañado, nunca menciona que va a dañar a Galo, nunca menciona que va con Jorge, Siempre habla a título personal, lo excluye a Jorge. El arma que Jorge tomó funcionaba, estaba comprobado, acababa de recibir un tiro el vehículo, acababan de recibir un disparo que pudo haber puesto en peligro la vida de ambos, sin embargo a pesar de toda la dinámica de los hechos, no apuntó, no intentó disparar, no realizó ningún disparo, hay que recordar que esta arma tenía una munición puesta, simplemente era llegar y apretar el gatillo, desconoce si el arma tenía seguro, la cosa es que pudo haberla ocupado.

Galo indica en su declaración de que no le dispararon, que pudo huir, de que estas personas no lo persiguieron, que no lo apuntaron incluso teniendo la opción de hacerlo con el arma de la misma víctima, no lo amenazaron, no le dijeron siquiera te voy a pegar.

Al declarar la testigo Valeria, la hermana, quien miente, al decir que había prestado declaración previa, nunca declaró en este sistema previo ante Carabineros como ella señaló, el Fiscal no pudo entregar aquella declaración, tampoco indica cuando señala que regresan en el camión y pasan por el lado de este Mercedes en que iban estas dos personas que tenemos hoy sentados como imputados, que siquiera lo habían apuntado, que les hubiese tocado la bocina y que le hubiesen gritado algo incluso en la poca credibilidad de esa testigo, no se pudo tener por configurado este elemento respecto de algo que dijera intención de concierto.

El arma escopeta cuando llegan las personas a Investigaciones, el funcionario Michel que revisa este armamento señala que la escopeta se encontraba descargada, la escopeta por sus características solo admite un disparo de perdigones. También por las propias características de la misma, su capacidad de daño es menor por los propios perdigones que se dispersan, a mayor distancia con la escopeta el daño es menor, a diferencia de lo que admite la pistola con la que efectivamente se puede dañar y matar a una mayor distancia, eso para ilustrar que pasa aquí con el concierto.

En ningún momento Jorge tenía un arma, salvo la que le quitó a la víctima, lo razonable es que si existía un concierto previo para hacer algo es que hubiese salido con un palo, con una piedra o con algún tipo de armamento, él sabía que Felipe tenía que hablar con alguien de negocios y ese alguien era Galo, este momento la ingenuidad de un enfrentamiento armado, como lo trata de mostrar el señor Fiscal con un elemento tal, permiten concluir que no existen elementos de concierto previo.

Por otra parte Galo, no sabía nada más que el nombre de Jorge, independiente de lo que señaló aquí, porque tuvo que ser contrastado, nunca hubo un altercado previo, como lo señaló acá en el tribunal, a través del ejercicio del 332 se debió ocupar esas reglas precisamente por las referencias que Galo hacía de Jorge e, respecto de quien no tenía mayores antecedentes, Galo trató de fundamentar esto en que no sabía si tenía antecedentes penales, lo cierto es que precisamente don Galo no tenía mayores antecedentes de Jorge porque no sabía nada de Jorge, nunca hubo un altercado previo, solo lo ubicaba de nombre pero nada más y ya estas personas se encontraban en la PDI.

No hay antecedentes que digan que estas personas conocían a la víctima.

Nada dice que Jorge conocía al difunto, nada dice en este juicio que Felipe conocía al difunto, entonces como lo van a reconocer, todos fueron contestes en que la relación de Felipe y Galo era esporádica, nunca se veían, mientras que Galo respecto de la víctima, señala que trabajaban juntos, Galo era jefe de don Juan, también era jefe de doña Erika hasta el día de hoy en la pescadería que le pertenece al padre de Galo, Galo sabía que su empleado, la víctima, tenía armas de fuego funcionales, también lo sabía doña Erika, la señora del difunto. El camión que conducía Galo en el momento de los hechos, conforme a sus propios dichos era de su padre, quien tenía la pescadería, no hay evidencias que las lesiones que Galo aduce le pudieran ser atribuidas a Jorge, es más no hay nada respecto de sus ropas con sangre, no hay heridas en sus manos o algún objeto contundente que se haya utilizado para herir a Galo, son solo los dichos del testigo Galo, cuya credibilidad per se es dudosa por todo lo que se pudo apreciar, incluso es más, en su última declaración Felipe señala que él le pegó un culatazo a Galo, eso explica la lesión que tenía Galo, sin embargo Galo dice que Jorge lo había agredido.

La sangre encontrada en el vehículo Kia era de contacto, como lo señaló la perito, esto es concordante con la declaración de Galo y con la dinámica de los hechos y con la dinámica que expusieron ambos representados, incluyendo don Jorge, quien señala que después de estos hechos, Galo se sube a la camioneta, Galo señala que fue donde su hermana, tuvo unas curaciones y luego volvió al lugar, la sangre concuerda con las lesiones que pudo ser por ese culatazo, es importante eso por cosas que se van ir aclarando al final de su alegato.

Otro punto es la coherencia con lo que señala el Fiscal, indica el Fiscal que Felipe no se sintió amenazado, entonces el concierto respecto de que cosa habría sido. También es importante señalar que el Fiscal trata de sustentar todo esto en amenazas o algo así por un problema que

todos sabemos que es un problema civil respecto de pagar una deuda, entonces por qué tenían que haber amenazas por miedo.

Otra pregunta para el señor Fiscal por qué a medida de que avanzó la investigación y se tuvo conocimiento de que Galo tenía a arma de fuego, ya sea portándolas en su vehículo porque le exhibían las fotografías y el video del vehículo de Galo por qué no fue perseguido respecto a la posesión de armas como está siendo ocurrido en este caso, porque se requieren mayores elementos y ya va a ir para allá.

1.- Declaraciones de contexto de Felipe en presencia de Jorge.

Sigue con las propuestas fácticas de que por qué no se puede atribuir que Jorge tenía idea de esto ni concierto.

De los 32 audios que se le exhibieron a Felipe y a Galo, alguna de las cosas que rescató fue de que efectivamente Felipe señaló que nunca amenazó a Galo, siempre le dijo que conversara que no fuera cabro chico, que nunca lo amenazó con dispararle, que se trasladan a la casa de Galo, nunca hubo una amenaza contra Juan Hernández, Felipe señala que no lo había visto, el tenor de los audios que Felipe le remitía a Galo era que no fuera cabro chico, que las cosas se arreglaban conversando, nunca hubo amenazas.

Galo respecto a los mismos audios declara que Felipe no lo amenazó ni nada, lo reconoce, que le decía que conversaran que no fuera cabro chico. Galo reconoce que borró los videos para que no quedara evidencia del lenguaje violento, los videos y los audios que mandó por celular, no se mandaron del celular de Juan Antonio si no se mandaron del celular del de Galo porque Juan Antonio no usaba teléfono, eso conforme a la declaración de Galo, quien reconoce que borró el video con armas y fotos y borró todos los mensajes violentos.

Después de esto su compañero le hizo un examen de varias imágenes que básicamente demuestran de que cómo fue la dinámica de esto y nunca se menciona a Jorge en los audios incluso cuando iban en este vehículo a la casa de Galo, dónde está Jorge, no existe.

2.-Contexto previo al hecho, elucubraciones del Fiscal, sin sustento fáctico.

Contexto. Felipe señala que tiene una flota de vehículos del al menos cuatro vehículos, varios son Sprinter, de la misma línea de los Mercedes que los ocupa como transporte escolar y que producto de la pandemia y esta crisis tuvieron que mutar para transporte de harina. La relación con Jorge, Felipe es amigo del padre de Jorge, por eso Jorge ha trabajado con él, Jorge maneja otro vehículos de los cuatro que tiene, lo ponía a hacer mecánica, Don Felipe incluso le pagó una licencia de clase B para que pudiera trabajar en esto de repartir cosas. Respecto que el vehículo que trabaja Jorge, se señala y por bastante lógica, ese vehículo no estaba en la casa porque es una casa normal y estos furgones no caben en un estacionamiento normal, por eso Felipe dice que tiene que arrendar un lugar.

¿Cuál es la importancia de esto? Viene respecto del contexto. En la once donde comienza esto, el 04 de abril efectivamente señala que estaba su mujer Geraldine, sus hijos, Jorge, Génesis, esta guagüita que estaba por nacer, eran seis personas, no hay elemento alguno que acredita que algún audio pudo haber sido oído por alguien más, estamos hablando de una onces, reunión familiar y con amigos, seis personas, son solo elucubraciones del Fiscal, no se ha acreditado que su representado tuviera conocimiento de la conversación que mantenía Felipe con Galo, respecto a las preguntas Jorge dice negocios, no hay elemento que sustente las elucubraciones de la Fiscalía de que haya escuchado siquiera algún audio, la dinámica explicada en el Tribunal se trataba de mensajes enviados por WhatsApp, pero eso no significa que estos mensajes se escuchaban en alta voz, no hay elementos que sustenten aquellos. Jorge algo entendió que Felipe hablaba con alguien que le hablaba golpeado, pero nada dice que hubiesen compartido el contenido de ello, evidentemente el tono de un mensaje u otro, uno puede decir, le está gritando o no, no por eso voy a haber entendido el contenido del mensaje. Jorge dice que cuando estaban compartiendo en familia, se escuchó que una persona le hablaba de forma prepotente, pero no sabía de qué cosa era. De ahí Jorge dice que Felipe le indica que era por un tema de negocio y Felipe le dice que lo acompañara, Jorge no tenía idea a donde

iban a ir, no sabía la dirección, Felipe le decía por dónde ir, él iba conduciendo el Mercedes de Felipe porque el que conduce habitualmente no estaba ahí, llegaron a una casa donde no había nadie, estuvieron ahí por unos diez minutos. El simple hecho de que Felipe hubiese tenido una conversación o un audio por WhatsApp en la cabina del camión, eso no significa que Jorge haya escuchado algo de más que iban a hablar problemas de negocio. Jorge señala que al principio iba Felipe manejando, iba discutiendo por WhatsApp y deciden cambiarse para evitar un accidente automovilístico. La dinámica es obvia, lo que Jorge escuchaba era lo mismo que Galo señala y lo que nosotros pudimos escuchar, “oye no sea! cabro chico, hablemos, etc., no te tengo miedo, negocios, vamos a hablar, voy a tu casa para que hablemos”.

Por otra parte los elementos que sustentan el desconocimiento del arma por parte Jorge.

Conforme a funcionarios de la PDI para hallar dos municiones de escopeta tuvieron que hacer rastreo, no era posible fotografiar esas municiones porque no estaban a simple vista, es plausible que el arma estuviese escondida bajo la goma del asiento de copiloto, como lo señaló Felipe, no se ha comprobado lo contrario, es más Galo declara que ve a Felipe y luego ve a Felipe con una escopeta, señala que por el retrovisor ve a Felipe que manipula un armamento. Cuando llega Juan Antonio a este Mercedes, Felipe apunta y está el fogonazo, lo entendemos como el disparo, eso es lo que señala Galo, eso es importante.

Felipe conocía la camioneta de Galo, no el camión Galo, recordemos que el camión era del padre de Galo, no tenía logotipo, incluso después el camión se lo entregó a la hermana de Galo, doña Valeria que depuso, no a Galo, por qué no se le entregó a Galo, porque la entrega de la especie se le hace al dueño o a quien tenía posesión del vehículo que es en este caso era la hermana.

Felipe indica que esta arma estaba escondida bajo la goma, abajo sin que fuera perceptible a simple vista, por todo este contexto que ya se ha explicado, Felipe tiene cuatro vehículos de transporte escolar, Jorge conducía otro, por lo que no tenía por qué saber lo que tenía aquel vehículo. Los cartuchos se encontraban en el furgón, según lo señaló don Felipe, en una especie de baúl que estaba bajo el asiento del copiloto es habitual esto en los camiones, más de ese tamaño. En la declaración de don Felipe señala porque tenía el arma, pero en este contexto donde efectivamente en las noticias salía el aumento de los portonazos, claro quizás no justificable pero razonable que aquí alguien pudiese tener un arma para prevenir cualquier tipo de asalto, esa arma no era visible desde el exterior y estaba tapada con una goma. Se pregunta si se hizo alguna diligencia para saber si cabía una escopeta de ciertas dimensiones en determinado vehículo, todos vimos que no se hizo, entonces esa presunción que en algún momento hizo el Fiscal que por las dimensiones del arma ésta debió haber sido vista, pero eso lo debió haber probado el Fiscal.

Galo declara lo siguiente que cuando Juan se baja con el arma de fuego y se acerca al furgón de atrás ve a Felipe manipular una escopeta y después ve el fogonazo, esto es concordante con la dinámica explicada de sacar la escopeta del lugar oculta, tomar una munición o municiones también ocultas, quebrar la escopeta, cargarla con una única munición y efectuar un disparo, todo simultáneo a la agresión de Juan.

Para mayor claridad y para que no quepa duda lo dice de la siguiente manera “ el Kia frena delante del Mercedes, interrumpiéndole el paso al Mercedes, el Mercedes se ve obligado a detener la marcha, a frenar, se baja por el lado del copiloto un sujeto con un arma del Kia (evidentemente se trata de una situación peligrosa), se acerca este sujeto con el arma de fuego en la mano solo corriendo hacia el Mercedes, conforme a la declaración de Galo se cambia de rumbo y se dirige hacia el lado de piloto (donde estaba Jorge, situación de peligro real, inminente, potencial, por qué potencial porque podría ser un arma para asustar), sin embargo el sujeto le grita al sujeto que se bajen del vehículo, Jorge le pone pestillo, se echa para atrás,(o hay un sujeto con un arma que se acaba bajar de otro vehículo que le impide el paso y le dice bájate del vehículo, Jorge le pone el pestillo y se echa para atrás, sin embargo esta

potencialidad se esfuma porque Juan, la víctima, rompe el vidrio del piloto, no queda claro si fue a culatazos o a balazo, tiempo suficiente probablemente para tener la escopeta cargada). Evidentemente desde ahí parte una situación de peligro. El sujeto efectuó al menos un disparo, el que pega en el parabrisas por suerte como quedó acreditado, ese disparo quedó acreditado que venía de una bala que sale por del lado o del frente del lado del piloto y Felipe dispara en la única zona para poder repeler la agresión, es la zona del tamaño de la ventana del vehículo, el tiro por suerte da en el blanco, el blanco no se trata de la mandíbula ni el cuello de esta persona, el blanco es poder detener la agresión, es poder repeler la acción de lo que es evidentemente es un asalto. Es concordante con la celeridad en concreto que no haya podido Felipe realizar otra acción que difícilmente que haya podido apuntar, la celeridad de este hecho, los momentos son importantes acá. De haber estado el arma cargada de antes, no se hubiese llegado al punto de que la otra persona hubiese roto la ventana del piloto y que haya tenido tiempo para efectuar disparos, ese disparo se efectuó de la mano de la víctima y llegó efectivamente al parabrisas del piloto.

Mientras tanto Jorge, como cualquier persona se escondía detrás para evitar ser herido por lo que para cualquier persona promedio, era un asaltante que venía con una pistola que no era a fuego porque efectivamente la escuchó y porque efectivamente disparó una bala. Es coherente, plausible y deducible que hubo tiempo para sacar la escopeta, cargarla, pedirle al sujeto que se detenga, tiempo para que la víctima dispare, no se detuvo y para romper el vidrio del lado del piloto. El perito pertinente indicó que la muerte fue inmediata por lo que difícilmente efectuó un disparo con posterioridad, al menos no se acreditó dicha posibilidad. Galo señala en su declaración de que desde que recibió el impacto, la víctima quedó con las manos dando vuelta, pero el perito indicó que la muerte fue fulminante.

La existencia de un disparo como post mortem no se ha acreditado por lo que dicha posibilidad parece ser bastante imaginativa, además que quedó claro por lo que declararon los imputados cuando llegan a la PDI, sin que le hayan leído sus derechos, la siguiente dinámica que habían sido víctima de un asalto y que Felipe tuvo que disparar para repeler los disparos, no solo lo dijeron ellos sino también los funcionarios de PDI que les tomaron la primera declaración porque aquí el Fiscal hace hincapié que Galo tuvo incoherencia porque estaba en estado de shock, pero consulta a todos, bueno éstas personas acaso no podían también estar en estado de shock, acababan de sufrir lo que para ellos era un asalto, después se dan cuenta de que una de las personas del vehículo que se baja después de que la víctima estaba en el piso, se dan cuenta que era alguien conocido, hay shock para todos, que la justificación del fiscal sea el shock y la incoherencia hizo que sus representados fueran más coherentes porque todo lo que ellos señalaron tiene coherencia fáctica.

3.- Dinámica de los hechos. Galo se empeñó en decir que las fotografías eran enviadas desde otro vehículo, desde su vehículo, lo cierto es que las similitudes son efectivas, se empeñó en decir que las fotos no pertenecen al día de los hechos pero sin embargo lo que hay son fotografías enviadas efectivamente con pistolas donde Galo dice que está su vehículo. Galo y Felipe no se veían hace tiempo, de hecho Galo indicaba que Felipe de alguna manera le hacía el quite.

Concluyendo se puede decir que el vehículo KIA le fue entregado a Valeria, hermana de Galo, el vehículo era de propiedad del padre de Galo que trabajaba en la pescadería, no se puede concluir que Felipe tenía conocimiento del camión del padre. Felipe dice que conocía la camioneta de Galo y éste dice que las fotografías no eran enviadas desde ese camión, entonces Felipe tenía la posibilidad en este caso de saber de qué era Galo, si Galo conocía la camioneta y no se veían hacía tiempo y esto se trata de Galo sentido porque Felipe no lo está "pescando", no quería juntarse con él, no quiere hablara con él, por lo que cómo se puede atribuir que Felipe conocía este camión cuando solamente conocía la camioneta de Galo.

En cuanto a la dinámica de los hechos, Jorge iba al lado del piloto, al lado del asiento del piloto de este Mercedes Benz, no solo se encuentra una vainilla sino también se encuentra una gran

cantidad de vidrios. Los residuos de disparo de la víctima, por lo contrario no hay residuos de disparo en Jorge, la sangre que coincide con la de la víctima, no se encuentra en el interior del Mercedes, acá corrige la sangre de la víctima no se encuentra en el interior del Mercedes, sino que se encuentra en la puerta del Mercedes, en la parte exterior de la puerta del piloto, lo que coincide con la dinámica de los hechos y con el relato de los imputados y aún más con el relato de Galo, quien reconoció que la víctima habría agredido con el arma por el lado del piloto, cuando le hacen el reconocimiento señaló aquello, agresión por parte de su amigo Juan, agresión con un arma de fuego por el lado del piloto, no habla de disparos, no lo va a hablar, pero señala esa dinámica.

El cuerpo de la víctima se encontraba sin vidrios, lo que es la dinámica de los hechos, se conjetura al menos por esta defensa que a los menos hubo rotura de vidrios hacia el interior del Mercedes, se conjetura que además se efectuó al menos de un disparo, de manera que la vainilla de la munición se encontró al interior del vehículo Mercedes, por lo que es altamente probable que se haya efectuado al interior de éste.

Recordar que el objetivo era Felipe, si Galo y Felipe tenían este conflicto, por lo tanto el objetivo podía ser Felipe. El arma de fuego de la víctima, señala Jorge que la cogió con su polera, nadie dijo que se sacó la polera, la idea era no marcar con huellas digitales para no contaminarla para que no lo confundieran con algo en lo que no tuvo participación. Emplaza al Fiscal preguntándole si se le solicitó a la Fiscalía, antes del 30 de Julio se hizo una instrucción particular para determinar la existencia de huellas que llevaba Jorge, si se solicitó y nunca tuvieron respuesta era una diligencia muy importante para esclarecer ese punto.

No hay residuos ni nada en las manos de Jorge porque no disparó, se cuidó de agarrar el arma para no contaminarla para que no lo confundieran.

También respecto a la dinámica de los hechos, en la exhibición de fotos a la perito fotógrafa, se queda con la foto 14, adentro del Kia había un gorro, dos telas posiblemente un polerón y a la pregunta de la defensa, le parece que es una tela de jeans, contestó no pero puede ser. Conforme con el ejercicio que hizo su compañero en contra Galo respecto a su Facebook donde básicamente concordado con la hipótesis que entregan los imputados respecto a que se bajó una persona con un polerón y que no se ve, bueno las probabilidades dicen que es plausible porque en el Kia se encontró un gorro y al menos dos prendas de tela de buzo, es plausible que se haya bajado esta persona con una capucha, plausibilidad y no elucubración. Alteración del sitio del suceso.

El fiscal dice que no es importante, no es menor ya que después de la agresión ilegítima parte de la víctima, teniendo la posibilidad de atacar contra Galo, o amenazarlo o decirle que no le va a pegar, lo cierto es que Galo se pudo desplazar hacia el vehículo y desde el punto A se dirigió al punto B y luego regresó al punto A, no colaborando con la investigación porque básicamente pudo haber dejado el vehículo en el lugar donde estaba, las cosas pudieron haber quedado no alterada, pudo entregar una versión que no lo beneficiaría a él como que fue partícipe del envío de videos. Lo cierto es que conforme a la prueba rendida hubo un vehículo que se detuvo de sopetón, cerrando el paso a otro que venía atrás y ocurre el hecho que estamos de esclarecer.

De no haber recibido el disparo de la víctima, Jorge o Felipe habrían muerto, en la pistola quedaban tres tiros disponibles, uno pasado, lo que significa también la proporcionalidad, la escopeta era un solo tiro, qué pasa si erraba Felipe, en todo este contexto se detiene un camión, le quita el paso a otro, no se puede hacer otra cosa, le pone el pestillo a la puerta, no se podía hacer otra cosa, viene esta persona a romper el vidrio con una pistola, pega un disparo, que otra cosa se podía hacer, como se puede decir que eso era una agresión legítima, de qué manera, Jorge no podía hacer nada, tenía el paso por el vehículo bloqueado, de eso se trató del primer bloqueo del Kia, no poder escapar, Felipe tenía un tiro que se demoró en cargar mientras que la otra persona tenía tres disparos más. Sin embargo sabemos que nadie efectuó estos disparos,

que Galo continúa con vida porque en estricto rigor para que querían matar a Galo si no había concierto previo para agredirlo.

Galo relata la siguiente dinámica, observa que se aproxima el camión, el furgón se estaciona detrás de ello, se detienen los dos, aquí las preguntas aclaratorias del tribunal en cuanto explique en relación a la aproximación desde que Juan se baja del camión, señala que Juan se baja por el lado del copiloto, va corriendo hacia atrás, lo ve por el espejo del piloto, Juan cambia de posición, se dirige hacia el lado del piloto, Galo observa por el espejo retrovisor que Felipe toma un arma, ahí ve el fogonazo y le dispara. Galo está de conductor mirando, se baja después de que ocurre el hecho, ve que Felipe toma un arma y ahí el efecto del fogonazo. También Galo señala de que después de este momento, se baja recién a auxiliar a Juan, sin éxito porque estaba abajo Felipe y Jorge sin permitirle a hacer nada, Juan empieza a girar un poco, sin embargo la muerte había sido inmediata, sin embargo las dinámicas son bastantes distinta. El arma de Juan Antonio, ellos se la llevaron se refiere a su representado en particular.

En todo momento Galo sabía que Juan Antonio tenía un arma de fuego real, en todo momento supo que esa arma estaba en ese vehículo, frente a la pregunta de su compañero de que por qué no llevaron el arma de balines, señala que esa era el arma que tenía en ese momento. Galo dice que no hizo nada para evitar que no se bajara, Galo dice que no le dijo que disparara, que no le dijo que fuera a matar a Felipe y dice que no le dijo nada y que no evitó nada.

4.- Respecto a la imputación por la escopeta, esa pregunta se la hizo al Fiscal, bueno que porque no hizo una investigación en contra de Galo, que en ese momento, según la teoría del Fiscal por el simple hecho de estar en el mismo vehículo, él estaba en posesión de esta arma de fuego.

Respecto a la posesión, se ha discutido mucho respecto a la posesión o tenencia, es una cosa de tipicidad, de tener la posibilidad de control y la posibilidad de disponibilidad de este elemento, no porque en este momento supongamos se está en una oficina y en la pieza del lado hay un arma y en el mismo recinto que está él llega la policía, no puede decir que tiene la posesión del arma porque no tiene la posibilidad de disponer de ella ni el control de ella.

El autor Juan Pablo Cox respecto a los delitos de posesión en la página 251 se refiere a que precisamente el núcleo conceptual de la posesión viene dado sobre el control que se ejerce sobre la cosa, citando a otra profesor que es Bascur, quien hace hincapié precisamente en la custodia antes de la disponibilidad, son conceptos normativos, se trata cómo llevamos este concepto normativo al hecho. Jorge no sabía que había un arma en el vehículo, Jorge no toma esa escopeta, Jorge la única arma que coge es la que no está en los hechos de la acusación, la pistola que entrega.

Respecto a la entrega de la pistola, se salta lo del dominio, está esta norma del artículo 14 letra c), llegan dos personas y entregan esta arma voluntariamente, tan voluntariamente es que precisamente la bajan, aceptan ser detenidos a pesar que ya le estaban imputando cargos por porte ilegal de arma de fuego, los pasan, ellos señalan a un calabozo, los funcionarios de la PDI dicen que no, anotan lo que ellos dicen, toman declaración de manera tal que incluso mandan a otro personal dentro del plan cadena para precisamente corroborar lo que ellos señalan.

El Fiscal señala que le tuvieron que decir varias veces.

En nuestro juicio pasó primero el funcionario Michel, dice que le tuvieron que decir tres veces la compañera y después cuando les dijo que los estaban apuntando, ellos las baja, luego pasa la funcionaria Oyanedel, él le preguntó si ella tuvo que hacer un ejercicio físico para subirse a esa ventanilla chiquita, dijo que les gritó tres veces que bajaran las armas tres veces desde esa ventana, reconoce que no lo hicieron porque cree que no la escucharon y por eso cuando escuchan a Michel, según ella, ellos bajan las armas, ella reconoció que no hubo amenazas a la policía de investigaciones, no se revisó el video de la llegada de ellos para ver como llegaban con estas armas, elemento importante, no se incautó este video, no amenazaron a nadie en la PDI, ellos no tenían la posibilidad de saber que solo había dos funcionarios, era más probable que hubiesen más funcionarios y sería una locura enfrentarse con este tipo de armas, incluso con una escopeta descargada a un cuartel de la PDI, no los apuntaron, se entregaron, incluso

los mismos Carabineros con posterioridad cuando van a corroborar los del plan cadena, los Carabineros se sorprendieron porque llegaron a los 40 minutos a corroborar lo señalado por los detenidos por porte ilegal de armas, no le habían leído ni los derechos, quedó claro que el trato como detenidos de manera legal comenzó a las 01:30 horas, independiente del cambio de hora.

Lo cierto es que las únicas personas que dicen que sus coimputados entregaron una información falsa a los funcionarios de La Cisterna, son los que vienen a legitimar el actuar porque en estricto rigor, no tenían por qué haberlos detenido y si los detuvieron debieron haber hecho otras gestiones, en estricto rigor esto era parte del programa de entrega de armas dentro del programa del 14 c) de la ley que señaló su compañero, son ellos lo que señalan eso. Sin embargo los funcionarios de La Cisterna descubren lo mismo que señalaron, existe una persona herida por un escopetazo, existe un muerto, después cuatro horas después llega la BH, da lo mismo el cambio de hora, porque son cuatro horas igual, el sitio del suceso ya estaba alterado pero después estuvo resguardado por Carabineros, lo que evidentemente no es menor.

La entrega de información de su representado es tal de que pudo haberse evitado este juicio, lo pudo haber evitado si se hubiesen realizado las diligencias pertinentes, tal como la revisión del celular, tal como ver y responder a esa solicitud de la toma de huellas, revisar las declaraciones para no incluir testigos que nunca declararon ante policía para decir que declararon, se supone que se equivocaron en el nombre de las calles pero lo cierto es que llegan.

5) Falta de objetividad de la investigación.

Aquí no se trata que para acreditar la legítima defensa se tenga que invertir la carga de la prueba, sino que bueno que la Fiscalía haga su trabajo. Falta de objetividad en la investigación, en la dirección, en los policías. La funcionaria a cargo, como indicó luego de tener toda esta información que se había movido una y otra cosa y que existían videos, ella lo que hizo fue devolver el celular y no pidió ninguna diligencia más para esclarecer este hecho importante, se trata de un homicidio en la vía pública, no es una cosa menor, si ese es el estándar de investigación bueno que el Fiscal dirija mejor la investigación, que haya pedido la revisión de los celulares que no haya tenido que ser la defensa, que haya pedido que la hermana Valeria haya ido a declarar a la Fiscalía para tener una declaración, que haya realizado las diligencias pedidas por la defensa respecto a la huella. Sabe que el Fiscal que le tocó tomar la causa que está presente, no es el Fiscal titular. Existió un exceso de ejercicios de salvar contradicciones en este juicio, existió un exceso de clarificar el por qué personas dijeron cosas que no dijeron en su momento, porque tienen que estar favoreciendo una tesis de la Fiscalía de manera irrisoria, funcionarios de la PDI inventando elucubraciones teóricas respecto a que Jorge le había quitado el arma a la víctima, que había disparado y que después se las puso en sus manos para que tuviera marcas, una cosa que no tenía sustento.

Respecto a lo del arma de la escopeta no se trata de técnicas distintas, es la misma técnica que ocupó el perito de la PDI que decía algo totalmente contrario a lo que su ciencia aclara, el perito ahí diciendo de que la única posibilidad de no haber tenido marcas era porque se limpiaron, por qué atribuirle un ánimo doloso los imputados de que se limpiaron si no hay sustento para ello. Al contrario los sustentos fácticos objetivos que tenemos es que pudo haber pasado lo que estas personas, que no están compelidos a decir la verdad, los imputados han dicho la verdad desde el primer momento y mientras son J.C ahora se encuentra con arresto nocturno, estuvo con arresto total, estuvo en tránsito mientras se resolvía el 149 y tenemos que estar esperando que se resuelva una petición de pena de 20 años, se esperaba más evidentemente se esperaba más.

En conclusión, no hay ningún elemento fáctico que vincule a Jorge con esto, con una participación, es más los elementos fácticos lo que hacen es excluir, los elementos fácticos lo que hacen es precisamente acreditar la existencia de esta legítima defensa, acreditar porque el trabajo que la Defensa ha tenido que hacer es acreditar y evidenciar cosas que se pudieron hacer, celulares que no se periciaron, armas que no llegaron nunca a las pericias, testigos que

nunca prestaron declaración y que dicen que pidieron declaración para entregar una versión favorable, y aun así el Fiscal pide las penas máximas.

No se pronuncia respecto de la solicitud costas, ya lo hizo su compañero, colega y el tribunal lo podrá estimar, pero piensa que su representado debe ser absuelto, por los elementos fácticos que no son capaces de llegar a la subsunción pertinente y normativa que pretende el Ministerio Público, la subsunción es absolución y la subsunción de cada uno de los elementos es en la norma de la legítima defensa.

Al finalizar, al momento de la réplica expone que la primera parte de la réplica del Fiscal fue una defensa corporativa para justificar las falencias investigativas. Por qué no se persiguió penalmente a Galo si en vehículo se transportaba un arma, no tenía disposición.

Exceso de contradicción en el juicio oral, es la Defensa que debe entregar la prueba al Tribunal es raro este juicio la Defensa tuvo que empujar toda la prueba, lo que señalan sus testigos tiene mayor grado de certeza.

Hizo un juicio importante, eso Pde con audífonos, cuando llega un mensaje, lo pongo a alta voz, o me lo pongo al oído, no quiero que los demás escuchen los mensajes que le llegan, siendo esa la posibilidad, estando en la cabina, no significa que Felipe haya puesto el alta voz, es una hipótesis que se puede ver.

Respecto a la prueba de la Fiscalía se hace con los detalles, cuando estos dos testigos, la pareja del occiso y la hermana de Valeria, los funcionarios de Carabineros dijeron que deben haberse equivocado, no pudieron haber escuchado por la radio sino que se los escucharon a los Parente, este juicio está lleno de detalles, si suprimimos la muerte de los difuntos, estaría condenado el difunto robo por intimidación o por intento de homicidio, legítima defensa privilegiada, el conocido baja después de ocurrido los hechos, aquí se baja un sujeto con una pistola, va y dispara, sería un robo, respecto a la noche, señala Couso que en que pueden cambiar la cosas entre el día y la noche, por eso es la presunción también, se presume q que en este contexto ocurre lo contrario, hay elementos hubo encerrona, se baja persona con arma y golpea, legítima defensa en esa hipótesis legalmente sustentable.

Al momento de entrega, no hubo amenaza, funcionarios dijeron que estaban apuntando a la reja, no hay cámara, por lo que la prueba con sus contradicciones, es el escenario que vienen a plantear, insiste en la absolución porque corresponde a todo lo que se ha señalado.

QUINTO: Que el acusado Felipe Alexander D.D, debidamente advertida de sus derechos y renunciando al correspondiente derecho a guardar silencio, declaró en el juicio en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal.

Declaró libremente que, con Jorge se quedaron toda esa noche trabajando para reparar un vehículo de su empresa, porque como empezó la pandemia, ellos empezaron a repartir harina en los vehículos, y al otro día tenían reparto. Luego, en la mañana, se levantaron y siguieron arreglando el vehículo del cual es propietario, para poder salir a vender harina y cosas por la pandemia. Luego de esto llegó la pareja de Jorge, en la tarde y ellos, como familia, empezaron a compartir, a tomar once. Cuando estaban sentados en la mesa a Felipe le empezaron a llegar mensajes de G.s, quien era su amigo, con el cual había compartido muchas veces, cumpleaños, de todo con él, y él lo empezó a amenazar de que, si no le pagaba, le iba a mandar a unos sicarios, que lo tiene vigilando afuera, que iba a entrar a su casa a matarlo. El acusado no le creyó a Galo porque eran amigos, entonces, él pensó que estaba tonteando, y le dijo que no fuera cabro chico y tomó la decisión de ir a hablar con su mamá, porque él es muy apegado a sus padres, entonces el acusado le dijo que iba a ir a su casa y Galo le respondió que fuera para que solucionaran el problema. Le pidió a Jorge que lo acompañara y salió en dirección a su casa para hablar con su mamá, para decirle como le podía pagar, para arreglar el tema del negocio. Llegó a la casa y vio que no había nadie y decidió devolverse hacia su hogar. Cuando iba de vuelta, con Jorge manejando, lo rebasa un vehículo y de le cruza encima, descendió un joven que él no conocía, que él no había visto, percutando un tiro, se bajó disparando, llegó a la cabina del piloto, y les pidió que se bajarán, como Jorge tenía con pestillo la puerta, empezó a

golpear en reiteradas ocasiones el vidrio, reventándolo, ingresando su arma y golpeando a Jorge. Luego, el acusado tomó el arma que tenía en el suelo de su camioneta, indicando que la tenía ahí porque, como andaba vendiendo harina, en el contexto del estallido social, estaban asaltando todos los vehículos con mercadería, él la tenía para asustar a alguien para que no le fueran a hacer nada. A este joven, él lo apuntó con el arma y le dijo: “baja tu arma, baja tu arma, por favor, baja tu arma...”, y cuando le dijo baja tu arma, ese tipo le disparó directo a la cabeza, el se tiró un poco hacia atrás, la bala cae a unos diez o quince centímetros de su cabeza, y es cuando, con los nervios, con el miedo de perder su vida y la de su amigo Jorge, es que tomó la decisión de percutar el arma, y disparar a este joven que él no conocía. Le disparó y de inmediato se bajó del vehículo, para ver que pasaba, porque él creyó en todo momento que este era un portonazo, porque no entendía lo que pasaba. Se bajó y fue a ayudar al joven que estaba ahí. En ese momento aparece otro joven encapuchado, tapado, se da cuenta de que era Galo y que había cumplido la amenaza que le había hecho y en ese momento le dice a Galo que se fuera y lo dejó que se retirara, porque él era amigo de Galo y no quería matar ni a Galo, ni al otro joven que no conocía. Galo se arrancó en el camión en el que andaba, dejando al joven muerto ahí. Él trató de asistir, de ayudar y se dio cuenta de que el joven estaba muerto. En ese momento tomó la decisión de ir a la PDI para contar lo que había sucedido, tomó el arma y le dijo a Jorge que fueran a la PDI, para que ellos técnicamente resolvieran lo que había sucedido.

Llegó muy asustado, trató de hablar con los funcionarios de la PDI, les dijo “por favor, por favor, ayúdenme, sabe que me hicieron como un portonazo...” y trató de explicarles la forma que él había sentido lo que había sucedido. Señaló que él no era un asesino, que era un empresario. Lo apuntaron con un arma y lo hicieron pasar, ahí lo hicieron pasar y explicó que era como un portonazo, pero que en realidad era una “cobra” de Galo, que él mandó a este joven a que lo matara. Eso fue lo que pasó ese día. Agregó que nunca se concertó con Jorge, no había venganza, ni maldad, no conocía a la víctima. Interrogado por su defensa, señaló que, él es un empresario de transporte, que trabaja con escuelas y niños especiales, que ayuda socialmente, trabaja con niños con síndrome de Down, le da trabajo a muchas personas en su empresa, es padre de familia, con tres hijos, es trabajador, siempre está apoyando las obras comunes, es cristiano, no es marginal, no es delincuente, tiene una esposa y solamente se dedica a trabajar. El día tres de abril de dos mil veinte, estaba reparando uno de los furgones de su flota para salir a repartir harina, porque se quedaron sin trabajo unos días antes y él tenía mucha gente trabajando con él, sabía que la situación estaba muy complicada y se le ocurrió idear un negocio de vender harina, zapallo y materiales para la alimentación de las familias, para ello empezó a reparar los furgones para poder salir a vender casa por casa o por las calles alimento para la gente, iba a dejar alimento a las casas de las personas que le solicitaban sus servicios. Explicó que la situación era complicada, hubo un susto generalizado de la gente porque estaban asaltando todos los camiones repartidores, todas las distribuidoras, que estaban atacando en desmedida porque había un hecho caótico, en el cual, la gente estaba desesperada tratando de conseguir alimento y cosas. Ellos andaban vendiendo con mucho miedo porque había un descontrol tremendo, estaban saqueando, no había policías en las calles, se estaba quemando todo, estaban asaltando casas, había un miedo generalizado acá en Chile. Respondió que el miedo generalizado era por el estallido social, no había nadie que pusiera orden, por eso el día que ocurrieron los hechos creyó que era un portonazo. Explicó que, por la pandemia, el Ministerio decidió que los niños no fueran más a clases, entonces a ellos, que son contratados por las escuelas, de palabra, a trato, las escuelas les dijeron que el trabajo seguía, pero sin goce de sueldo, que no iban a trabajar hasta que volvieron las clases, por eso tuvo que indemnizar a las personas que trabajan con él. Señaló que empezó marzo sin dinero, porque no le pagaron de los colegios y tuvo que indemnizar a sus trabajadores. Precisó que el furgón lo estaban reparando con J.C, él es el hijo de uno de sus mejores amigos, él lo crio como un hermano, cuando iban a la Iglesia eran muy unidos, este niño creció y se dedicó al transporte, trabajaba con él y lo ayudaba siempre, esa noche se

quedaron reparando el furgón para al otro día hacer repartos. Esa noche se quedaron hasta las seis, siete de la mañana, reparando el furgón, luego durmieron hasta como las dos, tres de la tarde, luego se levantaron y siguieron terminando los detalles que tenía el furgón, luego como a las seis, siete de la tarde, ellos se sentaron a tomar once como familia, porque lo consideraba parte de su familia. Ese día en la tarde se dispusieron a tomar once, con la pareja de Jorge, ella les contó que estaba embarazada, era una buena noticia. Luego de eso, Galo le comenzó a mandar mensajes, le envió ataúdes, le dijo que si no le paga lo va a matar, que contrató a unos sicarios, que lo están observando. En la once estaban su esposa Geraldine Saavedra, sus hijos, Joaquín y Catalina, J.C, su pareja Génesis, y él, eran seis personas. Indicó que los mensajes de Galo le llegaron al teléfono, audios, imágenes, de amenazas, de que están afuera de su casa, para solucionar el problema de la deuda. Antes eran amigos con Galo, hace un mes viajaron juntos, Galo lo invitaba a sus fiestas, de vacaciones de verano, él lo ayudaba a comprar vehículos. Él creyó que Galo tenía una rabieta, que eran pitanzas, pero no creyó que hubiese contratado sicarios. Las amenazas consistían en que había contratado sicarios, que iba a mandarlos a su casa a matarlos a todos, que él estaba afuera con un grupo de sicarios, que iba a dar luz verde para que entrasen, solicitando que le devolviera la plata que tenían en un negocio común, la mandó fotos de ataúdes, diciéndole que ahí él iba a dormir, le dijo que tenía mucho poder de fuego, le mandó fotos de dos pistolas distintas y que donde lo pillase lo iba a matar, a lo que él respondió que no fuese cabro chico, que conversaran las cosas, que eran amigos. Los mensajes llegaban a su teléfono personal, y él lo pasó a fiscalía para que pudieran recuperar todas esas cosas, los vídeos y amenazas que él le hizo, lo entregó a fiscalía para que pudieran recuperar todas las pruebas de que tenía amenazas, de que Galo le dijo que fuese a su casa a hablar con su mamá, en ese teléfono están las fotos de ataúdes, de armas, los videos amenazándolo, para que fiscalía hiciera pericias y comprobar de que estaba diciendo la verdad. Ese celular fue extraviado por la fiscalía, pasó mucho tiempo y nunca se le hicieron las pericias y con su abogado pidieron hacerle pericias particulares para demostrar lo que decía, fiscalía se opuso y fueron a un juicio en el que el magistrado los dejó hacerle pericias particulares, con un especialista, quien pudo sacar parte de la información que corrobora la verdad.

Se le exhibieron 13 capturas de pantalla del punto 4., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa del imputado Felipe D.D en el auto de apertura.

A la captura número 48, respondió que se trata del contexto en que él con Galo, habían comprado un vehículo para posteriormente venderlo, se trata de un ofrecimiento de algunas cosas que le quedaron del desarme de una camioneta. Explica que está viendo un mensaje de WhatsApp, una conversación entre Galo y él, más de Galo con él, que eran muy amigos, y Galo quiere hacerse un camión para trasladar pescado y él le dice que tiene algunas piezas que le pueden servir para armar el camión.

A la captura número 49, señala que se trata de un mensaje de WhatsApp, una conversación con Galo que sigue manteniendo en buenos términos, de que él le pide que lo asesore con la compra de vehículos, porque, como él sabe de vehículos, Galo siempre le pedía asesoría. Lee el mensaje que dice: “...y esa Sprinter? Yapo, pero a la tarde no hay problema... pero en verdad... trata de no curarte...”, él le responde: “...lo intentaré...”, Galo le responde: “...chaaa otra vez...”, queriendo decir otra vez como que me cuenteaste, le agrega: “...mañana revisaré el vehículo...”. Explica que su relación era de amistad, nunca hubo problemas con él y Galo le dice: “...me estai cuenteando...”.

A la captura número 50, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, le reafirma que lo va a acompañar y él le dice: “... uyyyy amiguito mío me dijiste que me acompañarías para comprar la Peugeot, pero son malas y no quiero comprarla...”, explicando que él le dijo que son malas y que comprara una Mercedes, él le dice que le diga la hora y cuándo irán, Galo le respondió que mañana temprano, y él le dijo que no tiene problemas, Galo le dijo que el miércoles. Esto fue el 31 de marzo de 2020.

A la captura número 51, indicó que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, sigue reafirmando que opina él de un vehículo, donde Galo le pregunta si la camioneta Sprinter 413 le sirve para lo que él la quiere y el acusado le responde que sí, porque Galo le dice que no están los tiempos para embarrarla, y el acusado le responde que no se compre la Peugeot, sino que una Mercedes, que son mejores, Galo le dice que las Peugeot son muy paneras y los repuestos son muy caros, y los de las Mercedes son caros también, a lo que el acusado responde que sí, pero que son buenos. Galo le pregunta: "...me podís apañar...", explicando que le preguntaba si lo puede acompañar, a lo que el acusado responde que sí, luego Galo le pregunta si son muy caros y el acusado le responde que no son muy caros y son muy buenos.

A la captura número 52, indicó que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo pide su asesoría con la compra de un furgón para el pescado. Eso reafirma que él sabe de estos vehículos porque se dedica a la compra y venta de ellos, de hecho, hizo negocios con él, le pasó una cantidad de dinero, porque él confiaba, nunca habían tenido problemas de dinero.

A la captura número 53, indicó que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo le dice que van a ver la 413, la camioneta Sprinter, le dice que, si no le sirve para transportar pescado, él la hace escolar, y coordinan para ir a ver esa camioneta.

A la captura número 54, señaló que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo le sigue preguntando por una camioneta, pero que el acusado le responde que está con su hijo en el hospital y que no lo podrá acompañar aún, sino que, al día siguiente, se ve la fecha del mensaje, uno de abril, antes de lo sucedido, siguen hablando cordialmente, como amigos. Además, se ve una imagen de su hijo pequeño con un esguince en su bracito, él lo acompañó porque su mamita estaba recién con una guagüita chiquita y él lo acompañó en el hospital.

A la captura número 55, indicó que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo vuelve a reafirmar sus condiciones de comerciantes, en que le pide que lo acompañe para comprar una camioneta, el día 3 de abril de 2020, siguen teniendo una relación impecable, él le dice que tiene una máquina para carnicería y si lo acompaña a venderla.

A la captura número 56, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo le ofrece unas máquinas para hacer negocios, indica que ve un texto en que le dice a Galo que le mando fotos para ofrecerlas y que cuánto quiere, él le dice que quiere doscientos lucas, que valen más de seiscientos mil pesos, que están como nuevas, a lo que él responde que le mande las fotos para verla, Galo le dice dónde las puede vender, que quiere venderlas al tiro, que se las ofrece a él, a lo que el acusado responde que no tiene carnicería, que se las puede ofrecer.

A la captura número 57, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre Galo y él, en que Galo sigue hablándole de las máquinas que quiere vender y luego hay un mensaje de texto de cuatro de abril de dos mil veinte, donde él empieza a hacer las amenazas a las ocho veintiocho de la noche, donde le empieza a mandar fotos de ataúdes, de pistolas, y el acusado le responde que deje de mandarle tonteras, que no sea cabro chico, Galo le envía audios amenazantes que luego borra, para no ser culpado de lo que él estaba tramando, que era mandarlo a matar. Explica que la fecha cuatro de abril aparece textual en los mensajes, y que en los mensajes que el acusado le envía a Galo dice: "...déjate de mandar weas, no seas cabro chico...".

A la captura número 58, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre G.s y él, en que se ven audios que el acusado le envía a Galo, en que Galo responde con obscenidades, amenazas, que luego éste elimina para no tener evidencias de lo que había planeado para él ese día.

A la captura número 59, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre G.s y él, en que Galo sigue con las amenazas y él lo trata de calmar, diciéndole que no sea cabro chico, que conversen las cosas y Galo le responde que fuera para su casa a hablar con su mamá para que solucionen los problemas. El acusado decide ir a la casa de Galo, a hablar con su mamá, con quien tenía una muy buena relación, lo querían como a un hijo en su casa, fue a la casa y no había nadie, le dice a Galo que no había nadie en la casa, ahí decide devolverse hacia su casa, señalando que se ve la casa de Galo en una foto que él la tomó. A la captura número 60, indica que se ve un mensaje de WhatsApp con audios de él, con mensajes de Galo eliminados, con una foto a

las ocho cuarenta y tres del dos mil veinte, en que él le dice a Galo ven para acá para que conversemos, para que hablemos las cosas.

Continuó respondiendo que Galo borró mensajes y audios, los cuales después se recuperaron, para probar que lo que el acusado sostiene es verídico, en los que Galo le dice que vaya para su casa para hablar con su mamá. Las fotografías que le envió Galo eran del arma que andaban trayendo, con gran cantidad de municiones, de ataúdes, donde lo iban a meter, fotos de coronas que iba a tener que llevar su familia a su funeral.

Se le exhibieron 5 fotografías del informe pericial 12956, del punto 1., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa del imputado Felipe D.D en el auto de apertura.

En la fotografía número 1., responde que es una de las fotografías que le mandaron y que fueron eliminadas de la conversación, se aprecia un arma, pistola automática, con un cargador y con bastantes municiones al parecer, con un cargador.

La fotografía número 2., se trata de una de las pistolas que Galo le dijo que andaban trayendo, una pistola automática.

En la fotografía número 3., se aprecia una pistola automática, la misma anterior desde otra posición.

La fotografía número 4., es una de las fotografías rescatadas que le manda G.s, en la que Galo le dice que es donde la familia lo va a dejar, se trata de un ataúd de una persona difunta.

La fotografía número 5., es otra foto, de otra arma que le envió G.s, con un cargador lleno de balas. Explicó que esa arma era la que tenía el joven que se bajó disparando, con la que rompió el vidrio del chofer, que percutió en varias ocasiones y es la misma arma que él encontró después, la que fue presentada a la PDI como el arma que fue usada ese día.

Continúa respondiendo que las fotografías fueron enviados por Galo cuando estaba tomando once con su familia, amedrentándolo Explicó que las fotografías fueron recuperadas porque pidieron hacer pericias particulares, ya que fiscalía se opuso y no quería devolver el medio de prueba para demostrar que su teoría era verídica en el sentido de que el problema lo tenía con Galo y no con ese joven. Después de varios meses pudieron hacer esas pericias.

Se le exhibieron 2 fotografías del punto 4., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa del imputado Felipe D.D en el auto de apertura.

En la fotografía número 1., responde que es una conversación de WhatsApp entre Galo y el acusado, donde Galo pone imágenes de su viaje a Punta Arenas en el que fueron a comprar el vehículo para el negocio, ahí se ve la casa de Galo, quien era su amigo y socio en ese momento, se aprecian imágenes del hijo del acusado, que tenía un esguince y se ven imágenes en las que Galo le pregunta su opinión por varios vehículos para que el acusado lo asesore en la compra de otros vehículos para su negocio. Añade que sale como portada el nombre de Galo, sale el número dos porque era un segundo número que Galo usaba y aparece también el lugar donde fueron a comprar el vehículo y anuncios de vehículos que están vendiendo por Yapó. Además, se aprecia el número de teléfono 945693073.

En la fotografía número 2., indica que aparece el número de Galo en la conversación, el 945693073, se ve el nombre del contacto guardado, que está disponible desde el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ve un grupo en común “Carcasa”, sale el número de Galo, de otra persona y el del acusado, se trata de un grupo en el que Galo lo ayudaba a encontrar la carcasa para su teléfono.

Se le exhibieron 32 audios del punto 2., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa del imputado Felipe D.D en el auto de apertura.

Al audio número 1., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en el que como sabe que él es comerciante, le pide que le baje una cantidad de dinero en la compra de un vehículo.

Al audio número 2., explica que se trata de una conversación de él con Galo, de los arreglos que le están haciendo al vehículo que compraron a medias, es una conversación de negocios.

Al audio número 3., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en el que Galo le pide que lo acompañe a ver un vehículo que se quiere comprar y que no confía en su mecánico, el acusado le dice que está vendiendo harina y que puede ir después.

Al audio número 4., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que éste le dice que tiene un amigo que vende harina y le pregunta cuántos sacos quiere. Es una conversación de amigos y de negocios.

Al audio número 5., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde que si están entre nueve o diez mil pesos le compraría. Es una conversación de amigos, de negocios.

Al audio número 6., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice que los precios se están empezando a inflar y que la harina está más cara. Se trata de una conversación de amigos.

Al audio número 7., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado aconseja a Galo diciéndole que no se compre una camioneta Peugeot, porque a él le había salido mala una que compró. Conversación de amigos y de negocios.

Al audio número 8., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le explica a Galo que a él no le había salido buena y le recomienda que se compre una Sprinter. Es una conversación de amigos, de negocios, Galo confía en él en el tema de los vehículos.

Al audio número 9., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que éste le pregunta por un vehículo que fue a ver sin la asesoría del acusado, señalándole que tiene problemas con los cambios, y le dice que él es como su hermano, que confía plenamente y quiere que vaya a ver el vehículo para determinar si es un buen vehículo o no. El contexto de la conversación es de negocios y de amistad.

Al audio número 10., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le da su opinión de un vehículo que Galo quiere comprar, el acusado le indica que no lo compre porque está reventado, que era de Gendarmería. Se trata de una conversación en contexto de amistad, en la que Galo confía en la opinión del acusado.

Al audio número 11., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde sobre un vehículo diciendo que es imposible, que el kilometraje está arreglado. Se trata de una conversación en contexto de amistad, de hermanos, de asesoría para Galo.

Al audio número 12., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que para que lo cuentea, señalando que Galo tenía una obsesión con él, quería andar todo el día con él, y ese día tenía el problema de que su hijo estaba lesionado. Galo quería andar todo el día con él, como un hermano, como un amigo. El acusado responde que este audio, en relación con la imagen número 54, es coincidente, porque Galo no le creía que estaba en el Hospital con su hijo y le envía la foto.

Al audio número 13., explica que se trata de una conversación de él con Galo, es inmediata al envío de la imagen del hijo del acusado, Galo se hartó de que el acusado no acudiera a su cita y lo amenaza con audios de personas que según Galo eran sus sicarios y fotografías que después borra.

Al audio número 14., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo responde al mensaje enviado por el acusado, en que le dice que no le saque la madre y que va a ir al tiro para allá con su gente, amenazándolo. El tenor de este audio es que ya no lo trata como amigo, lo comienza a amenazar a amedrentar, tratándolo de sinvergüenza, porque según él no le había pagado lo que habían acordado, que era un negocio que tenían en común.

Al audio número 15., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él se cree la raja a costa de los demás y ya con una voz más amenazante sobre su persona.

Al audio número 16., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él no sólo amenaza, que él actúa, que lo va a matar.

Al audio número 17., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que él le dice a Galo que si quiere conversar, él va a ir a su casa para que conversen. Señala que su intención era conversar con su mamá para solucionar el problema.

Al audio número 18., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice "...que na que vai a ir a mi casa, te voy a disparar, cagaste".

Al audio número 19., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que va a ir a su casa, para ver si era tan choro.

Al audio número 20., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que va a ir a su casa, con sus compañeros a matarlo, con las personas que él contrató.

Al audio número 21., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que él le dice a Galo que "...se anda afirmando de locos pa ser choro, de compañeros para amedrentarlo, que se afirma con gente para echarle la añiñá...".

Al audio número 22., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él les paga a otras personas para que lo cuiden, para que le presten seguridad. Indica que Galo es una suerte de patrón, que es prestamista usurero, y tiene sicarios contratados.

Al audio número 23., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde a Galo que para que le manda fotos de ataúdes, de pistolas, si él no le tiene miedo, que él sabe y han conversado muchas veces del negocio, que para que se pone así, cambiando las leyes del juego.

Al audio número 24., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que lo va a acusar a su mamá y que tiene un video en el que le pasa el dinero para hacer el negocio y que su mamá sabe que le debe mucho dinero, lo que tiene contento a Galo. Indica que con Galo tenían una muy buena relación, eran muy amigos, por eso se acusaban a sus madres mutuamente, concluyendo que Galo conoce a su mamá.

Al audio número 25., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que está vigilando afuera de su casa, con sus hombres, le pregunta que por qué no sale.

Al audio número 26., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde a Galo que es cabro chico, por qué le manda esas amenazas, que él sabía el negocio que era, que el negocio hay que llevarlo hasta el final, y que resuelvan las cosas en buena, conversando. Indica que él en ese momento estaba tomando once en su casa y que los escuchó su esposa y las personas que estaban en la mesa junto con él, pero más que nada su esposa.

Al audio número 27., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que va llegando a su casa. Señala que estaba arriba del furgón como copiloto.

Al audio número 28., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que vaya para su casa, que su mamá quería hablar con él, que era sinvergüenza.

Al audio número 29., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que se la deja más fácil afuera de su casita. Al audio número 30., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que no meta a su mamá, que vaya a hablar con él y resuelvan el problema, que no sea mamón.

Al audio número 31., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice "calmao no más, estoy afuera de tu casa, esperando a darle luz verde a mis compañeros", para que entren a la casa.

Al audio número 32., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice "tú dijiste que eran puros weones, ya les di luz verde, así que atente a las consecuencias", explicando que Galo le dice que eso significaba soltar a los sicarios para que actuaran.

Continúa explicando que él no amenazó a Galo en ninguno de los audios que se escucharon, que tampoco lo amenazó con dispararle. Añade que no conocía a Juan Hernández. Señala que

él le decía a Galo que resolvieran el problema conversando, que él negocio se iba a hacer igual, no lo amenazó, tampoco al otro joven. Agrega que después de percutir el disparo, se bajó del vehículo muy asustado, para ver la situación, porque con la premura no vio donde le dio el disparo. Precisa que el disparo lo efectuó cuando vio que se bajó un joven de un vehículo disparando, llega al asiento del chofer, y les dice que se bajen del vehículo, y al hacer caso omiso de eso él empieza a golpear el vidrio hasta que lo revienta, luego le empieza a pegar a Jorge con la pistola, y que ahí toma el arma que estaba en el suelo de la camioneta y lo apunta, diciéndole: “baja tu arma, baja tu arma o te voy a disparar.”, en ese momento él le dispara directamente a la cabeza, se alcanzó a correr un par de centímetros y es ahí donde él entendió que tenía intenciones reales de matarlos, y con el miedo, le tiene que disparar para salvar la vida de Jorge y la de él. Responde que el disparo impactó a diez o quince centímetros de su cabeza, del lugar en el que él estaba, en el parabrisas. Explicó que esa arma él la tenía arriba del furgón un poco para asustar, porque como estaban haciendo saqueos, para evitar que les robaran la mercadería, la tenía debajo de la goma del piso de la camioneta, siempre descargada, no era visible desde el exterior porque estaba tapada. Indica que él tiene que tomar un cartucho y cargarla, es de sólo un tiro. Señala que la ventana le llegaba al pecho al joven, explica que su camioneta es una Mercedes Sprinter, que la ventana tiene un metro cuarenta de altura, entonces la ventana le llegaba al pecho, él no quiso darle en la cabeza, trató de darle lo más bajo posible, pero tenía poco rango. Expuso que no tenía posibilidad de disparar de nuevo, porque la escopeta debe quebrarse para cargarla nuevamente, se vio obligado a disparar, para proteger su vida y la de Jorge. Señaló que él en todo momento creyó que era un portonazo, no creyó en las amenazas de Galo, sobre todo porque no conocía al joven. Indica que cuando fue a asistir al joven llegó Galo encapuchado, en ese momento se dio cuenta, Galo venía con un gorro en la cabeza, sin cubrir su cara, lo apuntó con la escopeta, porque todavía no sabía que era Galo, cuando se dio cuenta que era Galo quedó en shock, lo revisó para ver si tenía un arma, y le dijo que se fuera, en ese momento Galo arranca y él se queda con la persona difunta en ese lugar. Expuso que no tenía posibilidad de disparar a Galo porque el arma ya estaba descargada, Galo le pidió que no lo matase, pero él lo dejó ir, porque no es un asesino. Luego tomaron el arma del fallecido y la suya y se van a entregar a la PDI, a la de Fernández Albano, habló con una detective mujer, shockeado trató de explicarle lo que había pasado, que había sentido que le habían hecho como un portonazo, que se le habían cruzado. Luego salieron los funcionarios, les entregó el arma y le dijeron que esperara a la prefecta, luego de cuatro horas llegó la prefecta, llegaron a la PDI como a las diez de la noche y les tomaron declaración como a la una y media de la noche. Expuso que fue inmediatamente, en short y polera, no se fue a cambiar ropa, ni se despidió de su familia. En ese momento les entregó el celular para que hicieran diligencias, para corroborar su versión.

Contrainterrogado por el fiscal, expuso que el arma que utilizó era una escopeta calibre doce, vieja, la que no estaba a su nombre. Señaló que un primo de él compró una casa que era de una persona que padecía el mal de Diógenes y limpiando la casa encontraron la escopeta y él la guardó para protegerse. Los cartuchos estaban con la escopeta, sin uso, pero funcionaron. El arma la encontraron un par de días antes, el quince de marzo, el veintitantos de marzo, puede haber sido. Respondió que él entregó un teléfono y al Ministerio Público se le perdió el teléfono, su abogado lo pidió en reiteradas oportunidades, y luego de varios juicios un magistrado les dijo que el teléfono tenía que aparecer en un plazo, en el tercer plazo apareció el teléfono, pero no lo querían pasar como evidencia, luego, tuvieron que ir a otra audiencia para obtener pruebas del teléfono, las que lo podían sacar de la cárcel. Añadió que es cierto que en unos audios él le dijo a Galo que no le tenía miedo, explicando que Galo era como un hermano para él, que creía que estaba tonteando.

Interrogado por la defensa de J.C, expuso que tiene una flota de furgones Sprinter, que los usan como transportes escolares y que el Ministerio cerró los colegios por lo que se quedaron sin pega, por eso estaban repartiendo alimentos. Explicó que la relación que tiene con J.C es como

de hermanos, que su padre fue profesor en la iglesia, y cuando enfermó de diabetes, él acogió a Jorge. Indicó que ayudó a Jorge a sacar su licencia y que trabajaba para él manejando, que manejaba un furgón que no estaba en ese lugar ese día, que los guarda en otro lugar, en un sitio que él arrienda, concluyendo que el vehículo en el que salieron no es el que manejaba Jorge. Sostuvo que Jorge iba de piloto, y cuando la persona se bajó disparando, quedó congelado, muerto de miedo, sólo atinó a cubrirse la cabeza esperando el disparo, la muerte. Jorge al bajar sólo atinó a patear la pistola, para que no le quedara a la mano a la víctima, porque no sabían si estaba muerto. Explicó que recibió fotos de dos pistolas distintas y que no sabía si Galo tenía armas, que no cree que tuviese armas, que en las declaraciones aparece que las armas eran del joven, que siempre portaba armas. Indicó que los rebasó un vehículo blanco, se les cruza, los bloquea, se bajó un joven percutando disparos, cree que se bajó del copiloto disparando.

A las preguntas aclaratorias del tribunal respondió que se presentó en las dependencias de la PDI de Fernández Albano, que se fue de inmediato a prestar cooperación a entregarse a la PDI, estaba todo cerrado, golpeó la puerta, dejó arma en el suelo, los policías se asustaron, y les apuntaron, ahí les explicó que le hicieron como un portonazo. Expuso que los polerones tienen capucha que es el gorro de los polerones, eso llevaba puesto Galo, el gorro de su polerón, por eso no se percató que era Galo y pensó que era otro de los asaltantes, sólo cuando lo vio encima se dio cuenta de que era Galo, nada cubría su cara.

Repreguntado por su defensa, explicó que los polerones tienen gorro, capucha, estaba encapuchado, con el gorro de su polerón puesto, tapando los ojos. Añadió que cuando él llegó a la PDI estaba cerrada, sólo había dos funcionarios de guardia. Del primer relato que dio no le tomaron declaración escrita, después de cuatro horas la jefa de ellos lo llevó a la oficina y le contó toda la historia completa, que tenía un negocio con un amigo, que en principio creyó que era un portonazo, pero después se dio cuenta que era Galo.

Repreguntado por la defensa de J.C, señaló que le dijo a Jorge que hicieran las cosas bien y que hicieran la denuncia a la PDI, él accedió y fueron a entregar las armas, la del joven muerto y la de él, se presentaron juntos en la PDI, de inmediato para que no se prestara para malos entendidos, a Jorge también lo dejaron en un calabozo, aclarando que estaban en distintos calabozos.

A solicitud de la Defensa presta declaración nuevamente en la audiencia del día 22 de julio de 2021 con el objeto de complementar su declaración inicial en los siguientes términos: Primero que nada quiere contar a todas las personas que lo escuchan que su intención siempre ha sido decir la verdad, por lo mismo habló con su abogado para esclarecer algunas cosas que a lo mejor no dijo, pero siempre su intención ha sido decir todo para hacer justicia y que la verdad salga a la luz. Hay algunas cosas que quiere comentar que a lo mejor no dijo al momento de contar su relato o que no alcanzó expresar. El día que va a la casa de Galo para poder conversar con ellos, cuando venían de vuelta en dirección a su casa, es cuando un camión marca Kia los rebasa por el lado derecho, con vidrios polarizados como se pudo ver en la imágenes que se presentaron y se les cruza por delante, por lo que se imaginó en todo momento que era un tema de "portonazo" ya que estábamos viviendo en un caos social tremendo, se estaban robando todos los vehículos, estábamos en un descontrol porque las policías estaban saturadas. Ve descender a un joven que no conocía, que nunca lo había visto apuntando un arma hacia ellos, quien hace un primer disparo hacia el cielo como asustándolos y se acerca hacia la cabina donde estaba Jorge, él los apuntó y les dice que se bajen del vehículo, ahí rápidamente Jorge le pone el seguro a la cabina, luego este joven con la cacha de la pistola comienza a golpear al vidrio y comienza a golpear a Jorge, fue ahí que recuerda que tenía un arma en el vehículo debajo de los asientos, debajo de una goma, la saca y trata de buscar un tiro que se señaló que estaban escondidos porque no eran para uso, trata de buscar un tiro, se lo carga a la escopeta, es así cuando se abalanza hacia adelante porque él tal como lo contó él estaba sentado al lado de Jorge como copiloto, es ahí cuando se abalanza hacia adelante para que el joven lo pudiera

ver y se asustara, eso fue lo que siempre quiso hacer, que se asustara y depusiera su ataque. Así él se abalanza hacia adelante con su cabeza casi pegada al parabrisas, lo apunta y le dice al joven que por favor bajara su arma, le dijo “baja tu arma, baja tu arma”, es ahí donde el joven le dispara a él directamente, prácticamente a la cabeza porque él estaba hacia adelante apuntándolo, es ahí cuando le dispara y él con el susto de ver su vida en riesgo y la vida de Jorge es cuando realmente toma la decisión de tener que dispararle tratándole de no pegarle en la cara y tratando de hacerle el menor daño posible dentro del rango que tenía, le dispara pero no ve donde le dispara y este joven cae hacia atrás, luego de esto Jorge quiere irse y él le dice que no que pare, avanza algo, él se baja del vehículo para tratar de ver la situación en que había quedado el joven para ver si lo había herido y si lo podía ayudar, si podía hacer algo para que su vida hubiese podido seguir para adelante. Es ahí donde se baja a ayudar a este joven, momento en que ve a un individuo con un gorro y una capucha acercarse al lugar de los hechos, como andaba con gorro y con capucha, estaba oscuro, apunta a este joven y le dice que se pare porque no sabía cuál era su intención, porque en todo momento él creía que le estaban haciendo un portonazo, no vio quien realmente era.

Cuando vio a este joven tomó la decisión de tratar de frenarlo porque tenía miedo que pudiera tener otra arma, toma la culata de su arma, la da vuelta y le pega un culatazo en la cabeza para desarticularlo, le dice que levante sus manos, es ahí que él lo registra y se da cuenta, porque se pone a llorar y le dice “no me matí, no me matí” y se da cuenta que era el señor Galo, quien hasta ese entonces era su amigo y que realmente había cumplido sus amenazas de querer matarlo, él le dijo “mira lo que me hiciste hacer”, no soy un asesino, mira lo que me hiciste hacer, él se pone a llorar y le dice “por favor no me matí, no me matí y él le dice “ándate loco, ándate” ahí lo deja que se vaya, él lo deja porque él no es un asesino y si él hubiese querido matarlo en ese momento lo tuvo a tiro de cañón para matarlo. El problema lo tenía con él no con ese joven, ese joven no tenía nada que ver, no lo conocía, ahí le dice a Galo “ándate loco, ándate”, es ahí donde Galo se volvió a subir a su camión y se arranca dejando a su compañero botado, es ahí que en esas circunstancias trata de ir a ayudar a este joven, le toca su mano y vio que no tenía signos vitales, por lo cual no podía ayudarlo, no tenía cosas y que se vayan a entregar inmediatamente a la PDI porque no sabía si Galo había pagado para que una persona para que lo fuera a matar, que a lo mejor podía ser porque en su audio se puede revelar que él iba a contratar sicarios por lo que él no sabía el número de personas, si era uno, dos o tres, por eso le dijo a Jorge que se fueran directamente a la Bicrim de La Cisterna por Fernández Albano, le dice vamos a entregarnos, vamos a contar lo que pasó, vamos a aclarar todo para que entiendan que esa no fue su intención, que esto fue legítima defensa. Es ahí que ellos se van a entregar a la PDI automáticamente después de haber pasado estos hechos. El vio a Galo que pasó después con el mismo camión con su hermana, vehículo que él no conocía, él conocía la camioneta de Galo pero no ese camión, es ahí que ellos se fueron a entregar a la PDI.

También quiere contar también para que se entienda, él es una persona diabética e hipertensa, una de las cosas cuando uno es hipertenso es que la presión sube mucho, aparte con el nerviosismo de haber disparado a una persona, en realidad estaba en shock, su cuerpo empezó a sudar mucho, una de las grandes condiciones de las personas hipertensas es que su presión sube y le sudan muchas las manos, entonces él tratando de secarse sus manos porque estaba todo transpirado y trataba de secarse las manos por lo que pido de haberse dado la condición que se borrara el tema de la pólvora, pero si su intención hubiera sido negar lo que sucedió jamás se hubiera ido personalmente a entregarse, jamás habría contado las cosas y jamás habría entregado el arma. Su intención en todo momento fue decir la verdad, aclarar las cosas para que se pudiera determinar que jamás habían querido ellos atacar a ese joven

Lo último que quiere decir es que primeramente delante de todos le pide perdón a Dios porque uno no es quien para quitarle la vida a nadie, definitivamente pedir disculpas públicas a todas las personas, pedirle disculpa a su hermano porque él no lo conocía, no sabe si era un buen hermano o no pero nadie merece morir, jamás fue su intención fue quitarle la vida a ese joven,

lo único es que temió por su vida, temió por la vida de Jorge, por eso siempre quiso aclarar las cosas, declaró, entregó el arma para que se viera la verdad.

Al ser interrogado por su defensa en relación con lo que había contado inicialmente, ahora precisa dos hechos, lo primero esta situación que comenta dice “ me abalanzo hacia adelante”, él estaba en la cabina del camión, esta persona se baja, hace un disparo, golpea con la cache el vidrio, él recogió unos cartuchos que estaban dentro del vehículo, esos cartuchos, explica que su furgón tiene abajo un cajón como un baúl bajo los asientos, tiene una ventanita para meter o coger los e las herramientas propias del vehículo y es ahí que abajo, muy metido en el suelo, andaban unos cartuchos, él metió la mano para buscar un cartucho, en realidad sacó tres cartuchos que quedan en el asiento, ese día dos cartuchos en el asiento y los otros quedan abajo, carga la escopeta y se tira hacia adelante para evitar atacar a “ Jorgito” para darle la opción de que él bajara su arma, hace el gesto de inclinarse la parte superior del cuerpo hacia adelante, es así como lo hizo en ese momento. Si él está sentado recto con la cabeza a esa altura, si él se acerca a nosotros que sería el parabrisas, ocurre que su cuerpo se agacha, se inclina y su cabeza baja de su altura original para poder ver al joven que estaba en la ventana, él se acerca al parabrisas para poder apuntarlo y tener un rango de vista y además que su disparo no fuera percutir a Jorge, si él hubiese estado recto, dispara , mata a Jorge, entonces lo que él tuvo que hacer fue tirarse hacia adelante para tener un rango que él lo viera y pudiera deponer su actitud, pudiera bajar su arma y es ahí que le dice que baje tu arma, y es ahí que él le dispara y él viendo que había pegado muy cerca de su cabeza, es ahí que él teme por su vida, por lo que tuvo que percutir su disparo para pegarlo y trató en el rango, eso tampoco lo dicen. No hacen una prueba científica, su camioneta es muy alta, por eso él lo único que tenía para pegarle al joven era del pecho hacia la cabeza, el joven medía 1.60cms.

Respecto al tema del culatazo que le profiere a Galo en la cabeza, , eso significó en la persona de Galo que cuando él se baja del vehículo, él quería auxiliar al joven para ver en qué situación estaba, es ahí que ve viniendo hacia a la escena no alcanza a ver quién era, cuando le pegó el culatazo lo hizo para calmarlo porque no sabía si estaba armado, es ahí que le hace una herida y empieza a sangrar, es ahí que se da cuenta que es Galo, quien le suplica por su vida y él le dice “no soy un asesino, mira lo que me hiciste hacer, ándate”, le da la opción para que se fuera. Si él fuera asesino y el problema era con Galo, él podría haber matado a Galo perfectamente en ese lugar, pero le dijo que se fuera, no le cabía en la cabeza que hubiese cumplido con sus amenazas.

En cuanto a otro punto que aclaró acerca de su situación de diabético e hipertenso, su cuerpo suda en situaciones de hipertensión y más en esta situación de estrés, estaba todo traspirado. Recuerda que le hicieron una prueba en sus manos eso lo verificaron los funcionarios policiales, explica que él se entregó alrededor de las 21:00 a 22:00 horas, automáticamente al tiro de ocurrido los hechos, no se pasó a abrigar, el andaba con short y polera y eso demuestra que como es hipertenso transpira mucho y siempre tiene calor.

Los tomaron detenidos siendo que ellos se fueron a presentar a comunicar que les había pasado algo y después de cómo cuatro o cinco horas después que él exigió a los policías y peritos para que demostrara, que les hicieran las pruebas de ADN, ellos después de un montón de horas que los tuvieron en un calabozo, separado de Jorge es cuando ellos vienen e incluso la PDI se lo propone como una forma alternativa ni siquiera lo obligaron a hacérselo, le dijeron “ te querís hacer el examen de prueba de pólvora”, el aceptó automáticamente porque su intención fue siempre aclarar los hechos porque también era alternativo que él podía guardar silencio, si él quería guardar su testimonio y él automáticamente le contó lo que había pasado e incluso a los funcionarios de la PDI les mostró las imágenes, los videos de Galo y las fotos y tampoco lo mencionan en sus testimonios, por eso ha sido una falta de criterio tremenda.

Ese examen en las manos que le dijeron que era para determinar si había disparado, en cuanto al tiempo transcurrido entre que le hicieron y el momento de ocurrido los hechos, ellos se entregaron cerca de las 21:00 a 22:00 horas y los funcionarios de criminalística llegaron

como a las 01:00 y ese día había cambiado la hora, por lo que era como las 02:00 horas, cuando le hacen el examen de pólvora de mano, después de cinco a seis horas le hicieron dicho examen de pólvora en las manos.

Finalmente respecto a lo que dice relación con el celular, que él entregó, explica que como es empresario de transporte en la calle, por lo que tenía el mejor teléfono que existía en ese momento para hacer lo que hace, un Galaxy Dow Explorer 10 plus, era el último teléfono de alta gama que había salido en ese momento, ese era el teléfono que entregó a la policía y después se lo devolvieron. Estando en la Unidad policial el contenido de ese celular se los mostró, él les dio su clave para que lo revisaran cuando estaba declarando, después él mismo se metió en el teléfono, le sacó la clave, les dio las claves para que ellos lo pudieran ver, de hecho en ese momento la que estaba a cargo, le parece que era un Subprefecto o Prefecto, que estaba a cargo de todo, una señora adulta de entre 40 a 50 años, le dijo “no tu cabro te vai para la calle” porque él le mostró a ella todas las cosas, le mostró las evidencias que lo habían amenazado, como habían ocurrido todas las cosas y se lo pasó a ellos para que se demostrara y adjuntaran toda la información, ella le dijo que no se preocupara que ellos iban a anotar de todo eso, él se confió en eso, ellos se quedan con el teléfono y después se lo entregan a su mamá. Ellos tenían una abogada particular y ellos se lo volvieron a entregar el teléfono a la Fiscalía para que ellos mandaran a hacer un análisis de ese teléfono y pasaron seis a ocho meses y la PDI ni la Fiscalía hizo nada con el teléfono donde estaba la prueba fehaciente que ellos decían la verdad. Después de mucho tiempo un magistrado se apiadó de él de mostrar la verdad y obligó a la Fiscalía que les devolviera el teléfono para demostrar lo que ha dicho en todo momento. Se emociona, llora el recordar dice que es muy doloroso, que él es una persona de bien, una persona trabajadora que tuvo que vivir la muerte de su papa aquí, siempre alegando su inocencia y le da mucha pena y mucha rabia.

Como últimas palabras señala que quiere agradecer por este tiempo difícil, pedir igual se tenga más control de la justicia porque por malas pericias siente que no se pudo demostrar la verdad, entonces consejo para todos, para el Fiscal que se imagina que su idea siempre fue sacar la verdad a la luz, que ponga más diligencia a las cosas porque de repente pueden causar daño, que el señor los bendiga y que disculpen todo el tiempo molestando.

SEXTO: Que el acusado Jorge Abraham C.O, renunció a su derecho a guardar silencio y expuso su intención de prestar declaración en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código procesal Penal.

Exhortado a decir verdad declaró que, el cuatro de abril de dos mil veinte, es el día de su aniversario y un día anterior había estado trabajando con Felipe quien le dijo que por su aniversario tomaran oncesita juntos, estaban en eso cuando Felipe le dijo que tenía que ir a hablar con una persona y que lo acompañara. Salieron de la casa, en la cual estaba su pareja, quien una media hora antes les había comunicado que estaba embarazada, además, estaba la pareja de Felipe, Geraldine y dos hijos de Felipe. Se dirigieron a una casa, que no conocía y al no haber nadie se devolvieron, en el trayecto él iba conduciendo un vehículo Mercedes, se le atraviesa un camión, le impide avanzar y se bajó el copiloto haciéndole señas con una pistola, le apuntaba y le decía: “bájate, bájate”, él quedó paralizado, no atinó a hacer nada, le puso pestillo a la puerta y este tipo rompió el vidrio con la pistola, le pegó y le disparó sobre la misma. Él sólo atinó a reclinarsse hacia atrás y cubrirse, en ese momento escuchó que Felipe le dice: “baja el arma, baja el arma” y nuevamente dispara, sintiendo otro impacto de bala, temió por su vida, puso primera al vehículo y avanzó, Felipe le dice: “para, para”, se bajan del vehículo y del camión se bajó otro sujeto el que conducía, el acusado corrió más rápido y pateó la pistola hacia atrás, empujando al tipo, para que no la tomase y ve a Felipe conversando con el tipo, le dice: “mira lo que me hiciste hacer” y el tipo le responde: “perdona, perdona”, se va corriendo, se sube al camión y arranca. El otro sujeto estaba en el suelo, no había nada que hacer, tomó la pistola con su polera, se subió al vehículo y Felipe le dijo que condujera a la PDI, estaba asustado y Felipe lo retaba porque iba muy rápido, quedó como bloqueado, al llegar a la

PDI, Felipe le contó a la oficial lo ocurrido, los hicieron entrar y explicar lo ocurrido. Después llegaron más efectivos, le dijeron que tendría que esperar porque era testigo de lo ocurrido y al llegar la encargada le dijo que estaba detenido por cómplice, prácticamente.

Interrogado por su defensa, respondió que en el año 2015 egresó de cuarto medio, en octubre se puso a trabajar para hacerse cargo de la casa porque su papá enfermó. Se graduó de mecánica y se puso a trabajar con Felipe, en distintas actividades ligadas al transporte. Indicó que su pareja se llama G.R, que tiene una sola hija. Explicó que el día cuatro de abril cuando llegaron al domicilio, no lo conocía, fue una cosa de segundos, era una casa grande, distinta a las demás, era de noche. Expuso que el camión quedó con la puerta del chofer hacia la trompa del furgón. Al ver que lo estaban apuntando quedó pasmado, sólo se cubrió. El impacto de bala se realizó por el lado del piloto, a centímetros de él.

Se le exhibe set fotográfico ofrecido en el ítem “otros medios de prueba”, del auto de apertura, en el número 1, de la prueba de la defensa de J.C.

A la fotografía número uno, indicó que se ve el vehículo que conducía cuando fueron atacados, los asientos, el volante, tiene cortinitas azules, se ve la marca Mercedes Benz. Describe que se ve la cabina, una toma de cómo lo veía el tipo cuando les disparaba, en el tapiz se aprecia hasta una vainilla de bala, que puede ser la que disparó el tipo, porque el tiro fue a quemarropa.

A la fotografía número dos, explicó que es la pisadera del furgón, se ven vidrios que cayeron dentro y la vainilla de uno de los tiros que el tipo percutió, expuso que la bala salió por el parabrisas, que de la otra no sabe lo que pasó. Se ve el interior del vehículo.

A la fotografía número tres, señaló que se ve el tapiz del asiento de la camioneta y una bala. Es el tapiz de la camioneta Mercedes que él conducía ese día.

Explicó que entre vainilla y bala contó dos o tres. Señaló que avanzó menos de diez metros después de que Felipe le dijo que parara. Indicó que al tipo que bajó del vehículo no lo conocía, que bajó corriendo hacia donde estaba la persona en el suelo. Expuso que recogió la pistola con su polera para no contaminarla. Pensó que lo podía perseguir el mismo tipo al que Felipe le dijo que se fuera. Señaló que fueron a la PDI y lo metieron al calabozo, esperando que lo ayudaran, eso fue terrible. Indicó que pasó como media hora entre que se entregaron a la PDI y llegaron los demás efectivos, explicando que la policía se quedó escoltándolos y el otro funcionario ingresó las armas y las descargó, señalándoles que la pistola estaba con el cargador completo, que iba dispuesto a matarlos.

Expuso que los mismos policías que los recibieron le dijeron que era testigo de lo ocurrido, y luego, los llevaron a la Brigada de Homicidios, los interrogaron y después le dijeron que quedaba detenido en calidad de autor. Indica que ahora está en libertad, trabajó lavando autos y ahora trabaja con camiones en Productos Fernández, señalando que había quedado con arresto domiciliario total y ahora está con arresto domiciliario nocturno. Indicó que pidieron la prisión preventiva a su respecto en un inicio, pero no quedó en prisión preventiva, sólo pasó un día en Santiago Uno. Contrainterrogado por el Fiscal sostuvo que, Felipe le dijo que tenía que ir a hablar con alguien, pero no le dijo con quién, ni para qué.

Agregó que cuando le llegaban los mensajes él lo vio, pero no conoció el contenido de los mensajes, que Felipe lo comentaba con su mujer. Señaló que Felipe le comentó algo, pero no todo, que escuchaba que discutía, pero no sabía que le estaban mandando fotos de pistolas, sólo que escuchaba una discusión alterada. Aclaró que el que le hablaba a Felipe lo hacía en un tono prepotente, pero no sabía que era lo que estaban diciendo. Indicó que Felipe le dijo por dónde conducir, iban en un vehículo Mercedes Benz de Felipe, que estaba en su domicilio, que fueron a una casa, pero no sabía dónde estaba, se demoraron menos de diez minutos en llegar. Especificó que desde que se les cruzó el camión hasta que iban camino a la PDI pasaron cuarenta segundos, que cuando se les cruzó el camión, el sujeto que se bajó del copiloto le dijo que se bajaran, rompió el vidrio, y Felipe le disparó, ahí él metió primera y avanzó, no más de diez metros, patinó. El sujeto se acercó por el lado del piloto, después de romper el vidrio efectuó dos disparos, luego de advertirle Felipe de que bajara el arma, le disparó. El arma

que tenía Felipe, él no sabía que estaba en el furgón. Después del disparo de Felipe él patinó, Felipe le dijo que parara, se bajó Felipe y se percató que también bajó el chofer del camión, ahí se bajó él, corrió y lo empujó. Expuso que en ese momento no sabía que el disparo le había dado al sujeto, que él temía que le disparara de nuevo, por eso intentó escapar en el furgón, pero luego se dio cuenta que el sujeto estaba en el suelo, a menos de diez metros del camión. Indicó que como él avanzó quedó al lado del sujeto que estaba al lado del camión, por eso cuando se bajaron él lo alcanzó y lo empujó, y luego pateó la pistola. Añadió que después salió gente de las casas y los querían linchar, tiró la polera al piso para recoger la pistola, tenían que ir a la PDI, sabía que Felipe iría a la PDI a entregarse, porque no es de hacer esas cosas y lo conoce hace tiempo. Indicó que no vio que Felipe agrediera al conductor del camión, sólo que le dijo: “mira lo que me hiciste hacer...”, y el sujeto le pidió perdón. Se realizó el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, señalando el acusado que prestó declaración ante funcionarios de la PDI y reconoció su firma en tal documento. Explicó que la verdad no sabe si fue agresión, que Felipe lo empujó también, que no podría decirle. Relató que cuando llegaron a la PDI, Felipe bajó primero y llamó: “aló, aló...”, después empieza a golpear la puerta, en ese momento salieron apuntando, él les dijo que estuvieran tranquilos que venían a contar lo que había pasado. Señaló que las armas las llevaba Felipe, que no recuerda si él llevaba la pistola, que las armas las dejaron en el patio, adelante, como una media hora mientras los apuntaban. Los que los tenían retenidos los apuntaban, después de media hora llegaron más personas, parece que el mandamás, anotaba cosas en su talonario, después le dijeron que quedaron detenidos. En un primer momento le preguntaron a Felipe, el acusado sólo asentía, señalando que lo habían atacado y que casi lo matan, que no conocía al sujeto. Al llegar a la PDI Felipe le dijo quién era el sujeto que manejaba el camión, antes de eso no sabía que era lo que había pasado. Señaló que sabía el origen de los problemas, pero sólo que eran por negocios, él sólo compartía con Felipe temas familiares o como jefe, pero no de sus negocios, él sólo ayudó a arreglar el vehículo, pero no sabía que lo habían comprado a medias. Indicó que a Galo lo había visto dos veces de nombre, pero no lo conocía, aclarando que lo había visto unos días antes, en la casa de Felipe, pero no sabía nada, después de ocurridos los hechos Felipe le contó unos detalles.

Interrogado por la defensa de F.D, respondió que él sintió en total tres disparos, dos más leves al principio, y después uno más fuerte, los dos primeros eran de la pistola y el más fuerte correspondía a la escopeta. Indicó que el primero pegó en el parabrisas, quedó un hoyo, pasó por delante de sus caras, se percutió a menos de cincuenta centímetros de su cara, después de romper el vidrio y pegarle a él, el tiro pasó a una cuarta de la cara Felipe, quince centímetros, veinte centímetros, a una cabeza. Explicó que el disparo fue tan cerca que la vainilla de la pistola cayó adentro del vehículo, explicando que cuando el sujeto disparó dio un paso hacia atrás y disparó, como a ras de la ventana. Pasaron como cinco horas hasta que le tomaron declaración.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, respondió que, escuchó tres disparos, dos de pistola y uno más fuerte de la escopeta, hubo un disparo que dio en el parabrisas, el otro fue antes, cuando rompió el vidrio, no sabe realmente si quiso disparar un tiro o se le disparó al pegarle al vidrio. Explicó que no sabe cuál disparo dio en el parabrisas, el primero se disparó al romper el vidrio y el segundo cuando él se cubrió.

Repreguntado por su defensa, indicó que el último disparo fue el de la escopeta. Indica que quedó a cinco metros de Galo, el largo del vehículo. Aclaró que cuando llegaron a la PDI salieron sólo dos funcionarios, la señorita quedó pasmada y tuvo que salir el otro funcionario a indicarles que tiraran las armas al piso. Luego, la señorita se quedó apuntándolos, hasta que llegaron los demás efectivos, el compañero ingresó con las armas para descargarlas. Sostuvo que él sólo se cubrió, vio el resplandor del disparo.

Repreguntado por la defensa de F.D, respondió que, en ese momento pensó que se iba a morir, al sentir el primer disparo, se le apretó el pecho, después del disparo se tocó el cuerpo, pensó en su familia, en su hija, sintió que se iba a morir.

Como últimas palabras señala que lamentar toda la situación que le ha tocado vivir y hacer sufrir a su familia, con todo esto lo que ha ocurrido, darle gracias a los intervinientes como a los abogados que pusieron harto de sus partes para que esto se aclarara, espera que sea un fallo favorable. La verdad de las cosas si ese día Felipe no lo hubiera defendido, no hubiera pasado eso, no habría podido celebrar sus 24 años de edad y los ocho meses de su hija.

SÉPTIMO: Que, el Ministerio Público para acreditar los elementos del tipo del referido delito rindió las siguientes probanzas:

A.- Prueba documental:

1.- Certificado de Defunción de la víctima J.A.H.M, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.- DGMN.DECAE N° 6442/3511/2020 de fecha 03 de agosto de 2020, firmado por el Coronel Director General de Dirección General de Movilización Nacional don Carlos Viel Villarroel.

B.- Otros medios de prueba y evidencia material

1.- Veintidós (22) fotografías contenidas en Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso, contenido en el Informe Policial N° 1442/702 de fecha 05 de abril de 2020, sin leyendas ni menciones.

2. Cincuenta (50) fotografías contenidas en Informe Pericial Fotográfico N° 744/2020, sin leyendas ni menciones.

3. Quince (15) fotografías contenidas en Informe Pericial Balístico N° 890/2020 de fecha 08 de julio de 2020, sin leyendas ni menciones.

4. Treinta (30) fotografías contenidas en set fotográfico de Informe de Autopsia N° 974 de fecha 27 de noviembre de 2020, sin leyendas ni menciones.

5. NUE N° 6136611, correspondiente a 01 proyectil balístico encamisado deformado.

6. NUE N° 613615, correspondiente a 03 cartuchos de escopeta azul, 01 cartucho de escopeta rojo, 01 vainilla percutida, 01 munición percutida.

7. NUE N° 233998, correspondiente a 01 arma de fuego tipo pistola, marca marco Locin, modelo L 380, 01 cargador con 03 municiones.

8. NUE N° 233997, correspondiente a 01 arma de fuego tipo escopeta marca H&R.

C.-Testigos:

1.- GALO GABRIEL S.H, cédula de identidad N° 18.941.173-1, nacido en Santiago, el 16 de mayo de 1995, 26 años, soltero, comerciante, domiciliado en calle Almirante Latorre N° 9XXX, comuna de El Bosque. El testigo declara vía zoom desde su domicilio, exhibe su cédula de identidad a la cámara y hace un paneo en la dependencia para corroborar que se encuentra solo y no tiene documentos de apoyo.

Al ser interrogado por el Ministerio Público, señala que sabe motivo de su comparecencia, es testigo del homicidio de su amigo Juan Antonio. Respecto del homicidio, era amigo de Juan Antonio desde hace quince años, se conocieron por tema de trabajo, los dos aprendieron a filetear pescado, a él lo veía constantemente los fines de semana, durante cuatro años dejó de trabajar porque tuvo un accidente donde lo dejó de ver. Después en una edad más adulta él tomó a cargo un carro de pescado, él trabaja en pescados y mariscos, es un trabajo familiar, estando a cargo vuelve a trabajar con él, después de un tiempo dejaron de verse igual porque él iba y volvía en el tiempo que trabajaba con él.

Después conoció a Felipe, lo conoció aproximadamente hace ocho años aproximadamente, lo conoció por su hermana Valeria, ellos eran compañeros del Instituto, muy cercano a Valeria y después comenzó a ser muy cercano a la familia, venía a su casa, los visitaba con bastante frecuencia, venía a los cumpleaños. Después pasó un tiempo bastante largo, unos tres años, él se alejó de la casa, desconocía porque no vino más, él hablaba con él pero re poco por vía WhatsApp hasta que llegó febrero de 2020, en ese tiempo su mamá y su hermana se van a

trabajar a la playa a una residencial que tienen, eso Felipe lo sabía. Felipe en febrero se acerca a su casa, año 2020, comienza a visitarlo a él bastante seguido para invitarlo a salir, al persa, a comer, le pedía que lo acompañara a lavar su vehículo, venía a su casa además porque quería comer piures, producto que él vende, que él le regalaba. Paso una semana más o menos luego de estas visitas, él se fue a la playa para visitar a su hermana y a su mamá a la residencial de Cartagena, luego de esto se comunicó con Felipe por vía whatsapp, coincidiendo que estaban los dos en Cartagena, así que decidieron juntarse allá en la terraza de Cartagena, donde se visitaron, recorrieron la terraza, conversaron, después pasaron unos dos días, fueron a San Antonio, se siguieron visitando, fueron a comer unas empanadas, ya después en la residencial le comenta a través de WhatsApp a él que quiere renovar su vehículo por un Peugeot 3008 era del año 2019 este vehículo y le pidió si podía acompañar a verlo cuando estuvieran en Santiago, él accede y le dice que sí. Llegó a Santiago, se comunica con él, le dice si lo va a acompañar a ver ese vehículo y le dijo que sí, que coordinaran para unos días, llegó ese día y fueron a ver ese Peugeot 3008 a Las Condes. Llegando al lugar, él lo ve le dice que el vehículo es reparado, que había sido chocado, que no lo compra, por respeto conversaron igual con la persona que lo vendía pero se fueron del lugar, se fueron ambos. En el camino Felipe lo invita a comer un pollo asado en Macul, cuando empezaron a comer él comenta que tiene un buen negocio que hay una furgón a buen precio, en \$6.000.000 pero esto era en Punta Arenas, además no tenía la plata para comprarlo y le ofrece el negocio, que lo puede transformar a escolar y así le sacaría más plata, le ofrece el negocio y si él ponía el dinero, él accede, al decirle que era en Punta Arenas, él vía internet de inmediato compró los pasajes en avión para ir a Punta Arenas, para esa misma madrugada encontró pasajes, así que los compró, él se comunica con el dueño del furgón para informarle que iban a estar al otro día en Punta Arenas. Felipe rumbo a su casa le dice que va a necesitar \$1.000.000 para hacerle los asientos del furgón. Llegando a su casa toma los \$6.000.000 para llevarlos al Banco Falabella para depositarlo en su cuenta y le pasa el \$1.000.000 en efectivo a Felipe para que mandara a hacer esos asientos. Tomaron su vehículo y fueron al Banco Falabella que quedaba en el Bosque para depositar esos \$6.000.000 en su cuenta para posteriormente sacarlo en Punta Arenas y no tener que andar con efectivo en el avión, posteriormente deja a Felipe en su casa y él se va a la suya. A eso de la medianoche Felipe viene a buscarlo en Uber para tomar rumbo al aeropuerto, ahí hacen los papeles correspondientes, el check ing y todo el protocolo que hay que hacer. A las cuatro de la madrugada tomaron el vuelo a Punta Arenas, llegaron a las siete y media a Punta Arenas, Felipe se contacta con el dueño del furgón, indicándole que estaban en el aeropuerto y si los podía ir a buscar, el señor accede y los va a buscar y los lleva al lugar donde está el furgón. A Felipe lo vio muy ansioso, muy alegre, el furgón ya era de él, lo que le generó dudas al ver, Felipe lo revisa, lo chequea y dice que estaba bueno, pero él estaba muy ansioso y muy alegre, lo que a él le seguía generando dudas, conversó con el caballero del furgón y fueron al Registro Civil, ahí le dijo a Felipe que él ya no quería el furgón y él le dice “cómo si se pegaron tremendo viaje que para qué hicieron eso”, en eso el caballero del furgón se percata y le dice que porque le dice eso a su amigo, que él no se meta, él le dice al caballero que el dueño de la plata es él y no quiere hacer el negocio, en eso la señorita que iba a hacer los papeles ella dice que no va a hacer ningún papel porque le faltan papeles al dueño, entonces tomaron rumbo a Notaría, en el viaje Felipe le va conversando, lo va tranquilizándolo diciéndole que el furgón era de él que estuviera tranquilo, llegando a Notaría lo deja sentado en los asientos y le dice que espere porque iban a hacer los papeles, él pensando que él lo iba a llamar para él firmarlo a su nombre pero no fue así, hizo los papeles, volvió diciéndole, ya está listo los papeles, hay que pasarle la plata, en ese momento no sabía que hacer porque nunca ha engañado a nadie, se sintió muy atrapado la verdad, así si vio en la obligación de pasar ese dinero. Fueron al Banco Falabella más cercano para sacar los \$6.000.000 y pasárselo al dueño. Esto le generó a él mucha molestia, que Felipe inscribiera el furgón a su nombre. Después de esto fueron a hablar con un camión, con una rampla para poder trasladar a Santiago el furgón, luego de esto en el mismo

furgón fueron a buscar una cabaña para quedarse, se quedaron dos días. Él estaba deshecho porque él puso el furgón a su nombre y siempre se lo recriminó, pero le decía que estuviera tranquilo porque al otro día podían ir a la Notaría y pasarlo a su nombre, cosa que no sucedió.

En una tarde de ellas, al otro día, llamó a su hermana porque estaba deshecho y le comentó que compramos el furgón pero Felipe lo puso a su nombre, su hermana Valeria le dice por teléfono que como se le ocurre de haber hecho eso, si ella le había prestado \$300.000 a Felipe y se había demorado dos años en pagárselo, él se sintió muy engañado. Fueron a dejar el furgón a la rampla que lo iba a trasladar a Santiago y tocó el día que tenían que volver a Santiago pero él muy molesto con él, cada uno por su parte en ese avión. Llegaron a Santiago y cada uno tomó su rumbo a sus casas, él en un Uber y él no sabe cómo se fue.

Pasaron cinco días en que no tuvo ningún contacto con Felipe y luego de eso él le mandó una foto a través de whatsapp diciéndole que el furgón llegó y que necesitaba más dinero, él le dijo que no le iba a pasar ningún dinero.

Pasaron diez días aproximadamente y al él se le da la opción para comprar un furgón Peugeot Boxer o el Mercedes, eso para los pescados o marisco en lo que él trabaja, se lo cuenta a Felipe, él indica que es mejor el Mercedes, le pregunta si lo puede acompañar a ver el furgón pero le dice que no porque andaba comprando harina, él le dice que él se la puede vender porque él quería verla a la cara, ya que no se había acercado así como era antes, pero le dijo que no porque tiene que comprar la harina, y al ofrecérsela él le dice que puede ser pero depende del precio, cosa que no llegaron a acuerdo porque de verdad no tenía harina, solo lo quería verla.

Él estaba con su amigo Juan Antonio, fueron a ver el Mercedes que Felipe le indicó que era mejor, fueron a la comuna de Buin, lo vieron a la manera de ellos y se fueron de ahí. Decide ir a ver a Felipe para conversar con él, para decirle que lo acompañe a ver el furgón y poder chequearlo. Al llegar a la casa de Felipe, lo vio que estaba detrás de un ventanal, él llamó y sale su señora y le pregunta por Felipe y le dice que no está, pero le dice cómo si de aquí lo veo que está detrás de un ventanal, le dice te estoy diciendo que no está, es un amigo de Felipe, en eso sale el amigo de Felipe, pero Felipe seguía detrás de un ventanal. Ese amigo que salió era Jorge diciéndole que se fueran, él andaba con su amigo Juan Antonio, lo empezó a insultar, ellos también lo comenzaron a insultar, hubo agresiones verbales. Entonces le dice si Felipe no quiere salir porque le debe el dinero del furgón, él lo siguió insultando y les dice “los choros se ven en Fiscalía”, siguieron las agresiones verbales donde después se calmaron, calma a su amigo Juan y tomó la decisión de ir a hablar con la mamá de Felipe que vive a una cuadra aproximadamente de él. Llegando a la casa de la mamá, le conversa y le dice del furgón que tiene Felipe, ella le comentó qué bueno que él esté ahí porque le había dicho a Felipe que de donde había sacado el furgón si no tenía para comprarlo, él le dice que efectivamente el furgón era de él, que él puso el dinero y él lo puso a su nombre, yo quiero que él le pague el dinero. Ella le dijo que no se preocupara que ella iba a hablar con Felipe para que él le devolviera el dinero, que iba a hablar con Felipe para que él en tres días le devolviera el furgón, cosa que pasaron los tres días no hubo respuesta y no hubo nada, por lo que él en la desesperación en la rabia le comenzó a enviar unas fotos con armas con su amigo Juan Antonio, siempre para asustarlo para que le pagara lo que le debe, él no le respondió nada. Luego le comenzó a hablar de buenas palabras, de hermano, amigo, de rey para achacarlo para poder verlo, cosa que no sucedía, él le hablaba pero no podían verse las caras. Un día le dijo que le pase el furgón que quería usarlo un día X, le dice que sí, llega el día y le dice que se lo pase pero le dijo que no podía, siempre para verse las caras pero había un pero.

Llegó el día 04 de abril, ese día se juntó con su amigo Juan Antonio a eso de las 07:30 horas de la mañana para trabajar, se juntaron en la comuna de San Ramón y se trasladaron para la Pintana para vender los productos del mar. Hicieron su día laborar, trabajaron, vendieron las cosas y a eso de las 17:00 horas terminó la jornada y cada uno se fue para su casa. A eso de las 19:00 horas fue a visitar a su amigo Juan Antonio, él estaba con una máquina y le pide el

favor que lo acompaña a trasladar ésta, él accede y lo lleva, él vende esta máquina, recibe un dinero de \$160.000, en agradecimiento él lo invita a comer unos anticuchos a la comuna de San Bernardo, ya comido estos anticuchos se fueron para la casa, en eso estaban cerca de Felipe, decide pasar por la casa de Felipe para hablar sobre la deuda que le debe pero solamente pasaron por la casa de él y se fueron hasta la casa de Juan Antonio, ahí Juan Antonio decide grabar un video empuñando un arma y diciéndole que pague la plata en el plazo de dos meses, eso era en solo para asustarlo. En eso Felipe responde que no sea cabro chico y que le deje de enviar leseras porque él si es que es choro. Pasaron unos minutos y él le dice que va a su casa, él seguía estando en la casa de Juan Antonio, de pronto llega una foto de Felipe que esta fuera de su casa y le dice que lo estaba esperando. Ahí no sabía qué hacer con Juan, él le dice que lo está esperando, que si es que le tiene miedo. En eso Juan Antonio toma su arma, se sube por el piloto y él se sube al copiloto y tomaron rumbo a su casa, ya llegando a su casa decidieron cambiarse de lugar, él tomó de piloto y Juan tomó copiloto, iban por Almirante Riveros, en la intersección de Juan Solar Parra, cruzaron por dicha arteria y siguen por Riveros, cuando de pronto por el retrovisor vio que viene un furgón por Juan Solar Parra doblando por la izquierda para doblar rápidamente por Riveros hasta donde estaba el camión de ellos, él frena y le dice a su amigo Juan ahí vienen, él le dice “ya espérame aquí” se baja por la parte del copiloto, la parte derecha y vio por el espejo retrovisor que se va a la parte del piloto, de pronto vio a Felipe que toma un arma larga y apunta, se escuchan disparos, en eso vio un foganazo en su amigo, vio una luz en su entorno, él levanta sus brazos y comienza a girar levemente, en eso se baja para auxiliar a su amigo, donde no lo dejan, ya estaba abajo Felipe y se percata que estaba Jorge, en eso Felipe le dice, “te dije que era choro” y le pega con la escopeta y Jorge le empieza a dar múltiples golpes, en eso él toma su teléfono para pedir ayuda pero Felipe le dice que no haga nada, que no llame a nadie, así que corre aproximadamente unos diez metros, va al camión y va a buscar ayuda a su casa porque esto fue muy cerca de su casa. Llega a su casa, empezó a tocar la bocina, se baja desesperadamente, toca el timbre, sale su hermana Valeria y ella lo vio ensangrentado, le dice “mataron al Toño, Felipe lo mató”, ella lo acompaña al lugar de los hechos, cuando van llegando se cruzan con Felipe y Jorge, Felipe de piloto y le dice a Jorge “vámonos, vámonos”, él se baja con su hermana Valeria y están auxiliando a Juan Antonio, le están tomando sus signos vitales y un caballero le dice que ya está fallecido y le tapa su herida. Posteriormente a esto un vecino lo ayuda para curar su herida que tenía, le pone un paño. Luego de esto llega Carabineros y le toman declaración y posteriormente llega la PDI donde lo llevan a La Cisterna a declarar, donde da su declaración correspondiente, luego de eso ellos le muestran una serie de fotos de Felipe y Jorge donde los reconoció. Luego de esto, ellos lo llevan al SAPU a constatar lesiones, después se contactan con su familia para que lo fueran a buscar.

Conoció a Juan Antonio hacía aproximadamente 15 años, a Juan Antonio le decían “Toño”, cuando se refiere a Toño se refiere a la persona fallecida. Trabajaron juntos pero en forma intermitente, volvió a trabajar con él en marzo de 2020. A Felipe lo conocía a través de su hermana Valeria, lo conocieron más o menos aproximadamente hace ocho años, en el 2012 aproximadamente. El nombre completo de Felipe es F.A.D.D. Con Felipe nació una especie de amistad a través de su hermana, se visitaban. De esos ocho años que se conocían previamente, pero en un momento determinado pasaron tres años en que dejaron de visitarse, eso ocurre en el 2017 él dejó de visitar la casa, luego se enteró que fue porque tenía la deuda con su hermana, luego se la pagó, pero se demoró dos años en pagársela y su hermana se había enojado con él. En enero de 2020, su mamá y su hermana se fueron a la playa, en esa época él estaba trabajando acá en los pescados y mariscos con su papá. En la misma época Felipe vuelve a tener contacto con él, eso comenzó aproximadamente en febrero de 2020.

Estando en Cartagena le señaló a Felipe de que quería renovar su vehículo, él tenía un Kia Sportage del año 2019, ese auto lo compró cero kms pero él le entusiasmaba el Peugeot 3008

por su tecnología, también era del 2019, quería que Felipe se lo revisara como tenía un año de uso, eso fue en febrero de 2020, Felipe lo acompañó a ver ese vehículo.

Felipe le dijo que había una posibilidad de negocio respecto de un furgón en Punta Arenas, él le comenta que hay un furgón a buen precio, en \$6.000.000 en Punta Arenas, le dice que él no tenía la plata para comprarlo y le ofreció el negocio a él, diciéndolo que él le podía transformar a escolar y le podía sacar un muy buen precio y que se podían repartir las ganancias. Respecto a las condiciones del negocio, no mencionaron a nombre de quien iba a quedar el vehículo, pero él suponía que si él estaba poniendo los \$6.000.000 más los \$1.000.000 que en efectivo le pasó, él suponía que debía quedar a su nombre, siempre pensó eso. Apenas está esta idea de negocio, él inmediatamente compra los pasajes, ese mismo día que fueron a ver el Peugeot 3.008 cuando pasaron a comer, él accedió y compró los pasajes en avión, esto fue el 26 de febrero. Llegaron a Punta Arenas y llegaron a un acuerdo con el dueño del furgón, fueron al Registro Civil, en ese lugar él ya no quería hacer el negocio, quería echar pie atrás porque vio muchas ansias en Felipe, él quería devolverse a Santiago, en eso el dueño del furgón escucha y le dice que no sea sí que cómo le puede hacer eso a su amigo, en eso él le dice que la plata era de él y si quiero no se hace el negocio, en eso la señorita que hacía los papeles dice que falta un papel, no sabe si lo dice porque lo escuchó a él, pero ella dice que no va a poder hacer los papeles y que se tienen que ir a Notaría, era la señorita que hacía los papeles, la encargada de hacer la transferencia. Finalmente no se hace la transferencia en el registro Civil y van a una Notaría que estaba aproximadamente a unos cinco a diez minutos del registro Civil en Punta Arenas.

Rumbo a la Notaria se tuvieron que trasladar con el caballero en el furgón, Felipe lo va calmando, lo tranquiliza le dice que el furgón iba a hacer de él, que este tranquilo porque a él le generaba muchas dudas, si lo hizo saber, llegando a Notaria le dice que se siente ahí, que él iba a hacer los papeles y le avisaría, él pensó que le iba a avisar para firmar, cosas que no fue así, el vuelve con los papeles ya con la transferencia hecha a su nombre, lo que fue para él un momento de mucha impotencia y rabia. Hecho los trámites se devuelven, cada uno para su lado, él estaba molesto y él lo sabía, cada uno por su lado, no se hablaron en ese vuelo. El costeo todo el viaje. Llegaron a Santiago, aproximadamente el 01 de marzo de 2020, ahí estuvieron cinco días sin contacto, durante ese tiempo no hubo ni llamadas ni mensajes, nada, hasta que él le mandó la foto avisándole que el furgón llegó y que necesitaba más dinero, eso se lo informó por vía WhatsApp y le envió una foto del furgón, en eso él le solicitó más dinero, no le dijo cifra, solamente le dice que necesita más plata para el furgón, no le dice para qué, él le respondió inmediatamente que no le iba a pasar más dinero. Luego tenía la opción de comprar otro vehículo un Peugeot o un Mercedes y le pidió a Felipe si lo podía acompañar a verlo, eso fue aproximadamente el 20 de marzo, durante ese tiempo desde que llegó el furgón y le pide más plata y hasta que él lo contacta, hasta el 20 de marzo Felipe no tomó contacto con él. Finalmente no lo acompañó, él no accede, le dice que no porque andaba comprando harina, esa es la única vez que le solicitó a Felipe que lo acompañara. Juan Antonio lo acompañó a ver el vehículo Mercedes, él que Felipe no lo acompañó a verlo en definitiva, fueron a verlo a Buin. Luego con Juan Antonio revisan el vehículo, él fue directamente a la casa de Felipe a conversar con él, no le mandó mensaje, fue directamente a hablar a su casa con él, eso fue el mismo día que fue a ver el furgón a Buin, aproximadamente el 20 de marzo.

Fue a la casa de Felipe, él no salió, salió en primera instancia su señora Geraldine, luego salió Jorge, solo sabía que se llamaba Jorge, ahí hubo una especie de discusión, Jorge le dijo "los choros se ven en la Fiscalía". Después de eso fue a la casa de la mamá de Felipe, a ella la había visto en ocasiones, sabía que era la mamá de Felipe, no sabe cómo se llama, conversó con la mamá de Felipe, le comenta sobre el furgón que tiene Felipe, ella dice qué bueno que estuviera ahí porque ella le había dicho a su hijo que de dónde sacó ese furgón si no tenía plata, él le respondió que ella no se meta, ella le dijo que bueno que estuviera ahí para saber de donde salió el furgón para que su hijo se lo devolviera, ella quedó en hablar con su hijo y le pidió

tres días para responderle pero no hubo respuesta. Después que pasaron los tres días, de rabia mandó fotos, recuerda que el día 25 de marzo aproximadamente mandó esas fotos. Mandó fotos con armas para asustarlo y también le mandó un ataúd siempre con el fin de asustarlo, no de matarlo y ninguna de esas cosas. El tenor de esos mensajes eran para le pagara esa plata que le debe. Aparte de mandar la foto le decía que le pagara la plata, nada más.

Después que hace eso le empezó a hablar de buena forma, lo trataba de hermano, amigo, le decía mi rey, era para poder verlo, ya que la relación no era como antes de ir a Punta Arenas, no se veían la cara, solo hablaban por whatsapp. El solamente le mandaba mensajes le hablaba de amigo, de hermano, en una de esos le comentaba si le podía pasar el furgón por un día, él siempre le decía que sí pero llegaba el momento de poder verse, nunca podía, nunca había acuerdo, nunca había nada. No recuerda ningún otro mensaje que le hubiese enviado en ese tenor.

En cuanto a lo ocurrido el día 04 de abril de 2020, fue a trabajar en la mañana con Juan Antonio y Erika su señora. Su jornada terminó a las 17:00 horas, luego cada uno se fue a su casa, Juan con su señora se fue a su casa y él a la suya para almorzar con su familia y descansar un rato. A las 19:00 horas aproximadamente fue visitar a Juan, cuando llegó a su casa tenía una máquina que la había vendida y la tenía que trasladar, le pide que lo acompañe a trasladarla, él vivía en La Pintana, era una máquina que se usa en el rubro de carnicería, era una máquina moledora de carne. Acompañó a Juan a vender la máquina por Santa Rosa en la misma comuna. Luego de hecha la venta se fueron a comer anticuchos a San Bernardo, eso fue como a las 19:50 horas aproximadamente. En ese horario fue que decide junto a Juan Antonio ir a ver a Felipe, cuando estaban a dos cuadras de la casa de Felipe, decidieron pasar por fuera de la casa de Felipe y luego se fueron a la casa de Juan y estando ahí decidieron pasar un video, su amigo empuñando un arma y diciéndole que tenía un plazo de dos meses para pagarle la plata. Felipe le responde por mensaje escrito que no sea cabro chico, que él si es choro. Felipe le sigue mandando mensajes, le dice que él iba a su casa, momento en que se encontraba en la casa de Juan y no sabían que hacer, luego Felipe le manda una foto de su casa y le dice que está afuera, que lo estaba esperando, ahí Juan Antonio decide tomar su arma, se suben al camión Kia Frontier de propiedad de su papá, él toma de copiloto y Juan Antonio conductor, él circulaba todos los días con ese vehículo, tenía parte frigorífica para mantener los productos. Luego se fueron rumbo a su casa, ruta que hicieron estaban en Esperanza, luego doblaron Pedro Aguirre Cerda, a la derecha, Venancia Leiva, luego San Francisco, luego siguieron por calle cuyo nombre no recuerda, paralelo a Almirante Riveros, luego se cambiaron de lugar de copiloto a piloto, en la continuación de Venancia Leiva, continuaron viaje por Almirante Riveros, cruzaron Juan Salas Parra, momento en que vio acercarse un furgón al camión, le dijo a Juan ahí viene, Juan se baja, va hacia el furgón con una pistola, ve que Felipe toma una escopeta, era un furgón Mercedes Sprinter, lo reconoció que era el furgón de Felipe, es un furgón escolar blanco y además él lo conocía. En ese momento se baja Juan Antonio del vehículo con un arma que él traía, era la misma arma con la que enviaron el video, Juan Antonio se baja y se va al vehículo que estaba Felipe, se baja por la lado del copiloto hacia la derecha, camina hacia atrás y se va hacia la puerta del piloto, él observa en primera instancia que se va hacia atrás, lo vio por el espejo del copiloto y luego lo vio por el espejo del piloto, Juan Antonio se acerca al lado del conductor del furgón, vio que cuando Juan Antonio llega al lado conductor Felipe toma una escopeta y le dispara, vio el fogonazo, él solamente escuchó ese disparo no más, no hubo disparo previo, en todo el episodio escuchó un solo disparo que fue el que recibió Juan Antonio, quien o levantó los brazos. Se bajó a auxiliar a Juan Antonio, viendo que estaban Felipe y Jorge. Jorge le dio múltiples golpes no sabe con qué, Felipe dice te dije que era choro, él se bajó del camión, avanzó hasta donde estaba Juan Antonio, ya estaban Felipe y Jorge, apenas se baja los vio, no llegó al lado de su amigo, solo a dos metros, no tocándolo, se acerca a Felipe y éste le dice “te dije que era choro” y lo agrede con el arma, Felipe estaba a dos metros de Juan, la

agresión de Felipe a él consistió en que le dejó una cicatriz, le hizo un corte que sangró mucho. Por su parte Jorge le dio múltiples golpes con su mano, en ese momento no se fijó con qué, pero algo tenía en su mano. Luego intentó llamar por teléfono a alguien de su familia, Felipe con su escopeta en la mano se lo impidió. Finalmente se retira del lugar viendo que no puede llamar por teléfono, corre veinte metros donde estaba el camión y se fue a buscar ayuda a su casa. Producto del golpe del arma que recibió de Felipe, quedó ensangrentado. Ese día andaba con un pantalón de buzo y con un chaleco, no tenía gorro el chaleco, el chaleco no tenía capucha, no le gusta ese tipo de vestimenta.

Se retira a su domicilio, sale Valeria después ella lo acompaña al lugar donde estaba Juan Antonio, Valeria lo vio ensangrentado, a ella le dijo que Felipe mató a Antonio, se subieron al camión, él de conductor y Valeria de copiloto, se cruzaron con Felipe, cuando llegan al lugar en ese momento le están tomando los signos vitales a Juan Antonio, la persona dijo que no tenía signos vitales y le tapó su herida, él vio que la herida la tenía en el cuello, era una herida inmensa de grande, como el puño de una mano.

Le estaba tomando los signos vitales un vecino del sector, después esta persona le puso un paño en la herida de Juan Antonio, también luego atendieron su herida, había un paramédico que le hizo curaciones, entró a una casa y ahí vio que tenía lesiones, sufrió una herida en la frente en la parte izquierda, de eso le quedó una cicatriz en la parte izquierda de su frente, se logra ver, muestra la cicatriz y además la huella del golpe de Jorge. Luego llegó Carabineros, ellos cerraron el sector y lo subieron a la patrulla a tomar declaración, luego llegó la PDI y lo llevaron a tomar declaración en La Cisterna, después un funcionario de la PDI le exhibió fotos de Felipe y de Jorge, los reconoció, luego lo llevaron a un SAPU a constatar lesiones, le avisaron a su familia que él estaba ahí, lo fueron a buscar y lo trasladaron a su domicilio.

La deuda se mantiene intacta hasta el día de hoy, nunca le devolvieron el furgón hasta el día de hoy.

Los hechos que vio el día 04 de abril le provocaron mucha pena, dolor, angustia, fue muy traumático el perder a un amigo, además de dejar dos niños huérfanos, es una pena enorme que siempre va a llevar en su corazón.

Al ser contrainterrogado por la Defensa de Felipe D.D, le señala que ese día no vestía algo con capucha ni gorro, no usa los polerones con capucha ni gorro, no le gusta, tiene un perfil en Facebook, con estrellitas y sigla del Colo Colo,

El defensor pide exhibición de un perfil de facebook, conforme a lo previsto en el artículo 336 inciso 2 del Código Procesal Penal le exhibe perfil de Facebook, son cinco fotos, respecto a las que el testigo va explicando y en todas ellas sale con diferentes gorros, dando las explicaciones del caso. También le muestra un set donde aparece con polerón con capucha, explicando que se los había comprado en Punta Arenas porque hacía frío, en suma le exhibe varias fotos más y en todas está con gorro.

Le pregunta si es prestamista, señala que no. Pro le exhibe OMP N°2, N° 22, consistente en un audio en que se escucha que dice que se están afirmando en él porque es prestamista de ellos. Señala que eso le dijo a Felipe para que se asustara y pagara la deuda. Le consulta si le pagó a Toño para que fuera amedrentar a Felipe, contesta que alguna vez le prestó plata a Toño para que se comprara un auto, pero eso lo hizo porque era un amigo muy cercano. Reconoce que sabía que manejaba armas, él se lo comentaba. Indica que al salir de la casa de Toño sabía que andaba con un arma y le mandó esa foto debido a que le molestó que le mandara una foto frente a su casa. Reconoce que le mandaron a Felipe un video con una arma y diciéndole que pagara la deuda en dos meses, de modo que la deuda no estaba vencida, le dieron dos meses para su pago porque Felipe no se acercara a él, no daba la cara. Afirma que su intención no era matarlo, sino solo asustarlo y para lo mismo fue con una persona armada. Felipe no lo amenazó de muerte, si tuvieron discusiones fuerte, Felipe nunca le mandó una foto con un arma, tampoco le dijo “que te voy a echar a mis sicarios”, no recuerda que hubiese dicho que le iba a dar luz verde a sus sicarios.

Para los efectos refrescar la memoria del testigo, le exhibe en su integridad los mismos audios que le exhibió a Felipe D.D que se encuentran en el otro medio de prueba N° 2 defensa, que en total son 32, los que se tienen por reproducidos. .

Reconoce que uno de esos audios señala, yo no amenazo, yo actúo, también le dijo que andaba con compañeros, él respondió a sus repuesta, también le dijo que era prestamista, pero fue por las cosas que él le decía, también le dijo que lo tenía vigilado, también le dijo que estaba fuera de su casa, también le dijo que le iba a dar luz verde a sus compañeros, luz verde estoy dando. Señala que todas esas frases se las decía Juan y la mandaban porque Felipe decía que no tenía miedo. Reconoce que el lenguaje es in poco violento para decírselo a alguna persona.

Afirma que Felipe nunca lo amenazó de muerte, siempre le decía que conversaran y que no fuera cabro chico. Por su parte Felipe le respondía que no le tenía miedo a nadie, ni al perro, ni al Papa ni a nadie. Reconoce asimismo que esos videos, los borró para que no quedara evidencia de este lenguaje violento. También señala que todo este material se los mandó a Felipe desde su celular. Todo eso se lo mandó para asustarlo y para que le pagara lo que le debe.

Se le exhibe otro medio de prueba N° 4 defensa del N° 57 a N° 60.

Dice que en la foto 60 se aprecia su casa, 59, se logra ver que los mensajes están eliminados; señalando que efectivamente lo están; en las N° 56 y 55, no están eliminado; uno de ellos corresponde a la foto de la niñita de Felipe; en el 55 tiene una leyenda de fecha 03 de abril; el 57 es de fecha 4 de abril pero todo lo borró.

Expresa que la situación donde amigo recibe el disparo, la pudo observar desde su vehículo, no mirando de frente sino a través de los espejos retrovisores laterales. Afirma que su amigo no percutió ningún disparo y tampoco sabe si el arma con la que se bajó si estuviese cargada. Aunque sí reconoce que el arma que aparecía en el video si estaba cargada. Señala que días antes mandó el video con el arma, con el cargador y el ataúd. Señala que un arma que aparece en el video es de Juan Antonio y la otra es de él, pero la suya es a balines.

Señala que el día 04 de abril mandó una fotografía no del arma, sino un video, desde la cabina del camión.

Se le hace ejercicio para evidenciar contradicción con el otro medio de prueba N° 1 prueba defensa N° 1, consistente en cinco fotos, de las que le exhibe la N° 1 y N° 3, la primera es de un arma con su cargador, y la N° 3, la mano de su amigo con un cargador, también la palanca de cambio. Mismo OMP N° 1, fotos 4 y 5, prueba Defensa, se parecía la fotografía de un arma distinta a la anterior, es el arma de su propiedad, es de balín, hay un cargador, hay una bala de verdad es de la pistola de Juan que quedó a la vista porque la intención era asustar a Juan, se observa un arma con cargador y al lado otro cargador. instalado al interior del arma, no responde que no lo sabe, el cargador con munición a la vista no sabe si es del mismo color que el de arma, es de color negro el cargador y el del arma también es negro, el cargador con munición si está como marcas circulares y el cargador que está puesto al interior arma no logra apreciar si tiene marcas circulares, por l costado de ese cargador se ven marcas circulares. El cargador que tenía la munición (pistola de Juan Antonio) es la única munición verdadera), se aprecia en el mismo cargador de Juan Antonio, se advierte otro elemento metálico del mismo color, que sea igual no, no manipuló ese cargador, por el tamaño munición no cabía, no le consta que el cargador que estaba utilizano Juan Antonio tenía más de un tiro. Vuelve a la foto N° 1, en esta fotografía, esa foto es de otro día, se ve una bala a la vista y otra en el cargador.

Indica también que luego de estos hechos prestó declaración con los funcionarios policiales, y en una de estas diligencias hizo un reconocimiento fotográfico, reconoció fotos de Felipe y Jorge, eran fotos de carnet, ellos la sacaron de internet, no sabía que ellos se habían ido a entregar, él les dio los datos de ellos, les preguntaron porque conocía a esa persona, previo al reconocimiento de fotos, cuando reconoce a Felipe, ya había prestado una declaración respecto a lo que él había realizado, esa diligencia la firmó y en esa diligencia se consignó su versión de

los hechos. En esa versión, de los hechos no dijo que Antonio disparó contra a Felipe, no lo hizo, tampoco dijo que Antonio agredió a Felipe previamente, eso no lo vio, solo lo vio que se acerca al lado del piloto y ahí le llega el disparo.

Se le somete al ejercicio del 332 para superar contradicción, con la declaración consignada en la misma acta de reconocimiento, documento fecha 05 de abril, es conocido por el Fiscal.

Párrafo destacado, en el documento reconoce su firma al costado del documento, en la parte final también y en la individualización también aparece su nombre, ese documento lo firmó él porque ahí reconoció a Felipe y Jorge “ lo lee el defensor, “ quien luego de una agresión por parte de mi amigo Juan Antonio procede a disparar “ Le dijo a los funcionarios policiales que previo hubo una agresión de su amigo y un disparo, no recuerda haberle dicho que Juan Antonio agredió previamente a Felipe.

CONTRainterrogado por DEFENSA DE JORGE, señaló que Juan se baja por el lado del copiloto y se dirige al lado del piloto, hacia atrás, en ese momento ahí frenó, le dijo ahí vienen y ahí se baja, ve toda la situación por ambos espejos retrovisores, el otro vehículo estaba atrás, ellos doblaron por la izquierda por la calle Juan Solar Palma con Almirante Riveros, él frenó y el vehículo de atrás también frenó sintió un solo disparo. Antes de este hecho él iba como copiloto y Juan de piloto y en un momento se cambian por situaciones que se iban a encontrar con ellos en su casa, con motivo de un mensaje desafiante de Felipe, ya sabía que Juan tenía la pistola, la tomó desde su casa cuando ya sabían que ellos estaban en su casa, por lo que es correcto decir que sabía que Juan tenía un arma.

Ocurre el hecho y ahí se da cuenta que eran Felipe y Jorge cuando se baja del vehículo, del lado del piloto y ahí se da cuenta que se trata de Felipe y Jorge. Antes le había dicho a Juan ahí vienen refiriéndose a ellos, ocurre el hecho, se acerca y Felipe le dijo viste que soy choro y le pega con la culata de la escopeta y Jorge también lo golpeó, Felipe no lo apuntó con la escopeta en ningún momento. Luego se subió al camión y se dirigió a donde su hermana, logró escapar de ambos que lo estaban agrediendo, en ese momento él estaba sacando el teléfono y Felipe le dice que no llame a nadie, ahí corrió hacia el camión 20 metros, ninguno de ellos lo persiguió, corrió libremente y se fue donde su hermano.

Los funcionarios de la PDI llegaron a una hora que no recuerda, pero fue después de las 21:00 horas, fue en un tiempo cercano al hecho, fue después que se encontró con su hermana. Después le mostraron fotos individuales y ahí los reconoció. Tanto a Carabineros como a los funcionarios de la PDI les dio los datos de ellos. Él dio su declaración en PDI de La Cisterna, cuando finalizó su declaración ahí ellos le exhiben fotografías.

Al ser interrogado por el Tribunal, señala que cuando ocurren los hechos van en un camión, observa que se aproxima el furgón, detiene el camión, y también el furgón, cuando ve que viene el furgón le dice a Juan Antonio ahí viene, ahí Juan Antonio se baja por el lado del copiloto, va corriendo hacia atrás, avanza rápidamente hacia atrás, luego se le perdió de vista, luego lo vio rápidamente por el espejo del piloto, luego llega al lado del piloto de ellos, luego Felipe toma un arma y le dispara a su amigo, él ve todo esto de su posición de piloto, Felipe estaba en el copiloto del furgón y suena un disparo, aprecia que hubo un sonido muy fuerte, además se formó un foganazo y una luz en el cuerpo de su amigo, en eso levanta sus brazos, y comienza a girar lentamente con sus brazos arriba. Ahí se baja a auxiliarlo, sin éxito porque abajo estaba Felipe y Jorge, quienes no lo dejaron hacer nada, Juan Antonio empezó a avanzar un poco y ahí quedó tirado.

Segunda pregunta, en alguna oportunidad se comunicó con Felipe y le dio dos meses para pagar, eso fue el día 04 de abril cuando estaban comiendo anticuchos, ahí hicieron ese video lo hizo Juan para asustarlo para que le pagara la deuda, eso lo comunica a través de un video por la red whatsapp desde su teléfono no al teléfono de Felipe.

Julio cuando se bajó Juan Antonio del vehículo, el arma se la llevaron ellos, Juan Antonio se bajó con el arma, la llevaba en sus manos, él se bajó rápidamente, vio que tomó el arma con su mano y se baja.

329 del Fiscal, para efectos de declarar ha reconocido que envió fotografías de arma, también las mandó con anterioridad del 04 de abril, aproximadamente el 25 de marzo, lo que mandó el 04 de abril fue un video que ha señalado al Tribunal, dentro imágenes que le mostró la defensa foto N° 4 y 5, mostró una arma que era de balines, cuando mostró el cargador que tiene la bala, esa bala no correspondía al cargador ese, la bala sobre salía no era una bala verdadera, no cabía en el cargador, lo que él sabe por su amigo, no correspondía a ese cargador. Respecto a las preguntas que le hizo la Defensa respecto a que porqué eliminó los archivos de whatsapp su objetivo solamente lo hizo para que no quedara en el registro de su teléfono y también en el de Felipe, en definitiva lo que quería cuando eliminó esos archivos de whatsapp era no tener esos audios y fotos en su teléfono, no quería volverlos a escucharlos ni ver las fotos que se mandaban.

329 Defensa de Felipe, lo lleva al momento en que se desplazaba con Juan Antonio, el vehículo de Felipe lo advierte por atrás, él frena y también Felipe frena, el furgón de Felipe quedó detrás del camión de ellos, no les impidió el desplazamiento a él en ningún momento. Prestó declaración a los funcionarios de Carabineros con fecha 04 de abril de 2020, le exhibe documento, en él advierte su nombre, al desplazarse al término, reconoce su firma, esa es la declaración que les dio a los funcionarios de Carabineros, lee lo destacado en amarillo, lo lee el defensor “- éste nos atraviesa el furgón, impidiéndonos la marcha.

Al respecto señala que en el primer momento, él se refería a la marcha hacia atrás, él se cruzó hacia atrás, él se iba a echar hacia atrás, al percatarse que ellos venían, el frenó e iba a cambiar la marcha. Respecto a la pistola de Juan, se habían enviado fotos y audios, él sabía que era una pistola verdadera, para evidenciar una contradicción, con la misma declaración “ Juan se bajó del vehículo con un arma tipo pistola, ignoro si era verdadera”. Señala que no recuerda por qué dijo eso, era un momento malo para él.

Ahora lo que dijo al Tribunales es que frenan el vehículo e impiden la marcha del otro vehículo, ve el espejo retrovisor del piloto y copiloto, no usa el espejo del interior debido a que el vehículo tiene carrocería, no ve nada por ahí.

Hay una carrocería que impide la visión hacia atrás. Dijo que Juan Antonio se bajó por el copiloto, va corriendo hacia atrás y se le pierde de vista, él está de piloto, Juan Antonio de copiloto, Juan Antonio abre la puerta, se baja con el arma, se desplaza hacia atrás, cruza por la parte posterior del vehículo, todo el desplazamiento de Juan Antonio impide la vista, la distancia entre el móvil que él se desplazaba y la parte delantera de Felipe, calcula que queda unos 10 metros, por tanto si no logra ver desplazamiento de Juan por la parte de atrás, por lo tanto hay una parte que no logra ver a Felipe, no puede ver hacia atrás a Juan cuando pasa por atrás, también impide ver una sección de la parte delantera de Felipe, dice que él si lo ve. El largo de su camión es como de nueve metros, él estaba en el sector del piloto, desde el espejo del sector del piloto, no se ve el copiloto de Felipe, él estaba un poco cruzado, puede ver del espejo retrovisor del lado del copiloto del furgón, no vio a Juan pasar por atrás, porque debió haber pasado muy apegado el camión, la acción de cuando ocurrió el disparo lo vio desde el espejo retrovisor del piloto.

Señala que Juan se desplazó hacia el sector del piloto cuando Felipe estaba en el sector del copiloto, eso no lo sabe por qué lo hizo, no le dio instrucción, cuando él se bajó no le alcanzó a decir nada que no bajara con el arma, ni que disparaba, reiterando que su intención no era matar. Reconoce que tenía un arma no mataba, pero prefirió la alternativa de Juan de ir a buscar un arma que mataba debido al mensaje desafiante de Felipe.

329 del Defensor de Jorge, en la calzada que estaban caben dos vehículos, había un vehículo estacionado sobre la vereda, él iba por la derecha hacia el Norte, estaban desocupadas las dos calzadas, había un vehículo sobre la vereda estacionada. Reconoce que estacionó con una inclinación leve, 25 grados, iba por la derecha y se inclina levemente a la izquierda, el vehículo iba atrás queda a mitad a mitad, él quedó medio cruzado y logra ver el frontis del furgón.

Tenía información que un sujeto era Felipe y el otro era Jorge, conocía a Felipe y había visto a Jorge días atrás, en la casa de Felipe, tuvieron un encontrón verbal. Días después prestó declaración a Carabineros, para evidenciar contradicción 332 del C.P.P., misma declaración que prestó el día 04 de abril de 2020 ante Carabineros, lee el testigo lo destacado es un tipo de nombre Jorge del cual ignora antecedentes”, aclara que sabía que era un tipo de nombre Jorge, pero no sabía hasta donde podía llegar,

Señaló en la audiencia que ubicaba a Jorge porque había tenido un encontrón en la casa de Felipe, dijo eso en Carabinero porque no tenía idea a donde podía llegar a hacer Jorge.

2.- V.N.S.H, cédula de identidad N° 17.050.XXX-X, nacida en Santiago, el 17 de octubre de 1988, 32 años, soltera, comerciante y domiciliada en calle Almirante Latorre N°9XXX, comuna de El Bosque. Declara por vía zoom desde su domicilio, exhibe su cédula de identidad a la cámara y se hace un paneo del lugar para corroborar que está sola en la dependencia y que no tiene documentos de apoyo.

Al ser interrogada por el Ministerio Público señala que sabe los motivos por los cuales se encuentra presente el día de hoy, respecto a los hechos que se ventilan en este juicio expresa que ella es Felipe, Galo es su hermano, Felipe era su amigo, está declarando por los hechos que ocurrieron el día 04 de abril en que Toño murió. El nombre completo de Felipe es Felipe Alexander D.D; Toño es un joven que ellos conocen desde cuando tenía siete a ocho años, que trabajaba con ellos y era muy amigo de Galo.

A Felipe lo conoció en el año 2013 porque eran compañeros en el Instituto Diego Portales, él estudiaba administración de empresa y ella estudiaba auditoría, ahí se conocieron. La amistad se quebró un poco cuando en el año 2017 él le pidió un préstamo de \$300.000, el cual se lo pagaría en un par de meses, cosa que se lo canceló en dos pagos, uno de \$150.000 el año 2017 en noviembre y el segundo pago fue el año 2019, le canceló toda la deuda pero no era lo pactado pues se demoró dos años en cancelarle y la amistad se quebró un poco.

Posterior a eso, en el verano de 2020, su familia tiene una residencial en Cartagena, la que trabajan su mamá y ella, ese verano estaban allá cuando vio que Felipe llega a la residencial, tuvieron muy poco contacto, solamente un saludo un cómo estás, nada más que eso, él iba exclusivamente a visitar a Galo, su hermano, salieron, volvió Galo y después de eso no supo más del tema. Ese mismo verano llega de la residencial antes de lo previsto porque ese verano estuvo malo, la temporada bajó mucho por lo que los últimos días de febrero volvieron a Santiago, cuando vuelve Galo le comenta que va a comprar un furgón en compañía de Felipe a Punta Arenas y él viaja en avión. En esos mismos días ella viaja a Pichilemu, la invita su hermana mayor a pasar unos días a Pichilemu, estando allá, un día en la noche la llama Galo y le comenta que compró el furgón pero Felipe lo puso a nombre de él, entonces en ese momento ella recuerda que si él se demoró en cancelarle \$300.000 en dos años, dijo “uh va a estafar a Galo” y entonces le pide a Galo hablar con Felipe y conversa con él y le dice que por favor no estafe a Galo porque si se demoró dos años en cancelarle una cantidad de dinero mínima, qué iba a pasar con eso, le dijo sino amiguita, si no va a ser así, porque así le decía, le dijo que lo puso a su nombre era para hacerlo transporte escolar y como ellos no tienen tiempo en la semana porque trabajan en la feria, él podía hacer el papeleo, esa fue su excusa.

Después de eso vuelve a Santiago, y a los días, a lo mejor un par de semanas, Galo le comenta que va a la casa de Felipe a preguntarle qué pasaba con el furgón y también le comenta que Felipe no salió, salió su señora y le dijo que no estaba. Galo dice que lo vio por un ventanal y luego dice que salió un joven y de manera un poco prepotente lo echa y también le comenta que después de eso se dirigen a la casa de la mamá de Felipe y le dice a la señora que quería conversar por el tema del furgón, Galo le cuenta que él compró el furgón con su dinero y que Felipe se lo pone a nombre de él, la mamá le agradece en parte de saber de dónde su hijo había sacado el furgón porque sabía que él no tenía dinero y le dice que no se preocupara porque ella iba a conversar con su hijo.

Luego se llega al día de los hechos. Ellos trabajan en la feria, venden pescados y marisco, ese día sábado trabajaron normalmente como todos los días, llegó la hora de terminar el trabajo, cada uno de los trabajadores se fue a su casa, ella llegó a su casa, específicamente ese día llegó muy cansada y llegó a dormir. Despertó a las 20:55 horas, se acuerda perfectamente, baja, ellos tienen en el comedor un televisor grande con cámara para mirar afuera, para ver quien llega, por si alguien anda pidiendo para no salir y por la cámara ve un furgón estacionado mirando para la calle Juan Solar Parra con las luces encendidas, le preguntó a su mamá si sale o no a ver quién era y ella le dice que si no han tocado el timbre es que no buscan a nadie, se dirige a la cocina a hacerse un pan, habrán pasado dos minutos, sintió la bocina del camión y posterior a eso, una desesperación alguien tocando el timbre, ve por la cámara y era Galo, abre la puerta y Galo tenía su cara llena de sangre, le pregunta qué pasa y él le dice que lo ayude a ver al Toño que Felipe no sabe lo que le ha hecho, corriendo se subió al camión, pensó que el Toño iba a estar sentado en una cuneta y que a lo mejor Felipe le había pegado. Se dirigen por la calle Tomás Yávar hacia Almirante Riveros, en ese trayecto a mitad de cuadra, Galo le dice "ahí vienen", era un furgón blanco, se cruzaron con el furgón, ella se inclina un poco y vio que de copiloto venía Felipe, él también la mira, siguen avanzando y llegaron hasta donde estaba Toño. Se bajó del camión buscándolo supuestamente sentado en una cuneta cuando de repente lo vio en el suelo tirado con un hoyo entre la mandíbula y el cuello, al lado izquierdo, eso de verdad fue impactante, un hoyo grande, la piel destruida, sus ojos abiertos, los brazos extendidos, las piernas también, de verdad que fue una imagen muy chocante. Posterior a eso, como a los 10 o 20 minutos llegó Carabineros, acordonaron el lugar y a Galo le tomaron declaración, estando la puerta abierta o sentado en el copiloto del camión de ellos donde venían. A ella le preguntaron lo que había pasado, que por qué estaba ahí, y es lo que está diciendo eso. A la hora u hora y media se escucha por la radio de Carabineros decían que Felipe se había entregado a PDI y que PDI se iba a hacer cargo del caso. Después llegó PDI de nuevo declaración.

Después de muchas horas llegó el Instituto Médico Legal a recoger el cuerpo de Toño, antes de la llegada del Servicio Médico Legal le hicieron entrega del camión, le hicieron firmar un documento que se retiraba del lugar con el camión de ellos, era el camión en el que andaba su hermano.

Respecto a cuando Galo llegó a la casa, sintió bocina, sintió el timbre y vio a su hermano lleno de sangre, su cara era completa llena de sangre, mucha sangre. No le vio ninguna herida, es que con la sangre no se sabía si era en la cara o en la cabeza, su cara era roja, se le veían sus ojos y la cara llena de sangre, cosas que cuando llegan carabineros no la tenía, porque cuando Galo la lleva y ven a Toño, un vecino entró a Galo a su domicilio para poder limpiarlo y le puso unas vendas en la cabeza y ahí recién le ve que tenía unos tajos por ahí arriba y de ahí venía la sangre.

Recuerda que su hermano ese día estaba vestido con un buzo y una chaleca y Toño tenía un jeans, una polera y unas zapatillas.

Cuando vio el furgón con las luces encendidas fuera de su domicilio, era un furgón blanco grande como de transporte escolar, por la cámara no pudo ver los ocupantes de ese vehículo, pero cuando Galo lo lleva al lugar de los hechos se cruzaron con ellos y si distinguió a Felipe, iba de copiloto y era el mismo furgón que había estado frente a su domicilio. Galo cuando le dice que lo ayude a ver al Toño, le señaló "el Guatón, refiriéndose a Felipe, le pegó o se lo pitio", algo así le dijo. Cuando se cruzó con el furgón vio en el asiento de copiloto a Felipe y de conductor iba un joven a quien nunca había visto, no lo conocía. Luego que le devolvieron el camión, lo guardó y volvió al lugar caminando, era a una cuadra de su casa, recuerda que la calle era Almirante Riveros cerca de Juan Solar Parra, el número de casa no sabe. El cuerpo de Toño estaba cerca de un árbol muy grande, su cuerpo quedó cerca de una cuneta, eso fue lo que ella vio. En el lugar cuando ella llegó a ver a Toño en la primera instancia a lo mejor había un par de personas, pero no sabe quiénes eran, tienen que haber sido vecinos de las casas

pero era muy poca gente, luego cuando llegó Carabineros se juntó más gente pero acordonaron el lugar y quedó muy poca gente y luego cuando se llevó el camión ya no había nadie porque ya era muy tarde. Galo usaba en ese momento un buzo y una chaleca sin gorro. Finalmente expone que hasta el momento de la compra del furgón entre Felipe y Galo no había enemistad pero después que se compró el furgón y Galo puso el dinero y Felipe lo puso a nombre de él, supo que Galo fue a su casa a conversar respecto a qué pasaba con el furgón, sale la señora y le dice que no está y luego sale un joven prepotente, no sabe lo que habrá pasado, la cosa es que Felipe no quiso salir a conversar del tema.

Al ser contrainterrogada por la defensa de Felipe D.D manifiesta que de estos hechos que ha señalado al Ministerio Público recuerda que cuando llega Carabineros le tomaron una declaración, pero la verdad es que no recuerda si la firmó o no, pero fue con Carabineros no fue citada a la PDI ni tampoco al Ministerio Público.

En relación al día de los hechos, llega Galo a su casa desesperado, van en el camión al sitio del suceso donde estaba el cuerpo de Toño, se desplazan en el camión. También dentro de las diligencias que se hicieron a ella le devolvieron el camión el mismo día, ella se pudo llevar el camión, luego volvió al sitio del suceso caminando porque fue a una cuadra de su casa.

Ratifica que escuchó por la radio de Carabineros que Felipe se fue a entregar a la PDI eso lo percibió por la radio de Carabineros porque primero llegó Carabineros, a la hora, hora y media llegó PDI, por cierto cuando llegó PDI Felipe ya se había entregado a PDI. No recuerda la hora en que escuchó esto, si se acuerda de la hora en que Galo la fue a buscar a su casa, ella ese día llegó a dormir, despertó a las 20:55 horas, vio la hora porque prendió la televisión, bajó y alrededor de las 21:00 horas llegó Galo tocando la bocina, el timbre y con sangre y ahí se fueron al lugar de los hechos. Se desplazaron hacia el sector en un minuto, es una cuadra. Carabiniro demora unos 20 minutos en llegar, están hablando de cómo las 21:20 horas, después se escucha en la radio que Felipe D.D está en la PDI y ellos se hacen cargo del caso. Eso se escucha horario exacto no lo recuerda, orden, fue Carabineros, después se escucha en la radio que Felipe D.D está en la PDI y que ellos se hacen cargo del caso, eso lo escuchó en un horario exacto que no recuerda pero el orden cronológico lo sabe, llega Carabineros, se escucha por la radio que se entregan, que PDI se hace cargo y posteriormente llega PDI.

Al ser contrainterrogada por la defensa de Jorge C.O expone que escucha por la radio de Carabineros, que Felipe D.D se entrega a la PDI y le señalan por la radio que se hacen cargo del caso. Ella a lo mejor escuchó sin nombre ni apellidos, pero se sabía que Felipe era el autor de los hechos y que él se había entregado.

En su casa tienen cámara de seguridad, las que muestran un furgón, no pudo ver quienes estaban en el furgón, vehículo que es el mismo que pasó por el lado de ellos con posterioridad. El registro de esa cámara lo guardan en una caja la que graban, el registro de esa cámara se lo podía entregar a otra persona, de hacerlo no lo haría ni tampoco lo hizo.

Al ver a Toño se entera que está muerta, antes de ver a Toño al ir de copiloto con Galo se cruzaron con el furgón de ellos, se inclina y en el copiloto de ellos vio a Felipe. Estamos en un caso de homicidio y es importante este caso, pero nadie le pidió la grabación de la cámara de seguridad, le pareció importante haberlo entregado pero no lo entregó porque a ella nadie se lo pidió, es primera vez que la citan, en ninguna de las otras audiencias la han citado, no la citaron ante la PDI ni tampoco ante el Ministerio Público, Carabineros registró su declaración en un papel pero no recuerda si la hicieron firmar, fue el mismo 04 de abril, estando el cuerpo de Toño en el lugar y sabe que con dicha declaración podría ser contrastada el día de hoy.

Manifiesta que vio ese furgón antes desde su casa, a través de las cámaras.

En esa época, 04 de abril de 2020, vivía con su hermano Galo, su hermano Galo no tiene arma de fuego tipo pistola, respecto a Toño no sabe si tenía arma de fuego de tipo pistolas, nunca lo supo.

Finalmente respecto a lo que ella escuchó que le dijo Galo al llegar a su casa, Galo llega cubierto de sangre y le dice “ el Guatón se pitio al Toño”.

3.- Declaración de E.C.P.V cédula nacional de identidad N°19.002.XXX-X, quien refirió que había sido pareja de J.A.H.M, el cual actualmente se encontraba fallecido, agregando que en el lugar en el que sucedió el hecho le tomaron una declaración. Añadió, en cuanto al conocimiento de los eventos materia de esta causa, que la persona que se encontraba en el C.D.P. de La Serena le disparó a su pareja provocándole la muerte. Detalló que el día sábado 4 de abril del año 2020, con su pareja se levantaron alrededor de la 06.00 horas de la mañana y se dirigieron a las 06:45 horas al lugar de trabajo de ambos, que concernía a una pescadería. Explicó que en esa oportunidad les correspondió trabajar juntos estando acompañados de Galo, jornada que se prolongó hasta las 17:00 horas y después se dirigieron al lugar donde dejaban los carros. A las 17:30 horas se dirigieron juntos a la casa en un vehículo. Añadió que cuando estuvieron en su hogar, Toño, tuvo que salir a vender una máquina para cortar carne, la cual ya estaba ofrecida a una persona en el sector de la población Santo Tomás. Toño llamó a Galo para preguntarle si lo podía acompañar y esta persona se ofreció a llevarlo por lo que se dirigió en su camión a la casa y siendo cerca de las 19:00 horas se fueron a dejar en el camión la máquina para cortar carne, mientras que ella se quedó en la casa. Agregó que pasaron las horas y notó que Toño no llegaba a la casa. Esta situación se mantuvo hasta que arribó a la casa Manolo junto con su hija mayor, siendo cerca de las 21:00 horas, la llamaron y salió de la casa y en ese momento le comentaron que Toño había fallecido, quedando impactada, sin poder creer lo que estaba escuchando. La llevaron al lugar donde sucedió el hecho. Al arribar vio a Toño tirado en la vereda al lado de un árbol y ya estaba muerto, presentando una herida en el cuello. Trató de tomarlo y hablarle para que no la dejara a ella y su hijo solo, pero no había mayor respuesta y no se pudo hacer nada.

Refirió que ese día trabajó junto con su pareja y Galo en el carro de venta de pescados. Añadió que a su pareja Juan Antonio lo llamaban Toño. Explicó que Galo era el amigo de su pareja, era la persona con la que ellos trabajaban, manejaba un camión y era muy amigo con Toño. Reiteró que ese día trabajaron hasta las 17:00 horas y luego fueron a dejar el carro a un sitio donde se guardaban los carros y la mercadería que iba llegando, por lo que en ese lugar también se descargaba camiones y aseaban los carros para trabajar al día siguiente, el cual se encontraba ubicado en la calle Juan Williams, en la comuna de San Ramón. Luego se dirigieron a su casa, lugar al cual arribaron Toño y ella. Toño tenía una máquina para vender, la cual estaba hecha para cortar carne y la tenía para la venta, para el rubro de carnicería. Luego Toño llamó a Galo, siendo cerca de las 18:00 horas, y esta persona se ofreció a acompañarlo llegando a su casa cerca de las 19:00 horas. Posteriormente ambos salieron con la máquina cerca de cinco minutos después que Galo llegó a casa. Las personas que salieron de la casa con la especie fueron Galo y Juan Antonio. Desde que salieron hasta que supo de la muerte, pasó varias horas, pero se suponía que Toño iba a ir a dejar la máquina y volver a la casa, pero pasó el tiempo y no volvió, pensando que se había demorado o que había pasado a otro lado, pero después llegó Manolo, quien era el padre de Galo con la hermana mayor de ésta persona y le contaron lo que había sucedido. Estas personas llegaron a su casa debido a que trabajaba con ellas, explicando que don Manolo era su jefe y la hermana de Galo igualmente trabajaba en la pescadería. En ese momento le comunicaron lo que sucedió con Toño y estas personas la llevaron al lugar de los hechos. Detalló que al llegar observó que estaba en el lugar el camión de Galo, al igual que personal de Carabineros y otras personas. Posteriormente vio a Toño que estaba tirado para el lado de la solera. Este lugar correspondía a la calle Almirante Rivero con otra calle que no recordaba. Refirió que después comenzaron a llegar más Carabineros, su suegra con sus cuñados, después funcionarios de la PDI y finalmente llegó personal del Servicio Médico Legal. En ese momento no se enteró respecto de lo sucedido a su pareja hasta el día siguiente de los hechos. En tal sentido puntualizó que se veló en cuerpo de su pareja en la casa de su suegra, pese a que ya no vivía ahí, debido a que no estaba casada con él, por lo que su suegra tuvo que efectuar todos los trámites de la funeraria y la búsqueda del cuerpo, motivo por el cual se dirigió a la casa, de su suegra a esperar que llegara la carroza con la finalidad de

velarlo en su casa porque vivió muchos años con ella y no podía soportar que estuviera en otro lado. Cuando estaba esperando en las afueras de la casa de su suegra llegaron funcionarios de la PDI vestidos de civil y uno de ellos la llamó y le contó lo que había sucedido. Le relató que su pareja no podía ser velado en ese lugar, por temor a represalias. En ese momento preguntó qué era lo que había sucedido y respondió que a su marido lo habían matado por un asunto de dinero, debido a que a Galo se le debía una plata y por eso le dispararon y lo mataron, siendo eso lo que le contó personal de la PDI el día 5 de abril. Respecto de la relación de Galo y Toño, indicó que Toño prácticamente se había criado con estas personas y aprendió el oficio de filetear pescado. Señaló que estas personas eran más que amigos, eran como hermanos y esa era la relación que tenían, más que de trabajador y empleado, eran como amigos y hermanos. Añadió que la pérdida de Toño para ella fue la desaparición del padre de su hijo, viendo llorar igualmente a su hija por esta situación quien siempre decía que lo echaba de menos, debido a que Toño, más que su pareja durante varios años, fue el mejor padre que pudieron tener sus hijos, independiente que no haya sido el de su primer hijo, debido a que a los dos los trataba por igual y les dio amor y cariño, les enseñó a leer y lo que era importante en la vida, era el mejor padre que le pudo dar a sus hijos.

Respecto de Felipe, indicó que después de un tiempo y por las audiencias que se fueron dando, supo quien eran las personas involucradas en los hechos a quienes no ubicaba, pero haciendo memoria en un momento recordó que vio a Felipe en la casa de Manolo. Explicó que en un momento fueron a la casa de Galo y Manolo hace varios años atrás y en un momento vio a esta persona sentada en la mesa, detallando que éste sujeto en ese entonces era amigo de Valeria Salas.

A la Defensa de F.D.D indicó que prestó declaración ante la Policía de Investigaciones y concurrió a varias audiencias efectuadas antes del juicio oral. En algunas de ellas se discutió el tema de un teléfono celular, al igual que el asunto relativo a que la Fiscalía no lo había entregado, dando cuenta que se le había perdido ese teléfono. Agregó que se efectuaron varias audiencias destinadas a recuperar ese teléfono celular y por ello se produjeron varios aplazamientos, porque Fiscalía no lo entregaba. Añadió que Juan Antonio había tenido efectivamente una causa de microtráfico, la que estaba cumpliendo mensualmente con la firma. Agregó que Juan Antonio solo fumaba marihuana. Respecto de Galo indicó que esta persona no le ayudaba en nada de esas cosas. Añadió que, con anterioridad a estos hechos, Juan Antonio mantenía armas, pero no tenía idea donde las tenía. Refirió que en ningún momento lo vio con armas, pero sabía que las tenía porque en un momento se lo comentó.

Agregó que el día de los hechos salió su pareja con Galo alrededor de las 19:00 horas para ir a entregar la maquina y después de esta circunstancia en ningún momento volvió Juan Antonio a la casa, por lo que después que salió de casa a vender una máquina con Galo, no lo volvió a ver hasta que lo vio en el lugar de los hechos. Añadió que en ese tiempo estuvo en todo momento en su casa. No era efectivo que hayan vuelto a la casa a buscar un arma y estimó que era probable que la hayan tenido en otro lado porque a su casa nunca regresaron estas personas. Añadió que Galo nunca había sido prestamista, pese a lo cual le prestó dinero a Juan Antonio, más que nada como amigo, lo que Toño devolvió hasta el último peso, ello con la finalidad de comprar un automóvil.

A la Defensa de J.C refirió que el padre de Galo de nombre Manolo era el dueño de la pescadería y Galo trabajaba en dicho lugar junto con su hermana Karim y era como su jefe, estaba a cargo de uno de los tres carros que había. Los hijos de Manolo eran tres, Galo, Valeria y Karim y las personas que fueron a su casa fueron Manolo y Karim. Cuando fue con estas personas al lugar de los hechos, había vecinos y Carabineros y después llegó su suegra, Detectives y el Servicio Médico Legal. En ese momento no estuvo Galo, quien estuvo siendo interrogado en el interior de una patrulla, según lo que pudo ver. En el lugar de los hechos también se encontraba el camión. En cuanto a la calle Almirante Rivero, señaló que tenía dos calzadas, sin saber si ambas mantenían el mismo sentido de tránsito debido a que no conocía

mucho para allá. Cuando llegó al lugar de los hechos se percató que el camión de encontraba orientado al sur, por lo que la cabina apuntaba en esa dirección. Agregó que el camión no estaba derecho, estaba casi al medio de la calle. Detalló que no se encontraba cruzado en ambas pistas, sino que con la cola casi tocando la línea que dividía ambas calzadas. Añadió que actualmente se encontraba trabajando en la pescadería de Manolo. Luego de acaecido el hecho Galo se aproximó junto con su familia, en específico, al día siguiente fue a su casa.

En un nuevo interrogatorio refirió al Fiscal que Galo le prestó dinero a Toño, pero por ello no le cobró ningún tipo de interés y se pagó lo que correspondía en la medida de lo posible y no hubo cobros.

A la Defensa de F.D indicó que cuando llegó al sitio del suceso y vio a todas las personas que antes había señalado, V.S no estaba en ese momento, la cual solo arribó instantes después y estuvo junto con ella. Señaló que al igual que esta persona, escuchó por radio que estos individuos se habían entregado a la P.D.I. en la BICRIM que estaba ubicada en Gran Avenida. Refirió que lo anteriormente señalado lo escuchó alrededor de las 22:00 horas, a pocos momentos de haber llegado al lugar.

A la Defensa de J.C indicó que cuando se aproximó al árbol a ver el cuerpo de su pareja, no tenía nada en las manos, lo único que le pudo ver era sus dos tatuajes que tenía en ambos brazos, es decir, no le vio ningún objeto en las manos, las que estaban limpias.

4.- Declaración de VÍCTOR BERNARDO ARIAS SAAVEDRA, cédula nacional de identidad N°12.736.570-9, suboficial de Carabineros de Chile, perteneciente a la 39° Comisaría de El Bosque, quien refirió que el día sábado 4 de abril del 2020, a las 21:30 horas, en circunstancias que se encontraba de servicio de tercer turno en la población, en el sector jurisdiccional de la 39° Comisaría de Carabineros de El Bosque, recibió un llamado desde CENCO, dando cuenta que en calle Almirante Rivero esquina Juan Solar Parra, de la comuna de El Bosque, había una persona lesionada por un impacto balístico. Al llegar al lugar, a las 21:35 horas, observó que en dicha intersección se encontraba estacionada una camioneta marca Kia, modelo Frontier, de color blanco, patente FXYX-XX y a un costado del móvil se hallaba tendido en el suelo una persona de sexo masculino, el cual mantenía un impacto balístico a la altura de su cuello. Acompañaba al occiso una persona de sexo masculino, del cual le llamó la atención que mantenía en su cabeza un vendaje de color blanco y al preguntarle que le había sucedido, manifestó que también había sido lesionado, no por impacto balístico, sino que el sujeto lo golpeó con la empuñadura de un arma de fuego. Como jefe de turno y a cargo del sitio del suceso ordenó en forma inmediata a su acompañante, el cabo primero Luis Venegas Cares, que estuviera junto con dicha persona y procediera al empadronamiento y a la vez que le tomara declaración en calidad de testigo, para obtener información respecto de lo que había sucedido en el sitio del suceso. Hizo presente que, a su llegada al sitio del suceso, éste se encontraba rodeado de personas, optando en forma inmediata a sacarlas del lugar y concurrir a la patrulla para obtener una manta cubre cadáver y tapar al occiso. Una vez aislado el sitio del suceso y recabado los primeros antecedentes con los testigos del lugar, se llamó al Fiscal de turno, narrando lo anteriormente descrito, el cual dispuso, aislar el sitio del suceso, lo cual ya se había hecho, empadronar a testigo y entregar el procedimiento a la Brigada de Homicidios Metropolitana.

Agregó que el lesionado con el impacto balístico que estaba tendido en el sitio del suceso con una lesión, presentaba un disparo a la altura del cuello y había bastante sangre en el lugar. Explicó que esta persona ya no tenía señales de vida. A un costado había otro individuo de sexo masculino, el cual mantenía un vendaje en la cabeza, el cual correspondía Galo S.H, a quien luego se le tomó declaración en calidad de testigo. Detalló que no presencié la declaración de esta persona, debido a que su acompañante la tomó en el interior de la radiopatrulla, mientras que él resguardaba el sitio del suceso para que nadie ingresara. Después de 40 minutos llegó al lugar personal de la PDI, de dotación del cuartel de La Cisternas, donde el Comisario a cargo de este personal, se entrevistó con él y le informó que había concurrido al lugar debido a que

minutos antes, habían llegado unas personas al cuartel de la PDI, los que se habían bajado de un vehículo con armas de fuego en sus manos. Agregó que el personal de guardia los observó por las cámaras y procedieron a controlarlos y estos sujetos informaron a los funcionarios policiales que habían matado a una persona en la comuna de El Bosque y habían dado la dirección y por ello había llegado a ese lugar. La Brigada de Homicidios llegó posteriormente pasados dos horas aproximadamente y entre ellos tomaron contacto con el Fiscal para seguir con las diligencias y trabajar el sitio del suceso. Respecto de la persona que se encontraba con la cabeza vendada, al preguntarle respecto a lo que le había acaecido, le informó que los sujetos le habían pegado con la empuñadura de un arma y se encontraba muy afectado y nervioso por lo sucedido, en especial, viendo a su amigo fallecido en el suelo. Se optó por tranquilizar a la persona en primera instancia.

En cuanto a la duración del procedimiento, indicó que luego que la Brigada de Homicidios, terminara de trabajar el sitio del suceso y que posteriormente llegara al lugar al Servicio Médico Legal, este se prolongó hasta las 02:00 o las 02:30 horas aproximadamente, momento en el cual fue retirado el cadáver. A parte de la persona del vendaje no empadronó a ninguna otra persona, solo al individuo de nombre Galo.

A la Defensa de F.D.D, indicó que llegaron al sitio del suceso a las 21:35 horas, lo cual fue consignado por la comunicación entregada por CENCO. Además, anotó en su hoja de su agenda la llegada al sitio del suceso, información que después se estampó en el parte policial. Indicó que la cronología de los hechos era un tema importante en el manejo de la investigación inicial. En cuanto a la llegada de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, de dotación del Cuartel de la Cisterna, al sitio del suceso, indicó que este hecho no fue consignado en el parte policial, por lo que el plazo de 40 a 50 minutos era un estimativo. En ese momento era entre las 22:00 y las 22:15 horas. En ningún caso a las 01:00 horas del día siguiente. Estos funcionarios de la Cisterna iban a corroborar una información entregada en el cuartel, porque en dicho lugar se presentaron unas personas, los que habían dado cuenta que dieron muerte a un individuo y ellos llegaron al lugar por la información entregada por las personas que se fueron a entregar, según le señaló el personal de la PDI. En ese momento no manejaba en nombre de estas personas que se fueron a entregar y no lo solicitó tampoco. Hasta la llegada de la PDI, él como primer agente investigador, no tenía el nombre de los autores del hecho y las personas que estaban en el lugar tampoco le aportaron el nombre del autor, pero en la declaración tomada por su acompañante Luis Venegas Cares salió el nombre, pero a él no se lo informaron ya que fue su acompañante quien le tomó declaración a la persona que estaba en el lugar. La información relativa a que unos individuos se habían ido a entregar a la PDI fue dada a conocer por los funcionarios de dicha institución, lo cual fue comunicado inmediatamente a CENCO para que quedase registrado tal hecho en la bitácora respectiva y en el audio tal evento, lo cual pudo haber sido escuchado por otras personas. Este aviso lo dio a conocer apenas tomó conocimiento de tal hecho, por lo que debió haber sido a las 22:10 horas aproximadamente.

En cuanto a la información entregada por Galo, indicó que esta persona prestó declaración con el funcionario Luis Venegas Cares por lo que no tiene detalles de la información entregada por esta persona respecto de los hechos.

A la Defensa de J.C señaló que llegaron al sitio del suceso a las 21:35 horas y el hecho había acaecido antes de ese horario, sin precisar cuánto tiempo antes. A la llegada, se encontraba una persona con un vendaje muy llamativo en la cabeza. El lugar se aisló para que no fuese alterado a fin de que la investigación fuese lo más correcta y adecuada posible. Fijar el sitio del suceso implicaba que las personas involucradas se quedasen en el lugar, debido a que tenían que ser empadronados. En este caso Galo, que fue el primero en ser empadronado, se encontraba al lado de la persona fallecida. Refirió que, si un individuo llegaba después al sitio del suceso, se procedía a su empadronamiento, más aún cuando en Fiscal ordenó tal acción respecto de testigos. No tiene información de cuanto tiempo pasó en que recibieron la información y acaeció el hecho y la persona que se encontraba en el lugar estaba con un vendaje

de color blanco que se destacaba y estaba con manchas de sangre, sin recordar si el rostro de esta persona tenía sangre. En el sitio del suceso, no tuvo conocimiento si el camión había sido movido o no, pero cuando llegó notó que estaba estacionado y ahí quedó hasta la llegada de la Brigada de Homicidio, por lo que en ese tiempo no se movió ni alteró nada desde que llegó al sitio del suceso.

5.- Declaración de LUIS FELIPE VENEGAS CARES, Cédula Nacional de Identidad N°17.192199-6, cabo primero de Carabineros de Chile, de dotación de la 39° Comisaría de Carabineros de El Bosque, quien refirió que venía a declarar por un procedimiento de homicidio. Al respecto indicó que en circunstancias que se encontraba de servicio en la población el día 4 de abril del año 2020, junto con el suboficial Víctor Arias Saavedra y siendo las 21:30 horas aproximadamente, por un comunicado radial, les indicaron que concurrían a calle Almirante Rivero esquina Juan Solar Parra, porque en ese lugar había un lesionado a bala en la vía pública. Añadió que una vez que estuvieron en el lugar, se percató que se hallaba el cuerpo sin vida de un individuo y también un señor que mantenía un parche en su cabeza debido a que mantenía una herida, pero ya había sido curado.

Luego, al verificar la situación se comprobó que la persona que se encontraba tendida en el suelo se hallaba fallecida y correspondía a José y el sujeto que mantenía la herida en la cabeza correspondía a Galo. Por otro lado, el funcionario Arias le indicó que se mantuviera con la víctima que estaba con el golpe en la cabeza y correspondía a Galo, a quien debía tomarle declaración mientras que él aislaba y sacaba a las personas que se encontraban en el lugar. Agregó que trató de tomar declaración en el lugar a Galo, el cual se encontraba muy nervioso y choqueado por lo antes señalado, ya que había sido víctima de un delito, motivo por el cual lo trasladó a un vehículo policial para tratar de tomarle declaración sin interferencia de otras personas, reiterando que estaba muy afectado por la situación. Esta persona le relató que junto con su amigo habían concurrido al domicilio de una persona que le debía dinero por la venta de un vehículo en la comuna de La Pintana, donde el señor Felipe D.D le debía cerca de ocho millones de pesos por la venta de un vehículo. Explicó que fueron al domicilio y no lo encontraron y al llegar a la intersección de las calles Claudio Solar de la Parra con Almirante Rivero, cuando conducían el vehículo en el cual se desplazaban, se les atravesó un móvil, notando que eran estos individuos, es decir Felipe, acompañado de otra persona de nombre Jorge, sin otros antecedentes, por lo que su amigo se bajó del vehículo marca Kia, modelo Frontier, del año 2013, para increpar a Felipe y para ello lo había hecho al parecer con una pistola, sin saber si era de verdad o de fogueo y estos desde el interior del vehículo le dispararon un tiro con la escopeta con la que andaban a la altura del cuello, después se bajó para tratar de socorrer a su amigo y fue golpeado por estos individuos igualmente, logrando zafarse de la agresión, para luego retirarse del lugar Felipe y Jorge en el vehículo en el cual se desplazaban, siendo esta la declaración que esta persona le dio en cuanto a cómo había sucedido los hechos momentos antes a que ellos llegaran.

Añadió que una vez que recibieron el comunicado radial, se trasladaron al sitio del suceso y cuando arribó al lugar era aproximadamente las 21:35 horas. En el lugar había una persona fallecida y otra con un parche en la cabeza. Detalló al respecto que la persona fallecida estaba en el suelo y un individuo le habría efectuado maniobras de reanimación, el cual no fue ubicado. El funcionario Arias se dirigió al vehículo policial y sacó una manta color naranja y lo cubrió, atendido que ya estaba fallecido. Detalló que cuando ellos llegaron al lugar encontró a Galo sentado al interior de la camioneta, sentado en el volante y mantenía un parche en la cabeza. En cuanto a la persona fallecida, detalló que no lo miró ya que se dedicó a estar con el testigo de nombre Galo. A esta persona le efectuó un par de preguntas cuando se encontraba arriba del vehículo, pero no fue muy claro debido a que había muchas personas alrededor, motivo por el cual lo trasladó al vehículo policial donde le tomó declaración. Esta persona al prestar declaración iba respondiendo a las preguntas que se le efectuaban, pero notó que no pensaba mucho lo que decía, llegaba y las decía, por lo que se notaba que se encontraba muy

nervioso por la actitud que tenía y esas respuestas se consignaron en la declaración que le había tomado, la cual fue leída y le preguntó si estaba bien y posteriormente la ratificó con su firma. Esta persona refirió en su declaración que con su amigo habían ido a la casa de un conocido, quien supuestamente le debía un dinero por la compra de un vehículo, ello en la comuna de la Pintana, por ello fueron a su casa y no lo encontraron. Regresaron a su casa y cuando estaban por Almirante Rivero esquina Juan Solar Parra fueron interceptados por el vehículo en el cual se trasladaba Felipe, quien iba de acompañante de conductor y quien conducía era una persona se nombre Jorge, le cruzaron el vehículo, por lo que se bajó su amigo, fue a increpar a Felipe, supuestamente con una pistola, la que no fue vista en el sitio del suceso, pero desde el interior del vehículo Felipe le efectuó un disparo con una escopeta, siendo ese su relato a grandes rasgos lo que le contó.

Posteriormente, pasado 40 minutos aproximadamente llegó al lugar una patrulla de la PDI, a verificar el lugar, mientras que ellos ya habían llamado a la Fiscalía dando cuenta del hecho y le sorprendió que llegaran tan luego, pero estas persona solo fueron a verificar, debido a que en el cuartel policial de la PDI, ubicado en la comuna de La Cisterna habían llegado dos individuos los cuales informaron que efectuaron disparo a una persona la cual se encontraba lesionada en dicha intersección, por lo que se dirigieron al área indicada y por esa razón había arribado a dicho lugar. Estos funcionarios no eran de la Brigada de Homicidio. En ese momento también se enteraron de que F.D y Jorge habían concurrido a la PDI de la Cisterna, los que llegaron al lugar con el armamento utilizado para dar muerte a la persona. Dos horas después que ellos llegaron al lugar de los hechos, se apersonaron funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI. Fuera de tomar declaración a Galo, no efectuó otras diligencias, fuera de resguardar el sitio del suceso a la espera de la llegada de la Brigada de Homicidios. No tomó declaración ni empadronó a otros testigos en el lugar. Respecto de la lesión que tenía Galo en la cabeza, le informó que lo habían golpeado con la culata de la escopeta, sin recordar que persona habría ejecutado tal acción, pero que había sido agredido por las dos personas que se encontraban al interior del vehículo, que correspondían a Felipe y Jorge. Se retiraron del sitio del suceso entre las 02:00 y las 02:30 horas de la madrugada.

A la Defensa de F.D refirió que tomó declaración a Galo. Fue una de las primeras personas en efectuar diligencias investigativas y en ese contexto no realizó otras actividades fuera de las antes señaladas. Galo en ese contexto, le dio cuenta de la dinámica de los hechos y como estaba muy nervioso se tomó el tiempo necesario para que se tranquilizara y pudiese dar una buena declaración. Esta declaración se prestó pasada las 22:00 horas aproximadamente. La entrevista se efectuó en el furgón. Antes de tomar declaración a esta persona, no tenía conocimiento de las armas utilizadas en el hecho, pero les informó este testigo que se utilizó una escopeta, la cual no fue vista por ellos y en el sitio del suceso no había ninguna arma que se pudiese haber incautado. Respecto de la identidad de las personas involucradas en los hechos solo entregó en primer nombre y dos apellidos de uno de los sujetos que correspondía a Felipe D.D. En ese momento no pudieron corroborar quien era esta persona, como tampoco sabían en lugar en el cual vivía y no se efectuó diligencias para ubicar a esta persona y posteriormente, cuando se apersonó funcionarios de la PDI en el sitio del suceso, se les indicó que se habían presentado dos personas en su cuartel dando cuenta del hecho. Los elementos que levantó desde el sitio del suceso no permitían decir que se trataba de una investigación concluida.

Respecto de la declaración prestada por Galo, indicó que esta persona refirió que le habían cruzado el vehículo impidiéndoles la marcha, eso fue lo que esta persona informó al momento de prestar declaración, reiterando que le dijo que ellos le habían impedido la marcha. Esta declaración una vez tomada fue leída al testigo y lo escrito en ella no fueron palabras de él, sino que lo que esta persona le señaló a raíz de las preguntas que se le formularon. Refirió que no puso palabras en la boca de esta persona, por lo que estaba seguro de que eso fue lo que había dicho y si esta persona posteriormente no se acordaba se podía deber a que se encontraba en

estado de shock. Reiteró que lo que estaba transcrito era lo que esta persona le había dicho, de hecho, se lo leyó y luego lo ratificó con su firma.

En cuanto a la llegada de los funcionarios de la PDI al lugar, indicó que le había sorprendido que hayan llegado tan luego, ya que arribaron 40 minutos después que ellos. Estas personas llegaron a las 22:10 horas aproximadamente y no a las 01:00 horas del día siguiente. Estos funcionarios policiales les comentaron que los sujetos se habían presentado en la unidad policial de la PDI, que se habían ido a entregar e incluso había entregado las armas utilizadas. De hecho, les comentaron que ellos estaban en ese lugar para corroborar tal información y ello les pareció inusual, porque estos funcionarios no efectuaban tal tipo de labor debido a que no eran de la Brigada de Homicidio. Reiteró que esta información se la comunicaron a ellos a las 22:10 horas, tal como lo había dicho el funcionario Arias. Agregó que él se quedó con la víctima dentro del vehículo policial. Respecto de la declaración de Galo, indicó que esta persona le dijo que su amigo se había bajado del furgón portando un arma y le dijo igualmente que desconocía si era verdadera, lo que consignó en su declaración, porque eso fue lo que esta persona le había dicho. Reiteró que este individuo le dijo que desconocía si esa arma era verdadera.

A la Defensa de J.C refirió que llegaron a las 21:35 horas y en cuanto al momento en el cual acaeció el hecho lo desconocía. Respecto de Jorge indicó que Galo le dijo que desconocía más antecedentes y en el estado de shock que se encontraba decía lo primero que se ocurría, por lo que las respuestas de esta persona eran espontáneas

6.- MICHAEL ANDRES CONTRERAS CONTRERAS, cédula de identidad N° 17.422.896-5, nacido en Santiago, el 15 de septiembre de 1990, 30 años, casado, Subinspector de la Bicrim La Cisterna, domiciliado en Fernández Albano N° 172, comuna de La Cisterna. Declaró desde su unidad policial, actuando como Ministro de Fe el Inspector José Luis Saldaña Urrutia, quien corroboró su identidad, que se encontraba solo en la dependencia y no tenía documentos a la vista en que apoyar su declaración, aparte de haber realizado el paneo correspondiente al lugar. Al ser interrogado por el Ministerio Público señala que sabe los motivos por las que está presente en este juicio por unas personas que llegaron con armamento hasta la unidad policial. El día 04 de abril, en horas de la noche, se encontraba de servicio de guardia con la Oficial Subcomisaria Oyanedel, divisaron por las cámaras que se estaciona cruzado en los estacionamientos del frontis de la Unidad un vehículo tipo Van de color blanco, del vehículo bajan dos personas de sexo masculino, por las cámaras pudieron apreciar que uno de ellos portaba una escopeta y el otro lo que aparentaba ser un arma tipo pistola.

Al ver esta situación adoptaron las medidas de seguridad pertinentes, equipándose y viendo desde la entrada qué sucedía. Ellos en el frontis tienen una pequeña sala que solo tiene una ventana para ver solo el rostro de la persona a quien se atiende.

En ese momento la oficial Oyanedel toma contacto con estas personas quienes sí portaban unos armamentos, señalando que los habían asaltado, que se habían defendido habían disparado contra una persona y que venían prácticamente a entregar. La oficial al ver esto les señala en reiteradas ocasiones que ellos bajen el armamento, haciendo caso omiso estas personas, a la tercera advertencia se les dijo que si no bajaban el armamento se iba a efectuar un disparo.

En ese momento él se encontraba parapetado en la puerta principal de la Unidad, es una puerta de metal y no se puede ver al exterior. Al escuchar esto las personas bajan el armamento, los dejan en el piso, ellos esperaron un par de minutos, abrieron la puerta, él sale, apunta a estas personas porque desconocía si portaban más armamento en su cuerpo, se apodera de los armamentos y se les hace pasar, quedando ellos en el frontis de la Unidad pero en la parte interior. Al suceder esto la oficial se queda ella resguardando a estas dos personas, mientras él entra con el armamento el que revisa al interior de la guardia.

Posterior a esto, él sale, la oficial activa el plan cadena que consiste en llamar al resto de la Unidad. Llegó el resto de la unida y ahí se empezó a conversar de manera más formal con estas personas, quienes señalaron en todo momento que lo habían asaltado, no recordaban el

lugar pero al preguntarle ellos dieron una dirección y los colegas al llegar a la Unidad fueron a verificar la información, en el lugar no se encontraba nada, al seguir buscando estos qué había pasado, dieron con el lugar donde ya se encontraban los Carabineros, según tiene entendido. Ellos pasaron a estas personas detenidas por porte ilegal de armas y hasta ahí fue su participación.

Estos hechos ocurrieron el 04 de abril de 2020, a las 21:00 horas aproximadamente, se encontraban de guardia, no había nadie más en la Unidad dado el servicio de guardia en este horario se mantienen en este caso solo dos personas.

Ven un vehículo tipo Van cruzado, explica que se refiere que los estacionamientos de la Unidad están de norte a sur o de sur a norte dependiendo de cómo se vea, el frontis de la camioneta estaba en dirección al poniente. El vehículo era una Van que en la parte de atrás tenía un logo que decía Escolares, él al revisar la camioneta encontró en el frontis, en el vidrio, un impacto que a su opinión era balístico, desconoce más antecedentes de que sería ese orificio que mantenía. Bajaron dos sujetos, uno con una escopeta y el otro con un elemento que parecía un arma, cada una de las personas portaba un armamento en sus manos, lo que pudieron divisar en las cámaras y la oficial lo pudo corroborar por la pequeña ventana donde fueron atendidos.

Respecto a las dos personas cuando ellos ingresaron se le tomó sus identidades y fue verificada en los sistemas de ellos, recuerda que uno se llamaba Felipe y el otro Jorge, no sabe que arma portaba cada uno, porque él se encontraba parapetado al interior apuntando pero desde la puerta interior que es metálica y no se puede ver hacia afuera. Todo esto lo observaron desde las cámaras, la llegada del vehículo. Estas personas antes de ingresar les dijeron que lo habían intentado asaltar y ellos repelieron ese asalto y corrieron hacia la Unidad.

La oficial les señaló que bajaran el armamento, ella dio las tres advertencias y él hizo la cuarta advertencia que si no bajaban el armamento ellos iban hacer uso de la fuerza. Ellos dejaron en el suelo una escopeta y una pistola. Solamente recogió del piso donde habían dejado el armamento, la escopeta y la pistola, la que él llevó al sector de guarda y revisó que no tuvieran algún tiro en la recámara, la pistola mantenía un tiro en la recámara y la escopeta no tenía nada.

Una vez que ocurrió esto activaron el plan cadena, éste se efectúa en caso de emergencia cuando no hay gente en la unidad, se toma contacto con el superior de ellos, quien se encarga a llamar al resto de la Unidad a quienes pueden acceder en forma rápida a la unidad para prestar ayuda en lo que se necesita. Tuvo éxito este plan porque llegó el Subjefe de la unidad y luego los demás colegas quienes fueron a verificar la situación. Llegaron aproximadamente más de diez personas. La primera tripulación que llega concurre a la dirección que dieron estas personas verificando que en ese lugar no se encontraba nada, por lo cual hicieron un sondeo en el sector y se toparon con los hechos que habían ocurrido en realidad. El lugar correspondía era una intersección en la comuna de El bosque, no recuerda la calle, era la calle San Francisco no recuerda la intersección, pero al llegar al lugar no había nada, no había gente, es decir Felipe y Jorge señalaron que esto había ocurrido en un lugar distinto. Llegaron efectivamente al lugar donde ocurrieron los hechos, ellos señalaron que hicieron un sondeo por todo el sector de El Bosque hasta que se dieron cuenta que ya había apostado Carabineros en el lugar. No recuerda exactamente el lugar exacto de los hechos.

Las personas ambos portaban el armamento en sus manos, no recuerda que arma traía cada uno, lo vieron por las cámaras y la oficial lo corroboró por la ventanilla, además de los armamentos no había ningún otro elemento, no había vestimentas en el lugar, solamente el armamento que fue levantado por él.

La unidad tiene la puerta principal y una pandereta que es el primer resguardo que tiene la unidad, pasando esa puerta se encuentra un sector como vacío donde se encuentra el frontis de la unidad, donde está la puerta principal, una mampara. En ese espacio está la caseta donde anteriormente la oficial Oyanedel ingresó y pudo ver a estas personas, es un sector donde no

hay nada, es un espacio vacío que tienen ellos. Está la calle, inmediatamente viene el frontis con este muro con la puerta de entrada, ingresando por la puerta hay un pequeño espacio que da al edificio mismo donde hay y una mampara, ellos los mantuvieron entre la puerta de entrada y el frontis del inmueble, los mantuvieron ahí hasta que llegó más personal porque solamente eran dos y no se hizo revisión de vestimentas.

Luego al llegar más personal se le revisaron sus vestimentas, no portaban nada más y fueron llevados a los calabozos individualmente, dejando uno en cada uno. Después se le tomó una declaración a estas personas, no pudo participar en esa declaración porque estaba de servicio de guardia y no la pueden abandonar. A él le tomaron declaración por el personal de la Brigada de Homicidios en el recinto de la unidad. Esto ocurrió entre las 22.00 a 23.00 horas, no sabe lo que declararon estas personas porque la declaración se la tomó la Brigada de Homicidios. Una vez que llegaron funcionarios de dicha Unidad les entregó los armamentos. Respecto al vehículo cree que se la llevó la Brigada de Homicidios para ser periciado, pero desconoce lo que pasó con el vehículo.

Contrainterrogado por Defensa de Felipe D.D está situación que describió aconteció cerca de las 21.00 horas, pero personalmente él no dejó consignada la hora, pero recuerda que fue a esa hora porque ese mismo día un colega de ellos, un mandó frustró un asalto y se encontraba en frecuencia radial por eso recuerda exactamente el día y la hora, por lo que de eso tiene certeza. Cuando llegan estos dos sujetos al frontis de la Unidad y efectúan llamados a vía voz y golpean insistentemente la puerta de acceso peatonal. Posteriormente les comentan a ustedes que habían sido objeto de un asalto y que ellos habían repelido el asalto, no los disparos.

La defensa somete al testigo al ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para superar contradicción con su declaración tomada en dependencias de la Bicrim la Cisterna de fecha 05 de abril de 2020.

Se le exhibe el documento, reconoce que está su nombre y firma, dice que es su declaración en la Unidad de Investigación Criminal, lee lo resaltado con amarillo “había repelido los disparos”, el señala que pudo haber un error de tipeo y ellos no pusieron que había repelido con disparos, puede ser error de tipeo o puede ser que efectivamente ellos habrían dicho eso.

Además dijeron que habían utilizado una escopeta pero no sabían si la persona estaba muerta. Se somete nuevamente al mismo ejercicio para superar contradicción, “matando a una persona”, es decir le refirieron a él que habían matado a una persona y además señalaron que querían entregarse.

Los sujetos habían dado una dirección y esa dirección no era correcta y tuvieron que realizar sondeos, eso no lo señaló en su declaración porque él no participó en los sondeos, fueron comentarios que le llegaron de sus colegas que fueron al lugar, desconoce quiénes fueron esos colegas.

Al respecto señala que por su función policial puede ser que vaya dándose cuenta del nombre de las calles, dependiendo del lugar. Si no está desarrollando una función policial se va dando cuenta del nombre de las calles depende de la comuna que anda sí. NO es conducta usual de las personas dependiendo en que anda de la persona, si conoce el sector, si no es del sector él por lo menos se estaría fijando por los sectores donde transita.

Los funcionarios que concurrieron al lugar dan con la persona aludida en la declaración de los sujetos que se presentaron al cuerpo de guardia. Efectivamente era una persona que había sido objeto de un disparo, es decir los funcionarios que concurrieron al lugar pudieron corroborar que había una persona y estaba muerta por lo que desde esa perspectiva la información dada por ellos era correcta, que le habían disparado a una persona a quien le habían dado muerte.

Entre las armas entregadas por estas personas había una pistola y una escopeta, la escopeta no mantenía tiro en el cañón y la pistola mantenía un tiro en la recámara, esto último desde su experiencia no significa que había sido disparada anteriormente pero sí que está preparada para disparar. Hay diferencia entre una pistola y un revólver. Una pistola semiautomática

tiene un mecanismo que permite que luego de efectuado un disparo, los gases accionen y alojen un disparo en la recámara, por tanto una pistola semiautomática que mantenga una bala alojada en la recámara puede ser que esa bala se haya alojado en esa recámara porque previamente se hubiese disparado.

Al ser contrainterrogado por la Defensa de Jorge C.O 04 de abril de 2020, la sociedad se encontraba anormal por el estallido social un cuartel de su institución había sido atacado, llega la camioneta blanca y se bajan dos sujetos con armas en sus manos, gritan a viva voz que bajen las armas, ellos en ningún momento los apuntaron porque no tenían donde apuntar solamente se les veía los rostros. Hace siete años trabaja en la PDI, concretamente en ese tiempo dentro de su trabajo no le había correspondido investigar un delito de Ley de Armas, pero actualmente ha tenido alcances para la Ley de Armas.

De acuerdo a la publicidad que ha hecho el estado respecto a la entrega de un arma, al respecto en cuanto lo que habría pasado si esas personas hubiesen llegado al cuartel a entregar sus armas, aparte existe una exigencia de responsabilidad si voluntariamente se entrega un arma, pero Ud. en primera instancia pensó que le iban a atacar el cuartel y por eso los trataron como Ud lo describe, a las personas se les dieron advertencias, más de tres advertencias que bajarán las armas, en ningún momento señalaron que venían a entregar un armamento, comprenderá que el porte y transporte del armamento no es bajarse de un vehículo con el arma en las manos. Si una persona va un cuartel a entregar un arma, antes debe decir que quiere devolver o entregar un armamento, no bajarse con el armamento en las manos.

Por otra parte, la información que entregó tanto su representado como el coimputado porque los funcionarios fueron a una dirección donde no había nada, pero esa información no la tenía porque esta información la entregaron estas personas, a quienes sindicaron el delito de porte ilegal de armamento, entonces su unidad usted o su compañera Oyanedel, esta información fue a pedido suyo, en ese momento no hubo una lectura de derechos, entonces le tomaron información a personas imputadas sin lectura de derecho y en base a esa información, se dirigió la PDI a determinado lugar, esposaron a estas personas y mandaron a funcionarios a corroborar información que obtuvieron sin lectura de derechos. Cuando la Brigada de Homicidios les toman declaración a ellos ya se encontraban detenidos por el porte de armas.

Ellos ingresaron y en el espacio que los dejaron, se les consultó lo que había pasado, ellos señalaron que habían sido asaltado, no recuerda la dirección exactamente, ellos en ese momento no se encontraban detenidos, debían establecer los hechos, no fueron detenidos inmediatamente.

Él se encontraba parapetado en el interior de la unidad, porque ellos mantenían armas.

Por la cámara ven que llega un Van blanca, le llamó la atención que mantenía en la parte de atrás que decía Escolares, además tenía una marca en el vidrio frontal, aparentemente puede haber sido un disparo, no lo puede señalar él, cree que fue eso por la estructura que mantenía un orificio, por su experiencia puede afirmar que podría ser un disparo.

7.- NATALY NICOLE OYANEDEL VEGA, cédula de identidad N° 17.214.845-K, nacida en Los Ángeles, el 19 de agosto de 1988, 32 años, soltera, Subcomisaria de la Brigada de Delitos Sexuales de Temuco de la Policía de Investigaciones, con domicilio laboral en calle Prat 19, Temuco. Declara desde su dependencia laboral, actúa como Ministro de Fe la Comisaria Viviana Jeannette Silva Cornejo, de la Unidad de Delitos Sexuales de Temuco, quien corroboró la identidad de la testigo y hace un paneo en la oficina para comprobar que se encuentra sola y que no tiene a la vista documentos de apoyo.

Al ser interrogada por el Ministerio Público expone que sabe los motivos por los cuales se encuentra presente el día de hoy, por la audiencia que le fue notificada por correo electrónico la semana pasada.

En cuanto a los hechos manifiesta que a principios del mes de abril del año pasado, en horas de la noche, se encontraba encargada de guardia junto a su ayudante el Subinspector Michel Contreras, en ese momento en el Cuartel de la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna

en avenida Fernández Albano N° 172. En ese momento estaban pendientes de las cámaras porque recién había salido una cooperación y estaban pendientes por si llegaba alguien de la Unidad para dar algún otro tipo de información. Estaban pendientes de la cámara con su colega y ven que estaciona un vehículo blanco grande así como un furgón escolar, lo estaciona lateral no como se debía estacionar, les llamó la atención obviamente, bajaron las personas y en eso se quedaron mirando con su colega y dicen ¿es una escopeta? porque se veía desde las cámaras y se veía otra arma más aún, por lo que se equiparon, se pusieron los chalecos antibalas y el casco. Paralelo a eso alertaron a su jefatura para generar el plan cadena, se van acercando hacia la puerta, ella va por el lateral, el colega va apuntando con el arma en el caso que le disparaban desde exterior. A ellos les separaba del frente la pandereta de concreto, deben haber sido unos tres metros y hay una puerta de metal, entonces obviamente no podían ver lo que estaban haciendo afuera, ella ingresó a una mini casita que está hacia el costado de la derecha, ingresa por ahí y mira por la ventana que es una ventana por donde se ven los ojos y como es pequeña, se afirma del borde de la ventana para mirar hacia afuera mientras su colega se mantiene por la puerta interior apuntando hacia la puerta en caso que les disparaban. Hasta ese entonces eran dos sujetos de sexo masculino, los miró por la ventana y les dijo que tiraran las armas, ambos tenían armas, una pistola y una escopeta, trató de mediar con ellos para que bajaran las armas, por lo menos contó tres veces que les dijo lo mismo, las personas no obedecían, no les hacían caso hasta que su colega les habló diciéndoles que bajaran las armas y que está desde el otro lado, si no la bajan nosotros que estamos desde este otro lado van a resolver el caso, vamos a disparar, los tipos bajan las armas y se abre la puerta, se hace el ingreso de las personas y obviamente las armas quedaron en el suelo, aseguraron a las dos personas en el interior del patio, o sea, estaba el muro de concreto, había un hall como un patio y un poquito más atrás estaba la Unidad, dejaron ahí a las dos personas sentados sobre el medidor del agua. Ella se trató de resguardar su pistola, ya la tenía desenfundada al cinto, le puso la mano encima de la pistola porque eran dos sujetos mientras que su colega estaba también custodiando a las personas.

Paralelo de eso estaba igual pendiente del celular para ver quien llegaba primero e informar, mientras su colega seguía resguardando el perímetro y a las personas. Estas personas tenían las armas, una corta y una larga, eran armas de fuego, no son peritos ni nada pero las miraron y aparentemente eran armas de fuego.

En eso llegó una tercera persona, y ahí ya lograron decirles a estas personas, le dieron lectura a sus derechos y las pasaron en ese momento “por porte ilegal de arma de fuego” a las dos personas.

De ahí en ese entonces en que los pasaron, empezó a llegar más gente, se activó el plan cadena que quiere decir que llega desde el más antiguo al menos antiguo, el que esté más cerca y se activa todo el personal disponible. Como ellos estaban de guardia, ella encargada de guardia, no podía salirse de la guardia, pero si recibió a las personas y vio la situación en el momento y se les pasó por la infracción a la ley de armas, se les tomó detenidos, se les informó sus derechos y en esta caso a las personas hombres los llevaron a los calabozos y se continuó con el procedimiento.

Paralelamente a eso empezaron a llegar, llegó el más antiguo de la unidad de ese entonces porque el jefe estaba en otro procedimiento, llegó el Subjefe y él comenzó a recabar antecedentes porque, volviendo un poco atrás, cuando ella estaba en la ventanilla mirando hacia el exterior, estas personas dijeron que los habían asaltado, que habían sido víctima de un robo y que ellos habían repelido el asalto con una escopeta que tenían en el interior del vehículo, dijeron que esto había sido en calle Venancio Leiva con San Francisco que le habían disparado pero desconocía si la persona se encontraba muerta y que se venían a entregar esa fue la primera información.

Cuando llegó el Subjefe de Unidad él salió al exterior a corroborar si efectivamente ocurrió el asalto y a verificar el sitio del suceso, ella se quedó de guardia y las personas que estaban disponible empezaron a ayudar con el procedimiento.

Señaló que a principio del año pasado se encontraba en la guardia de la Bicrim, su jornada de guardia comenzó a las 08:00 horas. Después dijo que por cámara vio que estaba un vehículo grande blanco que se estaciona no en forma normal, sino en forma diagonal, eso fue alrededor de las 21:00 horas. Ella vio un arma larga tipo escopeta y al otro se le veía una pistola, hasta ese entonces no la habían manipulado, solo lo vieron, ellos se dijeron entre ellos es una escopeta, es una broma, no puede ser. Vio a dos personas, uno venía con una escopeta y el otro con otra arma, vio por las cámaras la escopeta y una pistola. Estas dos personas, uno, el más grande de contextura gruesa y alto y el otro más chico, ambos tenían las armas en sus manos, el más alto tenía la escopeta en la mano y el más chico la pistola, ellos tenían las armas direccionadas directamente hacia la puerta, eso lo vieron por las cámaras. Luego se pusieron las medidas de seguridad y activaron el plan cadena. Ellos viendo un arma, como están en la guardia están con la ropa clásica, viendo un arma se pusieron el chaleco antibalas y los cascos que estaban detrás de ellos, ellos también resguardan igual esas cosas que están detrás de ellos, el armamento y todo, se pusieron eso y se equiparon y activaron el plan cadena.

Inmediatamente al ver esa situación se le avisa al Jefe de Unidad, pero en ese momento el Jefe ya había salido a otro procedimiento en el que habían pedido cooperación que era de otro tema, por lo que ella le avisó a su Subjefe, no le respondió en la inmediatez por lo que le mandó un mensaje de texto por interno y él manda un mensaje a la unidad que es un grupo interno de whatsapp, que es un medio oficial para dar informaciones importantes y se activa el plan cadena, que consiste en que desde el más antiguo al menos antiguo, el que está más cerca, no importa el grado, avise y se van avisando unos con otros y en este caso como se activó por WhatsApp todos los que recibieron el mensaje llegan a la Unidad.

Después reitera que se dirigieron hacia la entrada del cuartel y ella se puso a mirar por una ventanita, es como los castillos la parte de una esquina, la parte de vigilancia solamente, la ventana es muy pequeña, entonces solo dejaba ver los ojos y la nariz, se desliza hacia el lado, levantó los pies y se agarró con las manos para poder ver y ve desde ahí que había una personas sosteniendo una escopeta y otra persona sosteniendo una pistola y que efectivamente lo que había visto por las cámaras y todo los demás, era verdad. Ella intentó mediar con ellos pidiéndoles que bajaran las armas, para evitar otro tipo de incidente. Les habló, “bajen las armas por favor”, en medio de esa mediación, ellos dicen, “saben que fuimos víctimas de un robo, nos intentaron asaltar en la comuna de El Bosque, sacamos un arma que teníamos, una escopeta y repelieron el asalto, dispararon a una persona, no dijeron si estaba viva o muerta pero sí que le dispararon a una persona y se venían a entregar”, ese fue el diálogo cuando ella les decía que bajaran las armas y que se venían entregar. Los sujetos bajaron las armas en un momento después cuando intervino su colega, les dijo bajen las armas, yo estoy detrás de la puerta, ella observó que bajaron los armas, pero no abrió inmediatamente la puerta por medida de seguridad, les dijo que esperaran un momento, ella trató de asegurar y pensó no abrirle le inmediato porque si abrían la puerta de inmediato les podían de disparar, espero se pusieron de acuerdo con su colega, le hizo una seña, le dijo voy a abrir la puerta, recién ahí se abre la puerta y se hace el ingreso rápido, igual fue una situación límite.

Luego su colega Michel recogió las armas, ella se olvidó de las armas y pasó al resguardo de las personas, se enfocó en el resguardo de las personas. Los dejaron sentados en una especie de medidor, el que estaba por el costado está la caseta chica donde da la ventanita, por el otro lado estaba todo el espacio donde estaban las banderas, apegado al muro perimetral adosado al muro estaba el medidor de agua que es grande donde se pueden sentar cómodamente d tres personas.

Ella activó el plan cadena, el primero en llegar tardó 5 a 7 minutos, vive a dos cuadras, él fue que los ayudó para poder pasarlos hacia la guardia y hacerles el ingreso.. Llegó la tercera

persona ella le hizo la lectura de los derechos, se le explica y se hace el ingreso al recinto de guardia en una sala de espera. Ella le hizo la lectura de derechos a ambas personas en voz clara y alta solamente abocado al porte ilegal de arma de fuego, luego se hace ingreso al recinto de guardia como detenidos y se les pasa al calabozo. Ella como mujer y por tema de protocolo, además no podía descuidar la guardia no pudo preocuparse de eso pero su colega Michel coordinó esto último junto con los funcionarios que venían llegando.

En un momento llegó el Subjefe y él recabó antecedentes. Hasta ese entonces sabían que ellos habían sido víctimas de un robo, que habían disparado y que no sabían cómo estaba la otra parte, que esto había ocurrido en Venancio Leiva con San Francisco, comuna de El Bosque, no sabían nada más y no podían salir de la guardia, no podían abandonar el servicio porque eso es una falta grave. El Jefe dispuso de las personas que iban llegando, de acuerdo a la expertiz o de acuerdo con lo que él planificó la salida de varios carros principalmente hacia esa dirección para trabajar el sitio del suceso, fijar, empadronar y hacer las diligencias propias, si es que habían víctima o en su caso lo contrario. Por lo que supo, no puede dar fe de eso, por lo que ellos después regresaron y en la dirección no había nada y entonces se comunicaron con ellos a la guardia y siguieron ellos dando ronda por el sector por toda la comuna y luego después comentaron cuando regresaron, si mal no recuerda, llegaron a la calle Juan Solar Parra y había una persona fallecida en la vía pública.

Se enteró que estas personas dijeron que habían sido objeto de un asalto y habían repelido el asalto, se enteró de eso porque ellos se lo dijeron cuando les pedía que bajaran las armas. Respecto a la identidad de las dos personas detenidas, ellos dieron su identidad, Felipe D.D y Jorge C.O.

Cuando vio a estas personas afuera de la unidad, uno traía una escopeta y otro una pistola, si mal no lo recuerda, el de contextura gruesa era Felipe y el pequeño era Jorge.

Estos sujetos llegaron en un vehículo, se estacionaron en diagonal, el vehículo quedó en el mismo lugar donde lo estacionaron, no se intervino, estaba estacionado como al revés, quedó tal cual hasta que llegaron los peritos, eso es lo que ella vio.

Contrainterrogada por la defensa de Felipe D.D manifiesta que respecto del vehículo, lo vio por la ventanilla chiquitita y primero por las cámaras. Su colega Michel comentó que en el vidrio frontal tenía un daño y podría ser un disparo, ella no tuvo mayor injerencia con el vehículo se centró en su rol de encargada de guardia, porque no lo podía dejar descuidado, ella solo vio al vehículo por las cámaras y por la ventanilla por lo que no vio ese daño que menciona su colega. En cuanto al dialogo que sostuvo con estos sujetos cuando les decía que bajaran las armas y ellos le daban información, en ese dialogo ellos refirieron que le habían disparado a una persona, no dijeron que la habían matado, las personas le dijeron que le habían disparado a una persona y no sabían si estaba viva o estaba muerta, que ellos habían repelido un asalto.

Ella prestó declaración con los funcionarios de la BH, a ellos le entregó la información de lo que ellos le iban preguntando, leyó su declaración antes de firmarla y estaba de acuerdo que lo que estaba ahí colocado era lo que ella había señalado, no habían palabras de ellos eran en definitiva sus palabras.

Para los efectos del artículo 332 para evidenciar una contradicción con la declaración del día de hoy con la declaración prestada con fecha 05 de abril de la Brigada Criminal La Cisterna, se le exhibe el párrafo a la testigo, reconocen en la parte inicial su nombre, aprecia su firma, esta es la declaración que ella le prestó a los funcionarios de la Brigada de Homicidios y que ella leyó y estaba conforme con lo que ahí estaba puesto, procede a leer lo que aparece destacado en amarillo "matado a una persona, lee nuevamente " matando a una persona". Entonces a los funcionarios de la BH, el sujeto le había comentado a ellos que había matado a una persona, ellos dijeron que habían matado pero eran dos sujetos. Eran dos sujetos con dos versiones diferentes. Por otro lado los sujetos le dijeron a ella que se venían a entregar, también le dijeron que ellos habían repelido un asalto en general, dijeron que habían sido víctima de un robo, que habían disparado con la escopeta que tenían. Nuevamente con el objeto de salvar una

contradicción le exhibe nuevamente el documento con la misma declaración, lee la primer franja destacada, “-uno de ellos había repelido los disparos”, dice que son dos personas por eso le cuesta mantener la versión. Reitera que le dijeron “- repelido los disparos” y por otro lado ellos también le dijeron que habían efectuado disparos con una escopeta.

Esta información de que habían dado muerte a una persona se vio corroborado posteriormente con las diligencias que realizó otro funcionario policial. En relación de la entrega del armamento esas armas no las entregan, ellos las arrojan al suelo cuando ellos le dijeron que las suelten, ellos no las querían soltar. Reconoce que estas armas no las incautan de un procedimiento policial en un domicilio y si estas personas no las hubieran ido a dejar a un cuartel policial no habrían podido sacarlas de circulación, es gracias a que ellos se entregan y ellos las dejan en el suelo es que pudieron sacar de circulación esas armas.

El horario en que estos sujetos se fueron a entregar y entregaron las armas, esto sucedió esto fue alrededor de las 21:00 horas, es una hora aproximada, la hora exacta no la recuerda.

Contrainterrogado por la defensa de Jorge C.O, afirma que ella estudió en la Policía de Investigaciones para ser investigadora policial, realizó estudios por un año.

Ratifica que estas dos personas estaban apuntando, había cámaras y los vio por las cámaras, esas cámaras guardan registro de una memoria, pero desconoce el tiempo, no las manejan ellos. Ella vio que llegan estas dos personas a la puerta y las armas estaban apuntando hacia la puerta. Los detuvieron solo por el porte ilegal y no por amenazas porque primero había que recabar los antecedentes y lo que estaban a la vista eran las armas que estaban apuntando. En el cuartel estaban solo ella con Michel en el cuartel, reconoce que no es posible que un ciudadano se pueda enterar de cuántas personas hay en un cuartel de Investigaciones, es relativo que su representado supiera que en el cuartel había dos personas en el cuartel, eso lo desconoce.

Dice que es correcto que el dialogo que hizo con estas personas se realizó cuando se subió por una ventana que es muy chica, ella les decía que bajaran las armas cuando estaba sujeta en la ventana, eso se los dijo al menos tres veces, ellos no escuchaban, no entendían pero en realidad no hacían caso pero si entendieron cuando sus compañeros les dijo que bajaran las armas.

Como último punto señala que efectivamente respecto a estas cámaras que muestran a estas personas, ella se enteró que todo este procedimiento era no solo por porte ilegal de las armas sino que también era por un homicidio, pero eso fue posteriormente.

La grabación se señaló, en realidad todos saben que hay cámaras en todos los cuarteles policiales o en casi en todos, ellos estaban encargados de guardia, esa era su rol y al ver la situación adoptaron al procedimiento, pero fue en realidad fue al comienzo, el procedimiento no lo terminaron ellos, el Subjefe dio cuenta de todos los antecedentes recabados y el Fiscal ordenó que el procedimiento pasara a la Brigada de Homicidios, por lo tanto a ellos le entregaron a la BH lo que tenían, les pasaron los detenidos y ella continuó con su labor en la guardia.

8.- Declaración de OCTAVIO ANDRES URRUTIA RIQUELME, Cédula Nacional de Identidad N°19.068.720-1, Subinspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, quien refirió que venía a declarar por un delito de homicidio por arma de fuego en la persona de Juan Antonio Henríquez Maldonado, acaecido el 4 de abril del año 2020. En relación con el hecho indicó que, en circunstancias que se encontraba de turno en su unidad, debió concurrir a la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, lugar en el cual le tomó declaración al testigo G.s E a eso de las 01:00 horas de la madrugada en presencia de la Comisaria Carolina Núñez Gottschalk. Detalló que al ser entrevistado informó que mantenía una relación de amistad con Juan Antonio desde hace 15 años a la fecha compartiendo un trabajo que consistía en el reparto de productos marinos en las diferentes ferias de la Región Metropolitana. El cuanto al día en que acaeció el hecho, le indicó que a eso de las 07:00 horas de la mañana pasó a buscar a Juan Antonio a la comuna de San Ramón y posteriormente efectuaron el reparto de los productos marinos en las ferias locales de San

Ramón y La Pintana, desarrollándose esta labor en completa normalidad, finalizando alrededor de las 17:00 horas aproximadamente. Luego fue a dejar en el camión de su padre, marca Kia, a Juan Antonio, al lugar en el cual lo recogió en la comuna de San Ramón y posteriormente se dirigió a su domicilio. Añadió que posteriormente, alrededor de las 19:00 horas concurrió hasta el domicilio de Juan Antonio con la finalidad de compartir, ello en la comuna de La Pintana. Al llegar al lugar Juan Antonio le solicitó que lo acompañara en el camión marca Kia hasta la Avenida Santa Rosa ya que había vendido una máquina moledora. Se dirigieron a dicho lugar, Juan Antonio vendió dicha especie, para acto seguido trasladarse hasta la comuna de San Bernardo para comer unos anticuchos. Ya de regreso decidieron pasar al domicilio de F.D, quien mantenía una deuda con Galo, sin embargo, pasaron por fuera del domicilio, en la comuna de la Pintana y luego se dirigieron al domicilio de Juan Antonio, alrededor de las 19:30 horas aproximadamente. Refirió que al llegar al lugar, Juan Antonio le pidió el teléfono a Galo y comenzó a grabar un video portando un arma de fuego del tipo pistola en el que le señaló a Felipe que tenía dos meses para devolver dicho dinero, enviando este video por la aplicación WhatsApp, donde Galo se cercioró que el video haya sido visto y luego lo borró, Minutos más tarde recibió un mensaje de la misma red social, de Felipe, quien le indicó que en unos minutos estaría en su domicilio, en la comuna de El Bosque, por lo que rápidamente Juan Antonio tomó la pistola, se subió al camión, específicamente en el sector del conductor, mientras que Galo se sentó en el lado del acompañante del conductor. Cuadras antes de llegar al lugar ambos se intercambiaron de posición, pasando Galo al costado del conductor y Juan Antonio al costado del acompañante. Agregó que al llegar estas personas a la intersección de las calles Almirante Rivero con Juan Solar Parra, en la comuna de El Bosque, se percataron que eran seguidos por un vehículo Mercedes de color blanco, distinguiendo a Felipe en el sector del copiloto y en el costado del conductor a un amigo de este de nombre Jorge. Ante esto, metros más adelante Galo, estacionó el vehículo y Juan Antonio se bajó inmediatamente con el arma de fuego, dirigiéndose al costado de conductor y en ese acto, Galo desde el camión observó que Felipe portaba una escopeta y luego de ello un observó fogonazo viendo a su amigo caer al piso, por lo que rápidamente descendió el camión y lo fue auxiliar, sin embargo, Felipe lo golpeó con esta escopeta, mientras que su amigo Jorge le propinó múltiples golpes. Ante esto, imposibilitado de ayudar a su amigo, Galo se subió al camión y se dirigió a su domicilio, lugar dónde se encontraba su hermana, quien lo acompañó al lugar nuevamente, percatándose que Felipe y Jorge huían en el vehículo Mercedes. En cuanto a la deuda que mantenía Felipe con Galo, indicó que se generó en el mes de febrero producto de un negocio que tenía Felipe, debido a que quería comprar un vehículo para transformarlo en furgón escolar, por lo que le entregó un capital de alrededor de siete millones de pesos aproximadamente y lo acompañó hasta la ciudad de Punta Arenas, donde hicieron la compra y los respectivos trámites, quedando el vehículo a nombre de Felipe, sin embargo, al llegar a Santiago Galo no recibió ningún tipo de respuesta respecto del préstamo que había efectuado.

Detalló que a Galo le tomó declaración a la 01:00 horas de la madrugada del día 5 de abril, en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal La Cisterna. No realizó ninguna otra labor investigativa fuera de la declaración de la persona antes indicada. Juan Antonio grabó un video diciendo que tenía dos meses para pagar la deuda. Añadió que según los dichos de Galo esta persona portaba un arma de fuego tipo pistola y le indica a Felipe lo antes señalado. Una vez enviado el video Felipe le respondió diciendo que era una actitud inmadura de su parte y que no le tenía miedo a la persona que mandara. Galo señaló que cuando se encontró con el furgón marca Mercedes, indicó que primeramente vio al vehículo que lo seguía, detuvo unos metros más adelante el camión, vio a Felipe en el costado del acompañante de conductor, mientras que Jorge se encontraba en el asiento del piloto. Seguidamente Juan Antonio se bajó con el arma de fuego y se dirigió al costado del conductor del otro vehículo de nombre Jorge, momento en que vio que Felipe mantenía una escopeta, acto seguido un fogonazo, observando a su amigo caer al piso. Inmediatamente descendió del camión, lo fue a

auxiliar, instante en que fue agredido por Felipe con la escopeta y por Jorge, quien lo agredió físicamente, luego de eso, imposibilitado de ayudar a su amigo, se subió al camión y se dirigió hasta su domicilio, lugar en el cual se encontró con su hermana con quien volvió al lugar, percatándose que Felipe con Jorge huían en el vehículo marca Mercedes. Dentro de la declaración de Galo, describió a los sujetos, señalando que Felipe era de contextura gruesa, de 30 a 35 años, de 1,80 metro de estatura, de tez blanca y pelo negro, mientras que Jorge era de contextura gruesa, de 1,70 metro de estatura y de una edad de entre 25 a 30 años.

A la Defensa de F.D.D, indicó, en cuanto al video que gravó Galo, que en éste se exhibió un arma de fuego y se le amenazó que tenía que pagar, ello por parte de Juan Antonio y Galo refirió que ese video se aseguró que Felipe lo viera y posteriormente él lo borró. En cuanto al momento que obtuvieron el arma indicó que Galo les refirió que habían ido a vender hasta las 17:00 horas, posteriormente se fue a su domicilio, luego se juntó en la casa de Juan Antonio en la comuna de La Pintana y posteriormente se fueron por calle Santa Rosa donde vendió una moledora de carne, luego se fueron a San Bernardo a comer anticuchos. Posteriormente pasaron por la casa de Felipe y después volvieron al domicilio de Juan, lugar en el cual grabaron el video, luego recibieron los mensajes de Felipe, quien les señaló que en unos minutos estaría en la casa y producto de ellos salieron en dirección de la casa de Galo. En cuanto a lo dicho por la pareja de Juan respecto a que esta persona una vez que salieron de la casa nunca más volvieron, indicó que Galo les refirió una dinámica en la cual dio cuenta que habían vuelto a la casa, según lo relatado en la declaración. En cuanto a lo dicho por Galo respecto a haber ido a la casa de Juan a buscar el arma, eso no se lo comentó en su declaración. A Galo le tomó declaración a eso de las 01:00 horas de la mañana del día 5 de abril, en ese momento sabía que las personas involucradas se habían entregado a la Policía de Investigaciones.

A la Defensa de J.C, indicó que el día de los hechos se encontraba acompañado de una Comisaria quien presenció la declaración. Además, estuvo presente personal encargado de tomar fotos, efectuar planos del lugar donde acaeció el hecho y químicos para hacer las labores propias especializadas, todos pertenecientes al Laboratorio de Criminalística Central. Detalló en cuanto al perito químico, que por lo general cuando acudían a los sitios del suceso donde se había utilizado un arma de fuego, se pedía su presencia para que tomaran muestras de residuos de disparos de los involucrados en el hecho.

En cuanto a la declaración de Galo, respecto a que Felipe lo había golpeado con una escopeta y Jorge lo había agredido con golpes de pie y puño. No le dijo que había sido apuntado. De igual forma le dijo que se había subido al camión y había ido a su domicilio a buscar ayuda y encontró a su hermana y con ella se dirigió al lugar en el cual acaeció el hecho, por lo que cuando regresaron vieron que el furgón se retiró del lugar. Conforme la versión que le entregó Galo en orden cronológico primero sucedió el hecho relatado por el testigo Galo, luego fue golpeado, posteriormente se dirigió a su domicilio y luego regresó con su hermana al lugar de los hechos y ahí vio que se estaba yendo el furgón con estas dos personas que lo habrían agredido. No le dijo que había sido amenazado con la escopeta antes de irse al domicilio de su hermana, como tampoco que antes de irse del lugar había prestado declaración ante Carabineros. Dentro de las personas que llegaron a trabajar el lugar, la idea era fijar el sitio del suceso, para que no se vea alterado. Cuando llegó su equipo se pudo haber alterado el sitio del suceso, debido a que la primera comunicación fue a Carabineros, estos dieron cuenta de los hechos a Fiscalía la que posteriormente solicitó la presente de la brigada especializada. Detalló que el hecho acaeció alrededor de las 20:30 horas y tomó la declaración a la 01:00 horas de la madrugada.

Al Tribunal indicó que, respecto del negocio, Galo pasó siete millones de pesos a Felipe, ello con la finalidad de comprar un vehículo y transformarlo en un furgón escolar, por lo anterior viajaron a la ciudad de Punta Arenas, realizaron la compra del vehículo y el trámite para que quedara al nombre de Felipe, ello en el mes de febrero del año 2020.

A la Defensa de F.D indicó que Galo después de escuchar el disparo y haber dicho que lo golpearon con posterioridad, no le dijo que lo habían apuntado con una escopeta, como tampoco

con el arma que portaba Juan Antonio momentos antes, tampoco que le hayan disparado con alguna de esas armas y tampoco que lo hubiesen amenazado de muerte por parte de alguno de estos dos individuos.

9.- Declaración de DAVID CRISTIAN VILLAGRAN VILLAGRAN, Cédula Nacional de Identidad N°16.535.576-8, Subcomisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de la Policía de Investigaciones de Chile, quien señaló que venía a declarar por el delito de homicidio con arma de fuego respecto de Juan H.M., hecho acaecido el día 4 de abril del año 2020, en la vía pública, correspondiente a la intersección de las calles Juan Solar con Almirante Rivero, en la comuna de El Bosque. En dicho proceso investigativo le correspondió participar en algunas diligencias puntuales entre las cuales estuvo la confección de un acta de reconocimiento fotográfico, del testigo presencial individualizado como Galo S.H, el cual se realizó en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, para lo cual se efectuó la exhibición de set fotográficos de ambos imputados, el primero de ellos de nombre Felipe D.D y el segundo Jorge C.O y cada uno de ellos constaba con dos set fotográficos, el del primero era el A y B. El del segundo imputado se contenía los sets C y D. Detalló que cada set fotográfico estaba compuesto por 10 imágenes de individuos de sexo masculino. Uno del set era distractor y en el otro se incluyó al imputado. De esta forma se procedió a la exhibición al testigo Galo, en el cual indicó que reconocía en el set fotográfico B, en la imagen N°7, al individuo al cual conoce como Felipe D.D, quien el día de los hechos iba en su furgón marca Mercedes Benz, de color blanco, como acompañante del conductor y que luego que su amigo Juan agrediera, éste efectuó un disparo con un arma de fuego larga en contra de él. En cuanto al segundo imputado, se efectuó similar procedimiento, se le exhibieron dos sets fotográficos y en este caso reconoció en el set fotográfico D, en específico en la imagen N°8 al sujeto que conocía con el nombre de Jorge, quien el día de los hechos, iba de conductor en el furgón marca Mercedes Benz, de color blanco y que luego que Felipe disparara, se bajó del vehículo y lo agredió en múltiples oportunidades.

Agregó que posteriormente le correspondió participar en las declaraciones prestadas por los imputados. El primero, que correspondía a Felipe D.D, se la tomó en la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, en donde en su relato refirió que el día de los hechos se encontraba en su casa, cuando alrededor de las

19:00 a 20:00 horas comenzó a recibir mensajes de WhatsApp provenientes de G.s, los que eran en tono amenazantes, el cual le decía que lo iba a matar, que tenía sicarios, todo esto producto de unos negocios que estaban realizando entre ellos. Por esta razón decidió ir a la casa de Galo para solucionar el problema, en compañía de Jorge C.O quien en ese momento se encontraba en su casa y se dirigieron a la comuna de El Bosque, a la casa de Galo. Al llegar al lugar, se estacionaron fuera de la casa de esta persona y no salió nadie, por lo que tomó una fotografía del frontis de la vivienda y se la envió a Galo, sin tener respuesta, por lo que decidieron irse. Al avanzar un par de cuadras se encontraron con una camioneta tipo tres cuartos, de color blanca, marca Kia, modelo Frontier, la cual se les cruzó. En ese momento desde el puesto del acompañante del conductor descendió un individuo de contextura delgada con un arma de fuego en sus manos, el cual se dirigió hacia el lugar en el cual se encontraba el conductor de nombre Jorge. Comenzó a decirles que abriera la puerta, los amenazó y al no abrirla, este sujeto rompió la ventana del lado del conductor con la cacha de la pistola y efectuó disparos hacia el interior, sin tener claro cuantos se efectuaron, solo que uno de ellos impactó en el para brizas del lado del acompañante del conductor. Al ver esta situación el imputado tomó una escopeta que se encontraba en el piso del furgón, la cargó con un cartucho calibre 12 y le dijo a este sujeto que se calmara y al no hacerlo, este efectuó un disparo en su contra impactándolo en la zona del cuello cayendo inmediatamente al piso. Al ver esta situación el sujeto descendió y también desde el otro vehículo se bajó su conductor, que correspondía a G.s, el cual fue apuntado por la escopeta, debido a que no sabía si estaba también armado y lo agredió con la culata de la escopeta en la cabeza, para luego irse del lugar Galo. Paralelamente el otro imputado Jorge

también descendió del furgón, pateó la pistola que habría portado la víctima y que finalmente la tomó y se fueron del lugar, presentándose a la PDI de La Cisterna, lugar en el cual se entregaron al igual que las armas.

Añadió que al ser interrogados el imputado respecto del motivo del conflicto con Galo, le informó que era por un negocio que estaban llevando entre ellos, referido a la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, para lo cual Galo invirtió alrededor de seis millones de pesos para transformarlo en un vehículo de transporte escolar para posteriormente venderlo, repartiéndose las ganancias. Según lo señalado por el imputado, Galo, desde el primer día no estuvo contento, quiso que le devolvieran el dinero, que le entregara la camioneta, empezaron con amenazas, le dijo que lo iba a matar, que tenía sicarios para matarlo, hasta que sucedió el hecho. Al ser interrogado el imputado respecto de la escopeta que portaba, le informó que no era de él, sino que de una persona de nombre Michel, que se la pasó a él y que la utilizaba como medio de Defensa en su vehículo cuando salía, debido a que su furgón no lo estaba utilizando como transporte escolar sino para la compra y venta de harina que en ese momento era muy cotizada y por ello peligroso, siendo común que los asaltaran, por lo que portaba la escopeta que utilizó en este hecho y que causó la muerte a la víctima. Señaló que de igual forma le correspondió participar en la declaración del otro imputado Jorge C.O, esta vez en dependencias de la Brigada de Homicidios Metropolitana, donde en su relato éste imputado señaló que el día de estos hechos estuvo todo el día en la casa de su amigo Felipe D.D compartiendo en compañía de su polola y alrededor de las 21:00 horas, Felipe le pidió que lo acompañara a un lugar, sin especificar dónde. Salieron en el furgón blanco de propiedad de Felipe, el cual inicialmente era conducido por esta persona, pero como en el trayecto Felipe iba enviando mensajes de WhatsApp o audio con otro individuo, lo que era peligroso, decidieron cambiar, por lo que finalmente Jorge se dedicó a conducir el furgón siendo guiado por Felipe, hasta llegar a la comuna de El Bosque. Se detuvieron afuera de un domicilio, Felipe tomó una fotografía y se la envió al sujeto con el cual estaba hablando que era Galo, luego se retiraron del lugar y se percataron que había una camioneta de color blanca, marca Kia, modelo Frontier, la cual se detuvo delante de ellos y desde el puesto del acompañante del conductor descendió un sujeto de estatura baja, contextura delgada y tez trigueña, con un arma de fuego en sus manos y se dirigió directamente al puesto del conductor y dijo que abriesen la puerta, a lo cual Jorge se negó y puso pestillo, por lo que el individuo rompió la ventana con la cacha de la pistola y efectuó un disparo hacia el interior. El imputado se agachó y se dio cuenta además que Felipe tomó una escopeta que estaba en el piso y efectuó un disparo contra la víctima, cayendo este inmediatamente al suelo. Al ver esto, Jorge quiso irse del lugar, pero Felipe le dijo que descendieran para ver la situación, por lo que descendió el vehículo y pateó la pistola que portaba la víctima y se percató que Felipe le dijo al individuo de la camioneta que también descendió, “mira lo que me hiciste hacer”, luego Felipe lo agredió, pegándole en dos oportunidades combos y también con la culata de la escopeta le pegó en la cabeza, quedando este sujeto un poco aturcido. Luego que se calmó este individuo se subió a la camioneta y se fue, mientras que los dos imputados se acercaron a la víctima, la cual ya estaba fallecida, Jorge tomó la pistola que esta portaba, luego ambos se retiraron del lugar y se dirigieron a la unidad de la PDI de La Cisterna, lugar en el cual se entregaron en la guardia y también entregaron tanto la escopeta como la pistola. Al preguntarle respecto del motivo del conflicto entre Felipe y Galo, el testigo señaló que fue por un negocio que estaban llevando a cabo, relativo a la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, el cual se transformaría en un vehículo de transporte escolar, lo que había causado conflicto entre ellos, principalmente porque Galo sospechaba o tenía miedo de que Felipe lo estafara.

Al Fiscal indicó que fuera de esta actividad investigativa, no le correspondió efectuar otras. En cuanto a las diligencias de reconocimiento fotográfico detalló que se efectuaron a las 02:30 horas de la madrugada aproximadamente. En el acta de reconocimiento efectuado por G.s respecto de Felipe, detalló que lo identificó como el individuo que se desplazaba sentado en el asiento

del acompañante del conductor del furgón Mercedes Benz, de color blanco y que luego que su amigo Juan agrediera, éste efectuó un disparo con un arma de fuego larga. En cuanto a la agresión efectuada por su amigo, indicó que Galo se expresó de esa forma, sin poder indicar detalles de la agresión propiamente tal. Respecto del reconocimiento de J.C, indicó que el testigo detalló que era la persona que acompañaba a Felipe, el cual iba conduciendo el furgón y que luego que Felipe efectuara el disparo, este se bajó y lo agredió en múltiples oportunidades.

En cuanto a la declaración de Felipe D.D, indicó que este señaló que después de haberle disparado a la víctima, se bajó del vehículo y paralelamente lo hizo el conductor de la camioneta que iba adelante, que correspondía a Galo, entonces el imputado lo apuntó con la escopeta porque tenía temor que Galo estuviese también armado y lo agredió con la culata de la escopeta en la cabeza para que se calmara, luego al calmarse este sujeto se subió a la camioneta y finalmente se fue, haciendo ellos lo mismo posteriormente.

En cuanto al relato de F.D., éste señaló que Jorge, en paralelo a su acción, una vez que se bajó del camión, pateo la pistola y posteriormente la tomó para evitar que alguien más la recogiera y se retiraron del lugar. Respecto de la forma en la cual Jorge recogió la pistola señaló que lo hizo con una polera, para no contaminarla según sus dichos. F.D dijo que el problema se había generado por un negocio consistente en la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, en la cual Galo habría aportado alrededor de seis millones de pesos y el objetivo era adquirir el vehículo, luego traerlo a Santiago y efectuarle la transformación respectiva para dejarlo como un vehículo de transporte escolar. Una vez hecho el cambio lo venderían y las ganancias se repartirían entre ambos y el motivo de discordia entre ellos era la desconfianza de Galo, ya que el proceso iba a demorar tres meses, pero Galo quería que fuese más rápido, luego quiso que le devolvieran el dinero o le entregara la camioneta, con el temor de Galo que Felipe lo estafara. En cuanto al arma que portaba Felipe, esta persona le dijo que no era de él, sino que de un primo y que este se la pasó a él para que la anduviera trayendo en el furgón como método de defensa atendido que estaba dedicado al traslado de harina, lo que era un bienpreciado en ese momento y estaba en riesgo de sufrir asaltos, por lo que sería utilizado como método de defensa en caso que lo asaltaran, por lo que Felipe sabía que el arma no estaba inscrita a su nombre, ya que dijo inmediatamente que no era de él. Dentro de la declaración de Felipe Díaz, en cuanto a la dinámica de los hechos, señaló que el disparo lo efectuó una vez que la víctima rompió el vidrio del conductor, efectuó un disparo hacia el interior, al ver esto, tomó la escopeta que portaba en el piso del furgón, la cargó con un cartucho calibre 12, le dijo al sujeto que se calmara, al no calmarse éste efectuó un disparo que le dio en la zona del cuello, cayendo inmediatamente al suelo.

Respecto de la declaración de J.C, detalló que había estado todo el día compartiendo en la casa de Felipe, quien en un momento le pidió que lo acompañara no especificando dónde, sin indicarle el motivo específico por el cual le pidió aquello, solo le dijo que lo acompañara y después cuando condujo Jorge, Felipe lo guio en el trayecto hasta llegar a la comuna de El Bosque. Felipe en un primer momento condujo el vehículo y en un momento cambiaron de posición al interior del furgón, ello debido a que, según lo relatado por Jorge, porque Felipe iba conduciendo y a su vez iba hablando y enviándose mensajes de WhatsApp mientras conducía, lo cual encontró peligroso ante un posible accidente de tránsito por lo cual decidió hacer el cambio por lo que el condujo mientras que Felipe lo guiaba en el trayecto. Estos mensajes eran con un sujeto de nombre Galo. Jorge le dijo que no sabía dónde iba Felipe, pero llegó un momento en el cual se detuvieron frente a un domicilio y no recordó si el testigo efectuó alguna descripción de dicha residencia y señaló al Tribunal que en dicho lugar tomó Felipe una fotografía y se la envió a Galo, por lo que correspondería a su domicilio, por lo que estimó que estaban frente a la morada de esta persona. Como no apareció nadie se retiraron del lugar, avanzando hacia la izquierda sin mencionar las calles ya que no las sabía y en ese momento fue que apareció el otro vehículo. Cuando se bajó Jorge, el testigo lo describió como una persona de contextura delgada, de estatura baja y tez trigueña, con un arma de fuego en sus

manos. Después que se bajó esta persona se dirigió al lugar en el cual estaba el conductor y le dijo que abriese la puerta, el imputado se negó y de hecho le puso pestillo a la puerta. Al ver esta situación la víctima rompió la ventana del furgón con la cachapa de la pistola, se parapetó y efectuó un disparo hacia el interior del furgón, frente a lo cual el conductor se agachó y se percató que Felipe tomó la escopeta ejecutando el disparo contra esta persona, cayendo inmediatamente al suelo. El testigo Jorge, además señaló que tanto él como Felipe se bajaron del vehículo y se percató que Felipe aún estaba con la escopeta en la mano, le señaló al individuo que se bajó del otro vehículo desde el lado del conductor “mira lo que me hiciste hacer” y Felipe lo agredió en dos oportunidades, además de pegarle con la culata de la escopeta en la cabeza para que este sujeto se calmara. Una vez que este individuo se tranquilizó, se subió al camión y se fue y ellos se quedaron en el lugar, se acercaron a la víctima notando que se encontraba fallecida, Jorge recogió la pistola y comenzó a salir gente del sector, por lo que se asustaron, se suben al camión y se fueron a la Brigada de Investigación Criminal de la Cisterna, lugar en el cual hicieron entrega del armamento. No entregó más detalles respecto de la forma en la cual tomó el arma. Respecto de las razones por las cuales sucedieron estos hechos, según le contó Jorge, fue debido a problemas de negocio entre Felipe y Galo, relativo a la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, lugar al cual ambos habían viajado para comprarlo y que Galo tenía miedo que Felipe lo estafara.

A la Defensa de F.D Duran refirió, en cuanto a la diligencia de reconocimiento fotográfico, luego de la exhibición de las fotografías el testigo efectuó un breve relato de los acontecimientos y en ese momento Galo refirió que Felipe había sido la persona que efectuó el disparo contra Juan Antonio, pero que este último ante del disparo lo habría agredido. Esto fue lo que dijo Galo y como esta persona lo dijo lo consignó en el acta de reconocimiento, no fueron por tanto palabras de él, sino que de la persona que estaba efectuando la diligencia e insistió que ese día se anotó lo que el testigo relataba. Por tanto, Galo contó que Juan Antonio antes de recibir el disparo había agredido a los sujetos del vehículo. Agregó que posteriormente, en las declaraciones que prestaron los imputados, dieron cuenta de una dinámica de ese estilo. Por tanto, Felipe dijo que antes de efectuar el disparo, que la víctima había realizado un disparo hacia el interior y esa situación era coincidente con lo relatado por Jorge. En las tres declaraciones que tomó había coincidencia en que Juan Antonio había agredido tanto a Felipe como Jorge a través de haber efectuado un disparo previo, ello estaba estampado en el relato del acta de reconocimiento propiamente tal y fue lo que el testigo le dijo a él, como de igual forma por lo dicho por los dos imputados. En cuanto al arma, indicó que no fue recuperada en el sitio del suceso o en un domicilio u orden judicial, sino que esta fue entregada por los sujetos en la Bicrim La Cisterna y desde su apreciación, por la diligencia en las que participó, si esa arma no se hubiese entregado en la unidad policial en el momento no habría tenido posibilidad de recuperar esa arma, pero dependía también de las diligencias que se pudiesen efectuar posteriormente. Respecto de los mensajes amenazantes que le habrían llegado al teléfono celular de F.D, indicó que esta persona dio cuenta de haber recibido audios amenazantes, dando cuenta que lo iba a matar y la presencia de sicarios, por lo que estaba recibiendo amenazas previas al hecho y lo corroboró también el otro imputado de manera muy genérica y ese teléfono celular no le fue entregado personalmente y desconoce si dicho aparato fue puesto a disposición del oficial investigador, pero en general se debía tener todos los antecedentes y el teléfono era relevante para corroborar la versión del imputado. Explicó que la persona encargada de la investigación era Paulina Tapia, desconociendo que se haya hecho devolución del aparato sin indagar respecto de éste, pese haberse entregado las claves para acceder al celular.

A la Defensa de J.C refirió, en cuanto a lo que relató este imputado en su declaración, que Juan se había bajado desde el otro vehículo, desde el asiento del acompañante del conductor, el cual estaba adelante del furgón en el cual se encontraban los imputados, portando un arma de fuego del tipo pistola, la cual mantenía en sus manos y se dirigió directamente al lugar donde se encontraba el conductor del furgón, es decir al costado izquierdo. Estando en ese lugar habría

roto la ventana del conductor y luego el testigo Jorge le señaló que esta persona se parapetó y después efectuó Juan el disparo hacia el interior y luego de ello Felipe habría tomado la escopeta y disparado. Añadió que de esta forma habría tres momentos en la dinámica de los hechos. El primero de ellos en el cual llegó esta persona con la pistola en la mano y rompió el vidrio, luego se parapetó en el pilar del camión y efectuó un disparo hacia el interior y posteriormente recibiría un disparo.

Señaló que la declaración de Felipe fue tomada en una oficina, solo con esta persona, en la BICRIM de La Cisterna y respecto de Jorge esta fue tomada en la Brigada de Homicidios, en la oficina de su grupo de trabajo. Respecto de la diligencia de Felipe este señaló que había sido agredido por Juan antes de recibir el disparo. En ese breve relato efectuado por Felipe en la diligencia de reconocimiento, respecto de Jorge no señaló que lo había apuntado, solo que lo habría golpeado, como tampoco que haya tenido problemas el día anterior con la víctima. Respecto de la declaración de Jorge, éste indicó que el problema se había originado a raíz de un negocio entre Felipe y Galo, no un problema de negocios entre Felipe y Juan Antonio y tampoco un problema de negocios entre Jorge y Juan Antonio. Con el equipo con el cual concurrió al lugar de los hechos había profesionales de distintas áreas, fotógrafos, químicos y planimetrista entre otros del Laboratorio de Criminalística Central, por lo que restaba en éste juicio era tener evidencias recopiladas por estos funcionarios.

10.- EDUARDO MOYA RAMIREZ, Funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo N° 1717, comuna de Ñuñoa. El testigo depondrá respecto de todo lo que hizo, vio y escuchó el día de los hechos, en particular respecto a haber sido el oficial examinador del sitio del suceso, quien realizó las primeras diligencias de investigación, concurrió al sitio del suceso y realizó diversas diligencias investigativas dirigidas a aclarar los hechos y conocer a los responsables.

Ministro de Fe Denisse Andrea Candia Rojas, corrobora que está solo y no tiene documentos de apoyo, El testigo declara a través de un teléfono de celular.

Al Ministerio Público refirió que está en esta investigación del delito de homicidio por arma de fuego, le tocó confeccionar el informe científico técnico.

Concurrió a la intersección de Juan Solar Parra con Almirante Riveros, e el lugar había una persona fallecida, manchas pardo rojiza un camión, un proyectil deformado, llegaron con peritos, médico y se hicieron todas las diligencias según protocolo, examen del fallecido, fijaciones, levantamiento planimétrico y mediciones.

Fueron a la dependencias de la Bicrim donde estaba otro vehículo, había un desfase de horario ese día llegaron al sitio del suceso cerca de las 00:00 horas, no recuerda la hora, el camión estaba sobre la calzada, la evidencia que se encontró en el lugar sur del fallecido, lado poniente se encontraba un camión Kia Frontier, llamaba la atención el habitáculo donde se podían observar gran cantidad de manchas pardo rojizas, se levantaron muestras, más al norte del fallecido había otra camioneta Fiat Fiorino, la camioneta estaba en el costado izquierdo, PPU particularidad camioneta costado izquierdo (del piloto), manchas pardo rojizas por proyección, las que fueron también fijadas, sobre la misma calzada de la calle, al lado oriente, se encuentra un proyectil balístico deformado que fue fijado y levantado. Posterior de eso se trasladaron a dependencias de la Bicrim La Cisterna. Fueron a esa Unidad policial por la información que obtuvieron por parte de la Fiscalía, en dicha unidad se encontrarían dos sujetos, que habrían sido víctimas de un hecho en el cual termina fallecida una persona, sus colegas determinaron la conexión entre los dos hechos, concurrieron a ese lugar para hacer las indagaciones pertinente, afuera se encontraba un furgón Mercedes, el vidrio de la ventana del conductor estaba con vidrios fracturados, resto en el interior del furgón, parabrisa al costado de donde va sentado el copiloto, con una fractura de orificio balístico, fue debidamente fijado, también ese vehículo presentaba en la puerta del piloto, unas manchas pardo rojizas, como salpicadura y fueron fijados, se abre la puerta del piloto, una pisadera, para subir y se encuentra una vainilla percutida, en el asiento delantero un cartucho de pistola, SBC auto, cercano al cartucho descrito

dos cartuchos de escopeta y por debajo de los asientos, dos cartuchos más de escopeta, en total cuatro cartuchos de escopeta, en dependencias de Lacrim dos armas de fuego, un arma de puño pistola semiautomática y una escopeta, armas de fuego fijadas y levantadas.

La concurrencia al sitio del suceso se hizo en conjunto con personal del Laboratorio de Criminalística, el personal levantó varias muestras de manchas pardo rojiza, tanto del camión, como de la camioneta Fiat, del proyectil deformado vía pública, muestras hisopado bucal del occiso y muestras de manos del fallecido, esas son las muestras que se levantaron. Desconoce si se empadronaron testigos, no le correspondió participar en esa diligencia. Dentro de las diligencias de este procedimiento había un furgón Fiat Fiorino, presentaba manchas pardo rojiza, al lado posterior izquierdo presenta manchas pardo rojizo, similar a la sangre, la forma de la mancha es como de proyección, tiene una forma diversa, se produce a alta velocidad y a una distancia no cercana, es una particularidad al tipo de mancha, es proyección en cuanto a la forma que tiene la mancha.

Dentro del informe científico técnico se confeccionaron fotografías. Se le exhibe OMPN° 1, Foto N 1, la imagen del rostro del fallecido, se aprecia lesión en la región cervical.

2.- corresponde al fallecido J.H.M. sobre la calzada de Almirante Riveros.

3.- Es el fallecido nuevamente cuando se empieza a realizar el examen, lesión cervical escurrimiento sangre extremidad superior izquierda.

4.- vista posterior cuerpo sin lesiones, se aprecia bajo de él en la misma calzada un charco de sangre.

5.- vista del inferior de la región cervical gran herida contusa, borde herida irregular, herida en vida y compromete la región mandibular de la cara.

6.- vista general del sitio del suceso, corresponde a Almirante Riveros hacia el sur, sobre la calle hay una señalización de proyectil balístico deformado, al lado derecho camioneta, entre los dos vehículos se encuentra el fallecido sobre la calzada. Esta foto fue tomada y posesionado calle A. Riveros hacia el sur, es decir, hacia la intersección de Juan Solar Parra.

7.- parte anterior camión Kia Frontier que se encontraba en A Riveros

8.- imagen al interior del habitáculo antes referido, manchas pardo rojiza asiento, parte inferior y manubrio. No le tocó determinar el origen de dichas manchas, solo le tocó señalar que se realizó el levantamiento de muestras de dichas manchas.

9.- Kia Fiorino lado izquierdo carrocería manchas pardo rojizas por salpicadura.

10.- imagen misma camioneta se aprecian las manchas pardas rojizas por proyección.

11 calzada de Almirante Riveros, señal de emergencia, abajo de él proyectil balístico deformado.

12.- imagen en detalle del proyectil balístico antes señalado.

13.- vehículo Mercedes Benz modelo Sprinter afuera la Bicrim La Cisterna.

14.- Vista por el exterior de la puerta del piloto, manchas pardo rojiza por salpicadura.

15.- Visión hacia el interior del habitáculo del camión Mercedes Benz sobre asiento gran cantidad de vidrios fracturados. En esa imagen no alcanza a divisar nada más, cercano al asiento del copiloto se puede decir entre asiento del copiloto y del medio donde se abrocha cinturón cartucho balístico no percutido.

16.- pisadera del piloto acceder a la habitáculo se observa gran cantidad de vidrios fracturados y una vainilla percutida, esa es la vainilla.

17.- Imagen corresponde a una imagen en más detalle del cartucho balístico cercano al asiento del copiloto, es el mismo CVC 25 auto, se encontró este cartucho y la vainilla percutada. En el culoto no se pudo ver leyenda.

18.- imagen de asiento donde abrocha cinturones, se aprecian dos cartuchos de escopeta, corresponde a una imagen desde el habitáculo asientos delanteros donde se abrochan los cinturones. Eso detalle a que asiento correspondía no lo recuerda.

19, imagen en detalle de los culotes de cartuchos de escopeta.

20, imagen detalle de uno de los culotes de escopeta. Encontró cuatro cartuchos de escopeta, dos en los asientos delanteros, en el sector donde se abrocha el cinturón de seguridad y los

otros en el suelo bajo los asientos, fue imposible fotografiarlos en el lugar se exhiben sobre las manos de los peritos del Laboratorio.

21, armas de fuego levantadas Bicrim La Cisterna y abajo pistola semiautomática

22, detalle pistola lado cargador sobre esquina derecha un cartucho de pistola.

Ese día hubo cambio de hora respecto al rango horario. Se refiere a que ese día al momento de la comunicación 23:50 y al momento de ser las 00:00 horas se atrasó el reloj una hora por lo anterior pude existir una confusión de horario. El aviso se les comunica a ellos el día 04 de abril de 2020, pasando al 05 de abril viene el cambio de horario en que se retrasan los relojes una hora.

Entre las diligencias que se hicieron en la Cisterna, ahí había dos sujetos respecto a ellos la información que él manejaba, información preliminar aportada Fiscalía, estos sujetos víctimas de asalto se defiende con escopeta que portaba y por lo anterior resultó una persona fallecida. Esa era la información que él manejaba al momento de confeccionar el informe científico técnico. Finalmente el realizó trabajo en el sitio del suceso y en la Bicrim la Cisterna. Se terminaron las diligencias completas en cuanto a la hora no lo recuerda, terminaron de examinar cadáver a las 01.00 horas, pero terminaron a las 01:20 pero la hora exacta no la recuerda.

A la Defensa de Felipe D.D señala que en la Fotografía 13, se aprecia el frontis del vehículo M Benz en el costado izquierdo se aprecia un orificio al lado del copiloto, ese orificio lo pudo apreciar y lo describió en su informe, el orificio en cuestión se encontraba al costado derecho por fotografía pero corresponde al costado izquierdo del vehículo bordes invertido desde el interior de la cabina hacia el exterior, con eso no se está refiriendo que los ocupantes del vehículo realizaron el disparo. Daño parabrisas cercano al lugar donde se posiciona el copiloto, no recuerda la distancia, podría ser más de 15 cms. El hecho que tuviera bordes evertidos no significa que fuera disparado por los ocupantes, persona se puede posicionar por el costado del vehículo, y disparar al interior y salir por el parabrisas, los vidrios sector piloto, pisadera piloto también, vidrios que se quedan en el del asiento piloto, refuerza tesis se quebró de afuera hacia adentro.

Fotografía N° 8, se aprecia interior del camión Kia, interior del habitáculo se aprecia un jockey que estaba sector copiloto.

Fotografía N° 16, en relación a esa vainilla corresponde a una parte de un cartucho que fue percutado, por las características vainilla fue percutado por una arma automática o semiautomática, como pistola que fotografía el proceso de gas expulsa esa vainilla, en parte es cierto. Contrainterrogatorio defensa jorge

Le exhibe foto N° 5, aquí refirió imagen es una herida en vida, foto N° 6, señaló que es la vista general mirando hacia el sur, evidenció en el triángulo elemento evidencia, se ve camión, cuerpo y la camioneta Fiat y en base a esa información hicieron el informe, tuvo conocimiento que el camión fue movido después de las fijaciones, existe una alteración del mismo. Testigos del hecho después del hecho tomaron el camión y luego volvieron al sitio del suceso, no puede decir que esa imagen no fue alterada.

En base a otras fotografías, en la parte de atrás del Fiat se encontraban salpicaduras pardo rojiza, adelante víctima y cerca del arma un trozo de proyectil y en base de eso desarrollaron su información.

El equipo tomó muestras de residuos de disparos del falleció, esto es relevante para determinar si el fallecido participó en proceso de disparos, finalidad demostrar si presenta residuos de disparo.

Foto N° 20, al ser exhibido imagen dice que encontraron cuatro cartuchos, dos sobre los asientos y dos debajo asiento imposible de fijar, se tuvo que hacer un rastreo significa que se encontraban en sector inaccesible para fotografiarlos en forma ideal, se realizó una búsqueda, se encontraron con una linterna, se extrajeron para poder fijarlos, esos dos cartuchos no estaban a simple vista.

Respecto cambio de hora 04 de abril de 2020, 23:59, relojes se retrasan una hora, vuelven a ser las 23:00 horas. A la hora de llegada al lugar fue alrededor de las 00:00, no recordada la hora el examen del cadáver pero finalizó a las 01: 20 horas.

Después de todas las diligencias se enteró que habían movido el vehículo, ejercicio ayuda memoria, “acta de intimación por delito flagrante”. Eso fue en una dependencia de la BH Metropolitana. Eso se hizo a una hora que no recuerda, esta diligencia se realizó tanto con uno como el otro de las personas detenidas, hizo otra acta de lectura de los derechos de los detenidos, también a la 01:30 horas, lo correcto es que a las 01:30 horas están siendo detenidos por delito flagrante se les leyeron sus derechos.

329 Fiscal, ante la imagen que mostró defensa le preguntó sitio del suceso, cuando llegaron al sitio de suceso esta resguardado por personal de Carabineros, el trabajo lo realizó en un sitio previamente resguardado por personal de Carabineros.

Ante la pregunta de huellas de disparo, dichas muestras corresponderían a una persona que participó en un proceso de disparo, se refiere con eso al acto de accionar el mecanismo de un arma de fuego, respecto a esas huellas pueden ser generados por otras razones que necesariamente haya realizado un proceso de disparo, hay varias variantes tales como que las persona estuvieran próxima a un proceso de disparo, personas que laboran y manipulan elementos de un proceso de disparo.

329 defensa Felipe, estas pruebas químicas que se realizan para determinar si una persona participó en un proceso del disparo, elementos químicos del fulminantes que se contienen dentro del cartucho, también conllevan la pólvora y todos los elementos que se pueden expulsar en el proceso de disparo. La prueba química es para determinar si existen residuos de disparos en una persona.

Respecto a la suscripción del acta de intimidación de detenidos en flagrancia, la suscribe a las 01:30, antes de eso desconoce en qué calidad se encontraban pero ya estaban en la Unidad Policial, no recuerda si le hicieron entrega documentos en que dan cuenta de la situación en que se encontraban estas personas.

11.- PAULINA TAPIA RIVERA, Funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliada en Williams Rebolledo N° 1717, comuna de Ñuñoa. Declara desde su dependencia laboral, actuó como Ministro de Fe el Inspector don Mauricio Nicolás Muñoz Muñoz, declara con computador fijo, exhibe el contenido de sus escritorio virtual, da fe que está sola en la oficina y no tiene documentos de apoyo.

Interrogada por el Ministerio Público, señala que sabe los motivos por el cual se encuentra presente el día de hoy, por el delito de homicidio de Juan H.M.. Su participación en este procedimiento fue que el día 04 de abril de 2020, estaba de turno en la BH Metropolitana, cuando 23:40 la Fiscalía Flagrancia de Metropolitana Sur les instruye para que concurriera a la intersección Juan Solar Parra y Almirante Riveros donde había una persona fallecida, ella varios funcionarios que menciona y los peritos correspondientes fotográfico. Se llegó a las 23:55 horas esa hora corresponde a la nueva hora, hubo atraso de hora, en donde al llegar a la intersección antes señalada en la vía pública en la calzada Almirante Riveros vieron que encontraba una persona fallecida con lesión cérvico bucal, en la cercanía un camión Kia Frontier que estaba en la cercanía del fallecido, el lugar se encontraba custodiado por personal de Carabineros, le dicen había una testigo en el lugar que era la pareja del fallecido, igual de todas las funciones se hace equipo multidisciplinaria, ella a cargo de la inspección del sitio del suceso con el Inspector Eduardo Moya, al igual con los peritos, sector un poco conflictivo, custodiando Carabineros y personal de Bicrim La Cisterna, respecto al examen del cadáver lo realizó la médico, el fallecido presentaba una lesión región en la zona cérvico, diagnóstico era traumatismo por proyectiles múltiples sin salida, inspección sitio del suceso, misma calzada se encontró proyectil deformado, levantado por el Sercim servicio de levantamiento de evidencia, se estableció había otro vehículo Kia modelo Fiorino, en un lateral de este vehículo había

manchas pardo rojizas por proyección, además del vehículo Kia Frontier, una vez finalizada la inspección sitio suceso, 01:20, médico criminalística, la data de muerte la fijó 4 horas.

En el sitio del suceso, la Inspectora Gómez le tomó declaración a la testigo que corresponde Erika, a la 00:10 con el nuevo horario, quien señaló que mantenía una relación sentimental con el fallecido, a eso 21:15 horas arribó el padre de G.s, persona con la que trabaja y le informa que su pareja estaba fallecido, una vez al llegar lugar, ve a su pareja fallecido con lesión en su cabeza, ella hace presente que previno del hecho a Galo concurre al domicilio de ambos, a las 20:00 horas salieron del domicilio por una venta de una maquina cortadora de carne, esa era la única información que tenía, se suponía que iba a vender máquina y volverían al domicilio, le pregunta si sabe si tenían algún problema con Galo, dice una vez le lee facilitó dinero para la compra vehículo pero ya el pago ya está realizada, relación de amigo. Un carro policial concurre a la Bicrim La Cisterna, se le señaló que habían dos personas que tenían relación con este hecho, se le pide a Nuñez que concurren a dicha Unidad Bricrim La Cisterna, ahí se le toma declaración Galo por parte del detective Urrutia y Subcomisaria Nuñez, él mantiene relación de amistad con el fallecido.

Señala que ese día se dirigió a su trabajo porque a las 07:30 horas iban a realizar una venta de productos del mar concurrirían a ferias San Ramón y La Pintana, deja a su amigo en su domicilio, a eso de las 19:00 horas sale de su domicilio en dirección a la casa de J.A.H.M, lo acompañará porque previamente habría realizado la venta de una máquina, concurren a un local de avenida Santa Rosa, Juan Antonio se baja con la máquina para ir local, vuelve sin la máquina, lo invita a comerse unos anticuchos en San Bernardo, comparten y cuando venían de vuelta de comer anticuchos, le dice pasen por la casa de Felipe con quien mantenía problemas porque le debía dinero, pasan solamente, llegan a la casa de Juan Antonio, a las 20:10 horas, Juan Antonio hace video con un arma de fuego le dice a Felipe que debe hacer la devolución de dinero en dos meses, recibe respuesta de Felipe no sea cabro chico y que conversen, le dice que iba a ir a su casa, nuevamente salen al domicilio de Galo cuando iban llegando a la intersección de Juan Solar Parra con Almirante Riveros venía un camión y uno de los ocupantes era Felipe, frena el vehículo descendiendo Juan con arma de fuego y observa que al acercarse al vehículo Mercedes Benz, Felipe porta un arma larga, y dispara, él descende de vehículo, en ese momento Felipe comienza a golpearlo con la misma arma en la cabeza y el segundo sujeto que lo acompaña Felipe, Jorge, lo golpea con los puños, no pudo auxiliar a amigo, se sube al camión y va a la casa en busca su hermana, vuelven al lugar observan a Felipe retirándose, amigo fallecido.

El problema que existe entre ambos se debe que en el mes de Febrero le facilitó \$7.000.000 para que comprara un furgón escolar, fueron a Punta Arenas a adquirir el vehículo y no ha tenido respuesta por el pago de éste. Cuando se terminó la inspección del sitio de suceso dio causa de muerte, se concurre a las dependencias Bicrim La Cisterna, donde estaba el camión M Benz junto Subcomisario Mota, oficiales de guardia les hacen presente que están dos personas, instrucciones Fiscalía detención 01:30 horas, se le dieron a conocer derechos y detención por delito flagrante, concurre afuera de la Bicrim donde estaba estacionada la camioneta M Benz con Inspector Moya, se hace la fijación de la pisadera del piloto constando que en la pisadera del furgón, hay una vainilla percutida no se pudo leer inscripción en el culoto, además de dos cartuchos escopeta sobre asiento y dos dejado asiento, además vidrios fracturados, ventana piloto fracturada, y también un orificio parabrisas frente al asiento del copiloto, se pudo observar correspondía orificio por proyectil balístico, perito orificio evertidos, disparo de adentro d hacia afuera.

Se le tomó declaración a los dos funcionarios de guardia de la Bicrim La Cisterna, Nataly señaló que escuchó a dos personas hablar afuera cuartel, golpean la puerta, le dice ayudante Michel Contreras que se pongan elementos de seguridad, salen pero atendidas las circunstancias, no abrió inmediatamente la puerta, por la ventanilla del cuartel observan a dos sujetos con

armas, quienes habían sido víctima de robo en virtud a eso debieron hacer disparos y mataron a una persona, ellos efectuaron procedimientos

Luego de la declaración de Michel Contreras, está de guardia, escuchó dos personas que golpeaban la puerta, por instrucciones de la Jefa de guardia, se ponen los elementos de seguridad, salen ambos, personas les dicen que sufrieron un asalto, debieron hacer disparos, venían a entregarse, ellos dan la cuenta correspondientes a la Fiscalía y todo lo relevante, a las 01:45, se le toma declaración al imputado por parte de Villagrán y Guiñez, la declaración fue tomada en la Bicrim La Cisterna, en el domicilio a eso 19:00 a 20:00 horas comienzo a recibir mensajes de Galo que está amenazando, le pide que le devolviera su dinero, le hizo presente que concurriría a su casa a conversar el problema, le pide a su amigo Jorge que lo acompañe. Arribaron en uno de sus furgones M Benz modelo Sprinter, llegaron al frontis, sacó foto, y se la envía a Galo, no obtuvo respuesta, luego se retiran, en el camino aparece el camión Kia le cierra el paso, por el copiloto desciende un sujeto con pistola, se acerca a la puerta del conductor, con la cachapa de la pistola rompe el vidrio y efectúa disparos, no sabe cuántos, uno de ellos llegó al parabrisa le dice que se calme, no obedeció tomó escopeta le hace un disparo al sector del cuello, persona cae inmediatamente, se baja vehículo ve a la persona herida, Galo se baja del otro vehículo, lo golpea con su escopeta y le dice que se vaya del lugar, luego desciende Jorge y toma la pistola que estaba en el piso con una polera, para no contaminarla. El origen del problema era que Galo le prestó n \$6,000.000, pero desde que hizo la comprar le está exigido de dinero, originándose discusión.

Se fija el Mercedes Benz al término de declaración primer imputado Felipe y la declaración segundo acusado Jorge se realiza en dependencias de la BH, quien señala que estaba el día de los hechos en la casa de F.D., de quien son amigos, le pide que lo acompañe, en primera instancia Felipe toma la conducción, observa a Felipe discutiendo con alguien y se cambian él toma la conducción, Felipe le dice van al domicilio Galo, casa de dos pisos, con cámaras, toman foto, y la envía, no hay respuesta, se retiran, al momento que se iban doblan por Almirante Riveros, el vehículo de adelante le impide el paso, desciende una persona desde la puerta del copiloto del Kia Frontier, con pistola rompe el vidrio de la ventana del conductor y hace disparos al parabrisas del M B., observa amigo toma escopeta esta piso, se echa para atrás, y hace un disparo en contra de la persona, intentó irse, Felipe le dice que no, se bajan y un sujeto se acerca y escucha a Felipe que dice “ mira lo que me hiciste hacer”, tomó la pistola y Felipe le dice que se dirijan a la PDI, ese fue el trabajo que le correspondió a hacer. Tanto en la Bicrim como en la unidad de la BH donde se tomó la declaración del imputado.

Después que realizan esta diligencia posterior a estas diligencias en ese momento se le dio cuenta al Fiscal de Turno, se confeccionó todo lo administrativo y el informe del sitio del suceso y sus ramificaciones, los detenidos fueron entregados al personal de la BH y posteriormente fueron trasladados a dependencias de la BH, todo por instrucción del Fiscal de Turno.

A eso de las 23:25 horas llegaron al sitio del suceso, el sitio se encontraba resguardado por personal de Carabineros y además personal de la Bicrim La Cisterna, antes que llegaran ellos había llegado tanto personal de Carabineros como de la Bicrim. En las diligencias realizadas en el sitio del suceso, les llamó la atención la presencia de una persona fallecida, todas las evidencias que encontraron tanto como el cadáver, el camión y el proyectil deformado y además un segundo vehículo, un Fiat Fiorino, todo por Almirante Riveros en dirección al Sur, toda la evidencia estaba en dicha calzada.

Respecto al cadáver de la víctima le llamó la atención la lesión cérvico bucal por proyectil múltiple sin salida, la lesión era super grande, cualquier lesión que sea provocada por múltiples proyectiles por disparo de escopeta puede ser grande, era muy observable que era de tipo estrellada y de igual forma dicha lesión mantenía un tatuaje, cuando se observa en criminología, es un elemento a corta distancia, tatuaje residuo de pólvora que es el orificio donde ingresa el proyectil. En la misma calzada se rescató un proyectil deformado, el proyectil es lo que sale eyectado de un cartucho está absolutamente dañado, está en la misma calzada pero frente

donde se encontraba el fallecido. También existía otro vehículo que era un Fiat Fiorino, criminalísticamente le llamó la atención esta estacionado en la calzada da de Almirante Riveros, una vez hecha la inspección con Subcomisario Moya, inspeccionaron un vehículo que tenía manchas pardo rojizo, en el sector lateral, eran por proyección o salpicadura, manchas tienen dirección no es un goteo de altura, son en una proyección.

Segundo vehículo Kia Frontier este vehículo se encontraba en el sitio del suceso por delante de donde estaba el fallecido, en el interior manchas pardo rojizas, levantada por perito eran manchas por contacto, también fueron levantadas por el perito correspondiente.

A su vez se le tomó declaración a E.P a las 00:10 horas del nuevo horario. Esa declaración no recuerda a que hora se terminó. Cuando dio por finalizada la causa de muerte la médico, a las 01:20 horas terminaron allí las diligencias para continuar en las dependencias de la Bicrim. Dentro de la declaración que se le toma a Galo, se indica que Juan Antonio y Galo hacen un video para que le paguen la deuda que tenía en dinero, él hace presente que el fallecido exhibida un arma de fuego y posteriormente le envió ese video por whatsapp para que lo viera.

Ahora respecto al furgón MB estacionado frente a la Bicrim La Cisterna, hizo una revisión de este vehículo. De dicha revisión le llamó criminalísticamente la atención de que el interior del vehículo había evidencia balística y cartuchos de escopeta, también le interesó el orificio en el parabrisas, estaba entero, los bordes muy marcados de bordees evertidos trayectoria disparo de adentro para afuera, la ventana del piloto estaba fracturada en su mayoría y habían manchas pardo rojiza que impresionaba en la puerta de piloto en la parte exterior. Respecto del orificio que se encontraba en el parabrisa, la ubicación mirando de afuera era en el costado izquierdo y desde in interior se encontraba frente al asiento del copiloto. Este disparo tenía bordes, orificio está completo, el parabrisas no se fracturó, bordes completamente evertidos, es decir bordes hacia afuera.

Se puede explicar la forma como se produjo ese orificio, criminalísticamente no se pudo establecer cómo se produjo el disparo, si tenemos primero una vainilla que estaba en el sector de la pisadera del piloto, donde uno apoyo el pie para descender, hay un orificio en el parabrisa frente al asiento copiloto, orificio de adentro para fuera, pueden ser varias posibilidades disparo efectuado desde adentro del vehículo, entendiendo su trayectoria, en base declaraciones prestadas por mismos imputados, fallecido portaba una arma de fuego, fractura el vidrio y se produce un disparo, la posibilidad de cómo se produjo no puede decir, si el disparo fue de adentro hacia afuera y no de frente al vehículo, como lo declara uno de los imputados, se parapeta a borde del asiento y efectúa un disparo si vainilla cae dentro del vehículo el disparo se provoca desde el interior del vehículo hacia afuera.

Conforme su experiencia policial, conforma la evidencia que recabó, la trayectoria de ese disparo que provocó el orificio en el parabrisa, si o si se pudo establecer que el disparo se produjo en forma diagonal hacia el parabrisa, como se estableció disparo frente al copiloto forma interior, disparo en forma diagonal hasta donde llegó finalmente el disparo. Según señaló al tribunal la herida del fallecido a corta distancia, la víctima cercano a los ocupantes del vehículo, en igual forma lo señala uno de los imputados en su declaración, conforme lo que encontró en el sitio del suceso encontró una vainilla y l sitio del suceso una vaina deformada y el daño que se produjo al vehículo fue un disparo en forma diagonal, según hay varias posibilidades que habrían provocado estos disparos, tenemos la declaración de los imputados y testigos, ellos se forman posible hipótesis como pudo haber ocurrido eso, pero no puede s decir que estos fue así , así, sería irresponsable de su parte, una posibilidad disparo realizado desde adentro del vehículo por cualquier de los imputados, víctima quiebra el vidrio imputados le quitan el arma, victima para asustar quiebra el vidrio y realiza el disparo, también algún tipo altercado entre el conductor y la víctima que fractura el vidrio y hacer un movimiento se produce el disparo, si se puede observar disparo desde el interior del vehículo hacia afuera, vainilla interior del vehículo al lado del piloto. No puede decir que esto fue así, a las 02:45 declaración Felipe D.D en dependencias de la Bicrim. También dentro de las diligencias se incautaron elementos que ellos

portan, existió incautación de armamento. Cuando ella llegó a la Brigada, Subcomisaria Oyanedel, dice que hay evidencias en ese lugar, bajen las manos, primera instancia pilota semiautomática pistola Lorcin calibre. 380 y la otra escopeta marca R&H, se fijó por peritos fotográficas y evidencias levantadas y se fueron a la Bicrim para el peritaje.

Contrainterrogatorio Defensa Felipe, ella no tomó las declaraciones, ella solamente realizó la detención de los sujetos y la inspección del sitio del suceso, ella no fue testigo presencial de las declaraciones, se le da cuenta de dichas diligencias por lo que otros plasmaron, ella testigo de lectura, no de oída.

Corroboraciones de las declaraciones del imputado, en relación a las evidencias, recibió la información que ellos se fueron a entregar a la Bicrim la Cisterna, estableció que entregaron las armas cuando la primera tripulación concurre a la Bicrim La Cisterna, en las declaraciones del imputado F.D reconoció haber disparado en contra de la víctima, disparo realizado con escopeta, corroborado por la inspección, interior de la vaina evidencia de disparo, en el interior de la cabina y también en el parabrisa y una posibilidad disparo realizado por occiso de modo que la declaración del imputado, corroborable con las evidencias del sitio del suceso. Evidencia del daño en el parabrisa se ubicaba frente al copiloto, da cuenta de un ingreso diagonal a ese sector. Por la forma que estaba en el orificio, de la parte inferior del parabrisa, no tomaron la medida entre ese orificio y el copiloto, debe haberse realizada, podría ser más de 40 cms. No puede decir cuanto en específico.

Dentro posibilidades atribuyó al disparo, daba cuenta que una de ella era corroborar la versión de los imputados que la víctima efectuó el disparo, agregó que la víctima efectuó el disparo para asustar, en ese momento que pidieron su aprecian personal, no es un término que deduzca de un elemento concreto del sitio suceso, había una víctima armada viendo posibilidades estaba en la línea de fuego, pudo haber realizarle un disparo a cualquiera de los dos, en la posición que estaba apegado a la puerta parapetado en la puerta y no lo hizo, por eso se da esa posibilidad hizo un disparo en otra dirección. Él estaba en una posición factible de matar a cualquiera de los ocupantes del vehículo, si él hubiese querido disparar a los sujetos para matarlo pudo haberlo hecho, la víctima estaba justo al lado del piloto podía ponerse de frente y lo mata y lo mismo para el copiloto, la posición del parabrisa es otro lado y los ocupantes estaban para otro sector, es solo una posibilidad que ellos pueden barajar que habría ocurrido en el sitio del suceso, el conductor era la persona que estaba más cerca. Supone que la persona con arma, podría haber estado en forma perpendicular a él, para que usted pueda ver al copiloto, el copiloto debe poner la cabeza hacia adelante, o el piloto, está por lado ventanilla del piloto perpendicular, el piloto inclina su cuerpo para adelante, lo ve más de una forma lineal, la posición que plantea también es factible. El sujeto eventualmente solo para matar en el arma se encontraron más municiones, lo habría hecho si hubiese percutar los otros tiros que estaban en el arma. Esta situación de recibir un disparo a tan cercana distancia como lo recibió el chofer y el copiloto, ella no ha recibido un disparo, eso es para asustar hay muchas posibilidades de cómo lo vieron los ocupantes del vehículo o la víctima a quien no le puede preguntar, ese asustar de perder la vida al momento de que una persona muestra un arma de fuego es para asustar y temor de perder la vida.

Por otro lado en relación a las diligencias relacionadas en el sitio del suceso, uno de los elementos corrobora las versiones con las evidencias que se dan en el sitio del suceso, es importante levantar el máximo de evidencias y levantar las evidencias que se entregan.

Galo dice envió un video con un arma de fuego, ella no realizó la diligencia con el señor Galo, entiende que no fue solicitado por las personas que tuvieron contacto con el declarante y ella tampoco dispuso que se requiriera ese elemento.

Como lo dice Galo y también lo importante habían otros video amenazantes, no tiene conocimiento si se incautó algún teléfono, no se dijo que alguno de los imputados haya entregado un teléfono en Bicrim. Todas las diligencias se realizaron al momento y las consigno

en el informe policial, no tuvo conocimiento de alguna incautación y ella no ordenó ninguna incautación. No tuvo en su poder ese celular.

Artículo 336 documento donde aparece la individualización del documento y aparece suscrita por doña Paulina Tapia Rivera. Es un acta. Fiscalía dice desconoce cuál es el documento, no se encuentra en la carpeta investigativa, La Defensa señala que si es un documento que consta en la carpeta, es un acta policial suscrita por la testigo da cuenta un hecho diverso al expuesto en esta oportunidad. Fiscalía no se opone.

Se le exhibe acta a la testigo, logra advertir, acta de entrega de especie corresponde de fecha 05 de abril de 2020, suscrita a las 04:00 de la mañana, aparece su firma suscribiendo este documento, se procede a hacer entrega a doña María Teresa Durán dentro de los elementos celular Samsung modelo galaxia de propiedad de Felipe D.D, eso es lo que señala el acta.

Esa acta por lo que se ve, el acta la realizó la funcionaria María Teresa Durán, no lo recordaba porque ella no recordaba, le dan cuenta de las cosas para firmarla, se está haciendo entrega de un celular de propiedad del imputado, se les estaba devolviendo a los familiares.

Reconoce que no se hizo ninguna pericia.

Contrainterrogado por la Defensa de Jorge, ella no le tomó ninguna declaración de Erika Prieto, declaró que tenía conocimiento que la pareja tenía armas y antecedentes por microtráfico, si recuerda que en su declaración le hicieron la consulta si pareja portaba arma de fuego pero agregó que en el interior de su casa no porque circulaban los hijos. Declaración al video Galo, la otra persona le dijo que no fuera cabro chico y que conversaban, esa persona es Felipe.

Galo está al tanto que declaró que su amigo Juan Antonio se baja con un arma de fuego, Galo dijo en declaración que fue golpeado por ambos sujetos, sube al camión, se va a su casa y observa que los otros sujetos van saliendo del lugar.

En el Kia manchas pardo rojizas de contacto, impregnación de vestimentas, una persona herida tocó el lugar y al movimiento tocó la superficie, con lo que declara Galo, era probable que esas heridas, pregunta fijaron hechos se mueve el camión regresa el camión y el lugar resguardados por funcionarios de Carabineros y de la PDI. Uno cuando llega a los sitios del suceso debe fijar lo que encuentra, llegaron a las 23:55 horas, la declaración del testigo a las 01:00 de la mañana, no tenían la información que el vehículo se había movido. Se enteró a la 01:00 horas por declaración de Galo que el camión había sido movido, Cuando ellos realizan inspecciones en los sitios del suceso, no obstante la versión de una persona no puede alterar el sitio, ellos fijaron por lo que observaron, no se pueden dejar de llevar por la declaración de un testigo. Al lugar estaba resguardado por personal de Carabineros y PDI, ese es el sitio del suceso. Es único. Las heridas de la víctima por lo que estableció la doctora se originaron por un disparo múltiple de una escopeta, La perforación del parabrisas, dijo por pistola, la distancia agujero y del asiento del copiloto es de 40 cms. Es por lo que recuerda pero no puede precisar la distancia, tenemos al menos un impacto de escopeta y un proyectil de pistola, también hablamos de los vidrios del MB, también aparecen unas manchas pardo rojiza afuera del piloto del MB, también pudo provenir de una herida que recibió una persona que estaba al lado del MB, había vidrios y una vainilla percutida y en el sector habían vidrios y también se fijó el cuerpo del occiso y no había vidrios,

Una hipótesis Jorge pudo haber tenido residuos disparos, a veces no hay residuos disparos no obstante haber estado en proceso disparo, Felipe realizó proceso disparo y sus resultados son negativos cuando existen factores adversos donde hubo un proceso disparo, haberse lavado las manos, o tener manchas a veces hay procesos de disparos en el resultado, Felipe no tenía muestras de residuos de disparos en sus manos, tampoco Jorge ni tampoco Galo, no es concluyente que hayan efectuado disparos, o hayan estado cerca de un proceso de disparo, Positivo salió trazas manos de Juan Antonio H.M., también se puede dar positivo por haber estado cerca de un proceso de disparo. El púnico positivo es Juan de un proceso de disparo.

Cuando declara sobre la declaración de la funcionaria Oyanedel, llegan estas personas les dice que bajen las armas de fuego y tomó el procedimiento, estas personas le señalaron que habían sido víctimas de un robo y que habían tenido que hacer un disparo y una persona resultó herida, En esa declaración la funcionaria dijo que estas personas portan en sus manos unas armas. No recuerda que hubiese hecho mención a unas cámaras.

329 Defensa Felipe, ella especuló por el hecho de encontrarse vainilla disparo se hizo desde el interior de la cabina, no mencionó que el disparo lo hubiesen efectuado lo ocupantes. Es factible que el disparador afuera de la cabina, es una de las posibilidades, vainilla expulsadas por disparo y cerca de la ventana puede ser hipótesis factible pero está dentro de las posibilidades no descartables.

D.- Peritos:

1.- GERMÁN EDUARDO TAPIA COPPA, médico legista, domiciliado en Avda. La Paz 1012, comuna de Independencia, Santiago, El perito depondrá sobre el informe de autopsia N° 974/20 de fecha 27 de noviembre de 2020, correspondiente a la víctima Juan Antonio H.M., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Respecto al peritaje señala que dada su calidad de médico tanatólogo le correspondió 05 de abril de 2020, realizar la autopsia al cadáver de sexo masculino derivado de la Comisaría de El Bosque que posteriormente fue identificada con J.A.M, de 27 años de edad. Al examen general ingresado con ropas sobrepuestas las que presentaban manchas de sangre por impregnación, media 1.63 y había ausencia de elementos de atención médica reciente. Al examen general llamada atención la palidez de sus mucosas y al examen segmentario lesionario lógico se pudo constatar u la presencia de un complejo lesional localizado en la cara anterior del cuello, levemente lateralizada hacia el costado izq del cuerpo. Esta lesión que se 1.65 cms, de talín desnudo consistía en una extensa herida contuso erosiva de 10,5 por 7,5 cms con múltiples desgarros epidérmicos por sus bordes. Que le configuraban un aspecto de estrellado. Bajo el borde inferior de esta lesión se evidenciaba un halo equimótico violáceo de 3 por 2 cms. Y bajo esta misma lesión equimótica un área ubicándose sobre la región v clavicular y región izquierda cuello, correspondiente a múltiples escoriaciones irregulares parduzcas, en una área de 11 por 7 cms. Esta lesión se interpretó y se evidenció como una herida de entrada de un proyectil de carga múltiple en profundidad esta lesión secciona los planos musculares del cuello, secciona la vía aérea alta, produce una fractura conminuta de la mandíbula, lacera la lengua, perfora incompletamente la arteria carótida y la yugular izquierda y compromete la cara anterior del cuerpo de las vertebrales cervicales 6 y 7, exponiendo el canal medular y la médula espinal seccionada .

Desde esta lesión se recuperan aproximadamente 19 fragmentos de distinta forma pero de similar tamaño consistente con perdigones balísticos, en el resto del cuerpo por examen externo no se reconocen otras lesiones y al examen interno de las cavidades aparte de las lesiones ya descritas en la región del cuello se pudo constatar la presencia de hemorragias subaracnoidea en el encéfalo, y de un rasgos de fractura lineal en el piso medio de la base del cráneo.

No se encontraron otras lesiones y otras patologías en el examen interno del fallecido, se tomaron fotografías del procedimiento con los principales hallazgos. Y de los exámenes solicitados la alcoholemia arrojó un valor de 0,00 gramos por mil y un estudio toxicológico negativo para fármacos y drogas de abuso. Al finalizar la autopsia se pudo consignar que la lesión presente en la zona cervical es compatible con disparo de proyectil de carga múltiple, en relación perdigones recuperados y a la forma herida que la direccionalidad de la lesión fue hacia atrás, hacia arriba y hacia la izquierda y en virtud del tatuaje balístico reconocido en el borde inferior de la herida se reconoce que este fue un disparo realizado a corta distancia. En virtud de este hallazgo la causa de muerte de la víctima corresponde a un traumatismo Facio cervical por proyectiles balísticos múltiples. En eso consistió el peritaje.

Interrogado por el Fiscal, dentro de su análisis del cuerpo del fallecido, la herida sufrida por víctima compatible con un disparo de descarga múltiple, según lo señalado se pudo recuperar del espesor y profundidad herida fragmentos algunos redondeados, esta lesión correspondía a perdigones, disparo, con carga múltiple diferente cartuchos de carga única de revólveres y pistola, los cartuchos de carga múltiples corresponden a los realizados por una escopeta.

La direccional herida sección inferior izquierda del cuello continua en profundidad estructura dispuesta sobre el plano de la herida, lengua, se podía establecer la direccionalidad según patrón de abajo, arriba de derecha a izquierda.

Cuando dentro de las conclusiones del informe se apreció un tatuaje balísticos, lo que a armas largas se refiere como es la escopeta es la forma que la herida que queda depende de la distancia de la boca del cañón y la distancia, si el disparo es realizado a contacto entre la boca del arma camón y superficie piel todos los perdigones ingresan como si fuera una solo, incluido al taco, el disparo a distancia de la piel forma modificaciones, dependiendo ángulo incidencia del disparo, muchos de los perdigones percutados empiezan a dispersarse y no ingresan con el grueso de los proyectiles que son los que generan la extensa herida descrita, en este caso los perdigones que se producen lo que en balística de efecto se conoce como tatuaje balístico.

En las conclusiones pudo determinar disparo fue a corta distancia, se entiende por corta distancia, hay que hacer el alcance, distancia dispara médico forense se establece punto vista cualitativo y no cuantitativo, se requiere realizar pruebas de campo, estar provisto de una arma de las mismas características ir a disparar para ver a que distancia se replica la forma de las lesiones, en términos generales corta distancia de escopeta es a 10 a 15 cms.

En este informe se tomaron fotografías, se le exhibe OMP N° 4,

Foto N° 1, corresponde el cuerpo del fallecido dispuesto bandeja metálica, se observa la extensa herida descrita.

Foto N° 2, cuero fallecido plano inferior, cuerpo anterior.

N° 3, plano posterior fallecido, decúbito lateral izquierdo, no presentaba lesiones plano posterior.

N° 4, acercamiento región facial alta plano anterior extensa herida estrellada región izquierda y sobre clavícula del mismo lado, múltiple escoriaciones compatibilizan.

5, acercamiento región cervical anterior irregularidad herida, bordes

6.- acercamiento enfocado lente de abajo hacia arriba para enforzar la región cervical anterior y la región mandibular, se ve profundidad que alcanza la lesión y la irregularidad de la lesión.

7, acercamiento de la misma fotografía con testigo métrico para objetivar tamaño y forma

8, dorso mano derecha, se observa sangre seca y ausencia de lesiones. N°9, lo mismo mano izquierda, ausencia de lesiones y sangre seca. N°10, mano derecha con manchas de sangre distintas falanges, sin lesiones

N 11.- incisión cuero cabelludo, ausencia de lesiones y en la superficie externa del cráneo.

N12, hecha la incisión y rechazados, vista región lateral de la cabeza, sección del músculo temporal del mismo lado, ausencia de lesiones.

N° 13, mismo corte lado izquierdo de la cabeza, ausencia de lesiones.

N° 14, mismo segmento anatómico, la cabeza, parte superior, del cráneo y muestra la ausencia de lesiones.

N° 15, mismo plano anatómico, se muestra el contenido cavidad craneal, el encéfalo.

16, corresponde realizada la sección duramadre, base del cráneo piso medio lado izquierdo, color violáceo del cráneo relacionada con la imagen

17, visión lateral del rasgo de fractura en relación a la fotografía anterior.

18, encéfalo dispuesta bandeja vista cara superior se observan hemorragia subaracnoidea en la parte superior cerebelo.

N° 19, corresponden mismo encéfalo visto parte superior. Hemisferio izquierdo se observa hemorragia subaracnoidea.

20. acercamiento de región izquierda, recuperado los perdigones, centro arteria carótida segmento interior, sección expuesta esta sección durante el proceso de disparo.

21., alejamiento del cuello segmento derecho hecha disección, se reconoce lesiones o desgarro izquierdo, laceración carótida interna del lado derecho.

22.- corresponde nena yugular izquierda, se observan tres desgarros, correspondientes lesiones paso transfixiante de perdigones balísticos.

23, corresponde a la arteria carótida izquierda del segmento del cuello, abierta con tijera permite observar más a la parte superior, existen múltiples desgarros correspondientes a los paso de los perdigones balísticos.

24, realizada disección para evaluar la profundidad de la lesión, presencia herida en la columna cervical del cuello.

25, acercamiento del plano mostrado foto anterior se ve compromiso vertebral producido por el impacto balístico,

26, perdigones balísticos recuperados del espesor lesión, algunos de formas irregulares, se recuperaron aproximadamente 19 perdigones. Posibilidad de sobrevida ninguna por la sección medular producida por la fractura cervical aún con socorros médicos oportunos, prácticamente imposibles.

Interrogatorio Defensa Felipe , en cuanto forma que se estiman las distancia, hay elementos permiten determinar esas distancias, elementos son existencia del taco, para diferenciar la entre corta y mediana distancia un elemento que define el corta versus mediana, es que se encuentre el taco, si el disparo a contacto el taco ingresa completo con los perdigones y si no hay contacto más lejano el disparo el taco no va incidir , a mayor distancia es más difícil encontrar el taco en la superficie.

Interrogatorio Defensa Jorge. El diámetro del continente de los perdigones de la escopeta es de aproximadamente 3 cms. Habló de tatuaje es lo más cercano antes de la distancia, si existe disparo con armas largas, es a corta distancia pero no a quemarropa, foto N°5 marcas ingreso perdigón había escoriaciones por impacto de perdigones más bajo de la herida, no era un disparo a quemarropa, es de más atrás. Este tipo de disparo en la cabeza habría provocado la muerte con alto nivel de certeza pero la lesión estaba en la sección del cuello.

Una de la cosa es el la entrada de municiones de las municiones, la lesión en la columna es a la altura del cuello, esa lesión es producto fractura observada en la columna no es acción directa perdigones es la acción de la energía de los perdigones, si cabeza en el piso igual habría resultado fracturada la clavícula, al tener fallecido solo como evidencia puede elucubrar la posición víctima y victimario, disparo trayectoria de abajo hacia arriba, lo más probable sobre el nivel de quien realiza el dispara, Altura 163 cms, de acuerdo a los antecedentes recabados, había recibido una disparo en contexto de asalto según el formulario de remisión de cadáver del fallecido.

329 defensa Felipe, existe un formulario en que se remite el cuerpo antecedentes a veces se remiten antecedentes del sitio del suceso, pero en la práctica no les llega copia del informe científico técnico, tenía acta de levantamiento del fallecido, también da cuenta de lo señalado por familiares de los fallecido, l cuando va el carro del SML al sitio del suceso, el personal de Carabineros entrega información que es consignada en esa acta. a información

2.- MONICA NOVOA GONZÁLEZ, Perito Fotográfico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, domiciliado en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina. La perito depondrá respecto del Informe Pericial Fotográfico N° 744-2020, con fecha 05 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Al respecto señala que practicó un peritaje fotográfico con fecha 05 de abril de 2020, en horas de la madrugada, entre las 00:20 y 03:15 horas en ambos sitios del suceso, esto es, en la intersección de las calles Juan Solar con Almirante Riveros, en la comuna de El Bosque, lugar hasta donde fueron llamados por la Brigada de Homicidios, con el fin de realizar el peritaje de un camión, el cuerpo de J.A.H.M y sus lesiones, evidencias balísticas, manchas de color pardo

rojizo en el vehículo y posteriormente fueron a la Brigada de Investigación Criminal La Cisterna, lugar donde fijó un vehículo, armamento y evidencia balística, mancha de color pardo rojizo y daños en el vehículo, esto fue frente a la Bicrim la Cisterna, ubicada en Fernández Albano 722, comuna de La Cisterna.

Luego de realizado el peritaje, el que culminó a las 03:15 de la madrugada, este peritaje consta de 49 fotografías, con N° de concurrencia N° 744, de fecha 05 de abril de 2020.

Interrogado por Fiscal, toma de diversas imágenes y son 49. Se le exhibe OMP N° 2, set fotográfico

Imagen 1, sector intersección Juan Solar con Almirante Riveros, comuna de El Bosque vía pública, lugar donde se observa cadáver cubierto, parte posterior de un camión, sector izquierdo una señalización de detalle,

En esa imagen se observan dos vehículos, cuando se refiere a vehículo se refiere al camión, parte izquierda,

2.- señal calle intersección Juan Solar con Almirante Riveros.

3, señalización señalizador para vehículo parte inferior trozo de metal, evidencia balística es un trozo de metal proyectil balístico.

4, acercamiento a ese proyectil que se encontraba en la calzada.

5, es la vista frontal del vehículo Kia modelo Frontier, está puerta abierta del copiloto.

6.- otra parte frontal mismo vehículo, observada desde la vista del piloto.

N° 7, parte posterior del camión del vehículo en cuestión., se ve también señalética de la intersección foto 2,

N° 8, parte posterior vehículo visto sector derecho, se observa puerta del copiloto abierta y parte del plástico que cubre el cadáver.

N° 9, habitáculo vehículo desde el acceso del piloto, se observa parte de la puerta y del sector donde iría el piloto. En ese sector en la parte se accede al habitáculo del piloto, parte sobre la rueda, se observan mancha parda rojiza,

N° 10, puerta del piloto se observan diversas manchas pardo rojizo. N° 11, donde se accede al asiento se observan manchas pardo rojizas. N°12, se ve el manubrio del piloto, se observan manchas en el manubrio y en el asiento.

N° 13, lugar donde se accede al copiloto del vehículo, parte del sector copiloto.

N° 14, asiento del copiloto.

N° 15 parte del asiento copiloto, y piloto sector palanca de cambio manchas pardo rojiza.

N° 16, sector cadáver cubierto, sen vereda y en el suelo se observan manchas rojizas,

N° 17, acercamiento a las manchas pardas, al costado cadáver sobre la vereda.

N° 18, vista del cadáver de Juan Antonio Vargas Maldonado. Se observa con ropa gran cantidad de manchas pardo rojizo.

N° 19, otra vista cadáver de Juan Antonio se observa especie de apósito en el cuello, su ropa manchada y también en la calzada

N°20 vista superior del cuerpo de don Juan Antonio H.M.

N°21, rostro del occiso.

N°22, parte inferior del cadáver se observan sus piernas.

N°23, vista del cuerpo del occiso desnudo, no tiene los apósitos de parte de sus cuello, manchas pardo rojizo en brazo izquierdo, se encuentra sin ninguna vestimenta.

N°24, parte anterior superior cadáver donde se alcanza apreciar en el sector de su rostro.

N°25, rostro del occiso, se observa una gran lesión en la parte del mentón.

N°26, vista de la dentadura del occiso.

N°27, es un acercamiento con testigo métrico lesión que se encuentra en el mentón.

N°28, parte inferior del cadáver de don Juan desnudo. N°29, imagen posterior del cadáver de don Juan Antonio.

N° 30 frente Bicrim la Cisterna en Fernández Albano N° 722, se observa parte anterior de vehículo Mercedes Benz modelo Sprinter

N° 31, parabrisa del mismo vehículo se observa daños y un orificio. N° 32, acercamiento orificio parabrisa

N° 33, Placa patente ACHSH35

N°34 detalle móvil

N°35, puerta del piloto del vehículo Mercedes Benz se ven pequeñas manchas pardo rojizo.

N°36, acercamiento a las manchas pardo rojiza antes mencionada

N°37 parte posterior vehículo marca Mercedes Benz, N°38 otra vista de lo mismo

N°39, vista desde el exterior al interior del vehículo donde se accede al piloto. En el sector de la pisadera hay una evidencia balística,

N°40.- Pisadera de acceso al sector piloto se observa una vainilla. N°41, acercamiento a esa vainilla antes mencionada.

N°42, acceso del sector del copiloto vehículo MB, se observa la puerta que accede al copiloto

N°43, asiento copiloto, se observa sobre él una evidencia balística.

N°44, acercamiento cartucho antes mencionado, en el sector donde está cinturón de seguridad se observa otro cartucho balístico, se ve un cartucho color rojo y otro cartucho se ve el culote.

N°45, se ven los cartuchos balístico y la parte del culote.

N°46, acercamiento cartuchos balístico que estaba sobre asiento copiloto.

N°47, dos armas de fuego fijadas en el interior de la Bicrim La Cisterna N°48, un arma de fuego junto a su cargador y un cartucho se ve el número de serie 519549.

N°49, acercamiento del arma se ve más claro el número de serie, modelo 519549, se ve el modelo, y la marca que se encuentra en el sector izquierdo de la foto, se ve parte de la otra arma de fuego, dice CA

3 fullp. Parobiem modelo F9 en el sector de la inscripción bajo relieve.

N° 4, Bajo la señalética había o una evidencia balística, se encontraba a unos en la misma calzada, en la calle no sabe si era doble vía, esta por frente de la calzada donde se encontraba el camión, estaba a unos metros de donde ella sacó la fotografía, a una distancia del camión. Conforme al camión en la vía del frente se encontraba a unos metros de la parte posterior.

De las fotos del camión y del cadáver del fallecido intersección de Juan Solar con Almirante Riveros.

Respecto a las fotos del otro vehículo las tomó al frente del edificio la Bicrim La Cisterna estacionado afuera de del edificio.

Respecto de las armas tomó las fotos en un mesón de la guardia de la Bicrim La Cisterna.

CONTRINTERROGADO POR LA DEFENSA DE FELIPE, Se le exhibe las fotos 39, 40 y 41 nuevamente cuando hizo descripción dijo evidencia balística, una vainilla y un acercamiento a la vainilla, en la foto 39 también se observan restos de vidrios en el sector de la pisadera y en la goma debajo de los pedales también hay un vidrio, sobre el asiento se advierten algunos elementos.

En la inspección de la calzada no se apreciaban vidrios en la calzada o si no le habrían dicho que los fijara.

Foto N° 43, pone atención en la palanca de cambio está pegada al panel no en el sector que divide los asientos, esto corresponde al furgón Mercedes Benz.

Foto 13, N° 14 y N° 15, son fotos del camión Kia Frontier.

N° 14, pone atención palanca de cambio no adosada del panel, divide del sector piloto del de acompañante.

No tuvo conocimiento que un interviniente le remitió a otro una foto amenazante.

En la foto N° 13, en el camión no advirtió la existencia de vidrios polarizados.

En relación foto N° b14, respecto al camión ella tuvo un acercamiento, se ve la palanca de cambio.

OMP N° 1 foto N° 5, prueba defensa, se le muestra la foto, en cuanto a la palanca de cambio es la parte del cuero de la unión de la palanca, (foto N° 14) del set fotográfico que ella realizó, es la del Kia, esta no va adosada al panel separa el asiento del piloto y del copiloto (foto 43, (

corresponde al Mercedes Benz palanca de cambio está en el panel del control, ahí se advierte presencia de vidrios en el asiento de copiloto, podría ser . Vuelve a la foto N° 1, OMP 1, corresponde la palanca de cambio al Kia, forma de ubicación de la palanca de cambio le parece que es del Kia porque diferencia con el panel de control.

En la foto se N° 1, OMP 1 Defensa, se ve un arma, en comparación con la foto N° 48 de las fotos OMP 2 la foto lado izquierdo un mano empuña, es una cara de un arma de fuego en la otra se ve otra cara, no puede saber si es la misma arma, en cuanto al color una es más pálida puede ser efecto de la luz, en cuanto en cuanto a morfología parecen ser parecida, al menos cargador de mano derecha se ve orificio, y el de la izquierda en cargador también se ven orificios, Foto 7 y 8, OMP2 (Fiscalía), son los dos parte trasera del Kia Frontier, no tiene ninguna marca alusiva a distribuidora de pescado, en las imágenes, ni en la parte izquierda, ni en la parte derecha ni trasera ninguna alusión a distribución de pescado.

Foto 30, 31 y 32, respecto a esas fotos, dicen relación con orificio que se encontraba furgón Mercedes, no recuerda si los vidrios estaban doblados hacia afuera, ella fija los elementos que le van diciendo o si ella se da cuenta por experiencia que son importantes para la pericia, en este caso no se acuerda de haber hecho foto lateral de ese orificio.

No se encontraron vidrios en el piso de panel correspondiente a ese orificio, si sobre el asiento, no puede saber si ese orificio sea de salida proyectil, sector más sector derecho del parabrisa estaba ese orificio. Contrainterrogado por Defensa Jorge.

Concurrió con varias personas de la BH al sitio del suceso, llegaron al lugar como a las 00:20 horas, en la madrugada del 05 de abril de 2020, cuando ella llegó, lo que ella fijó eso era lo que estaba. Cuando ella está no se puede mover nada, lo que había antes de esa hora ella no lo sabe. Foto N° 42, registró lado del copiloto, ahí no se ven rastros de vidrio este es el Mercedes. Al fondo de la foto se ve el maniobro, una parte asiento piloto, frente a la palanca de cambio, es un asiento doble para dos personas. En el asiento se ve una mancha, se ve un cartucho.

En la foto 39 estamos en el Mercedes en la pisadera hay vidrios, con respecto al asiento podría ser, son vidrios que se encuentran en el vehículo.

Foto 42, desde la perspectiva del copiloto no hay vidrios. Al menos no se ven en la foto, también al lado de la bolsa azul con amarillo también se ven vidrios.

Foto N° 8, en el sector de abajo en la rueda se ven vidrios en el Kia. Foto 12, existen manchas pardo rojizas al lado del piloto y del copiloto. N° 13, al lado del copiloto hay en un sector del asiento en un borde, hay manchas pardo rojizas, también al medio.

Foto 14, no sabe si es mancha pardo rojiza, Se ven telas lado copiloto, gorro tipo jockey y telas gris , no parece de jeans, no sabe de que tipo de tela es. Se ven dos telas y un gorro. Este es el Kia.

Foto N° 48, conforme a lo que se ve, algo que aparenta ser arma y algo asemeja cartucho, algo bronce, es un cilindro que podía ser una bala. En cuanto al cargador se asoma otro cartucho, es una parte de un cartucho balístico. En la figura circular es del mismo tono bronce, en los orificios no se ve nada más de color bronce en los otros perforaciones.

Foto 39, en la pisadera fijó una vainilla, se ve mejor en la 40 y 41, podría corresponder es una vainilla, tiene color ronco como la mayoría de las municiones, lo anterior era cartucho esto es una vainilla.

Foto 35, esta es la puerta del piloto del Mercedes Benz se ven manchas pardo rojizas. Las fijo por el interés criminalístico porque podría ser sangre.

329 Fiscal, la Defensa de Felipe ejercicio primero muestras caja cambio Mercedes y luego caja cambio Kia y luego otra caja de cambio y le preguntó cuál era más semejante, señaló los paneles se ven distintos a la fotografía, efectivamente ella observa y lo que observa puede decir otro vehículo, cree que no es el mismo según sus fotografías.

329 defensa Felipe, foto 48, respecto al cilindro sobre el cargador, en comparación OMP1 foto N° 1, el cilindro que se parecía en esta imagen guarda similitud con el cilindro que se aprecia en la otra imagen es un cartucho, son del mismo color y están completos.

3.- SIMÓN ACEVEDO ESPINOZA, Perito Balístico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, domiciliado en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina. El perito depondrá respecto del Informe Pericial Balístico N° 890-2020, con fecha 08 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Ahora respecto a la declaración del perito Simón Acevedo Espinoza, Perito Balístico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, quien señala que mediante el informe pericial se tuvo a la vista la NUE 233997, la que contenía un arma de fuego tipo escopeta marca Harrington and Richardson, calibre N°12, dicha escopeta tenía la capacidad de almacenar un cartucho del mismo calibre.

Seguidamente se tuvo a la vista la cadena de custodia 2233998 la que contenía un arma de fuego tipo pistola marca Lorcin, calibre .380 auto, en dicha cadena de custodia también esta contenía tres cartuchos calibre 380 auto.

Seguidamente se tuvo a la vista de custodia N°6136615, la cual contenía cuatro cartuchos calibre 12, además de un cartucho calibre.25 auto y una vainilla percutida calibre.380 auto. Seguidamente se tuvo a la vista la NUE 6136611, la cual contenía un proyectil balístico de tipo encamisado calibre .380 auto.

Después producto de las operaciones practicadas, se procedió a realizar el examen de funcionamiento de las armas de fuego en el cual se determinó que tanto la escopeta como la pistola presentaban sus mecanismos funcionando en forma normal y sincronizada de acuerdo a su diseño y construcción original.

Seguidamente se realizó la prueba de funcionamiento tanto de la escopeta como de la pistola periciada, en el cual se percutieron y dispararon dos cartuchos tanto por la escopeta como por la pistola de sus respectivos calibres, registrándose en ambos casos procesos normales de percusión y disparo, demostrando con esto que tanto la escopeta como la pistola se encontraban aptas como armas de fuego. Seguidamente se realizó la prueba de funcionamiento de los cartuchos remitidos utilizando la misma escopeta y la misma pistola se percutieron dos cartuchos calibre 12 y dos cartuchos calibre .380 auto, demostrando con esto que los cartuchos se encontraban aptos como munición convencional.

Así también se realiza la prueba de funcionamiento del cartucho calibre 25 auto, utilizando un arma de fuego del mismo calibre de cargo de la Sección Balística, en el cual dicho cartucho no inició su proceso de percusión y disparo, por lo que dicho cartucho no se encontraba apto como munición convencional.

Seguidamente y en virtud a las vainillas y proyectiles obtenidos en la prueba de funcionamiento de la pistola marca Lorcin, se realiza la comparación microscópica con la vainilla dubitada calibre .380 auto y con el proyectil calibre.380 auto, determinando que tanto la vainilla.380 como el proyectil del mismo calibre habían sido percutidos y disparados por la pistola marca Lorcin.

Seguidamente las evidencias obtenidas de la prueba de funcionamiento tanto de la pistola como la escopeta fueron ingresadas al Sistema Ibis, la que a la fecha arrojó un cotejo negativo.

A modo de conclusión señala que se perició una escopeta calibre 12, marca Harrington and Richardson, la cual se encontraba apta como arma convencional, también se perició una arma de fuego del tipo pistola marca Lorcin calibre.380 auto, la cual se encontraba apta como arma de fuego convencional, seguidamente se periciaron tres cartuchos calibre.380 auto, los que se encontraban aptos como munición convencional, así también se periciaron cuatro cartuchos calibre 12, los que se encontraban aptos como munición convencional, así también se perició una vainilla y un proyectil, ambos calibre.380 auto, los que habían sido percutidos y disparado por la pistola marca Lorcin calibre

.380 auto, también se perició un cartucho.25 auto el cual no se encontraba apto como munición convencional.

Interrogado por el Fiscal, se realizaron fijaciones fotográficas de todas las evidencias que se remitieron a pericia.

OMP N° 3, foto 4, escopeta cara lateral izquierda, es la que él perició

- 5, misma arma de fuego escopeta cara lateral derecha, corresponde a la escopeta periciada
 - 6.- Número serie corresponde escopeta HH376086,
 - 7.- Pistola cara lateral derecha con su cargador
 - 8.- Misma arma de fuego tipo, cara lateral izquierda, la otra cara del cargador, dicha arma es la periciada.
 - 9.- s 519549 serie pistola marca Lorcin.
 - 10, Vista lateral cartuchos 3 y corresponden a los que perició compatibles con la escopeta, prueba funcionamiento
 - 11.- Vista lateral 4 cartuchos calibre 12
 - 12.- Mismo cartuchos calibre 12, vista basal cápsula iniciadoras indemnes. Son los mismos cartuchos se realizó prueba de funcionamiento usando escopeta
 - 13.- Vista lateral, cartucho calibre .25 , proyectil tipo encamisado, prueba funcionamiento cartucho .25
 - 14, Vainilla percutida calibre 380 auto, vainilla percutido por la pistola Lorcin
 - 15.- Proyectil encamisado lateral presentada deformidad comparado pistola Lorcin dicho proyectil disparado por la pistola Lorcin. Llega a esa conclusión dicha proyectil proceso determina calibre 3.80 auto mismo calibre pistola se hizo comparación microscópica con las muestras obtenidas, se determinó proyectil dubitado huella pistola iguales se determinó que fue disparado por la misma arma de fuego.
- El trabajo que se realizó para determinar la conclusión es en primera instancia amasar y pesar determinar calibre, 3.80 auto misma pistola periciada, comparación microscópica huella de clases como individuales, al estar presente las mismas huellas de clase concluye proyectil disparado por una misma arma de fuego.
- Se le exhibe OMP N° 9, evidencia en el mismo Laboratorio, NUE 233997, es la escopeta periciada, es la evidencia ingresada y obtenida de su funcionamiento. La escopeta no mantiene huincha para señalar el largo exacto de la escopeta.
- OMP N° 8, NUE 233998, interior está la pistola con respectivo 519549 serie, con respectivo cargador. Los tres cartuchos calibre auto, uno completo otros dos se utilizaron en prueba, otra vainilla y proyectil para ser ingresada al sistema Ibis. Respecto munición trabajo pericial, para determinar las balas aptas para el disparo, respecto una balas para determinar si está operativa, con cartuchos sección balística, y también prueba cartuchos que venían en la misma NUE de esos se dispararon dos cartuchos.
- OMP 7, NUE613615, señala que se pueden apreciar a los cuatro cartuchos, de los cuales se percutieron y dispararon dos cartuchos que se realizó con la escopeta, también cartucho 25 auto, al realizar prueba de funcionamiento no acciono, vainilla calibre 3.80 auto comparado con las vainilla percutida con esa arma de fuego.
- OMP 6 proyectil balístico encamisado que se obtuvo prueba funcionamiento pistola marca Lorcin, corresponde al proyectil disparado por la pistola marca Lorcin.
- Pistola Lorcin funcionamiento semiautomático, al presionar el disparador sale proyectil expulsa la vainilla, el arma de forma automática, funcionamiento semiautomático, el disparador presionar disparador accionar el disparador, automática la misma arma pone, calibre .25 auto no compatible con la pistola ni con la escopeta, este cartucho no puede ser disparado por la pistola marca Lorcin.
- Dentro de las pericias vainilla corresponde pistola marca Lorcin y un proyectil balísticos, fueron percutidas y disparadas por la pistola marca Lorcin.
- Contrainterrogatorio defensa Felipe, A propósito de comparación vaina con proyectil no son posible de comparar pero si con la pistola porque tienen los mismos rastros proyectil disparado y vainilla percutada, dentro de las probabilidades puede ser que correspondan a un mismo cartucho o correspondan a cartuchos diversos, no se puede afirmar o descartar que provengan de un mismo cartucho, es decir podrían provenir de dos disparos.

OMP 8, pistola Lorcin y cargador, pide le exhiba el cargador, exhibe el cargador, este cargador es tipo monocolumna con capacidad de almacenar 7 cartuchos del mismo calibre. El recibió como evidencia 3 cartuchos no sabe si estaban en el cargador, le llegó todo junto en la misma NUE. Si recibió tres cartuchos también había capacidad para cuatro tiros, no puede afirmar si había más cartuchos de la misma arma.

Se le exhibe foto N° 8, set OMP 3, con OMP1 foto 5 de la Defensa, puede apreciar que el arma en si son de similares características, ambas tienen un leve desgaste y forma empuñadura línea y estriado, cargador mismo color y tonalidad y corresponde a un cargador monocolumna, se aprecia en el guardamonte lo que muestra cursos foto izquierda defensa es un tornillo se puede apreciar el seguro de expulsión del cargador, se aprecia en el elemento que él perició. El cargador presentan las mismas características, ambos son cargadores, cargador cajetilla monocolumna.

Otra comparación OMP1, foto 1 con OMP 3 foto 8, se puede apreciar más elementos comunes. Cartuchos foto costado derecho son similares a los cartuchos que fueron objeto de la pericia calibre 3.80, podrían corresponder a los mismos cartuchos periciados.

Teniendo físicamente la evidencia en sus manos puede diferenciar un arma de fuego de un arma a aire comprimido, tienen que ser examen física, a veces llegan réplicas de armas convencionales, debe hacer el examen de forma física.

Al momento de ser incautada arma, funcionario refirió munición se encontró cargador y una munición estaba en la recámara, la circunstancia de que exista un cartucho en la recámara una de las explicaciones es que pudo ser percutada, otra razón es que el mismo operador tiró el carro hace adelante y después de atrás, una vez de realizado un proceso de percusión y disparo, el arma automáticamente ubica el cartucho en la recámara.

Interrogado por tribunal, tanto la vainilla como proyectil calibre .380 corresponden a la pistola marca Lorcin que él perició y venían en la misma cadena de custodia.

329 Defensa Jorge, en su calidad de perito balístico, debe hacer el peritaje, queda algún rasgos físicos en las manos, un operador al iniciar proceso de percusión y disparo pueden quedar residuos de disparos y elementos que quedan en la capsula disparadora, perito químico debe tomar muestras y posteriormente las analiza en su laboratorio.

4.- MARIA ALEJANDRA SALAS ROJAS, Bioquímica, rito Bioquímico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, domiciliado en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina. El perito depondrá respecto del Informe Bioquímico N° 1094 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Ahora en relación a lo expuesto por la perito Maria Alejandra Salas Rojas, Bioquímico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, quien señaló que le correspondió evacuar el informe pericial 1458 del 2020, el que se confeccionó a solicitud de la Brigada de Homicidios Metropolitana, para este efecto la evidencia que analizó corresponde en primer lugar a la NUE 6136610, son dos con tómulas que según rótulo se habían levantado de Almirante Riveros con Juan Solar, el primer sobre según rótulo levantado desde un vehículo Fiat Fiorino, de la carrocería trasera izquierda, corresponde a tómula con mancha pardo rojiza; el segundo sobre levantado desde el interior de la cabina de un vehículo KIA Frontier. La siguiente evidencia identificado con la NUE 6136616 también corresponde a tómulas con manchas pardo rojiza levantada según el rótulo desde el vehículo Mercedes Benz Sprinter desde la cara externa de la puerta del conductor y por último la muestra tomado al occiso Juan H.M..

Determinó la presencia de sangre humana en todas las tómulas con manchas pardo rojizas y obtuvo la huella genética en todas las muestras incluida la muestra de referencia del occiso. Obtenidas las huellas genéticas y a su comparación establece que las manchas pardo rojiza del Mercedes Benz son coincidentes de la huella genética del occiso con un valor de LR, razón de verosimilitud que es el parámetro que ocupan para hacer la relación estadística de 27 trillones 915418 billones 16803 millones 600 mil, respecto de la muestra levantada del Fiat Fiorino y del

del Kia Frontier son coincidente, provienen de un individuo de sexo masculino y son distintas del occiso.

Interrogada por el Fiscal ratifica que fueron cuatro muestras las que analizó, tres levantadas de vehículos y una de la persona fallecida en la presente causa. Las manchas pardo rojizas levantadas del Mercedes Benz son coincidentes con la huella genética del occiso. En relación a las muestras levantadas del Fiat y del Kia Frontier, se compararon con las muestras del fallecido y la conclusión fue que son diferentes.

Respecto de las muestras levantadas del vehículo Fiat y del vehículo Kia Frontier las conclusiones que las muestras levantadas son coincidentes entre sí, provienen a un individuo de sexo masculino y que son distintas del occiso.

Respecto de las técnicas utilizadas, LR, o razón de verosimilitud, corresponde a un parámetro estadístico que ocupan para a valorar una coincidencia genética, cuando establecen que dos huellas son coincidentes deben aportar un parámetro estadístico sobre el peso de la afirmación que están diciendo. Consiste en hacer una proporción entre dos hipótesis, la primera que señala que la huella la genética que observamos es coincidente con la muestra de referencia del occiso versus la hipótesis de que la huella genética proviene de cualquier individuo a la azar de la población, es una proporción entre dos hipótesis, se valora eso y el número que uno obtiene va a ser mayor a 1 en la medida que los datos genéticos son más favorable a la primera hipótesis y menor que 1 en la medida que los datos genéticos obtenidos son más favorables a la segunda hipótesis. En este caso el valor de LR es de aproximadamente 28 trillones, esto quiere decir que es 28 trillones de veces más probable observar esa huella genética si proviene del occiso que si proviniera de un individuo cualquiera de la población.

5.- FABIOLA GALAZ BARRALES, Perito Químico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, domiciliada en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina. El perito depondrá respecto del Informe Químico N° 376/2020, con fecha 22 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

En relación a la declaración de Fabiola Herminosina Galaz Barrales, Perito Químico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, expone que de acuerdo al informe pericial químico N° 376 de fecha 22 de abril de

2020, la Brigada de Homicidios solicitó realizar las pericias para determinar la presencia de residuos de disparos a la NUE 6136560 que correspondían a tómulas levantadas de las manos de J.A.H.M, se realizó el análisis pericial químico a la muestras, obteniéndose como resultado que se detectó la presencia de residuos de disparos en palmas y dorsos de las manos de J.A.H.M.

Interrogada por el Ministerio Público indica que las técnicas que se utilizan para realizar su pericia corresponden a una digestión, a un análisis de ISP de masas para determinar las trazas metálicas de plomo, bario y antimonio, luego que se determina la cantidad de plomo de bario, plomo y antimonio, se procede a un examen quiométrico para determinar la compatibilidad con residuos de disparo.

En atención a la técnica utilizada la conclusión a la que llegó en su informe es que se detectó la presencia de residuos de disparos en los dorsos y palmas de ambas manos.

Que sean compatibles con un proceso de disparos indica que estas trazas pueden estar depositadas en los dorso o palmas, ya sea por manipulación, por proceso de disparo en sí, de disparar un arma y también puede ser por estar cerca de un proceso de disparo.

El que estén depositadas las partículas en las manos podría provenir que la persona disparó, podría ser que manipuló al tomar un arma luego de un proceso de disparo, también podría ser por contaminación por estar muy cerca, que las partículas se depositen en el cuerpo de la persona por estar muy cerca del proceso del disparo, todo depende de la dinámica de los acontecimientos. Sus resultados son solo técnicos que deben ir acompañados de la investigación para poder establecer algo.

Si una persona recibe un disparo puede ser posible que se encuentren en sus manos residuos generados por un proceso de disparo podría ser posible

Contrainterrogado por defensa de Felipe, él que exista residuos de disparos de las manos pueden deberse a tres factores que disparó, que manipuló y que estuvo cerca de donde se disparó, para saber cuál es la opción hay que saber la dinámica.

Cuando se habla de contaminación por estar cerca de un disparo es factible que se encuentren en manos residuos, también puede ser en prendas, acá también se tomaron muestras de prendas?, no sabe si se levantaron muestras de prendas de vestir. Sus tómulas tenían individualización, palma derecha palma izquierda, dorso derecha dorso izquierda, valores más 90 % ciencia dice que existe compatibilidad del proceso de disparo, cuando valores -50% se descarta la compatibilidad de residuos de disparo y en el rango de 50 a 90 no es posible de pronunciarse.

Además muestras de palmas además dos muestras más blanco reactivo no presencia de residuos en los elementos que ellos usan, entre 50 y 90 hay trazas de plomo bario y antimonio, el blanco piel se toma del cuerpo del occiso lo más distante de donde está el orificio de entrada del proyectil del cuerpo, es el porcentaje, eso indica que hay una cierta cantidad de plomo, bario y antimonio no se puede decir con certeza que correspondan a un proceso de disparo, este valor es de un 55%, se pueden adscribir a contaminación, y el 99% puede indicar hay trazas del proceso de disparo si la persona recibió el disparo, a veces contaminación se debe la persona recibe el disparo muy de cerca, occiso se tocó la herida antes de fallecer. Cuando se proyecta la bala va no solo el material sino también los gases, son esos gases pueden contaminar el sector de la herida, los residuos de disparos son parte de eso.

Para que exista contaminación en la herida es necesario que se toque la herida para que queda en las manos, la única hipótesis que permite especular por metales en las manos es que el sujeto se toque la herida hablando de contaminación, es posible que haya tocado el área cercana donde hay proceso de disparo, esos también depende de factores ambientales, uno de ellos que sea en un lugar cerrado. Si no existe posibilidad que se toque la herida y además nos encontremos en ambiente abierto, va a decaer la hipótesis pero perito dice que eso es multifactorial, en el sujeto se encuentran cantidades de residuos de disparos, hipótesis el sujeto haya disparado y otras que haya sido por contaminación no puede decir cuál es la hipótesis correcta, porque eso depende de múltiples factores haberse tocado la herida, tipo de arma, distancia, haber disparado antes y también cuando se habla de contaminación con algún tipo de oficio que haya realizado la persona-

La posibilidad de haber disparado antes, los esos residuos pueden permanecer antes en las manos, si este sujeto hubiese realizado disparos antes, el tiempo anterior para que esos residuos se mantengan en las manos, los residuos permanecen ocho horas en las manos, siempre que el individuo no se hubiese lavado las manos o realice otra actividad que elimine esos elementos de las manos. Si disparó dos minutos antes estos residuos también pueden dar resultados positivos. En cuanto al elemento arma, hay armas que van a generar más gases que otras, ese tema es más de los peritos balista y también del estado de arma, arma en mal estado puede generar más gases. Esto último no fue una pericia que ella realizó, ese factor es muy individual depende de cada arma en particular. Depende del clima, externo e interno no tienen como hacer una multifactorial para eso.

En relación a la distancia no recibió antecedentes que determinaran la distancia en que el sujeto recibió el disparo. Tampoco recibió tómulas de las partes cercana a la herida. Solo levantaron de las manos y los dorsos, para otras partes no hay bases de datos. No recibió tómulas de muestras cercana de la herida.

El peritaje es un peritaje de los residuos de disparos de manos. Si está diciendo hipótesis de la contaminación que el sujeto tomó con sus manos zonas cercanas a la herida, debería haber recibido muestras de la zona cercana de la herida, sin perjuicio que se asume que en la zona

cercana de la herida siempre van a haber residuos, por lo tanto la hipótesis de contaminación que asume, no está basada en evidencia.

Los elementos detectados son plomo, bario y antimonio, son elementos que están presentes. Los valores en definitiva de la presencia de estos residuos de disparos eran homogéneos en ambas manos, un 99% en dorsos y manos y era distinto el valor de las muestras tomadas en otra parte del cuerpo. Contrainterrogado defensa Jorge, La cantidad de muestras dependen de las condiciones ambientales tal como el viento, la lluvia y también las horas después en que se realizó el disparo, también depende del arma, una pistola de 9mm. Tiene una cantidad de dos horas o tres horas después también diferencias entre pistola y revólver. Armas de mecanismo propulsión cerrado eso es más técnico del área balística, los expertos en esto son los peritos balísticos. Respecto de estas armas, pueden que no se encuentren residuos, ejemplo paradigmática, una escopeta, es bastante probable pistola 9 mm, revólver y no siempre se encuentran estos residuos en disparos de esta escopeta. Su peritaje se limita de muestras de manos de una persona.

Señala en su informe porcentaje 90%, en este caso 99% es mucho más que 90%, si encuentra esa cantidad es que existía una gran cantidad. NO tiene antecedente de cuanto tiempo se tomó la muestra, inmediatamente que ocurren los hechos se toma la muestra, esa información no está en su informe. Hecho fue a las 21:00, llegó BH, a las 01:30, había cambio de hora, o sea era 00:30, según eso habían pasado cuatro horas, si tenemos muestras para análisis, tomadas cuatro horas después de percutada un arma es menor si se tomó inmediatamente, si la persona falleció inmediatamente después la hora no tiene importancia porque significa que no recibió tanta manipulación, conforme lo señala ahora, después de haber recibido disparo y no hizo nada la cantidad encontrada es equivalente a la existente al momento de hacer el disparo, esta variación en horas de que se toma.

Entonces depende de la hora si la persona fallece inmediatamente después las cantidades no deberían verse alterada, la persona viva realiza actividades que hacen que disminuya la cantidad de plomo bario y antimonio, el 99% es un porcentaje muy bueno de compatibilidad de residuos de proceso de disparo.

Los porcentajes de compatibilidad son rangos, si yo encuentro un porcentaje 50% no puede informas que procedan de un proceso de disparo, más de 50 y 90 no tiene certeza, más de 90% mayor certeza.

6.- JOSE GARATE LAGOS, Perito Sección Microanálisis del Laboratorio de Criminalística de la PDI, domiciliado en Carlos Silva Vildósola N° 9783, comuna de La Reina, quien señaló en lo pertinente que la Brigada de Homicidios Metropolitana mediante el formulario de pericia ID 28061, de fecha 05 de marzo de 2020, remitió para pericia al Laboratorio de Criminalística, a la Sección de Microanálisis tres kit de residuos de disparo tomados desde las manos de tres personas.

El primer kit está asociado a la NUE 6136612 correspondiente a la persona identificada como G.s Hernández, el segundo kit está asociado a la NUE 6136613 de la persona identificada como Felipe D.D y la tercera NUE corresponde al 6136614 correspondiente a la persona de Jorge C.O. Luego de realizado los análisis mediante microscopía electrónica de barrido con energía dispersiva de rayos X, el resultado para los tres kit fue negativo, en las tres personas para la presencia de residuos de disparos en las manos de dichas personas.

Interrogado por el fiscal, la solicitud de informe fue a través de formulario ID 28071 de fecha 05 de marzo de 2020.

Se somete a ejercicio superar contradicción con el informe evacuado por el perito, el perito reconoce su firma y señala que es su informe. Lee en silencio lo resaltado en amarillo, señala que la fecha en que se le solicitó la pericia fue el 05 de abril de 2020. Fueron tres kits para realizar su pericia., según los análisis en los tres resultaron con resultados negativos no hubo residuos de disparos.

Ninguna de las muestras resultó con resultados positivos sino negativo para la presencia de residuos nitrados. Si una persona realiza un procesos de disparo la posibilidad de que queden residuos de disparos en la mano de la persona es casi absoluta, con los gases se depositan residuos en la mano del disparador.

Existen consideraciones que uno debe tener, una de las cuales es si es negativo que la persona que sale negativo no lo excluye de haber realizado el proceso de disparo. Un favor de acuerdo a su experiencia el resultado negativo dependen del arma, en ese sentido la consideración del arma es un factor importante, como experiencia personal caso efectuar un proceso de disparo que está en una nuez, quedan muchos residuos de disparo, en caso de una ametralladora salen muchas balas seguidas se genera concentración de gases y eso aumenta la posibilidad de encontrar , en una escopeta no hay lugar donde concentra los gases por lo que es alta la posibilidad de la concentración de residuos de disparos en las manos de quien dispara . Técnica de análisis de equipos laboratorios es alta microscópica de barrido con energía dispersivo se ocupa a nivel mundial, es la que utilizan en el laboratorio y están validadas ea nivel mundial.

Cuáles serían las hipótesis que pudieran explicar que si una persona dispara una escopeta y sale resultado negativo una posibilidad es que se hubiera realizado una limpieza en la superficie de las manos. Le cuesta encontrar otra hipótesis al respecto de esta ausencia de partículas en proceso de disparo, salvo que es la mencionada la limpieza de la superficie, no tiene otra en su mente.

Dentro de las pericias que realiza en estas materias existen ciertos protocolos para tomar las muestras, como se hace dentro de las normativas internacionales, deben ser tomadas dentro de las seis horas. En ese sentido en las muestras tomadas verificó que se cumplió ese período de tiempo, no recuerdo el horario pero al momento de hacer el análisis ellos verifican que se cumpla eso.

Cuando dentro de la declaración, una de las consideraciones que se tuvo en el informe el resultado negativo no significa que la persona no hubiese participado en un proceso de disparo, esto significa que cuando se realiza un proceso de disparo, se producen microgotas que se depositan en las manos del dispararon, esas partículas están constituidas por bario, plomo y antimonio, si hago un procedimiento de disparo, se toman las muestra , mediante la técnica señalada, la ausencia de estas m residuos no estuvo presente en un proceso de disparo, la probabilidad de un proceso de limpieza, calibre de acuerdo a la investigación tiene que ser un proceso de limpieza previo a la toma de la muestra.

CONTRINTERROGADO POR DEFENSA DE FELIPE, en definitiva su pericia tiende a determinar si es que una persona efectúo o no un proceso de disparo, para eso existe esta técnica, no da dato probabilístico, ante la respuesta de certeza de presencia o ausencia, con esta técnica le muestra mediante una fotografía una macropartícula, la cual “ la pincho”, hace incidir un haz de neutrones, eso genera los rayo x de las partículas que tiene la muestra, bario, plomo y antimonio De las personas que se tomaron kit fueron G.s, F.D y J.C, no mencionó a J.A.H.M, esas muestras no se le hicieron llegar a él. El dato si la persona disparó o no disparó se pueden obtener otras fuentes i de información un testigo que ve a alguien de disparar, la información que el emite se le remite es la que se le envió, eso no descarta la existencia de otras fuentes de información, como que una persona reconoce que disparó.

En lo que dice relación a la hipótesis de limpieza previa de las manos, esta descrito que los procesos de limpieza pueden ser por proceso de arrastre, por ejemplo usar una toalla húmeda, también puede ser pasarse las manos por sobre la ropa, por eso se requiere que las muestras sean tomadas lo antes posible. Cuando habla de limpieza de manos, no solo se refiere a lavarse las manos con agua, sino también en otros tipos de acciones, tocarse la ropa, orinarse las manos, tener interacciones con otras personas, la hipótesis que le preguntaron como limpieza, no puede describir la intencionalidad en el concepto de limpieza, si no está la muestra, la posibilidad de limpieza por otros motivos si puede ocurrir, el concepto de

limpieza que él utiliza es un concepto neutro , no le puede responder al tema de la intencionalidad no la puede discutir en este momento, solo analizo, dio negativo, la hipótesis que se le vino es la limpieza. Una persona que sufre de sudoración en las manos, por lo mismo se las frota, no puede eliminar el tema del agua porque es uno de los procesos posibles, o pueden existir otros procesos como los mencionados por el Defensor. Contrainterrogado por la defensa de Jorge, es perito de ecología y de medioambiente en estos momentos, pero hace seis años se desempeña en microanálisis, en el año 2012 estuvo trabajando en un informe ambiental en Freirina, por el tema de los cerdos de Agrosuper, también participó en peritaje respecto de obra de artes es del 17 de febrero de 2020, es un grupo que se juntan es un grupo multidisciplinario, hace seis años que trabaja en microanálisis en el Laboratorio, entró el 03 de agosto de 2009 al Laboratorio de Criminalística.

Habló de la experiencia mundial, la norma aplicada es la norteamericana pero Europa participan con más de 60 laboratorios, dentro de sus estudios, le consulta de ciertos autores de esta materia de esta tienen que ver a nombrado una serie de libros cuyos nombres son en inglés. Antes de usted declaró una perito químico, ella decía una de las razones de que académicamente y científicamente no detectar el disparo de una escopeta por son armas de mecanismo de percusión cerrado, conforme lo que ha leído la detección de plomo, bario y antimonio son partículas ambientales, por lo que no son determinantes porque hay otras fuentes de obtención de estos elementos.

En su experiencia con lo que ha realizado como perito no es así, él ha revisado varios kit que han realizado proceso de disparo con escopetas, si aparecen los resultados con partículas características de un proceso de disparo.

Respecto afirmación “si son GRS, eso es así. En Alemania con una partícula que se le encuentra da positivo. Está de acuerdo que con certeza la persona se encontraba en proceso de disparo. Era la regla internacional, cualquiera persona, la respuesta de la perito anterior, no puede decir si la respuesta es mejor que la misma, pero él aplica en normas internacionales, es poco probable que queden residuos en disparo de escopeta, pero él señala que se haya limpiado mano, , él dice no encontró la presencia de residuos nitrados, en su experiencia la escopeta si deja residuos de disparo, comparación con la otra perito son técnicas diferentes, técnica usada en química, es de probabilidad, se juntan datos para llegar a una conclusión.

Su técnica es diferente, otra técnica se toman muestras se disuelven en un ácido, es tomar la tórula, barrerla, su técnica no es destructiva, se pueden volver a hacer análisis. La escopeta si genera residuos de disparo.

329 Fiscal, ante las preguntas de la defensa de Felipe, le nombró varios procesos que son considerados procesos de limpieza, existe una posibilidad de eliminación de los residuos, en cuanto los procesos señalados por el defensor es probable, si se frota mucho las manos, es probable.

OCTAVO: Que los delitos materia de la acusación corresponden al de homicidio simple y porte ilegal de arma de fuego.

El delito de homicidio simple, consiste en “matar a otro “, y para su configuración se requiere de una acción homicida, el resultado de muerte y la relación causal entre la acción y el resultado. Por su parte que para tener por establecido el delito de porte ilegal de arma de fuego es necesario determinar si se configura el verbo rector del tipo penal, esto es, el porte de las armas o instrumentos a que se refiere el artículo 2° de la Ley 17.798, sin las autorizaciones ni las inscripciones legales.

NOVENO: Consideraciones generales. Cabe señalar que en este juicio no existió controversia entre los intervinientes respecto a la veracidad de que la víctima Juan Antonio Maldonado Hernández falleció a consecuencia de un disparo que le fue propinado por el acusado Felipe Alexander Díaz Durán con una escopeta cuando se movilizaba en un vehículo junto al otro acusado Jorge Abraham C.O.

La controversia quedó centrada en el hecho que si en la muerte de Maldonado Hernández y en el porte de la escopeta tuvieron participación los dos acusados, como planteo el ente persecutor, circunstancia que fue desestimada por ambas Defensas, pues la Defensa del acusado Díaz abogó por la existencia de una legítima defensa propia y en favor de tercero en relación al homicidio y la existencia de la eximente de responsabilidad prevista en el artículo 14 letra c) de la Ley 17.798 en relación al delito de porte ilegal de arma de fuego y por su parte la Defensa del acusado Cifuentes estuvo por la teoría de la falta de participación en ambos ilícitos por parte de su representado y además compartió la teoría de la otra defensa en cuanto a la existencia de una legítima defensa en favor también de su defendido y la eximente de responsabilidad referida, peticiones respecto a las cuales el Ministerio Público desestimó su procedencia.

Cabe destacar que todos los intervinientes hicieron extensos alegatos tanto de apertura, clausura y réplica argumentando en favor de sus respectivas posiciones, además de haber interrogado, contrainterrogado en forma muy exhaustiva a los testigos y peritos presentados por el Ministerio Público, a quienes también se les hizo exhibición de otros medios de pruebas consistentes en fotografías y evidencias materiales, prueba que fue compartida por ambas defensas, sin perjuicio que también la defensa del acusado Felipe D.D presentó prueba propia consistente en audios de whatsapp, fotos y capturas de pantallas de whatsapp, y por su parte la defensa de Jorge C.O presentó la exhibición de fotografías, tal como quedará en evidencia durante el desarrollo de esta sentencia.

DÉCIMO: Valoración de la prueba rendida. Que previo a analizar el fondo de estos antecedentes, se dejarán asentadas las individualizaciones y relaciones entre quienes aparecen mencionados en la causa, para una mejor comprensión de los hechos, las que han quedado establecidas con la prueba testimonial incorporada por el acusador.

En ese sentido tenemos que J.M.H es la persona que resultó fallecida a consecuencias de estos hechos; G.G.S.H, era el empleador del occiso M.H; V.N.S.H, es la hermana de Galo Gabriel S.H y Erika C.P.V, era la pareja del occiso J.A.M.H.

Por otra parte se identificó a los imputados como Felipe Alexander D.D y como Jorge Abraham C.O, tal como será analizado pormenorizadamente más adelante.

Asimismo con la pericia fotográfica de sitio del suceso ha podido establecerse que el mismo se encuentra ubicado en la intersección de las calles Almirante Riveros con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque y la Unidad Bicrim de la Cisterna.

UNDÉCIMO: Que para acreditar la muerte de J.A.H.M y la causa de la misma el tribunal ha considerado lo informado por el perito Germán Eduardo Tapia Coppa, médico legista, quien indicó circunstanciadamente y dando razón de sus dichos, que el día 05 de abril de 2020, le correspondió practicar un examen de autopsia al cadáver de J.A.H.M, de 27 años de edad.

Constató que el occiso tenía las siguientes lesiones (las que se encuentran pormenorizadamente descritas en el considerando séptimo que reproduce la prueba rendida):

Al examen segmentario lesionológico se pudo constatar la presencia de un complejo lesional localizado en la cara anterior del cuello, levemente lateralizada hacia el costado izquierdo del cuerpo. Esta lesión que se consistía en una extensa herida contusa erosiva de 10,5cms. por 7,5 cms con múltiples desgarros epidérmicos por sus bordes, que configuraban un aspecto de estrellado. Bajo el borde inferior de esta lesión se evidenciaba un halo equimótico violáceo de 3 por 2 cms. y bajo esta misma lesión equimótica un área ubicada sobre la región clavicular y región izquierda del cuello, correspondiente a múltiples escoriaciones irregulares parduzcas, en una área de 11 por 7 cms. Esta lesión se interpretó y se evidenció como una herida de entrada de un proyectil de carga múltiple en profundidad a esta lesión, el que secciona los planos musculares del cuello, también la vía aérea alta, produce una fractura conminuta de la mandíbula, lacera la lengua, perfora incompletamente la arteria carótida y la yugular izquierda y compromete la cara anterior del cuerpo de las vértebras cervicales 6 y 7, exponiendo el canal medular y la médula espinal seccionada .

Desde esta lesión se recuperan aproximadamente 19 fragmentos de distinta forma pero de similar tamaño consistente con perdigones balísticos, en el resto del cuerpo por examen externo no se reconocen otras lesiones y al examen interno de las cavidades aparte de las lesiones ya descritas en la región del cuello se pudo constatar la presencia de hemorragias subaracnoidea en el encéfalo y e un rasgos de fractura lineal en el piso medio de la base del cráneo.

No se encontraron otras lesiones y otras patologías en el examen interno del cadáver.

Explica que la lesión presente en la zona cervical es compatible con disparo de proyectil de carga múltiple, compatible con un disparo de escopeta, que están relacionados con los perdigones recuperados y a la forma estrellada de la herida y que la direccionalidad de la lesión fue hacia atrás, hacia arriba y hacia la izquierda y que en base al tatuaje balístico del borde inferior de la herida, se puede inferir que el disparo fue a corta distancia, calcula que en términos generales en caso de corta distancia de escopeta son entre 10 a 15 cms.

Añade el perito que en virtud del hallazgo descrito pudo concluir que la causa de muerte de la víctima corresponde a un traumatismo Facio cervical por proyectil balístico múltiple.

Relata que se tomó muestra de orina y sangre para análisis químico toxicológico que resultó negativo, muestra de sangre para alcoholemia que resultó negativo.

Además, se contó con el certificado de defunción, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, incorporado por el ente persecutor, cuyo origen y contenido no fue cuestionado por las defensas, se desprende que en la circunscripción Independencia se registró la muerte de J.A.H.M, señalando que falleció el día 04 de abril de 2020 a las 21:20 hrs., señalando como causa de la muerte un traumatismo Facio cervical por proyectiles balísticos múltiples.

Además, con las 26 fotografías correspondientes al otro medio de prueba n° 4, que fueron ilustrando el testimonio del médico legista Germán Eduardo Tapia Coppa al referirse a la autopsia de H.M., examinadas directamente por el tribunal, al ser exhibidas durante el juicio, en las que se observa el cadáver de la víctima en las circunstancias descritas por el médico legista, así como los rastros significativos de su causa de muerte.

Asimismo, con la declaración de la testigo Erika Consuelo Prieto Valderrama, quien señaló haber sido la pareja del occiso J.A.H.M, actualmente fallecido debido a que el día 04 de abril de 2020, la persona que se encuentra en el CP. La Serena le disparó provocándole la muerte. Agrega que a las 21:00 horas se enteró por boca de unas personas que “Toño” había fallecido, la llevaron al lugar donde sucedió el hecho y ahí vio a “Toño” tirado al lado de un árbol y ya estaba muerto, presentaba una herida en el cuello. Trató de tomarlo y hablarle para decirle que no la dejara junto a su hija sola, pero no hubo mayor respuesta y no se pudo hacer nada.

También, con las declaraciones complementarias de los funcionarios de Carabineros pertenecientes a la dotación de la 39° Comisaría de El Bosque, Suboficial Víctor Bernardo Arias Saavedra y Cabo Primero Luis Felipe Venegas Cares, quienes contestes en lo esencial, refieren que en el año 2020 en el servicio de turno del día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21:30 horas, recibieron un llamado desde Cenco dando cuenta que en calle Almirante Riveros con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque, había una persona lesionada con un impacto balístico, constatando al llegar al lugar que a un costado de una camioneta marca Kia, modelo Frontier, de color blanco, patente FXYX-XX se hallaba tendido en el suelo una persona de sexo masculino, quien mantenía un impacto balístico a la altura del cuello, había bastante sangre en el lugar y no tenía signos de vida, según lo señaló el testigo Arias Saavedra, mientras que Venegas Cares se limitó a decir que la persona fallecida estaba en el suelo y que él no la miró porque se dedicó a estar con un testigo de nombre Galo, a quien le tomó declaración y señaló ser amigo del occiso.

Además se contó con las declaraciones complementarias de los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez e Inspectora Paulina Constanza Tapia Rivera, quienes en forma complementaria y contestes en lo esencial, refieren

que en circunstancias que el día 04 de abril de 2020, a eso de las 23:40 horas, se les solicitó por el fiscal que concurrieran a la intersección de las calles Almirante Riveros con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque, donde había una persona fallecida.

Exponen que fueron al lugar en compañía de varios funcionarios y con el equipo de peritos rigor y observaron el cadáver que identificaron como J.A.H.M. El cadáver fue examinado por un médico de la institución, quien constató que mantenía una lesión en la región cérvico bucal y señaló que la causa de muerte fue un traumatismo por proyectiles múltiples sin salida y que la data de muerte correspondía a cuatro horas.

También el ente persecutor exhibió al testigo Moya Ramírez, quien según manifestó fue el encargado de realizar el informe científico técnico en esta causa, el otro medio de prueba N° 1, consistente en 22 fotografías, correspondiendo desde la 1 a la 5, según explicó a diversas imágenes de la víctima, respecto a las cuales señaló que en ella se aprecia el rostro del fallecido donde se observa la lesión en la región cervical, apreciándose en dicha zona un escurrimiento de sangre hacia la extremidad superior izquierda, también la parte posterior del cuerpo la que no presentaba lesiones, bajo la cual en la misma calzada se ve un charco de sangre y finalmente la vista del inferior de la región cervical donde presenta una gran herida contusa, con un borde irregular, siendo una herida en vida y compromete la región mandibular de la cara.

Por su parte, la perito fotográfica perteneciente al Laboratorio de Criminalística de la PDI, Mónica Soledad Novoa González, señaló que el día 05 de abril de 2020, en horas de la madrugada le correspondió concurrir a la intersección de las calles Juan Solar con Almirante Riveros, comuna de El Bosque a petición de la Brigada de Homicidios con el objeto de realizar diversas fijaciones fotográficas, entre ellas la de un cadáver que fue identificado como Juan Antonio Vargas Maldonado. Para ilustrar dicha declaración el ente persecutor le exhibe el otro medio de prueba N° 2, consistente en un set fotográfico de 49 fotos, correspondiendo las signadas entre los N° 16 a 29, las que reconoce como las correspondientes al occiso, precisando que en ellas se ve el cadáver cubierto en la vereda y en el suelo se observan manchas pardo rojizas, vista general del cadáver de Juan Antonio donde se ve que tiene un apósito en el cuello, su ropa manchada y también hay manchas en la calzada, luego fotos correspondiente a la parte superior del cuerpo, al rostro y a la parte inferior del cadáver, luego tomas del cadáver desnudo tanto de sus parte superior, rostro, la dentadura, parte inferior y posterior del cadáver, precisando que en su rostro se observa una gran lesión en la parte del mentón.

En consecuencia, las observaciones y conclusiones del médico legista Germán Eduardo Tapia Coppa que practicó la autopsia del occiso J.A.H.M se encuentran en concordancia con lo señalado en sus declaraciones por todos los testigos y peritos, ya analizados precedentemente. En resumen, con los dichos claros y categóricos del experto Germán Eduardo Tapia Coppa, quien practicó el examen de autopsia al cuerpo de J.A.H.M en dependencias del Servicio Médico Legal, acordes con las fotografías de la autopsia y prueba documental incorporada, cuyo origen y contenido no fue cuestionado por la defensa y con las fotografías exhibidas en el curso de la audiencia, complementarias con la declaración de Erika Consuelo Prieto Valderrama, los funcionarios de carabineros de la 39 ° Comisaría de El Bosque, Suboficial Víctor Bernardo Arias Saavedra y Cabo Primero Luis Felipe Venegas Cares, los funcionarios de la Brigada de Homicidios de la PDI Eduardo Javier Moya Ramírez, Inspectora Paulina Constanza Tapia Rivera, que dan cuenta de la labor quienes hicieron referencia de la efectividad de haber concurrido al sitio del suceso y pudieron ver el cadáver de J.A.H.M refiriendo las lesiones que presentaba, su ubicación, la causa de muerte, quienes además narraron las circunstancias en que tomaron conocimiento del deceso de H.M., se estableció que el día 04 de abril de 2020, a las 21:20 horas, se produjo la muerte de J.A.H.M y que la causa de la misma se debió a traumatismo Facio cervical por proyectiles balísticos múltiples.

DECIMOSEGUNDO: Que con el fin de establecer la dinámica y circunstancias en que la víctima Juan Antonio H.M. resultó fallecida y las circunstancias en que el acusado Felipe Alexander D.D le disparó con la finalidad de darle muerte, acción en la que el Ministerio Público también le imputa responsabilidad al acusado Jorge Abraham C.O, el ente persecutor presentó prueba testimonial, pericial y otros medios de pruebas consistentes en fotografías y evidencias materiales, probanzas que permitieron tener por establecido, más allá de toda duda razonable, el tiempo y lugar en que los hechos acaecieron y sus circunstancias previas, coetáneas y posteriores, en la forma como se indica en el veredicto.

Que, cabe tener presente que al analizar la prueba testimonial, esto se hará contextualizando sus dichos y estableciéndose la cronología de los mismos. No resulta posible analizar frases sueltas sin relacionarlas con el contexto en que se vertieron, pues ello desvirtúa lo que en realidad el deponente transmitió, además las declaraciones de los testigos se analizarán en el orden en que fueron interviniendo en la secuencia de los hechos, dejándose constancia que solamente se contó con la declaración de un solo testigo directo de los hechos, G.G.S.H, quien era la persona que acompañaba al occiso J.A.H.M el día en cuestión, mientras que las otras dos testigos civiles, doña V.N.S.H y Erika Consuelo P.V., se aproximaron al lugar una vez que los hechos se habían consumados y ya Juan Antonio H.M. yacía muerto en la vía pública.

Así las cosas podemos señalar que G.G.S.H hizo un preámbulo bastante extenso respecto a antecedentes previos a la fecha de los hechos, 04 de abril de 2020, que dicen especialmente relación a su interacción con el acusado Felipe Alexander D.D explicando en forma detallada desde cuando lo conoce, las diversas actividades que habían realizado en conjunto, los tratos comerciales que habían tenido ambos y las circunstancias que precipitaron los acontecimientos y que culminaron el día 04 de abril de 2020 con la muerte de quien lo nombra como su amigo, J.A.H.M.

Conforme a lo anterior y para una mayor comprensión dividiremos su exposición en lo relativo a los antecedentes previos y a los antecedentes coetáneos a los hechos.

a).- Antecedentes previos.- El testigo al ser interrogado por el Ministerio Público señala que era amigo de Juan Antonio desde hacía unos quince años por tema de trabajo, los dos aprendieron a filetear pescado, a él lo veía constantemente los fines de semana, durante cuatro años dejó de trabajar porque tuvo un accidente. Afirma que trabaja en pescados y mariscos, se trata de una labor familiar, en un momento tuvo su carro de pescado y Juan Antonio volvió a trabajar con él, pero iba y volvía en forma intermitente habiendo vuelto a trabajar con él en marzo de 2020. Afirma que a Juan Antonio le decían “Toño” y cuando se refiere a Toño se está refiriendo a la persona fallecida.

Respecto a Felipe lo conoció hace aproximadamente ocho años por su hermana Valeria, ellos eran compañeros del Instituto, Felipe era muy cercano a Valeria y luego comenzó a ser muy cercano a la familia, venía a su casa, los visitaba con bastante frecuencia, venía a los cumpleaños. Después pasó un tiempo bastante largo, unos tres años, en el que se alejó de la casa, desconociendo el motivo por el cual no vino más, solamente hablaban de vez en cuando por vía whatsapp.

Prosigue con su relato indicando que durante el mes de febrero de 2020 su mamá y su hermana se van a trabajar a la playa a una residencial que tienen y eso Felipe lo sabía, así fue que durante ese mes Felipe se acerca a su casa, comienza a visitarlo a él bastante seguido para invitarlo a salir, al Pasa, a comer, le pedía que lo acompañara a lavar su vehículo, además porque quería comer piures, producto que él vende, que él le regalaba. Pasó una semana más o menos luego de estas visitas, él se fue a la playa para visitar a su hermana y a su mamá a la residencial de Cartagena, luego de esto se comunicó con Felipe por vía whatsapp, coincidiendo que estaban los dos en Cartagena, así que decidieron juntarse en la terraza de Cartagena, donde se visitaron, recorrieron la terraza, conversaron, después pasaron unos dos días y fueron a San Antonio, se siguieron visitando, fueron a comer unas empanadas, ya después en la residencial le comenta a través de whatsapp a él que quiere renovar su vehículo, por un Peugeot

3008 era del año 2019 este vehículo y le pidió si podía acompañarlo a verlo cuando estuvieran en Santiago, él accede. Llegó a Santiago, se comunica con Felipe, se coordinan para ir a ver el mencionado vehículo a Las Condes, Felipe examina el móvil y le dice que no le conviene porque es reparado y estaba chocado.

De regreso Felipe lo invita a comer un pollo asado en Macul, cuando empezaron a comer él le comenta que tiene un buen negocio para proponerle el que consistía que en Punta Arenas vendían un furgón en la suma de \$6.000.000, lo que él consideraba un buen precio, vehículo que lo podía transformar en furgón escolar y luego lo podían vender y sacarle más plata. Felipe le dice que no tiene dinero para dicha compra y le plantea si él puede poner el dinero, lo que acepta.

En definitiva indica que compró los pasajes vía aérea para viajar a Punta Arenas. Felipe le dice que además de los \$6.000.000 se requiere \$1.000.000 para hacer los asientos del furgón, dinero éste último que le pasa en efectivo a Felipe para que mandara a hacer los asientos, mientras que los \$6.000.000 en efectivo los depositó en su cuenta del Banco de Falabella para no llevar tanto efectivo en el viaje.

A las cuatro de la madrugada tomaron el vuelo a Punta Arenas, donde llegaron a las siete y media, Felipe se contacta con el dueño del furgón y los lleva al lugar donde estaba el furgón. En ese momento señala que advirtió que Felipe estaba muy ansioso, muy alegre con el tema del furgón, hecho que le generó muchas dudas, Felipe en definitiva lo revisó y dijo que estaba en buenas condiciones. Luego se dirigieron los tres al Registro Civil, momento en que le dijo a Felipe que él ya no quería el furgón, a lo que Felipe le replicó manifestándole “cómo si se pegaron tremendo viaje que para qué hicieron eso”, en eso el caballero del furgón se percata de lo que estaba ocurriendo y le dice que porqué le dice eso a su amigo, que él no se meta, ante lo cual le explica a este señor que el dueño de la plata es él y no quiere hacer el negocio, en eso también la funcionaria del Registro Civil les señala que no se puede hacer la diligencia porque le faltan papeles al dueño, entonces tomaron rumbo a la Notaría, en el viaje Felipe le va conversando, lo va tranquilizándolo diciéndole que el furgón era de él que estuviera tranquilo, llegando a Notaría lo deja sentado en los asientos y le dice que espere porque iban a hacer los papeles, él pensando que a él lo iban a llamar para firmar a su nombre la transacción pero no fue así. Felipe volvió diciéndole que estaban listos los papeles y que había que pasarle el dinero a este señor, por lo que se sintió con la obligación de hacerlo, dirigiéndose hasta el Banco Falabella a retirar los \$6.000.000 y se los pasó al dueño.

Explica que lo sucedido le generó mucha molestia, pero en definitiva hicieron las gestiones para ubicar un camión con una rampla para proceder al traslado del furgón a Santiago, además se quedaron dos días en una cabaña, reconociendo que estaba deshecho por lo ocurrido y siempre le recriminó a Felipe lo sucedido, pero él le decía que estuviera tranquilo porque al otro día podían ir a la Notaría y pasarlo a su nombre, cosa que no sucedió, aparte que al día siguiente de sucedido esto, llamó a su hermana Valeria y le relató lo que le había acontecido, ante lo cual ella le señaló que como había hecho eso si ella le había prestado \$300.000 a Felipe y se había demorado dos años en pagárselo, por lo que en ese momento se sintió muy engañado. Finalmente regresaron a Santiago, cada uno por su parte en el avión y al llegar se fueron camino a su casa, también en forma separada. Pasaron cinco días en que no tuvo ningún contacto con Felipe y luego de eso él le mandó una foto a través de whatsapp diciéndole que el furgón llegó y que necesitaba más dinero, él le dijo que no le iba a pasar nada más. Pasaron diez días aproximadamente y él se interesó en comprar un furgón Peugeot Boxer o el Mercedes, él que quería ocupar para los pescados o marisco en lo que él trabaja, se comunica con Felipe y éste le dice que era mejor el Mercedes, le pregunta si lo puede acompañar a ver el furgón pero le dice que no porque andaba comprando harina, él le dice que él se la puede vender porque él quería verlo a la cara y al ofrecérsela él le manifiesta que puede ser pero depende del precio, cosa que no llegaron a acuerdo porque de verdad no tenía harina, solo lo quería verlo, en definitiva su amigo Juan Antonio lo acompañó a ver el vehículo Mercedes a Buin.

Después decide ir a ver a Felipe para conversar con él, para decirle que lo acompañe a ver el furgón y poder chequearlo, oportunidad en que fue con su amigo Juan Antonio. Al llegar a la casa de Felipe, lo vio que estaba detrás de un ventanal, él llamó y sale su señora y niega que Felipe estuviera, él le insiste que lo estaba viendo, que estaba detrás del ventanal, ella le insiste que no está y sale un amigo de Felipe de nombre Jorge y le señala que se fuera, lo empezó a insultar, ellos también lo comenzaron a insultar, hubo agresiones verbales mutuos. Después se calmó, se retira del lugar y decide ir a hablar con la mamá de Felipe sobre el tema, la señora le comentó que bueno que estuviera ahí porque ya le había preguntado a su hijo de donde había sacado ese furgón si no tenía dinero para comprarlo, él le señala a la señora lo sucedido y que desea que Felipe le devuelva el dinero, comprometiéndose ella en hablar con Felipe para que le devolviera el furgón en un plazo de tres días, pasó ese tiempo y no hubo respuesta por lo que él en la desesperación en la rabia le comenzó a enviar a Felipe unas fotos con armas con su amigo Juan Antonio, siempre para asustarlo para que le pagara lo que le debía, él no le respondió nada. Luego le comenzó a hablar de buenas palabras, de hermano, amigo, de rey para achacarlo para poder verlo, cosa que no sucedía, él le hablaba pero no podían verse las caras, también un día le dijo que le pasara el furgón porque quería usarlo, le dice que sí pero cuando llegó el día le dijo que no podía pasárselo.

b).- Antecedentes coetáneos. El testigo prosigue señalando que llegó el día 04 de abril, ese día se juntó con Juan Antonio y estuvieron trabajando hasta las 17:00 horas, terminó la jornada y cada uno se fue para su casa. A eso de las 19:00 horas fue a visitar a su amigo Juan Antonio, él tenía una máquina moledora de carne y le pide el favor que lo acompañe a trasladar ésta, él accede y lo lleva hasta un lugar en calle Santa Rosa donde vende esta máquina en la suma de \$160.000, en agradecimiento Juan Antonio lo invita a comer unos anticuchos a la comuna de San Bernardo, ya comido estos anticuchos se fueron para la casa, en eso como estaban cerca de la casa de Felipe, decide pasar por ahí para hablar sobre la deuda pero solamente pasaron por la casa y se fueron hasta la casa de Juan Antonio, ahí Juan Antonio decide grabar un video empuñando un arma y diciéndole a Felipe que pague la plata en el plazo de dos meses, enfatizando que eso era solo para asustarlo. En eso Felipe responde que no sea cabro chico y que le deje de enviar leseras porque él si es que es choro. Pasaron unos minutos y Felipe le dice que va a su casa, él seguía estando en la casa de Juan Antonio, de pronto llega una foto de Felipe que esta fuera de su casa y le dice que lo estaba esperando. Ahí no sabía qué hacer con Juan, él le dice que lo está esperando, que si es que le tiene miedo. En eso Juan Antonio toma su arma, se sube por el piloto y él se sube al copiloto y tomaron rumbo a su casa, ya llegando a su casa decidieron cambiarse de lugar, él tomó de piloto y Juan tomó de copiloto, iban por Almirante Riveros, en la intersección de Juan Solar Parra, cruzaron por dicha arteria y siguen por Almirante Riveros, cuando de pronto por el retrovisor vio que viene un furgón por Juan Solar Parra doblando por la izquierda para doblar rápidamente por Riveros hasta donde estaba el camión de ellos, él frena y le dice a su amigo Juan ahí vienen, él le dice “ya espérame aquí” se baja por la parte derecha del copiloto, mientras que él observó por el espejo retrovisor que se va a la parte del piloto, de pronto vio a Felipe que toma un arma larga y apunta, se escuchan disparos, en eso vio un foganazo en su amigo, vio una luz en su entorno, él levanta sus brazos y comienza a girar levemente, en eso se baja para auxiliar a su amigo, donde no lo dejan, ya estaba abajo Felipe y se percata que estaba Jorge, en eso Felipe le dice, “te dije que era choro” y le pega con la escopeta y Jorge le empieza a dar múltiples golpes, en eso él toma su teléfono para pedir ayuda pero Felipe le dice que no haga nada, que no llame a nadie, así que va al camión y va a buscar ayuda a su casa que estaba muy próxima. Llegó a su casa, empezó a tocar la bocina, se baja, toca el timbre, sale su hermana Valeria y ella lo vio ensangrentado, le dice “mataron al Toño, Felipe lo mató”, ella lo acompaña al lugar de los hechos, cuando van llegando se cruzan con Felipe y Jorge, Felipe de piloto y le dice a Jorge “vámonos, vámonos”, él se baja con su hermana Valeria y observa que están auxiliando a Juan Antonio, le están tomando sus signos vitales y un caballero le dice que ya estaba fallecido y le

tapa su herida. Posteriormente a esto un vecino lo ayuda a él para curarle su herida que tenía, le pone un paño. Luego de esto llega Carabineros y le toman declaración y posteriormente llega la PDI donde lo llevan a La Cisterna a declarar, donde da su declaración correspondiente, luego de eso ellos le muestran una serie de fotos de Felipe y Jorge donde los reconoció. Posteriormente los funcionarios lo llevan al SAPU a constatar lesiones.

En relación a este testigo, útil resulta señalar que el Cabo Primero de Carabineros Luis Felipe Venegas Cares, señala que el día 04 de abril de 2020, tal como anteriormente se consignó, junto al Suboficial Víctor Arias Saavedra, a solicitud de CENCO se constituyeron en el sitio del suceso, lugar donde aparte de observar la persona del fallecido, se encontraba Galo quien presentaba su cabeza vendada, a instancia del Suboficial mencionado le trató de tomar declaración a esta persona quien estaba muy nerviosos y choqueado, por lo que lo trasladó al vehículo policial para tomarle declaración sin interferencias de otras personas, mientras que el Suboficial Arias procedía a cerrar el sitio del suceso y sacaba a las personas que se encontraban en el lugar. Así fue que esta persona le relató que junto a su amigo habían concurrido al domicilio de Felipe D.D en la comuna de La Pintana, persona que le debía dinero por la venta de un vehículo ascendente a la suma de \$8.000.000, pero no lo encontraron pero al llegar a la intersección de las calles Claudio Solar de la Parra con Almirante Riveros, cuando conducían el vehículo en el cual se desplazaban, se les atravesó un móvil notando que eran estos individuos, Felipe acompañado de otra persona de nombre Jorge, por lo que su amigo se bajó del vehículo marca Kia, modelo Frontier en el que se movilizaban para increpar a Felipe y para ello lo había hecho al parecer con una pistola, sin saber si era de verdad o a fogueo y estos desde el interior le dispararon a la altura del cuello un tiro con la escopeta que andaban trayendo, después se bajó para socorrer a su amigo y fue golpeado por estos individuos igualmente con la culata de la escopeta, logrando zafarse de la agresión, sin recordar qué persona habría ejecutado dicha acción, para luego retirarse Felipe y Jorge en el vehículo en el cual se desplazaban, siendo esta le declaración que esta persona le dio en cuanto a cómo habrían sucedido los hechos momentos antes a que ellos llegaran.

Por su parte, el Subinspector de la Brigada de Homicidios Octavio Andrés Urrutia Riquelme, señala que el día 05 de abril de 2020, debió concurrir a la Brigada de Investigación Criminal La Cisterna, lugar en el que le tomó declaración a G.s E. a eso de las 01:00 horas en presencia de la Comisaria Carolina Nuñez Gottschalk. Detalló el testigo que mantenía una relación de amistad con Juan Antonio desde hacía unos quince años, a la fecha compartían un trabajo que consistía en reparto de productos marinos en diferentes ferias de la Región Metropolitana.

En cuanto a lo sucedido el día de los hechos, indicó que a eso de las 07:00 horas pasó a buscar a Juan Antonio a la comuna de San Ramón, posteriormente efectuaron el reparto de sus productos en las ferias de San Ramón y La Pintana, finalizando su labor a eso de las

17:00 horas aproximadamente. Luego fue a dejar a Juan Antonio en el camión de su padre, marca Kia y luego lo fue a dejar a su domicilio en la comuna de La Pintana. Alrededor de las 19:00 horas concurrió al domicilio de Juan Antonio con la finalidad de compartir, al llegar Juan Antonio le pidió que lo llevara en el camión marca Kia a la avenida Santa Rosa, ya que había vendido una máquina moledora, se dirigieron al lugar, Juan Antonio vendió dicha especie, para luego trasladarse hasta la comuna de San Bernardo para comer unos anticuchos. De regreso decidieron pasar al domicilio de F.D, quien mantenía una deuda con Galo, sin embargo solamente pasaron por fuera de dicho domicilio, en la comuna de La Pintana y se dirigieron al domicilio de Juan Antonio, alrededor de las 19:30 horas aproximadamente. Refirió que Juan Antonio le pidió su teléfono y comenzó a grabar un video portando un arma de fuego del tipo pistola en el que le señaló a Felipe que tenía dos meses para devolver el dinero, enviando este video por la aplicación whatsapp, donde Galo se cercioró que Felipe lo hubiese visto y luego lo borró.

Minutos más tarde recibió un mensaje de la misma red social de Felipe, quien le indicó que en unos minutos más estaría en su domicilio, en la comuna de El Bosque, por lo que Juan Antonio

tomó la pistola, se subió al camión, en el sector del conductor, mientras que él lo hacía en el asiento del acompañante, cuerdas antes de llegar al lugar se intercambiaron los asientos, pasando Galo al costado del conductor y Juan Antonio al costado del acompañante. Al llegar a la intersección de Almirante Riveros con Juan Solar Parra, en la comuna de El Bosque, se percataron que eran seguidos por un vehículo Mercedes de color blanco, distinguiendo a Felipe en el lado del copiloto y en el costado del conductor su amigo Jorge. Ante esto, metros más adelante, estacionó el vehículo y Juan Antonio se bajó inmediatamente con el arma de fuego, dirigiéndose al costado del conductor y en ese acto, él desde el camión observó que Felipe portaba una escopeta y luego de ello observó un fogonazo viendo a su amigo caer al piso, por lo que rápidamente descendió del camión y lo fue a auxiliar, sin embargo Felipe lo golpeo con esa escopeta, mientras que su amigo Jorge le propinó múltiples golpes, ante eso se subió al camión y se dirigió a su domicilio, lugar donde se encontró con su hermana, quien lo acompañó al lugar nuevamente, percatándose que Felipe y Jorge huían del lugar en el vehículo Mercedes.

Respecto a la deuda que mantenía Felipe con Galo, indicó que está se generó en el mes de febrero producto de un negocio que tenía con Felipe, debido a que quería comprar un vehículo para transformarlo en furgón escolar, por lo que le entregó un capital de siete millones de pesos y lo acompañó a la ciudad de Punta Arenas para la adquisición del vehículo y los respectivos trámites, quedando el vehículo a nombre de Felipe, pero llegando a Santiago no recibió ningún tipo de respuesta respecto al préstamo que le había efectuado.

Respecto a esta declaración aparece ratificada por la Inspectora Paulina Constanza Tapia Rivera, quien señaló que en su calidad de encargada de la inspección del sitio del suceso, tuvo conocimiento que el detective Urrutia junto con la Subcomisaria Nuñez le toman declaración a Galo, concordando sus dichos con el tenor de la declaración expuesta por el funcionario Urrutia.

En relación al testigo G.s Hernández también cabe hacer referencia a lo declarado por el Subcomisario de la Brigada de Homicidios, David Cristián Villagrán Villagrán, quien señala que en este procedimiento le correspondió participar en unas diligencias puntuales, entre las cuales estuvo la confección de un acta de reconocimiento fotográfico del testigo presencial individualizado como G.s Hernández, el cual se realizó en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, para lo cual se efectuó la exhibición de set fotográficos de ambos imputados, el del primero (Felipe D.D) era el A y B, el del segundo imputado (Jorge C.O) eran los set C y D. Cada set estaba compuesto por 10 fotografías de individuos de sexo masculino, en uno se incluía a los respectivos acusados y otro era distractor De esta forma se procedió a la exhibición al testigo Galo, quien indicó que reconocía en el set fotográfico B, en la imagen N° 7, a Felipe D.D, quien el día de los hechos iba en su furgón marca Mercedes Benz, de color blanco, como acompañante del conductor y que luego que su amigo Juan agrediera, éste efectuó un disparo con su arma de fuego larga en contra de él.

En cuanto al segundo imputado (Jorge C.O), se le exhibieron los dos set indicados y en este caso reconoció en el set fotográfico D, en la imagen N° 8 al sujeto que conocía solo por su nombre, Jorge, quien el día de los hechos iba como conductor en el furgón Mercedes Benz, de color blanco y que luego que Felipe disparara, se bajó del vehículo y lo agredió en múltiples oportunidades.

Conforme a lo anterior tenemos que G.G.S.H prestó declaración en cuatro oportunidades respecto a los hechos que nos convocan, primero ante el Cabo Primero de Carabineros Luis Felipe Venegas Cares, posteriormente ante el Subinspector de la Brigada de Homicidios Octavio Andrés Urrutia Riquelme, declaración está última de la que también dio cuenta la Inspectora de la Brigada de Homicidios Paulina Constanza Tapia Rivera, además al momento de haber efectuado el reconocimiento fotográfico de ambos acusados ante el Subcomisario de la Brigada de Homicidios David Cristián Villagrán Villagrán, el citado funcionario se refirió al

contenido de las actas de las constancias dejadas en relación a ambos reconocimientos y finalmente en esta audiencia.

Atendido lo anterior, tenemos que primero se refirió en detalles a las relaciones que mantenía tanto con el occiso J.A.H.M, a quien lo catalogó como su amigo desde unos quince años a la fecha y con quien compartían en un plano laboral en forma intermitente, encontrándose trabajando con él como último período desde el mes de marzo de 2020, es decir desde un mes antes a la fecha de ocurrencia de estos hechos.

Ahora respecto a los acusados, específicamente en relación a Felipe D.D, manifestó haberlo conocido desde hace unos ocho años, a través de su hermana Valeria, con quien estudiaban en el mismo Instituto Profesional, reconoce también que debido a lo mismo comenzó a visitar su casa, a compartir en actividades sociales familiares y también con él salían juntos, pero precisa que hubo un período de tres años en que Galo dejó de ir a su casa y no se vieron personalmente, ignorando el motivo, limitándose a mantener contactos esporádicos por whatsapp, hasta que el mes de febrero del año 2020, se reunieron en el balneario de Cartagena donde su madre y hermana tenían una residencial, estuvieron algunos días juntos compartiendo. Añade que de vuelta a Santiago señala que en una oportunidad le pidió a Felipe que lo acompañara a ver un vehículo Peugeot que le interesaba comprar, concurren hasta la comuna de Las Condes a verlo pero Felipe le aconsejó que no lo comprara porque estaba reparado por haber sufrido un choque. También indicó ese mismo día, Felipe lo invitó a comer un pollo asado en la comuna de Macul y durante el transcurso de dicha reunión Felipe le ofreció un negocio el que consistía en comprar un furgón, el que transformaría en furgón escolar y luego lo venderían y compartirían las ganancias. Felipe le informó que dicho móvil se encontraba en la ciudad de Punta Arenas, que el precio del mismo era \$6.000.000, además le señaló que él no contaba con el dinero, por lo que tendría él que poner el capital, habiendo él aceptado la propuesta, aparte de haberle entregado a Felipe \$1.000.000 para que comprara los asientos del vehículo.

Para concretar el negocio en definitiva debieron viajar ambos en avión a la ciudad de Punta Arenas, lo que hicieron en la misma madrugada de ese día, contactándose en el lugar con el dueño del furgón y concurren todos juntos a realizar los trámites de rigor primero al Registro Civil, lugar donde no prosperó la diligencia por falta de unos papeles por parte del dueño, para luego concurrir a una Notaría, donde señala que Galo en forma engañosa inscribió el vehículo a su nombre, pese a que él ya le había manifestado su aprehensión respecto a la compra porque lo vio muy ansioso y entusiasmado con la adquisición del móvil, habiéndole incluso tenido que aclarar al dueño del furgón que él estaba poniendo el dinero para la compra, pero en definitiva aceptó a pagarle el precio a este señor. Luego se preocuparon de hacer las diligencias para poder trasladar el vehículo a Santiago, permaneciendo dos días más en la ciudad de Punta Arenas, reconociendo que él estaba muy molesto por lo acontecido e que incluso llamó a su hermana Valeria para contarle lo sucedido, quedando aún peor porque ella le habría señalado que como pudo haber hecho eso en circunstancias que a Felipe le había prestado \$300.000 y se había demorado dos años en pagárselo.

Finalmente el testigo señaló que volvieron a Santiago, casi sin hablar en el vuelo, cada uno andaba por su lado e incluso al llegar a Santiago regresaron en forma separada a sus respectivos domicilios, sin tener contacto con Felipe por varios días.

Conforme a las declaraciones antes aludidas, Galo señala que hizo varios intentos para conversar y juntarse con Galo y todos fueron en vano, porque éste con diferentes excusas se negaba a juntarse con él, aduciendo una serie de excusas, en el intertanto llegó el furgón a Santiago y Felipe aparte de haberle mandado una foto, le pidió más dinero, ante lo que se negó a pasárselo.

Por otra parte señala Galo que también trató de acercarse a Felipe cambiando de actitud, usando otro lenguaje, pidiéndole que lo acompañara a ver otro vehículo que le interesaba comprar, pero éste señaló que no lo podía acompañar porque estaba ocupado vendiendo harina,

ofreciéndole él conseguirle la harina, solo como excusa para lograr reunirse con él, pero en definitiva ese encuentro no prosperó. También concurrió a su casa para conversar con él, pero no lo atendió, aduciendo su señora que no se encontraba, en circunstancias que él lo estaba viendo que estaba a través de un ventanal, y ante su insistencia salió a conversar con él

Jorge, respecto de quien señaló que era un amigo de Felipe y que correspondería al otro acusado de la causa, sujeto quien lo procedió a insultarlo y a pedirle que se fuera del lugar. Después de eso señaló haber concurrido al domicilio de la mamá de Felipe a conversar respecto al problema que tenía, comprometiéndose ella a hablar con su hijo y solucionar el problema en tres días y según ella haría que su hijo le devolviera el furgón, pero en definitiva nada sucedió.

Pasaron unos días, sin que tuviera novedades, hasta llegar al 04 de abril de 2020, día en que trabajó hasta las 17:00 horas en forma normal junto a Juan Antonio, luego lo fue a dejar a su domicilio, mientras que él se fue al suyo, para luego a las 19:00 horas volver a la casa de Juan Antonio, quien en ese momento le pidió que lo acompañara en su camión hasta la calle Santa Rosa a vender una máquina moladora de carne, a lo que accedió, trasladándose junto a Juan Antonio hasta ese destino donde Juan Antonio pudo concretar la operación de venta de la máquina, recibiendo la suma de \$160.000 como pago y como agradecimiento lo invitó a comer anticuchos a San Bernardo, luego decidió pasar por la casa de Felipe a conversar sobre la deuda, pero solamente pasaron y se fueron hacia el domicilio de Juan Antonio momento en que éste decide mandarle a través de su celular un video a Felipe empuñando un arma, diciéndole que pague la plata, dándole dos meses para saldar la deuda, lo hicieron solo para asustarlo. Felipe le respondió que dejara de mandar leseras y que no fuera cabro chico, además le mencionó que iba para su casa, llegándole a su teléfono una foto que mostraba el frontis de su domicilio, señalándole que ahí lo estaba esperando y si le tenía miedo.

Luego según las versiones que entregó Galo dice que Juan Antonio toma su arma y se dirigen al camión con el objeto de dirigirse a su casa, existiendo una pequeña discrepancias respecto a los lugares que ocupan en dicho vehículo, ya que en el Tribunal señala que él ocupó el piloto y Juan Antonio el copiloto, mientras que al funcionario Octavio Urrutia, al momento en que le tomó declaración le señaló que primero tomó el puesto de copiloto y después casi al llegar a su casa pasó a tomar la conducción, pero antes de llegar en la intersección de Almirante Riveros con Juan Solar Parra de pronto por el retrovisor ve que viene un furgón ocupado por Felipe y Jorge, señalando ante el tribunal que ante dicha situación y le dice a Juan Antonio que ahí vienen, momento en que éste se baja por la parte del copiloto, por la parte derecha y lo ve dirigirse hasta la puerta del conductor del furgón, también vio a Felipe que toma un arma larga y apunta, se escuchan disparos, en eso vio un fogonazo en su amigo, levantó los brazos y comenzó a girar lentamente, por lo que se baja a auxiliarlo, pero no lo pudo hacer porque ya estaban Felipe y Jorge cerca de él, Felipe le pega con la escopeta, mientras que Jorge le empieza a dar múltiples golpes, por lo que toma su teléfono para pedir ayuda, pero Felipe le dice que no haga nada, corre a su camión y se retira del lugar dirigiéndose hasta su casa, donde fue recibido por su hermana Valeria a quien le cuenta que mataron al Toño que había sido Felipe quien lo mató, ella lo acompaña al lugar y en el trayecto se cruzan con el furgón ocupado por Felipe y Jorge, luego al llegar al lugar vio que un vecino le estaba tomando los signos vitales a Juan Antonio y dice que estaba fallecido y le tapa su herida.

Respecto a la dinámica relatada por Galo en el tribunal respecto de cómo habían ocurrido los hechos, existe una discrepancia entre esa declaración y la que hizo ante el Cabo Primero de Carabineros Carlos Venegas en cuanto a un antecedente muy importante, pues en dicha ocasión que fue en la primera oportunidad que declaró señaló que Felipe atravesó su vehículo, cerrándole el paso al suyo, versión que no mantiene en el Tribunal, aspecto que reviste una importancia trascendental, para los efectos que más adelante se analizarán.

Otra discrepancia entre ambas declaraciones es que al momento de declarar ante el funcionario mencionado, señaló que ignoraba si la pistola que portaba Juan Antonio era de verdad o a

fogueo, mientras que en el Tribunal reconoce que dicha arma era una pistola, pero omitiendo que Juan Antonio la utilizó al momento de acercarse al vehículo de Felipe solo señala haber sentido disparos, en circunstancias que al declarar el funcionario de la Brigada de Homicidios David Villagrán Villagrán, señala que cuando realizó la diligencia de reconocimiento fotográfico con G.s Hernández, éste le señaló que Juan Antonio agredió a los ocupantes del furgón antes que Felipe disparara, aspecto que omitió al declarar ante el Tribunal. Finalmente, cabe resaltar en relación a la declaración de Galo que él señaló ante el Tribunal respecto al tema que originó el problema con Felipe, es que éste lo habría engañado al hacerlo ir a Punta Arenas a comprar un furgón, él que pensó que sería inscrito a su nombre por el hecho de haber puesto el dinero para su adquisición, en circunstancias que al momento que prestó declaración ante el funcionario de la Brigada de Homicidios Octavio Urrutia Riquelme, señaló que él le realizó un préstamo a Felipe para la adquisición del móvil en cuestión, lo que guarda relación con lo señalado por el propio G.s Hernández en la audiencia, en cuanto a que cuando se dirigió a la casa de Felipe lo hizo con el fin de hablar sobre la deuda e incluso es más, eso se ve corroborado por sus propios dichos al señalar que Juan Antonio cuando estaban en su domicilio, junto con mandarle el video mostrándole un arma de fuego le dice que le da dos meses para que proceda a pagar la deuda, por lo tanto en relación a ese aspecto existe una inconsistencia en la declaración de este testigo.

En forma complementaria y coherente con el relato anterior encontramos el de V.N.S.H quien señala ser la hermana del testigo mencionado anteriormente, G..A.S.H y ratifica el día y hora del suceso que relata, esto es, el día 04 de abril de 2020, día en que murió "Toño", señalando que se está refiriendo a un joven que ellos conocen desde cuando tenía entre siete a ocho años, que trabajaba con ellos y era muy amigo de Galo.

En cuanto a Felipe menciona que lo conoció en el año 2013 en el Instituto Diego Portales, donde ambos estudiaban diferentes carreras. Reconoce que la amistad con él se quebró un poco en el año 2017 debido a que le solicitó un préstamo por \$300.000, el cual se comprometió a pagárselo en un par de meses, pero lo pagó en dos cuotas, la primera el noviembre de 2017 y la segunda durante el curso del año 2019, por lo que se demoró dos años en pagar la deuda, lo que no era lo pactado.

También corrobora que en el verano de 2020, como su familia tiene una residencial en Cartagena, en la que trabaja su mamá y ella, oportunidad en que estando allí apareció Felipe, no teniendo mucho contacto con él, ya que fue exclusivamente a visitar a Galo, salieron juntos y luego no supo más del tema. Recuerda que ese año como la temporada estuvo muy mala, volvieron a Santiago a fines del mes de Febrero y cuando regresa le comenta su hermano Galo que va a comprar un furgón en compañía de Felipe a la ciudad de Punta Arenas haciendo dicho viaje en avión. Justo en esos días ella viaja a Pichilemu invitada por su hermana mayor a pasar unos días y estando allí, una noche Galo la llama por teléfono y le comenta que compró el furgón pero que Felipe lo había puesto a su nombre, entonces ella recordó el tema del préstamo en dinero que le hizo a Felipe, el cual se demoró dos años en pagárselo y pensó "uf, va a estafar a Galo" y además le pidió que pusiera a Felipe en el teléfono y le dice que por favor no fuera a estafar a Galo porque si se demoró dos años en pagar una cantidad mínima, qué iba a pasar con esto, contestándole que no iba a ocurrir así y que lo había puesto a su nombre porque lo iban a transformar en un furgón escolar y como ellos trabajan en las ferias no tendrían tiempo para hacer los papeles, cosa que él si podía hacer.

También manifiesta, concordando con lo declarado con Galo, que después que volvió a Santiago, su hermano le comentó que iba a la casa de Felipe a preguntarle qué pasaba con el furgón y además le comentó que al ir a dicho domicilio Felipe no salió, sino lo hizo su señora y le dijo que no estaba en circunstancias que él lo estaba viendo por el ventanal, luego le narró que salió un joven y de una manera un poco prepotente lo echa. También le contó que después de eso se dirigieron a la casa de la mamá de Felipe y le cuenta a la señora lo sucedido su mamá, respondiéndole que no se preocupara porque ella iba a hablar con su hijo.

En relación al día de los hechos, explica que ellos venden pescados y mariscos y las ferias y como era un día sábado, trabajaron en forma normal y al término de la jornada se fue a su casa, llegó muy cansada por lo se puso a dormir, despertando a las 20:55 horas, recuerda que bajó y por la cámara ve un furgón estacionado mirando para la calle Juan Solar Parra con las luces encendidas, pero no salió a ver porque su padre le señaló que nadie había tocado el timbre, luego no habían pasado dos minutos, cuando sintió la bocina del camión, después tocan el timbre con desesperación y mira por la cámara y se da cuenta que era Galo, le abre percatándose que venía con su cara llena de sangre, le dice que lo ayude a ver al “Toño” porque Felipe no sabe lo que le ha hecho, ante lo cual se sube al camión y se dirigen por la calle Tomás Yávar hacia Almirante Riveros, sucediendo que a mitad de cuadra, Galo le dice “ahí vienen”, se trataba de un furgón blanco con él que se cruzaron, observando que de copiloto venía Felipe, prosiguen el camino y llegaron hasta donde estaba Toño. Se bajó y lo vio en el suelo tirado con un hoyo al lado izquierdo entre la mandíbula y el cuello, como a los 10 o 20 minutos llegó Carabineros, quienes acordonaron el lugar y a Galo le tomaron declaración, en el vehículo policial. También señala que a ella le preguntaron lo que había pasado y les contestó lo que está diciendo en este momento. Lue4go expone que a la hora u hora y media se escucha por la radio de Carabineros y decían que Felipe se había entregado a PDI y que PDI se iba a hacer cargo del caso, después llegó PDI y finalmente después de muchas horas llegaron del servicio Médico Legal a recoger el cuerpo de Toño pero antes de eso le hicieron entrega del camión en que andaba su hermano, debiendo firmar un documento.

Que como fluye de los antecedentes antes expuesto, la declaración de V.S Hernández, sin perjuicio de no ser testigo directa de los hechos, fue relevante porque ratificó lo expuesto por su hermano Galo en varios aspectos importantes tales como los lazos que los unían con el occiso J.A.H.M, a quien nombra como “Toño”, corroborando que eran grandes amigos con Galo y que trabajaban juntos, además que el acusado Felipe Alexander D.D, también era amigo de ellos, la forma en que lo conocieron y que entre éste y su hermano Galo en el tiempo próximo a los hechos se involucraron en un tema de la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, negocio respecto al cual Galo se sentía perjudicado por Felipe, dando varios pormenores al respecto, que denotan que efectivamente Galo la había informado de la situación. Otro aspecto que cabe hacer notar que esta testigo, efectivamente concurreó junto con su hermano al sitio del suceso en un tiempo casi inmediato de la ocurrencia de los hechos, debido a que Galo llegó a su casa pidiendo ayuda para Toño porque Felipe le había hecho algo, afirmando específicamente “el Guatón, refiriéndose a Felipe, le pegó o se lo pitio”, además afirmó que en el momento que se cruzaron en el trayecto con el furgón, vio que Felipe iba en el lugar del copiloto, no conociendo a quien conducía el móvil, pudiendo observar en detalle el cuerpo del occiso y la dinámica que se generó en el lugar, que primero llegaron los funcionarios de Carabineros, quienes le tomaron declaración a su hermano en el interior de un furgón policial, tal como él lo manifestó, que luego llegaron funcionarios de la PDI quienes se hicieron cargo del procedimiento, manifestando que a ella le habían tomado declaración los funcionarios de Carabineros, pero luego al realizarse el contrainterrogatorio por parte de la Defensa del acusado Felipe D.D reitera que recuerda que Carabineros le tomó declaración, pero no recuerda si la firmó o no, no habiendo sido citada a la PDI ni tampoco al Ministerio Público y además reafirma al momento de ser contrainterrogada por la Defensa de Jorge C.O, que lo que su hermano le dijo al llegar a su casa fue “el Guatón se piteó al Toño”, refiriéndose al acusado Felipe D.D. Complementariamente prestó declaración E.C.P.V, quien tal como se señaló anteriormente indicó ser la pareja del occiso J.A.H.M, a quien nombra como “Toño” y en relación al día de ocurrencia de los hechos, sábado 04 de abril de 2020, manifiesta que se levantaron junto a su pareja y a las 06:45 horas se dirigieron a su trabajo habitual relacionado con una pescadería, corroborando que les correspondió trabajar en esa jornada con Galo y a las 17:30 horas se dirigieron a su casa en un vehículo. También coincidiendo con lo dicho por Galo, señala que estando en su domicilio Toño debió salir a vender una máquina

para cortar carne, al sector de la Población Santo Tomás, para lo cual Toño llamó a Galo para pedirle que lo acompañara, dirigiéndose ambos como a las 19:00 horas en el camión a entregar dicha máquina, quedando ella en su domicilio.

A continuación contradiciendo lo señalado por Galo, señala que pasaron las horas y Toño no regresó a casa, siendo las 21.00 horas cuando arribó a su domicilio Manolo, quien era su jefe y padre de Galo junto a su hija mayor, momento que le comentaron que el Toño había fallecido, quedando muy impactada con el hecho. Estas personas la llevaron al sitio del suceso, donde pudo observar a Toño en las condiciones que anteriormente refirió y que se señalaron en el apartado anterior.

Detalló, asimismo, de manera concordante con los testimonios anteriores, que el lugar de los hechos correspondía a la calle Almirante Riveros con otra calle cuyo nombre no recuerda estaba el camión de Galo, también personal de Carabineros, familiares como su suegra y cuñados, después los funcionarios de la PDI y finalmente personal del Servicio Médico Legal. Señala que en el lugar no supo lo que había acontecido a su pareja, de lo que se enteró al día siguiente, 05 de abril de 2020, cuando estaban velando a su pareja, oportunidad en que llegaron funcionarios de la PDI vestidos de civil y uno de ellos la llamó y ella le preguntó respecto a lo sucedido, respondiéndole que a su marido lo habían matado por un asunto de dinero, debido a que a Galo se le debía una plata y por eso le dispararon.

Respecto a la relación que tenía Toño con Galo, ratificó lo sostenido por Galo y su hermana Valeria en cuanto a que Toño prácticamente se había criado con estas personas y aprendió el oficio de filetear pescado, eran más que amigos, más que trabajador y empleador, eran como hermanos.

Respecto de Felipe, indicó que después de un tiempo y por las audiencias que se fueron dando, se enteró que quienes eran las personas involucradas en los hechos, pero ella no los ubicaba, pero después haciendo memoria manifiesta haber visto a Felipe en la casa de Manolo, era amigo de Valeria. También reconoce que con anterioridad de los hechos, Juan Antonio mantenía armas, pero no sabía dónde las tenía, nunca le vio armas pero si él le comentó que las tenía.

La declaración de la testigo anterior, aparece corroborada con el testimonio de la Inspector de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, Paulina Constanza Tapia Rivera, quien tal como anteriormente se señaló fue la persona a cargo de este procedimiento y dentro de las diligencias realizadas refiere que la Inspectora Gómez le tomó declaración a esta testigo en el mismo sitio del suceso, oportunidad en que señaló que mantenía una relación sentimental con el fallecido y a eso de las 21:15 horas arribó a su domicilio el padre de G.s, persona con la que trabaja, quien le comunicó que su pareja había fallecido, siendo trasladada al lugar donde pudo observar a su pareja quien se encontraba fallecido y con una lesión en la cabeza. También agrega esta testigo que Erika también les señaló que previo al hecho Galo concurre a su domicilio y a las 20:00 horas salió junto a Toño para realizarla venta de una máquina cortadora de carne, siendo esa la única información que tenía y que suponía que luego de realizar la venta volverían a su domicilio, manifestando también que entre Galo y Toño tenían una relación de amigo.

Complementariamente también cabe hacer alusión para la acreditación de este elemento a las declaraciones que prestaron los dos funcionarios de Carabineros, el Suboficial Arias Saavedra y el Cabo Primero Venegas Cares, quienes resultaron contestes en que al llegar al lugar de los hechos, Almirante Rivero con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque, pudieron observar que se encontraba estacionada una camioneta marca Kia, modelo Frontier, de color blanco, placa patente FXYS-64, en cuyo costado se hallaba tendido en el suelo el occiso, con un impacto balístico en el cuello, tal como anteriormente se consignó, acotando que junto a él se encontraba un sujeto de sexo masculino con un vendaje en la cabeza, persona que correspondía a G.s Hernández, respecto a quien le tomó declaración el segundo de los mencionados, en los términos antes referido, limitándose en suma sus funciones a comunicarse con el Fiscal de Turno para informar los antecedentes, quien dispuso que se procediera a aislar el sitio del

suceso, función que cumplió el Suboficial Arias Saavedra, empadronar testigos, que realizó el Cabo Primero Venegas Cares, procediendo a tomarle declaración al mencionado G.s Hernández y entregar el procedimiento a la Brigada de Homicidios Metropolitana. Asimismo, el Suboficial Arias señala, que a los 40 minutos llegaron funcionarios de la Bicrim La Cisterna, procediendo a entrevistarse con el Comisario a cargo, quien le señaló que el motivo de su presencia en el lugar era que minutos antes habían llegado al Cuartel de la PDI unas personas, los que se habían bajado de un vehículo con armas de fuego en sus manos, siendo observados por los guardias a través de las cámaras y procedieron a controlarlos y estos sujetos habían informado que habían matado a una persona en la comuna de El Bosque y habían dado la dirección y por eso llegaron al lugar.

Respecto a la Brigada de Homicidios, llegó como a las dos horas después y ellos también tomaron contacto con el Fiscal para seguir con las diligencias y trabajar el sitio del suceso. La persona con el vendaje en la cabeza señaló que los sujetos le habían pegado con la empuñadura de un arma, persona que se encontraba muy afectado y nerviosos por lo sucedido, y en especial por ver a su amigo fallecido, no habiéndose enterado lo que esta persona le declaró al Cabo Primero Venegas.

En definitiva según refirió el procedimiento en el lugar terminó como a las 02:00 a 02:30 horas, cuando llegara al lugar personal del Servicio Médico Legal a retirar el cadáver.

En lo puntual, por su parte el Cabo Primero Luis Felipe Venegas Cares en cuanto a la dinámica de los hechos, se da por reproducido lo expuesto precedentemente al hacer alusión a la declaración prestada por Galo Salas Hernández, ratificando que esta persona señaló que había sido agredido por las dos personas que se encontraban al interior del vehículo, que correspondían a Felipe y Jorge. Al ser contrainterrogado por las Defensas de F.D Durán y Jorge C.O agregó que respecto a la identidad de las personas involucradas en los hechos solo entregó un primer nombre de uno y el nombre y los dos apellidos del otro, el primero correspondía a Jorge, respecto del cual ignoraba mayores antecedentes y el otro Felipe D.D.

En lo atinente a la información proporcionada por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que participaron en este procedimiento en lo que atañe a la dinámica de los hechos, cabe señalar que corresponde a dos grupos, el primero correspondiente a los funcionarios dependientes de la Bicrim de la Cisterna, Subinspector Michael Andrés Contreras Contreras, y a la Subcomisaria Nataly Nicole Oyanedel Vega, y el segundo perteneciente a los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana, correspondiente al Inspector Octavio Andrés Urrutia Riquelme, al Subcomisario David Andrés Villagrán Villagrán, al Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez y a la Inspectora Paulina Constanza Urrutia Rivera.

En relación a lo expuesto por el Subinspector Michael Andrés Contreras Contreras, y a la Subcomisaria Nataly Nicole Oyanedel Vega, cabe señalar que ambos tuvieron injerencia en este procedimiento en cuanto a que según lo señalaron de manera conteste al momento de prestar declaración, el día 04 de abril de 2020, en horas de la noche, aproximadamente a las 21:00 horas, se encontraban los dos de servicio de guardia en el cuartel de la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, ubicado en la calle Fernández Albano N° 172, no habiendo nadie más en el cuartel, por lo que estaban pendientes de las cámaras, y en un momento ven que se estaciona frente al edificio un vehículo blanco grande como un furgón escolar, en una forma como extraña, en dirección lateral, del que bajaron dos personas, viendo que uno de ellos portaba en sus manos una escopeta y el otro también un arma, por lo que por motivos de seguridad se equiparon con sus chalecos antibalas y los cascos, además de haber alertado a su jefatura, generando el plan llamado cadena, para alertar al personal de la Unidad que debían apersonarse por existir esta emergencia.

Mientras tanto, utilizando todas las medidas de seguridad se movilizaron desde el interior de las dependencias, las que se encontraban cerradas hacia el exterior, y como tenían una puerta de metal y una pandereta de concreto que los separaban de la calle, no podían ver qué es lo

que estaban haciendo estos sujetos. Atendido lo anterior la funcionaria Nataly expresó que ingresó a una mini casita que está en el costado derecho, para mirar por una ventana por donde se ven solamente los ojos y como ella es pequeña debió afirmarse con sus manos del borde de la ventana para mirar hacia afuera donde se encontraban estas personas, mientras que el otro funcionario se mantenía por la puerta interior apuntando la puerta en el caso que dispararan, pudiendo ratificar a través de dicha ventanilla que se trataba de dos sujetos de sexo masculino, quienes señalaron que habían sido víctimas de un asalto y que ellos habían repelido el ataque con una escopeta que tenían en el interior de un vehículo, señalando además que habían disparado a la persona pero desconocían si se encontraba muerta, por lo que se venían a entregarse, hecho que había ocurrido en Venancia Leiva con San Francisco.

Ante lo expresado por ellos, les dijo que tiraran las armas, viendo que se trataba de una pistola y una escopeta, pero estas personas no obedecieron su orden, la que reiteró en tres oportunidades, debiendo el funcionario Contreras, gritarles una cuarta vez, advirtiéndoles que si no lo hacían les iban a disparar y en esa instancia si dieron cumplimiento a la orden, en definitiva bajaron las armas, las tiraron al suelo y ellos abrieron la puerta, procediendo a hacer pasar a los sujetos, a quienes los dejaron sentados en un medidor, procediendo a asegurarlos, advirtiendo que las armas que portaban era un arma corta y otra larga, pudiendo decir sin ser peritos que eran armas de fuego, por lo que cuando llegó un tercer funcionario, le leyó sus derechos y los pasaron detenidos por porte ilegal de armas de fuego, los llevaron a los calabozos y se continuó con el procedimiento y como a esa altura había llegado al cuartel la jefatura y varios funcionarios ella volvió a la guardia, la que no podía abandonar, procediendo el Subjefe a salir a corroborar si efectivamente había ocurrido un asalto y a verificar el sitio del suceso.

Útil también resaltar que esta funcionaria respecto al vehículo en si lo vio primero a través de las cámaras y después por la ventanita chica, afirmando que su colega Michel le comentó que en el vidrio frontal tenía un daño y que podría ser por un disparo, aclarando que ella no tuvo ninguna injerencia con el tema del vehículo, pues se centró en su rol de encargada de guardia. Sometida asimismo, a un ejercicio de contrastación para superar contradicción, para los efectos del artículo 332 del Código Procesal Penal, con la declaración prestada con fecha 05 de abril de 2020 en la en la Brigada Criminal de La Cisterna, procediendo a leer lo destacado en amarillo "matando a una persona", reconoce que ellos dijeron que habían matado a una persona.

En el mismo sentido ratifica que los dos sujetos dijeron que se venían a entregar y que ellos habían repelido un asalto en general, precisando que dijeron que habían sido víctima de un robo y que habían disparado con la escopeta que tenían.

Al ser nuevamente contrastada con el objeto de superar contradicción con la declaración antes mencionada, lee la primera franja del párrafo "uno de ellos había repelido los disparos", reconoce que ellos dijeron eso y que también habían efectuado disparos con una escopeta.

Por su parte el funcionario Michael Contreras Contreras en lo esencial prestó una declaración concordante con la anterior, agregando que estas personas prácticamente venían a entregarse y cuando bajaron las armas y las dejaron en el piso, él procedió a apoderarse de las armas, hacen entrar a estas personas, quedando la Oficial resguardándolas mientras que él revisa las armas.

También adujo que cuando llegó el resto de los funcionarios de la Unidad, empezaron a conversar de manera más formal con estas personas, quienes en todo momento señalaron que habían sido asaltados y ellos habían repelido el asalto, dieron una dirección, por los colegas fueron a verificarla, pero en primera instancia no encontraron nada, pero continuaron con la búsqueda hasta llegar al lugar donde ya estaban los Carabineros, según se enteró. Ellos pasaron detenidas a estas personas por el porte ilegal de armas, llegando hasta ahí su actuación.

Enseguida en cuanto a las identidades de estas personas, señaló que al ser ingresadas se les tomó sus identidades y la misma fue verificada en el sistema, recordando que uno se llamaba

Felipe y el otro Jorge, ignorando que arma portaba cada uno, debido a que él se encontraba parapetado en el interior apuntando hacia la puerta por lo que no se podía ver nada al exterior. El testigo al momento de ser contrainterrogado por la Defensa de Felipe D.D, insiste en que estas personas les comentan que habían sufrido un asalto y que ellos habían repelido el asalto no disparos, siendo sometido al ejercicio de superar contradicción, en virtud de lo previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con la declaración tomada en la Bicrim la Cisterna, el día 05 de abril de 2020, leyendo el párrafo pertinente en el que dice “ había repelido los disparos” , acotando además que dijeron que habían utilizado una escopeta pero no sabían si la persona estaba muerta. Enseguida afirma que las personas que concurren al sitio del suceso, según se enteró, pudieron corroborar que había una persona y que estaba muerta. Especifica que las armas entregadas había una pistola y una escopeta, la escopeta no mantenía tiro en el cañón y la pistola mantenía un tiro en la recámara.

También resulta relevante hacer notar que en el momento de ser contrainterrogado por la defensa de Jorge C.O, aporta como antecedente que cuando llegan estas personas en una Van de color blanco, le llamó la atención que mantenía en la parte de atrás un letrero que decía Escolares, además tenía una marca en el vidrio frontal, la que aparentemente podía haber sido un disparo, afirmando que puede decir lo anterior considerando las características de la estructura de la marca y también por su experiencia.

Cabe hacer presente que la Inspectora Paulina Constanza Tapia Rivera al momento de prestar declaración señaló que como una de las diligencias que le correspondió realizar en el sitio del suceso complementario, Unidad de la Bicrim La Cisterna, fue la tomarle declaración a los dos funcionarios antes mencionado, refiriéndose en lo esencial en los mismos términos como los anteriormente consignados.

Ahora respecto a las declaraciones correspondientes al Inspector Octavio Andrés Urrutia Riquelme y al Subcomisario David Andrés Villagrán Villagrán de la Brigada de Homicidios, no se hará ningún alcance en esta instancia atendido a que al momento de analizar la declaración de G.s Hernández, ya se hizo referencia a las mismas, considerando que el primer funcionario fue el encargado de tomarle declaración a estas personas, mientras que el segundo le realizó el reconocimiento fotográfico de los acusados, de modo tal, que se dan por reproducidas.

Enseguida corresponde referirnos a las dos últimas declaraciones de los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana, Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez e Inspectora Paulina Constanza Urrutia Rivera.

En primer lugar el Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez según lo expresó fue el encargado de la confección del informe científico técnico en esta investigación por el delito de homicidio con arma de fuego en contra de Juan H.M., así señala que el día 04 de abril de 2020, a las 23:50 horas recibieron la comunicación por parte de la Fiscalía debían concurrir a dos sitios del suceso, a uno ubicado en la intersección de las calles Juan Solar Parra con Almirante Riveros, comuna de El Bosque, pudiendo constatar en el lugar la presencia de una persona fallecida, de manchas pardo rojizas, de un camión y de un proyectil balístico deformado y el otro sitio correspondía a las dependencias de la Bicrim de la Cisterna, lugar donde estaba el otro vehículo.

Hace presente que ese día llegaron al sitio del suceso como a las 00:00 horas, no recuerda la hora precisa, pues ese día había un desfase horario.

En cuanto a lo observado en el primer lugar, señala que el camión Kia Frontier PP FXYX XX se encontraba sobre la calzada poniente, en el lado sur el fallecido. En relación al camión llamaba la atención que en el habitáculo había una gran cantidad de manchas pardo rojizas, de las que se levantaron muestras, más al norte del fallecido había otra camioneta marca Fiat Fiorino, PPU FHKX XX que presentaba como particularidad en el costado izquierdo (del piloto), manchas pardo rojizas por proyección, las que fueron también fijadas, sobre la misma calzada de la calle, al lado oriente, se encuentra un proyectil balístico deformado que fue fijado y levantado.

Posterior de eso se trasladaron a dependencias de la Bicrim La Cisterna donde según lo informado la Fiscalía se encontrarían dos sujetos quienes habrían sido víctimas de un hecho en el cual termina fallecida una persona, habiendo determinado los colegas de dicha unidad la conexión entre esos dos hechos.

Al hacer las indagaciones en el lugar, pudieron observar que afuera del recinto estaba un furgón Mercedes Benz modelo Sprinter con el vidrio de la ventana del conductor fracturado, además de restos de vidrio en el interior del furgón, con el parabrisas al costado de donde va sentado el copiloto con una fractura de orificio balístico, con una trayectoria del interior al exterior también ese vehículo presentaba en la puerta del piloto, unas manchas pardo rojizas, como salpicadura, al abrir la puerta del piloto en una pisadera para subir, se hallaba una vainilla balística percutida, en los asientos delanteros un cartucho de pistola, en el culote se lee SBC auto, cercano al cartucho descrito dos cartuchos de escopeta y por debajo de los asientos, dos cartuchos más de escopeta, en total se hallaban cuatro cartuchos de escopeta. De igual forma en el interior de las dependencias de la Bicrim se encontraban dos armas de fuego aportadas por estos dos sujetos, un arma de puño pistola semiautomática y una escopeta, armas de fuego que fueron fijadas y levantadas.

Explica la concurrencia al sitio del suceso se hizo en conjunto con personal del Laboratorio de Criminalística, el que levantó varias muestras de manchas pardo rojizas, tanto del interior del camión, camioneta marca Fiat, también se levantó el proyectil deformado encontrado en la vía pública, además se tomó muestras de hisopado bucal del occiso y muestras de manos del fallecido. En cuanto a testigos desconoce si se empadronaron.

Dentro del informe científico técnico señala que se confeccionaron fotografías y para respaldar dicha información el ente persecutor le exhibe como otro medio de prueba, el set fotográfico N° 1, consistente en 22 fotografías, de cuyo detalle se dio cuenta en el considerando sexto, en las que el Tribunal pudo visualizar las imágenes del cadáver, donde se parecía la lesión que tiene en la zona cervical y las fotos del cuerpo tomados desde distintos ángulos, las muestras de sangre en la calzada, una vista general del sitio del suceso, con la señalización del proyectil balístico, entre los dos vehículos mencionados se encuentra el fallecido sobre la calzada, las imágenes del exterior del camión Kia Frontier que se encontraba estacionado en la calle Almirante Rivero; imágenes del interior del habitáculo del camión donde se pueden ver las manchas pardo rojizas en la parte inferior del asiento y también en el manubrio, el costado izquierdo de la carrocería del camión Fiat Fiorino donde también se aprecian las manchas pardo rojizas por salpicadura, la imagen del proyectil balístico deformado sobre la calzada de Almirante Riveros. También se observaron las fotos tomadas en la Unidad Bicrim La Cisterna del vehículo Mercedes Benz modelo Sprinter, vista por el exterior de la puerta del piloto con manchas pardo rojizas por salpicadura; en la pisadera del piloto se observan vidrios fracturados y una vainilla percutida, además hacia el interior del habitáculo de dicho móvil una gran cantidad de vidrios fracturados, entre el asiento del copiloto y del medio un cartucho balístico de escopeta no percutido, otro cartucho de escopeta. Señala el testigo que en total se encontraron cuatro cartuchos de escopetas, dos sobre los asientos delanteros y dos en el suelo bajo el asiento, o pudiendo fotografiar estos últimos por el lugar donde se encontraban, por lo que son mostrados en las manos del perito para su fijación y finalmente las imágenes de las dos armas de fuego que fueron levantadas en la Bicrim La Cisterna, una escopeta y una pistola semiautomática y el detalle de la pistola al costado se ve el cargador y en la esquina superior derecha del cargador un cartucho de pistola. Ese día hubo cambio de hora, la comunicación se les realiza a las

23:50, horas, al momento de ser las 00:00 horas se atrasaron los relojes en una hora, por eso pude haber un confusión de los horas. Se le comunicaron los hechos, el 04 de abril pasando al 05 de abril de 2020.

Enseguida señala que por información aportada por la Fiscalía Sur tenían conocimiento que en dicha unidad había dos sujetos que habían sido víctimas de asalto, por lo que se defendieron con una escopeta que ellos tenían y por lo anterior resultó una persona fallecida.

En lo relativo al término de las diligencias realizadas afirma que no recuerda la hora exacta, pero como referencia puede señalar que a las 01:20 horas finalizaron de examinar el cadáver y posterior a eso se trasladaron a la Bricrim La Cisterna donde terminaron sus labores después de las 01:20 horas aproximadamente.

Que cabe señalar que luego del interrogatorio efectuado por el Ministerio Público a este testigo, fue sometido a un exhaustivo contrainterrogatorio por ambas Defensas, con lo que el tribunal pudo conocer detalles complementarios para explicar la dinámica de los hechos, así cuando la defensa del acusado Felipe D.D al volverle a exhibir la fotografía N° 13, reitera que en ella se aprecia el frontis del vehículo Mercedes Benz donde se puede ver que en el costado izquierdo del vehículo se advierte un daño en el parabrisas al lado del copiloto, esto es, un orificio con bordes evertidos, lo que permite determinar que la trayectoria del proyectil que originó ese orificio fue efectuado desde el interior de la cabina hacia el exterior, advirtiendo que con eso no puede referir que fueron los ocupantes del vehículo quienes realizaron el disparo.

En el mismo sentido y para afianzar sus dichos expone que el daño en el parabrisas es en un lugar cercano al lugar donde se posiciona el copiloto, sin perjuicio que no puede precisar la distancia, pero podría ser un poco más de a 10 a 15 cms.

Ahora en relación a que tuviera sus bordes evertidos el mismo testigo explica que eso es compatible con salida de proyectil, que podría ser explicable con el hecho que una persona se posesiones por fuera del vehículo y al disparar hacia el interior, el disparo pudo haber salido por esa ventanilla, circunstancias que debe unirse a que los vidrios se encontraron en el sector del piloto, la vainilla también fue encontrada en la pisadera del sector del piloto, lo que también es compatible con vidrios que se quiebran de afuera hacia adentro, conclusión que puede explicar el hecho a que afuera del mencionado vehículo no encontraron vidrios similares como los encontrados en el interior del vehículo.

En cuanto a la fotografía N° 8, ratifica que corresponde al camión Kia, en ella se aprecia un elemento que corresponde a un jockey que está en el sector del copiloto y respecto a lo visualizado en la Fotografía N° 16, en relación a esa vainilla afirma que corresponde a una parte de un cartucho que fue percutado y por las características de esa vainilla corresponde a una parte de un cartucho que fue percutado y éste por sus características es probable que hubiese sido percutado por una arma automática o semiautomática, como la pistola Locin que fotografío.

Finalmente, concordante en lo esencial con lo expuesto por el testigo anterior tenemos la declaración de la Inspectora de la Brigada de Homicidios Paulina Tapia Rivera, quien ratificó que el día 04 de abril de 2020, a las 23:40 horas recibió un comunicado de la Fiscalía Metropolitana Sur a fin que concurriera a un sitio del suceso que se ubicaba en la intersección de las calles Juan Solar Parra con Almirante Riveros, en la comuna de El Bosque lugar donde se encontraba una persona fallecida, por lo que junto al Subcomisario Eduardo Moya Ramírez y otros funcionarios que menciona, además de peritos del laboratorio Criminalístico y el médico de la Institución, se dirigieron hasta dicho lugar, llegando a las 23.55 horas correspondiente al horario nuevo que se había cambiado en la medianoche del día mencionado, haciéndose cargo de la inspección del sitio del suceso junto con el Subinspector Eduardo Moya. Señala que también la Fiscalía les informó que en dependencias de la Bricrim de la Cisterna había dos personas que estaban relacionadas con el sitio del suceso, por lo que tenían que concurrir hasta dicha unidad.

Al llegar a dicha intersección, señala que observa en la calzada de la calle Almirante Riveros una persona fallecida en las condiciones a las que se hizo referencia en el considerando precedente, al momento de hacer el análisis de alusión a la muerte de J.A.H.M y a las causas de la misma.

Prosigue mencionando que al llegar el sitio pudo observar que en la cercanía del fallecido había un camión Kia Frontier, junto a los peritos y los funcionarios que la acompañaban formaron un equipo interdisciplinario dividiéndose las tareas. Afirma que en general el sector es un poco conflictivo pero no hubo dificultades porque el sitio estaba siendo custodiado por personal de Carabineros y personal de la Bicrim La Cisterna, respecto al cadáver el examen lo realizó la médico de la institución, constatando que presentaba una lesión en la región cervical, constitutiva de un traumatismo por proyectiles múltiples sin salida. Asimismo, sostiene que en el lugar fue informada por Carabineros que allí se encontraba una testigo que era la pareja del fallecido doña E.P Valderrama, la que fue interrogada en el mismo lugar por la Inspectora Gómez, testimonio al que se hizo referencia al comienzo de este considerando.

Añade que al realizar la inspección del sitio del suceso observó que en la misma calzada de Almirante Riveros se encontraba un proyectil deformado, el que fue fijado por los peritos especialista y levantado por el equipo recolector de evidencias. También se realizó la inspección de otro vehículo que se encontraba en el lugar, un Fiat modelo Fiorino, en cuyo lateral pudo ver que habían manchas de coloración pardo rojizas que impresionaban a sangre por proyección, las que fueron fijadas por los peritos y como a las 01:20 horas dieron por finalizada la inspección del sitio suceso, cuando la médico criminalística terminó de examinar el cadáver y determinó la causa de muerte y la data como en unas cuatro horas.

En paralelo indica que cuando estaban fijando el sitio el suceso, a raíz de haber obtenido información por parte de la Fiscalía que en las dependencias de la Bicrim de La Cisterna se encontraban dos personas que tendrían relación con este hecho porque habían manifestado voluntariamente su participación, en virtud a eso ordenó la concurrencia de un carro policial hasta dicha unidad en el que se trasladaron la Subcomisaria Núñez, Subcomisaria Villagrán y Subinspector Guiñez para establecer la información que se le estaba señalando donde también el detective Urrutia y la Comisaria Núñez le tomaron declaración a don G.s Hernández, a eso de las 01:00 horas, declaración respecto a la que ya se hizo referencia en este mismo considerando.

Señaló, asimismo, que terminada la inspección en el sitio del suceso, a eso de las 01:20 horas al haberse dado la causa de la muerte de la víctima, personalmente concurreó con su equipo a las dependencias de la Bicrim La Cisterna, porque de igual forma debían seguir con la inspección en ese lugar, conforme a las instrucciones de la Fiscalía, ya que se les había avisado que en dependencias de ese lugar estaba el furgón Mercedes Benz, por lo que ella junto con el Subcomisario Eduardo Moya y los demás funcionarios que quedaban en el lugar más los peritos se dirigieron hasta allá.

Constituidos en la referida unidad los oficiales que estaban de guardia les refirieron la presencia de las dos personas que estaban en el lugar y conforme a la instrucción de la Fiscalía, se procedió a la detención de ellos por parte de la Brigada de Homicidios Metropolitano apenas se tuvo contacto con ellos, diligencia que se realizó a las 01:30 horas, oportunidad, oportunidad en que se le dieron a conocer sus derechos y la detención por delito flagrante.

Posteriormente y concordando con lo señalado por el funcionario Eduardo Moya, se continuaron con las diligencias en el lugar, ella personalmente se dirigió a las afueras de la Bicrim donde estaba estacionada la camioneta Mercedes Benz, se comenzó a realizar una fijación del vehículo y al momento de su examen pudo observar de que al interior del móvil, específicamente en la pisadera del piloto había una vainilla percutida en la cual no se podía leer la inscripción, además se encontraron cuatro cartuchos de escopeta calibre 12, dos de ellos estaban donde se abrocha el cinturón y los otros dos debajo del asiento, además de un cartucho 25 auto el que en igual forma fue levantado, además se observa que habían vidrios fracturados, la ventana del piloto se encontraba fracturada y además se realizó una fijación a un orificio que se encontraba en el parabrisas, frente al asiento del copiloto, en relación al mismo explica que estaba observable en el vidrio y se pudo establecer que correspondía a un orificio por proyectil

balístico y como lo señaló el perito correspondiente era de bordes evertidos con una trayectoria de adentro para afuera.

La testigo también señaló que en el intertanto los demás oficiales seguían realizando diligencias en dicha unidad, entre ellas se le tomó declaración policial a los dos funcionarios de guardia de la Bicrim La Cisterna, a eso de las 02:30 horas, la Subcomisaria Nataly Oyanedel y el Subinspector, exponiendo básicamente lo mismo que se consignó anteriormente, al momento de dejar constancia de sus testimonios. Posterior a eso, a eso de las 02:45 horas, se le tomó declaración a uno de los imputados, Felipe Díaz Durán, por parte del Subcomisario Villagrán y el Subinspector Guíñez, esta declaración fue tomada en la Bicrim la Cisterna

A continuación hizo referencia respecto a lo que habría declarado esta personas, en cuanto a que el día 04 de abril de 2020, cuando se encontraba en su domicilio, a eso de las 19:00 a 20:00 horas comienza a recibir mensajes de Galo, quien lo estaba amenazando y diciéndole que le devolviese su dinero, él le hace presente que concurriría hasta su casa para conversar el problema, solicitándole a su amigo Jorge que lo acompañe hasta el lugar. Luego menciona que se subieron a uno de sus furgones Mercedes Benz, modelo Sprinter, llegan hasta el domicilio de Galo en la comuna de la Pintana y al momento que estaba afuera, le sacó una foto al frontis del inmueble, mandándosela a Galo haciéndole alusión que había llegado a su domicilio para que conversaran, pero no tiene respuesta, por lo que se retiran del lugar y mientras iban transitando, observan un furgón Fiat Frontier que pasó delante de ellos, el que se cruza delante de ellos, por lo que no pueden continuar y observan que desde el asiento del copiloto desciende un sujeto, quien se va al sector del piloto con la cacha de la pistola golpea el vidrio y efectúa disparos, no recordando cuantos, pero uno de ellos llegó hasta el parabrisas del móvil, con lo cual le señala al sujeto que se calme y al no tener respuesta, toma desde su camión una escopeta que portaba, la carga en una oportunidad y efectúo un disparo en contra de esta persona en el sector del cuello, cayendo inmediatamente, hace presente que se baja del vehículo y observa que la persona estaba herida, Galo también baja del vehículo, él lo golpea con su escopeta y le dice que se vaya del lugar, posteriormente desciende Jorge y toma la pistola que estaba en el piso con una polera, para sacarla del lugar sin contaminarla y poder entregarla en la PDI.

Galo hizo presente que este hecho se originó en un problema de dinero por cuanto efectivamente Galo le había prestado \$6.000.000, recalcando que desde que se realizó la compra de Punta Arenas, inmediatamente Galo le comenzó a exigir la entrega del dinero, provocándose discusiones producto de este hecho y asimismo señaló que junto a Juan Antonio hicieron un video para que Felipe D.D le pagara la deuda de dinero que mantenía con él, en ese video el fallecido exhibía un arma de fuego y posteriormente se lo envió a Felipe por whatsapp para que lo viera.

Asimismo la testigo señala que el trabajo en la Bicrim de La Cisterna terminó cuando se finalizó con la toma de declaración del primer imputado, ya que la declaración del segundo imputado Jorge C.O se realizó en el cuartel de la Brigada de Homicidio por los mismos funcionarios Villagrán y Nuñez. Haciendo referencia que él expuso que el día de los hechos cuando se encontraba en el domicilio de Felipe D.D con quien son amigos, a eso de las 21:00

horas aproximadamente Felipe le solicita que lo acompañara, no entregándole mayor información hacia donde se dirigirían, accediendo ambos al vehículo Mercedes Benz, el que en primera instancia fue conducido por Felipe pero al observar ,que éste iba discutiendo con alguien por whatsapp, él tomó la conducción y Felipe pasó de copiloto, sin perjuicio de ir dándole las instrucciones y de haberle informado que se dirigían a la casa de un tal Galo, donde al llegar al lugar observa que se trataba de una casa esquina, de dos pisos y que tenía cámaras de seguridad. Recuerda que en ese momento Felipe le envió una fotografía a Galo del frontis de la casa diciéndole que ya estaba afuera de ese domicilio, pero no tuvieron respuesta por lo que se van del lugar. También hizo presente que al momento en que se iban, doblan en la primera cuadra a la izquierda y cuando iban transitando por Almirante Riveros, observa un vehículo Kia

Frontier que va delante de ellos, el cual se detuvo y les impidió el paso, móvil del que desciende un sujeto que no conocía, que se va en contra de ellos, intenta abrir la puerta del piloto, le dice que se baje, por lo que él cierra el seguro y en ese momento este sujeto rompe el vidrio con la cacha de la pistola y efectúa un disparo hacia el interior o sea hacia el parabrisas del vehículo Mercedes Benz, en ese momento observa que su amigo Felipe toma una escopeta que se encontraba en el lugar, se inclina hacia atrás y efectúa el disparo en contra de esta personas, quien cae herida en el lugar.

El testigo reconoció que intentó irse del lugar, pero Felipe le dijo que se quedaran, en ese momento descienden del vehículo y observa que viene un sujeto, a quien Felipe le señala “mira lo que me hiciste hacer”, Felipe lo golpea con la escopeta y por su parte observa que en las cercanía donde él estaba se encontraba una pistola, la que toma y la saca del lugar, para posteriormente ambos retirarse y Felipe le dice que se presentaran en la Policía de Investigaciones de Chile.

La testigo menciona, asimismo, que después que realizan esta diligencia se le dio cuenta al Fiscal de Turno, se confeccionó todo lo administrativo y el informe del sitio del suceso y sus ramificaciones, los detenidos fueron entregados al personal de la Brigada de Homicidios y posteriormente fueron trasladados a dependencias de dicha unidad, conforme a las instrucciones del Fiscal.

A continuación la testigo manifiesta que de las diligencias realizadas en el primer sitio del suceso, todas las evidencias estaban en la calle Almirante Riveros en dirección sur, refiriéndose a la persona fallecida, el camión Kia Frontier, el proyectil deformado y además de un segundo vehículo Fiat Fiorino.

Respecto al cadáver de la víctima sostuvo que le llamó la atención la lesión de la víctima, cérvico bucal por proyectil múltiple sin salida, la que era súper grande, explica que cualquier lesión que sea provocada por múltiples proyectiles por disparo de escopeta puede ser grande, también que era muy observable que era de tipo estrellada y de igual forma dicha lesión mantenía un tatuaje, lo que permite determinar que cuando se observa en criminología algo con ese aspecto estamos en presencia de un disparo a corta distancia, quedando un tatuaje que es el orificio donde ingresa el proyectil.

Lo anterior lo relaciona con el hecho que en la misma calzada se rescató un proyectil deformado, el proyectil es lo que sale eyectado de un cartucho y éste estaba absolutamente dañado en la misma calzada pero frente de donde se encontraba el fallecido.

Alude en relación al otro vehículo que estaba en el lugar, un Fiat Fiorino, que desde el punto de vista criminalístico le llamó la atención al con el Subinspector Moya, que presentaba manchas de color pardo rojizo en el sector lateral, las que eran por proyección o salpicadura, tenían dirección y no eran por un goteo por altura, mientras que el vehículo Kia Frontier también en su interior tenía manchas de color pardo rojizas por contacto, las que fueron levantadas por el perito correspondiente.

Ahora respecto al furgón Mercedes Benz que tal como anteriormente se menciona se encontraba estacionado frente a la Bicrim La Cisterna, la testigo refiere que le llamó criminalísticamente la atención de que el interior del vehículo habían evidencias balística y cartuchos de escopeta, también le interesó el orificio en el parabrisas el que se encontraba frente al asiento del copiloto, el que estaba entero, los bordes eran muy marcados y evertidos, lo que significa que la trayectoria del disparo fue de adentro para afuera, la ventana del piloto estaba fracturada en su mayoría y habían manchas pardo rojiza que impresionaban como sangre en la puerta de piloto en la parte exterior. En cuanto a este último antecedente indica que criminalísticamente no se pudo establecer cómo se produjo el disparo, pero considerando que primero tenemos una vainilla en el sector de la pisadera del piloto, donde uno apoyo el pie para descender, más el mencionado orificio, con bordes evertidos puede ser señal de un disparo de adentro hacia afuera, reconociendo que pueden ser varias las posibilidades de disparo pero en base a las declaraciones prestadas por mismos imputados, al

hecho que el fallecido portaba una arma de fuego, con la que fractura el vidrio de la puerta y se produce un disparo, la posibilidad de cómo se produjo éste no lo puede decir, pero si puede sostener que el disparo fue de adentro hacia afuera y no de frente al vehículo, como lo declara uno de los imputados, en cuanto a que se parapeta a borde de la puerta y efectúa un disparo porque si la vainilla cae dentro del vehículo lo razonable es que el disparo se provoca desde el interior del vehículo hacia afuera.

En el mismo sentido indica que conforme a su experiencia policial, la evidencia que recabó, la trayectoria de ese disparo que provocó el orificio en el parabrisas, si o si se pudo establecer que el disparo se produjo en forma diagonal hacia el parabrisas.

Finalmente reitera que la herida del fallecido fue provocada por un disparo a corta distancia, cuando éste se encontraba cercano a los ocupantes del vehículo, en igual forma lo señala uno de los imputados en su declaración, lo que también aparece respaldado con las evidencias que se encontró en el sitio del suceso correspondiente a una vainilla y además en el sitio del suceso una vaina deformada y el daño que se produjo al vehículo fue un disparo en forma diagonal, además que conforme la declaración de los imputados y testigos, ellos se forman posible hipótesis como pudo haber ocurrido eso, pero no puede asegurar cómo esto ocurrió.

A continuación la testigo menciona diversas posibilidades de cómo se realizó ese disparo que rompió el parabrisas, tal como se mencionó al transcribir su declaración pero entre ellas reconoce la posibilidad para explicar lo anterior que la víctima para asustar quebró el vidrio y realizó el disparo, tal como lo señalan los acusados que ocurrió.

Finalmente expone que dentro de las diligencias se incautaron elementos que los imputados portaban y tal como se lo afirmó la Subcomisaria Oyanedel, existió una incautación de armamento, tratándose de una pistola semiautomática marca Locin calibre.380 y una escopeta marca Harrington and Richardson, armamento que se fijó por el perito fotográfico y fueron remitidos al Laboratorio de Criminalística para el peritaje.

Que unido a lo anterior, cabe señalar que para determinar la dinámica de los hechos y la efectividad de que Felipe Alexander D.D le efectuó un disparo con escopeta a la víctima J.A.H.M, tenemos el mérito de las declaraciones anteriormente expuestas, principalmente las de los dos funcionarios policiales que examinaron ambos sitios del suceso, el Subinspector Eduardo Moya Ramírez y la Inspectora Paulina Tapia Rivera, quienes en forma extensa señalaron las evidencias recogidas tanto en la vía pública, calzada de Almirante Riveros, como también de los vehículos en que se trasladaban los protagonistas de estos hechos, camión Kia Frontier en el que se transportaban G.G.S.H y la víctima J.A.H.M y en el furgón Mercedes Benz, ambos acusados F.A.D.D y Jorge Abraham C.O, además de la camioneta Fiat Fiorino que también se encontraba estacionada en el sitio del suceso calle Almirante Riveros, las que según indicaron fueron fijadas fotográficamente y también enviadas a análisis al Laboratorio de Criminalística, para su examen por los respectivos peritos de la especialidad, unido al levantamiento de las muestras de hisopado bucal y de residuos de disparos en ambas manos de los acusados y de la víctima, por lo que resulta indispensable hacer referencia a las conclusiones de los respectivos peritos, con el objeto de tener conocimiento de las consideraciones científicas que hicieron dichos profesiones respecto a las evidencias examinadas, las que legalmente valoradas en conjunto con los documentos acompañados, las declaraciones de los testigos anteriormente referidos, las fotografías y evidencias materiales exhibidas, permitieron a este Tribunal arribar a las conclusiones que se consignaron en el veredicto.

Así tenemos la declaración de la Perito Fotográfico del Laboratorio de Criminalística de la PDI Mónica Soledad Novoa González, la que resulta relevante porque acredita que ella practicó un peritaje fotográfico con fecha 05 de abril de 2020, en horas de la madrugada, entre las 00:20 y 03:15 horas en ambos sitios del suceso, esto es, en la intersección de las calles Juan Solar con Almirante Riveros, en la comuna de El Bosque, lugar hasta donde fueron llamados por la Brigada de Homicidios, con el fin realizaron el peritaje de un camión, el cuerpo de Juan Antonio

H.M. y sus lesiones, evidencias balísticas, manchas de color pardo rojizo en el vehículo y posteriormente fueron a la Brigada de Investigación Criminal La Cisterna, lugar donde fijó un vehículo, armamento y evidencia balística, mancha de color pardo rojizo y daños en el vehículo, esto fue frente a la Bicrim la Cisterna, ubicada en Fernández Albano 722, comuna de La Cisterna.

Luego de realizado el peritaje, el que culminó a las 03:15 de la madrugada, este peritaje fue materializado en la confección de un set fotográfico, el que consta de 49 fotografías, el que le fue exhibido por el ente persecutor, correspondiente al otro medio de prueba N° 2, pudiendo observar a través del mismo, la secuencia fotográfica obtenida de ambos sitios del suceso, con una detallada exposición de los elementos encontrados en cada uno de ellos, tanto en la vía pública, cadáver de la víctima con sus lesiones, vehículos examinados, evidencias balística y armamento incautado, de cuyo detalle se dio cuenta en el considerando sexto al hacer referencia a la declaración prestada por esta perito, de modo que se da por enteramente reproducido.

Finalmente cabe señalar que esta prueba pericial resulta relevante porque es plenamente concordante con los dichos de la Inspectora Paulina Tapia Rivera y Eduardo Javier Moya Ramírez en cuanto a que fijó en imágenes el contenido de sus declaraciones, lo que permitió al Tribunal tener un cabal conocimiento de lo que efectivamente se encontró en los sitios del suceso, tanto en relación al cadáver de la víctima J.A.H.M respecto al cual se pudo visualizar su ubicación y las lesiones que presentaban en su zona cervical, las evidencias balísticas encontradas en la vía pública, las manchas pardo rojizas por proyección encontradas en el costado de la camioneta Fiat Fiorino y los armamentos entregados en la Bicrim la Cisterna por ambos acusados, una escopeta marca H&R y una pistola marca Locin con su cargador y tres municiones, además en relación al furgón Mercedes Benz también las manchas de sangre pardo rojizas, las evidencias balísticas relativas a cuatro cartuchos de escopeta, una vainilla percutida en la pisadera del conductor, más un orificio de bordes evertidos en el parabrisas, resultando estas últimas imágenes concordante también con los testimonios prestados por los funcionarios policiales de la Bicrim La Cisterna, Subcomisaria Nataly Nicole Oyanedel Vega y el Subinspector Michel Andrés Contreras Contreras, quienes fueron los que recibieron en dicha Unidad a ambos acusados, minutos después de la ocurrencia del hecho y corroboraron que ambos venían en el citado furgón Mercedes Benz en cuyo interior estaban las evidencias anteriormente expuestas y el vidrio del parabrisas presentaba un orificio a la altura del asiento del copiloto, todo lo que quedó en evidencia con la exhibición de las mencionadas fotografías.

Ahora respecto a la declaración de Simón Acevedo Espinoza, Perito Balístico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, quien señaló que las evidencias que le correspondió examinar fueron la NUE 233997, que contenía un arma de fuego tipo escopeta marca Harrington and Richardson, calibre N°12, dicha escopeta tenía la capacidad de almacenar un cartucho del mismo calibre, la NUE 233998 que contenía un arma de fuego tipo pistola marca Lorcin, calibre .380 auto y tres cartuchos calibre .380auto, la NUE 6136615, la cual contenía cuatro cartuchos calibre 12, además de un cartucho calibre .25 auto y una vainilla percutida calibre .380 auto y la NUE 6136611, la cual contenía un proyectil balístico de tipo encamisado calibre .380 auto, elementos respecto a todos los cuales se realizaron los exámenes de funcionamiento, las pruebas de funcionamientos respectivas concluyendo que ambas armas periciadas se encontraban aptas como armas de fuego convencional y también todos los cartuchos periciados, excepto el cartucho .25 se encontraban aptos como munición convencional y además que tanto la vainilla como el proyectil calibre .380 auto habían sido percutidos y disparados por la pistola marca Lorcin.

Que la pericia balística realizada resultó corroborada mediante la exhibición del otro medio de prueba N° 2 que le realizó el Fiscal al mencionado perito, consistente en fijaciones fotográficas de las armas y cartuchos periciados, dando una explicación acabada de las imágenes exhibidas,

señalando que correspondían a las armas periciadas en distintas posiciones, a sus números de serie, N° HH376086 correspondiente a la escopeta y la N° 519549, correspondiente a la pistola, a los diversos cartuchos periciados, indicando que tres de ellos calibre 12 son compatibles con la escopeta, también la vainilla con el proyectil calibre .380 que exhibe fueron percutidos con la misma arma, la pistola Lorcin, explicando el proceso realizado para llegar a esa conclusión. A mayor abundamiento el Ministerio Público para afianzar la declaración de este perito le exhibe materialmente los otros medios de prueba N° 6, 7, 8, 9, explicando que los mismos contienen las armas y los cartuchos examinados en su peritaje, dando una extensa explicación respecto a ellos y a su funcionamiento, evidencias que se encontraban en el Laboratorio de Criminalística, tal como se expuso en el considerando sexto al hacer referencia a la declaración del mencionado perito.

En relación a este peritaje se puede señalar que la importancia que reviste es que complementa lo declarado por los funcionarios de la Bicrim de la Cisterna, la subcomisaria Nataly Nicole Oyanedel Vega y el Subinspector Michael Andrés Contreras Contreras, quienes fueron los primeros que tuvieron contacto con estas armas, las que le fueron entregadas por ambos acusados Felipe Alexander D.D y Jorge Abraham C.O, tal como lo mencionaron en sus declaraciones, señalando que no pueden distinguir cual portaba cada uno, porque ellos los hicieron que las bajarán cuando se encontraban al frontis del cuartel y las dejaron en el suelo, momento en que dieron esa orden desde el interior de la Unidad por lo que no tenían visibilidad hacia ellos, de modo que cuando las recogió el funcionario Contreras no pudo percatarse que arma era la que portaba cada uno, según lo indicó el funcionario Contreras pero sin embargo la Subcomisaria Nataly Oyanedel Vega señaló que Felipe D.D portaba la escopeta mientras que J.C portaba la pistola. También este peritaje sirve para complementar los dichos de los funcionarios de la Brigada de Homicidios, Inspectora Paulina Tapia Rivera y Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez, quienes fueron los encargados de trabajar los sitios del suceso y dieron amplias explicaciones respecto a los lugares desde donde levantaron las evidencias balísticas, además tuvieron conocimiento de las declaraciones tanto de lo expuesto por el acompañante de la víctima G.s Hernández, quien fue interrogado por el Subinspector Octavio Urrutia Riquelme y quien además prestó declaración ante el cabo Primero de Carabineros Luis Felipe Venegas Cares, aparte de la prestada en el Tribunal, en la que reconoce que la pistola mencionada era portada por la víctima J.A.H.M y con ella agredió a los ocupantes del furgón Mercedes Benz, los acusados D.D y C.O, previo a ser objeto de un disparo de escopeta por parte del acusado D.D, arma que se la vio en su poder a Felipe, también como de las declaraciones de los acusados, F.D.D y J..C.O, prestadas ante el funcionario David Villagrán Villagrán, respecto a la dinámica de los hechos y que fueron corroboradas en sus declaraciones prestadas en el Tribunal, sosteniendo ambos en relación al armamento que el día de los hechos la víctima, a quien ellos no conocían, bajó desde el lado del copiloto de un camión Kia Frontier, vehículo que le impidió seguir circulando, se acercó con una pistola en sus manos a la puerta del piloto del furgón Mercedes Benz que ellos ocupaban, Jorge en el costado del conductor y Felipe en el lado del copiloto y los conminaba a que bajarán, ante la negativa de ellos y al haber Jorge puesto el pestillo de la puerta, esta persona golpeo con la empuñadura de la pistola que portaba el vidrio de la puerta del conductor para después hacer un disparo hacia el interior el que dio con el parabrisas del móvil, ante lo cual Felipe tomó una escopeta que estaba en el piso y le disparó a esta persona, lesionándolo de muerte, ante lo cual ambos se bajaron del vehículo, para ver el estado de esta persona, momento en que descendió del camión que los antecedía G.G.S.H., y pensando que podía traer otra arma, Felipe procedió a golpearlo en la cabeza con la escopeta, mientras que Jorge tomó desde el suelo la pistola en cuestión y ambos se retiraron del lugar en dirección a la Unidad de la PDI que se encontraba en Gran Avenida, con el objeto de entregarse tanto ellos como hacer entrega de ambas armas, acción que se concretó, tal como lo ratificaron los funcionarios Nataly Oyanedel Vega y Michel Contreras Contreras, de modo que ese habría sido la secuencia de los

hechos y el origen y el uso que se habría dado a las armas de fuego que fueron examinadas por el perito balístico Simón Acevedo Espinoza.

Ahora respecto a los cartuchos materia de la pericia, conforme lo señalado por los funcionarios a cargo de la inspección de los diversos sitios del suceso, Subcomisario Eduardo Moya Ramírez y la Inspectora Paulina Tapia Rivera, resultaron contestes en indicar que al momento de realizar la inspección del primer sitio del suceso, en calle Almirante Riveros, en la calzada de dicha arteria hallaron un proyectil deformado, y en el interior del vehículo Mercedes Benz que se encontraba en el estacionamiento de la Bicrim La Cisterna, se pudo observar en la pisadera para bajarse del furgón una vainilla percutida, de la que no se podía leer su culote, además de cuatro cartuchos de escopeta calibre

12, dos de ellos sobre la zona donde se abrocha el cinturón de seguridad y dos bajo el asiento, además de un cartucho .25 auto el que fue levantado por los perito y también se observa que habían vidrios fracturados ya que la ventana del piloto se encontraba fracturada, además se realizó una fijación del orificio en el parabrisas frente al asiento del copiloto, respecto al que se pudo establecer que correspondía a un orificio por proyectil balístico, era de bordes evertidos, trayectoria de disparo de adentro hacia afuera, evidencias que resultan plenamente coincidentes con las examinadas por este perito, resultando lo más relevante como antecedente la conclusión a la que arribó el perito en cuanto a que también la vainilla con el proyectil calibre .380 fueron percutidos con la misma arma, la pistola Lorcin que conforme a las probanzas rendidas al momento de los hechos era portada por la víctima J.A.H.M, lo que hace plausible estimar que se encuentra acreditada la circunstancia que efectivamente esta persona realizó un disparo en contra de los acusados, teniendo en consideración la ubicación donde fueron encontrados tanto la vainilla como el proyectil, uno en la pisadera del vehículo mencionado y el otro en la calzada.

Ahora en relación a lo expuesto por la perito María Alejandra Salas Rojas, Bioquímico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, a quien señaló que le correspondió evacuar el informe pericial N°1458 del 2020, el que se confeccionó a solicitud de la Brigada de Homicidios Metropolitana, relativos a dos NUE, la N° 6136610 y la 6136616, correspondiendo la primera a dos sobres con tómulas que según rótulo se habían levantado de Almirante Riveros con Juan Solar, el primer sobre según rótulo fue levantado desde la carrocería trasera izquierda de un vehículo Fiat Fiorino, corresponde a tómula con manchas pardo rojizas; el segundo sobre fue levantado desde el interior de la cabina de un vehículo KIA Frontier, mientras la segunda que también corresponde a tómulas con manchas pardo rojiza fueron levantadas desde la cara externa de la puerta del conductor el vehículo Mercedes Benz Sprinter y por último la muestra tomado al occiso Juan H.M., es decir, analizó cuatro muestras, concluyendo que determinó la presencia de sangre humana en todas las tómulas con manchas pardo rojizas y además obtuvo la huella genética en todas ellas, incluida la muestra de referencia del occiso y al proceder a su comparación estableció que las manchas pardo rojizas del Mercedes Benz son coincidentes con la huella genética del occiso con un valor de LR, razón de verosimilitud que es el parámetro que ocupan para hacer la relación estadística de 27 trillones 915.418 billones 16803 millones 600 mil y respecto de las muestras levantadas del Fiat Fiorino y del Kia Frontier manifiesta que son coincidentes y provienen de un individuo de sexo masculino y son distintas a las del occiso.

Que conforme a lo expuesto por la perito entonces se debe concluir que solamente corresponden al occiso J.A.H.M las manchas de sangre que se encuentran en la cara exterior de la puerta del conductor del vehículo Mercedes Benz, el que conforme a las pruebas reunidas y anteriormente analizadas el día de los hechos era ocupado por los dos acusados y que por ende, con ello se comprueba la veracidad de los dichos de ambos en cuanto a que el occiso se aproximó a la puerta de dicho vehículo y que al momento de que se quebraron los vidrios de esa puerta producto del accionar de esta persona cuando golpeo con la empuñadura de su arma los vidrios de esa puerta provocando su quebradura, para luego disparar hacia el

interior del móvil, recibiendo como respuesta a dicha conducta que el acusado Felipe D.D le disparara desde el interior del vehículo con una escopeta, provocándole una lesión mortal en la región facio cervical, cayendo al suelo, de modo que se debe deducir que en forma lógica que en ese momento esta persona sangró, lo que provocó que una huella de ese sangrado haya quedado impregnada en la parte externa de la puerta izquierda de dicho móvil, tal como lo pudieron advertir ambos funcionarios de la Brigada de Homicidios, Paulina Tapia Rivera y Eduardo Moya Ramírez, que realizaron la inspección al vehículo Mercedes Benz frente a las dependencias de la Bicrim La Cisterna, además que también se pudo visualizar por el Tribunal al momento de la exhibición del set fotográfico levantado por la perito fotógrafa Mónica Novoa González, mientras que respecto a las muestras de sangre levantadas desde el interior del camión Kia Frontier y de la parte posterior de la carrocería de la camioneta Fiat Fiorino, dicha sangre no corresponde al occiso, sino a otro individuo de sexo masculino distinto a él, que en este caso dado el mérito de las pruebas reunidas permiten señalar fundadamente que deberían corresponder a G.s Hernández, ya que resulta un hecho no controvertido que éste fue herido en la cabeza por el acusado Felipe D.D con golpes de la empuñadura de la escopeta, en los momentos siguientes de haber sufrido el ataque por el occiso J.A.H.M puesto que éste con el arma que portaba quebró el vidrio de la puerta del conductor y además disparó hacia adentro de la cabina donde él con Jorge se encontraban y que en respuesta de aquello le disparó justamente con la escopeta, sangramiento que fue corroborado por las declaraciones de los funcionarios de Carabineros Víctor Arias Saavedra y Luis Felipe Venegas Cares, quienes resultaron contestes en señalar que vieron a Galo con una venda en la cabeza, al momento de aproximarse al sitio del suceso, además por la propia hermana de Galo, V.S Hernández, quien también señaló que lo vio con una lesión en la cabeza cuando Galo la fue a buscar para ir en auxilio del Toño, apodo con el que nombraba al occiso J.A.H.M. A lo anterior debemos agregar que también resulta un hecho no controvertido que después de sucedido el hecho, G.s Hernández subió al camión Kia Frontier, se dirigió a su casa para ir en busca de ayuda y lo más lógico es que al ir sangrado de su cabeza impregnó los asientos del vehículo, lugar desde donde se extrajeron las muestras para el análisis, resultando también explicable que las manchas existentes en el Fiat Fiorino le pertenecieran porque lo más probable es que antes de subir a dicho camión, se hubiese apoyado en la parte posterior de su la carrocería, ya que conforme a las fotos exhibidas a la perito Mónica Novoa González dichas manchas se visualizan en ese lugar, aparte de haber hecho referencia a lo mismo los funcionarios de la Brigada de Homicidios Paulina Tapia Riveros y Eduardo Moya Ramírez, de modo que el resultado de dicha pericia se encuentra acorde con los antecedentes referidos, permitiendo afianzar las conclusiones a que llegó el Tribunal.

En el mismo sentido, también resulta relevante el mérito de la declaración prestada por Fabiola Hermosina Galaz Barrales, Perito Químico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, en cuanto a que de acuerdo al informe pericial químico N° 376 de fecha 22 de abril de 2020, que le fue solicitado por la Brigada de Homicidios respecto a determinar la presencia de residuos de disparos en la NUE 6136560 que correspondían a tómulas levantadas de las manos de J.A.H.M, respecto a las que se realizó el análisis pericial químico a la muestras, obteniéndose como resultado que se detectó la presencia de residuos de disparos en palmas y dorsos de las manos de J.A.H.M, antecedente relevante que también permite deducir que efectivamente el occiso previo a su fallecimiento disparó hacia el interior del vehículo Mercedes Benz , a consecuencia de lo cual reaccionó Felipe D.D y también le disparó.

Ahora en cuento a lo mencionado por la perito respecto a que la presencia de esos residuos se pueden deber a varios factores, y no solo al hecho de haber participado en un proceso de disparo, sino que además puede suceder por manipulación, por contaminación y por el hecho de haber estado cerca de un proceso de disparo, dichos que le permiten al Fiscal sostener que a su parecer lo concluido por la perito no lleva en forma absoluta a concluir que Juan Antonio hubiese disparado en esta dinámica.

Pero en relación a ese punto también cabe tener destacar que la citada perito en cuanto para decidir sobre la ocurrencia de una u otra opción de las antes señalada, hay que examinar la dinámica de los hechos en que se verificó el disparo y de acuerdo a su mérito se puede estimar cuál es la opción que más se ajusta a los hechos, debiéndose además tener presente en este caso lo expuesto por esta profesional al momento de ser contrainterrogada por la defensa del acusado D.D en cuanto a que según la ciencia siendo los valores arriba del 90% es más factible que los residuos que se encuentren se deban a un proceso de disparo y en este caso el porcentaje fue de un 99%, de manera que lo más factible es concluir que los residuos que presentaba el occiso en sus manos correspondan efectivamente al hecho de que él disparó un arma de fuego en los momentos próximos a su fallecimiento. También respecto a la posibilidad que hubiese habido contaminación debido a que la persona se tocó la herida con las manos, en relación a este último punto cabe sostener que conforme a lo expuesto por el médico legista Germán Tapia Coppa, por la naturaleza de la lesión que presentaba el occiso, lo más probable es que se hubiese fallecido en forma inmediata, teniendo en cuenta la profundidad de la lesión que mantenía en el cuello la víctima, la que pudimos observar en las fotos correspondientes al proceso de autopsia y a las del set confeccionado por la perito fotógrafa doña Mónica Novoa González, que corresponden al estado en que encontraron a la víctima cuando concurren al sitio del suceso ubicado en la vía pública, en calle Almirante Riveros y finalmente debemos también considerar que el propio G.s Hernández al prestar declaración reconoció que su amigo Juan Antonio portaba esa pistola, pese a que en una primera instancia señaló que no sabía si era verdadera o falsa, pero al prestar declaración en el tribunal reconoció que la utilizó para agredir a las personas que se encontraban en el interior del furgón Mercedes Benz, antecedente que fue corroborado por el Subcomisario de la Brigada de Homicidios David Villagrán Villagrán, funcionario que como se señaló anteriormente, practicó las diligencias de reconocimiento fotográfico de los acusados respecto a Galo S.H, señalando expresamente al serle exhibido el set fotográfico B en la imagen N° 7, que esta persona reconoció al individuo al cual conoce como Felipe D.D, manifestando que el día de los hechos iba en su furgón Mercedes Benz, color blanco, como acompañante del conductor y que luego que su amigo Juan agrediera, éste efectuó un disparo con un arma de fuego larga en contra de él, ampliando sus dichos más adelante en cuanto a que Galo se expresó de esa manera “ en cuanto a la agresión efectuada por su amigo”, sin que indicara los detalles de la agresión propiamente tal, pero al momento de ser contrainterrogado este testigo por la Defensa de Felipe D.D, el funcionario aludido vuelve a decir que al momento de la exhibición de fotos Galo refirió que Felipe había sido la persona que efectuó el disparo contra Juan Antonio, pero que este último antes del disparo lo habría agredido, precisando nuevamente que eso era lo que Galo le expuso y por tal razón lo consignó en el acta respectiva.

En el mismo sentido añadió dicho testigo en relación a este punto que lo antes consignado guarda relación con lo que le expusieron ambos acusados al momento de prestar declaraciones ante él, momento en que dieron a conocer una dinámica de los hechos de ese estilo, así fue que Felipe dijo que antes de efectuar el disparo, la víctima había realizado un disparo hacia el interior y esa declaración resultó también coincidente con lo relatado por Jorge, de modo que en las tres declaraciones que tomó había coincidencia en que Juan Antonio había agredido tanto a Felipe como a Jorge a través de haber efectuado un disparo previo y de todo ello dejó consignación en las respectivas actas.

Así las cosas, este Tribunal estima que con las pruebas rendidas se acreditó válidamente que las muestras de residuos de disparo encontradas en las manos del occiso Juan Antonio H.M. provienen efectivamente del disparo que efectuó en contra de los acusados cuando éstos se encontraban en el interior de la cabina del furgón Mercedes Benz y esto fue en forma previa al disparo de escopeta que realizó el acusado Felipe D.D en su contra, no debiéndose olvidar que respecto al actuar previo del occiso también quedó como huella en el interior del móvil señalado un orificio en el parabrisas, antecedente que fue fijado y exhibido al tribunal a través

del set fotográfico correspondiente, confeccionado por la perito fotógrafa Mónica Novoa González y aludido además en sus declaraciones por los funcionarios que examinaron el sitio del suceso, Subcomisario Eduardo Moya Ramírez y la Inspectora Paulina Tapia Rivera, tal como se consignara anteriormente.

Finalmente, se contó con la declaración del perito José Francisco Gárate Lagos, Perito de la Sección Microanálisis del Laboratorio de Criminalística de la PDI, quien señaló en lo pertinente que la Brigada de Homicidios Metropolitana mediante el formulario de pericia ID 28061, de fecha 05 de marzo de 2020, remitió para pericia al Laboratorio de Criminalística, a la Sección de Microanálisis tres kit de residuos de disparo tomados desde las manos de tres personas, debiendo hacer presente que la fecha señalada la rectificó al momento de ser sometido por el Fiscal al ejercicio de superar contradicción con el contenido de su propio informe, señalando que la correcta era el 05 de abril de 2020, la que guarda relación con la época en que sucedieron los hechos materia de esta causa.

A continuación el perito especificó que los kit están relacionados con tres NUE, 6136612, 6136613 y 6136614, correspondientes a las muestras tomadas de las manos de G.s Hernández, Felipe D.D y Jorge C.O, las que fueron sometidas a análisis mediante la técnica de microscopía electrónica de barrido con energía dispersiva de rayos X, siendo el resultado para los tres kit negativo en las tres personas para la presencia de residuos de disparos en las manos de dichas personas.

Que respecto a esta pericia, conforme a los interrogatorios a que fue sometido este perito por parte de las tres partes intervinientes en el juicio, quedó claramente establecido que existen varias explicaciones para interpretar el resultado negativo de éstas pruebas, asunto que resulta importante aclarar teniendo en consideración específicamente que respecto al acusado Felipe D.D podría existir un error en dicho resultado, a la luz del mérito de la prueba rendida en la que se estableció como un hecho no controvertido que dicho acusado disparó un tiro de escopeta en contra de la víctima J.A.H.M, circunstancia que incluso fue reconocida expresamente por ambos acusados desde el primer momento de la investigación a través de las declaraciones que prestaron con los diferentes funcionarios policiales mencionados reiteradamente en los párrafos anteriores.

En cuanto a este punto es importante destacar lo señalado por este profesional en cuanto a que si bien si una persona efectúa un proceso de disparo la probabilidad de que queden partículas de residuos de disparos en la mano de la persona es casi absoluta, debido a que después del proceso de disparo se genera una nube de gases que se concentran y se forman macropartículas que se depositan en las manos del disparador, pero no obstante aquello si el resultado a una persona le sale negativo, esto no lo excluye de haber estado en un proceso de disparo o no realizó un proceso de disparo, teniendo en cuenta que eso depende del tipo de arma que se utiliza, habiendo dado una larga explicación al respecto basado en su experiencia personal, tal como se consigna en la transcripción de su declaración, destacando sí que en el caso de un disparo de escopeta, no hay un lugar físico que retenga estos gases, por lo que es alta la probabilidad de encontrar residuos de disparos en las manos de las personas.

En relación a lo anterior señala que las hipótesis que pudieran explicar que si una persona dispara una escopeta y no obstante sale un resultado negativo, la posibilidad es que la persona se hubiera realizado una limpieza en la superficie de las manos antes que se tomen las muestras.

Añade también que dentro de las pericias que realiza en estas materias existen ciertos protocolos para tomar las muestras, como se hace dentro de las normativas internacionales y una de ellas es que se deben ser tomadas dentro de las seis horas, exigencia que el verificado que se cumplió en este caso.

En lo que dice relación a la hipótesis de limpieza previa de las manos, esta descrito que los procesos de limpieza pueden ser por proceso de arrastre, por ejemplo usar una toalla húmeda, también puede ser pasarse las manos por sobre la ropa, por eso se requiere que las muestras

sean tomadas lo antes posible, también puntualiza que cuando habla de limpieza de manos, no solo se refiere a lavarse las manos con agua, sino también a otros tipos de acciones, como tocarse la ropa, orinarse las manos, tener interacciones con otras personas, dejando establecido también que en la hipótesis que le preguntaron cómo limpieza, esto no conlleva necesariamente la intencionalidad en el concepto de limpieza, si no está la muestra, la posibilidad de limpieza por otros motivos si puede ocurrir, enfatizando que el concepto de limpieza que él utiliza es un concepto neutro, aparte que él con los elementos que analiza no puede responder al tema de la intencionalidad, solamente se limita a realizar el análisis técnico de la muestra con los procedimientos que ya mencionó, los que por lo demás son utilizados a nivel mundial.

En la misma línea tenemos que el perito reconoce que dentro de las posibilidades para explicar este resultado negativo también cabe considerar que si una persona sufre de sudoraciones en sus manos y se frota las manos, sin excluir el tema del uso de agua, también puede ser una alternativa para explicar este resultado negativo.

Conforme a esto último, cabe destacar que el acusado Felipe D.D en su ampliación de declaración dio una explicación en relación al punto expuesto por el perito, reconociendo que atendido a que sufre una enfermedad de base, diabetes, él traspira mucho, además que dicho proceso se acentúa en momentos de tensión, como fue al que estuvo sometido el día de los hechos, en que junto a su amigo Jorge se le impidió seguir su desplazamiento en el vehículo, además que fueron atacados en forma intempestiva por un sujeto desconocido el que se acercó portando un arma de fuego a su vehículo por la puerta del conductor donde se encontraba su amigo Jorge, arma que utilizó para quebrar el vidrio de dicha puerta y además disparó hacia el interior dando el impacto en el parabrisas, a una muy corta distancia de donde se encontraban ellos, distancia que cabe recordar, pese a que no fue medida, que la funcionaria de la Brigada de Homicidios Paulina Tapia Rivera señaló que era aproximadamente entre 10 a 15 cms., lo que unido a la hora de ocurrencia de los hechos, aproximadamente a las 21:00 horas, la fecha de la ocurrencia, 04 de abril de 2020, ya no había luz natural, unido a que según manifestaron los acusados el vehículo que los antecedió no era conocido por ellos, hacen presumible la efectividad de los sostenido por ellos en cuanto a que pensarán en esa primera instancia que estaban siendo víctimas de un delito de robo o "portonazo", de muy común ocurrencia en estos tiempos, como es de público conocimiento, provocando la reacción de Felipe de dispararle a esta persona, con todo lo que ello implica en cuanto a nerviosismo y miedo, sensación que no pudo haber dejado de sentir porque minutos después al descender del móvil se dio cuenta que del vehículo en cuestión bajaba G.s Hernández, persona que si conocía y con quien tenía problemas de negocios, para luego, como quedó fehacientemente acreditado, dirigirse en forma inmediata en su vehículo al cuartel de la Policía de Investigaciones que está en Gran Avenida, produciéndose su entrega junto al coimputado Jorge C.O, trayecto que con lleva que hubiese tenido contacto con múltiples objetos, tal como el arma que entregó, su ropa como él señala al haber tenido una importante sudoración, de modo que a juicio del Tribunal esa sería la razón que explica que pese a que disparó una escopeta, el resultado de presencia de residuos nitrados en sus manos hubiese sido negativo, razón que por lo demás también fue entregada por el perito Gárate Lagos como dentro de las alternativas de limpieza, unido a que el propio Fiscal señaló que no está suponiendo una intencionalidad en el acusado con el objeto de borrar huellas de disparos en sus manos, lo que por lo demás tampoco resulta acorde con la actuación que tuvieron ambos acusados, en cuanto a ir a una cuartel de la policía más próximo y entregarse tanto él como las armas, unido a no haber desconocido desde un primer momento que efectivamente Felipe D.D fue la persona que disparó en contra de la víctima, de modo tal que el resultado de esta pericia no obstante ser negativo, con los antecedentes expuestos resulta justificado.

Que así las cosas, nos encontramos que con el mérito de todas las declaraciones anteriormente expuestas, unidas a las declaraciones de los peritos de diversas especialidades, a las fotografías exhibidas y evidencias levantadas en los sitios del suceso, las que fueron reflejadas tanto en las

fotografías, como en las declaraciones principalmente de los funcionarios policiales pertenecientes a la Bicrim La Cisterna que fueron los que recibieron en dicha Unidad a los acusados y las armas luego de la ocurrencia de los hechos (Nataly Nicole Oyanedel y Michel Andrés Contreras Contreras), de la Brigada de Homicidios Metropolitana que actuaron en el sitio del suceso (Paulina Tapia Rivera y Eduardo Moya Ramírez) y también en diligencias específicas relacionadas al reconocimiento fotográfico a que fue sometido el testigo presencial G.s Hernández, toma de declaración a los acusados y también toma de declaración del único testigo presencial de los hechos G.s Hernández (David Cristián Villagrán Villagrán y Octavio Andrés Urrutia Riquelme), unido además de las declaraciones de los funcionarios de Carabineros pertenecientes a la 39 ° Comisaría de El Bosque que fueron los primeros que concurren al sitio del suceso, procediendo a practicar las primeras diligencias relacionadas con el cierre del perímetro, salida de las personas que se encontraban en el lugar y toma de declaración del testigo G.G.S.H., quien también declaró en el curso del juicio (Víctor Bernardo Arias Saavedra y Luis Felipe Venegas Cares) y finalmente con las declaraciones de los tres testigos civiles, siendo uno de ellos el único presencial de los hechos, la hermana de éste y la pareja del occiso (G.G.S.H, V.S Hernández y E..P.V), antecedentes todos que requieren ser ponderados no solo en forma singular, sino que también en su conjunto, acorde con los elementos materiales de prueba observados y levantados del sitio del suceso, los que se ven reflejados en la pericia fotográfica, balística, químicas y de electro ingeniería, y corroborados por la presencia de señal de un disparo en el furgón Mercedes Benz que era ocupado por los acusados, unido a las evidencias recuperadas en el sitio del suceso, tanto en la vía pública, calle Almirante Riveros como en el interior del vehículo Mercedes Benz, más las manchas pardo rojizas correspondiente a sangre humana perteneciente al occiso J.A.H.M, es posible establecer además en forma objetiva la efectividad de un proceso de disparo efectuado por el acusado Felipe D.D en contra de la víctima J.A.H.M, cuya trayectoria fue explicada por el médico legista Germán Eduardo Tapia Coppa, tal como se consigna en su informe, disparo que habría sido a corta distancia, lo que resulta acorde con el resultado de la pericia bioquímica realizada por la perito María Alejandra Salas Rojas que determinó la presencia de sangre humana perteneciente al occiso en la toma de muestra obtenida en el costado externa de la puerta del conductor del vehículo Mercedes Benz .

En el mismo sentido lo anterior resulta acorde con la dinámica relatada por el testigo G.s Hernández relativa a la actuación de su amigo J.A.H.M, en cuanto a su acercamiento al vehículo Mercedes Benz ocupado por los acusados con un arma en su poder, vehículo que presenta aparte de los vidrios quebrados de la puerta justamente del conductor, más un impacto de bala en el parabrisas delantero frente al asiento del copiloto, actuación que resulta atribuible al propio occiso en forma previa al disparo efectuado por Felipe D.D en contra de la víctima, conforme a los antecedentes vertidos por el propio testigo Galo H.M. y a lo señalado por Paulina Tapia Riveros quien estuvo encargada de la inspección del sitio del suceso y dio una explicación detallada al respecto, antecedentes que unidos (temporalidad y trayectoria) permiten establecer que el disparo que impactó en la zona baja del cuello a H.M. provenía justamente desde el interior del vehículo Mercedes Benz, ocupado por ambos acusados, no siendo por lo demás motivo de controversia que el mismo fue efectuado por el acusado D.D.

Que asimismo, en lo que concierne al punto en análisis, dinámica de los hechos y determinación de la responsabilidad de los acusados en los mismos, este Tribunal solamente atribuirá intervención del acusado Felipe D.D en el hecho del disparo que le causó la muerte a la víctima H.M., por haber sido el autor material del disparo en su contra, sin que por las probanzas rendidas permitan a estos sentenciadores estimar que se acreditó algún grado de intervención en dicho hecho concreto por parte de Jorge C.O, compartiendo en este aspecto lo propuesto por las Defensas de los acusados, las que sin perjuicio de no cuestionar lo anterior, conforme a lo que se analizará más adelante, abogaron por el reconocimiento de la eximente de responsabilidad de legítima defensa tanto propia como de terceros, y

específicamente la defensa de Jorge C.O su falta de intervención en los dos ilícitos en que se le acusa, habiendo el Tribunal, tal como se consignó en el veredicto acogido ambas alegaciones con la salvedad que la legítima defensa se acogió solo respecto al acusado Felipe D.D, por las razones que se expondrán más adelante.

Que para llegar estos sentenciadores a tal determinación, se apartaron de la propuesta efectuada por el Ministerio Público en cuanto a que ambos acusados tuvieron intervención en estos hechos y también de tomar en consideración los antecedentes previos a la comisión del hecho puntual que nos convoca, como eran las desavenencias de tipo comercial entre G.S.H. y Felipe D.D producto de la adquisición de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, dos meses antes de la fecha de ocurrencia de estos hechos, lo que habría traído amenazas en contra de Felipe D.D por parte de Galo, aspecto que si bien será considerado para su análisis por el Tribunal en el momento de referirnos al tema de la existencia de la eximente referida. Así, el tribunal consideró principalmente que con las probanzas rendidas no se acreditó que la víctima J.A.H.M fuera una persona conocida por ambos acusados, habiendo sido éste el que abordó en primera instancia a los acusados con un arma en la mano cuando se encontraban en el interior del vehículo Mercedes Benz en los momentos que el móvil Mercedes Benz tuvo que detener en forma abrupta su circulación porque el vehículo Kia Frontier blanco que lo antecedía se cruzó en su camino, tal como lo reconoció incluso el mismo testigo G.s Hernández en primera instancia pero luego señaló que en realidad lo había desviado un poco, esto lo hizo según evidenció el Tribunal para justificar cómo había visto desde su posición que Felipe manipuló una escopeta, estando la credibilidad de este testigo seriamente cuestionada además por el hecho que según lo declarado por el testigo Cabo Primero de Carabineros, Luis Felipe Venegas Cares, quien fue la persona que tomó contacto con él en el sitio del suceso, al momento que lo interrogó, éste le señaló que fue el Mercedes Benz el que le obstruyó su paso en forma intempestiva, no resultando explicable su conducta en el hecho que se habría encontrado muy nervioso y en estado de shock, porque dicha condición no justifica haber alterado los hechos en forma tan radical respecto a un aspecto tan básico como es la forma como circulaban los vehículos que intervinieron en estos hechos.

Otro aspecto que también se consideró fue que los acusados no conocían dicho móvil, ya que según lo expresado por el acusado D.D quien era la persona que tenía contacto con Galo, no era el móvil que ocupaba habitualmente Galo y que éste sería de su padre, tal como lo reconoció el propio G.s al momento de declarar, antecedente que fue corroborado en parte por la testigo V.S Hernández quien reconoció que el camión se lo entregaron a ella en el mismo sitio del suceso, no obstante encontrarse en ese lugar su hermano G.s Hernández, de lo que se derivaría que no tenía poder de disponibilidad de dicho móvil.

A todo lo anterior cabe sumar la actuación que tuvo el occiso antes de recibir el disparo de escopeta por parte del acusado D.D, circunstancia que fue ampliamente acreditada con los antecedentes ya vertidos y que incluso no fue parte del cuestionamiento por parte del Fiscal, actuación que fue reconocida además por el propio G.s en su declaración cuando señaló que su amigo Toño se bajó del camión con una pistola y agredió a los ocupantes del móvil antes de recibir el disparo, quedando plenamente establecido la rotura de vidrios de la puerta delantera del conductor y el impacto de bala en el parabrisas frente al asiento del copiloto, todo lo que torna considerar la plausibilidad que los acusados hubiesen realmente creído en esos momentos que estaban siendo víctima de un asalto, o más bien de un “portonazo” para quitarles su vehículo, delito que de acuerdo al conocimiento público son de los más usuales que se estaban y están cometiendo en nuestra ciudad, sin que tengan relación con el estallido social que había en esa época en el país o la pandemia que incluso hasta la actualidad se está viviendo, punto que fue objeto de controversia entre el Fiscal y Defensor del acusado D.D.

Lo anterior se encuentra reforzado por el hecho, también acreditado plenamente, que solamente los acusados se dieron cuenta de la presencia de G.s Hernández en el lugar, cuando luego del disparo a la víctima se bajaron a ver su estado, observaron a éste bajarse del camión, atendido

lo cual existió un intercambio de palabras entre Felipe y Galo, quien lo reprimió por lo acontecido y además temiendo que pudiera portar otra arma lo golpeo con la empuñadura de la escopeta, mientras que Jorge sostuvo que al ver la pistola que había sido ocupada por la víctima en el piso, la recogió con su polera para no contaminarla, desmintiendo el hecho de haber agredido y causado lesiones a Galo, tal como lo acusa éste, lesiones que por lo demás no fueron acreditadas y tampoco referidas en la acusación fiscal, para posteriormente ambos dirigirse hasta el cuartel policial para entregarse tanto ellos como las armas.

Que conforme a la dinámica de los hechos planteada, corresponde desestimar la circunstancia planteada por la Fiscalía en su acusación, en cuanto a que hubiese existido “una previa concertación” entre ambos acusados para cometer este hecho, dado que éste se precipitó de forma abrupta debido a la actuación intempestiva realizada por G.s Hernández y la víctima J.A.H, tal como se expuso anteriormente, habiendo sido éste último quien atacó a los acusados en primera instancia, llegando al extremo de disparar en su contra de modo tal que incluso pudo haber herido o causado la muerte a uno de ellos, atendido que ambos se encontraban en un espacio estrecho dentro de la cabina del vehículo y la víctima estaba muy cerca de ellos, solo los separaba una puerta del vehículo, la que ya incluso tenía sus vidrios quebrados, además su sangre quedó impregnada en dicha puerta, lo que resulta demostrativo de lo anterior, unido al hecho que en la pistola que portaba aún tenía tres cartuchos, lo que le permitía seguir disparando, en suma fue la actuación de esta persona, la que precipitó el accionar de Felipe D.D, sin que el Ministerio Público hubiese logrado acreditar un concierto previo entre ambos acusados.

Conforme a todo lo anterior, no cabe más que desestimar que el acusado Jorge C.O hubiese tenido algún grado de participación en estos hechos, más el que de haber ido conduciendo el vehículo Mercedes Benz de propiedad de Felipe D.D, en el momento de los hechos, en circunstancia que según señaló había sido invitado a acompañarlo, sin que en primera instancia le hubiese dicho el destino donde se dirigían, para luego indicarle que iban a la casa de Galo a conversar sobre el tema del furgón, pero llegado a ese destino nadie salió del inmueble, pese a que Felipe le envió una foto señalándole que estaba ahí, por lo que se retiraron del lugar, sucediendo posteriormente los hechos anteriormente expuestos.

DECIMOTERCERO: Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, que con el mérito de las probanzas rendidas y sin perjuicio de la decisión adoptada por el Tribunal, en forma objetiva resulta plenamente justificada la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el acusado Felipe Alexander D.D con el resultado con el producido por su accionar, esto es, haberle provocado la muerte a J.A.H.M, tal como lo corroboró con su testimonio el médico legista Germán Eduardo Tapia Coppa, quien realizó la autopsia del cadáver de la víctima y señaló que la lesión que presentaba y que le ocasionó la muerte fue un traumatismo Facio cervical por proyectiles balísticos múltiples, que resulta compatible con un disparo de escopeta hecho a corta distancia, sustrato que además se encuentra justificado por todos los antecedentes probatorios latamente expuestos y que pudieron ser apreciadas por el Tribunal por lo que resulta plenamente justificada la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el acusado Felipe Alexander D.D, esto es, la muerte de J.A.H.M, a consecuencia de un traumatismo Facio cervical por proyectiles balísticos múltiples, hecho ocurrido el 04 de abril de 2020, en la intersección de las calles Almirante Riveros con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque.

DECIMOCUARTO: Que en cuanto al elemento subjetivo del tipo podemos señalar que conforme al veredicto arribado, sin perjuicio de haberse dado por acreditado una conducta típica desplegada por el acusado Felipe D.D que culminó con la muerte de Juan Antonio D.D, el tribunal estima que dicha conducta careció de una intencionalidad culposa o dolosa en el actuar del acusado Felipe Alexander D.D, pues conforme a todo lo antes expuesto, con el mérito de la prueba rendida por el ente persecutor, se acreditó que su actuar estuvo revestido por una causal de justificación, como es haber actuado con legítima defensa propia y en favor

de tercero, aspecto que será analizado a continuación, de modo tal, que en relación a este elemento resulta improcedente realizar un mayor análisis.

DECIMOQUINTO: En cuanto a la alegación de la eximente de responsabilidad de legítima defensa propia y de tercero alegada por la Defensas de los acusados.

Que, conforme lo resuelto en el veredicto al cual arribó el Tribunal en cuanto acogió la circunstancia eximente de responsabilidad penal de legítima defensa propia y de tercero, alegada por la Defensa del acusado Felipe Alexander D.D, conforme a los siguientes fundamentos.

En primer lugar el tribunal estimó que se ha establecido de la unión lógica y sistemática de las probanzas rendidas, las que apreciadas libremente, a juicio de este Tribunal permiten determinar que no se configura el delito de homicidio simple, en la persona de J.A.H.M, por el cual fueron acusados Felipe Alexander D.D y Jorge Abraham C.O, por cuanto, si bien, se trata de una acción típica, el hecho que el sentenciado Felipe Alexander D.D disparó en contra de la víctima causándole la muerte, dicha conducta no resulta antijurídica, por configurarse en la especie, como causa legal de justificación, la eximente de responsabilidad prescrita en el artículo 10 N°4 del Código Penal, esto es, el que obra en defensa de su persona o derechos, al haberse acreditado la agresión ilegítima provocada por el ofendido, la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, y la falta de provocación suficiente por parte del imputado y asimismo, la eximente de responsabilidad prescrita en el artículo 10 N°6 del texto legal antes mencionado, esto es, el que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño.

DECIMOSEXTO: Que, en efecto, en el caso que nos convoca, la agresión ilegítima, se encuentra acreditada con los mismos elementos de prueba que se han relacionado precedentemente, a saber, los dichos del único testigo directo y presencial, G.G.S.H, quien en lo puntual señala que efectivamente el día 04 de abril y luego de cumplir una jornada laboral normal, cada uno se fue para su casa, para luego reunirse a las 19:00 horas nuevamente con su amigo Juan Antonio, acompañándolo a vender una máquina moledora de carne, además fueron a comer anticuchos a San Bernardo, para luego cuando iban en dirección a la casa de Juan Antonio, decidió pasar por la casa de Felipe para hablar sobre la deuda, pero solamente pasaron por ahí y luego se dirigieron a la casa de Juan Antonio, momento en que indica algo que resulta extraño en cuanto a que Juan Antonio habría decidido grabar en su teléfono (de Galo) un video empuñando un arma y diciéndole a Felipe que pagara la plata en el plazo de dos meses, en circunstancias que él era la persona que tenía el problema con Felipe, sin perjuicio de querer atenuar el efecto de sus dichos al enfatizar que eso solo lo hizo para asustarlo, video que una vez que se cercioró que Felipe lo había visto lo borró, mensaje que según señaló fue respondido por Felipe señalándole que no fuera cabro chico, que le deje de enviar leseras porque sí él es choro, luego indica que pasaron unos minutos y Felipe le dice que va a su casa, para minutos después informarle que estaba afuera de su casa y que lo estaba esperando, mandándole una foto, momento en que reacciona Juan Antonio tomando un arma, se sube al camión por la puerta del piloto y él se sube al copiloto y tomaron rumbo a su casa, pero antes de llegar cambiar de posición en el vehículo, él tomó el piloto y Juan el lugar del copiloto, transitando por la calle Almirante Riveros pero de pronto por el retrovisor vio que venía un furgón por Juan Solar Parra doblando por la izquierda para doblar rápidamente por Almirante Riveros hasta donde estaba el camión de ellos, por lo que él frenó al darse cuenta que se trataba del furgón de Felipe, y le advierte a Juan que ahí venía, sucediendo después según él mismo relata, otra conducta insólita, Juan le dice “ ya espérame aquí” se baja por la parte derecha del copiloto, mientras que él observó por el espejo retrovisor que se va a la parte del piloto, de pronto vio a Felipe que toma un arma larga y apunta, se escuchan disparos, en eso vio un fogonazo en su amigo, vio una luz en su entorno, por lo que se baja para auxiliar a su amigo, donde no lo dejan, ya que en el lugar estaba Felipe y también Jorge, momento en que Felipe le pega con la escopeta y Jorge le empieza a dar múltiples golpes.

Cabe señalar que al momento del conainterrogatorio efectuado por la Defensa de Felipe D.D, en primer término lo deja en evidencia que miente en sus testimonios, al preguntarle si ese día vestía gorro o capucha e indica que no, porque no le gusta usar dichas vestimentas, pero al mostrarle una gran cantidad de imágenes correspondientes a su facebook en ellas aparece vistiendo dichas prendas, también niega ser prestamista, pero al exhibirle el otro medio de prueba N° 2 N° 22, señala que esas personas se están afirmando en él porque él es prestamista de esas personas, reconociendo que ese audio también se lo mandó a Felipe para que se asustara, asimismo reconoce haber tenido conocimiento que Juan Antonio manejaba un arma y que ese día cuando concurre a juntarse con Felipe, éste la llevó consigo, justificándose en el hecho que Felipe le mandó una foto cuando se encontraba frente a su casa, también ratifica que le mandó un video a Felipe, el que habría sido confeccionado por Juan Antonio con un arma y además le daba un plazo de dos meses para pagar la deuda y eso lo hizo porque Felipe no daba la cara para pagar, afirmando que solamente hizo eso para asustarlo pero no tuvo la intención de matarlo. A continuación la defensa la exhibe en forma conjunta al testigo el otro medio de prueba N° 2, prueba de la defensa, consistente en 32 audios, que se da por reproducido, en ellos a modo general se puede señalar que reconoce su voz y la de Felipe, en un comienzo son conversaciones triviales en cuanto a vehículos, sin que se refleje un mayor conflicto, también hablan del tema que Felipe está vendiendo harina y Galo le ofrece venderle, unido también a comentarios sobre el estado de un vehículo que Galo quiere comprar pero Felipe le dice que no le conviene, pero después cambia el lenguaje y se escuchan mensajes tales como yo no amenazo, yo actúo, voy a cagarte, esperando dar luz verde a mis compañeros, también que ellos se están afirmando en él y que él es prestamista de estas personas, te tengo aquí vigilado, esperando dar luz a sus compañeros, verde le estoy dando, reconociendo que él le envió esos mensajes a Felipe, pero también señala que Juan le iba diciendo lo que tenía que decir porque estaban juntos cuando hacían esos audios, reconociendo también que Felipe nunca lo amenazó, solo le decía que conversaran y que no fuera cabro chico, pero también le indicó que no le temía a nadie, ni al perro, ni al Papa ni a nadie.

Al serle exhibido el otro medio de prueba N° 4, del 57 a 60, prueba de la defensa, señalando que en algunos de ellos se puede ver la foto de su casa, la foto de una niña y mensajes eliminados, reconociendo que borró todo ese material porque era un lenguaje violento y para que no quedara evidencia de aquello.

Señala que la situación de su amigo el día que recibió el disparo lo advirtió desde su vehículo a través de un espejo retrovisor de un costado porque el de medio no tiene visual ya que detrás está la carrocería de carga del camión, señala que su amigo se baja con el arma pero desconoce si estaba cargada, aunque si asiente en el hecho que cuando mandó la foto del arma estaba cargada, luego dice que el día 04 de abril mandó un video desde la cabina del camión, pero no una foto del arma, para evidenciar contradicción la defensa hace un ejercicio exhibiéndole otro medio de prueba N° 1 defensa, consistente en fotos en que se visualizan armas, cargadores, desconociendo sí que el día 04 de abril le hubiese mandado fotos de armas, de fuego, si en una de ellas reconoce que corresponde a su arma de su propiedad que es a balines, aunque sí reconoce que en la foto hay una bala de verdad que correspondía al arma de Juan Antonio. Reitera que dichas fotos se las mandaba a Felipe para asustarlo.

Otro antecedente importante de consignar es que Galo reconoce que después de ocurridos los hechos prestó declaración ante funcionarios policiales, y en una de esas oportunidades fue sometido a una diligencia de reconocimiento fotográfico de los acusados, reconociendo a ambos, pero cuando entregó su versión no dijo que Antonio disparó en contra de Felipe, tampoco dijo que agredió a Felipe previamente, ya que indica que eso no lo vio, y solamente observó que se acercó al lado del piloto y ahí le llegó el disparo, pero al ser sometido al ejercicio para superar contradicción con la declaración consignada en el acta de reconocimiento de Felipe D.D, de fecha 05 de abril de 2020, en la que se señala que “-quien luego de una agresión

por parte de mi amigo Juan Antonio procede a disparar”, manifestando al respecto que no recuerda haber dicho que Juan Antonio agredió previamente a Felipe.

Posteriormente surgen otras contradicciones en sus dichos, al reiterar las posiciones en que iban los vehículos el día de los hechos, él antecediendo al vehículo de Felipe, en un momento frena y también lo hace el otro vehículo detrás de él, no habiéndole impedido por tanto su normal desplazamiento, también reconoce que el día de los hechos, 04 de abril de 2020, prestó declaración ante Carabineros y al ser sometido al ejercicio de superar contradicción con la declaración antes mencionada lee “éste nos atraviesa el furgón, impidiéndonos la marcha, explicando el testigo que él se refirió a la marcha hacia atrás, que él se cruzó hacia atrás, porque pretendía echarse para atrás y cambiar la marcha, explicación que a juicio del Tribunal carece de lógica, más teniendo en cuenta que justamente él quería encontrarse con Felipe.

En cuanto a que si bien reconoció en su declaración que la pistola que portaba Juan Antonio era verdadera, para evidenciar una nueva contradicción le exhibe la misma declaración leyendo el párrafo pertinente “Juan se bajó con un arma tipo pistola, ignorando si era verdadera” y al respecto señala que no recuerda por qué dijo eso, era un momento malo para él.

Otro aspecto que resulta interesante hacer notar es que Galo al ser interrogado por la defensa de Felipe, al explicar cómo visualizó lo ocurrido cuando Juan Antonio se acerca al móvil de Felipe, dice que Juan Antonio abre la puerta y se baja con el arma, se desplaza hacia atrás, perdiéndolo un momento de vista, recordando que antes había dicho que tenía la carrocería de carga del camión que le impedía ver por el espejo central del móvil, sin embargo ahora señala que no obstante haber dejado de ver a Juan Antonio, si pudo ver el accionar de Felipe en el asiento del copiloto, explicando ante eso que él estaba un poco cruzado, por lo que pudo ver por el espejo retrovisor del lado del copiloto del furgón, antecedente que resulta relevante considerar pues cabe relacionarlo con lo expuesto por ambos acusados en el sentido que Galo les impidió el paso con su camión, versión que resulta creíble al tenor que él mismo está reconociendo que tenía el vehículo algo cruzado.

Asimismo, cabe destacar que consultado al motivo por el cual Juan se desplazó al sector del piloto del vehículo donde Felipe estaba en el copiloto, señala no saber el motivo, aludiendo sí que él no le había dado ninguna instrucción, cuando se bajó no le alcanzó a decir nada que no bajara con el arma ni que no disparara, ya que no tenía intención de matar a nadie, pero reconoce que no obstante él tener un arma que no mataba, prefirió la alternativa que Juan Antonio fuera a buscar un arma que si mataba debido al mensaje desafiante de Felipe.

Por su parte, al ser contrainterrogado por la Defensa de Jorge, señala que en definitiva sabía que Juan Antonio portaba un arma, ratifica que ve la situación por ambos retrovisores laterales, el otro vehículo estaba atrás, él frenó y el vehículo de atrás también frenó, momento en que le dijo a Juan Antonio que ahí vienen, reiterando que escuchó un solo disparo, pero no obstante lo antes manifestado al mismo defensor le dice que cuando ocurre el hecho se da cuenta que eran Felipe y Jorge solo cuando se baja de su vehículo por el lado del piloto, no obstante momentos antes señalar que advirtió incluso a su amigo Juan que eran ellos cuando frenó el móvil, para luego volver a su versión original al momento de ser interrogado por el Tribunal a fin de que explicara en forma detallada la dinámica de los hechos.

Así fue que al ser interrogado nuevamente por el señor Fiscal, refiere que además del video que le mandó a Felipe el día 04 de abril de 2020, aproximadamente el 25 de marzo le había enviado otros, así también señaló que eliminó esos archivos de whatsapp porque no quería tener esos audios y fotos en su teléfono, no quería volver ni a ver las fotos ni escuchar los audios.

Luego a la Defensa le señala que la inclinación del camión fue de solo unos 25 grados, ya que iba por la derecha y se inclinó levemente a la izquierda, quedando medio cruzado por lo que logra ver el frontis del furgón.

Ahora en cuanto al conocimiento que tenía respecto a los acusados, reconoce que a Jorge lo había visto unos días atrás en la casa de Felipe y había tenido un encontrón verbal con él, siendo sometido al ejercicio de superar contradicción con la declaración prestada ante Carabineros,

leyendo lo destacado señala “es un tipo de nombre Jorge del cual ignora antecedentes”, explicando que quiso decir que si bien ubicaba a Jorge no sabía hasta donde podía llegar.

Finalmente cabe señalar que tal como anteriormente se consignó se contó con los testimonios del Cabo Primero Luis Felipe Venegas, quien señaló que le tomó declaración a G.S.H, y en ella le manifestó efectivamente que no sabía que si el arma que portaba el occiso era verdadera o a fogueo y asimismo que se les atravesó un móvil notando que eran estos individuos, Felipe acompañado de otra persona de nombre Jorge.

Del Subcomisario de la Brigada de Homicidios, David Cristián Villagrán Villagrán, quien ratificó que en este procedimiento le correspondió participar en la confección de un acta de reconocimiento fotográfico del testigo presencial individualizado como G.s Hernández, el cual se realizó en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de La Cisterna, para lo cual se efectuó la exhibición de set fotográficos de ambos imputados y cuando procedió a la exhibición al testigo Galo, quien indicó que reconocía en el set fotográfico B, en la imagen N° 7, a Felipe D.D, quien el día de los hechos iba en su furgón marca Mercedes Benz, de color blanco, como acompañante del conductor y que luego que su amigo Juan agrediera, éste efectuó un disparo con su arma de fuego larga en contra de él.

En cuanto al segundo imputado (Jorge C.O), se le exhibieron los dos set indicados y en este caso reconoció en el set fotográfico D, en la imagen N° 8 al sujeto que conocía solo por su nombre, Jorge, quien el día de los hechos iba como conductor en el furgón Mercedes Benz, de color blanco y que luego que Felipe disparara, se bajó del vehículo y lo agredió en múltiples oportunidades.

Al momento de ser interrogado por la defensa de F.D Duran también corroboró que Galo contó que Juan Antonio antes de recibir el disparo había agredido a los sujetos del vehículo. Agregó que posteriormente, en las declaraciones que prestaron los imputados, dieron cuenta de una dinámica en ese orden, así Felipe dijo que antes de efectuar el disparo, la víctima había realizado un disparo hacia el interior y esa situación era coincidente con lo relatado por Jorge. En las tres declaraciones que tomó había coincidencia en que Juan Antonio había agredido tanto a Felipe como Jorge a través de haber efectuado un disparo previo, ello además quedó estampado en el relato del acta de reconocimiento propiamente tal y fue lo que el testigo le dijo a él, como de igual forma por lo dicho por los dos imputados.

Respecto de los mensajes amenazantes que le habrían llegado al teléfono celular de F.D, indicó que esta persona dio cuenta de haber recibido audios amenazantes, en los que le decían que lo iban a matar y además lo alertaban de la presencia de sicarios, por lo que estaba recibiendo amenazas previas al hecho y lo corroboró también el otro imputado de manera muy genérica.

Que atendió todo lo anterior, resulta verosímil y coincidente con los anteriores testimonios, el relato del propio acusado Felipe Alexander D.D, quien narró, según consta en el apartado quinto, en cuanto a este punto preciso que el día 04 de abril de 2020, estando compartiendo la once junto a su familia, específicamente su pareja Geraldine y sus hijos Joaquín y Catalina, además de su amigo J.C y la pareja de éste, Génesis, fue en ese momento en que le comenzaron a llegar mensajes con amenazas por parte de su amigo G.s, en los que le señalaba que si no le pagaba le iba a mandar unos sicarios, además que lo tenía vigilando afuera y que iba a entrar a la casa a matarlo, aludiendo también que le mandaba mensajes con ataúdes

Atendido lo anterior y al pensar que estaba tonteando le contestó que no fuera cabro chico y tomó la decisión de ir hablar con la mamá de Galo, lo que se lo comunicó a este, quien a su vez le respondió que fuera para solucionar el problema del negocio. Le pidió a Jorge que lo acompañara al domicilio y al llegar allá se percataron que no había nadie, por lo que se devolvieron y cuando iban de vuelta, lo rebasó un vehículo y se le cruza por encima, del cual descendió un joven que él no conocía, quien percutió un tiro, más bien se bajó disparando, llegó a la cabina del piloto, les pidió que se bajaran y como Jorge tenía puesto el seguro en la puerta, empezó a golpear en reiteradas ocasiones el vidrio, reventándolo, e ingresando el arma,

golpeando a Jorge, a raíz de lo anterior, tuvo que tomar el arma que tenía en el suelo de su camioneta, la que mantenía en ese lugar por motivos de seguridad, pues como andaba vendiendo harina en el contexto del estallido social, estaban asaltando a los vehículos con mercaderías.

Enseguida menciona que apuntó a este joven con el arma y le dijo “ - baja tu arma, baja tu arma por favor..”, momento en que este tipo le disparó directo a la cabeza, por lo que se tuvo que tirar un poco para atrás, precisando que la bala cayó a unos diez o quince centímetros de su cabeza, momento en que con el miedo de perder su vida y la de su amigo Jorge, tomó la decisión de percutar el arma y disparar a este joven y una vez efectuado el disparo de inmediato se bajó del vehículo para ver qué pasaba, afirmando que creyó en todo momento que lo que estaba sucediendo era un portonazo. En definitiva se bajó y fue ayudar al joven que estaba ahí, momento en que aparece otro joven encapuchado, tapado, dándose cuenta que se trataba de Galo, percatándose en esos momentos que había cumplido su amenaza, momento en que le señaló que se fuera, lo dejó que se retirara porque era su amigo y nunca tuvo la intención de matar ni a Galo ni a ese joven que no conocía. En definitiva Galo se arrancó del lugar dejando al joven muerto en ese lugar. Momento en que tomó la decisión de ir a la PDI para contar lo sucedido, tomó el arma y se dirigió junto a Jorge a la Unidad para que resolvieran técnicamente lo que había sucedido. Llegó muy asustado, le explicó a los funcionarios lo sucedido, diciendo en primer que había sufrido un portonazo pero que en realidad era una “ - cobra” de Galo, quien mandó a ese joven para que lo matara, Niega haberse concertado con Jorge, no había venganza, ni maldad, ni siquiera conocía a la víctima.

Por el contrario con Galo eran amigos , hacía un mes habían viajado juntos, lo invitaba a sus fiestas, de vacaciones en los veranos, lo ayudaba a comprar vehículos, por lo que pensó que lo que sucedía era solo una rabieta de Galo, que eran pitanzas, no creyó que había contratado sicarios.

Especifica que las amenazas consistían en que había contratado sicarios, que iba a mandarlos a la casa a matarlos a todos, que él estaba afuera con un grupo de sicarios, que iba a dar luz verde para que entrasen, solicitando que le devolviera la plata que tenían en un negocio común, le mandó fotos de ataúdes, diciéndole que ahí iba a dormir, señalándole además que tenía un enorme poder de fuego, le mandó fotos de dos pistolas distintas, señalándole también que donde lo pillase lo iba a matar, ante lo cual él le respondía que no fuese cabro chico, que conversaran las cosas y que eran amigos.

Añade que los mensajes le llegaban a su teléfono personal, el que él lo pasó a la Fiscalía para que pudieran recuperar todas esas cosas, pero dicho aparato fue extraviado por la Fiscalía, de modo que no hicieron las pericias solicitadas, logrando que un magistrado les autorizara a realizar pericias particular, para recuperar parte de la información.

El defensor, le exhibe 13 capturas de pantallas correspondientes al otro medio de prueba N° 4 prueba de su Defensa, de las que amplias explicaciones, y que el tribunal tiene por reproducidas pues fueron consignadas completamente en el apartado quinto en que se aludió a la declaración del imputado, sin perjuicio de lo cual, las mismas dicen al comienzo relación a conversaciones sostenidas entre el testigo con Galo en relación a temas de vehículos, en las que se denota que entre ellos tenían un buen trato, que Felipe aconsejaba respecto a temas de vehículos y a que Galo le pedía que lo acompañara a ver vehículos, hasta que en la captura N° 57 correspondiente a un mensaje de texto de fecha 04 de abril de 2020, donde Felipe le empieza a hacer amenazas a las 20:28 horas de la noche, le manda fotos de ataúdes, de pistolas y el acusado le responde que deje de mandarle tonteras, que no sea cabro chico, indicando que Galo le envía textos amenazantes que luego borra, para no ser culpado de que estaba tramando mandarlo a matar. Explica que el 04 de abril aparece textual en un mensaje que él le envía a Galo dice ...” déjate de mandar weas, no seas cabro chico....”; luego indica que ve un mensaje de WhatsApp entre G.s y él, en que se ven audios que el acusado le envía

a Galo, en que Galo responde con obscenidades, amenazas, que luego éste elimina para no tener evidencias de lo que había planeado para él ese día.

A la captura número 59, indica que ve un mensaje de WhatsApp entre G.s y él, en que Galo sigue con las amenazas y él lo trata de calmar, diciéndole que no sea cabro chico, que conversen las cosas y Galo le responde que fuera para su casa a hablar con su mamá para que solucionen los problemas. El acusado decide ir a la casa de Galo, a hablar con su mamá, con quien tenía una muy buena relación, lo querían como a un hijo en su casa, fue a la casa y no había nadie, le dice a Galo que no había nadie en la casa, ahí decide devolverse hacia su casa, señalando que también en una foto se ve la foto de la casa de Galo que él tomó.

A la captura número 60, indica que se ve un mensaje de WhatsApp con audios de él, con mensajes de Galo eliminados, con una foto a las ocho cuarenta y tres del dos mil veinte, en que él le dice a Galo ven para acá para que conversemos, para que hablemos las cosas.

El acusado reitera que Galo borró mensajes y audios, los cuales después se recuperaron, para probar que lo que él sostenía es verídico, en los que Galo le dice que vaya para su casa para hablar con su mamá. Las fotografías que le envió Galo eran del arma que andaban trayendo, con gran cantidad de municiones, de ataúdes, donde lo iban a meter, fotos de coronas que iba a tener que llevar su familia a su funeral.

A continuación la defensa le exhibe 5 fotografías del informe pericial 12956, del punto 1., del ítem “otros medios de prueba” ofrecido por la defensa.

En la fotografía número 1., expone que es una de las fotografías que le mandaron y que fueron eliminadas de la conversación, en ella se aprecia un arma, pistola automática, con un cargador y con bastantes municiones al parecer, con un cargador.

En la fotografía número 2., se trata de una de las pistolas que Galo le dijo que andaban trayendo, una pistola automática.

En número 3., se aprecia una pistola automática, la misma anterior desde otra posición.

En fotografía número 4., es una de las fotografías rescatadas que le manda G.s, en la que Galo le dice que es donde la familia lo va a dejar, se trata de un ataúd de una persona difunta.

En la fotografía número 5., es otra foto, de otra arma que le envió G.s, con un cargador lleno de balas. Explicó que esa arma era la que tenía el joven que se bajó disparando, con la que rompió el vidrio del chofer, que percutió en varias ocasiones y es la misma arma que él encontró después, la que fue presentada a la PDI como el arma que fue usada ese día.

Continúa respondiendo que las fotografías fueron enviadas por Galo cuando estaba tomando once con su familia, amedrentándolo. Explicó que las fotografías fueron recuperadas porque pidieron hacer pericias particulares, ya que fiscalía se opuso y no quería devolver el medio de prueba para demostrar que su teoría era verídica en el sentido de que el problema lo tenía con Galo y no con ese joven. Después de varios meses pudieron hacer esas pericias.

A mayor abundamiento la defensa le exhibió 2 fotografías del punto 4., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa

Explica que la fotografía número 1., es una conversación de WhatsApp entre Galo y él, donde Galo pone imágenes de su viaje a Punta Arenas en el que fueron a comprar el vehículo para el negocio, ahí se ve la casa de Galo, quien era su amigo y socio en ese momento, se aprecian además de imágenes de su hijo, que tenía un esguince y se ven imágenes en las que Galo le pregunta su opinión por varios vehículos para que lo asesore en la compra de otros vehículos para su negocio. Añade que sale como portada el nombre de Galo, sale el número dos porque era un segundo número que Galo usaba y aparece también el lugar donde fueron a comprar el vehículo y anuncios de vehículos que están vendiendo por Yapó. Además, se aprecia el número de teléfono 945693073.

En la fotografía número 2., indica que aparece el número de Galo en la conversación, el 945693073, se ve el nombre del contacto guardado, que está disponible desde el ocho de agosto de dos mil dieciséis, se ve un grupo en común “Carcasa”, sale el número de Galo, de otra

persona y el suyo, se trata de un grupo en el que Galo lo ayudaba a encontrar la carcasa para su teléfono.

Unido a lo anterior se le exhibieron 32 audios del punto 2., del ítem “otros medios de prueba” de la ofrecida por la defensa del imputado Felipe D.D, en los que entre el audio N° 1 a11, se escuchan conversaciones en buenos términos respecto a vehículos, a la compra de harina, de consejos que el acusado le da a Galo respecto de vehículos, explicando que él lo asesoraba en esos temas, pero a partir del audio número 12, ya el tenor de las conversaciones cambiaron, Galo le dice que para que lo cuentea. Explica el acusado que Galo tenía una obsesión con él, quería andar todo el día con él, y ese día tenía el problema de que su hijo estaba lesionado y no pudo juntarse con él. Este audio señala que debe relacionarse con la imagen N° 54 de su hijo que él le envió a Galo para explicarle que estaba en el Hospital con su hijo.

Al audio número 13., explica que se trata de una conversación de él con Galo, es inmediata al envío de la imagen del hijo del acusado, Galo se hartó de que el acusado no acudiera a su cita y lo amenaza con audios de personas que según Galo eran sus sicarios y fotografías que después borra.

Al audio número 14., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo responde al mensaje enviado por el acusado, en que le dice que no le saque la madre y que va a ir al tiro para allá con su gente, amenazándolo. El tenor de este audio es que ya no lo trata como amigo, lo comienza a amenazar, a amedrentar, tratándolo de sinvergüenza, porque según él no le había pagado lo que habían acordado, que era un negocio que tenían en común.

Al audio número 15., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él se cree la raja a costa de los demás y ya con una voz más amenazante sobre su persona.

Al audio número 16., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él no sólo amenaza, que él actúa, que lo va a matar.

Al audio número 17., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que él le dice a Galo que si quiere conversar, él va a ir a su casa para que conversen. Señala que su intención era conversar con su mamá para solucionar el problema.

Al audio número 18., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice “...que na que vai a ir a mi casa, te voy a disparar, cagaste”.

Al audio número 19., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que va a ir a su casa, para ver si era tan choro.

Al audio número 20., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que va a ir a su casa, con sus compañeros a matarlo, con las personas que él contrató.

Al audio número 21., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que él le dice a Galo que “...se anda afirmando de locos pa ser choro, de compañeros para amedrentarlo, que se afirma con gente para echarle la añiñá...”.

Al audio número 22., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que él les paga a otras personas para que lo cuiden, para que le presten seguridad. Indica que Galo es una suerte de patrón, que es prestamista usurero, y tiene sicarios contratados.

Al audio número 23., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde a Galo que para que le manda fotos de ataúdes, de pistolas, si él no le tiene miedo, que él sabe y han conversado muchas veces del negocio, que para que se pone así, cambiando las leyes del juego.

Al audio número 24., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que lo va a acusar a su mamá y que tiene un video en el que le pasa el dinero para hacer el negocio y que su mamá sabe que le debe mucho dinero, lo que tiene contento a Galo. Indica que con Galo tenían una muy buena relación, eran muy amigos, por eso se acusaban a sus madres mutuamente, concluyendo que Galo conoce a su mamá.

Al audio número 25., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que está vigilando afuera de su casa, con sus hombres, le pregunta que por qué no sale.

Al audio número 26., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le responde a Galo que es cabro chico, por qué le manda esas amenazas, que él sabía el negocio que era, que el negocio hay que llevarlo hasta el final, y que resuelvan las cosas en buena, conversando. Indica que él en ese momento estaba tomando once en su casa y que los escuchó su esposa y las personas que estaban en la mesa junto con él, pero más que nada su esposa.

Al audio número 27., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que va llegando a su casa. Señala que estaba arriba del furgón como copiloto.

Al audio número 28., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que vaya para su casa, que su mamá quería hablar con él, que era sinvergüenza.

Al audio número 29., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice que se la deja más fácil afuera de su casita.

Al audio número 30., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que el acusado le dice a Galo que no meta a su mamá, que vaya a hablar con él y resuelvan el problema, que no sea mamón.

Al audio número 31., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice “calmao no más, estoy afuera de tu casa, esperando a darle luz verde a mis compañeros”, para que entren a la casa.

Al audio número 32., explica que se trata de una conversación de él con Galo, en la que Galo le dice “tú dijiste que eran puros weones, ya les di luz verde, así que atente a las consecuencias”, explicando que Galo le dice que eso significaba soltar a los sicarios para que actuaran.

Unido a lo anterior, resulta importante consignar también la declaración del acusado Jorge Abraham C.O, quien exhortado a decir verdad y concordando con lo declarado por el acusado D.D, señala que el día de los hechos, efectivamente estaban tomando onces en la casa de Felipe, junto a su pareja, Geraldine y los hijos de Felipe, cuando éste le indica que si lo podía acompañar a ver a una persona. Se dirigieron a una casa, que no conocía y al no haber nadie se devolvieron, en el trayecto él iba conduciendo un vehículo Mercedes, se le atraviesa un camión, le impide avanzar y se bajó el copiloto de ese móvil haciéndole señas con una pistola, con la que lo apuntaba y le decía: “bájate, bájate”, él quedó paralizado, no atinó a hacer nada, le puso pestillo a la puerta y este tipo rompió el vidrio con la pistola, le pegó y le disparó sobre la misma. Él sólo atinó a reclinarsse hacia atrás y cubrirse, en ese momento escuchó que Felipe le dice: “baja el arma, baja el arma” y nuevamente dispara, sintiendo otro impacto de bala, temió por su vida, puso primera al vehículo y avanzó, Felipe le dice: “para, para”, se bajan del vehículo y del camión se bajó otro sujeto el que conducía, mientras que él corrió más rápido y pateó la pistola hacia atrás, empujando al tipo, para que no la tomase y en ese momento ve a Felipe conversando con el tipo a quien le dice: “mira lo que me hiciste hacer” y el tipo le responde: “perdona, perdona”, se va corriendo, se sube al camión y arranca. El otro sujeto estaba en el suelo, no había nada que hacer, tomó la pistola con su polera, se subió al vehículo y Felipe le dijo que condujera a la PDI, estaba asustado y Felipe lo retaba porque iba muy rápido, quedó como bloqueado, al llegar a la PDI, Felipe le contó a la oficial lo ocurrido, los hicieron entrar y explicar lo ocurrido. Después llegaron más efectivos, le dijeron que tendría que esperar porque era testigo de lo ocurrido y al llegar la encargada le dijo que estaba detenido por cómplice, prácticamente.

Al ser interrogado por su defensa, en cuanto al punto que nos convoca explicó que el día cuatro de abril cuando llegaron junto al domicilio donde fueron, no lo conocía, fue una cosa de segundos, era una casa grande, distinta a las demás, era de noche, reitera que el camión quedó con la puerta del chofer hacia la trompa del furgón, es decir, se le cruzó, expresando que al ver que lo estaban apuntando quedó pasmado, sólo atinó a cubrirse, ya que el impacto de bala se realizó por el lado del piloto a centímetros de él, donde él se encontraba.

Para una mayor ilustración la defensa le exhibe set fotográfico ofrecido en el ítem “otros medios de prueba”, del auto de apertura, en el número 1, de la prueba de la defensa de J.C, la fotografía número uno, e indicó que se ve el vehículo que conducía cuando fueron atacados, los asientos, el volante, tiene cortinitas azules, se ve la marca Mercedes Benz. Describe que se ve la cabina, donde se aprecia en el tapiz hasta una vainilla de bala, que puede ser la que disparó el tipo, porque el tiro fue a quemarropa.

A la fotografía número dos, explicó que es la pisadera del furgón, se ven vidrios que cayeron dentro y la vainilla de uno de los tiros que el tipo percutó, expuso que la bala salió por el parabrisas, que de la otra no sabe lo que pasó. Se ve el interior del vehículo.

A la fotografía número tres, señaló que se ve el tapiz del asiento de la camioneta y una bala. Es el tapiz de la camioneta Mercedes que él conducía ese día.

Explicó que entre vainilla y bala contó dos o tres. Señaló que avanzó menos de diez metros después de que Felipe le dijo que parara. Indicó que al tipo que bajó del vehículo no lo conocía, que bajó corriendo hacia donde estaba la persona en el suelo. Expuso que recogió la pistola con su polera para no contaminarla y que pensó que lo podía perseguir el mismo tipo al que Felipe le dijo que se fuera.

Concordando con lo expuesto por Felipe señaló que fueron a la PDI y lo metieron al calabozo, esperando que lo ayudaran, eso fue terrible. Indicó que pasó como media hora entre que se entregaron a la PDI y llegaron los demás efectivos, explicando que la policía se quedó escoltándolos y el otro funcionario ingresó las armas y las descargó, señalándoles que la pistola estaba con el cargador completo, que iba dispuesto a matarlos. Expuso que los mismos policías que los recibieron le dijeron que era testigo de lo ocurrido, y luego, los llevaron a la Brigada de Homicidios, los interrogaron y después le dijeron que quedaba detenido en calidad de autor.

Al ser contrainterrogado por el Fiscal sostuvo que Felipe le dijo que tenía que ir a hablar con alguien, pero no le dijo con quién, ni para qué. Agregó que cuando le llegaban los mensajes él lo vio, pero no conoció el contenido de los mensajes, que Felipe lo comentaba con su mujer. Señaló que Felipe le comentó algo, pero no todo, que escuchaba que discutía, pero no sabía que le estaban mandando fotos de pistolas, sólo que escuchaba una discusión alterada. Aclaró que el que le hablaba a Felipe lo hacía en un tono prepotente, pero no sabía qué era lo que estaban diciendo. Indicó que Felipe le dijo por dónde conducir, iban en un vehículo Mercedes Benz de Felipe, que estaba en su domicilio, que fueron a una casa, pero no sabía dónde estaba, se demoraron menos de diez minutos en llegar. Especificó que desde que se les cruzó el camión hasta que iban camino a la PDI pasaron cuarenta segundos, que cuando se les cruzó el camión, el sujeto que se bajó del copiloto le dijo que se bajaran, rompió el vidrio, y Felipe le disparó, ahí él metió primera y avanzó, no más de diez metros, patinó. El sujeto se acercó por el lado del piloto, después de romper el vidrio efectuó dos disparos, luego de advertirle Felipe de que bajara el arma, le disparó. El arma que tenía Felipe, él no sabía que estaba en el furgón. Después del disparo de Felipe, el trató de emprender la marcha pero Felipe le dijo que parara, se bajó Felipe y se percató que también bajó el chofer del camión, ahí se bajó él, corrió y lo empujó. Expuso que en ese momento no sabía que el disparo le había dado al sujeto, que él temía que le disparara de nuevo, por eso intentó escapar en el furgón, pero luego se dio cuenta que el sujeto estaba en el suelo, a menos de diez metros del camión. Indicó que como él avanzó quedó al lado del sujeto que estaba al lado del camión, por eso cuando se bajaron él lo alcanzó y lo empujó, y luego pateó la pistola. Añadió que después salió gente de las casas y los querían linchar, tiró la polera al piso para recoger la pistola, tenían que ir a la PDI, sabía que Felipe iría a la PDI a entregarse, porque no es de hacer esas cosas y lo conoce hace tiempo. Indicó que no vio que Felipe que agrediera al conductor del camión, sólo que le dijo: “mira lo que me hiciste hacer...”, y el sujeto le pidió perdón. Se realizó el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, señalando el acusado que prestó declaración ante funcionarios de la PDI y reconoció su firma en tal documento. Explicó que la verdad no sabe si fue agresión, que Felipe

lo empujó también, que no podría decirle. . Interrogado por la defensa de F.D, respondió que él sintió en total tres disparos, dos más leves al principio, y después uno más fuerte, los dos primeros eran de la pistola y el más fuerte correspondía a la escopeta. Indicó que el primero pegó en el parabrisas, quedó un hoyo, pasó por delante de sus caras, se percutió a menos de cincuenta centímetros de su cara, después de romper el vidrio y pegarle a él, el tiro pasó a una cuarta de la cara Felipe, quince centímetros, veinte centímetros, a una cabeza. Explicó que el disparo fue tan cerca que la vainilla de la pistola cayó adentro del vehículo, precisando que cuando el sujeto disparó dio un paso hacia atrás y disparó, como a ras de la ventana.

Al tribunal respondió que, escuchó tres disparos, dos de pistola y uno más fuerte de la escopeta, hubo un disparo que dio en el parabrisas, el otro fue antes, cuando rompió el vidrio, no sabe realmente si quiso disparar un tiro o se le disparó al pegarle al vidrio. Explicó que no sabe cuál disparo dio en el parabrisas, el primero se disparó al romper el vidrio y el segundo cuando él se cubrió.

Y a la defensa de Felipe señaló que en ese momento pensó que se iba a morir, al sentir el primer disparo, se le apretó el pecho, después del disparo se tocó el cuerpo, pensó en su familia, en su hija, sintió que se iba a morir.

Que también cabe hacer presente lo declarado por los funcionarios de la Bicrim la Cisterna, Nataly Nicole Oyanedel Vega y el Subinspector Michel Andrés Contreras Contreras, quienes tal como se consignó en el considerando décimo segundo, fueron las personas que recibieron a ambos acusados en dicha Unidad, corroborando sus dichos en cuanto a que llegaron ambos en un vehículo furgón Mercedes Benz portando dos armas, una escopeta y una pistola, las que cuando fueron conminados a bajarlas las dejaron en el suelo, indicando también que ellos les expusieron en un primer momento que habían sido víctimas de un asalto, les habían disparado y ante ellos habían tenido que repeler el ataque disparando una vez con la escopeta y la persona se encontraba fallecida.

En relación al funcionario Michel Contreras cabe señalar que también corroboró que efectivamente el vehículo Mercedes Benz en el que llegaron estas personas, tenía en su parabrisas un orificio que podía ser atribuido a un impacto balístico, antecedente que resulta concordante con lo señalado por los acusados en el sentido de haber sufrido disparos previos por parte de la persona que resultó muerta en este hecho y justamente dicho disparo habría afectado al parabrisas, de manera que tal testimonio corroborativo permite estimar que los dichos planteados por los acusados tienen un asidero real.

En el mismo sentido cabe consignar lo declarado por los funcionarios de la Brigada de Homicidios Paulina Tapia Rivera y Eduardo Moya Ramírez, quienes tal como se consignara en los considerandos precedentes, corresponden a los policías que estuvieron a cargo de la inspección de ambos sitios del suceso, esto es la calle Almirante Riveros con Juan Solar Parra, comuna de El Bosque y también de las dependencias de la Bicrim La Cisterna, explicando en forma detallada, tal como se consigna en el considerando décimo segundo, que se da por reproducida en relación a lo declarado por ellos, en el primer lugar observaron el cadáver de la víctima J.A.H tendido en la calzada, con una herida en la zona cérvico facial bastante grande, con manchas de sangre a su alrededor, además se observó en la calzada un proyectil deformado explicando de todas las evidencias encontradas fueron fijadas fotográficamente y levantadas para ser objeto de los respectivos análisis periciales, entre ellas las manchas pardo rojizas encontradas en la parte externa de la puerta del copiloto del vehículo Mercedes Benz, en el que se movilizaban los acusados, las que según lo señalado por la perito bioquímica María Alejandra Salas Rojas corresponden a sangre humana y su perfil genético concuerda con el del occiso Hernández Ortiz, tal como se consignó en el considerando anteriormente citado, antecedente que resulta demostrativo de la efectividad que esta persona estuvo próximo al vehículo ocupados por los acusados, unido además a otro antecedente importante como es la circunstancias que en el sitio del suceso ubicado en la calle Almirante Riveros dichos funcionarios corroboraron que se encontraba un proyectil y en la pisadera del Mercedes Benz

una vainilla, las que según lo concluido por el perito Simón Acevedo Espinoza la vainilla dubitada calibre. 380 auto y con el proyectil calibre.380 auto, determinando que tanto la vainilla .380 como el proyectil del mismo calibre habían sido percutidos y disparados por la pistola marca Lorcin, arma que según lo señalado por los funcionarios de la Bicrim fue entregada por los acusados en la oportunidad en que se presentaron al cuartel, arma que por lo demás, conforme a todas las probanzas rendidas y a los dichos de los acusados era portada por la víctima Hernández Maldonado, lo que también fue corroborado por el propio testigo G.s Hernández quien reconoció que su amigo se bajó del camión en el que circulaban con una pistola en su poder, antecedentes todos que hacen verosímil lo expuesto por los acusados en el sentido que efectivamente esta persona portaba dicha arma de fuego, con la que rompió el vidrio lateral de la puerta del piloto del furgón Mercedes Benz y además efectuó un disparo el que impactó en el vidrio del parabrisas del citado móvil, antecedentes éste último que fue corroborado por los funcionarios Tapia Rivera y Moya Ramírez, quienes examinaron dicho móvil, fijando el orificio fotográficamente por la perito Mónica Novoa, imágenes que fueron exhibidas tanto a dicha profesional, como al Subcomisario Moya Ramírez. . .Que así las cosas, el Tribunal analizando el mérito de todas la probanzas expuestas, se estimó por acreditada dicha circunstancia de agresión ilegítima, la que por la demás reúne las características de ser actual e inminente, unido al hecho que resultó plenamente probado, que Felipe D.D, con antelación a este contacto, no tuvo ningún tipo de problemas con la persona del fallecido, a quien manifestó ni siquiera conocer, unido al hecho que el mencionado acusado en un primer momento y lo mismo que el coimputado creyeron que estaban siendo víctimas de “ un portonazo”, atendido la forma en que actuó dicha persona, portando un arma, exigiendo que se bajaran, después destruyendo el vidrio lateral y finalmente disparando, no siendo hasta los momentos posteriores de haber disparado F.D Durán a esta persona, ya cuando se bajaron del furgón fue que se percatan que del camión que se había interceptado en su camino, bajó G.s Hernández, persona con la que efectivamente tenía problemas Felipe.

A mayor abundamiento, cabe consignar que la forma en que fueron abordados los acusados también resultó intimidante, pues según quedó corroborado Galo S.H, conductor del camión KIA Frontier, vehículo en el que también iba la víctima, frenó de improvisó y se cruzó en la calzada resultando discutible si fue un cruce total como lo señala el acusado J.C o parcial como lo reconoce G.s, pero de la forma que hubiese sido ya implica un preámbulo de una agresión ilegítima, más que de inmediato baja de él la persona que resultó víctima en estos hechos, portando un arma de fuego, la que estaba cargada, según también se comprobó y prosiguió con un actuar que se ha explicado varias veces, que implica de por sí una agresión ilegítima, que justificó el actuar del acusado D.D.

A mayor abundamiento, si consideramos que participe de esta agresión fue también el testigo G.s Hernández, conforme la dinámica de los hechos, puesto que él era la persona que conducía el camión, acompañado por la víctima J.A.H.M, sabiendo que portaba un arma de fuego verdadera, le avisa que los ocupantes del furgón eran los acusados, detiene el vehículo en forma abrupta, permite que baje su acompañante, mientras que él se queda observando en la cabina del camión, desencadenándose los hechos a continuación en la forma latamente explicada, de manera tal, que el Tribunal no puede dejar de soslayar dicho antecedente, unido a que tampoco se puede dejar de ponderar, la multiplicidad de mensajes por whatsapp, audio y fotos remitidas al teléfono celular de Felipe, los que le fueron exhibidos por la defensa de F.D a dicho acusado y al mismo G.s Hernández, la mayoría de ellos de carácter amenazantes, llenos de epítetos groseros y con un lenguaje directo y violento, anunciando acciones que iba a emprender en su contra, las que irían en vulneración de su integridad física tanto de él como de su familia, aparte de demostrar que contaba con los medios físicos como armas de fuegos, cuyas imágenes también eran enviadas al mencionado acusado y también con personas que lo secundarían como sicarios para cumplir sus propósitos, los que estaban a su plena disposición, lo que incluso quedó demostrado con lo ocurrido, en que un tercero no involucrado directamente con las

desavenencias que tenía Galo con Felipe, se prestó para acompañarlo armado y dispuesto al enfrentamiento con los acusados, resultando a consecuencia de todo aquello fallecido.

A mayor abundamiento también cabe considerar y destacar que el propio G.s Hernández al prestar declaración y al serle exhibida por la defensa de Felipe la prueba antes referida, reconoce en forma directa que la misma contenía un lenguaje violento, que le era enviado desde su celular para asustar a Felipe, a fin de que solucionara el problema que tenían ambos respecto a la adquisición de un furgón en la ciudad de Punta Arenas y mensajes y audios que él mismo borraba para no dejar evidencia de ellos en su celular y más aún, señaló un antecedente que resulta totalmente extraño para el tribunal pues indica que los textos de los mensajes y las ideas de los videos con armas, le eran señaladas por la víctima J.A.H, usando incluso armas de su propiedad para fijarlas en las fotografías, además indicó que cuando se enteraron que Felipe iba a ir a la casa de Galo a hablar con su mamá, fue la misma víctima quien tomó la iniciativa de hacerse de su arma de fuego y subirse al camión de Galo para ir en búsqueda de Felipe, conducta que resulta poco lógica considerando que la persona del problema era Galo.

De modo que con las probanzas rendidas, quedó de manifiesto que existió por parte de la víctima una conducta objetivamente idónea para lesionar la integridad física de una persona, poniendo en riesgo su vida, como asimismo de la otra persona que lo acompañaba, en este caso su amigo J.C.O, y que dicha conducta es ilegítima porque es antijurídica por ser contraria a derecho, por haber acciones previas de carácter totalmente amenazantes, como el hecho de haberse acercado a la cabina del furgón donde se entraban los dos acusados, haberlos primero amenazado con la pistola que portaba, exigiéndole que abrieran el vehículo y bajaran del mismo, y ante la negativa romper el vidrio de la puerta del conductor y en definitiva realizar un disparo hacia el interior, el que dio en el parabrisas frente al asiento del copiloto, teniendo en cuenta que tal hecho fue confirmado en lo esencial hasta por el propio G.s, quien señaló que efectivamente su amigo había “agredido”, tal como lo confirma el Subcomisario de la Brigada de Homicidios David Villagrán Villagrán quien señaló que al momento de haber sometido a este testigo al reconocimiento fotográfico declaró aquello, y además resultó acreditado por la multiplicidad de prueba latamente expuesta con antelación, la que se da por reproducida para estos efectos, principalmente por lo expuesto por el perito balístico Simón Acevedo Espinoza, quien corroboró la coincidencia entre una vainilla y un proyectil encontrado incluso uno de ellos al interior del móvil Mercedes Benz ocupado por los acusados y el otro en la calzada de Almirante Riveros donde sucedieron los hechos, unido a lo también concluido por dicho profesional en cuanto a que ambos fueron disparados por la pistola Locin, la que según las probanzas rendidas era la que portaba el occiso. Dicha situación además se agrava con la circunstancia que en el interior del vehículo se encontraba además del acusado Felipe D.D, quien fue la persona que le disparó al occiso, J.C Irtiz, quien aún estaba muy cerca pues ocupaba el asiento del conductor, de modo tal que la proximidad con la víctima era absoluta, al otro lado de la puerta, la que por lo demás tenía los vidrios quebrados, de manera tal que estuvo aún más expuesta al peligro de perder hasta su vida, de manera que la agresión provocada por el occiso era real, actual o inminente, siendo un hecho objetivo que se encontraba próximo a los dos acusados, entre ellos Felipe D.D quien ante el peligro de ser alcanzado tanto él como su acompañante J.C y a la falta de movilidad que implica estar en una cabina de vehículo expuesto a ese tipo de conductas procedió a gatillar el arma que portaba en el interior del móvil.

A lo anterior cabe agregar que el imputado esperó el último minuto para gatillar el arma, cuando según él ya el sujeto que estaba al lado de la puerta del conductor realizó todas las acciones anteriormente expuestas, y teniendo en consideración que en su mano mantenía una pistola la que podía tener y de hecho tenía otros cartuchos para seguir disparando, no lo quedó otra cosa que dispararle a su vez, unido que también contribuye a llegar a tal conclusión, el hecho que los disparos fueron a corta distancia, atendida la naturaleza de las lesiones y sus características, tal como lo señaló el perito tanatólogo Guillermo Eduardo Tapia Coppa,

además de la ubicación de las vainillas que fueron encontradas en el sitio del suceso en relación a la mancha de sangre, la que se determinó por las pruebas biológicas le pertenecían al occiso. En cuanto a racionalidad del medio empleado para impedir o repeler la agresión, segundo requisito de la legítima defensa, se encuentra acreditada también con los elementos de prueba antes referidos, principalmente con el testimonio del propio acusado Felipe D.D, cuando narró que en el momento que disparó, sintió un gran temor que el occiso con el arma de fuego que portaba y con la que ya había destruido los vidrios de la ventana del piloto y asimismo había disparado llegando el impacto al parabrisas, siguiera disparando pudiendo llegarle un tiro tanto a él como a su acompañante que se encontraba más próximo aun a esta persona debiendo además tener en cuenta, lo señalado por el testigo G.s, quien relató que el occiso efectivamente portaba un arma de fuego, con la que “agredió” a los ocupantes del móvil previo a ser impactado por el disparo de Felipe D.D, estimando asimismo que el medio empleado resultó el adecuado en ese momento, ya que no tuvo alternativa a conseguir otro, ya se encontraba en el interior de un móvil, con un camión que lo antecedía que le estaba bloqueando el paso y por su parte este sujeto que lo había abordado con una pistola en sus manos, con la que ya había probado que disparaba y atendida su naturaleza podía seguir haciéndolo, de modo que resulta plenamente justificado que los hechos hubiesen acontecido de la manera que se indica.

De esta forma, el ataque sufrido por ambos acusados no era inofensivo, sino que existió una necesidad de defensa, toda vez, que el agresor que resultó muerto portaba en sus manos una pistola que se encontraba apto para el disparo, lo que se probó con la propia actuación que tuvo, además de los dichos del perito balístico Simón Acevedo, unido a las demás especiales características y modalidades que se dieron en forma preliminar en estos hechos, las que han sido explicitadas en forma reiterada.

En cuanto a la racionalidad del medio defensivo empleado, esta debe ser apreciada conforme a la situación personal y circunstancias en que se encontraba el defensor al momento de actuar, por lo que en este caso, en que el suceso tiene lugar ante una situación compleja y dinámica entre las personas que interactuaron en un breve lapso de tiempo, todo lo que provocó la agresión ilegítima por parte del occiso y por parte del acusado F.D.D, su acción defensiva, consistente en repeler el ataque del occiso mediante el empleo de una escopeta, lo que resultó justificado teniendo en cuenta todos los factores anteriormente expuesto, teniendo además en cuenta que el acusado D.D actuó de la forma como lo hizo, como último recurso, teniendo presente que según lo expuso, trató de conminar a esta persona para que bajara el arma con la no solo los estaba apuntando a él y a J.C, pero él mismo se mantuvo en una actitud intransigente, agravando su conducta por el hecho de haber destruido los vidrios del vehículo y disparado hacia el interior.. Finalmente, en cuanto a la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, como tercer requisito de la legítima defensa, se encuentra acreditado con todas las probanzas reiteradamente mencionadas, unido a la propia declaración de ambos acusados, en cuanto a que no conocían al occiso, pese a las elucubraciones que hace el Fiscal en cuanto a que por los menos Felipe lo debiese haber conocido, dada la amistad común que tenían con Galo, lo que hace suponer que en algún momento se podían haber encontrado, pero está claro que no compartían actividades en común, no vivían en el mismo barrio, más el Fiscal no presentó pruebas concretas para probar el fundamento de su aseveración, que el hecho de no conocerlo implica que ninguno de los dos acusados hubiese tenido algún tipo de problemas con él, además cabe considerar que el contacto entre ellos resultó ser de una forma intempestiva, conforme se ha relatado repetidamente, el vehículo en que se transportaba el occiso junto a Galo les impidió seguir circulando en forma abrupta, como también resultó establecido, llegando en forma inmediata a la puerta del copiloto del vehículo en el que se transportaban, portando en sus manos un arma de fuego, siendo dicho momento cuando se produce el contacto entre ellos.

De este modo, quedó claro que fue el propio occiso el que primero actuó, provocándose el problema, con los resultados ampliamente conocidos, unido a la rapidez con que se desarrollaron los acontecimientos, de manera que en definitiva, no existió ningún tipo de provocación real, imprudente y suficiente que impida la justificación del actuar del sentenciado Felipe D.D.

Que finalmente respecto a la legítima defensa de tercero, prevista en el artículo 10 N° 6 del Código Penal, eximente que comparte los mismos requisitos que la anteriormente examinada, más la exigencia de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo, condición que debe considerarse por cumplida teniendo en cuenta todos los antecedentes señalados en cuanto a que Felipe D.D no conocía a la víctima con antelación y por ende nunca había tenido un problema con él, habiéndose si probado que los problemas los tenía con G.s Hernández, persona que en primera instancia no intervino en los hechos en forma directa, salvo que era la persona que conducía el camión del cual se bajó la víctima armada y se dirigió de inmediato a agredir a los acusados en la forma latamente explicada, sin que éstos últimos se percataran de que era él hasta el momento en que ya habían trascurrido los hechos, interpretando incluso atendida la dinámica en que se desarrollaron los hechos, que estaban siendo víctimas de un “portonazo” o robo por parte de una persona desconocida para ellos, de modo que debe considerarse que también se dan los requisitos para la procedencia de dicha eximente de legítima defensa en favor de terceros, teniendo en cuenta que el actuar del acusado Felipe D.D, no solo fue para salvar su vida, sino que también la del coimputado Jorge C.O, quien estaba junto a él en el interior de ese móvil, estando incluso aún más expuesto a sufrir un daño irreparable al estar justamente en el asiento del conductor, más próximo al sujeto que estaba afuera de la puerta del mismo costado con una pistola en sus manos, arma con la que ya había demostrado su intención de hacerles daños, al haber roto los vidrios de esa puerta y además disparado hacia el interior de la cabina. Finalmente respecto a este punto, el Tribunal estima que en relación a la tesis sustentada por la Fiscalía en el sentido que no se dan los requisitos para la procedencia de las eximentes señaladas, teniendo en consideración que en su concepto Felipe D.D no tuvo temor a las amenazas efectuadas por G.s Hernández, atendido el tenor de las respuestas que daba a las mismas, en el sentido que le decía que no fuera cabro chico y que conversaran para arreglar sus problemas, hecho que si bien es efectivo pero D.D funda su opinión al momento de declarar en el hecho que pensó que la forma en que estaba reaccionando Galo era producto de un arrebató o de rabia, pero nunca creyó que en realidad iba a hacer efectivas las amenazas teniendo en cuenta la amistad que los unía, la relación buena que habían mantenido hasta poco días antes del hecho, que queda demostrada con el tenor de los primeros mensajes que se mandan entre ellos todos relacionados a temas inocuos como relacionados a vehículos, a compras de harina, a asesorías para compra de vehículos, hasta que después de un tiempo muy cercano a la época de los hechos cambiar drásticamente el contenido de los mismos, tal como lo pudimos observar con las pruebas aportadas por las defensas, las que fueron exhibidas tanto al testigo G.s como al acusado D.D, explicando el primero de ellos que dichos mensajes en ese tenor eran porque él estaba molesto con Felipe porque no solucionaba el problema del vehículo que habían adquirido en Punta Arenas, estimando el Tribunal que tal situación no ameritaba un actuar de esa manera, teniendo principalmente en cuenta que se trataba de un problema de carácter civil originado por la adquisición del referido móvil, respecto al cual tampoco estaba claro cuál era el problema dado que en primera instancia G.s señaló que Felipe lo había engañado al momento de su adquisición al ponerlo a su nombre, pero sin embargo cuando prestó declaración con los funcionarios policiales siempre dejó entrever que él le había realizado un préstamo a Felipe y él no estaba cumpliendo con su pago, tal como lo señala la funcionaria Pauliana Tapia Rivera, quien señaló que según lo expuesto por Galo el problema que tenía con Galo era que en el mes de Febrero le habría facilitado \$7.000.000 para que comprara un furgón escolar, habiendo ido a Punta Arenas para adquirir ese vehículo y hasta la fecha no había tenido respuesta por el

pago de éste, antecedente que se encuentra corroborado más aún con el mensaje que le envió el mismo día de los hechos, 04 de abril de 2020, en el cual le señala que tiene dos meses para pagar la deuda.

En el mismo sentido, el funcionario Diego Cristián Villagrán Villagrán señala haberle tomado declaración a F.D y éste le señaló al respecto que el problema se había generado por un negocio consistente en la compra de un furgón en la ciudad de Punta Arenas, en el que Galo había aportado alrededor de \$6.000.000 y el objetivo era adquirir el vehículo, luego traerlo a Santiago y efectuarle la transformación para dejarlo como transporte escolar, luego lo venderían y las ganancias las repartirían ambos y el motivo de la discordia era la desconfianza de Galo, ya que el proceso iba a demorar tres meses, pero Galo quería que fuese más rápido, luego quiso que le devolviera el dinero o le entregara la camioneta, con el temor de Galo que él lo estafara. Consultado el propio acusado D.D al respecto, indica que con Galo tenían un negocio en común respecto al mencionado furgón que adquirieron en Punta Arenas, el cual lo iban a transformar en furgón escolar y luego lo venderían repartiéndose las ganancias, proceso que al menos iba a durar tres meses, pero ocurrió que Galo se puso impaciente y comenzó a exigirle el pago del vehículo o su devolución, tema que se encontraba pendiente a la época de los hechos, estimando que Galo tenía miedo que lo estafara.

Que conforme a lo antes expuesto, en concepto del tribunal la situación planteada por Galo no resulta clara ni tampoco justifica su actuar en el sentido de enviar mensajes amenazantes a Felipe y es más exponiendo la vida de Juan Antonio en pro de intereses personales poco claros y que tenían otras formas de solución.

Enseguida cabe señalar que no obstante lo antes planteado, un punto importante de hacer notar es que toda esta dinámica de los hechos se dio entre los dos acusados y la víctima, respecto a quien no lo conocían ni menos tenían problemas personales ni comerciales y todo lo sucedido fue entre ellos e incluso atendida la forma en que se dio la conducta de la víctima pensaron que estaban siendo objeto de un “portonazo” para obtener la entrega del vehículo, habiéndose dado cuenta de la presencia de Galo en el lugar, luego que se consumó la muerte de J.A.H, incluso señalan los acusados, especialmente Jorge, que en un primer momento no lo reconoció porque estaba con una capucha, por lo que tampoco el problema del vehículo tuvo injerencia en el desarrollo de esos hechos preliminares.

Finalmente, respecto a la otra alegación formulada por la Fiscalía, en torno a que lo que aquí sucedió fue que F.D estaba dispuesto a enfrentarse con G.s debido a los problemas que tenían los dos respecto al móvil y no tenía temor a aquello, conforme las respuestas que le daba a los mensajes, pero tal tesis a juicio del tribunal debe ser desestimada conforme a cómo se dieron los hechos, en los que Galo no se hizo presente ni se enfrentó directamente con los acusados, sino que permaneció en el camión y no fue visto por los acusados, quienes según lo plantearon aparte de no conocer a la víctima, tampoco conocían el camión que los enfrentó, de modo tal, que tal teoría debe ser desestimada.

En el mismo sentido, respecto al planteamiento efectuado por la Inspectora de la Brigada de Homicidios Paulina Tapia Rivera en cuanto a que el disparo que efectuó Juan Antonio en contra de los ocupantes del vehículo Mercedes Benz, es decir, los acusados de esta causa, solo fue con el fin de causarles miedo y no de atentar en contra de su vida, predicamento que el Tribunal rechaza de plano, teniendo en cuenta que dicha policía no fundamenta en que basa su información en cuanto tener el conocimiento de las intenciones de una persona que falleció de inmediato, aparte que conforme lo sostuvo existen muchas posibilidades de ubicación para que el disparo previo que efectuó la víctima hacia interior del vehículo haya dejado esa huella en el parabrisas, unido al hecho de haberlo realizado con sus ocupantes en la cabina del mismo, es decir, muy próximos a su persona, lo que implica un peligro mayor, habiendo incluso señalado que la posición expuesta por los acusados resulta racional para explicarlo y también cabe considerar que antes del disparo, ya dicha persona actuó en forma violenta, exigiéndoles a los ocupantes que descendieran y ante la negativa, quebró a centímetros del conductor el vidrio con

la propia arma, todo lo cual no puede más que causar un máximo de pavor en las personas, porque racionalmente no se puede estimar que alguien pese a desplegar tal conducta, luego en forma fría calculará la forma de hacer un disparo para no dañar a los ocupantes del móvil, quienes a su vez no van adivinar que solamente la intención de dicho sujeto es asustarlo, todo en un contexto de un día en horas de la noche, máxime del conocimiento que todas las personas tienen de la habitualidad en que se están cometiendo estos delitos de “portonazos”, en nuestra ciudad.

DECIMOSÉPTIMO: En cuanto al delito de porte ilegal de arma de fuego Cabe señalar que respecto a este ilícito se hará una alusión sumaria a las pruebas rendidas solo en lo relativo a este ilícito, teniendo en consideración que en forma previa los mismos elementos fueron expuestos para el análisis del ilícito homicidio simple.

En efecto, el porte del arma de fuego por parte del acusado Felipe D.D se encuentra suficientemente acreditado con el testimonio claro, detallado y preciso de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, Inspectora Paulina Tapia Rivera y Subcomisario Eduardo Javier Moya Ramírez, ambos pertenecientes a la Bicrim La Cisterna, quienes tal como se señaló anteriormente resultaron concordantes en indicar que a principios que el día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21:00 horas, ambos se encontraban en la guardia del Cuartel de la Brigada de Investigación Criminal de la Cisterna, ubicado en calle Fernández Albano N° 172, encontrándose pendiente de las cámaras en un momento pudieron observar que en el frontis de la Unidad se estacionaba un vehículo marca Mercedes Benz, se trataba de un furgón escolar, del cual bajaron dos personas quienes portaban en sus manos armas de fuego, entre ellas una escopeta, situación que los sorprendió mucho por lo que estuvieron atentos a la situación, de modo que se equiparon con medidas de seguridad, ya que estaban solos en la unidad, llamaron a la Jefatura y activaron el plan cadena a fin de que concurriera más personal a la Unidad. En definitiva estas personas previo a ser intimados a que bajaran las armas, las dejaron en el suelo, para luego ellos salir, preocupándose uno de recogerlas y el otro a custodiar a estas personas, quienes manifestaron haber sido víctimas de un asalto, por lo que debieron repeler los disparos con una escopeta, resultando muerta una persona, motivo por el que se venían a entregar voluntariamente tanto ellos y asimismo, de las armas que portaban.

Indican que las armas correspondían a una pistola y a una escopeta, la escopeta no mantenía tiros en su cañón y la pistola mantenía un tiro en la recámara, señalando que la el más grande y robusto mantenía la escopeta y el más chico la pistola.

En cuanto a identidad de las dos personas, ellos dieron sus nombres, Felipe D.D y Jorge C.O, las personas involucradas en este hecho, luego que llegó más personal se dio lectura a sus derechos e ingresaron detenidos por el delito de porte ilegal de armas. Por su parte, la Subcomisaria Nataly Oyanedel Vega, reconoce que estas armas no fueron incautadas en un procedimiento judicial algún domicilio y si estas personas no las hubieran ido a entregar al cuartel policial, no habrían podido sacarlas de circulación, es gracias a ellos que se entregan y las dejan en el suelo es que pudieron de sacarla circulación dichas armas.

Asimismo, el funcionario David Cristián Villagrán Villagrán, indica que le correspondió tomar declaración a Felipe D.D y en cuanto a la escopeta que portaba, señaló que no era de su propiedad, sino que de un primo y éste se la pasó para que la anduviera trayendo en el furgón como método de defensa atendido a que estaba dedicado al traslado de harina, lo que era un bien preciado en ese momento y como estaba en riesgo de sufrir un asalto, de manera que Felipe sabía que no estaba su nombre.

Por su parte el Subcomisario Eduardo Moya Ramírez, señala que como encargado de la confección del informe científico técnico de los sitios del suceso, y dentro de ello se confeccionaron fotografías, las que fueron exhibidas correspondientes a otro medio de prueba N° 1, señalando que entre las fotos las N° 21 y 22, muestras las armas de fuego incautadas en la Bicrim La Cisterna, consistentes en una escopeta y una pistola semiautomática.

En el mismo sentido la Inspectora Paulina Tapia Rivera de la Brigada de Homicidios señala que dentro de las diligencias realizadas se incautaron armamento, ratificando que cuando llegó a la Bricrim de, la Subcomisaria Oyanedel le comunicó que había evidencias en el lugar, consistentes en una pistola Lorcin calibre .380 y la otras una escopeta marca H&R, las que fueron fijadas por peritos fotográficos.

En tanto, que el arma de fuego incautada, centrándonos solamente en la escopeta, por haber sido ella materia de la acusación, quedó acreditado con los dichos del perito balístico del Laboratorio de Criminalística de la PDI, Simón Acevedo Espinoza, quien señala que mediante el informe pericial se tuvo a la vista la NUE 233997, la que contenía un arma de fuego tipo escopeta marca Harrington and Richardson, calibre N°12, dicha escopeta tenía la capacidad de almacenar un cartucho del mismo calibre.

Después producto de las operaciones practicadas, se procedió a realizar el examen de funcionamiento de las armas de fuego, entre ellas se determinó que la escopeta presentaba sus mecanismos funcionando en forma normal y sincronizada de acuerdo a su diseño y construcción original.

Seguidamente se realizó la prueba de funcionamiento de la escopeta, en el cual se percutieron y dispararon dos cartuchos para la escopeta de sus respectivos calibres, registrándose procesos normales de percusión y disparo, demostrando con esto que la escopeta se encontraba apta como armas de fuego.

A continuación se realizó la prueba de funcionamiento de los cartuchos remitidos utilizando la misma escopeta y así se percutieron dos cartuchos calibre 12, demostrando con esto que los cartuchos se encontraban aptos como munición convencional.

Seguidamente las evidencias obtenidas de la prueba de funcionamiento de la escopeta fueron ingresadas al Sistema Ibis, la que a la fecha arrojó un cotejo negativo.

A modo de conclusión señala que se perició una escopeta calibre 12, marca Harrington and Richardson, la cual se encontraba apta como arma convencional y también se periciaron cuatro cartuchos calibre 12, los que se encontraban aptos como munición convencional.

Dicho perito mediante la exhibición que se hizo de los otros medios de prueba N° 3, foto 4, 5 y 6 señala que muestran las caras laterales tanto izquierda como derechas de la escopeta y su número de serie, correspondiente a HH376086, las 10,11 y 12, corresponden 4 cartuchos calibre 12 compatibles con la escopeta.

Asimismo al serle exhibida el otro medio de prueba N° 9, señala que corresponde a la escopeta periciada, cadena de custodia NUE 233997, número de serie HH376086.

Mientras que el otro medio de prueba N° 7, corresponde a los cuatro cartuchos, de los cuales se percutieron y dispararon dos de ellos lo que se realizó con la misma escopeta.

Finalmente cabe sostener, que el porte ilegal del arma por parte de los acusados, en cuanto no se encontraban autorizados para aquello se acreditó mediante oficio N° 6442/3511/2020, de fecha 03 de agosto de 2020, remitido por el Departamento Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional a la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, en el que consta que Felipe Alexander D.D y Jorge Abraham C.O, no tienen armas inscritas y no registran autorización para compra de municiones.

Que, unido a lo anterior tenemos que el propio sentenciado Felipe D.D reconoció al prestar declaración el porte de la referida escopeta, sin contar con la autorización correspondiente, habiendo explicitado que dicha arma le fue entregada por un primo para la mantuviera en el furgón por razones de seguridad, mientras que el sentenciado Jorge Abraham C.O manifestó que respecto a esa arma fue la que utilizó Felipe para disparar en el momento que fueron enfrentados por una persona quien portaba una pistola, mientras que el levantó de la calzada la pistola que había sido utilizada por este tercero para disparar en su contra y una vez producido los hechos las fueron a entregar a un Cuartel de la PDI ubicado en la Gran Avenida.

Que con las probanzas señaladas se encuentra acreditado exclusivamente que el acusado F.A.D.D portaba un arma de fuego, escopeta marca Harrington Richardson, serie N° HH376086, que se encontraba apta para el disparo sin tenerla debidamente inscrita ni menos contaba con la autorización para su porte.

DÉCIMO OCTAVO: Que no obstante lo anteriormente expuesto, debemos señalar que el tribunal, tal como lo adelantó en el veredicto, es del parecer que respecto al acusado Felipe Alexander D.D, obra en su favor la causal de exención de responsabilidad prevista en el artículo 14 letra c) de la ley 17.798, teniendo especialmente en consideración que dicha norma, tal como lo señala el profesor Gonzalo Bascur en su libro “-Análisis de los principales delitos y su régimen de sanción previsto en la Ley 17.798 sobre Control de Armas”, haciendo mención a su vez a lo expuesto por Miguel Bustos Rubio, en el libro “-La regularización en el delito de defraudación a la seguridad social” indica que constituye una excepcional regla sobre anulación o levantamiento de la pena, es decir, son normas que operarían una vez de consumado el delito, eliminando una pena que ya resultaba aplicable debido a este comportamiento post-delictivo del imputado que sería valorado positivamente por el legislador.

Unido a que el texto de la norma señala en forma objetiva que en los casos de los delitos previstos en los artículos 9° y 13, constituye circunstancia eximente la entrega voluntaria de las armas o elementos señalados en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie, sin hacer ningún tipo de excepciones respecto a las circunstancias de hecho que rodean esa conducta, de modo que tal como consta de lo expuesto por los funcionarios policiales Subcomisaria Nataly Nicole Vega y el Subinspector Michael Contreras Contreras, quienes resultaron contestes en el hecho que el acusado D.D llegó a la Unidad portando la escopeta en cuestión y la entregó en forma voluntaria, señalando además la primera de las funcionarias que las armas que entregaron estas personas el día en cuestión entre ella la escopeta, no fueron incautadas en un procedimiento judicial en algún domicilio y si estas personas no las hubieran ido a entregar al cuartel policial, no habrían podido sacarlas de circulación, por lo que es gracias a ellos es que las entregan y las dejan en el suelo de modo de poderlas sacarlas de circulación.

De la forma, antes expuesta, se desestima la alegación efectuada por la Fiscalía al respecto en orden a que no resulta procedente la aplicación de esta norma dado los antecedentes de contexto en que se realizó la entrega de dicha arma, luego de haber sido disparada en una situación de la comisión de un delito de homicidio, más en este caso, en que respecto a este ilícito se acogió la eximente de responsabilidad de legítima defensa propia y en favor de terceros justamente en relación al acusado Felipe D.D, quien era la persona que portaba la referida escopeta que fue materia de la acusación.

DECIMONOVENO: Que con las pruebas de cargo citadas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que el día 04 de abril de 2020, alrededor de las 21.00 horas FELIPE ALEXANDER DIAZ DURAN y JORGE ABRAHAM C.O, circulaban a bordo de un vehículo Mercedes Benz modelo Sprinter PPU CHSH 35 conducido por C.O por calle Almirante Riveros y al llegar a la intersección de la calle Juan Solar Parra fueron interceptados por el camión Kia modelo Frontier PPU FXYX XX conducido por G.G.S.H y como acompañante iba J.A.H.M, momento en que H.M. desciende de dicho vehículo premunido por la pistola marca Locin, modelo L 380, Serie N° 519549 y se aproxima a la puerta del costado del piloto del furgón ocupado por D.D y C.O, procediendo con la empuñadura del arma a quebrar el vidrio de dicha puerta y luego a realizar un disparo hacia el interior del móvil, por lo que Felipe Alexander D.D ante el peligro inminente de ser agredido tanto él como su acompañante Jorge Abraham C.O, extrae desde bajo el piso del asiento del copiloto una escopeta marca Harrington & Richardson, serie N° HH376086 y procede a realizar un disparo en contra de H.M., quien fallece en forma inmediata a consecuencia de un traumatismo facio cervical por proyectiles

balísticos múltiples, siendo el origen de estos hechos una disputa surgida entre G.G.S.H y el acusado Felipe Alexander D.D por la adquisición de un vehículo.

Felipe Alexander D.D portaba la escopeta marca Harrington & Richardson, serie N° HH376086, la que fue entregada momentos después de haber ocurrido los hechos anteriores en la Unidad de Bicrim la Policía de Investigaciones de La Cisterna, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.

VIGÉSIMO: Que, si bien los hechos anteriormente descritos configuran un hecho típico, toda vez que Felipe Alexander D.D disparó en contra de J.A.H.M, causándole la muerte, al haberse acreditado los requisitos de la eximente de responsabilidad alegada por la defensa de dicho acusado, se acoge su petición de estimar que el acusado D.D actuó en legítima defensa propia y de tercero.

Que, asimismo, en relación a la escopeta marca Harrington & Richardson, serie N° HH376086, los hechos expuestos son constitutivos del delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación al 2 letra b) de la ley 17.798 pero sin perjuicio de aquello se acoge la solicitud de la Defensa Felipe Alexander D.D en cuanto a obra a su favor la causal de exención de responsabilidad prevista en el artículo 14 letra c) de la ley 17.798, conforme a los antecedentes referidos en el considerando décimo octavo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en cuanto a la participación del acusado J.A.C.O en el delito de homicidio simple, atendido principalmente lo concluido respecto al acusado Felipe Alexander D.D, en cuanto se acogió en su favor la eximente de responsabilidad de legítima Defensa tanto propia como de tercero considerando en esta última calidad justamente a este acusado, pues conforme al mérito de las probanzas rendidas y siendo un hecho no controvertido por los intervinientes que en virtud de toda la extensa prueba rendida, analizada y ponderada y respecto a la que se dio cuenta en el considerando decimosegundo, se acreditó fehacientemente que el día de los hechos 04 de abril de 2020, él era uno de los ocupantes del vehículo Mercedes Benz afectado por la agresión con arma de fuego por parte del occiso, habiendo estado expuesto incluso a un mayor peligro pues él ocupaba el asiento de conductor y por tanto al haberse producido un acercamiento por ese lado por parte de J.A.H con un arma de fuego en su poder, con la cual rompió el vidrio de dicha puerta y además disparó hacia el interior, casi encima de esta persona, de modo tal, que el actuar del otro acusado D.D en cuanto haber repelido el disparo de H.M., también lo beneficia personalmente, pues lo liberó de haber expuesto su vida. Así las cosas, no se acreditó la participación del acusado J.C en los hechos materia de la acusación.

Ahora en relación al delito de porte ilegal de arma de fuego, cabe señalar que conforme a lo concluido en el considerando décimo séptimo se excluye del referido ilícito al acusado J.C.A por estimar que con el mérito de las pruebas rendidas por el ente persecutor y analizadas latamente al referirnos al delito de homicidio simple, se encuentra legalmente acreditado que si bien C.A.se encontraba en el vehículo Mercedes Benz junto con F.D.D era esta última persona quien portaba la escopeta en cuestión, unido al hecho que dicho vehículo era propiedad de este último y él habría accedido al mismo en forma circunstancial, al ser invitado por D.R a acompañarlo a concurrir a un domicilio que no conocía, tal como lo corroboró el funcionario David Villagrán Villagrán quien le tomó declaración en la Unidad policial en la noche del día de los hechos a este acusado.

Unido a lo anterior, conforme a las probanzas rendidas en relación al delito de homicidio, quedó también establecido que únicamente fue el acusado D.D quien dispuso de dicha arma e incluso disparó en contra de la persona que los intimidaba desde el exterior también con un arma de fuego, haciendo uso de su legítimo derecho a defensa tanto en protección propia como del propio acusado Jorge C.O, arma que por lo demás, el mismo D.D señaló haberla tenido en el suelo bajo un cubre piso de plástico, sin que estuviera a la vista, tomándola solamente cuando se vio sorprendido por esta persona que los conminaba desde el exterior a bajarse, apuntándolos con un arma de fuego, con la que quebró el vidrio de la puerta del conductor y

luego disparó hacia el interior de la cabina, circunstancia que fue corroborada por C.O, quien señaló que fue solo en ese momento que vio a Felipe con la escopeta en sus manos, dichos que fueron corroborados también por los acusados ante el Subcomisario de la Brigada de Homicidios David Villagrán Villagrán al momento de prestar declaración, unido además a lo señalado por la Inspectora de la Bricrim de La Cisterna Paulina Tapia Rivera en cuanto a que la persona que llegó con la mencionada escopeta marca H&R a entregarse a la Unidad fue justamente el acusado Felipe D.D y finalmente por lo expuesto por el testigo G.G.S.H en cuanto mencionó en su declaración que en un momento, luego que se acercara al móvil de los acusados su amigo Juan Antonio, vio a D.D manipular una escopeta en el interior del vehículo en que se movilizaba, arma con la que le propinó un disparo a H.M., razones por las que el Tribunal estima procedente no hacer una vinculación de dicha arma con la persona del acusado C.O, acogiendo de esta manera la pretensión de su defensa.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, conforme a todo lo anteriormente razonado, resulta necesario absolver a los acusados Felipe Alexander D.D y Jorge Abraham C.O de la acusación entablada en su contra por el Ministerio Público, por el delito de homicidio simple en la persona de J.A.H.M, y del delito de porte ilegal de arma de fuego, acogiendo de esta manera la pretensión de ambas Defensas, en cuanto a su falta de participación en los hechos.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, no obstante lo señalado por ambas Defensas en cuanto a solicitar la condena en costas al Ministerio Público, teniendo principalmente en consideración que el fundamento esencial planteado por la defensa del acusado Felipe Alexander D.D se basó en una presunta pérdida del teléfono celular del mencionado acusado, lo que impidió en su oportunidad realizar una pericia a su respecto, hecho que en primera instancia planteo que había en las dependencias de la Fiscalía, constando que en el curso del alegato de clausura el señor Fiscal dio una amplia explicación al respecto, concluyendo que el teléfono celular nunca estuvo a disposición de la Fiscalía y que si lo estuvo a disposición de la PDI, explicación que conforme a lo señalado por el señor Defensor en su clausura le pareció satisfactoria, manteniendo solamente su cuestionamiento respecto a errores en la investigación total porque dichos errores, según su parecer también son del resorte del Ministerio Público atendido que es el ente a cargo de la investigación y está a cargo de ella.

Por su parte la defensa del acusado Jorge C.O señala en su clausura que no se va a pronunciar respecto a la solicitud de costas, ya que lo habría hecho su colega Defensor y es el Tribunal el que lo podrá estimar.

Que atendido lo anterior este Tribunal desestimaré la petición de condena en costas al ente persecutor, teniendo principalmente en consideración la rectificación efectuada por el señor Defensor del acusado D.D en su petición y que la subsistente es demasiado genérica en su contenido y en cuanto a la petición de la Defensa del acusado Jorge D.D, indica que no se va a pronunciar al respecto, dejando la determinación para el Tribunal, de modo tal que estimando estos sentenciadores que existieron motivos plausibles para litigar, se le exime del pago de las costas al Ministerio Público.

VIGÉSIMO CUARTO: Que se decretará el comiso solicitado por el Ministerio Público respecto a todas las evidencias materiales acompañadas por la Fiscalía, consistentes en NUE N° 6136611, correspondiente a 01 proyectil balístico encamisado deformado, NUE N° 613615, correspondiente a 03 cartuchos de escopeta azul, 01 cartucho de escopeta rojo, 01 vainilla percutida, 01 munición percutida, NUE N° 233998, correspondiente a 01 arma de fuego tipo pistola, marca marco Locin, modelo L 380, 01 cargador con 03 municiones, NUE N° 233997, correspondiente a 01 arma de fuego tipo escopeta marca H&R, las que se encuentran enumeradas en el acápite sexto letra B 9 N° 6,7,8,9 y conforme a lo previsto en el artículo 15 la Ley 17.798 remítanse al establecimiento que corresponda.

Por estas consideraciones y, vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 10 N°4, 10 N° 6, 31, y 391 N°2 del Código Penal, artículos 2 letra b), 9 y 14 c) y 15 de la Ley 17.798 y artículos

45, 47, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 347 y 468 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que SE ABSUELVE a los acusados F.A.D.D y J.A.C.O de los cargos formulados en su contra de ser autores del delito de homicidio simple de J.A.H.M y de porte ilegal de arma de fuego, los que se habrían perpetrado el día 04 de abril de 2020, en la comuna de El Bosque.

II.- Que no se condena en costas al Ministerio Público, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

III.- Se decreta el comiso de las especies enumeradas en el considerando vigésimo cuarto y su remisión al establecimiento que corresponda.

Devuélvanse a los intervinientes, en su oportunidad las pruebas y antecedentes acompañados al juicio.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía competente, para los efectos de su cumplimiento. Regístrese.

Sentencia redactada por la Magistrado doña Virginia Rivera Álvarez.

RUC 2000350038-2

RIT 118-2021

DICTADA POR LOS JUECES DE LA SALA DEL SEXTO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, PRESIDIDA POR DON ENRIQUE COSSIO VASQUEZ E INTEGRADA POR DOÑA VIRGINIA RIVERA ALVAREZ, COMO JUEZA REDACTORA Y POR DON JULIO CASTILLO URRRA COMO TERCER INTEGRANTE.

Se deja constancia que el Magistrado Enrique Cossio Vásquez no firma el presente fallo por haber cesado en el desempeño en sus funciones en este Tribunal.



Tribunal: 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.

Rit: 139-2021.

Ruc: 1901236643-7.

Delito: Robo en lugar no habitado.

Defensor: Esteban Olivares.

5.-Recalifica a robo en lugar no habitado toda vez que el imputado ingresa convencido de que era una botillería por la apariencia exterior acreditado especialmente con la pericia de la defensa. ([6° TOP Santiago 02.08.2021 rit 139-2021](#))

Norma asociada: CP ART.442 N°1.

Tema: Tipicidad, interpretación de la ley penal, juicio oral.

Descriptor: Robo en lugar no habitado, tipicidad objetiva, recalificación del delito, sentencia condenatoria.

SINTESIS: Tribunal oral recalifica robo en lugar habitado a robo frustrado en lugar no habitado, tal como lo planteó la Defensa. Si bien el lugar estaba siendo ocupado por el ofendido y sus hijos, tenía una apariencia que hizo incurrir al hechor en un error de hecho de naturaleza invencible, como fue acreditado con las evidencias, muy especialmente con el peritaje rendido por la Defensa, de que se trataba de un emplazamiento que antes de los hechos como posteriormente, estuvo destinado a local comercial, como lo reconoció la víctima, usado para distribuidora de licores o botillería, que hace verosímil la versión del acusado, que él era del sector y conocía el lugar como negocio de alcoholes mas no así como vivienda. El aspecto de la propiedad también indujo a error al actor, en la medida en la parte superior se había emplazado una estructura destinada a letrero comercial y uno de los cierres interiores era una cortina metálica propia de local comercial, y el sujeto ingresó con esa convicción. Que el ocupante la usará como casa habitación, no es un hecho cuyo conocimiento se puede exigir al actor para tipificar el delito, que no se consumó por una razón ajena a su voluntad, fue visto por terceros que dieron aviso a los funcionarios policiales que llegaron antes de que lograra su cometido. (**Considerandos: 8**)

TEXTO COMPLETO:

Santiago, dos de agosto de dos mil veintiuno.

OIDO, VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL JUICIO.- Que los días veintisiete y veintiocho de julio de dos mil veintiuno, ante la Sala del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las juezes Karen Garrido Saldías como presidente, Laura Torrealba Serrano como redactor y Pamela Wulf Leal como tercer integrante, se llevó a efecto audiencia de juicio oral en los autos R.I.T. N°139-2021 seguidos en contra de O.A.E.C Cédula de Identidad n° 001766XXXX-X, 2X años, nacido en Santiago el X de XXXX de XXXX, soltero, trabajador de la construcción, con domicilio en XXXXXXXX N° XXXX de la comuna de XXXXXXXX representado por el Defensor Penal Público Esteban Olivares Escobar.

SEGUNDO: ACUSACION.- Que el Ministerio Público, representado en la audiencia por el Fiscal Erick Pavez Farías, dedujo la siguiente acusación: I.- Relación circunstanciada de los

hechos: El día 16 de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 01:00 horas, el imputado O.A.E.C, portando una mochila, ingresó mediante escalamiento de la reja que constituye el cierre perimetral al domicilio habitado ubicado en Av. XXXXXXXX, de la comuna de La XXXXX, de la víctima de iniciales C.P.C., todo ello para apropiarse con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño de especies que se encontraban en dicho lugar, consistentes entre otras cosas, en herramientas, máquina de soldar, dos bicicletas y un horno, percatándose del hecho un testigo de iniciales R.A.C., no logrando el imputado la apropiación de especies ya que intervinieron funcionarios policiales que lograron su detención. II.- Calificación jurídica de los hechos: A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos precedentemente configuran el delito de ROBO EN LUGAR HABITADO, previsto y sancionado en el artículo 440 N°1 del Código Penal. III.- Grado de desarrollo de los delitos: En opinión del Ministerio Público, el delito materia de la presente acusación se encuentra en grado de desarrollo FRUSTRADO. IV.- Participación del acusado: En esta acusación se atribuye al acusado participación en calidad de AUTOR, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa de conformidad a los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal. V.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: No concurren circunstancias modificatorias. VI.- Pena solicitada: El Ministerio Público solicita que a O.A.E.C se le imponga la pena de 7 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, a las accesorias legales previstas en el artículo 28 del Código Penal, comiso de los instrumentos, e incorporación de la huella genética en el registro de condenados, con expresa condenación en costas, según lo señala el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: DEFENSA.- Que una vez efectuado el alegato de apertura de la Fiscalía, la Defensa realizó el suyo, argumentando que la persona que roba sin saber que el domicilio está ocupado comete delito de robo en lugar deshabitado y eso es lo que postula porque hay que respetar el aspecto subjetivo del sujeto. Hay error de tipo en el ingreso del inmueble. El acusado sostuvo que es un local comercial de siempre, porque él lo conoce y vive en el sector. Y tiene sentido porque al buscarlo en google se encuentra con un lugar de venta de licores y vinos, que en apariencia tiene los elementos de tal, el inmueble tiene cortinas metálicas corredizas, un aparataje metálico con señaléticas de publicidad, todo lo cual hace plausible que el acusado haya caído en el error de tipo invencible porque no tenía elementos para concluir que se trataba de un lugar habitado. Lo que acreditaría con su prueba y de ese modo se debía condenar como robo en lugar no habitado.

CUARTO: DECLARACION DEL ACUSADO.- Que el acusado prestó declaración en los términos señalados en el artículo 326 del Código Procesal Penal, manifestando que ese día 16 de mayo se metió a esa casa sin intención de hacer daño psicológico a ninguna persona, él siempre ha robado en lugares no habitados, sabía que era una botillería, nunca pensó que era lugar habitado. Respondió que andaba tomando, lo pensó como dos minutos porque pasaban autos y eso era un riesgo, se dio unas vueltas y se metió al lugar. Para entrar saltó la reja que da a la calle. Cuando estuvo dentro se fue hacia la vuelta a ver qué había, miró hacia afuera y ya estaban los carabineros. Alcanzó a estar dentro menos de un minuto antes que llegaran. Pensó que era una botillería. Andaba con una mochila como es su costumbre. Ingresó con la intención de obtener objetos para vender y lucrar. Es la primera vez que declara en esta causa. Al Defensor le dijo que el lugar tiene reja, arriba letreros comerciales, adentro unas cortinas metálicas que se levantan y están las cajas de bebida. Él conocía el lugar y el sector. Se incorporó el Otro Medio de Prueba número 1 ofrecido por el Ministerio Público, sosteniendo el acusado que la foto 5 muestra la cortina metálica y arriba los letreros. La foto 2 muestra la reja, la cortina y el letrero. Agregó que no alcanzó a sustraer algo, tampoco ingresar algún elemento que llevaba en la mochila. Se exhibió el Otro Medio de Prueba número 1 ofrecido por la Defensa y sostuvo que en la foto 4 ve las cajas para bebidas y cervezas, el pasillo donde las dejaban, que está al costado, siempre había cajas ahí, era el lugar que el recordaba y al que ingresó, pensando que era un local de barrio. Preciso que alrededor de ese inmueble, al lado continúa

una casa, pues se trata de un pasaje cerrado con casas más allá y que el local se diferencia de ellas.

QUINTO: PRUEBA RENDIDA EN EL JUICIO:- Que las partes incorporaron la prueba que a continuación se reseña:

Prueba del MINISTERIO PÚBLICO. Otros Medios de prueba

1.- Set de 5 fotografías

4.- Grabaciones.

Testigos.

Testigo de iniciales C.P.C., cuya identidad fue verificada por la juez presidenta de la sala y se mantuvo en reserva, quien manifestó que fue víctima de un robo o intento de robo, ese día él estaba durmiendo en el living, escuchó tocar la puerta lo que le dio susto por la reja que debían pasar, se levantó, abrió y estaba carabineros frente suyo, habían entrado a robar y no se dio cuenta porque estaba muy cansado y no oyó nada. Carabineros ya tenían a esta persona reducida en el piso, ingresaron a la casa y dentro todo estaba en orden pero en el patio lateral, en el taller que tiene ahí para hacer muebles para el negocio, estaban todas las máquinas apiladas a un lado incluso estaban dañadas por la desconexión, entre ellas un cuchillo de 30 centímetros que no era suyo. Entiende que debió actuar más de una persona para sacar las cosas. Ahí tenía un Suzuki, un Kia y una moto. Sacaron portafolios con chequera. Los vecinos del frente, que podían ver todo, gritaron y seguramente el conserje del frente llamó a carabineros. En ese domicilio vivía con su hija de 19 y su hijo de 16 años. Esto ocurrió en noviembre de 2019 pasada la medianoche. Su domicilio tiene dos patios. La casa es esquina de un pasaje. Tiene patio por el lado, que era cochera y patio de adelante. Él puso un taller que tapó con un portón con planchas y una reja. En el de adelante estacionaba los vehículos. Para entrar al taller podía hacerlo por el patio de adelante y por la puerta del patio trasero. La reja que da hacia la calle tenía puntas, él hizo un cobertizo para los vehículos y además puso púas, por eso es complejo saltar por ahí. La división del taller solamente la podía abrir por dentro ya que le puso cerrojo. Él es soldador profesional por lo que lo soldó al piso. Aseguraba su familia porque vivía con sus hijos. Para llegar a ese taller solamente había que saltar la reja. Si se metían por el pasaje del lado solo había una reja y si se metían por delante había dos rejas, tienen que haber saltado por el frente porque lo vieron los vecinos. Exhibido el Otro Medio de Prueba número 1, dijo que la foto 2 corresponde al patio de adelante que da a Avenida XXXX y el cobertizo donde tenía los vehículos y la moto. El Kia color verde lo estacionaba pegado a la puerta y al portón para la dificultad de quien quisiera entrar a robar. El patio tenía reflector solar. Él llevaba viviendo ahí como dos años, se conocía con casi todos los vecinos, les hacía trabajos de soldadura y similares. De la foto 1 dijo que muestra la parte interior de la casa, que da hacia dentro, se ve la puerta para entrar al living, que es la que abrió cuando los carabineros le tocaron, es la puerta y ventana principal de la casa, en el centro arriba se ve un foco interior, al lado izquierdo se observa la ventana y al lado derecho la puerta. De la foto 5, que es el frontis de la casa, hacia el interior después de la reja. Se ve el auto, el portón que tapa el taller al lado derecho, de metal, que no dejaba ver hacia dentro, detrás del auto verde se ve la reja y una cortina metálica detrás del auto que se hizo para poner un negocio y el cobertizo. Entre la reja y el cobertor hay unos 50 centímetros. Él estaba habilitando el lugar para poner un restaurante. Llevaba viviendo ahí desde hacía dos años. Eso era antes una botillería pero con puertas de madera, sin cortina. Él siempre lo utilizó como vivienda, nunca hubo un local comercial mientras estuvo ahí. De la foto 3, que es el taller donde se ven el horno de pollo asado al lado izquierdo, para adentro los fierros y máquinas, entre ellas una máquina de soldar chica que tenía medio armada. Detrás del horno tenían apiladas las otras máquinas y herramientas que ya habían sacado de los lugares donde estaban instaladas. El otro acceso se encuentra en la mitad de la propiedad pero en la foto no se alcanza a ver. La casa tenía además un patio trasero. Al Defensor le respondió que llegó a ese inmueble en 2017 arrendando por abril o mayo. Antes tenía una patente comercial. Él tiene

locales de comida y le gustó el lugar porque era céntrico, quería poner un local de comida rápida, le convenía porque era esquina. Señaló que ahí habían tenido patente comercial de botillería, pero ya había caducado, sin embargo lo tomó porque quería un local de comida, no una botillería y que después del robo se sintió vulnerable. No le parecía dejar el local solo, lo dejó para vivienda y no siguió transformándolo para negocio. Dijo que afuera tenía una plancha para poner publicidad pero no aún estaba puesta. Al taller solamente se podía acceder por detrás de la casa, desde el patio frontal y el otro acceso era por el patio interior. El taller y el patio delantero estaban divididos por el portón que él hizo. El taller estaba en el espacio de patio lateral. Al lado de su casa tenía a un lado el pasaje con reja para entrar y a la izquierda una casa, pareadas.

Testigo de iniciales R.A.C., cuya identidad fue verificada por la juez presidenta de la sala y se mantuvo en reserva, quien manifestó que el 16 de noviembre de 2019 en la madrugada se cometió un delito, a él le avisó un propietario, le dijo que había un sujeto que se metió en una casa, verificó por la cámara y era efectivo. Explicó que lo llamaron a la conserjería diciendo que ese sujeto quería ingresar a la casa, que era casa particular. Llamó a carabineros y les avisaron que el sujeto se había metido, tal como lo vio en la cámara del edificio donde trabajaba. El propietario que le avisó era de ese edificio, del tercer piso. El sujeto estaba apoyado a la reja mirando para todos lados y se metió a la casa. Carabineros se demoró cinco o diez minutos y al llegar en la Dodge, miraron con su foco y luego entraron con linterna a la casa y el sujeto estaba debajo del auto del dueño, desde donde lo sacaron. En esa casa vivía un caballero y su familia. Él trabajaba desde hacía un año allí como conserje por lo que ya había visto la casa, sabe que ahí no existió un establecimiento comercial. Era una casa particular. Las grabaciones de las cámaras se las pasaron a los carabineros y ellos vieron al sujeto metiéndose a la casa. Se reprodujo el Otro Medio de Prueba número 4 y señaló que muestra cómo el sujeto se apoya en la muralla mirando para todos lados porque iban pasando vehículos. Explicó que entró pasándose por la reja, por el costado de una casa y lo hizo cuando ya no pasaban vehículos. Aclaró que la cámara que captó esas imágenes está ubicada en el estacionamiento de visitas del condominio, que la reja que se ve en primer plano es la que lo cierra, que apunta al portón y a la calle, de manera que es en la vereda del frente donde se ve la imagen del sujeto subiendo.

César Salamanca Gutiérrez, sargento segundo de carabineros, quien sostuvo que en noviembre de 2019 patrullaba en la Población y aproximadamente a las 01:15 horas les avisó por teléfono un conserje desde Avenida XXXXXX XXX, que veía a una persona entrando, saltando la reja a un domicilio. Fue con el Cabo que lo acompañaba, hablaron con el conserje, este les mostró el domicilio de entrada, verificaron y se percataron que en el patio interior había una persona, el Cabo entró y el sujeto estaba en el patio posterior. El propietario salió cuando ellos golpearon y dijo no conocer a la persona que estaba ahí. El dueño de casa salió con su hijo. Luego fueron detrás, al patio donde tenía herramientas y maquinarias, encontraron una mochila que no era del dueño de casa. Había maquinaria soldadora y otras herramientas que usaba el dueño para trabajar fuera de su domicilio. El sujeto al que sorprendieron era O.A.E.C. Su identidad la establecieron en la Unidad con los sistemas biométricos. El inmueble era residencial y estaba en un sector residencial. Allí vivía el dueño de casa con su hijo, según recuerda que dijo. Se exhibió el Otro Medio de Prueba número 1 y señaló que la foto 2 tiene una imagen algo borrosa pero alcanza a apreciar una reja y dentro unos vehículos, blanco y negro, lo que corresponde al parecer, al domicilio de la víctima, pero no recuerda cuándo se tomó la foto. La foto 4 muestra lo que al parecer es la mochila del sujeto que estaba dentro, donde estaban las herramientas, en el patio posterior. Al sujeto lo detuvieron al interior del domicilio. En el deslinde de la calle hay una reja, después hay otro portón y detrás de ese otro portón estaban las especies. Al sujeto lo detuvieron en el patio posterior. Cree que las fotos las sacó el personal de refuerzo de la SIP. Le tomaron declaración a la víctima en su domicilio y el cabo Roa se la tomó al conserje que presenció el ingreso. El dueño de casa dijo

que él dormía, sintió que golpearon y estaban los carabineros con el sujeto en el antejardín. Las cámaras se levantaron en un pendrive y se incautaron. Al Defensor le reiteró algunas de sus respuestas, dijo que el conserje estaba en su garita y le indicó el domicilio al que saltó el sujeto pero no recuerda el número del mismo. El cabo Roa fue el que vio las imágenes. No él. Desde fuera, ellos vieron a la persona. Roa encontró al sujeto en el patio posterior del domicilio. La silueta se veía desde afuera. Porque el cabo Nicolás se subió a la reja y desde ahí lo vio. Y vio la división entre uno y otro patio.

Nicolás Ignacio Roa Araya, cabo de carabineros, quien manifestó que fue aprehensor del imputado que se encuentra en la audiencia. Esto fue en 2019 cuando estaba con el sargento Salamanca y cerca de la una diez o quince de la mañana se les avisó del teléfono del cuadrante de La Cisterna que un conserje desde Avenida XXXX XXX había visto a un hombre ingresar a un domicilio, ellos fueron de inmediato al lugar y verificaron que el domicilio estaba frente al condominio, correspondiendo al de Avenida XXXXXXX XXX. Se entrevistaron con el conserje, quien les dijo que la persona no había salido y que no era muy joven. Ellos se asomaron a la reja y miraron al interior, todo estaba cerrado tipo bodega, había que mirar por los orificios que daban acceso, él vio que al interior había una persona escondida. Precisó que correspondía a un domicilio esquina de Avenida XXXXX con un Pasaje, teniendo el ingreso por Avenida XXXX y que la reja del domicilio tenía portón de estacionamiento con madera y rejas. Se asomó por el costado del pasaje, observó al interior, se veía como bodega con harto cachureo y ahí vio al hombre. Explicó que está la reja del antejardín y después la puerta del costado que es como el estacionamiento del domicilio. La que da a la calle no tiene madera. La del portón interior tenía madera. Ese portón va continuo con el domicilio. Él se subió a la reja del antejardín que es solo de fierro y metió la cabeza para observar por el portón de madera. Su visual la tenía hacia el interior del domicilio, de la bodega. Ahí observó refrigeradores, máquinas y hartas cosas grandes. Si no se subía no veía porque era muy cerrado hacia el interior. Cuando se encaramó, vio a la persona de negro tirada en el suelo al interior de la bodega escondido entre medio de unos muebles que había en el lugar, entre el refrigerador y un mueble. Se lo comunicó al Sargento. Fue por Avenida XXXXX y saltó la reja del antejardín. El portón lo empujó y se abrió porque estaba junto. Entró con la linterna y lo sorprendió, dándole lectura a sus derechos, le preguntó de donde era, el sujeto dijo que estaba perdido, que no era de ahí. Cuando él estaba sacando las esposas, apareció el dueño preguntando qué pasaba y manifestando que no conocía a esa persona. Lo detuvo por robo en lugar habitado. El dueño le abrió la reja para que salieran. El dueño entró por una puerta que daba a la bodega, directo del domicilio. Allí vivía él con su señora si mal no recuerda. El lugar era una casa habitación, un domicilio. Consultaron si había cámaras y en el condominio la había. Cuando las fueron a ver después de detenerlo, se percataron que efectivamente era él y había saltado por Avenida XXXX. Se exhibió el Otro Medio de Prueba número 1 y sostuvo que la foto 2 muestra el portón que está en la esquina, la reja de fierro y al interior un furgón. A mano derecha, donde termina el domicilio con el pasaje, a unos dos metros más atrás se paró a mirar él. La foto 5 es la puerta de ingreso de personas al domicilio y a la derecha está el portón. Él ingresó por donde está la puerta de ingreso, entre el techo y la reja. No sabe quién sacó las fotos, ni cuándo. El detenido era O.A.E.C, lo que se verificó con el biométrico. Él le tomó declaración al conserje y el sargento a la víctima. El conserje, cuyas iniciales no recuerda, refirió que lo había llamado un vecino del condominio que le dijo que una persona estaba saltando la reja, él no había visto nada, pero todo estaba en la cámara y llamó a carabineros. Al Defensor le dijo que cuando detuvo a O.A.E.C este portaba una mochila negra, jeans azul y polerón negro con capucha. La mochila estaba con especies, esto es, un taladro y otras cosas que no recuerda. Se exhibió el Otro Medio de Prueba número 1, sosteniendo el testigo que la foto 4 muestra la mochila y que no recuerda si se sacaron fotos de lo que tenía en su interior. La Foto 3 es la bodega a que se refirió. Adentro había hornos y máquinas soldadura, había cosas grandes. Esa bodega no tiene acceso a un patio trasero, está en el lateral

de la casa, cerrada. De la Foto 5 dijo que es la imagen de una puerta o cortina metálica cuyas características no recuerda y ahí está el portón hacia la bodega.

Prueba de la DEFENSA Otros Medios de Prueba

- 1.- imágenes del informe pericial
- 2.- fotografías.

Perito

Gretty Shannon Hofmann Abarca, cientista criminalístico, titulada en la Universidad Tecnológica Metropolitana, quien sostuvo que en abril de 2021 la Defensoría Penal Pública le pidió un informe pericial, conforme a lo cual debió ir a Avenida XXXXX La Cisterna para hacer empadronamiento de testigos, tomar fotos y revisar la situación de ese domicilio. Procedió a preguntar la dirección obteniendo en el buscador diversos elementos propios de patentes de licores del año 2016 y 2014 en relación a ese lugar. Luego preguntó en Google Maps y apareció con fecha del año 2014, que en el exterior había elementos propios de embalaje de bebidas o licores. Precisó que ella fue al lugar el 19 de abril de 2021, estableció que a esa fecha el lugar era una peluquería que no tenía moradores. Dijo que en esa fecha había cuarentena y por eso seguramente estaba cerrada. Luego se consultó en Pasaje XXXXX XXX donde una mujer de nombre Paula le dijo que identifica el lugar como peluquería desde hacía unos dos años y antes había sido una distribuidora de licores. Fue al condominio del frente, al número 347, donde se entrevista a Juan Contreras que dijo residir ahí desde hacía un año y conocer ese lugar como peluquería. Y que si bien consultó en la Municipalidad de La Cisterna no le han respondido sobre el uso de la propiedad. Se exhibió el Otro Medio de Prueba número 1 y señaló que la foto 1 es imagen con la que ubicó el sitio del suceso. La Foto 2 es una imagen satelital del sitio del suceso. Mostró donde se encuentra el Pasaje XXXX, a la mano derecha del inmueble materia de este juicio. La foto 3 es la venta de patentes de alcoholes en el año 2016. La Foto 4 es una imagen de google street donde abajo sale fecha de 2014, que la tomó de google, con objetos de embalaje de vinos y ahí se ve el pasaje XXXX. La foto 5 es lo que al 19 de abril 2021 era la peluquería, cerrada completamente, con elementos propios de un cartel sin otro elemento indicativo de persona presente o de que fuera usado además como vivienda. Las fotos 6 y 7 son otro ángulo del mismo sitio. Concluyó que el lugar fue usado como botillería, pero no puede precisarlo con los puros dichos de la vecina pues Paula dijo que desde dos años antes se usaba como peluquería y antes de esos dos años como distribuidora de vinos. Al Fiscal le respondió que en 2014 el lugar tiene respaldo de google maps con elementos propios de botillería. Posteriormente, en 2016 hay venta de patentes de licores para esa dirección y luego una peluquería desde hacía unos dos años antes de abril de 2021.

SEXTO: ALEGATOS FINALES Y RÉPLICAS.- Que una vez rendida la prueba, cada una de las partes efectuó sus alegatos finales y réplicas.

El Fiscal reiteró su acusación pues la entiende acreditada con la prueba rendida, la que resumió. Dijo que claramente era un lugar habitado por la víctima con sus hijos. Si el acusado sabía o no, se acreditó que es una vivienda. No existían los letreros y destaca la ampollita hacia living del domicilio, además el sujeto no ingresa de inmediato y pudo ver que era un domicilio, no tiene nada que botillería.

El Defensor sostuvo que hubo situaciones que pudieron desconcertar al acusado para creer que era una botillería; que se había establecido cómo era el lugar antes y cómo es ahora, porque ha estado destinado a distintos usos. Agregó que los elementos de la casa pudieron generar desconcierto al acusado. Hizo presente lo señalado por el testigo C.P.C. en el sentido que ese lugar le pareció conveniente porque tenía patente de alcoholes. Además tenía un taller para su negocio con hornos, cocinas de gas, espadas para carnes, todo para un negocio en el lugar. Si fuera error vencible, agregó, habría que hablar del aspecto subjetivo. Por otro lado donde se encontró el acusado era dentro del taller y no sabemos si alcanzó a robar algo, en el taller no hay elementos propios de un hogar. El dueño ni se dio cuenta. Podría ser violación de morada. No se acreditó desde qué numeración salta.

El Fiscal replicó haciendo ver que cortó las mangueras y le sacó las máquinas. Además, en el video que se exhibió, se ve a la persona ingresar por arriba de la reja y así lo explicó el conserje.

El Defensor no replicó.

SEPTIMO: CONVICCIÓN DEL TRIBUNAL.- Que el tribunal ponderó la prueba rendida conforme a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados.

Sobre la base de dichas probanzas, la mayoría del tribunal logró adquirir, más allá de toda duda razonable, convicción acerca de la efectiva ocurrencia del siguiente hecho: El 16 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 01:00 horas, O.A.E.C, portando una mochila, ingresó mediante escalamiento de la reja que constituye el cierre perimetral al domicilio ubicado en Av. XXXXXXX N° XXXX de la comuna de La Cisterna, de la víctima de iniciales C.P.C., todo ello para apropiarse de especies que se encontraban en dicho lugar, consistentes entre otras cosas, en herramientas, máquina de soldar y un horno, percatándose del hecho un testigo de iniciales R.A.C., no logrando el imputado la apropiación de especies ya que intervinieron funcionarios policiales que lograron su detención.

La convicción de la magistrado Laura Torrealba Serrano coincide con la de la mayoría, salvo en cuanto a que en su criterio, se acreditó que el domicilio al que hizo ingreso O.A.E.C correspondía a uno habitado, según razonará al redactar su voto.

Haciendo abstracción -por el momento- de la condición de habitado que al inmueble le otorgó la acusación, cabe precisar que el ingreso al lugar en los términos en que quedaron referidos, incluyendo el día y la hora aproximada, se acreditó suficientemente con prueba confiable, incorporada conforme al procedimiento que nos rige. Los testigos demostraron estar en conocimiento de aquello sobre lo que depusieron. Para afirmar lo anterior ha de tenerse en cuenta que el conserje que dio la alarma fue avisado en el momento en que se desarrollaba el hecho, él lo comprobó con las cámaras que grabaron precisamente lo denunciado, con lo que pudo dar aviso inmediato a carabineros, testigos estos que informaron acerca de lo que personalmente presenciaron, ya que actuaron directamente en el procedimiento. A ello se suma la declaración del ofendido, quien se encontraba en el lugar en ese momento, por lo que luego de ser alertado por los funcionarios policiales hizo observación directa de todo aquello que informó. Todos los testigos fueron coherentes entre sí, no incurrieron en contradicciones y dieron razón de sus dichos, los que fueron ilustrados por los otros medios de prueba que también se incorporaron.

OCTAVO: CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS.- Que el hecho consignado en el fundamento precedente, constituye en criterio de la mayoría, delito de robo frustrado en lugar no habitado, tal como lo planteó la Defensa y respecto de lo cual hubo suficiente debate entre las partes. Ello, en coherencia con los presupuestos fácticos que se tuvieron por acreditados, puntualmente el hecho de que si bien el lugar estaba siendo ocupado por el ofendido y sus hijos, tenía una apariencia que hizo incurrir al hechor en un error de hecho de naturaleza invencible, como fue acreditado con las evidencias que quedaron a la vista en virtud de las mismas probanzas de la parte acusadora y muy especialmente con el peritaje rendido por la Defensa, según el cual se trataba de un emplazamiento que tanto antes de los hechos que nos ocupan como en el tiempo inmediatamente posterior estuvo destinado a local comercial. En efecto, fue acreditado, tal como lo reconoció la víctima, que el inmueble había sido usado para distribuidora de licores o botillería, precisamente antes de que él llegara a arrendarlo, incluso con patente de alcohol vigente en dicha época, lo que hace verosímil la versión del acusado cuando sostuvo que él era del sector y conocía el lugar como negocio de alcoholes mas no así como vivienda. El aspecto de la propiedad también indujo a error al actor, en la medida que -según se probó por testimonios y se ilustró con fotografías, sin que lo negara su ocupante- en la parte superior del mismo se había emplazado una estructura

destinada a letrero comercial y en uno de los sectores del patio se encontraban apiladas varias cajas con envases de bebidas, lo que resulta coherente con la aspiración manifestada por su dueño, testigo de iniciales C.P.C., de poner un negocio de comida rápida. Por otro lado, uno de los cierres interiores era una cortina metálica propia de local comercial. Esto fue lo que pudo observar desde el exterior el sujeto que ingresó al inmueble, vale decir, en la convicción de que se trataba de un local comercial, tomó las precauciones de no ser visto por los automóviles que se desplazaban en el lugar y acometió su decisión de ingresar al mismo, lo que hizo saltando la reja perimetral de la propiedad que se encontraba cerrada, con lo que se puede sostener que concurren todos los elementos del tipo penal del artículo 442 N° 1. El hecho de que el ocupante de la propiedad estuviera usándola como casa habitación, no es un hecho cuyo conocimiento se le puede exigir al actor para tipificar el delito que pretendió el acusador, si se tiene en cuenta que todas las características observables del lugar llevaban a concluir que era un comercio. El sigilo utilizado para ingresar denota su conocimiento respecto de la ajenidad de las especies que pretendía hacer suyas sacándolas de la esfera de resguardo en que las tenía su dueño -quien así demostraba una voluntad contraria a que se las quitaran- lo que evidencia el ánimo de lucro con que actuó. Ahora bien, no obstante logró ingresar vía escalamiento y poner todo de su parte para ejecutar el hecho típico, puesto que incluso cortó los cables del horno para hacer posible su traslado junto a las demás especies que se han dicho, no lo pudo consumir por una razón ajena a su voluntad, consistente en que fue visto por terceros que dieron aviso a los funcionarios policiales que llegaron al lugar antes de que lograra su cometido y lo sorprendieron con la mochila y las especies en el lugar.

NOVENO: PARTICIPACION.- Que sobre la base de la prueba rendida en el juicio, también se logró una convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de que en el hecho que se ha descrito y calificado precedentemente, a O.A.E.C le correspondió participación en calidad de autor según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, puesto que fue él quien lo ejecutó de manera inmediata y directa. Eso fue suficientemente acreditado por las declaraciones de los funcionarios aprehensores, quienes dieron cuenta de su identidad sin ninguna duda, confusión ni incoherencia y sus aseveraciones tienen el respaldo de las verificaciones que efectuaron en cuanto lo detuvieron, con los sistemas biométricos. Con todo, la participación del acusado en el hecho no fue materia controvertida.

DECIMO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD.- Que el Ministerio Público incorporó el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado, el que registra varias anotaciones penales pretéritas por delitos de robo en lugar no habitado, lesiones leves, hurto de especies, robo por sorpresa y hurto falta. Con ello quedó establecido que no es una persona de conducta anterior irreprochable.

El Fiscal sostuvo que en virtud de la recalificación del hecho, al encartado lo perjudicaba la agravante de reincidencia específica, la que no cuestionó el Defensor. Para acreditarla, incorporó el acta de la sentencia, con certificación de encontrarse ejecutoriada, dictada en causa 10579-2014 por el 11 Juzgado de garantía de Santiago, en la que se condena a O.A.E.C como autor de un delito frustrado de robo en lugar no habitado perpetrado el 17 de diciembre de 2014. Conforme a dichos antecedentes, efectivamente ha de tenerse por acreditada la concurrencia de dicha minorante, teniendo en cuenta también que entre la fecha de comisión del hecho anterior y la del que nos ocupa no ha transcurrido mayor tiempo que el establecido en el artículo 104 del Código Penal.

DECIMOPRIMERO: DETERMINACION DE LA PENA.- Que el Ministerio Público pidió que teniendo en cuenta la agravante que invocaba, se condenara al acusado a la pena quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo. En tanto el Defensor, aceptando la reincidencia, pidió para su representado una pena de trescientos un días de presidio menor en su grado mínimo, la que solicitó que se le tuviera por cumplida puesto que se encontraba privado de libertad con motivo de esta causa desde el 16 de noviembre de 2019, con lo que al 28 de julio de 2021, excedía el tiempo para tenerla como tal.

Por tratarse de un delito frustrado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley, en este caso la de presidio menor en su grado mínimo y concurriendo una circunstancia agravante y ninguna atenuante, se le aplicará en su máximo, teniendo en vista que no se acreditó una mayor extensión del mal causado por el delito.

Dado que el tiempo que ha permanecido el acusado privado de libertad con motivo de esta causa es superior al de la pena que se aplicará, se le tendrá por cumplida.

DECIMOSEGUNDO: COSTAS.- Que no obstante la decisión de condena que se dirá, no se condenará en costas al acusado puesto que fue representado por un Defensor Público.

VISTO ADEMÁS

Lo dispuesto en los artículos 1, 7, inciso segundo, 12 N° 16, 14 N°1, 15 N°1, 51, 67, 432, 442 N°1 del Código Penal; artículos 45, 47, 295, 297, 309, 314, 319, 323, 333, 340, 341, 342, 343 del Código Procesal Penal; artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, se declara:

1.- Que SE CONDENAN a O.A.E.C ya individualizado, a la pena de CUATROCIENTOS DÍAS de presidio menor en su grado mínimo y accesoria legal de suspensión de todo cargo u oficio público por el tiempo que dure la condena, como autor del delito frustrado de robo en lugar no habitado, perpetrado el 16 de noviembre del año 2019 en la comuna de La Cisterna. Dicha pena se da por cumplida por el mayor tiempo que el sentenciado permaneció privado de libertad con motivo de esta causa, desde el 16 de noviembre de 2019 según consta en el auto de apertura y el 29 de julio de 2021, según quedó resuelto con esta última fecha por el tribunal y se registró en la correspondiente acta.

2.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de esta causa. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripción Electoral y Servicio Electoral, modificado por la Ley 20.568, de 31 de enero de 2012.

La Magistrado Laura Torrealba Serrano estuvo por acoger la calificación jurídica que del hecho efectuó el Ministerio Público y condenar a O.A.E.C como autor del delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado, previsto y sancionado en el artículo 440 N° 1 del Código Penal. Pues sobre la base de la prueba rendida en el juicio adquirió convicción más allá de toda duda razonable acerca de que efectivamente se trató de un lugar habitado. Siendo ello un presupuesto fáctico incuestionable y no controvertido, no participa del criterio de la mayoría, según el cual, por un error imposible de vencer, el hechor tuvo la convicción de que ingresaba a un local comercial, a un lugar no habitado ni destinado a la habitación. Según quien disiente, el acusado agregó esa circunstancia con del fin de disminuir su responsabilidad y por ende la pena, sin lograr acreditarla más allá de toda duda razonable, pues al contrario, los elementos probatorios aportados por el persecutor dieron cuenta de que el inmueble era una casa habitación. Las fotografías mostraron su fachada propia de ese tipo de vivienda, emplazada en un sector de construcciones de igual naturaleza y dentro de un cierre común de protección. En su apreciación, la estructura donde el ofendido pondría un letrero comercial en el futuro, según se observó en la fotografía correspondiente, no tenía aún características que llevaran a identificarlo como tal y el acusado no precisó cuáles habrían sido estas. De tal modo, no pasaba de ser una estructura más de la casa habitación. Los testigos ajenos a la propiedad, esto es, personas sin interés alguno en los resultados del juicio, como el conserje y los funcionarios policiales, manifestaron de manera espontánea y conteste que se trataba de una casa habitación. El hecho de que hubieran cajas de bebidas en un sector del patio no es un indicativo inequívoco de local comercial si se tienen en cuenta los otros aspectos ya mencionados, como tampoco la cortina metálica que estaba al interior de la propiedad y no era el cierre perimetral de esta. En cuanto al peritaje de la Defensa, en nada hizo variar su convicción, puesto que se refirió a situaciones anteriores y posteriores al hecho materia del juicio. Por tales razones, estuvo por condenar del modo antes dicho, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 N° 1 del Código Penal, sin considerar la agravante de reincidencia

específica pues ella fue alegada solo a propósito de la recalificación que acogió la mayoría.

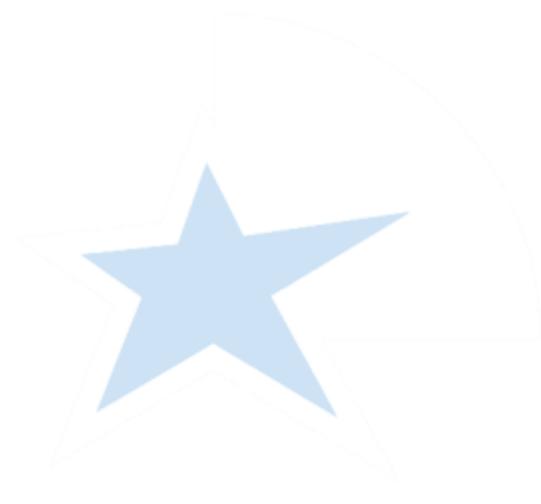
Regístrese y comuníquese al Juzgado de Garantía oportunamente, para los fines legales correspondientes.

Redactó el fallo y su voto la magistrado Laura Torrealba Serrano

R. U. C. 1901236643-7

R. I. T. 139-2021

Dictada por la Sala del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Karen Garrido Saldías como presidente, Laura Torrealba Serrano como redactor y Pamela Wulf Leal como tercer integrante. La magistrado Garrido Saldías no firma el fallo, pese a que concurrió a la deliberación y acuerdo, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.



INDICES

Tema	Ubicación
Interpretación de la ley penal.	p.202-211
Principios y garantías del sistema procesal en el CPP.	p.24-31 ; p.32-44
Prueba.	p.24-31 ; p.32-44
Causales justificación.	p.32-44
Antijuridicidad.	p.4- 23
Tipicidad.	p.4- 23 ; p.202-211
Juicio oral.	p.4- 23 ; p.24-31 ; p.32-44 ; p.202-211

Descriptor	Ubicación
Atipicidad.	p.4- 23
Bien jurídico.	p.4- 23
Control de identidad.	p.24-31
Homicidio simple.	p.32-44
Infracción sustancial de derechos y garantías.	p.24-31
Legítima defensa.	p.32-44
Microtráfico.	p.32-44
Otros delitos del código penal.	p.4- 23
Porte de armas.	p.24-31 ; p.32-44
Recalificación del delito.	p.202-211
Robo en lugar no habitado.	p.202-211
Sentencia absolutoria.	p.4- 23 ; p.24-31 ; p.32-44
Sentencia condenatoria.	p.202-211
Tipicidad objetiva.	p.202-211
Tribunal oral en lo penal.	p.32-44
Valoración de prueba.	p.24-31 ; p.32-44

Norma Ubicación

CP ART. 10 N° 4	p.32-44
CP ART. 10 N°6	p.32-44
CP ART. 318	p.4- 23
CP ART. 391 N°2	p.32-44
CP ART. 442 N°1	p.202-211
CPP ART. 297	p.24-31 ; p.32-44
CPP ART. 340	p.24-31 ; p.32-44
CPP ART. 85	p.24-31
L17798 ART. 14 c	p.32-44
L17798 ART. 9	p.24-31 ; p.32-44
L20000 ART. 4	p.32-44

Delito Ubicación

Homicidio simple.	p.45-201
Microtráfico.	p.32-44
Otros delitos del código penal.	p.4- 23
Porte de armas.	p.24-31 ; p.45-201
Robo en lugar no habitado.	p.202-211

Defensor Ubicación

Esteban Olivares.	p.202-211
José Pablo Gómez.	p.32-44
Juan Pablo Gómez.	p.32-44
Mario Araya.	p.24-31
Mario Ordenes	p.32-44
Paz Urra.	p.4- 23